

**AVISO CON FINES INFORMATIVOS  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO "RSRENCK 17"**



RSHM, S. de R.L. de C.V.



Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo  
Financiero Banamex, División Fiduciaria

**FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR**

**FIDUCIARIO**

Aviso de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo con clave de pizarra "RSRENCK 17" (los "Certificados") emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/18037-6, (según el mismo sea modificado, el "Contrato de Fideicomiso"), de fecha 22 de noviembre de 2017, celebrado con Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y como administrador original, sustituido por RSHM, S. de R.L. de C.V., quien actualmente actúa como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador del Fideicomiso (el "Administrador"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores, derivado de la quinta llamada de capital realizada por el Fiduciario (la "Quinta Llamada de Capital"), en virtud de la cual se colocaron 44,342,380 (cuarenta y cuatro millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos ochenta) Certificados (los "Certificados Adicionales") el 27 de diciembre de 2021 (la "Quinta Emisión Adicional"), al amparo de la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión, del Título y con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 75 de la LMV y el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única. Salvo por el incremento en número y monto de los Certificados emitidos con motivo de la Quinta Llamada de Capital, no hubo modificación alguna a las demás características de la emisión. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en el presente Aviso con Fines Informativos tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso y en la sección "I. Información General - 1. Glosario de Términos y Definiciones" del Prospecto.

**MONTO DE LA QUINTA EMISIÓN ADICIONAL:**

**\$138,569,937.58 (ciento treinta y ocho millones quinientos sesenta y nueve mil novecientos treinta y siete Pesos 58/100).**

**FECHA DE LA QUINTA EMISIÓN ADICIONAL: 27 de diciembre de 2021**

<b>Número de Llamada de Capital:</b>	Quinta
<b>Fecha de inicio de la Quinta Llamada de Capital:</b>	9 de diciembre de 2021
<b>Fecha Ex-Derecho:</b>	20 de diciembre de 2021
<b>Fecha de Registro:</b>	22 de diciembre de 2021
<b>Fecha Límite de Suscripción:</b>	23 de diciembre de 2021

<b>Fecha de canje del Título en Indeval:</b>	27 de diciembre de 2021
<b>Fecha de liquidación de los Certificados adicionales:</b>	27 de diciembre de 2021
<b>Precio de suscripción de los Certificados en la Emisión Inicial:</b>	\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) por Certificado.
<b>Monto Máximo de la Emisión (monto hasta por el cual podrán realizarse el total de las Llamadas de Capital):</b>	\$8,000,000,000.00 (ocho mil millones de Pesos 00/100 M.N.)
<b>Número de Certificados suscritos en la Emisión Inicial:</b>	16,000,000 (dieciséis millones) de Certificados.
<b>Monto de la Emisión Inicial de Certificados:</b>	\$1,600,000,000.00 (mil seiscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
<b>Monto efectivamente suscrito previo a la Quinta Emisión Adicional:</b>	\$3,177,956,787.50 (tres mil ciento setenta y siete millones novecientos cincuenta y seis mil setecientos ochenta y siete Pesos 50/100 M.N.)
<b>Número de Certificados efectivamente suscritos previo a la Quinta Emisión Adicional:</b>	122,449,328 (ciento veintidós millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos veintiocho) Certificados.
<b>Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Quinta Emisión Adicional:</b>	0.3621285696235
<b>Precio de suscripción de los Certificados en la primera Emisión Adicional:</b>	\$50.00 (cincuenta Pesos 00/100 M.N.) por Certificado.
<b>Precio de suscripción de los Certificados en la segunda Emisión Adicional:</b>	\$25.00 (veinticinco Pesos 00/100 M.N.) por Certificado.
<b>Precio de suscripción de los Certificados en la tercera Emisión Adicional:</b>	\$12.50 (doce Pesos 50/100 M.N.) por Certificado.
<b>Precio de suscripción de los Certificados en la cuarta Emisión Adicional:</b>	\$6.25 (seis Pesos 25/100 M.N.) por Certificado.
<b>Precio de suscripción de los Certificados en la Quinta Emisión Adicional:</b>	\$3.125 (tres Pesos 125/1000 M.N.) por Certificado.
<b>Numero de Certificados adicionales de la primera Emisión Adicional efectivamente suscritos:</b>	13,343,155 (trece millones trescientos cuarenta y tres mil ciento cincuenta y cinco) Certificados.
<b>Numero de Certificados adicionales de la segunda Emisión Adicional efectivamente suscritos:</b>	8,809,739 (ocho millones ochocientos nueve mil setecientos treinta y nueve) Certificados.

<b>Numero de Certificados adicionales de la tercera Emisión Adicional efectivamente suscritos:</b>	26,192,456 (veintiséis millones ciento noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis) Certificados.
<b>Numero de Certificados adicionales de la cuarta Emisión Adicional efectivamente suscritos:</b>	58,103,978 (cincuenta y ocho millones ciento tres mil novecientos setenta y ocho) Certificados.
<b>Numero de Certificados adicionales de la Quinta Emisión Adicional efectivamente suscritos:</b>	44,342,380 (cuarenta y cuatro millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos ochenta) Certificados.
<b>Monto de la primera Emisión Adicional efectivamente suscrito:</b>	\$667,157,750.00 (seiscientos sesenta y siete millones ciento cincuenta y siete mil setecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).
<b>Monto de la segunda Emisión Adicional efectivamente suscrito:</b>	\$220,243,475.00 (doscientos veinte millones doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.).
<b>Monto de la tercera Emisión Adicional efectivamente suscrito:</b>	\$327,405,700.00 (trescientos veintisiete millones cuatrocientos cinco mil setecientos Pesos 00/100).
<b>Monto de la cuarta Emisión Adicional efectivamente suscrito:</b>	\$363,149,862.50 (trescientos sesenta y tres millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos Pesos 00/100).
<b>Monto de la Quinta Emisión Adicional efectivamente suscrito:</b>	\$138,569,937.58 (ciento treinta y ocho millones quinientos sesenta y nueve mil novecientos treinta y siete Pesos 58/100).
<b>Total de Certificados efectivamente suscritos (considerando la Emisión Inicial, la primera Emisión Adicional, la segunda Emisión Adicional, la tercera Emisión Adicional, la cuarta Emisión Adicional y la Quinta Emisión Adicional):</b>	166,791,708 (ciento sesenta y seis millones setecientos noventa y un mil setecientos ocho) Certificados.
<b>Monto total efectivamente suscrito (considerando la Emisión Inicial, la primera Emisión Adicional, la segunda Emisión Adicional, la tercera Emisión Adicional, la cuarta Emisión Adicional y la Quinta Emisión Adicional):</b>	\$3,316,526,725.08 (tres mil trescientos dieciséis millones quinientos veintiséis mil setecientos veinticinco Pesos 08/100 M.N.)
<b>Destino de los recursos de la Quinta Emisión Adicional:</b>	Gastos del Fideicomiso y Comisiones por Administración .
<b>Estimado de gastos relacionadas con la Quinta Emisión Adicional:</b>	\$500,000.00 (quinientos mil Pesos 00/100 M.N.)

El Prospecto y este Aviso con Fines Informativos también podrá consultarse en Internet en las páginas [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv) así como en la página del Fiduciario [www.banamex.com](http://www.banamex.com) y se encuentra disponible con los Intermediarios Colocadores.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Fideicomiso, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o este Aviso con Fines Informativos, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

#### *Visitas o Revisiones del Representante Común.*

El Representante Común tiene el derecho y no la obligación, a realizar visitas o revisiones, cuando lo estime conveniente mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados, el Patrimonio del Fideicomiso o el Contrato de Fideicomiso, así como a las personas referidas en el artículo 68 de las Disposiciones, para lo cual, es posible que el Representante Común no las realice, puesto que dicha obligación no se encuentra establecida en las disposiciones legales aplicables.

#### *Verificaciones del Representante Común.*

Como parte de las obligaciones del Representante Común, el mismo deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión, y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás personas que hubieren suscrito los documentos de la emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, respecto de sus obligaciones relacionadas con la emisión, distribución y pago de recursos al amparo de los Certificados contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y demás documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de las Emisiones), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, cuando lo estime conveniente mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

Los Certificados emitidos en la Emisión Inicial quedaron inscritos en el RNV con el número 0181-1.80-2017-072, de conformidad con el oficio de autorización número 153/11050/2017, de fecha 23 de noviembre de 2017 expedido por la CNBV. Mediante oficio de actualización número 153/12435/2020 de fecha 8 de junio de 2020, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 0181-1-80-2020-116. Mediante oficio de actualización número 153/10026573/2021 de fecha 31 de mayo de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la segunda Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2021-131. Mediante oficio de actualización número 153/10026719/2021 de fecha 12 de julio de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la tercera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2021-135. Mediante oficio de actualización número 153/10027091/2021 de fecha 12 de noviembre de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la cuarta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2021-141. Mediante oficio de actualización número 153/10027206/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Quinta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2021-144.



Autorización de la CNBV para su publicación mediante oficio No. 153/10027206/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021.

Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2021.

## ANEXOS

En virtud del último párrafo de la fracción segunda de los Artículos 14 y 35, fracción II, de la Circular Única, se adjunta al presente Aviso con Fines Informativos, la siguiente documentación:

- Anexo A** Título canjeado y depositado en Indeval.
- Anexo B** Opinión legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.
- Anexo C** Instrucción del Administrador al Fiduciario para llevar a cabo la Quinta Llamada de Capital de fecha 8 de diciembre de 2021, así como alcance a la instrucción de fecha 17 de diciembre de 2021.
- Anexo D** Carta de Independencia.

**Anexo A**

Título canjeado y depositado en Indeval

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA  
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.  
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN  
DE VALORES

24 DIC 2021

EMISIÓN "RSRENCK 17"  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS BAJO EL  
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

RECIBIDO

Ciudad de México a 27 de diciembre de 2021

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo (el "Título") es emitido por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el "Emisor"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/18037-6 (el "Contrato de Fideicomiso") que ampara la emisión de 166,791,708 (ciento sesenta y seis millones setecientos noventa y un mil setecientos ocho) certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados" o "Certificados Bursátiles"), por un monto de \$3,316,526,725.08 (tres mil trescientos dieciséis millones quinientos veintiséis mil setecientos veinticinco Pesos 08/100 M.N.), sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, fracción I, 64, 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Estos Certificados están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 0181-1.80-2017-072 de conformidad con el oficio de actualización número 153/11050/2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"). Con motivo de la primera Emisión Adicional y mediante oficio de actualización número 153/12435/2020, de fecha 8 de junio de 2020, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados con motivo de la primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2020-116. Adicionalmente, con motivo de la segunda Emisión Adicional, mediante oficio de actualización número 153/10026573/2021 de fecha 31 de mayo de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados con motivo de la segunda Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2021-131, mediante oficio de actualización número 153/10026719/2021 de fecha 12 de julio de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados con motivo de la tercera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2021-135, mediante oficio de actualización número 153/10027091/2021 de fecha 12 de noviembre de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados con motivo de la cuarta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2021-141, y mediante oficio de actualización número 153/10027206/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados con motivo de la quinta Emisión Adicional, la sustitución del Administrador y la celebración del primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2021-144.

La vigencia de los Certificados será de 10 (diez) años, contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, equivalentes a 3,649 (tres mil seiscientos cuarenta y nueve) días naturales. Sin embargo, la vigencia de los Certificados dependerá del comportamiento de las Inversiones y el desempeño de las mismas y la aprobación de la Asamblea de Tenedores. La fecha de vencimiento de los Certificados es el 26 de noviembre de 2027 (la "Fecha de Vencimiento"). Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados puede ocurrir con anterioridad a dicha Fecha de Vencimiento. La Fecha de Vencimiento podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso. X

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las

instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el presente Título no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

**AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHOS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE LOCALIZAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O EN ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.**

**NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. RIVERSTONE, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, LOS AGENTES ESTRUCTURADORES CONJUNTOS, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A RIVERSTONE, AL ADMINISTRADOR, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL FIDUCIARIO, A LOS AGENTES ESTRUCTURADORES CONJUNTOS NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.**

**LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, Y (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR).**

**LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADAS DE CAPITAL, PODRÁN**



SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE, SE VERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA QUE SE DESCRIBE EN EL APARTADO "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 3. LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN- 3.1. EL CONTRATO DE FIDEICOMISO" DEL PROSPECTO.

CON EL OBJETO DE MITIGAR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS TENEDORES A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, EN CASO QUE DURANTE EL PERIODO DE INVERSIÓN ALGÚN TENEDOR PRETENDA TRANSMITIR, DENTRO O FUERA DE BOLSA, LOS CERTIFICADOS DE QUE SEA TITULAR Y EN CONSECUENCIA CEDER LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN RELACIÓN CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL, REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA TRANSMISIÓN; EN EL ENTENDIDO QUE EL COMITÉ TÉCNICO CONTARÁ CON UN PLAZO DE 60 (SESENTA) DÍAS NATURALES PARA RESPONDER A LA SOLICITUD Y SÓLO OTORGARÁ DICHA AUTORIZACIÓN SI, A JUICIO DEL COMITÉ TÉCNICO, (I) EL ADQUIRENTE TIENE LA CAPACIDAD (ECONÓMICA, LEGAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA) NECESARIA PARA CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL QUE PUDIEREN EFECTUARSE CON POSTERIORIDAD A DICHA ADQUISICIÓN; (II) LA TRANSMISIÓN NO TENDRÍA UN IMPACTO FISCAL O REGULATORIO ADVERSO (INCLUYENDO CONFORME A CUALESQUIERA LEYES DE VALORES) EN EL FIDEICOMISO, EN LOS TENEDORES O EN EL ADMINISTRADOR, (III) EL ADQUIRENTE NO SEA UN COMPETIDOR DEL FIDEICOMISO, (IV) EL ADQUIRENTE CUMPLE EN TÉRMINOS GENERALES CON CUALQUIER DISPOSICIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y TERRORISMO APLICABLE, (V) EL ADQUIRENTE ES CONSIDERADO UNA PERSONA CON SOLVENCIA MORAL, Y (VI) EL ADQUIRENTE NO SE CONSIDERA UNA "U.S. PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN S (REGULATION S) DE LA LEY DE VALORES, SEGÚN SEA MODIFICADA, O UN "UNITED STATES PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 7701(A)(30) DEL CÓDIGO FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (US INTERNAL REVENUE CODE OF 1986), SEGÚN SEA MODIFICADO, Y DICHO ADQUIRENTE ÚNICAMENTE ESTÁ ADQUIRIENDO CERTIFICADOS DE MANERA CONSISTENTE CON LA REGULACIÓN S, INCLUYENDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA MISMA PARA OPERACIONES EN EL EXTRANJERO (OFFSHORE TRANSACTIONS).

CUALQUIER PERSONA QUE ADQUIERA CERTIFICADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LO ANTERIOR, NO SERÁ CONSIDERADO COMO UN TENEDOR, Y POR LO TANTO EL TENEDOR VENDEDOR CONTINUARÁ ESTANDO OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS LLAMADAS DE CAPITAL QUE PUDIEREN SURGIR EN EL FUTURO COMO SI DICHA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS NO HUBIESE SUCEDIDO. LOS CERTIFICADOS TRANSMITIDOS NO OTORGARÁN AL COMPRADOR DERECHO CORPORATIVO ALGUNO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO A ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEAS DE TENEDORES ASÍ COMO EL DERECHO DE DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE EMISIÓN Y EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CARACTERÍSTICAS



<b>Términos definidos:</b>	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el <u>Apéndice "A"</u> del Contrato de Fideicomiso.
<b>Emisor:</b>	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el " <u>Fiduciario</u> ")
<b>Fideicomitente:</b>	RSHM, S. de R.L. de C.V. (el " <u>Fideicomitente</u> ")
<b>Fideicomisarios en Primer Lugar:</b>	Los Tenedores.
<b>Administrador:</b>	RSHM, S. de R.L. de C.V. (el " <u>Administrador</u> ")
<b>Tipo de valor:</b>	Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refieren los artículos 62 fracción II, 63 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV, así como el Artículo
<b>Clave de Pizarra:</b>	"RSRENCK 17"
<b>Denominación:</b>	Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos, no tienen expresión de valor nominal.
<b>Precio de colocación:</b>	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Fideicomiso emisor y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de las Llamadas de Capital.
<b>Precio de suscripción de la primera Emisión Adicional:</b>	\$50.00 (cincuenta Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
<b>Precio de suscripción de la segunda Emisión Adicional:</b>	\$25.00 (veinticinco Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
<b>Precio de suscripción de la tercera Emisión Adicional:</b>	\$12.50 (doce Pesos 50/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
<b>Precio de suscripción de la cuarta Emisión Adicional:</b>	\$6.25 (seis Pesos 25/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.



<b>Precio de suscripción de la quinta Emisión Adicional:</b>	\$3.125 (tres Pesos 125/1000 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
<b>Lugar y Fecha de Emisión Inicial:</b>	29 de noviembre de 2017, en la Ciudad de México.
<b>Lugar y Fecha de la primera Emisión Adicional:</b>	16 de junio de 2020, en la Ciudad de México.
<b>Lugar y Fecha de la segunda Emisión Adicional:</b>	8 de junio de 2021, en la Ciudad de México.
<b>Lugar y Fecha de la tercera Emisión Adicional:</b>	20 de julio de 2021, en la Ciudad de México.
<b>Lugar y Fecha de la cuarta Emisión Adicional:</b>	23 de noviembre de 2021, en la Ciudad de México.
<b>Lugar y Fecha de la quinta Emisión Adicional:</b>	27 de diciembre de 2021, en la Ciudad de México.
<b>Número de Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial:</b>	16,000,000 (dieciséis millones) de Certificados Bursátiles.
<b>Número de Certificados Bursátiles suscritos en la primera Emisión Adicional:</b>	13,343,155 (trece millones trescientos cuarenta y tres mil ciento cincuenta y cinco) Certificados.
<b>Número de Certificados Bursátiles suscritos en la segunda Emisión Adicional:</b>	8,809,739 (ocho millones ochocientos nueve mil setecientos treinta y nueve) Certificados Bursátiles.
<b>Número de Certificados Bursátiles suscritos en la tercera Emisión Adicional:</b>	26,192,456 (veintiséis millones ciento noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis) Certificados Bursátiles.
<b>Número de Certificados Bursátiles suscritos en la cuarta Emisión Adicional:</b>	58,103,978 (cincuenta y ocho millones ciento tres mil novecientos setenta y ocho) Certificados Bursátiles.
<b>Número de Certificados Bursátiles suscritos en la quinta Emisión Adicional:</b>	44,342,380 (cuarenta y cuatro millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos ochenta) Certificados Bursátiles.
<b>Total de Certificados efectivamente suscritos (considerando la Emisión Inicial, la primera Emisión Adicional, la segunda Emisión Adicional, la tercera Emisión</b>	166,791,708 (ciento sesenta y seis millones setecientos noventa y un mil setecientos ocho) Certificados.





**Adicional, la cuarta Emisión Adicional y la quinta Emisión Adicional):**

<b>Monto de la Emisión Inicial:</b>	\$1,600,000,000.00 (mil seiscientos millones de Pesos 00/100 M.N.)
<b>Monto de la primera Emisión Adicional:</b>	\$667,157,750.00 (seiscientos sesenta y siete millones ciento cincuenta y siete mil setecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).
<b>Monto de la segunda Emisión Adicional:</b>	\$220,243,475.00 (doscientos veinte millones doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.).
<b>Monto de la tercera Emisión Adicional:</b>	\$327,405,700.00 (trescientos veintisiete millones cuatrocientos cinco mil setecientos Pesos 00/100 M.N.).
<b>Monto de la cuarta Emisión Adicional:</b>	\$363,149,862.50 (trescientos sesenta y tres millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos Pesos 50/100 M.N.).
<b>Monto de la quinta Emisión Adicional:</b>	\$138,569,937.58 (ciento treinta y ocho millones quinientos sesenta y nueve mil novecientos treinta y siete Pesos 58/100).
<b>Monto total efectivamente suscrito (considerando la Emisión Inicial, la primera Emisión Adicional, la segunda Emisión Adicional, la tercera Emisión Adicional, la cuarta Emisión Adicional y la quinta Emisión Adicional):</b>	\$3,316,526,725.08 (tres mil trescientos dieciséis millones quinientos veintiséis mil setecientos veinticinco Pesos 08/100 M.N.)]
<b>Monto Máximo de la Emisión:</b>	\$8,000,000,000 (ocho mil millones) de Pesos 00/100 M.N.)
<b>Garantía:</b>	Los Certificados no se encuentran garantizados.
<b>Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario y del Administrador frente a los Tenedores:</b>	En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y las obligaciones del Administrador en el desempeño de sus funciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y del Contrato Administración. Conforme al Contrato de Administración, en caso de existir negligencia grave, mala fe o dolo del Administrador en el desempeño de las funciones a las que se obligó frente a los Tenedores, se podría determinar la existencia de una Causa de remoción, según resulte aplicable. Asimismo, conforme al Contrato de Fideicomiso la Asamblea de Tenedores tiene la facultad de remover al fiduciario, con o sin causa, incluyendo como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en dicho Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Fiduciario incumpla con sus deberes contractuales y/o legales, estará sujeto a

### **Fines del Fideicomiso:**

las consecuencias que para ello se establece en las disposiciones legales aplicables.

Que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo (i) realizar Inversiones; (ii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración) en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y según el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso").

### **Obligaciones del Fiduciario**

En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (b) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (d) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes



para listar los Certificados en la BMV;

(e) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;

(f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;

(g) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(h) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso, y otorgar créditos y financiamientos a Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1(b) del Contrato de Fideicomiso;

(i) de conformidad con los términos establecidos en el Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso, llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones, incluyendo, sin limitación, las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital;

(j) mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial y los montos recibidos de cada Llamada de Capital, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor;

(k) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;

(l) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(m) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios, en cada caso, con la previa aprobación del Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 4.2(l)(i) y la Cláusula 4.2(l)(iii) del Contrato de Fideicomiso, según corresponda, y en la medida en que dicha contratación inicial sea ratificada por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la



Cláusula 4.1(e) del Contrato de Fideicomiso;

- (n) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitación, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores, al Administrador y al Promotor Riverstone, según aplique, así como utilizar los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;
- (o) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso.
- (p) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;
- (q) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, y previa instrucción del Administrador, informar a los Tenedores (ya sea a través de la publicación de un "evento relevante" o por cualquier otro medio permitido bajo la Ley Aplicable), cuando cualquiera de dichos requerimientos o solicitudes sea relevante, salvo que el Administrador determine que dicha información es confidencial y ha restringido su revelación (sólo en la medida que no exista una obligación de revelar la misma conforme a la Ley Aplicable);
- (r) de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, a nombre del Fiduciario, según se requiera;
- (s) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada

caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(t) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos, en el entendido, que en ningún caso los poderes otorgados incluirán facultades de delegación o sustitución;

(u) conforme a las instrucciones del Comité Técnico, celebrar el Contrato de Administración con el Administrador (con la comparecencia del Representante Común), y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato, en el entendido, que en caso que se otorguen poderes para actos de dominio, dichos poderes deberán ser especiales y limitados únicamente para el cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso y deberán ser revocables;

(v) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador o el Representante Común de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración, en el entendido, que en ningún caso los poderes otorgados incluirán facultades de delegación o sustitución;

(w) según sea el caso, celebrar un Contrato de Administración Sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;

(x) incurrir en deuda, constituir gravámenes y otorgar garantías reales de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;



- (y) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con las disposiciones de la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso;
- (z) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;
- (aa) celebrar operaciones con personas relacionadas de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 6.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (bb) en la Fecha de Emisión Inicial o tan pronto como sea posible después de ésta, pagar los Gastos de Emisión de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (cc) llevar a cabo cualquier acto necesario para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG;
- (dd) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones de los Miembros Independientes del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (ee) llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios a efecto de verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente y, en su caso el Representante Común, incluyendo la información proporcionada en relación con los reportes y los cálculos de las Distribuciones;
- (ff) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y
- (gg) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

**Plazo de Vigencia de la Emisión:**

La vigencia de los Certificados será 3,649 días, equivalentes a 120 meses, equivalentes a aproximadamente 10 años contados a partir de la fecha de emisión inicial ("Fecha de Emisión Inicial"), en el entendido, que el Administrador, podrá extender la vigencia del Fideicomiso y por lo tanto de los Certificados por 2 (dos) periodos sucesivos de 1 (un) año cada uno, previo consentimiento de la





Asamblea de Tenedores, a efecto de llevar a cabo una terminación y liquidación ordenada de los negocios del Fideicomiso, o bien porque se considere que dicha extensión beneficiará al Fideicomiso, y en el entendido, además, que el Fideicomiso continuará existiendo hasta su terminación conforme los términos del Contrato de Fideicomiso.

En caso que se extienda la vigencia del Fideicomiso y por lo tanto de los Certificados conforme al párrafo anterior, se deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de los Certificados, así como llevar a cabo la actualización en la BMV, a efecto de llevar a cabo el canje del presente Título, por un nuevo Título que refleje la fecha de vencimiento actualizada, en el entendido que dicho canje deberá llevarse a cabo previo a la fecha de vencimiento que se señala en el presente.

**Fecha de Vencimiento:**

La fecha de vencimiento de los Certificados es el 26 de noviembre de 2027.

**Mecanismo de Colocación:**

La oferta de los Certificados Bursátiles se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional. Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con los montos, términos y condiciones autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") y la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. Conforme al Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con el fin de lograr la consecución de los Fines del Fideicomiso. Los Certificados Bursátiles serán emitidos con base en el Acta de Emisión, la cual se adjunta al prospecto como Anexo 4, de la cual formará parte el Título de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles estarán inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") y listados en la BMV y se ofrecerán únicamente en México mediante una oferta pública restringida. Por lo tanto, los Certificados Bursátiles no están registrados, ni se tiene contemplado registrar los mismos, al amparo de la Ley de Valores de 1933 (*U.S. Securities Act of 1933*) de los Estados Unidos de América ("Estados Unidos") (la "Ley de Valores"), según sea modificada de tiempo en tiempo, o al amparo de cualesquier otra ley de valores de cualquier estado de los Estados Unidos. Los Certificados están siendo ofrecidos y vendidos únicamente en México y están siendo ofrecidos únicamente a personas que no se consideran una *U.S. Person* en operaciones fuera del territorio estadounidense, de conformidad con la Regulación S (*Regulation S*) de la Ley de Valores. Los Certificados solo podrán ser transmitidos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, mismo que restringe la venta a cualquier *U.S. Person* (según dicho término se define en la Ley de Valores) y de conformidad con lo



establecido en el prospecto. El Fideicomiso no será registrado como una compañía de inversión (*investment company*) conforme a la Ley de Compañías de Inversión de los Estados Unidos (*U.S. Investment Company Act of 1940*), según sea modificada de tiempo en tiempo (la "Ley de 1940"). No se tiene contemplado que los Certificados Bursátiles se registren al amparo de la Sección 12(g) o cualquier otra disposición aplicable de la Ley del Mercado de Valores de 1934 (*U.S. Securities Exchange Act of 1934*), según sea modificada de tiempo en tiempo, incluyendo las reglas promulgadas al amparo de la misma (la "Ley de 1934").

**Distribuciones:**

Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

**Amortización:**

Los Certificados no serán amortizables.

**Intereses:**

Los Certificados no devengarán intereses.

**Emisiones Adicionales**

Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario llevará a cabo emisiones adicionales de Certificados conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el presente Título (cada una, una "Emisión Adicional") hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión, en el entendido, que el Fiduciario podrá continuar realizando Emisiones Adicionales bajo el mecanismo de Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, siempre que no sea para fondear nuevas Inversiones. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales cuyo monto acumulado, junto con el Monto de la Emisión Inicial, exceda del Monto Máximo de la Emisión.

De conformidad con lo anterior, respecto de y previo a cualquier Emisión Adicional y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital establecido en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores





correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados en el RNV, (ii) el canje del Título correspondiente en Indeval, y (iii) el depósito del Título que documente la totalidad de los Certificados en Indeval, incluyendo aquellos derivados de la Emisión Adicional en dicha fecha.

En relación con cualquier Emisión Adicional, el presente Título será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados en circulación a dicha fecha (incluyendo los emitidos en la Emisión Adicional respectiva) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional; lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra modificación que se requiera y que se pudiera realizar al presente Título, habiéndose obtenido las autorizaciones corporativas correspondientes, según resulte necesario.

#### **Llamadas de Capital:**

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública, ya sea en una Emisión bajo los términos del Contrato de Fideicomiso o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del presente Título, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, siempre que no sea para fondear nuevas Inversiones; en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital en caso que los Recursos Netos de la Emisión Inicial hayan sido utilizados para los Usos Autorizados, o bien, en caso que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no fueren suficientes para cualesquier Usos Autorizados que sean requeridos. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el presente Título, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de



conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única, y (b) realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título depositado en Indeval, derivado de la Llamada de Capital respectiva, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación y depositar dicho Título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital no podrá exceder del Monto Máximo de la Emisión.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación (cada notificación, un "Aviso de Llamada de Capital") previa a los Tenedores a ser publicada en Emisnet (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 10 (diez) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción correspondiente. Dicha notificación deberá contener:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional o aquella otra fecha especificada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(iv) el número y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional;

(v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Adicional respectiva;

(vi) una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital; y

(vii) un estimado de los gastos a ser incurridos en relación con dicha Llamada de Capital.



(c) Cada Tenedor Registrado, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor Registrado al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados objeto a la Emisión Adicional que los Tenedores Registrados hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional correspondiente se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional los Tenedores Registrados en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso que un Tenedor Registrado no suscriba y pague los Certificados que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores Registrados por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en circulación en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en circulación en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las



órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo notificar a Indeval de dicha modificación por escrito (o a través de los medios que Indeval determine). La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la fecha de la Emisión Adicional; en el entendido, que en cualquier caso, aplicará una prórroga automática de 5 (cinco) Días Hábiles (cualquier prórroga, una "Prórroga de Llamada de Capital"). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la TTIE publicada el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que Indeval no será responsable ni tendrá participación alguna en la determinación o cálculo de las penalidades descritas en el presente inciso.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para



cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente).

(h) Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 (cien Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiriera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto de la Emisión Inicial dividido entre 100 (cien).

(i) El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^i) (Y_i / 100)$$

Donde:

$X_i$  = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

$Y_i$  = al monto de la Emisión Adicional correspondiente;

$i$  = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Adicional se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:



Pi = al precio por Certificado en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular Pi se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(k) El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C<sub>i</sub> = al Compromiso por Certificado.

en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor Registrado, redondeado al entero inferior más próximo.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:



$X_1$  = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

$X_0$  = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:


$X_2$  = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificados se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

$X_3$  = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.





(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital conforme a lo previsto en el inciso (b) de la Cláusula X del Contrato de Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso y en el presente Título, si un Tenedor Registrado existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor Registrado se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados en circulación que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores Registrados que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el presente Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;





(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados en circulación de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados en circulación que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados emitidos conforme al Contrato de Fideicomiso, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través



de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(r) En caso de que algún Tenedor pretenda transmitir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, los Certificados de los que sea titular (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital, en su caso), dicho Tenedor estará sujeto a lo siguiente:

(1) Compromiso Restante de los Tenedores. Previo a la fecha en la que los Compromisos Restantes de los Tenedores hayan sido reducidos a cero, dicho Tenedor podrá enajenar sus Certificados a cualquier Persona con la autorización previa del Comité Técnico, mismo que sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador, (iii) el adquirente no sea un Competidor del Fideicomiso, (iv) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable, (v) el adquirente es considerado una persona con solvencia moral, y (vi) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*).

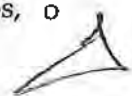
(2) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que los Compromisos Restantes de los Tenedores hayan sido reducidos a cero, dicho Tenedor podrá enajenar sus Certificados a cualquier Persona con la autorización previa del Comité Técnico, mismo que sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) la transmisión no

tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Administrador, (ii) el adquirente no es un Competidor del Fideicomiso, (iii) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable, (iv) el adquirente es considerado una persona con solvencia moral, y (v) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define bajo la Regulación S de la *US Securities Act of 1933*, según la misma sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*).

(3) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquéllos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los numerales (1) y (2) anteriores, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, y dicha resolución deberá ser notificada por escrito al Representante Común y al Fiduciario; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

(4) Incumplimiento. En caso de que cualquier Tenedor que transfiera sus Certificados y, en consecuencia, ceda sus obligaciones relacionadas con Llamadas de Capital, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con los numerales (1) y (2) anteriores), entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y (ii) los Certificados transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores así como designar miembros del Comité Técnico.

(5) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiriera Certificados en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o



efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

(s) En o previo a la Fecha Ex-Derecho, el Representante Común deberá coordinarse con el Fiduciario y el Administrador, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva; en el entendido, que el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionar al Representante Común y/o al Proveedor de Precios, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiese razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso (s).

**Tiempo y forma de las Distribuciones:**

Las Distribuciones se realizarán en los plazos que señalan a continuación:

(a) Ingresos Corrientes. Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los Ingresos Corrientes serán distribuidos en las fechas y plazos que el Administrador determine, pero en cualquier caso a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días calendario posteriores al término del Trimestre en el que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos Corrientes en la Cuenta de Distribuciones, o en caso de ser anterior, dentro de los 90 (noventa) días calendario posteriores a la fecha en que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos Corrientes en la Cuenta de Distribuciones.

(b) Ingresos por Desinversión. Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los Ingresos por Desinversión serán distribuidos tan pronto sea posible después de que el Fideicomiso hubiere recibido dichos Ingresos por Desinversión en la Cuenta de Distribuciones en las fechas y plazos que el Administrador determine, pero en cualquier caso a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días calendario posteriores al término del Trimestre en el que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos por Desinversión en la Cuenta de Distribuciones, o en caso de ser anterior, dentro de los 90 (noventa) días calendario posteriores a la fecha en que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos por Desinversión en la Cuenta de Distribuciones.

(c) Ingresos por Inversiones Permitidas. Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso,



los Ingresos por Inversiones Permitidas, serán distribuidos en las fechas y plazos que el Administrador determine, pero en todo caso a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días calendario posteriores al término del Trimestre en el que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos por Inversiones Permitidas en la Cuenta de Distribuciones, o en caso de ser anterior, dentro de los 90 (noventa) días calendario posteriores a la fecha en que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos por Inversiones Permitidas, o de manera más frecuente en la plena discreción del Administrador.

(i) Monto Mínimo Distribuible. No se requerirá realizar Distribuciones conforme a los párrafos (a) y (c) anteriores con mayor frecuencia que anualmente, excepto si el monto agregado a distribuirse excede de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de Pesos 00/100).

(ii) Divisas. Las Distribuciones de efectivo se llevarán a cabo en Pesos a través del Indeval.

(e) Desinversiones Parciales. Para efectos del Contrato de Fideicomiso, siempre que una porción de una Inversión (pero no toda la Inversión) sea sujeta a una Desinversión, el Administrador podrá elegir que dicha porción sea tratada como una Inversión distinta a la porción de la Inversión que continúe manteniendo el Fideicomiso y por lo tanto las Aportaciones de Capital de Tenedores para, y los Ingresos por Inversión y la Distribución por Desempeño recibidos de, dicha Inversión podrán ser prorrateados entre la porción vendida y la porción retenida por el Fideicomiso, a discreción razonable del Administrador.

(f) Inversiones Relacionadas. Para efectos del Contrato de Fideicomiso, siempre que una Inversión se lleve a cabo a través de un instrumento similar en los activos o capital de una Inversión previamente llevada a cabo, el Administrador podrá elegir que dicha Inversión subsecuente sea tratada como una Inversión distinta a la Inversión llevada a cabo previamente y por lo tanto las Aportaciones de Capital de Tenedores para, y los Ingresos por Inversión y la Distribución por Desempeño recibidos de, dicha entidad serán divididos entre la Inversión previa y la Inversión subsecuente con base en los montos relativos invertidos por el Fideicomiso en cada una de dichas Inversiones, según lo determine el Administrador a su discreción razonable.

#### Proceso de Distribución:

Los ingresos derivados de una Inversión en Pesos o una Inversión en Dólares, según corresponda, serán repartidos entre los Tenedores a través de Indeval y al Titular de la Distribución por Desempeño de conformidad con la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso (cada una, una "Distribución"). Al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a





cada Distribución, conforme a lo establecido en la Cláusula 12.1 anterior, el Administrador deberá calcular el monto a distribuirse a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño (el "Monto Distribuible") de conformidad con los términos previstos en las Cláusulas 12.1, 12.2, 12.3 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que los montos pagaderos por concepto de Distribución por Desempeño podrán hacerse al Titular de la Distribución por Desempeño ya sea directamente por el Fideicomiso, o a través del Vehículo Receptor, en cada caso, según lo determine el Administrador a su entera discreción; en el entendido, además, que el Administrador determinará a más tardar en, o previo a, la fecha en que el Fideicomiso lleve a cabo la Inversión que origine los Ingresos por Inversión respectivos, si dicha distribución será realizada directamente a través del Fideicomiso o a través de un Vehículo Receptor, y deberá determinar por escrito, en o previo a la fecha en que se realice dicha Inversión si la Distribución por Desempeño será pagada al Administrador, al Promotor Riverstone o a cualquier otra Afiliada del Administrador (dicha persona designada por escrito por el Administrador, el "Titular de la Distribución por Desempeño"). Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible, a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y, al Representante Común y el Fiduciario deberá notificar a Indeval, desglosando en dicha notificación los montos pagaderos a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño y el concepto a que pertenece dicha distribución de conformidad con el orden establecido en las Cláusulas 12.3 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario deberá publicar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en Emisnet y STIV, en cada caso al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución") debiendo notificar, con copia al Representante Común, dentro del mismo plazo la Fecha de Distribución a Indeval.

Distribuciones de Inversiones en Pesos. En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible derivado de una Inversión en Pesos será distribuido en el siguiente orden de prioridad:

(a) Retorno de Capital y Gastos. *Primero*, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que dichos Tenedores hayan recibido distribuciones acumuladas de Ingresos por Inversión por un monto equivalente a la suma de:

(i) las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Pesos y la participación pro rata de los Tenedores (calculada con base en las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Pesos, e

Inversiones en Pesos sujetas a Desvalorizaciones) de cualesquier Pérdidas Netas Totales por Desvalorización, con respecto de Inversiones en Pesos No Realizadas, así como, tratándose de distribuciones de Ingresos Corrientes de una Inversión en Pesos No Realizada, las Aportaciones de Capital de Tenedores para dicha Inversión en Pesos No Realizada, en la medida en que dichas Aportaciones de Capital de Tenedores no hayan sido de otra manera reembolsadas de conformidad con la Cláusula 12.3(a)(i) del Contrato de Fideicomiso (los montos referidos en la Cláusula 12.3(a)(i) del Contrato de Fideicomiso, el "Capital Realizado en Pesos"); y

(ii) el resultado de multiplicar (A) la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para pagar la Comisión por Administración, los Gastos de Emisión y otros Gastos del Fideicomiso incurridos a esa fecha, por (B) una fracción, cuyo numerador es la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Pesos y para todas las Inversiones Realizadas en Dólares a dicha fecha y la participación pro rata de los Tenedores (calculada con base en las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Pesos y todas las Inversiones Realizadas en Dólares sujetas a Desvalorizaciones) de cualesquier Pérdidas Netas Totales por Desvalorización, con respecto de Inversiones en Pesos No Realizadas, a dicha fecha, y cuyo denominador es las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones a dicha fecha, así como, tratándose de distribuciones de Ingresos Corrientes de una Inversión en Pesos No Realizada, lo que resulte de multiplicar (x) el monto descrito en el subinciso (A) de la Cláusula 12.3(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, y (y) una fracción cuyo numerador son las Aportaciones de Capital de Tenedores para dicha Inversión en Pesos No Realizada (en la medida en que dichas Aportaciones de Capital de Tenedores no hayan sido de otra manera reembolsadas por concepto de Capital Realizado en Pesos) y cuyo denominador es las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones en dicha fecha en el entendido, que en cualquier fecha, las cantidades acumuladas distribuidas de conformidad con la Cláusula 12.3(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, junto con las cantidades acumuladas distribuidas de conformidad con la Cláusula 12.4(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, no podrán exceder la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para la Comisión por Administración, Gastos de Emisión y demás Gastos del Fideicomiso a dicha fecha (los montos descritos en la Cláusula 12.3(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, conjuntamente con el Capital Realizado en Pesos, el "Capital y Gastos Realizados en Pesos");

(b) Retorno Preferente del 10%. Segundo, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que la diferencia de (i) las



distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión derivados de Inversiones en Pesos, y (ii) el monto descrito en la Cláusula 12.3(a) del Contrato de Fideicomiso, sea igual a una Tasa de Retorno en Pesos compuesta anual acumulada del 10% (diez por ciento) de Capital y Gastos Realizados en Pesos.

(c) Alcance al 20% de las Distribuciones por Desempeño Totales: Tercero (i) 20% (veinte por ciento) a los Tenedores, y (ii) 80% (ochenta por ciento) al Titular de la Distribución por Desempeño a efecto de que las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos al Titular de la Distribución por Desempeño respecto de los Tenedores sea equivalente al 20% de la suma de:

(1) la diferencia que resulte de (A) las distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión derivados de Inversiones en Pesos y (B) el monto descrito en la Cláusula 12.3(a) anterior, más

(2) las Distribuciones por Desempeño acumuladas del Titular de la Distribución por Desempeño derivado de Inversiones en Pesos, respecto a los Tenedores.

en el entendido, que en el supuesto en que el acumulado de las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos pagadas al Titular de la Distribución por Desempeño, respecto de los Tenedores, ya excedan 20% (veinte por ciento) de la suma antes descrita, las Distribuciones conforme a este inciso (c) se realizarán 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que el acumulado de las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos pagadas al Titular de la Distribución por Desempeño, respecto de los Tenedores, sea igual al 20% (veinte por ciento) de la suma antes descrita; y

(d) Split 80/20: Posteriormente, (A) el 80% (ochenta por ciento) a los Tenedores, y (B) el 20% (veinte por ciento) al Titular de la Distribución por Desempeño.

Distribuciones de Inversiones en Dólares. En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible derivado de una Inversión en Dólares será distribuido en el siguiente orden de prioridad:

(a) Retorno de Capital y Gastos. Primero, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que dichos Tenedores hayan recibido distribuciones acumuladas de Ingresos por Inversión por un monto equivalente a la suma de:





(i) las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Dólares y la participación pro rata de los Tenedores (calculada con base en las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Dólares, e Inversiones en Dólares sujetas a Desvalorizaciones) de cualesquier Pérdidas Netas Totales por Desvalorización, con respecto de Inversiones No Realizadas en Dólares, así como, tratándose de distribuciones de Ingresos Corrientes de una Inversión en Dólares No Realizada, las Aportaciones de Capital de Tenedores para dicha Inversión en Dólares No Realizada, en la medida en que dichas Aportaciones de Capital de Tenedores no hayan sido de otra manera reembolsadas de conformidad con la Cláusula 12.4(a)(i) del Contrato de Fideicomiso (los montos referidos en la Cláusula 12.4(a)(i) del Contrato de Fideicomiso, el "Capital Realizado en Dólares"); y

(ii) el resultado de multiplicar (A) la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para pagar la Comisión por Administración, los Gastos de Emisión y otros Gastos del Fideicomiso incurridos a esa fecha, por (B) una fracción, cuyo numerador es la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Dólares y para todas las Inversiones Realizadas en Pesos a dicha fecha y la participación pro rata de los Tenedores (calculada con base en las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Pesos y todas las Inversiones Realizadas en Dólares e Inversiones sujetas a Desvalorizaciones) de cualesquier Pérdidas Netas Totales por Desvalorización con respecto de Inversiones No Realizadas en Dólares a dicha fecha, y cuyo denominador es las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones a dicha fecha, así como, tratándose de distribuciones de Ingresos Corrientes de una Inversión en Dólares No Realizada, lo que resulte de multiplicar (x) el monto descrito en el subinciso (A) de la Cláusula 12.4(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, y (y) una fracción cuyo numerador son las Aportaciones de Capital de Tenedores para dicha Inversión en Dólares No Realizada (en la medida en que dichas Aportaciones de Capital de Tenedores no hayan sido de otra manera reembolsadas por concepto de Capital Realizado en Dólares) y cuyo denominador es las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones en dicha fecha en el entendido, que en cualquier fecha, las cantidades acumuladas distribuidas de conformidad con la Cláusula 12.4(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, junto con las cantidades acumuladas distribuidas de conformidad con la Cláusula 12.3(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, no podrán exceder la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para la Comisión por Administración, Gastos de Emisión y demás dicha fecha (los montos descritos en Cláusula 12.4(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso,



conjuntamente con el Capital Realizado en Dólares, el "Capital y Gastos Realizados en Dólares";

(b) Retorno Preferente del 8%. *Segundo*, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que la diferencia de (i) las distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión derivados de Inversiones en Dólares, y (ii) el monto descrito en la Cláusula 12.4(a), sea igual a una Tasa de Retorno en Dólares compuesta anual acumulada del 8% (ocho por ciento) de Capital y Gastos Realizados en Dólares.

(c) Alcance al 20% de las Distribuciones por Desempeño Totales: *Tercero* (i) 20% (veinte por ciento) a los Tenedores, y (ii) 80% (ochenta por ciento) al Titular de la Distribución por Desempeño a efecto de que las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Dólares al Titular de la Distribución por Desempeño respecto de los Tenedores sea equivalente al 20% de la suma de:

(1) la diferencia que resulte de (A) las distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión derivados de Inversiones en Dólares y (B) el monto descrito en la Cláusula 12.4(a) anterior, más

(2) las Distribuciones por Desempeño acumuladas del Titular de la Distribución por Desempeño derivado de Inversiones en Dólares, respecto a los Tenedores.

en el entendido, que en el supuesto en que el acumulado de las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Dólares pagadas al Titular de la Distribución por Desempeño, respecto de los Tenedores, ya excedan 20% (veinte por ciento) de la suma antes descrita, las Distribuciones conforme a este inciso (c) se realizarán 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que el acumulado de las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Dólares pagadas al Titular de la Distribución por Desempeño, respecto de los Tenedores, sea igual al 20% (veinte por ciento) de la suma antes descrita; y

(d) Split 80/20: *Posteriormente*, (A) el 80% (ochenta por ciento) a los Tenedores, y (B) el 20% (veinte por ciento) al Titular de la Distribución por Desempeño.

Para efectos de realizar los cálculos relacionados con Distribuciones en Dólares a los que se refiere la Cláusula 12.4 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador computará los gastos en Pesos que se deban utilizar para calcular las Distribuciones en Dólares considerando, durante cada trimestre calendario a partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, el equivalente en Dólares de los gastos

en Pesos incurridos durante dicho trimestre, tomando como base el promedio del tipo de cambio publicado por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación durante el primer y el último día de dicho trimestre calendario.

Distribuciones de Ingresos por Inversiones Permitidas. La distribución de Ingresos por Inversiones Permitidas se llevará a cabo a través del Indeval conforme a los plazos establecidos en la Cláusula 12.1(c) del Contrato de Fideicomiso. Dichos Ingresos por Inversiones Permitidas serán distribuidos pro rata entre los Tenedores.

Desvalorizaciones. Si al momento de realizar cualquier Distribución conforme a la Cláusula 12.3 o 12.4, según corresponda, (a) el Administrador, determina de buena fe que toda o una porción significativa de una Inversión en Pesos No Realizada o Inversión en Dólares no Realizada, según corresponda, ha disminuido de manera permanente de valor, y (b) el Valor de Mercado de dicha Inversión en Pesos No Realizada o Inversión en Dólares No Realizada, es menor que su Costo Ajustado, se considerará para efectos de los cálculos descritos en la Cláusula 12.3(a), 12.4(a) y por la Cláusula 12.6 del Contrato de Fideicomiso a la fecha de la Distribución de que se trate, que dicha Inversión No Realizada fue vendida a su Valor de Mercado en la fecha de dicha Distribución (una "Desvalorización") e inmediatamente readquirida a su Valor de Mercado. Para evitar cualquier duda, el Administrador podrá, a su discreción, ajustar temporalmente hacia abajo o hacia arriba, el valor de Inversiones para fines de contabilidad, reporte de desempeño o cualquier otro motivo permitido conforme a la Ley Aplicable o el Contrato de Fideicomiso, sin que dichos ajustes se consideren una "Desvalorización" para efectos de la Cláusula 12.6 del Contrato de Fideicomiso.

Distribuciones para Completar Distribución por Desempeño. No obstante cualquier disposición en contrario en el Contrato de Fideicomiso, el Titular de la Distribución por Desempeño podrá a su entera discreción, optar por no recibir todo o parte de las Distribuciones por Desempeño que deriven de Inversiones en Pesos o Inversiones en Dólares, que le correspondan. Los montos correspondientes a dichas Distribuciones por Desempeño, podrán, a la entera discreción del Titular de la Distribución por Desempeño, ser retenidos por el Fideicomiso o el Vehículo de Inversión respectivo a través del cual dicho Titular de la Distribución por Desempeño debiera recibir dichos montos, o bien ser distribuidas a los Tenedores. En la medida en que el Titular de la Distribución por Desempeño opte por no recibir Distribuciones por Desempeño, el Titular de la Distribución por Desempeño podrá elegir que las



Distribuciones por Desempeño subsecuentes ("Distribuciones para Completar Distribuciones por Desempeño") se realicen al Titular de la Distribución por Desempeño hasta que el mismo haya recibido el monto correspondiente a las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos o Inversiones en Dólares, según corresponda, que hubiere recibido en caso de no haber ejercido la opción. En ningún caso se devengarán, o serán pagaderos intereses respecto de las Distribuciones por Desempeño diferidas. En la medida que el Titular de la Distribución por Desempeño opte por no recibir cualquier Distribución por Desempeño derivada de Inversiones en Pesos o Inversiones en Dólares, y dichos montos se distribuyan a los Tenedores, se considerará a los mismos como un reembolso a los Tenedores por concepto de Aportaciones de Capital de Tenedores relacionadas con Inversiones en Pesos o Inversiones en Dólares (y gastos asignables relacionados) que aún no sean objeto de una Desinversión, o que hubieren sido objeto de una Desvalorización, según lo determine el Administrador; por lo tanto, dichos montos, para efectos de la Cláusula 12.7 del Contrato de Fideicomiso, serán considerados como Capital y Gastos Realizados en Pesos o Capital y Gastos Realizados en Dólares. En adición a lo anterior, cualquier Titular de la Distribución por Desempeño que reciba una Distribución por Desempeño conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso deberá establecer una cuenta de garantía (*escrow account*) en la que dicha Persona deberá depositar una cantidad equivalente al 40% (cuarenta por ciento) de la Distribución por Desempeño recibida por dicha Persona (después del pago o determinación de cualesquiera impuestos que resulten aplicables sobre dicho porcentaje de la Distribución por Desempeño que será depositado en la cuenta de garantía (*escrow account*), y cuyos impuestos se determinarán conforme a lo establecido en la definición de "Monto de Reembolso en Dólares" y en la definición de "Monto de Reembolso en Pesos"), en cada caso, para beneficio del Fideicomiso; en el entendido, que en lugar de depositar dichos montos en la cuenta de garantía respectiva, el Titular de la Distribución por Desempeño podrá optar por diferir la distribución de dicho monto de Distribución por Desempeño de conformidad con lo establecido en la Cláusula 12.7 del Contrato de Fideicomiso, situación que deberá ser notificada al Fiduciario y al Representante Común.

Distribuciones en especie. (a) Adicionalmente a las distribuciones en efectivo que lleve a cabo el Fideicomiso, éste podrá realizar distribuciones al amparo de la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso, ya sea en todo o en parte, en Valores Realizables (no pudiendo llevarse a cabo distribuciones en especie distintas), incluyendo como consecuencia de la conversión de un Vehículo de Inversión Elegible en una FIBRA-E de conformidad con la Cláusula



4.1(b)(xxv) del Contrato de Fideicomiso y los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 12.9 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que cualquier distribución de Valores Realizables conforme a la Cláusula 12.8 del Contrato de Fideicomiso, únicamente se llevará a cabo en la medida en que dicha distribución no tenga como consecuencia un incumplimiento a cualquier ley, reglamento u orden gubernamental a la que pudieran estar sujetos los Tenedores. En caso que cualquier Tenedor estuviere (i) impedido a, o por cualquier otra razón no pudiese recibir una distribución de Valores Realizables; o (ii) eligiera no recibir dichas distribuciones en Valores Realizables, y por lo tanto, optara por recibir las mismas a través del pago correspondiente en efectivo; éste deberá notificar al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que recibió la notificación de la distribución de Valores Realizables, y el Administrador deberá disponer para beneficio de dicho Tenedor, tan pronto como sea posible bajo las circunstancias existentes (tomando en cuenta restricciones contractuales de transferencia que pudieren aplicar), todos, o una porción de, dichos Valores Realizables al precio y en los términos que el Administrador determiné de buena fe podrá obtenerse en operaciones estándar en el mercado y celebradas con contrapartes en igualdad de circunstancias (*arm's length*), y distribuirá al Tenedor los recursos derivados de la disposición de los Valores Realizables. (b) Excepto por lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los activos distribuidos en especie se considerarán vendidos por efectivo a Valor de Mercado, de conformidad con la Cláusula 14.1 del Contrato de Fideicomiso, y serán distribuidos pro rata entre todos los Tenedores.

Distribuciones después de la Conversión o Transferencias a una FIBRA-E.

(a) Distribuciones a los Tenedores. Los Ingresos por Inversión generados como resultado de la conversión de un Vehículo de Inversión Elegible en una FIBRA-E Administrada por Riverstone o como resultado de la transferencia de una Inversión a una FIBRA-E Administrada por Riverstone, se distribuirán a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño de conformidad con las Cláusulas 12.3 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, según sea el caso, en el entendido, que los Tenedores y el Titular de la Distribución por Desempeño podrán optar por recibir dicha Distribución, en todo o en parte, en CBFes emitidos por la FIBRA-E correspondiente; en el entendido, además, que los Tenedores y el Titular de la Distribución por Desempeño, en todo momento podrán elegir recibir dicha distribución en efectivo. El número de CBFes que será distribuido a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño que eligieron recibir la Distribución correspondiente, en todo o en parte,



en CBFES será determinado de conformidad con el inciso (c) siguiente. Cualesquier CBFES distribuidos por una FIBRA-E Administrada por Riverstone al Titular de la Distribución por Desempeño, estarán sujetos a un periodo de restricción de venta (*lock-up period*) de 180 (ciento ochenta) días naturales.

(b) Determinación del número de CBFES. El número de CBFES que se distribuirán a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño que eligieron recibir CBFES, se determinará de la siguiente manera:

(i) Si la Distribución de los CBFES a los Tenedores o al Titular de la Distribución por Desempeño ocurre en la fecha de la oferta pública inicial de la FIBRA-E Administrada por Riverstone o dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a dicha fecha, el Tenedor o el Titular de la Distribución por Desempeño que eligió recibir CBFES recibirá el número de CBFES que resulte de dividir el Monto Distribuible que tenían derecho a recibir como Distribución conforme a la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso entre el precio de oferta inicial de cada CBFES; o

(ii) Si la Distribución de los CBFES a los Tenedores o al Titular de la Distribución por Desempeño ocurre en cualquier fecha posterior al periodo de 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la oferta pública inicial de una FIBRA-E Administrada por Riverstone, el Tenedor y el Titular de la Distribución por Desempeño que eligió recibir el número de CBFES que resulte de dividir la porción del Monto Distribuible que tenían derecho a recibir como Distribución conforme a la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso, entre el precio promedio de cotización por CBFES calculado durante los 30 (treinta) Días Hábiles previos a la Fecha de Distribución respectiva.

**Proveedor de Precios:**

El Proveedor de Precios deberá calcular el precio de los Certificados cada Día Hábil durante la vigencia del Fideicomiso, con base en las valuaciones preparadas por el Valuador Independiente, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y deberá divulgar el precio de los Certificados Bursátiles al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable. En caso de que el precio de los Certificados, en cualquier momento, tenga una variación del 5% (cinco por ciento) respecto del último precio divulgado por el Proveedor de Precios, el Administrador deberá informar al Comité Técnico la razón a la cual, a su leal saber y entender, se debió dicha variación de precio. En caso de que el Administrador, sin que tenga la obligación de llevar a cabo una investigación al respecto, llegue a tener conocimiento de que la metodología de valuación del Proveedor de Precios haya cambiado,





el Administrador deberá notificar dicha situación a los miembros del Comité Técnico.

**Derechos que confieren a los Tenedores y protección de sus intereses:**

Conforme al Artículo 63 y 64 Bis 1 de la LMV, los Certificados Bursátiles conferirán a los Tenedores los siguientes derechos: (a) el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito al Fideicomiso, y (b) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el Patrimonio del Fideicomiso. Adicionalmente, los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores los siguientes derechos: (i) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más del total de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores y proporcionando al Representante Común la información y documentos relacionados con dicho orden del día; (ii) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por hasta 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (iii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones respectivas, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia; (iv) los Tenedores, por la tenencia individual o en conjunto, de cada, 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación,





tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, el nombramiento de un miembro propietario y sus respectivos suplentes en el Comité Técnico por cada miembro que designe; (v) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que dicha acción prescribirá cinco años siguientes a que se dio el incumplimiento o que se haya causado el daño; y (vi) celebrar convenios de votos para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, la celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y Emisnet. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) estará sujeta a lo siguiente: (1) los Tenedores de Certificados Bursátiles en circulación que tengan derecho a nombrar o remover a miembros del Comité Técnico, únicamente podrán ejercer dicho derecho en una Asamblea de Tenedores, (2) los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes; (3) la designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su nombramiento; y (4) el derecho de los Tenedores a nombrar miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere el inciso (iv) anterior podrá ser renunciado por escrito por los Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

**Uso de Recursos derivados de la Emisión:**

Los recursos derivados de la Emisión Inicial y de cada una de las Emisiones Adicionales se utilizarán para pagar los Gastos de Emisión, correspondientes, fondear reservas y en adelante y de tiempo en tiempo para (i) efectuar Inversiones, (ii) pagar Gastos del Fideicomiso, Gastos de Inversiones No Viables, o (ii) pagar cualquier indemnización en que deba pagarse de conformidad con los Documentos de la Emisión.



**Lugar y forma de pago:**

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica de fondos, realizada través de Indeval (según dicho término se define más adelante), cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, contra entrega del presente Título o contra las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que Indeval no reciba los recursos completos por parte del Representante Común o del Fiduciario, según corresponda, en la Fecha de Distribución notificada, no estará obligado ni será responsable de entregar el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

**Depositario:**

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

**Representante Común:**

Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el Artículo 68 de la LMV, en la LGTOC (en lo que resulte aplicable), en el Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) verificar, en la medida de lo posible y en el ámbito de sus facultades, a través de la información que le sea proporcionada para tales fines, el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y, del Administrador conforme al Contrato de

Fideicomiso, al Título y al Contrato de Administración, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o instruir al Fiduciario que inicie cualquier acción en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso);

(v) notificar a los Tenedores cualquier incumplimiento del Fiduciario y/o del Administrador de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, al Título y/o al Contrato de Administración, a través de los medios que considere adecuados, sin que por tal motivo se considere incumplida la obligación de confidencialidad a que se refiere la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso;

(vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, así como solicitar al Fiduciario convocar a Asambleas de Tenedores cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores;

(viii) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos (y sus respectivas modificaciones, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores respectiva cuando esta se requiera) a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;

(x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;



(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;

(xii) solicitar del Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de supervisión;

(xiii) entregar a cualquier Tenedor las copias de los reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el costo de las cuales será cubierto con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido, que en caso de que el Administrador haya identificado dicha información como confidencial y haya restringido su revelación (sólo en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme a la Ley Aplicable), los Tenedores deberán, además, acreditar la tenencia de sus Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso;

(xiv) requerir al Titular de la Distribución por Desempeño, el reembolso de montos por la Distribución por Desempeño excedentes, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.5 del Contrato de Fideicomiso, una vez que se determine por acuerdo de la Asamblea de Tenedores que dicho reembolso es procedente;

(xv) informar a los Tenedores y al Administrador de cualquier incumplimiento por parte del Fiduciario a sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso; y

(xvi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar gasto, honorario o cantidad alguna, que surja en relación con el cumplimiento de las resoluciones y decisiones adoptadas en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores. Cualesquier gastos o montos se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.



El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les preste servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a su Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este razonablemente requiera y en los plazos razonablemente establecidos.

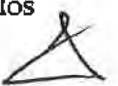


El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo una situación de urgencia.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de la Emisión anteriormente referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los





párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto, y en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el "Personal") de éste, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendida, que el Representante Común



estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Valuador Independiente, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la asamblea respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como Representante Común.

Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados Bursátiles. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "C". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.



## Asamblea de Tenedores:

Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se registrarán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se registrará por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 64 Bis 1 y 68 de la LMV, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Fiduciario o por el Representante Común, en el caso previsto en el inciso (iii) siguiente. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más del total de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) Tanto el Administrador como el Representante Común podrán solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario para que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse. El Fiduciario deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva, en el entendido que previa publicación de la convocatoria obtendrá el visto bueno del Representante Común, mismo que no podrá ser negado sin causa justificada, y deberá otorgarse o negarse (en este último caso justificando el motivo y sugiriendo el ajuste pertinente a la convocatoria para su publicación) en un plazo que no deberá exceder de 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de que se le haya solicitado (y por el mismo medio); en el entendido, además que si el Representante Común no manifiesta lo conducente dentro del plazo



señalado, se entenderá que otorga su visto bueno a la convocatoria respectiva, en los términos en los que le fue presentada.

Si el Fiduciario no cumpliera con la obligación de convocar a una Asamblea de Tenedores, el juez competente, a petición del Administrador, o el Representante Común solicitante, podrá expedir la convocatoria respectiva. Asimismo, el Comité Técnico también tendrá derecho de solicitar al Fiduciario que convoque una Asamblea de Tenedores, pero únicamente a efecto de que los miembros del Comité Técnico (cualquiera de ellos) puedan informar a la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier evento de importancia que dichos miembros consideren deba ser revelado a la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el derecho de convocar a dicha Asamblea de Tenedores no implicará la delegación de las facultades atribuidas al Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso o de conformidad con cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso en favor de la Asamblea de Tenedores, ni derecho alguno de la Asamblea de Tenedores de votar respecto de cualquier asunto expresamente reservado al Comité Técnico conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que lo anterior no constituye una excepción a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva, y dicha convocatoria deberá incluir el evento de importancia que los miembros del Comité Técnico respectivos propongan revelar a la Asamblea de Tenedores. Si el Fiduciario no cumpliera con esta obligación, el juez competente, a petición de los miembros del Comité Técnico solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo por parte del Fiduciario o por el Representante Común, según corresponda, se publicarán una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare



instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se considerará que se abstienen de emitir su voto.

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión.

(x) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los

Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores, o con 15 (quince) días naturales de anticipación en aquellos casos en que el orden del día incluya la discusión de la venta de una Inversión a una FIBRA-E Administrada por Riverstone, existente. El Representante Común deberá entregar la información y documentos relacionadas con el orden del día de las Asambleas de Tenedores a aquellos Tenedores que la soliciten por escrito, en el entendido, que el Tenedor deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente.

(xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

(xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o cualquier otro Documento de la Emisión, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.





Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

- (i) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera operaciones del Fideicomiso que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores; en el entendido, que una serie de operaciones relacionadas que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación y que por sus características pudiera considerarse como una sola, serán tratadas como una sola operación para efectos del presente numeral (i);
- (ii) discutir y, en su caso, aprobar el destino de los recursos con respecto a cada Llamada de Capital, cuando el monto de dicha Llamada de Capital represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, en el entendido, que en caso de que sea necesario, la Asamblea de Tenedores convocada para aprobar una Inversión conforme al numeral (i) anterior, también podrá aprobar el destino de los recursos de la Llamada de Capital requerida conforme al presente numeral (ii);
- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción del Administrador con Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar la remoción del Administrador sin Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso;
- (vii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión que hubieren sido propuestas por el Administrador;



(ix) discutir y, en su caso, aprobar una extensión, o la terminación anticipada, del Periodo de Inversión conforme a lo previsto en las Cláusulas 6.2(b) y 6.2(c) del Contrato de Fideicomiso;

(x) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Administración y a los demás Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, al Acta de Emisión, sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier incremento a cualquiera de los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, los miembros del Comité Técnico;

(xi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones que se realicen con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (y) que dichas Personas sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente, o (z) que dichas Personas tengan un conflicto de interés; en el entendido, que las siguientes operaciones no serán consideradas como operaciones con Personas Relacionadas o que de otro modo constituyan un conflicto de interés para efectos del presente numeral (xi): (1) el financiamiento de una Inversión a través de un Vehículo de Inversión, ya sea como deuda o capital, independientemente de la inversión del Compromiso Riverstone, directa o indirectamente, en dicho Vehículo de Inversión; (2) cualquier co-inversión (incluyendo cualquier Inversión resultante) con cualesquier Otros Fondos Riverstone, llevada a cabo de conformidad con la Cláusula 6.6 del Contrato de Fideicomiso; (3) el pago de cualesquier comisiones o Distribuciones por Desempeño previstas en el Contrato de Fideicomiso; (4) cualquier Transacción Administrativa; y (5) operaciones o instrumentos permitidos por, y llevados a cabo conforme a los términos de la Cláusula 6.3 del Contrato de Fideicomiso.

(xii) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensiones a la vigencia de la Emisión establecida en el Título, en caso de resultar aplicable, conforme a lo establecido en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso;

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación de ya sea el Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados emitidos;



(xv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o renunciaciones a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Cláusula 8.1(a) del Contrato de Fideicomiso;

(xvi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.1 del Contrato de Fideicomiso;

(xvii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 18.1 del Contrato de Fideicomiso;

(xviii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador o cualquier otra persona facultada para hacerlo a la Asamblea de Tenedores;

(xix) discutir y, en su caso, aprobar (1) cualquier cesión, prenda o transferencia de acciones del Administrador, (2) cualquier cesión, prenda o transferencia de derechos del Administrador respecto de la Comisión por Administración, y (3) la renuncia del Administrador, en cada caso, en la medida que dicha aprobación sea requerida conforme a lo previsto en la Cláusula Tercera del Contrato de Administración.

(xx) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación de la inscripción de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en el párrafo II del artículo 108 de la LMV;

(xxi) discutir y, en su caso, aprobar, a propuesta del Administrador, la sustitución de un Funcionario Clave o un Socio Riverstone;

(xxii) discutir y, en su caso, aprobar, la continuación del Periodo de Inversión una vez que hubiere ocurrido un Evento de Funcionarios Clave, de conformidad con la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso;

(xxiii) discutir y, en su caso, designar a un Miembro Independiente del Comité Técnico (así como sus delegados suplentes), en la medida en que dicho Miembro Independiente hubiere sido propuesto por cualquier Tenedor de Certificados así como los honorarios de éste, lo anterior sin menoscabo del derecho de los Tenedores para individualmente nombrar Miembros Independientes derivado de su tenencia de Certificados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores únicamente podrá designar a miembros del Comité Técnico conforme al presente numeral (xxiii) en la medida en la que el Administrador retenga el derecho y posibilidad de



designar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico, como miembros no independientes, conforme al párrafo (d) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso;

(xxiv) discutir y, en su caso, aprobar una o más Inversiones que se lleven a cabo en una misma Entidad de Energía Renovable y que representen más del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión;

(xxv) discutir y, en su caso, aprobar la conversión de un Vehículo de Inversión Elegible en una FIBRA-E Administrada por Riverstone, así como los términos y condiciones de dicha conversión, los cuales podrán incluir la emisión de CBFES por dicha FIBRA-E al Fideicomiso para que sean distribuidos a los Tenedores (sobre una base pro rata conforme a su tenencia de Certificados al momento de la distribución) como resultado de dicha conversión;

(xxvi) discutir y, en su caso, ratificar la designación inicial hecha por el Comité Técnico, del Auditor Externo, el Proveedor de Precios y el Valuador Independiente, así como de la metodología utilizada por el Valuador Independiente para valorar inversiones;

(xxvii) discutir, y en su caso, aprobar la sustitución de un Empleado Relevante una vez que ocurra un Evento de Empleado Relevante;

(xxviii) discutir y, en su caso, aprobar que el Fiduciario garantice u otorgue garantías conforme a la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, cuando el otorgamiento de dichas garantías, junto con cualesquier garantías vigentes otorgadas previamente por el Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso, representen 40% (cuarenta por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión;

(xxix) discutir y, en su caso, aprobar que el Fiduciario reconstituya la Reserva para Gastos de Asesoría conforme a la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso;

(xxx) discutir y, en su caso, aprobar que el Fiduciario reconstituya la Reserva para Gastos de Asesoría conforme a la Cláusula 6.5 del Contrato de Fideicomiso, cuando la realización de dichas Reinversiones, junto con cualesquier Reinversiones realizadas previamente por el Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso, representen 30% (treinta por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión;

(xxxi) en caso de que ocurra un Cambio de Control del Administrador una vez concluido el Periodo de Inversión, discutir

y, en su caso, aprobar (1) la continuidad del Administrador conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, o (2) instruir al Administrador que inicie la liquidación ordenada del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso; y

(xxx) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable.

#### Quórum de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (xiii) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración o cambios a la Comisión por Administración u Otras Comisiones, y no serán considerados para efectos del cálculo de los quórum de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(ii) Remoción del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador con Causa de conformidad con el numeral (iii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral



(ii), y no serán considerados para efectos del cálculo de los quórum de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(iii) Remoción del Administrador sin Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador sin Causa de conformidad con el numeral (iv) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (iii), y no serán considerados para efectos del cálculo de los quórum de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(iv) Remoción o Sustitución del Representante Común y Ampliación a la Vigencia de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con el numeral (v) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, o la ampliación de la vigencia de la emisión de conformidad con el numeral (xiii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(v) Modificaciones al Acta de Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones al Acta de Emisión se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con





derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores. Para cualquier otra modificación al resto de los Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, al Contrato de Administración, se estará a lo dispuesto por el numeral (i) anterior, y sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

(vi) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la modificación de los Lineamientos de Inversión, de conformidad con el numeral (viii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(vii) Reaperturas. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme al numeral (xiv) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 90% (noventa por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 90% (noventa por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(viii) Cesiones / Renuncia. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xix) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.



(ix) Cancelación de la inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xx) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(x) Continuación del Periodo de Inversión una vez ocurrido un Evento de Funcionarios Clave. (1) Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver la continuación del Periodo de Inversión, una vez que haya ocurrido un Evento de Funcionario Clave de los que se describen en el inciso (a) de la definición de "Evento de Funcionario Clave", de conformidad con el inciso (xxii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto de por lo menos 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; y (2) para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver la continuación del Periodo de Inversión, una vez que haya ocurrido un Evento de Funcionario Clave de los que se describen en el inciso (b) de la definición de "Evento de Funcionario Clave", de conformidad con el inciso (xxii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto de por lo menos 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(xi) Modificaciones a Quórum Especiales. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver la modificación de cualesquiera de los quórum especiales contenidos en la Cláusula 4.1(c) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el porcentaje especial de los Certificados



Bursátiles en circulación establecido para dicho asunto en la Cláusula 4.1(c) del Contrato de Fideicomiso deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del porcentaje especial de los Certificados Bursátiles en circulación establecido para dicho asunto en la Cláusula 4.1 (c) del Contrato de Fideicomiso.

(xii) Conversión de un Vehículo de Inversión Elegible a una FIBRA-E. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver la conversión de un Vehículo de Inversión Elegible en una FIBRA-E, de conformidad con el inciso (xxv) de la Cláusula 4.1(b), del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto de por lo menos 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(xiii) Operaciones de Partes Relacionadas y Conflictos de Interés. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver respecto de las operaciones con Personas que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente, o en las que dichas Personas tengan un conflicto de interés, en cada caso, de las que se refiere el inciso (xi) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar; en el entendido, que (1) si se trata de una adquisición de las participaciones que mantengan Personas que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, de las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente, según sea el caso, en cualesquier proyectos o activos que cumplan con los Lineamientos de Inversión, entonces para que dicha Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto de por lo

menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; y (2) si se trata de una inversión conjunta o co-inversión, el Administrador deberá presentar además a la Asamblea de Tenedores una propuesta de gobierno corporativo y de posibles salidas para dicha Inversión, las cuales podrán incluir, entre otros mecanismos, derechos de *tag along*. Adicionalmente, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores (x) un desglose detallado de las comisiones a ser cobradas por Riverstone o cualquiera de sus Afiliadas en dicha operación (salvo por aquéllas contenidas en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración), (y) una opinión de valor (*fairness opinion*) que establezca que dicha operación se realiza en términos de mercado (*arm's length basis*), y (z) una explicación del motivo por el que la operación propuesta, a juicio del Administrador, es mejor para el Fideicomiso que otras opciones en el mercado.

(xiv) Modificación de Quórum Especial. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la modificación a los quórum especiales señalados en la Cláusula 4.1(c) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el porcentaje especial de los Certificados Bursátiles en circulación establecido para dicho asunto en dicha Cláusula 4.1(c) deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del porcentaje especial de los Certificados en circulación establecido para dicho asunto en la Cláusula 4.1(c) del Contrato de Fideicomiso.

(xv) Cambio de Control del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver respecto del asunto al que se refiere el inciso (xxxi) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto de por lo menos 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del

sistema Emisnet de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (c) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Asamblea Inicial. Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Tenedores, la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Cláusula 4.2 (c) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico y no renuncien a su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en dicha Asamblea Inicial podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior de conformidad con la Cláusula 4.2(c) del Contrato de Fideicomiso o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; (iv) la Asamblea de Tenedores deberá ratificar la designación inicial hecha por el Comité Técnico, del Auditor Externo, el Proveedor de Precios y el Valuador Independiente, así como de la metodología utilizada por el Valuador Independiente para valorar inversiones; y (v) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Conflictos de Interés. Los Tenedores de Certificados que (i) sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, las Entidades de Energía Renovable del Administrador o del Fideicomitente; (ii) tengan un conflicto de interés; o (iii) actúen como Administrador del Fideicomiso deberán abstenerse de participar y estar presentes en las deliberaciones y votaciones en aquellas Asambleas de Tenedores en las que se discuta, y en su caso, apruebe (1) cualquiera incrementos en los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico en términos del numeral (x) de la Cláusula 4.1(b) del

Contrato de Fideicomiso; o (2) los asuntos a los que se refiere el numeral (xi) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que una Persona sin derecho a voto de conformidad con el presente párrafo (f) no deberá ser considerado para fines de quórum de instalación de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

**Integración del Comité Técnico:**

Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuáles por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes.

Integración Inicial del Comité Técnico. En la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico estará integrado por las personas físicas que se listan en el Anexo "A" del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de dichos miembros son Personas que califican como Personas Independientes y que son designadas por el Administrador como Miembros Independientes; y en el entendido, además, que hasta en tanto el Administrador y la Asamblea de Tenedores determinen otra cosa, los Miembros Independientes iniciales no tendrán derecho a recibir compensación alguna, de cualquier naturaleza, por el desempeño de sus cargos. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales en la Asamblea Inicial de conformidad con la Cláusula 4.1(e) del Contrato de Fideicomiso.

Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes por cada 10% (diez por ciento) de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (c), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (c) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (c) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros





Independientes. La Asamblea de Tenedores en la que se apruebe dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por otro lado, en caso de que el miembro nombrado por el Tenedor respectivo no califique como Persona Independiente al momento de su designación, el mismo deberá ser designado como miembro no independiente del Comité Técnico mediante notificación previa y por escrito por parte de dicho Tenedor al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en cuyo caso dicha designación o nombramiento surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (c) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho de los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere el presente inciso (c) podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (x) previa notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente, o (y) dentro de un Asamblea de Tenedores, en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos de manera inmediata.

En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con esta sección, dejen de ser propietarios del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro deberá ser removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación. De igual manera la Asamblea de Tenedores confirmará



la remoción de un miembro del Comité Técnico designado por los Tenedores, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no, la notificación referida anteriormente, cuando dicho Tenedor o Tenedores en lo individual o en su conjunto dejen de tener el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación que le daban derecho a dicho Tenedor a designar al miembro del Comité Técnico de que se trate. Asimismo, (i) el Administrador tendrá el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), y (ii) el Representante Común deberá notificar por escrito al Administrador (con copia al Fiduciario) en caso que llegare a tener conocimiento de que un Tenedor que, individual o conjuntamente, designó a un miembro del Comité Técnico, dejó de ser propietario del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados

Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de dichos nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros



suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

Designación de Miembros por la Asamblea de Tenedores. Según lo establecido en la Cláusula 4.1(b)(xxiii) del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá el derecho de designar un Miembro Independiente del Comité Técnico (así como su suplente respectivo), en la medida que tal Miembro Independiente sea propuesto por cualquier Tenedor; así como respecto de los honorarios correspondientes a éste, sin perjuicio del derecho de los Tenedores para designar individualmente a Miembros Independientes como consecuencia de los Certificados de los cuales sean titulares, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, la Asamblea de Tenedores sólo podrá nombrar a un miembro del Comité Técnico en la medida en que el Administrador conserve el derecho y la capacidad de designar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico como miembros no independientes en términos de las disposiciones contenidas en el párrafo (d) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o sustituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos inmediatos, y

el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que únicamente tendrán derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes respecto del Administrador o cualquier Tenedor; en el entendido, además que dichos planes de compensación únicamente surtirán efecto con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través del sistema Emisnet de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.



(i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; y (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión. Junto con la convocatoria, quien haya convocado a la sesión deberá entregar a los miembros del Comité Técnico todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la Sesión Inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión



designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico anualmente.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico





fuera de sesión con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través del sistema Emisnet de la BMV.

(ix) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un conflicto de interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un conflicto de interés, deberá abstenerse de deliberar y votar en dicho asunto; en el entendido, que las siguientes operaciones no constituirán un conflicto de interés para efectos del presente numeral (ix): (1) el financiamiento de una Inversión a través de un Vehículo de Inversión, ya sea como deuda o capital, independientemente de la inversión del Compromiso Riverstone, directa o indirectamente, en dicho Vehículo de Inversión; (2) cualquier co-inversión (incluyendo cualquier Inversión resultante) con cualesquier Otros Fondos Riverstone, llevada a cabo de conformidad con la Cláusula 6.6 del Contrato de Fideicomiso; (3) el pago de cualesquier comisiones o Distribuciones por Desempeño previstas en el Contrato de Fideicomiso; (4) cualquier otra Transacción Administrativa; y (5) operaciones o instrumentos permitidos por, y llevados a cabo conforme a los términos de la Cláusula 6.3 del Contrato de Fideicomiso.

En caso de que cualquier miembro del Comité Técnico considere razonablemente que cualquier otro miembro del Comité Técnico (incluyendo, sin limitación, cualquier miembro nombrado por el Administrador) tiene un Conflicto de Interés respecto de cualquier asunto presentado para aprobación del Comité Técnico, aquel miembro deberá someter el supuesto conflicto de interés a la Asamblea de Tenedores, misma que tendrá la facultad de (y) discutir y resolver dicho asunto presentado para aprobación del Comité Técnico; y (z) confirmar o negar la existencia del supuesto conflicto de interés. En caso que la Asamblea de Tenedores determine la inexistencia de un conflicto de interés conforme al Contrato de Fideicomiso, el miembro del Comité Técnico que hubiere presentado el supuesto conflicto de interés a la Asamblea de Tenedores perderá el derecho a presentar supuestos conflictos de intereses a la Asamblea de Tenedores, y a partir de dicho momento, los supuestos conflictos de intereses que presente ese miembro deberán ser



resueltos por los Miembros Independientes del Comité Técnico; en el entendido, que cualquier resolución de los Miembros Independientes del Comité Técnico que confirme la existencia de un conflicto de interés conforme al presente, requerirá el voto favorable de 2/3 (dos terceras partes) de los Miembros Independientes del Comité Técnico. En caso que los Miembros Independientes del Comité Técnico determinen la existencia de un conflicto de interés, los Miembros Independientes deberán notificar al Administrador y al Fiduciario por escrito (con copia al Representante Común) de dicha determinación y como consecuencia los miembros del Comité Técnico respecto de los cuales se confirmó la existencia de un conflicto de interés, no tendrán derecho a votar en el asunto respectivo; en el entendido, que si el conflicto de interés es respecto del Administrador, la resolución respectiva deberá ser tomada por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso.

**Funciones del Comité Técnico:** El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

(i) en la Sesión Inicial, discutir y, en su caso, (1) aprobar la inscripción en el RNV y la oferta pública restringida de los Certificados emitidos en la Emisión Inicial, (2) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo los trámites necesarios para la inscripción de los Certificados de la Emisión Inicial en el RNV y lleve a cabo la oferta pública restringida de dichos Certificados conforme al numeral (1) anterior, (3) aprobar los Lineamientos de Inversión iniciales del Fideicomiso, en términos del formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "B"; (4) aprobar los términos del Contrato de Administración (incluyendo los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus poderes especiales para actos de dominio, mismos que serán otorgados única y exclusivamente al Administrador y, en su caso, de administración), e instruir al Fiduciario para que celebre el Contrato de Administración con el Administrador (con la comparecencia del Representante Común), (5) aprobar el otorgamiento de todos los poderes a los que hace referencia el Contrato de Administración por parte del Fiduciario en favor del Administrador, (6) aprobar la designación del Auditor Externo, Proveedor de Precios y el Valuador Independiente, así como la metodología utilizada por el Valuador Independiente para valorar inversiones; y (7) aprobar las inversiones del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier adquisiciones o Desinversiones con valor igual o mayor al 5% (cinco por ciento) (pero inferior al 20% (veinte por ciento)) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del



trimestre inmediato anterior, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores; en el entendido, que una serie de adquisiciones o Desinversiones relacionadas que se ejecuten a través de varias operaciones simultaneas o sucesivas en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación y que por sus características pudiera considerarse como una sola, serán tratadas como una sola adquisición o Desinversión para efectos del presente numeral (ii);

(iii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo, del Proveedor de Precios, del Valuador Independiente o la contratación de un Valuador Independiente que no sea un Valuador Aprobado; en el entendido, que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con el inciso (f) de la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que los miembros designados por el Administrador no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto;

(v) discutir y, en su caso, aprobar cualquier co-inversión, llevada a cabo de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula 6.6 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que si los términos de la co-inversión correspondiente son distintos a aquellos previstos en la Cláusula 6.6(b), los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independiente no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto;

(vi) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción VI, numeral 2 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (vi) anteriores, no podrán ser delegadas.

#### **Evento de Disolución:**

El Fideicomiso continuará vigente hasta entonces sea disuelto y consecuentemente terminado, cuya disolución tendrá lugar cuando ocurra lo primero de (cada uno un "Evento de Disolución"):

(i) La terminación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.1 del Contrato de Fideicomiso;



(ii) La actualización de cualquier Evento de Inhabilitación respecto del Administrador, en el entendido, que el Fideicomiso no será disuelto si, dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a que ocurra el Evento de Inhabilitación, la Asamblea de Tenedores aprueba la continuación de los negocios del Fideicomiso, así como la designación, con efectos a partir de la fecha del Evento de Inhabilitación, de un administrador sustituto, conforme a los términos del Contrato de Administración.

(iii) En el momento que, una vez concluido el Periodo de Inversión, todas las Inversiones hayan sido desinvertidas.

(iv) La determinación de buena fe por parte del Administrador, con base en una opinión legal dirigida al Fideicomiso, que dicha disolución y terminación anticipada es necesaria y aconsejable, debido a cambios materiales adversos en la legislación o regulación aplicable, en el entendido, que el Administrador no actualizará un Evento de Disolución, por el mero hecho de existir un cambio a las legislación fiscal que afecte negativamente al Administrador, mas no afecte al Fideicomiso o los Tenedores, y en el entendido, además, que la Asamblea de Tenedores deberá aprobar previamente cualquier determinación hecha por el Administrador en dicho sentido.

(v) La determinación hecha por el Administrador en cualquier momento que dicha disolución y terminación está en el mejor interés de los Tenedores, en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá otorgar su consentimiento respecto de dicha determinación.

(vi) La fecha efectiva de disolución en caso de una remoción con Causa del Administrador, siempre que los Tenedores opten por disolver el Fideicomiso de conformidad con las disposiciones del Contrato de Administración.

La obligación de los Tenedores de cumplir con las Llamadas de Capital para (i) realizar Inversiones respecto de las cuales el Fideicomiso (o el Administrador, o una o más de sus Afiliadas, a nombre del Fideicomiso), previo al Evento de Disolución, hubiere asumido una obligación legalmente vinculante de invertir, (ii) pagar las obligaciones del Fideicomiso conforme cualquier endeudamiento o garantía pendiente, previo al Evento de Disolución, (iii) pagar Gastos del Fideicomiso, y (iv) pagar la Comisión por Administración, únicamente en la medida que el Evento de Disolución no se hubiere presentado como resultado de la remoción con Causa del Administrador; permanecerá vigente, no obstante cualquier Evento de Disolución.



En el supuesto que ocurra un Evento de Disolución, y hasta aquella fecha en que el Fideicomiso sea disuelto y subsecuentemente terminado conforme a la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso continuará realizando pagos de la Comisión por Administración conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, salvo que el Administrador hubiere sido removido de conformidad con la Cláusula Quinta del Contrato de Administración.

**Disolución:**

(a) Disolución. En el supuesto que ocurra un Evento de Disolución, el Fideicomiso será disuelto y liquidado de manera ordenada. El Administrador, o en caso de no existir Administrador, un fiduciario liquidador designado por la Asamblea de Tenedores, llevará a cabo la Venta de Disolución y Distribución Final. En la Venta de Disolución, el Administrador o el fiduciario liquidador utilizará sus mejores esfuerzos para convertir a efectivo o a equivalentes de efectivo, aquellos activos del Fideicomiso que el Administrador o el fiduciario liquidador determinen aconsejable vender, buscando maximizar el valor de dichos activos y tomando en cuenta cualquier consideración legal o fiscal (incluyendo restricciones legales aplicables a los Tenedores en relación con la distribución de activos en especie).

(b) Distribución Final. Después de la Venta de Disolución, los recursos de dicha venta, así como cualesquier otros activos del Fideicomiso, serán distribuidos en uno o más pagos, conforme a la siguiente orden de prelación:

(i) *Primero*, cumplir las obligaciones pendientes frente a todos los acreedores del Fideicomiso (incluyendo el pago de gastos de disolución, liquidación y terminación del Fideicomiso), en la medida permitido por la Ley Aplicable, ya sea mediante el pago de los mismos o mediante las reservas razonables de los mismos (incluyendo el cumplimiento de los gastos de disolución, liquidación y terminación del Fideicomiso), incluyendo el establecimiento de reservas, conforme a los montos que determine el Administrador o el fiduciario liquidador, que fueren necesarias para hacer frente a los pasivos del Fideicomiso; y

(ii) *Después*, los recursos restantes, más cualquier activo remanente del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores, conforme a lo previsto en la Cláusula 12.3 o 12.4, según corresponda, del Contrato de Fideicomiso, dando aviso el Fiduciario a Indeval por escrito (o a través de los medios que Indeval determine) que la distribución a que se refiere el presente inciso (ii) se realizará contra entrega del presente Título.



Para efectos del presente apartado, todas las ganancias no realizadas, pérdidas, ingresos acumulados y deducciones del Fideicomiso serán considerados como realizados y reconocidos, inmediatamente previo a la fecha de distribución.

**Terminación:**

Una vez realizada la Distribución Final del Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores podrá aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes tres condiciones hayan sido satisfechas: (1) el Periodo de Inversión haya terminado, (2) todas las Inversiones hayan sido sujetas a una Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador, y (3) todo el endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado, y que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador y lo confirme el Auditor Externo; en el entendido, que, si el Administrador fue removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad), en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con los términos del presente, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (conforme a lo dispuesto por el Administrador) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

Una vez aprobada la terminación del Fideicomiso y cumplidas las condiciones descritas en el párrafo anterior, se tendrán por terminada la vigencia de los Certificados.

**Confidencialidad:**

(a) El Fiduciario y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de la Cláusula 19.3 del





Contrato de Fideicomiso, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, Riverstone y/o el Administrador podrán celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que esté relacionada con las Inversiones que pretenda realizar el Fiduciario y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

(c) Sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad establecidas en los incisos (a) y (b) anteriores, las partes del Contrato de Fideicomiso se han obligado a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la LIC y demás disposiciones de la Ley Aplicable.

**Derecho Aplicable y Sumisión a Jurisdicción:**

(a) El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México. (b) Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de



México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

El Fiduciario y el Fideicomitente, pondrán a disposición de la CNBV, de la BMV y de las autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV, la Circular Única y el Reglamento Interior de la BMV.

Conforme al presente Título, no existe obligación de pagar una suma de dinero por concepto de principal o intereses. La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones, y no producirá efecto legal alguno la exclusión de uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias asociadas a las Inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando para el caso en que se hayan emitido bajo el mecanismo de Llamadas de capital, para la distribución de las ganancias adicionalmente el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma con las mismas. No será necesario un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, en el Acta de Emisión y el presente Título.

El Fiduciario, el Representante Común y los Tenedores se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los presentes Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier causa.

El presente Título consta de 76 páginas, incluyendo las hojas de firmas. Se expidió originalmente en la Ciudad de México, México, el 29 de noviembre de 2017, fue canjeado por primera ocasión el 16 de junio de 2020, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados, derivada de la primera Emisión Adicional, fue canjeado por segunda ocasión el 8 de junio de 2021, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados, derivada de la segunda Emisión Adicional, fue canjeado por tercera ocasión el 20 de julio de 2021, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados, derivada de la tercera Emisión Adicional, fue canjeado por cuarta ocasión el 23 de noviembre de 2021, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados, derivada de la cuarta Emisión Adicional, y es canjeado por quinta ocasión el 27 de diciembre de 2021, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados, derivada de la quinta Emisión Adicional. Este Título se mantendrá en depósito de Indeval.



EL FIDUCIARIO

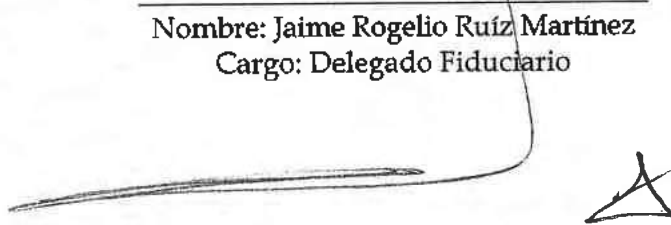
Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria,  
en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso



Nombre: Fabiola Alejandra Cinta Narváez  
Cargo: Delegado Fiduciario

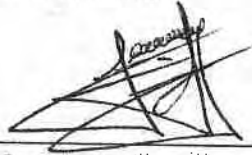


Nombre: Jaime Rogelio Ruíz Martínez  
Cargo: Delegado Fiduciario



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/18037-6.

REPRESENTANTE COMÚN  
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



---

Nombre: José Luis Urrea Saucedo  
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/18037-6.

**Anexo B**

Opinión legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87,  
fracción II de la Ley del Mercado de Valores

LUIS J. CREEL LUJÁN †  
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S. †

CARLOS AIZA HADDAD  
JEAN NICHÉL ENRÍQUEZ DANLHAUS  
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY  
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO  
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE  
CARLOS DE ICAZA ANEIRO  
CARLOS DEL RÍO SANTISO  
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO  
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA  
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ  
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS  
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS  
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE  
JORGE MONTAÑO VALDÉS  
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE  
ALEJANDRO SANTOYO REYES  
OMAR ZÚRIGA ARROYO

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR  
THOMAS S. HEATHER  
CONSEJEROS

MERCEDES HADDAD ARÁMBURO  
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ  
JORGE E. CORREA CERVERA  
BADIR TREVIÑO-MOHAMED  
HUMBERTO BOTTI ORIVE  
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ  
CARLOS MENA LABARTHE  
EDUARDO FLORES HERRERA  
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA  
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO  
EMILIO AARÚN CORDERO  
JORGE KARGL PAVÍA  
ALEJANDRO ISAAC DEAS  
JULIO ÁLVAREZ ORTEGA  
DIEGO BARRERA PIECK  
EDUARDO BRANDT LÓPEZ

Teléfono Directo: (52) (55) 4748-0600  
e-mail: rodrigo.castelazo@creel.mx

17 de diciembre de 2021

Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil  
Dirección General de Emisoras  
Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7  
Colonia Guadalupe Inn  
01020, Ciudad de México

Señoras y Señores:

Hacemos referencia a la solicitud de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, con clave de pizarra "RSRENCK 17" emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados Bursátiles") a los que hace referencia el artículo 7, fracción VI de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (la "Circular Única") emitidos con motivo de: (i) la sustitución de Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y como administrador original y celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), y (ii) la quinta emisión adicional (la "Emisión") derivada de la quinta llamada de capital, por un monto de hasta \$138,570,000.00 (ciento treinta y ocho millones quinientos setenta mil Pesos 00/100 M.N.) por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el "Emisor" o "Banamex"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/18037-6 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), de fecha 22 de noviembre de 2017, celebrado con Riverstone CKD II



Management Company, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y como administrador original, sustituido por RSHM, S. de R.L. de C.V., quien actualmente actúa como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador del Fideicomiso (el "Administrador"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de otra forma en la presente opinión legal tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Contrato de Fideicomiso.

Hemos actuado como asesores legales externos del Emisor en relación con la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles y, en tal carácter, hemos revisado exclusivamente la documentación e información proporcionada por el Emisor que se señala más adelante con el fin de rendir una opinión al respecto para los efectos previstos en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores así como la fracción II del artículo 14 de la Circular Única. En consecuencia, el alcance de esta opinión se limita exclusivamente a la validez y exigibilidad bajo dicha ley de los actos a que más adelante nos referimos.

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado únicamente los siguientes documentos:

A. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Emisor así como los poderes otorgados a sus delegados fiduciarios para suscribir en nombre y representación del Emisor, la solicitud de actualización de inscripción (la "Solicitud") en el RNV ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, el Convenio de Terminación del Contrato de Administración, el Contrato de Administración Sustituto y el Título (según dicho término se define más adelante).

B. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 2 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Representante Común, así como los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir en nombre y representación del Representante Común, el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, el Convenio de Terminación del Contrato de Administración y el Título.

C. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 3 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Administrador, así como los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir en nombre y representación del Administrador, el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración Sustituto y las Instrucciones.

D. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 4 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales de Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V., así como los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir en nombre y representación de Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V., el Convenio de Terminación del Contrato de Administración y el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso.

E. El acta de asamblea de tenedores de fecha 19 de noviembre de 2021, por virtud de la cual se aprobó, entre otros asuntos, la celebración del Contrato de Administración Sustituto, del Convenio de Terminación del Contrato de Administración, del Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, así como la modificación de los demás Documentos de la Emisión aplicables (la "Asamblea de Tenedores 2021").

F. El proyecto de Título que ampara los Certificados Bursátiles (el "Título") que sustituirá al título originalmente suscrito por el Emisor y el Representante Común, mismo que se adjunta a la presente como Anexo 5.

G. El Contrato de Fideicomiso número F/18037-6.

H. El primer convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 30 de noviembre de 2021 (el "Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso").

I. El convenio de terminación del Contrato de Administración de fecha 30 de noviembre de 2021 (el "Convenio de Terminación del Contrato de Administración").

J. El contrato de administración sustituto de fecha 30 de noviembre de 2021 (el "Contrato de Administración Sustituto").

K. La instrucción de fecha 8 de diciembre de 2021 enviada por el Administrador con el objetivo de instruir al Emisor de llevar a cabo la quinta emisión adicional (la "Instrucción"), así como el alcance a la instrucción de fecha 17 de diciembre de 2021 (el "Alcance a la Instrucción" y conjuntamente con la Instrucción, las "Instrucciones").

Nos referimos a los documentos que se describen en los incisos A. a K. anteriores como los "Documentos de la Opinión".

En nuestra revisión de los Documentos de la Opinión, hemos asumido, sin verificación alguna, que (i) los documentos que nos fueron entregados como copias certificadas son copias fieles de su original; (ii) a la fecha de la presente opinión, el Emisor, el Representante Común, el Administrador y Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V., no han modificado los estatutos sociales que se describen en las escrituras públicas descritas en el Anexo 1, el Anexo 2, el Anexo 3 y el Anexo 4, ni han

revocado, limitado o modificado en forma alguna los poderes que se describen en dichas escrituras públicas; y (iii) las declaraciones y cualquier otra cuestión de hecho contenida en los Documentos de la Opinión son verdaderas y exactas en todos sus aspectos de importancia.

Sujeto a las asunciones, calificaciones y limitaciones que aquí se describen, con base exclusivamente en nuestra revisión de los Documentos de la Opinión, somos de la opinión que:

1. Banamex, quien actúa como Emisor, es una sociedad anónima legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito.
2. El Representante Común es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con la Ley del Mercado de Valores.
3. Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V., es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles.
4. El Título, una vez que sea suscrito por los representantes legales autorizados por el Emisor y el Representante Común, habrá sido válidamente emitido por el Emisor y será exigible exclusivamente en contra del Patrimonio del Fideicomiso en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
5. El Contrato de Fideicomiso número F/18037-6, es un contrato válido y exigible de conformidad con sus términos para las partes que lo celebran, y oponible ante terceros, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
6. El Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso es un convenio válido y exigible de conformidad con sus términos para las partes que lo celebran, y oponible ante terceros, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
7. El Convenio de Terminación del Contrato de Administración es un convenio válido y exigible de conformidad con sus términos para las partes que lo celebran.
8. El Contrato de Administración Sustituto es un contrato válido y exigible de conformidad con sus términos para las partes que lo celebran.

9. Las Instrucciones emitidas por el apoderado del Administrador, quien cuenta con poderes y facultades suficientes para hacerlo, han sido válidamente suscritas de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

10. Los acuerdos establecidos en la Asamblea de Tenedores 2021 fueron adoptados válidamente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la misma es válida y exigible de conformidad con sus términos.

11. Con base exclusivamente en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, las personas descritas en dicho anexo cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir la Solicitud, el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Convenio de Terminación del Contrato de Administración, el Contrato de Administración Sustituto y el Título en nombre del Emisor, mismos que deberán ejercer de manera mancomunada.

12. Con base exclusivamente en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 2, las personas descritas en dicho anexo cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Convenio de Terminación del Contrato de Administración, el Contrato de Administración Sustituto y el Título en nombre del Representante Común, mismos que podrán ejercer de manera individual.

13. Con base exclusivamente en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 3, las personas descritas en dicho anexo cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración Sustituto y las Instrucciones en nombre del Administrador, mismos que podrán ejercer de manera individual.

14. Con base exclusivamente en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 4, las personas descritas en dicho anexo cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir el Convenio de Terminación del Contrato de Administración y el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso en nombre de Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V., mismos que podrán ejercer de manera individual.

Las opiniones descritas anteriormente se encuentran sujetas a los siguientes comentarios y calificaciones:

I. De conformidad con la legislación mexicana, el cumplimiento de contratos y obligaciones podrá estar limitado por concurso mercantil, quiebra, suspensión de pagos, insolvencia, disolución, liquidación, o por disposiciones de carácter fiscal o laboral, y

demás disposiciones y procedimientos aplicables en materia de concurso mercantil o fraude de acreedores, así como por disposiciones de orden público.

II. En el caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil iniciado en México de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos del conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.

La presente opinión se emite única y exclusivamente con base en las leyes de México en vigor en la fecha de la misma.

Esta opinión se emite a esa Comisión exclusivamente para los efectos previstos en el artículo 87 fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, así como el artículo 14, fracción II de la Circular Única.

Esta opinión se emite únicamente con base en hechos a la fecha de la misma, y en este acto nos deslindamos de cualquier obligación o responsabilidad de actualizar o modificar la opinión o de informarles de cualquier cambio de hechos o circunstancias, incluyendo sin limitación alguna, reformas de ley o hechos aplicables al Emisor, que tengan verificativo en cualquier tiempo posterior a la fecha de la presente opinión.

Atentamente,

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.



Rodrigo Castelazo de la Fuente  
Socio Responsable

I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 70,558 de fecha 5 de mayo de 2014, otorgada ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 65,126, en la que consta que el Emisor es una sociedad anónima, debidamente constituida conforme a las leyes de México y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios.

II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública 74,522 de fecha 18 de agosto de 2015, otorgada ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 65,126, en la que constan los estatutos sociales vigentes del Emisor.

III. Poderes. Copia certificada de (i) la escritura pública 76,768, de fecha 19 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65126\* de fecha 7 de julio de 2016; (ii) la escritura pública 72,648, de fecha 17 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65126\* de fecha 3 de febrero de 2015, (iii) la escritura pública 73,789, de fecha 2 de junio de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65126\* de fecha 10 de junio de 2015, (iv) la escritura pública 79,945, de fecha 24 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65126\* de fecha 13 de junio de 2017, (v) la escritura pública 67,389, de fecha 19 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65126\* de fecha 21 de marzo de 2013, (vi) la escritura pública 84,930, de fecha 9 de octubre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65126\* de fecha 23 de octubre de 2018, (vii) la escritura pública 87,162, de fecha 23 de mayo de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de



# CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

México bajo el folio mercantil 65126\* de fecha 28 de junio de 2019; y (viii) la escritura pública 48,800, de fecha 30 de octubre de 2002, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65126\* de fecha 31 de enero de 2003, en donde constan las facultades de los señores Ulises Reyes López, Lorena Olvera Trejo, José Guillermo Sánchez García, Fabiola Alejandra Cinta Narváez, Juan Didier Martínez Sánchez, Jaime Rogelio Ruíz Martínez, Maureen Stephanie Crawford Garza, Karla Estela Romero Díaz, Octavio Osnaya Vázquez, Nadia Olivia Uribe Uribe, Gustavo Gabriel Espada, Carlos Alberto Ruíz González, Laura Berenice Pereda Díaz, Miguel Alberto Hernández Martínez de Escobar, Juan Carlos Montero López y Susana Belén Heredia Barajas, como delegados fiduciarios del Emisor, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, los cuales deberán ser ejercidos mancomunadamente por cualesquiera dos de ellos.

CREEL.MX

TORRE VIRREYES  
PEDREGAL 24, PISO 24  
COL. MOLINO DEL REY  
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO 11040  
+52 (56) 4746 0600

CORPORATIVO EQUUS  
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335, TORRE 2, PISO 22  
COL. VALLE DEL CAMPESTRE,  
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO 66265  
+52 (81) 8363 4221

I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil número 686, donde consta el acta constitutiva del Representante Común.

II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 37,716, de fecha 9 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil número 686, en la que constan los estatutos sociales vigentes del Representante Común.

III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, notario público número 71 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil número 686, actuando como suplente del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público 83 de la Ciudad de México, en donde constan las facultades de, entre otros, José Luis Urrea Saucedo, Juan Manuel Lara Escobar, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Fernando José Vizcaya Ramos, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez y José Daniel Hernández Torres, para actuar de manera individual como apoderados del Representante Común, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 70,551, de fecha 30 de abril de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil electrónico número 515562-1, donde consta el acta constitutiva del Administrador.

II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 70,551, de fecha 30 de abril de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil electrónico número 515562-1, en la que constan los estatutos sociales del Administrador.

III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública número 83,620, de fecha 25 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil electrónico número 515562-1, en donde constan las facultades de Patricio Alejandro Trad Cepeda, para actuar de manera individual como apoderado del Administrador, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

Escrituras de Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V.

I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 77,509, de fecha 29 de agosto de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil número 562838-1, donde consta el acta constitutiva de Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V.

II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 77,509, de fecha 29 de agosto de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil número 562838-1, en la que constan los estatutos sociales vigentes de Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V.

III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública número 83,622, de fecha 25 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil número 562838-1, en donde constan las facultades de, entre otros, Patricio Alejandro Trad Cepeda, para actuar de manera individual como apoderado de Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V., incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

**CREEL.MX**

TORRE VIRREYES  
PEDREGAL 24, PISO 24  
COL. MOLINO DEL REY  
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO 11040  
+52 (55) 4748 0600

CORPORATIVO EQUUS  
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335, TORRE 2, PISO 22  
COL. VALLE DEL CAMPESTRE,  
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.; MÉXICO 66265  
+52 (81) 8383 4221

Instrucción del Administrador al Fiduciario para llevar a cabo la Quinta Llamada de Capital



Ciudad de México a 8 de diciembre de 2021

**BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,  
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX,  
DIVISIÓN FIDUCIARIA**

Avenida Revolución No. 1267, Piso 11,  
Col. Los Alpes, Del. Álvaro Obregón,  
C.P. 01010, Ciudad de México, México

Atención: Delegado Fiduciario del Fideicomiso F/18037-6

Asunto: Fideicomiso F/18037-6  
Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo  
"RSRENCK 17"

Estimados,

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/18037-6 de fecha 22 de noviembre de 2017 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y como administrador original, sustituido por RSHM, S. de R.L. de C.V., quien actualmente actúa como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador del Fideicomiso (el "Administrador"), Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario (el "Fiduciario"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente, serán utilizados tal como se les define en el Contrato de Fideicomiso.

En este acto, de conformidad con la Cláusula 7.1 inciso (a) del Contrato de Fideicomiso, el Administrador instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la Quinta Llamada de Capital en los siguientes términos:

<b>Fecha de Emisión Adicional:</b>	23 de diciembre de 2021
<b>Número de Llamada de Capital:</b>	Quinta.
<b>Fecha de inicio de la Quinta Llamada de Capital:</b>	9 de diciembre de 2021
<b>Fecha Ex-Derecho:</b>	16 de diciembre de 2021
<b>Fecha de Registro:</b>	20 de diciembre de 2021
<b>Fecha Límite de Suscripción:</b>	21 de diciembre de 2021
<b>Fecha de liquidación de los Certificados:</b>	23 de diciembre de 2021
<b>Monto de la Quinta Emisión Adicional:</b>	Hasta \$138,570,000.00 (ciento treinta y ocho millones quinientos setenta mil Pesos 00/100).
<b>Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Quinta Emisión Adicional:</b>	0.3621285696235
<b>Número de Certificados correspondientes a la Quinta Emisión Adicional:</b>	Hasta 44,342,400 (cuarenta y cuatro millones trescientos

	cuarenta y dos mil cuatrocientos) Certificados.
<b>Precio de suscripción de los Certificados conforme a la Quinta Emisión Adicional:</b>	\$3.125 (tres Pesos 125/1000 M.N.) por Certificado.
<b>Destino de los recursos de la Quinta Emisión Adicional:</b>	Gastos del Fideicomiso y Comisiones por Administración.
<b>Estimado de gastos relacionadas con la Quinta Emisión Adicional:</b>	\$500,000.00 (quinientos mil Pesos 00/100 M.N.)

Asimismo, de conformidad con la Sección 7.1 inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, el Administrador en este acto instruye al Fiduciario a publicar en Emisnet el Aviso de Llamada de Capital que se adjunta como Anexo 1, en la fecha indicada en la presente instrucción, y posteriormente cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de su primera publicación hasta la Fecha Límite de Suscripción correspondiente.

Finalmente, en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, se instruye al Fiduciario para que realice, de la Cuenta General, la siguiente transferencia:


Honorarios Estudio y Trámite. A la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por concepto de pago de derechos de estudio y trámite en relación con la quinta llamada de capital de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo con clave de pizarra "RSRENCK 17", la cantidad de \$24,831.00 Pesos a través del Sistema para la Consulta de Pagos y Adeudos de Derechos por Internet (SCPADI) con cargo a la Cuenta Reserva Para Gastos, No. 5103671, mediante transferencia electrónica.

En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

[*Continúa hoja de firma*]

Atentamente,

RSHM, S. de R.L. de C.V.



---

**Nombre:** Patricio Alejandro Trad Cepeda  
**Cargo:** Apoderado

*Carta de Instrucción  
Riverstone CKD*

Anexo 1  
Aviso de Llamada de Capital

*[SE ADJUNTA EN DOCUMENTO POR SEPARADO]*

**AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO "RSRENCK 17"**



RSHM, S. de R.L. de C.V.



Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo  
Financiero Banamex, División Fiduciaria

**FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR**

**FIDUCIARIO**

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/18037-6 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), de fecha 22 de noviembre de 2017, celebrado entre Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y como administrador original, sustituido por RSHM, S. de R.L. de C.V., quien actualmente actúa como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador del Fideicomiso (el "Administrador"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, en virtud del cual se realizó la emisión inicial de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados con clave de pizarra "RSRENCK 17" (los "Certificados").

De conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una quinta llamada de capital (la "Quinta Llamada de Capital") en virtud de la cual realizará una quinta emisión adicional de hasta 44,342,400 (cuarenta y cuatro millones trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos) Certificados, por un monto total de hasta \$138,570,000.00 (ciento treinta y ocho millones quinientos setenta mil Pesos 00/100) (la "Quinta Emisión Adicional").

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de la Quinta Emisión Adicional:

<b>FECHA DE LA QUINTA EMISIÓN ADICIONAL:</b>	<b>23 de diciembre de 2021</b>
<b>Número de Llamada de Capital:</b>	Quinta
<b>Fecha de inicio de la Quinta Llamada de Capital:</b>	9 de diciembre de 2021
<b>Fecha Ex-Derecho:</b>	16 de diciembre de 2021
<b>Fecha de Registro:</b>	20 de diciembre de 2021
<b>Fecha Límite de Suscripción:</b>	21 de diciembre de 2021
<b>Fecha de liquidación de los Certificados adicionales:</b>	23 de diciembre de 2021
<b>Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Quinta Emisión Adicional:</b>	0.3621285696235

<b>Precio de los Certificados en la Emisión Inicial:</b>	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado.
<b>Precio de suscripción de los Certificados en la Quinta Emisión Adicional:</b>	\$3.125 (tres Pesos 125/1000 M.N.) por Certificado.
<b>Número de Certificados emitidos en la Emisión Inicial:</b>	16,000,000 (dieciséis millones) de Certificados.
<b>Número de Certificados efectivamente suscritos previo a la Quinta Emisión Adicional:</b>	122,449,328 (ciento veintidós millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos veintiocho) Certificados.
<b>Monto de la Emisión Inicial:</b>	\$1,600,000,000.00 (mil seiscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
<b>Monto efectivamente suscrito previo a la Quinta Emisión Adicional:</b>	\$3,177,956,787.50 (tres mil ciento setenta y siete millones novecientos cincuenta y seis mil setecientos ochenta y siete Pesos 50/100 M.N.)
<b>Monto Máximo de la Emisión (monto hasta por el cual podrán realizarse el total de las Llamadas de Capital):</b>	\$8,000,000,000.00 (ocho mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
<b>Número de Certificados adicionales a emitir en la Quinta Emisión Adicional:</b>	Hasta 44,342,400 (cuarenta y cuatro millones trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos) Certificados.
<b>Monto a colocar en la Quinta Emisión Adicional:</b>	Hasta \$138,570,000.00 (ciento treinta y ocho millones quinientos setenta mil Pesos 00/100).
<b>Total de Certificados que estarán en circulación al terminar la Quinta Llamada de Capital (considerando la Emisión Inicial, la primera Llamada de Capital, la segunda Llamada de Capital, la tercera Llamada de Capital, la cuarta Llamada de Capital y la Quinta Llamada de Capital):</b>	Hasta 166,791,728 (ciento sesenta y seis millones setecientos noventa y un mil setecientos veintiocho) Certificados.
<b>Monto total que será emitido al terminar la Quinta Llamada de Capital (considerando la Emisión Inicial, la primera Llamada de Capital, la segunda Llamada de Capital, la tercera Llamada de Capital, la cuarta Llamada de Capital y la Quinta Llamada de Capital):</b>	Hasta \$3,316,526,787.50 (tres mil trescientos dieciséis millones quinientos veintiséis mil setecientos ochenta y siete Pesos 50/100 M.N.)
<b>Destino de los recursos de la Quinta Emisión Adicional:</b>	Gastos del Fideicomiso y Comisiones por Administración.
<b>Estimado de Gastos Relacionados con la Quinta Emisión Adicional:</b>	\$500,000.00 (quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).

## RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA QUINTA EMISIÓN ADICIONAL

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en la Quinta Emisión Adicional conforme a la presente Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Quinta Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Quinta Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha Quinta Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Quinta Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Quinta Emisión Adicional. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a la presente Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable.





Ciudad de México a 17 de diciembre de 2021

**BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,  
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX,  
DIVISIÓN FIDUCIARIA**

Avenida Revolución No. 1267, Piso 11,  
Col. Los Alpes, Del. Álvaro Obregón,  
C.P. 01010, Ciudad de México, México

Atención: Delegado Fiduciario del Fideicomiso F/18037-6

Asunto: Fideicomiso F/18037-6  
Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo  
"RSRENCK 17"

Estimados Señores,

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/18037-6 de fecha 22 de noviembre de 2017 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y como administrador original, sustituido por RSHM, S. de R.L. de C.V., quien actualmente actúa como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador del Fideicomiso (el "Administrador"), Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario (el "Fiduciario"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente, serán utilizados tal como se les define en el Contrato de Fideicomiso.

En este acto, en alcance a la instrucción de fecha 8 de diciembre de 2021, de conformidad con la Cláusula 7.1 inciso (a) del Contrato de Fideicomiso, el Administrador instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la Quinta Llamada de Capital en los siguientes términos:

<b>Fecha de Emisión Adicional:</b>	27 de diciembre de 2021
<b>Número de Llamada de Capital:</b>	Quinta.
<b>Fecha de inicio de la Quinta Llamada de Capital:</b>	9 de diciembre de 2021
<b>Fecha Ex-Derecho:</b>	20 de diciembre de 2021
<b>Fecha de Registro:</b>	22 de diciembre de 2021
<b>Fecha Límite de Suscripción:</b>	23 de diciembre de 2021
<b>Fecha de liquidación de los Certificados:</b>	27 de diciembre de 2021
<b>Monto de la Quinta Emisión Adicional:</b>	Hasta \$138,570,000.00 (ciento treinta y ocho millones quinientos setenta mil Pesos 00/100).
<b>Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Quinta Emisión Adicional:</b>	0.3621285696235

<b>Número de Certificados correspondientes a la Quinta Emisión Adicional:</b>	Hasta 44,342,400 (cuarenta y cuatro millones trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos) Certificados.
<b>Precio de suscripción de los Certificados conforme a la Quinta Emisión Adicional:</b>	\$3.125 (tres Pesos 125/1000 M.N.) por Certificado.
<b>Destino de los recursos de la Quinta Emisión Adicional:</b>	Gastos del Fideicomiso y Comisiones por Administración.
<b>Estimado de gastos relacionadas con la Quinta Emisión Adicional:</b>	\$500,000.00 (quinientos mil Pesos 00/100 M.N.)

Asimismo, de conformidad con la Sección 7.1 inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, el Administrador en este acto instruye al Fiduciario a publicar en Emisnet el Aviso de Llamada de Capital que se adjunta como Anexo 1, en la fecha indicada en la presente instrucción, y posteriormente cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de su primera publicación hasta la Fecha Límite de Suscripción correspondiente.

Finalmente, en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, se instruye al Fiduciario para que realice, de la Cuenta General, la siguiente transferencia:


Honorarios Estudio y Trámite. A la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por concepto de pago de derechos de estudio y trámite en relación con la quinta llamada de capital de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo con clave de pizarra "RSRENCK 17", la cantidad de \$24,831.00 Pesos a través del Sistema para la Consulta de Pagos y Adeudos de Derechos por Internet (SCPADI).

En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

[*Continúa hoja de firma*]

Atentamente,

RSHM, S. de R.L. de C.V.



---

**Nombre:** Patricio Alejandro Trad Cepeda  
**Cargo:** Apoderado

*Carta de Instrucción  
Riverstone CKD*

Anexo 1  
Aviso de Llamada de Capital

*[SE ADJUNTA EN DOCUMENTO POR SEPARADO]*

**AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO "RSRENCK 17"**



RSHM, S. de R.L. de C.V.



Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo  
Financiero Banamex, División Fiduciaria

**FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR**

**FIDUCIARIO**

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/18037-6 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), de fecha 22 de noviembre de 2017, celebrado entre Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y como administrador original, sustituido por RSHM, S. de R.L. de C.V., quien actualmente actúa como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador del Fideicomiso (el "Administrador"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, en virtud del cual se realizó la emisión inicial de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados con clave de pizarra "RSRENCK 17" (los "Certificados").

De conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una quinta llamada de capital (la "Quinta Llamada de Capital") en virtud de la cual realizará una quinta emisión adicional de hasta 44,342,400 (cuarenta y cuatro millones trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos) Certificados, por un monto total de hasta \$138,570,000.00 (ciento treinta y ocho millones quinientos setenta mil Pesos 00/100) (la "Quinta Emisión Adicional").

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de la Quinta Emisión Adicional:

<b>FECHA DE LA QUINTA EMISIÓN ADICIONAL:</b>	<b>27 de diciembre de 2021</b>
<b>Número de Llamada de Capital:</b>	Quinta
<b>Fecha de inicio de la Quinta Llamada de Capital:</b>	9 de diciembre de 2021
<b>Fecha Ex-Derecho:</b>	20 de diciembre de 2021
<b>Fecha de Registro:</b>	22 de diciembre de 2021
<b>Fecha Límite de Suscripción:</b>	23 de diciembre de 2021
<b>Fecha de liquidación de los Certificados adicionales:</b>	27 de diciembre de 2021
<b>Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Quinta Emisión Adicional:</b>	0.3621285696235

<b>Precio de los Certificados en la Emisión Inicial:</b>	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado.
<b>Precio de suscripción de los Certificados en la Quinta Emisión Adicional:</b>	\$3.125 (tres Pesos 125/1000 M.N.) por Certificado.
<b>Número de Certificados emitidos en la Emisión Inicial:</b>	16,000,000 (dieciséis millones) de Certificados.
<b>Número de Certificados efectivamente suscritos previo a la Quinta Emisión Adicional:</b>	122,449,328 (ciento veintidós millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos veintiocho) Certificados.
<b>Monto de la Emisión Inicial:</b>	\$1,600,000,000.00 (mil seiscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
<b>Monto efectivamente suscrito previo a la Quinta Emisión Adicional:</b>	\$3,177,956,787.50 (tres mil ciento setenta y siete millones novecientos cincuenta y seis mil setecientos ochenta y siete Pesos 50/100 M.N.)
<b>Monto Máximo de la Emisión (monto hasta por el cual podrán realizarse el total de las Llamadas de Capital):</b>	\$8,000,000,000.00 (ocho mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
<b>Número de Certificados adicionales a emitir en la Quinta Emisión Adicional:</b>	Hasta 44,342,400 (cuarenta y cuatro millones trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos) Certificados.
<b>Monto a colocar en la Quinta Emisión Adicional:</b>	Hasta \$138,570,000.00 (ciento treinta y ocho millones quinientos setenta mil Pesos 00/100).
<b>Total de Certificados que estarán en circulación al terminar la Quinta Llamada de Capital (considerando la Emisión Inicial, la primera Llamada de Capital, la segunda Llamada de Capital, la tercera Llamada de Capital, la cuarta Llamada de Capital y la Quinta Llamada de Capital):</b>	Hasta 166,791,728 (ciento sesenta y seis millones setecientos noventa y un mil setecientos veintiocho) Certificados.
<b>Monto total que será emitido al terminar la Quinta Llamada de Capital (considerando la Emisión Inicial, la primera Llamada de Capital, la segunda Llamada de Capital, la tercera Llamada de Capital, la cuarta Llamada de Capital y la Quinta Llamada de Capital):</b>	Hasta \$3,316,526,787.50 (tres mil trescientos dieciséis millones quinientos veintiséis mil setecientos ochenta y siete Pesos 50/100 M.N.)
<b>Destino de los recursos de la Quinta Emisión Adicional:</b>	Gastos del Fideicomiso y Comisiones por Administración.
<b>Estimado de Gastos Relacionados con la Quinta Emisión Adicional:</b>	\$500,000.00 (quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).



## **RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA QUINTA EMISIÓN ADICIONAL**

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en la Quinta Emisión Adicional conforme a la presente Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Quinta Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Quinta Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha Quinta Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Quinta Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Quinta Emisión Adicional. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a la presente Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable.

**Anexo D**  
Carta de Independencia

LUIS J. CREEL LUJÁN †  
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S. †BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR  
THOMAS S. HEATHER  
CONSEJEROSCARLOS AJZA HADDAD  
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS  
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY  
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO  
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE  
CARLOS DE ICAZA ANEIRÓS  
CARLOS DEL RÍO SANTISO  
LEONEL PEREZHIETO DEL PRADO  
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA 1 -  
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ  
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS  
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS  
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE  
JORGE MONTAÑO VALDÉS  
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE  
ALEJANDRO SANTOYO REYES  
OMAR ZURIGA ARROYOMERCEDES HADDAD ARÁMBURO  
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ  
JORGE E. CORREA CERVERA  
BADIR TREVIÑO-MONAME  
HUMBERTO BOTTI ORIVE  
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ  
CARLOS MENA LABARTHE  
EDUARDO FLORES HERRERA  
IKER I. ANRIOLA PEÑALOSA  
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO  
EMILIO AARÚN CORDERO  
JORGE KAROL PAVÍA  
ALEJANDRO ISAAC BEAS  
JULIO ÁLVAREZ ORTEGA  
DIEGO BARRERA PIECK  
EDUARDO BRANDT LÓPEZTeléfono Directo: (52) (55) 4748-0600  
e-mail: rodrigo.castelazo@creel.mx

17 de diciembre de 2021

Banco Nacional de México, S.A.,  
integrante del Grupo Financiero Banamex,  
División Fiduciaria  
en su carácter de fiduciario del  
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/18037-6

Señoras y Señores:

El suscrito, quien rinde la opinión legal independiente a la que se refiere el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores (la "Opinión Legal"), respecto de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo bajo el mecanismo de llamadas de capital emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el "Emisor"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/18037-6 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo) de fecha 22 de noviembre de 2017, celebrado con Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y como administrador original, sustituido por RSHM, S. de R.L. de C.V., quien actualmente actúa como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador del Fideicomiso (según sea el caso, el "Fideicomitente" o el "Administrador"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común, con motivo de: (i) la sustitución de Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y como administrador original y celebración del primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, y (ii) la quinta emisión adicional con motivo de la quinta llamada de capital, por un monto de hasta \$138,570,000.00 (ciento treinta y ocho millones quinientos setenta mil Pesos 00/100); y atento a lo dispuesto en el artículo 87, párrafo tercero, de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de

Valores emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que:

- (i) otorgo mi consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que ésta me requiera a fin de verificar mi independencia respecto del Emisor, el Administrador y el Fideicomitente;
- (ii) me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en mis oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la Opinión Legal y a proporcionarlos a la Comisión; y
- (iii) otorgo mi consentimiento a efecto de que el Emisor incluya la Opinión Legal dentro de los avisos con fines informativos correspondientes, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga exclusivamente de la mencionada Opinión Legal; en el entendido, que previamente a su inclusión, dicha información sea verificada por quien suscribe.

Atentamente,

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enriquez, S.C.



Rodrigo Castelazo de la Fuente  
Socio Responsable

**AVISO CON FINES INFORMATIVOS  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO "RSRENCK 17"**



RSHM, S. de R.L. de C.V.



Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo  
Financiero Banamex, División Fiduciaria

**FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR**

**FIDUCIARIO**

**Finalidad del Aviso**

El motivo del presente aviso con fines informativos es informar al público inversionista de la sustitución de Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V. como administrador, fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar original, por RSHM, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar sustituto, así como la consecuente modificación de los Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitación el título que ampara los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo con clave de pizarra "RSRENCK 17".

**Características Originales de la Emisión**

<b>Tipo de Oferta:</b>	Oferta pública restringida.
<b>Fiduciario:</b>	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
<b>Fideicomitente:</b>	Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V.
<b>Fideicomisarios en Primer Lugar:</b>	Los Tenedores
<b>Fideicomisario en Segundo Lugar:</b>	Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V.
<b>Administrador:</b>	Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V.
<b>Tipo de Instrumento:</b>	Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo.
<b>Valor nominal:</b>	Sin expresión de valor nominal.
<b>Clave de Pizarra:</b>	"RSRENCK17".
<b>Denominación:</b>	Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.
<b>Precio de Colocación:</b>	\$100.00 Pesos por cada Certificado Bursátil. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Fideicomiso emisor y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de las Llamadas de Capital.
<b>Número de Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial:</b>	16,000,000 Certificados Bursátiles
<b>Número Total de Certificados Bursátiles:</b>	El número total de Certificados Bursátiles que pueden emitirse por el Fiduciario dependerá del número de Llamadas de Capital y el monto efectivamente recibido en cada una de ellas.
<b>Monto de la Emisión Inicial:</b>	\$1,600,000,000.00 Pesos
<b>Monto Máximo de la Emisión (considerando las Llamadas de</b>	\$8,000,000,000 Pesos

**Capital):**

**Acto Constitutivo:**

Los Certificados Bursátiles son emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/18037-6 de fecha 22 de noviembre de 2017 celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común.

**Número del Fideicomiso:**

F/18037-6.

**Fines del Fideicomiso:**

Que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo (i) realizar Inversiones; (ii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario, (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración) en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y según el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso").

**Plazo de Vigencia de la Emisión:**

3,649 días, equivalentes a 120 meses, equivalentes a aproximadamente 10 años contados a partir de la fecha de emisión inicial ("Fecha de Emisión Inicial"), en el entendido que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.

**Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:**

23 de noviembre de 2017.

**Periodo de la Oferta Pública:**

Del 24 de noviembre de 2017 al 27 de noviembre de 2017.

**Periodo de Construcción del Libro:**

Del 24 de noviembre de 2017 al 27 de noviembre de 2017.

**Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines Informativos:**

27 de noviembre de 2017.

**Fecha de Emisión Inicial:**

29 de noviembre de 2017.

**Fecha de Registro en la BMV:**

29 de noviembre de 2017.

**Fecha de Liquidación:<sup>1</sup>**

29 de noviembre de 2017.

**Fecha de Vencimiento de la Emisión:**

26 de noviembre de 2027; en el entendido, que dicha fecha de vencimiento podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.

**Mecanismo de Colocación:**

La oferta de los Certificados Bursátiles se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional. Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con los montos, términos y condiciones autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") y la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con el fin de lograr la consecución de los Fines del Fideicomiso. Los Certificados Bursátiles serán emitidos con base en el Acta de Emisión, la cual se adjunta al prospecto como Anexo 4, de la cual formará parte el Título de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles estarán inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") y listados en la BMV y se ofrecerán únicamente en México mediante una oferta pública restringida. Por lo tanto, los Certificados Bursátiles no están registrados, ni se tiene contemplado

---

<sup>1</sup> Fecha de Liquidación especial.

registrar los mismos, al amparo de la Ley de Valores de 1933 (*U.S. Securities Act of 1933*) de los Estados Unidos de América (“Estados Unidos”) (la “Ley de Valores”), según sea modificada de tiempo en tiempo, o al amparo de cualesquier otra ley de valores de cualquier estado de los Estados Unidos. Los Certificados están siendo ofrecidos y vendidos únicamente en México, y están siendo ofrecidos únicamente a personas que no se consideran una *U.S. Person* en operaciones fuera del territorio estadounidense, de conformidad con la Regulación S (*Regulation S*) de la Ley de Valores. Los Certificados solo podrán ser transmitidos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, mismo que restringe la venta a cualquier *U.S. Person* (según dicho término se define en la Ley de Valores) y de conformidad con lo establecido en el Prospecto. El Fideicomiso no será registrado como una compañía de inversión (*investment company*) conforme a la Ley de Compañías de Inversión de los Estados Unidos (*U.S. Investment Company Act of 1940*), según sea modificada de tiempo en tiempo (la “Ley de 1940”). No se tiene contemplado que los Certificados Bursátiles se registren al amparo de la Sección 12(g) o cualquier otra disposición aplicable de la Ley del Mercado de Valores de 1934 (*U.S. Securities Exchange Act of 1934*), según sea modificada de tiempo en tiempo, incluyendo las reglas promulgadas al amparo de la misma (la “Ley de 1934”).

**Patrimonio del Fideicomiso:**

El patrimonio del Fideicomiso (el “Patrimonio del Fideicomiso”) se conforma o conformará de los siguientes activos (a) la Aportación Inicial; (b) el Monto de la Emisión Inicial, cualquier monto que resulte de las Llamadas de Capital y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) los derechos fideicomisarios o participaciones de capital de Vehículos de Inversión que adquiera el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos; (d) todos y cualesquiera derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquier derecho de crédito derivado de préstamos otorgados por el Fiduciario a cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquiera documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés e instrumentos de garantía relacionados con los mismos); (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas; (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas; (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y (j) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

**Derechos que confieren a los Tenedores:**

Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Así mismo los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan el (a) 10% o más del total de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a (i) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores, (ii) solicitar al Representante Común aplase la asamblea por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (iii) designar o, según corresponda,



revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores de cada 10% del número total de Certificados en circulación determinen a su discreción; (b) 15% o más de los Certificados que se encuentren en circulación tendrán el derecho a iniciar acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso; y (c) 20% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores.

**Llamadas de Capital:**

Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y por lo tanto, el Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones del Administrador, requerir a los Tenedores la aportación de cantidades de dinero en efectivo en cada ocasión en que el Fiduciario realice una Llamada de Capital, en los términos del Contrato de Fideicomiso. Cualquier Tenedor registrado que no pague los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva establecida en el Contrato de Fideicomiso. Como consecuencia de dicha dilución, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado el Tenedor correspondiente al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en dicha Emisión Subsecuente.

**Distribución:**

Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

**Lugar y Forma de pago del Principal:**

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval (según dicho término se define más adelante), cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

**Recursos Netos de la Emisión Inicial:**

Aproximadamente \$1,496,384,114.58 Pesos. Para mayor información en relación con los Gastos Relacionados con la Oferta, ver la sección "II. La Oferta - 4. Gastos Relacionados con la Oferta" del Prospecto.

**Depositario:**

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

**Régimen Fiscal:**

El Fideicomiso, en virtud del tipo de actividades que serán realizadas a través del mismo, calificará como un fideicomiso transparente a través del cual no se realizan actividades empresariales en términos de la fracción I de la regla 3.1.15. de la RMF, por lo que los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de ellos, es decir, causarán el ISR en los términos de los Títulos II, III, IV o V de la LISR, según les corresponda, por los ingresos generados a través del Fideicomiso provenientes de las Inversiones, tal como si percibieran de manera directa dichos ingresos, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores. Adicionalmente los Tenedores estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de dichos ingresos, excepto cuando las disposiciones fiscales impongan la carga de retener y enterar el impuesto a una persona distinta (tales como el Fiduciario, los intermediarios financieros depositantes en Indeval, entre otros). El Fideicomiso deberá cumplir con las disposiciones de la regla 3.1.15 de la RMF, y por lo tanto el Fiduciario deberá llevar a cabo todas las actividades necesarias para dichos efectos.

En la medida que el ingreso pasivo represente por lo menos el 90% de los ingresos totales obtenidos a través del Fideicomiso durante el ejercicio fiscal en cuestión, el Fideicomiso calificará como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales de conformidad con la regla 3.1.15 de la RMF.

Las Distribuciones estarán sujetas a las disposiciones contenidas en los Títulos II, III, IV o V de la LISR, así como en la RMF, las cuales resultarán aplicables al Tenedor de Certificados Bursátiles según se trate de una persona moral residente en México, una persona moral con fines no lucrativos residente en México, una persona física residente en México o un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, respectivamente.

La información contenida en el Prospecto respecto del régimen fiscal aplicable está basada exclusivamente en el documento que contiene el régimen fiscal del Fideicomiso en el apartado “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta - 1.38 Régimen Fiscal” del Prospecto, por lo que los posibles inversionistas deberán consultar con sus propios asesores fiscales sobre las posibles implicaciones fiscales que se generarían en México derivado de invertir en los Certificados Bursátiles, considerando sus circunstancias particulares. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. El régimen fiscal puede modificarse a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Para mayor información acerca del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, ver el apartado I. Información General – 3. Factores de Riesgo – Riesgos Relacionados con la Estructura de la Operación” y la sección “II. La Oferta – 1.38 Régimen Fiscal” del Prospecto.

**Posibles Adquirentes:**

Los Certificados únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas mexicanos, institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta pública inicial como en el mercado secundario, cuando su régimen de inversión expresamente lo prevea. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto, y en especial, la incluida bajo “Factores de Riesgo”. Todos los posibles adquirentes participarán en la oferta en igualdad de circunstancias.

**Representante Común:**

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero en su carácter de representante común de los Tenedores.

**Intermediario Colocador y Agente Estructurador Conjunto:**

Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México)

**Agente Estructurador Conjunto:**

414 Estructuración, S.A. de C.V.

### **Modificaciones al Contrato de Fideicomiso y Motivos que dieron origen a la actualización**

El motivo del presente aviso con fines informativos es hacer del conocimiento del público inversionista la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles como consecuencia de la sustitución de Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V. como administrador, fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar original, por RSHM, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar sustituto, la consecuente modificación de los Documentos de la Emisión, así como la celebración del primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, del convenio de terminación del Contrato de Administración, y del contrato de administración sustituto, todos de fecha 30 de noviembre de 2021 (los “Documentos de la Modificación”), según la celebración de dichos documentos fue aprobada mediante Asamblea de Tenedores de fecha 19 de noviembre de 2021; en el entendido, que la fecha de terminación del contrato de administración celebrado por Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V. (el “Administrador Original”), fue el 30 de noviembre de 2021, surtiendo efectos la correspondiente sustitución el día 1 de diciembre de 2021.

Como parte de los Documentos de la Modificación se incluyó: (i) la sustitución del administrador, fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar actual del Fideicomiso; en el entendido, que dicha

sustitución no deberá interpretarse como una remoción, con o sin causa, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración y sin que resulte aplicable lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Administración; (ii) el nombramiento de RSHM, S. de R.L. de C.V., afiliada del administrador actual del Fideicomiso, como administrador, fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar sustituto del Fideicomiso; (iii) la actualización del nombre de los Socios Riverstone; y (iv) la integración actual del Comité Técnico.

El Título modificado como consecuencia de los Documentos de la Modificación será canjeado el 27 de diciembre de 2021.

El Prospecto y este Aviso con Fines Informativos también podrá consultarse en Internet en las páginas [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv) así como en la página del Fiduciario [www.banamex.com](http://www.banamex.com) y se encuentra disponible con los Intermediarios Colocadores.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Fideicomiso, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o este Aviso con Fines Informativos, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

#### *Visitas o Revisiones del Representante Común.*

El Representante Común tiene el derecho y no la obligación, a realizar visitas o revisiones, cuando lo estime conveniente mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados, el Patrimonio del Fideicomiso o el Contrato de Fideicomiso, así como a las personas referidas en el artículo 68 de las Disposiciones, para lo cual, es posible que el Representante Común no las realice, puesto que dicha obligación no se encuentra establecida en las disposiciones legales aplicables.

#### *Verificaciones del Representante Común.*

Como parte de las obligaciones del Representante Común, el mismo deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión, y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás personas que hubieren suscrito los documentos de la emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, respecto de sus obligaciones relacionadas con la emisión, distribución y pago de recursos al amparo de los Certificados contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y demás documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de las Emisiones), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, cuando lo estime conveniente mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

Los Certificados emitidos en la Emisión Inicial quedaron inscritos en el RNV con el número 0181-1.80-2017-072, de conformidad con el oficio de autorización número 153/11050/2017, de fecha 23 de noviembre de 2017 expedido por la CNBV. Mediante oficio de actualización número 153/12435/2020 de fecha 8 de junio de 2020, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 0181-1-80-2020-116. Mediante oficio de actualización número 153/10026573/2021 de fecha 31 de mayo de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó

la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la segunda Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2021-131. Mediante oficio de actualización número 153/10026719/2021 de fecha 12 de julio de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la tercera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2021-135. Mediante oficio de actualización número 153/10027091/2021 de fecha 12 de noviembre de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la cuarta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2021-141. Mediante oficio de actualización número 153/10027206/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Quinta Emisión Adicional, la sustitución del Administrador Original y la modificación de los Documentos de la Emisión.

Autorización de la CNBV para su publicación mediante oficio No. 153/10027206/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021.

Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2021.

## ANEXOS

En virtud del último párrafo de la fracción segunda de los Artículos 14 y 35, fracción II, de la Circular Única, se adjunta al presente Aviso con Fines Informativos, la siguiente documentación:

- Anexo A** Título canjeado y depositado en Indeval.
- Anexo B** Opinión legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores
- Anexo C** Documento a que hace referencia el artículo 87, tercer párrafo, de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Emisoras de Valores y a otros participantes del Mercado de Valores.
- Anexo D** Primer convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso.
- Anexo E** Convenio de terminación del Contrato de Administración.
- Anexo F** Contrato de administración sustituto.
- Anexo G** Acta de Asambleas de Tenedores de fecha 19 de noviembre de 2021.

**Anexo A**

Título canjeado y depositado en Indeval



S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA  
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.  
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN  
DE VALORES

24 DIC 2021

EMISIÓN "RSRENCK 17"  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS BAJO EL  
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

RECIBIDO

Ciudad de México a 27 de diciembre de 2021

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo (el "Título") es emitido por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el "Emisor"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/18037-6 (el "Contrato de Fideicomiso") que ampara la emisión de 166,791,708 (ciento sesenta y seis millones setecientos noventa y un mil setecientos ocho) certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados" o "Certificados Bursátiles"), por un monto de \$3,316,526,725.08 (tres mil trescientos dieciséis millones quinientos veintiséis mil setecientos veinticinco Pesos 08/100 M.N.), sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, fracción I, 64, 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Estos Certificados están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 0181-1.80-2017-072 de conformidad con el oficio de actualización número 153/11050/2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"). Con motivo de la primera Emisión Adicional y mediante oficio de actualización número 153/12435/2020, de fecha 8 de junio de 2020, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados con motivo de la primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2020-116. Adicionalmente, con motivo de la segunda Emisión Adicional, mediante oficio de actualización número 153/10026573/2021 de fecha 31 de mayo de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados con motivo de la segunda Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2021-131, mediante oficio de actualización número 153/10026719/2021 de fecha 12 de julio de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados con motivo de la tercera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2021-135, mediante oficio de actualización número 153/10027091/2021 de fecha 12 de noviembre de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados con motivo de la cuarta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2021-141, y mediante oficio de actualización número 153/10027206/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados con motivo de la quinta Emisión Adicional, la sustitución del Administrador y la celebración del primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2021-144.

La vigencia de los Certificados será de 10 (diez) años, contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, equivalentes a 3,649 (tres mil seiscientos cuarenta y nueve) días naturales. Sin embargo, la vigencia de los Certificados dependerá del comportamiento de las Inversiones y el desempeño de las mismas y la aprobación de la Asamblea de Tenedores. La fecha de vencimiento de los Certificados es el 26 de noviembre de 2027 (la "Fecha de Vencimiento"). Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados puede ocurrir con anterioridad a dicha Fecha de Vencimiento. La Fecha de Vencimiento podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso. X

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las

instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el presente Título no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

**AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHOS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE LOCALIZAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O EN ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.**

**NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. RIVERSTONE, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, LOS AGENTES ESTRUCTURADORES CONJUNTOS, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A RIVERSTONE, AL ADMINISTRADOR, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL FIDUCIARIO, A LOS AGENTES ESTRUCTURADORES CONJUNTOS NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.**

**LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, Y (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR).**

**LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADAS DE CAPITAL, PODRÁN**



SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE, SE VERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA QUE SE DESCRIBE EN EL APARTADO "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 3. LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN- 3.1. EL CONTRATO DE FIDEICOMISO" DEL PROSPECTO.

CON EL OBJETO DE MITIGAR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS TENEDORES A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, EN CASO QUE DURANTE EL PERIODO DE INVERSIÓN ALGÚN TENEDOR PRETENDA TRANSMITIR, DENTRO O FUERA DE BOLSA, LOS CERTIFICADOS DE QUE SEA TITULAR Y EN CONSECUENCIA CEDER LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN RELACIÓN CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL, REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA TRANSMISIÓN; EN EL ENTENDIDO QUE EL COMITÉ TÉCNICO CONTARÁ CON UN PLAZO DE 60 (SESENTA) DÍAS NATURALES PARA RESPONDER A LA SOLICITUD Y SÓLO OTORGARÁ DICHA AUTORIZACIÓN SI, A JUICIO DEL COMITÉ TÉCNICO, (I) EL ADQUIRENTE TIENE LA CAPACIDAD (ECONÓMICA, LEGAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA) NECESARIA PARA CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL QUE PUDIEREN EFECTUARSE CON POSTERIORIDAD A DICHA ADQUISICIÓN; (II) LA TRANSMISIÓN NO TENDRÍA UN IMPACTO FISCAL O REGULATORIO ADVERSO (INCLUYENDO CONFORME A CUALESQUIERA LEYES DE VALORES) EN EL FIDEICOMISO, EN LOS TENEDORES O EN EL ADMINISTRADOR, (III) EL ADQUIRENTE NO SEA UN COMPETIDOR DEL FIDEICOMISO, (IV) EL ADQUIRENTE CUMPLE EN TÉRMINOS GENERALES CON CUALQUIER DISPOSICIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y TERRORISMO APLICABLE, (V) EL ADQUIRENTE ES CONSIDERADO UNA PERSONA CON SOLVENCIA MORAL, Y (VI) EL ADQUIRENTE NO SE CONSIDERA UNA "U.S. PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN S (REGULATION S) DE LA LEY DE VALORES, SEGÚN SEA MODIFICADA, O UN "UNITED STATES PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 7701(A)(30) DEL CÓDIGO FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (US INTERNAL REVENUE CODE OF 1986), SEGÚN SEA MODIFICADO, Y DICHO ADQUIRENTE ÚNICAMENTE ESTÁ ADQUIRIENDO CERTIFICADOS DE MANERA CONSISTENTE CON LA REGULACIÓN S, INCLUYENDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA MISMA PARA OPERACIONES EN EL EXTRANJERO (OFFSHORE TRANSACTIONS).

CUALQUIER PERSONA QUE ADQUIERA CERTIFICADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LO ANTERIOR, NO SERÁ CONSIDERADO COMO UN TENEDOR, Y POR LO TANTO EL TENEDOR VENDEDOR CONTINUARÁ ESTANDO OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS LLAMADAS DE CAPITAL QUE PUDIEREN SURGIR EN EL FUTURO COMO SI DICHA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS NO HUBIESE SUCEDIDO. LOS CERTIFICADOS TRANSMITIDOS NO OTORGARÁN AL COMPRADOR DERECHO CORPORATIVO ALGUNO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO A ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEAS DE TENEDORES ASÍ COMO EL DERECHO DE DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE EMISIÓN Y EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CARACTERÍSTICAS



<b>Términos definidos:</b>	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el <u>Apéndice "A"</u> del Contrato de Fideicomiso.
<b>Emisor:</b>	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el " <u>Fiduciario</u> ")
<b>Fideicomitente:</b>	RSHM, S. de R.L. de C.V. (el " <u>Fideicomitente</u> ")
<b>Fideicomisarios en Primer Lugar:</b>	Los Tenedores.
<b>Administrador:</b>	RSHM, S. de R.L. de C.V. (el " <u>Administrador</u> ")
<b>Tipo de valor:</b>	Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refieren los artículos 62 fracción II, 63 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV, así como el Artículo
<b>Clave de Pizarra:</b>	"RSRENCK 17"
<b>Denominación:</b>	Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos, no tienen expresión de valor nominal.
<b>Precio de colocación:</b>	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Fideicomiso emisor y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de las Llamadas de Capital.
<b>Precio de suscripción de la primera Emisión Adicional:</b>	\$50.00 (cincuenta Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
<b>Precio de suscripción de la segunda Emisión Adicional:</b>	\$25.00 (veinticinco Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
<b>Precio de suscripción de la tercera Emisión Adicional:</b>	\$12.50 (doce Pesos 50/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
<b>Precio de suscripción de la cuarta Emisión Adicional:</b>	\$6.25 (seis Pesos 25/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.



<b>Precio de suscripción de la quinta Emisión Adicional:</b>	\$3.125 (tres Pesos 125/1000 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
<b>Lugar y Fecha de Emisión Inicial:</b>	29 de noviembre de 2017, en la Ciudad de México.
<b>Lugar y Fecha de la primera Emisión Adicional:</b>	16 de junio de 2020, en la Ciudad de México.
<b>Lugar y Fecha de la segunda Emisión Adicional:</b>	8 de junio de 2021, en la Ciudad de México.
<b>Lugar y Fecha de la tercera Emisión Adicional:</b>	20 de julio de 2021, en la Ciudad de México.
<b>Lugar y Fecha de la cuarta Emisión Adicional:</b>	23 de noviembre de 2021, en la Ciudad de México.
<b>Lugar y Fecha de la quinta Emisión Adicional:</b>	27 de diciembre de 2021, en la Ciudad de México.
<b>Número de Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial:</b>	16,000,000 (dieciséis millones) de Certificados Bursátiles.
<b>Número de Certificados Bursátiles suscritos en la primera Emisión Adicional:</b>	13,343,155 (trece millones trescientos cuarenta y tres mil ciento cincuenta y cinco) Certificados.
<b>Número de Certificados Bursátiles suscritos en la segunda Emisión Adicional:</b>	8,809,739 (ocho millones ochocientos nueve mil setecientos treinta y nueve) Certificados Bursátiles.
<b>Número de Certificados Bursátiles suscritos en la tercera Emisión Adicional:</b>	26,192,456 (veintiséis millones ciento noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis) Certificados Bursátiles.
<b>Número de Certificados Bursátiles suscritos en la cuarta Emisión Adicional:</b>	58,103,978 (cincuenta y ocho millones ciento tres mil novecientos setenta y ocho) Certificados Bursátiles.
<b>Número de Certificados Bursátiles suscritos en la quinta Emisión Adicional:</b>	44,342,380 (cuarenta y cuatro millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos ochenta) Certificados Bursátiles.
<b>Total de Certificados efectivamente suscritos (considerando la Emisión Inicial, la primera Emisión Adicional, la segunda Emisión Adicional, la tercera Emisión</b>	166,791,708 (ciento sesenta y seis millones setecientos noventa y un mil setecientos ocho) Certificados.



**Adicional, la cuarta Emisión Adicional y la quinta Emisión Adicional):**

<b>Monto de la Emisión Inicial:</b>	\$1,600,000,000.00 (mil seiscientos millones de Pesos 00/100 M.N.)
<b>Monto de la primera Emisión Adicional:</b>	\$667,157,750.00 (seiscientos sesenta y siete millones ciento cincuenta y siete mil setecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).
<b>Monto de la segunda Emisión Adicional:</b>	\$220,243,475.00 (doscientos veinte millones doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.).
<b>Monto de la tercera Emisión Adicional:</b>	\$327,405,700.00 (trescientos veintisiete millones cuatrocientos cinco mil setecientos Pesos 00/100 M.N.).
<b>Monto de la cuarta Emisión Adicional:</b>	\$363,149,862.50 (trescientos sesenta y tres millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos Pesos 50/100 M.N.).
<b>Monto de la quinta Emisión Adicional:</b>	\$138,569,937.58 (ciento treinta y ocho millones quinientos sesenta y nueve mil novecientos treinta y siete Pesos 58/100).
<b>Monto total efectivamente suscrito (considerando la Emisión Inicial, la primera Emisión Adicional, la segunda Emisión Adicional, la tercera Emisión Adicional, la cuarta Emisión Adicional y la quinta Emisión Adicional):</b>	\$3,316,526,725.08 (tres mil trescientos dieciséis millones quinientos veintiséis mil setecientos veinticinco Pesos 08/100 M.N.)]
<b>Monto Máximo de la Emisión:</b>	\$8,000,000,000 (ocho mil millones) de Pesos 00/100 M.N.)
<b>Garantía:</b>	Los Certificados no se encuentran garantizados.
<b>Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario y del Administrador frente a los Tenedores:</b>	En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y las obligaciones del Administrador en el desempeño de sus funciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y del Contrato Administración. Conforme al Contrato de Administración, en caso de existir negligencia grave, mala fe o dolo del Administrador en el desempeño de las funciones a las que se obligó frente a los Tenedores, se podría determinar la existencia de una Causa de remoción, según resulte aplicable. Asimismo, conforme al Contrato de Fideicomiso la Asamblea de Tenedores tiene la facultad de remover al fiduciario, con o sin causa, incluyendo como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en dicho Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Fiduciario incumpla con sus deberes contractuales y/o legales, estará sujeto a

### **Fines del Fideicomiso:**

las consecuencias que para ello se establece en las disposiciones legales aplicables.

Que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo (i) realizar Inversiones; (ii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquéllas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquéllas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración) en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y según el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso").

### **Obligaciones del Fiduciario**

En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (b) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (d) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes

para listar los Certificados en la BMV;

- (e) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;
- (f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;
- (g) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (h) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso, y otorgar créditos y financiamientos a Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1(b) del Contrato de Fideicomiso;
- (i) de conformidad con los términos establecidos en el Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso, llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones, incluyendo, sin limitación, las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital;
- (j) mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial y los montos recibidos de cada Llamada de Capital, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor;
- (k) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;
- (l) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (m) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios, en cada caso, con la previa aprobación del Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 4.2(l)(i) y la Cláusula 4.2(l)(iii) del Contrato de Fideicomiso, según corresponda, y en la medida en que dicha contratación inicial sea ratificada por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la



Cláusula 4.1(e) del Contrato de Fideicomiso;

- (n) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitación, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores, al Administrador y al Promotor Riverstone, según aplique, así como utilizar los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;
- (o) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso.
- (p) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;
- (q) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, y previa instrucción del Administrador, informar a los Tenedores (ya sea a través de la publicación de un "evento relevante" o por cualquier otro medio permitido bajo la Ley Aplicable), cuando cualquiera de dichos requerimientos o solicitudes sea relevante, salvo que el Administrador determine que dicha información es confidencial y ha restringido su revelación (sólo en la medida que no exista una obligación de revelar la misma conforme a la Ley Aplicable);
- (r) de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, a nombre del Fiduciario, según se requiera;
- (s) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada



caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

- (t) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos, en el entendido, que en ningún caso los poderes otorgados incluirán facultades de delegación o sustitución;
- (u) conforme a las instrucciones del Comité Técnico, celebrar el Contrato de Administración con el Administrador (con la comparecencia del Representante Común), y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato, en el entendido, que en caso que se otorguen poderes para actos de dominio, dichos poderes deberán ser especiales y limitados únicamente para el cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso y deberán ser revocables;
- (v) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador o el Representante Común de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración, en el entendido, que en ningún caso los poderes otorgados incluirán facultades de delegación o sustitución;
- (w) según sea el caso, celebrar un Contrato de Administración Sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;
- (x) incurrir en deuda, constituir gravámenes y otorgar garantías reales de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;



- (y) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con las disposiciones de la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso;
- (z) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;
- (aa) celebrar operaciones con personas relacionadas de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 6.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (bb) en la Fecha de Emisión Inicial o tan pronto como sea posible después de ésta, pagar los Gastos de Emisión de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (cc) llevar a cabo cualquier acto necesario para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG;
- (dd) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones de los Miembros Independientes del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (ee) llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios a efecto de verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente y, en su caso el Representante Común, incluyendo la información proporcionada en relación con los reportes y los cálculos de las Distribuciones;
- (ff) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y
- (gg) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

**Plazo de Vigencia de la Emisión:**

La vigencia de los Certificados será 3,649 días, equivalentes a 120 meses, equivalentes a aproximadamente 10 años contados a partir de la fecha de emisión inicial ("Fecha de Emisión Inicial"), en el entendido, que el Administrador, podrá extender la vigencia del Fideicomiso y por lo tanto de los Certificados por 2 (dos) periodos sucesivos de 1 (un) año cada uno, previo consentimiento de la



Asamblea de Tenedores, a efecto de llevar a cabo una terminación y liquidación ordenada de los negocios del Fideicomiso, o bien porque se considere que dicha extensión beneficiará al Fideicomiso, y en el entendido, además, que el Fideicomiso continuará existiendo hasta su terminación conforme los términos del Contrato de Fideicomiso.

En caso que se extienda la vigencia del Fideicomiso y por lo tanto de los Certificados conforme al párrafo anterior, se deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de los Certificados, así como llevar a cabo la actualización en la BMV, a efecto de llevar a cabo el canje del presente Título, por un nuevo Título que refleje la fecha de vencimiento actualizada, en el entendido que dicho canje deberá llevarse a cabo previo a la fecha de vencimiento que se señala en el presente.

**Fecha de Vencimiento:**

La fecha de vencimiento de los Certificados es el 26 de noviembre de 2027.

**Mecanismo de Colocación:**

La oferta de los Certificados Bursátiles se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional. Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con los montos, términos y condiciones autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") y la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. Conforme al Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con el fin de lograr la consecución de los Fines del Fideicomiso. Los Certificados Bursátiles serán emitidos con base en el Acta de Emisión, la cual se adjunta al prospecto como Anexo 4, de la cual formará parte el Título de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles estarán inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") y listados en la BMV y se ofrecerán únicamente en México mediante una oferta pública restringida. Por lo tanto, los Certificados Bursátiles no están registrados, ni se tiene contemplado registrar los mismos, al amparo de la Ley de Valores de 1933 (*U.S. Securities Act of 1933*) de los Estados Unidos de América ("Estados Unidos") (la "Ley de Valores"), según sea modificada de tiempo en tiempo, o al amparo de cualesquier otra ley de valores de cualquier estado de los Estados Unidos. Los Certificados están siendo ofrecidos y vendidos únicamente en México y están siendo ofrecidos únicamente a personas que no se consideran una *U.S. Person* en operaciones fuera del territorio estadounidense, de conformidad con la Regulación S (*Regulation S*) de la Ley de Valores. Los Certificados solo podrán ser transmitidos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, mismo que restringe la venta a cualquier *U.S. Person* (según dicho término se define en la Ley de Valores) y de conformidad con lo



establecido en el prospecto. El Fideicomiso no será registrado como una compañía de inversión (*investment company*) conforme a la Ley de Compañías de Inversión de los Estados Unidos (*U.S. Investment Company Act of 1940*), según sea modificada de tiempo en tiempo (la "Ley de 1940"). No se tiene contemplado que los Certificados Bursátiles se registren al amparo de la Sección 12(g) o cualquier otra disposición aplicable de la Ley del Mercado de Valores de 1934 (*U.S. Securities Exchange Act of 1934*), según sea modificada de tiempo en tiempo, incluyendo las reglas promulgadas al amparo de la misma (la "Ley de 1934").

**Distribuciones:**

Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

**Amortización:**

Los Certificados no serán amortizables.

**Intereses:**

Los Certificados no devengarán intereses.

**Emisiones Adicionales**

Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario llevará a cabo emisiones adicionales de Certificados conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el presente Título (cada una, una "Emisión Adicional") hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión, en el entendido, que el Fiduciario podrá continuar realizando Emisiones Adicionales bajo el mecanismo de Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, siempre que no sea para fondear nuevas Inversiones. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales cuyo monto acumulado, junto con el Monto de la Emisión Inicial, exceda del Monto Máximo de la Emisión.

De conformidad con lo anterior, respecto de y previo a cualquier Emisión Adicional y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital establecido en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores



correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados en el RNV, (ii) el canje del Título correspondiente en Indeval, y (iii) el depósito del Título que documente la totalidad de los Certificados en Indeval, incluyendo aquellos derivados de la Emisión Adicional en dicha fecha.

En relación con cualquier Emisión Adicional, el presente Título será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados en circulación a dicha fecha (incluyendo los emitidos en la Emisión Adicional respectiva) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional; lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra modificación que se requiera y que se pudiera realizar al presente Título, habiéndose obtenido las autorizaciones corporativas correspondientes, según resulte necesario.

#### **Llamadas de Capital:**

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública, ya sea en una Emisión bajo los términos del Contrato de Fideicomiso o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del presente Título, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, siempre que no sea para fondear nuevas Inversiones; en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital en caso que los Recursos Netos de la Emisión Inicial hayan sido utilizados para los Usos Autorizados, o bien, en caso que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no fueren suficientes para cualesquier Usos Autorizados que sean requeridos. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el presente Título, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de



conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única, y (b) realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título depositado en Indeval, derivado de la Llamada de Capital respectiva, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación y depositar dicho Título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital no podrá exceder del Monto Máximo de la Emisión.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación (cada notificación, un "Aviso de Llamada de Capital") previa a los Tenedores a ser publicada en Emisnet (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción correspondiente. Dicha notificación deberá contener:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional o aquella otra fecha especificada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(iv) el número y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional;

(v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Adicional respectiva;

(vi) una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital; y

(vii) un estimado de los gastos a ser incurridos en relación con dicha Llamada de Capital.





(c) Cada Tenedor Registrado, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor Registrado al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados objeto a la Emisión Adicional que los Tenedores Registrados hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional correspondiente se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional los Tenedores Registrados en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso que un Tenedor Registrado no suscriba y pague los Certificados que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores Registrados por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en circulación en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en circulación en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las



órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo notificar a Indeval de dicha modificación por escrito (o a través de los medios que Indeval determine). La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la fecha de la Emisión Adicional; en el entendido, que en cualquier caso, aplicará una prórroga automática de 5 (cinco) Días Hábiles (cualquier prórroga, una "Prórroga de Llamada de Capital"). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la TTIE publicada el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que Indeval no será responsable ni tendrá participación alguna en la determinación o cálculo de las penalidades descritas en el presente inciso.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para



cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente).

(h) Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 (cien Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiriera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto de la Emisión Inicial dividido entre 100 (cien).

(i) El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^i) (Y_i / 100)$$

Donde:

$X_i$  = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

$Y_i$  = al monto de la Emisión Adicional correspondiente;

$i$  = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Adicional se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:





Pi = al precio por Certificado en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular Pi se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(k) El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C<sub>i</sub> = al Compromiso por Certificado.

en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor Registrado, redondeado al entero inferior más próximo.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:



$X_1$  = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

$X_0$  = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:


$X_2$  = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificados se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

$X_3$  = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.



(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital conforme a lo previsto en el inciso (b) de la Cláusula X del Contrato de Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso y en el presente Título, si un Tenedor Registrado existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor Registrado se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados en circulación que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores Registrados que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el presente Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;



(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados en circulación de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados en circulación que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados emitidos conforme al Contrato de Fideicomiso, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través



de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(r) En caso de que algún Tenedor pretenda transmitir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, los Certificados de los que sea titular (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital, en su caso), dicho Tenedor estará sujeto a lo siguiente:

(1) Compromiso Restante de los Tenedores. Previo a la fecha en la que los Compromisos Restantes de los Tenedores hayan sido reducidos a cero, dicho Tenedor podrá enajenar sus Certificados a cualquier Persona con la autorización previa del Comité Técnico, mismo que sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador, (iii) el adquirente no sea un Competidor del Fideicomiso, (iv) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable, (v) el adquirente es considerado una persona con solvencia moral, y (vi) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*).

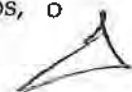
(2) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que los Compromisos Restantes de los Tenedores hayan sido reducidos a cero, dicho Tenedor podrá enajenar sus Certificados a cualquier Persona con la autorización previa del Comité Técnico, mismo que sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) la transmisión no

tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Administrador, (ii) el adquirente no es un Competidor del Fideicomiso, (iii) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable, (iv) el adquirente es considerado una persona con solvencia moral, y (v) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define bajo la Regulación S de la *US Securities Act of 1933*, según la misma sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*).

(3) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquéllos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los numerales (1) y (2) anteriores, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, y dicha resolución deberá ser notificada por escrito al Representante Común y al Fiduciario; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

(4) Incumplimiento. En caso de que cualquier Tenedor que transfiera sus Certificados y, en consecuencia, ceda sus obligaciones relacionadas con Llamadas de Capital, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con los numerales (1) y (2) anteriores), entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y (ii) los Certificados transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores así como designar miembros del Comité Técnico.

(5) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiriera Certificados en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o



efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

(s) En o previo a la Fecha Ex-Derecho, el Representante Común deberá coordinarse con el Fiduciario y el Administrador, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva; en el entendido, que el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionar al Representante Común y/o al Proveedor de Precios, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiese razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso (s).

**Tiempo y forma de las Distribuciones:**

Las Distribuciones se realizarán en los plazos que señalan a continuación:

(a) Ingresos Corrientes. Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los Ingresos Corrientes serán distribuidos en las fechas y plazos que el Administrador determine, pero en cualquier caso a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días calendario posteriores al término del Trimestre en el que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos Corrientes en la Cuenta de Distribuciones, o en caso de ser anterior, dentro de los 90 (noventa) días calendario posteriores a la fecha en que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos Corrientes en la Cuenta de Distribuciones.

(b) Ingresos por Desinversión. Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los Ingresos por Desinversión serán distribuidos tan pronto sea posible después de que el Fideicomiso hubiere recibido dichos Ingresos por Desinversión en la Cuenta de Distribuciones en las fechas y plazos que el Administrador determine, pero en cualquier caso a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días calendario posteriores al término del Trimestre en el que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos por Desinversión en la Cuenta de Distribuciones, o en caso de ser anterior, dentro de los 90 (noventa) días calendario posteriores a la fecha en que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos por Desinversión en la Cuenta de Distribuciones.

(c) Ingresos por Inversiones Permitidas. Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso,





los Ingresos por Inversiones Permitidas, serán distribuidos en las fechas y plazos que el Administrador determine, pero en todo caso a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días calendario posteriores al término del Trimestre en el que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos por Inversiones Permitidas en la Cuenta de Distribuciones, o en caso de ser anterior, dentro de los 90 (noventa) días calendario posteriores a la fecha en que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos por Inversiones Permitidas, o de manera más frecuente en la plena discreción del Administrador.

(i) Monto Mínimo Distribuible. No se requerirá realizar Distribuciones conforme a los párrafos (a) y (c) anteriores con mayor frecuencia que anualmente, excepto si el monto agregado a distribuirse excede de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de Pesos 00/100).

(ii) Divisas. Las Distribuciones de efectivo se llevarán a cabo en Pesos a través del Indeval.

(e) Desinversiones Parciales. Para efectos del Contrato de Fideicomiso, siempre que una porción de una Inversión (pero no toda la Inversión) sea sujeta a una Desinversión, el Administrador podrá elegir que dicha porción sea tratada como una Inversión distinta a la porción de la Inversión que continúe manteniendo el Fideicomiso y por lo tanto las Aportaciones de Capital de Tenedores para, y los Ingresos por Inversión y la Distribución por Desempeño recibidos de, dicha Inversión podrán ser prorrateados entre la porción vendida y la porción retenida por el Fideicomiso, a discreción razonable del Administrador.

(f) Inversiones Relacionadas. Para efectos del Contrato de Fideicomiso, siempre que una Inversión se lleve a cabo a través de un instrumento similar en los activos o capital de una Inversión previamente llevada a cabo, el Administrador podrá elegir que dicha Inversión subsecuente sea tratada como una Inversión distinta a la Inversión llevada a cabo previamente y por lo tanto las Aportaciones de Capital de Tenedores para, y los Ingresos por Inversión y la Distribución por Desempeño recibidos de, dicha entidad serán divididos entre la Inversión previa y la Inversión subsecuente con base en los montos relativos invertidos por el Fideicomiso en cada una de dichas Inversiones, según lo determine el Administrador a su discreción razonable.

#### Proceso de Distribución:

Los ingresos derivados de una Inversión en Pesos o una Inversión en Dólares, según corresponda, serán repartidos entre los Tenedores a través de Indeval y al Titular de la Distribución por Desempeño de conformidad con la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso (cada una, una "Distribución"). Al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a



cada Distribución, conforme a lo establecido en la Cláusula 12.1 anterior, el Administrador deberá calcular el monto a distribuirse a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño (el "Monto Distribuible") de conformidad con los términos previstos en las Cláusulas 12.1, 12.2, 12.3 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que los montos pagaderos por concepto de Distribución por Desempeño podrán hacerse al Titular de la Distribución por Desempeño ya sea directamente por el Fideicomiso, o a través del Vehículo Receptor, en cada caso, según lo determine el Administrador a su entera discreción; en el entendido, además, que el Administrador determinará a más tardar en, o previo a, la fecha en que el Fideicomiso lleve a cabo la Inversión que origine los Ingresos por Inversión respectivos, si dicha distribución será realizada directamente a través del Fideicomiso o a través de un Vehículo Receptor, y deberá determinar por escrito, en o previo a la fecha en que se realice dicha Inversión si la Distribución por Desempeño será pagada al Administrador, al Promotor Riverstone o a cualquier otra Afiliada del Administrador (dicha persona designada por escrito por el Administrador, el "Titular de la Distribución por Desempeño"). Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible, a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y, al Representante Común y el Fiduciario deberá notificar a Indeval, desglosando en dicha notificación los montos pagaderos a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño y el concepto a que pertenece dicha distribución de conformidad con el orden establecido en las Cláusulas 12.3 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario deberá publicar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en Emisnet y STIV, en cada caso al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución") debiendo notificar, con copia al Representante Común, dentro del mismo plazo la Fecha de Distribución a Indeval.

Distribuciones de Inversiones en Pesos. En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible derivado de una Inversión en Pesos será distribuido en el siguiente orden de prioridad:

(a) Retorno de Capital y Gastos. *Primero*, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que dichos Tenedores hayan recibido distribuciones acumuladas de Ingresos por Inversión por un monto equivalente a la suma de:

(i) las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Pesos y la participación pro rata de los Tenedores (calculada con base en las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Pesos, e

Inversiones en Pesos sujetas a Desvalorizaciones) de cualesquier Pérdidas Netas Totales por Desvalorización, con respecto de Inversiones en Pesos No Realizadas, así como, tratándose de distribuciones de Ingresos Corrientes de una Inversión en Pesos No Realizada, las Aportaciones de Capital de Tenedores para dicha Inversión en Pesos No Realizada, en la medida en que dichas Aportaciones de Capital de Tenedores no hayan sido de otra manera reembolsadas de conformidad con la Cláusula 12.3(a)(i) del Contrato de Fideicomiso (los montos referidos en la Cláusula 12.3(a)(i) del Contrato de Fideicomiso, el "Capital Realizado en Pesos"); y

(ii) el resultado de multiplicar (A) la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para pagar la Comisión por Administración, los Gastos de Emisión y otros Gastos del Fideicomiso incurridos a esa fecha, por (B) una fracción, cuyo numerador es la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Pesos y para todas las Inversiones Realizadas en Dólares a dicha fecha y la participación pro rata de los Tenedores (calculada con base en las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Pesos y todas las Inversiones Realizadas en Dólares sujetas a Desvalorizaciones) de cualesquier Pérdidas Netas Totales por Desvalorización, con respecto de Inversiones en Pesos No Realizadas, a dicha fecha, y cuyo denominador es las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones a dicha fecha, así como, tratándose de distribuciones de Ingresos Corrientes de una Inversión en Pesos No Realizada, lo que resulte de multiplicar (x) el monto descrito en el subinciso (A) de la Cláusula 12.3(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, y (y) una fracción cuyo numerador son las Aportaciones de Capital de Tenedores para dicha Inversión en Pesos No Realizada (en la medida en que dichas Aportaciones de Capital de Tenedores no hayan sido de otra manera reembolsadas por concepto de Capital Realizado en Pesos) y cuyo denominador es las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones en dicha fecha en el entendido, que en cualquier fecha, las cantidades acumuladas distribuidas de conformidad con la Cláusula 12.3(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, junto con las cantidades acumuladas distribuidas de conformidad con la Cláusula 12.4(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, no podrán exceder la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para la Comisión por Administración, Gastos de Emisión y demás Gastos del Fideicomiso a dicha fecha (los montos descritos en la Cláusula 12.3(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, conjuntamente con el Capital Realizado en Pesos, el "Capital y Gastos Realizados en Pesos");

(b) Retorno Preferente del 10%. Segundo, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que la diferencia de (i) las



distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión derivados de Inversiones en Pesos, y (ii) el monto descrito en la Cláusula 12.3(a) del Contrato de Fideicomiso, sea igual a una Tasa de Retorno en Pesos compuesta anual acumulada del 10% (diez por ciento) de Capital y Gastos Realizados en Pesos.

(c) Alcance al 20% de las Distribuciones por Desempeño Totales: Tercero (i) 20% (veinte por ciento) a los Tenedores, y (ii) 80% (ochenta por ciento) al Titular de la Distribución por Desempeño a efecto de que las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos al Titular de la Distribución por Desempeño respecto de los Tenedores sea equivalente al 20% de la suma de:

(1) la diferencia que resulte de (A) las distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión derivados de Inversiones en Pesos y (B) el monto descrito en la Cláusula 12.3(a) anterior, más

(2) las Distribuciones por Desempeño acumuladas del Titular de la Distribución por Desempeño derivado de Inversiones en Pesos, respecto a los Tenedores.

en el entendido, que en el supuesto en que el acumulado de las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos pagadas al Titular de la Distribución por Desempeño, respecto de los Tenedores, ya excedan 20% (veinte por ciento) de la suma antes descrita, las Distribuciones conforme a este inciso (c) se realizarán 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que el acumulado de las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos pagadas al Titular de la Distribución por Desempeño, respecto de los Tenedores, sea igual al 20% (veinte por ciento) de la suma antes descrita; y

(d) Split 80/20: Posteriormente, (A) el 80% (ochenta por ciento) a los Tenedores, y (B) el 20% (veinte por ciento) al Titular de la Distribución por Desempeño.

Distribuciones de Inversiones en Dólares. En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible derivado de una Inversión en Dólares será distribuido en el siguiente orden de prioridad:

(a) Retorno de Capital y Gastos. Primero, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que dichos Tenedores hayan recibido distribuciones acumuladas de Ingresos por Inversión por un monto equivalente a la suma de:



(i) las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Dólares y la participación pro rata de los Tenedores (calculada con base en las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Dólares, e Inversiones en Dólares sujetas a Desvalorizaciones) de cualesquier Pérdidas Netas Totales por Desvalorización, con respecto de Inversiones No Realizadas en Dólares, así como, tratándose de distribuciones de Ingresos Corrientes de una Inversión en Dólares No Realizada, las Aportaciones de Capital de Tenedores para dicha Inversión en Dólares No Realizada, en la medida en que dichas Aportaciones de Capital de Tenedores no hayan sido de otra manera reembolsadas de conformidad con la Cláusula 12.4(a)(i) del Contrato de Fideicomiso (los montos referidos en la Cláusula 12.4(a)(i) del Contrato de Fideicomiso, el "Capital Realizado en Dólares"); y

(ii) el resultado de multiplicar (A) la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para pagar la Comisión por Administración, los Gastos de Emisión y otros Gastos del Fideicomiso incurridos a esa fecha, por (B) una fracción, cuyo numerador es la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Dólares y para todas las Inversiones Realizadas en Pesos a dicha fecha y la participación pro rata de los Tenedores (calculada con base en las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Pesos y todas las Inversiones Realizadas en Dólares e Inversiones sujetas a Desvalorizaciones) de cualesquier Pérdidas Netas Totales por Desvalorización con respecto de Inversiones No Realizadas en Dólares a dicha fecha, y cuyo denominador es las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones a dicha fecha, así como, tratándose de distribuciones de Ingresos Corrientes de una Inversión en Dólares No Realizada, lo que resulte de multiplicar (x) el monto descrito en el subinciso (A) de la Cláusula 12.4(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, y (y) una fracción cuyo numerador son las Aportaciones de Capital de Tenedores para dicha Inversión en Dólares No Realizada (en la medida en que dichas Aportaciones de Capital de Tenedores no hayan sido de otra manera reembolsadas por concepto de Capital Realizado en Dólares) y cuyo denominador es las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones en dicha fecha en el entendido, que en cualquier fecha, las cantidades acumuladas distribuidas de conformidad con la Cláusula 12.4(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, junto con las cantidades acumuladas distribuidas de conformidad con la Cláusula 12.3(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, no podrán exceder la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para la Comisión por Administración, Gastos de Emisión y demás dicha fecha (los montos descritos en Cláusula 12.4(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso,



conjuntamente con el Capital Realizado en Dólares, el "Capital y Gastos Realizados en Dólares";

(b) Retorno Preferente del 8%. *Segundo*, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que la diferencia de (i) las distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión derivados de Inversiones en Dólares, y (ii) el monto descrito en la Cláusula 12.4(a), sea igual a una Tasa de Retorno en Dólares compuesta anual acumulada del 8% (ocho por ciento) de Capital y Gastos Realizados en Dólares.

(c) Alcance al 20% de las Distribuciones por Desempeño Totales: *Tercero* (i) 20% (veinte por ciento) a los Tenedores, y (ii) 80% (ochenta por ciento) al Titular de la Distribución por Desempeño a efecto de que las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Dólares al Titular de la Distribución por Desempeño respecto de los Tenedores sea equivalente al 20% de la suma de:

(1) la diferencia que resulte de (A) las distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión derivados de Inversiones en Dólares y (B) el monto descrito en la Cláusula 12.4(a) anterior, más

(2) las Distribuciones por Desempeño acumuladas del Titular de la Distribución por Desempeño derivado de Inversiones en Dólares, respecto a los Tenedores.

en el entendido, que en el supuesto en que el acumulado de las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Dólares pagadas al Titular de la Distribución por Desempeño, respecto de los Tenedores, ya excedan 20% (veinte por ciento) de la suma antes descrita, las Distribuciones conforme a este inciso (c) se realizarán 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que el acumulado de las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Dólares pagadas al Titular de la Distribución por Desempeño, respecto de los Tenedores, sea igual al 20% (veinte por ciento) de la suma antes descrita; y

(d) Split 80/20: *Posteriormente*, (A) el 80% (ochenta por ciento) a los Tenedores, y (B) el 20% (veinte por ciento) al Titular de la Distribución por Desempeño.

Para efectos de realizar los cálculos relacionados con Distribuciones en Dólares a los que se refiere la Cláusula 12.4 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador computará los gastos en Pesos que se deban utilizar para calcular las Distribuciones en Dólares considerando, durante cada trimestre calendario a partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, el equivalente en Dólares de los gastos

en Pesos incurridos durante dicho trimestre, tomando como base el promedio del tipo de cambio publicado por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación durante el primer y el último día de dicho trimestre calendario.

Distribuciones de Ingresos por Inversiones Permitidas. La distribución de Ingresos por Inversiones Permitidas se llevará a cabo a través del Indeval conforme a los plazos establecidos en la Cláusula 12.1(c) del Contrato de Fideicomiso. Dichos Ingresos por Inversiones Permitidas serán distribuidos pro rata entre los Tenedores.

Desvalorizaciones. Si al momento de realizar cualquier Distribución conforme a la Cláusula 12.3 o 12.4, según corresponda, (a) el Administrador, determina de buena fe que toda o una porción significativa de una Inversión en Pesos No Realizada o Inversión en Dólares no Realizada, según corresponda, ha disminuido de manera permanente de valor, y (b) el Valor de Mercado de dicha Inversión en Pesos No Realizada o Inversión en Dólares No Realizada, es menor que su Costo Ajustado, se considerará para efectos de los cálculos descritos en la Cláusula 12.3(a), 12.4(a) y por la Cláusula 12.6 del Contrato de Fideicomiso a la fecha de la Distribución de que se trate, que dicha Inversión No Realizada fue vendida a su Valor de Mercado en la fecha de dicha Distribución (una "Desvalorización") e inmediatamente readquirida a su Valor de Mercado. Para evitar cualquier duda, el Administrador podrá, a su discreción, ajustar temporalmente hacia abajo o hacia arriba, el valor de Inversiones para fines de contabilidad, reporte de desempeño o cualquier otro motivo permitido conforme a la Ley Aplicable o el Contrato de Fideicomiso, sin que dichos ajustes se consideren una "Desvalorización" para efectos de la Cláusula 12.6 del Contrato de Fideicomiso.

Distribuciones para Completar Distribución por Desempeño. No obstante cualquier disposición en contrario en el Contrato de Fideicomiso, el Titular de la Distribución por Desempeño podrá a su entera discreción, optar por no recibir todo o parte de las Distribuciones por Desempeño que deriven de Inversiones en Pesos o Inversiones en Dólares, que le correspondan. Los montos correspondientes a dichas Distribuciones por Desempeño, podrán, a la entera discreción del Titular de la Distribución por Desempeño, ser retenidos por el Fideicomiso o el Vehículo de Inversión respectivo a través del cual dicho Titular de la Distribución por Desempeño debiera recibir dichos montos, o bien ser distribuidas a los Tenedores. En la medida en que el Titular de la Distribución por Desempeño opte por no recibir Distribuciones por Desempeño, el Titular de la Distribución por Desempeño podrá elegir que las





Distribuciones por Desempeño subsecuentes ("Distribuciones para Completar Distribuciones por Desempeño") se realicen al Titular de la Distribución por Desempeño hasta que el mismo haya recibido el monto correspondiente a las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos o Inversiones en Dólares, según corresponda, que hubiere recibido en caso de no haber ejercido la opción. En ningún caso se devengarán, o serán pagaderos intereses respecto de las Distribuciones por Desempeño diferidas. En la medida que el Titular de la Distribución por Desempeño opte por no recibir cualquier Distribución por Desempeño derivada de Inversiones en Pesos o Inversiones en Dólares, y dichos montos se distribuyan a los Tenedores, se considerará a los mismos como un reembolso a los Tenedores por concepto de Aportaciones de Capital de Tenedores relacionadas con Inversiones en Pesos o Inversiones en Dólares (y gastos asignables relacionados) que aún no sean objeto de una Desinversión, o que hubieren sido objeto de una Desvalorización, según lo determine el Administrador; por lo tanto, dichos montos, para efectos de la Cláusula 12.7 del Contrato de Fideicomiso, serán considerados como Capital y Gastos Realizados en Pesos o Capital y Gastos Realizados en Dólares. En adición a lo anterior, cualquier Titular de la Distribución por Desempeño que reciba una Distribución por Desempeño conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso deberá establecer una cuenta de garantía (*escrow account*) en la que dicha Persona deberá depositar una cantidad equivalente al 40% (cuarenta por ciento) de la Distribución por Desempeño recibida por dicha Persona (después del pago o determinación de cualesquiera impuestos que resulten aplicables sobre dicho porcentaje de la Distribución por Desempeño que será depositado en la cuenta de garantía (*escrow account*), y cuyos impuestos se determinarán conforme a lo establecido en la definición de "Monto de Reembolso en Dólares" y en la definición de "Monto de Reembolso en Pesos"), en cada caso, para beneficio del Fideicomiso; en el entendido, que en lugar de depositar dichos montos en la cuenta de garantía respectiva, el Titular de la Distribución por Desempeño podrá optar por diferir la distribución de dicho monto de Distribución por Desempeño de conformidad con lo establecido en la Cláusula 12.7 del Contrato de Fideicomiso, situación que deberá ser notificada al Fiduciario y al Representante Común.

Distribuciones en especie. (a) Adicionalmente a las distribuciones en efectivo que lleve a cabo el Fideicomiso, éste podrá realizar distribuciones al amparo de la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso, ya sea en todo o en parte, en Valores Realizables (no pudiendo llevarse a cabo distribuciones en especie distintas), incluyendo como consecuencia de la conversión de un Vehículo de Inversión Elegible en una FIBRA-E de conformidad con la Cláusula



4.1(b)(xxv) del Contrato de Fideicomiso y los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 12.9 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que cualquier distribución de Valores Realizables conforme a la Cláusula 12.8 del Contrato de Fideicomiso, únicamente se llevará a cabo en la medida en que dicha distribución no tenga como consecuencia un incumplimiento a cualquier ley, reglamento u orden gubernamental a la que pudieran estar sujetos los Tenedores. En caso que cualquier Tenedor estuviere (i) impedido a, o por cualquier otra razón no pudiese recibir una distribución de Valores Realizables; o (ii) eligiera no recibir dichas distribuciones en Valores Realizables, y por lo tanto, optara por recibir las mismas a través del pago correspondiente en efectivo; éste deberá notificar al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que recibió la notificación de la distribución de Valores Realizables, y el Administrador deberá disponer para beneficio de dicho Tenedor, tan pronto como sea posible bajo las circunstancias existentes (tomando en cuenta restricciones contractuales de transferencia que pudieren aplicar), todos, o una porción de, dichos Valores Realizables al precio y en los términos que el Administrador determiné de buena fe podrá obtenerse en operaciones estándar en el mercado y celebradas con contrapartes en igualdad de circunstancias (*arm's length*), y distribuirá al Tenedor los recursos derivados de la disposición de los Valores Realizables. (b) Excepto por lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los activos distribuidos en especie se considerarán vendidos por efectivo a Valor de Mercado, de conformidad con la Cláusula 14.1 del Contrato de Fideicomiso, y serán distribuidos pro rata entre todos los Tenedores.

Distribuciones después de la Conversión o Transferencias a una FIBRA-E.

(a) Distribuciones a los Tenedores. Los Ingresos por Inversión generados como resultado de la conversión de un Vehículo de Inversión Elegible en una FIBRA-E Administrada por Riverstone o como resultado de la transferencia de una Inversión a una FIBRA-E Administrada por Riverstone, se distribuirán a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño de conformidad con las Cláusulas 12.3 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, según sea el caso, en el entendido, que los Tenedores y el Titular de la Distribución por Desempeño podrán optar por recibir dicha Distribución, en todo o en parte, en CBFes emitidos por la FIBRA-E correspondiente; en el entendido, además, que los Tenedores y el Titular de la Distribución por Desempeño, en todo momento podrán elegir recibir dicha distribución en efectivo. El número de CBFes que será distribuido a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño que eligieron recibir la Distribución correspondiente, en todo o en parte,

en CBFEs será determinado de conformidad con el inciso (c) siguiente. Cualesquier CBFEs distribuidos por una FIBRA-E Administrada por Riverstone al Titular de la Distribución por Desempeño, estarán sujetos a un periodo de restricción de venta (*lock-up period*) de 180 (ciento ochenta) días naturales.

(b) Determinación del número de CBFEs. El número de CBFEs que se distribuirán a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño que eligieron recibir CBFEs, se determinará de la siguiente manera:

(i) Si la Distribución de los CBFEs a los Tenedores o al Titular de la Distribución por Desempeño ocurre en la fecha de la oferta pública inicial de la FIBRA-E Administrada por Riverstone o dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a dicha fecha, el Tenedor o el Titular de la Distribución por Desempeño que eligió recibir CBFEs recibirá el número de CBFEs que resulte de dividir el Monto Distribuible que tenían derecho a recibir como Distribución conforme a la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso entre el precio de oferta inicial de cada CBFE; o

(ii) Si la Distribución de los CBFEs a los Tenedores o al Titular de la Distribución por Desempeño ocurre en cualquier fecha posterior al periodo de 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la oferta pública inicial de una FIBRA-E Administrada por Riverstone, el Tenedor y el Titular de la Distribución por Desempeño que eligió recibir el número de CBFEs que resulte de dividir la porción del Monto Distribuible que tenían derecho a recibir como Distribución conforme a la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso, entre el precio promedio de cotización por CBFE calculado durante los 30 (treinta) Días Hábiles previos a la Fecha de Distribución respectiva.

**Proveedor de Precios:**

El Proveedor de Precios deberá calcular el precio de los Certificados cada Día Hábil durante la vigencia del Fideicomiso, con base en las valuaciones preparadas por el Valuador Independiente, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y deberá divulgar el precio de los Certificados Bursátiles al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable. En caso de que el precio de los Certificados, en cualquier momento, tenga una variación del 5% (cinco por ciento) respecto del último precio divulgado por el Proveedor de Precios, el Administrador deberá informar al Comité Técnico la razón a la cual, a su leal saber y entender, se debió dicha variación de precio. En caso de que el Administrador, sin que tenga la obligación de llevar a cabo una investigación al respecto, llegue a tener conocimiento de que la metodología de valuación del Proveedor de Precios haya cambiado,



el Administrador deberá notificar dicha situación a los miembros del Comité Técnico.

**Derechos que confieren a los Tenedores y protección de sus intereses:**

Conforme al Artículo 63 y 64 Bis 1 de la LMV, los Certificados Bursátiles conferirán a los Tenedores los siguientes derechos: (a) el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito al Fideicomiso, y (b) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el Patrimonio del Fideicomiso. Adicionalmente, los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores los siguientes derechos: (i) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más del total de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores y proporcionando al Representante Común la información y documentos relacionados con dicho orden del día; (ii) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por hasta 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (iii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones respectivas, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia; (iv) los Tenedores, por la tenencia individual o en conjunto, de cada, 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación,



tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, el nombramiento de un miembro propietario y sus respectivos suplentes en el Comité Técnico por cada miembro que designe; (v) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que dicha acción prescribirá cinco años siguientes a que se dio el incumplimiento o que se haya causado el daño; y (vi) celebrar convenios de votos para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, la celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y Emisnet. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) estará sujeta a lo siguiente: (1) los Tenedores de Certificados Bursátiles en circulación que tengan derecho a nombrar o remover a miembros del Comité Técnico, únicamente podrán ejercer dicho derecho en una Asamblea de Tenedores, (2) los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes; (3) la designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su nombramiento; y (4) el derecho de los Tenedores a nombrar miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere el inciso (iv) anterior podrá ser renunciado por escrito por los Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

**Uso de Recursos derivados de la Emisión:**

Los recursos derivados de la Emisión Inicial y de cada una de las Emisiones Adicionales se utilizarán para pagar los Gastos de Emisión, correspondientes, fondear reservas y en adelante y de tiempo en tiempo para (i) efectuar Inversiones, (ii) pagar Gastos del Fideicomiso, Gastos de Inversiones No Viables, o (ii) pagar cualquier indemnización en que deba pagarse de conformidad con los Documentos de la Emisión.





**Lugar y forma de pago:**

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica de fondos, realizada través de Indeval (según dicho término se define más adelante), cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, contra entrega del presente Título o contra las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que Indeval no reciba los recursos completos por parte del Representante Común o del Fiduciario, según corresponda, en la Fecha de Distribución notificada, no estará obligado ni será responsable de entregar el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

**Depositario:**

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

**Representante Común:**

Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el Artículo 68 de la LMV, en la LGTOC (en lo que resulte aplicable), en el Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) verificar, en la medida de lo posible y en el ámbito de sus facultades, a través de la información que le sea proporcionada para tales fines, el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y, del Administrador conforme al Contrato de



Fideicomiso, al Título y al Contrato de Administración, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o instruir al Fiduciario que inicie cualquier acción en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso);

(v) notificar a los Tenedores cualquier incumplimiento del Fiduciario y/o del Administrador de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, al Título y/o al Contrato de Administración, a través de los medios que considere adecuados, sin que por tal motivo se considere incumplida la obligación de confidencialidad a que se refiere la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso;

(vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, así como solicitar al Fiduciario convocar a Asambleas de Tenedores cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores;

(viii) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos (y sus respectivas modificaciones, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores respectiva cuando esta se requiera) a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;

(x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;





(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;

(xii) solicitar del Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de supervisión;

(xiii) entregar a cualquier Tenedor las copias de los reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el costo de las cuales será cubierto con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido, que en caso de que el Administrador haya identificado dicha información como confidencial y haya restringido su revelación (sólo en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme a la Ley Aplicable), los Tenedores deberán, además, acreditar la tenencia de sus Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso;

(xiv) requerir al Titular de la Distribución por Desempeño, el reembolso de montos por la Distribución por Desempeño excedentes, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.5 del Contrato de Fideicomiso, una vez que se determine por acuerdo de la Asamblea de Tenedores que dicho reembolso es procedente;

(xv) informar a los Tenedores y al Administrador de cualquier incumplimiento por parte del Fiduciario a sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso; y

(xvi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar gasto, honorario o cantidad alguna, que surja en relación con el cumplimiento de las resoluciones y decisiones adoptadas en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores. Cualesquier gastos o montos se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.



El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les preste servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a su Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este razonablemente requiera y en los plazos razonablemente establecidos.

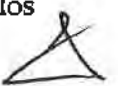


El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo una situación de urgencia.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de la Emisión anteriormente referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los



párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto, y en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el "Personal") de éste, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendida, que el Representante Común



estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Valuador Independiente, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la asamblea respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como Representante Común.

Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados Bursátiles. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "C". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.



## Asamblea de Tenedores:

Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se registrarán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se registrará por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 64 Bis 1 y 68 de la LMV, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Fiduciario o por el Representante Común, en el caso previsto en el inciso (iii) siguiente. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más del total de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) Tanto el Administrador como el Representante Común podrán solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario para que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse. El Fiduciario deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva, en el entendido que previa publicación de la convocatoria obtendrá el visto bueno del Representante Común, mismo que no podrá ser negado sin causa justificada, y deberá otorgarse o negarse (en este último caso justificando el motivo y sugiriendo el ajuste pertinente a la convocatoria para su publicación) en un plazo que no deberá exceder de 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de que se le haya solicitado (y por el mismo medio); en el entendido, además que si el Representante Común no manifiesta lo conducente dentro del plazo





señalado, se entenderá que otorga su visto bueno a la convocatoria respectiva, en los términos en los que le fue presentada.

Si el Fiduciario no cumpliera con la obligación de convocar a una Asamblea de Tenedores, el juez competente, a petición del Administrador, o el Representante Común solicitante, podrá expedir la convocatoria respectiva. Asimismo, el Comité Técnico también tendrá derecho de solicitar al Fiduciario que convoque una Asamblea de Tenedores, pero únicamente a efecto de que los miembros del Comité Técnico (cualquiera de ellos) puedan informar a la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier evento de importancia que dichos miembros consideren deba ser revelado a la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el derecho de convocar a dicha Asamblea de Tenedores no implicará la delegación de las facultades atribuidas al Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso o de conformidad con cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso en favor de la Asamblea de Tenedores, ni derecho alguno de la Asamblea de Tenedores de votar respecto de cualquier asunto expresamente reservado al Comité Técnico conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que lo anterior no constituye una excepción a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva, y dicha convocatoria deberá incluir el evento de importancia que los miembros del Comité Técnico respectivos propongan revelar a la Asamblea de Tenedores. Si el Fiduciario no cumpliera con esta obligación, el juez competente, a petición de los miembros del Comité Técnico solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo por parte del Fiduciario o por el Representante Común, según corresponda, se publicarán una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare





instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se considerará que se abstienen de emitir su voto.

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión.

(x) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los

Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores, o con 15 (quince) días naturales de anticipación en aquellos casos en que el orden del día incluya la discusión de la venta de una Inversión a una FIBRA-E Administrada por Riverstone, existente. El Representante Común deberá entregar la información y documentos relacionadas con el orden del día de las Asambleas de Tenedores a aquellos Tenedores que la soliciten por escrito, en el entendido, que el Tenedor deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente.

(xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

(xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o cualquier otro Documento de la Emisión, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.



Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

- (i) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera operaciones del Fideicomiso que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores; en el entendido, que una serie de operaciones relacionadas que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación y que por sus características pudiera considerarse como una sola, serán tratadas como una sola operación para efectos del presente numeral (i);
- (ii) discutir y, en su caso, aprobar el destino de los recursos con respecto a cada Llamada de Capital, cuando el monto de dicha Llamada de Capital represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, en el entendido, que en caso de que sea necesario, la Asamblea de Tenedores convocada para aprobar una Inversión conforme al numeral (i) anterior, también podrá aprobar el destino de los recursos de la Llamada de Capital requerida conforme al presente numeral (ii);
- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción del Administrador con Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar la remoción del Administrador sin Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso;
- (vii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión que hubieren sido propuestas por el Administrador;



(ix) discutir y, en su caso, aprobar una extensión, o la terminación anticipada, del Periodo de Inversión conforme a lo previsto en las Cláusulas 6.2(b) y 6.2(c) del Contrato de Fideicomiso;

(x) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Administración y a los demás Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, al Acta de Emisión, sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier incremento a cualquiera de los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, los miembros del Comité Técnico;

(xi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones que se realicen con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (y) que dichas Personas sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente, o (z) que dichas Personas tengan un conflicto de interés; en el entendido, que las siguientes operaciones no serán consideradas como operaciones con Personas Relacionadas o que de otro modo constituyan un conflicto de interés para efectos del presente numeral (xi): (1) el financiamiento de una Inversión a través de un Vehículo de Inversión, ya sea como deuda o capital, independientemente de la inversión del Compromiso Riverstone, directa o indirectamente, en dicho Vehículo de Inversión; (2) cualquier co-inversión (incluyendo cualquier Inversión resultante) con cualesquier Otros Fondos Riverstone, llevada a cabo de conformidad con la Cláusula 6.6 del Contrato de Fideicomiso; (3) el pago de cualesquier comisiones o Distribuciones por Desempeño previstas en el Contrato de Fideicomiso; (4) cualquier Transacción Administrativa; y (5) operaciones o instrumentos permitidos por, y llevados a cabo conforme a los términos de la Cláusula 6.3 del Contrato de Fideicomiso.

(xii) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensiones a la vigencia de la Emisión establecida en el Título, en caso de resultar aplicable, conforme a lo establecido en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso;

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación de ya sea el Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados emitidos;



(xv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o renunciaciones a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Cláusula 8.1(a) del Contrato de Fideicomiso;

(xvi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.1 del Contrato de Fideicomiso;

(xvii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 18.1 del Contrato de Fideicomiso;

(xviii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador o cualquier otra persona facultada para hacerlo a la Asamblea de Tenedores;

(xix) discutir y, en su caso, aprobar (1) cualquier cesión, prenda o transferencia de acciones del Administrador, (2) cualquier cesión, prenda o transferencia de derechos del Administrador respecto de la Comisión por Administración, y (3) la renuncia del Administrador, en cada caso, en la medida que dicha aprobación sea requerida conforme a lo previsto en la Cláusula Tercera del Contrato de Administración.

(xx) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación de la inscripción de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en el párrafo II del artículo 108 de la LMV;

(xxi) discutir y, en su caso, aprobar, a propuesta del Administrador, la sustitución de un Funcionario Clave o un Socio Riverstone;

(xxii) discutir y, en su caso, aprobar, la continuación del Periodo de Inversión una vez que hubiere ocurrido un Evento de Funcionarios Clave, de conformidad con la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso;

(xxiii) discutir y, en su caso, designar a un Miembro Independiente del Comité Técnico (así como sus delegados suplentes), en la medida en que dicho Miembro Independiente hubiere sido propuesto por cualquier Tenedor de Certificados así como los honorarios de éste, lo anterior sin menoscabo del derecho de los Tenedores para individualmente nombrar Miembros Independientes derivado de su tenencia de Certificados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores únicamente podrá designar a miembros del Comité Técnico conforme al presente numeral (xxiii) en la medida en la que el Administrador retenga el derecho y posibilidad de

designar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico, como miembros no independientes, conforme al párrafo (d) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso;

(xxiv) discutir y, en su caso, aprobar una o más Inversiones que se lleven a cabo en una misma Entidad de Energía Renovable y que representen más del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión;

(xxv) discutir y, en su caso, aprobar la conversión de un Vehículo de Inversión Elegible en una FIBRA-E Administrada por Riverstone, así como los términos y condiciones de dicha conversión, los cuales podrán incluir la emisión de CBFES por dicha FIBRA-E al Fideicomiso para que sean distribuidos a los Tenedores (sobre una base pro rata conforme a su tenencia de Certificados al momento de la distribución) como resultado de dicha conversión;

(xxvi) discutir y, en su caso, ratificar la designación inicial hecha por el Comité Técnico, del Auditor Externo, el Proveedor de Precios y el Valuador Independiente, así como de la metodología utilizada por el Valuador Independiente para valorar inversiones;

(xxvii) discutir, y en su caso, aprobar la sustitución de un Empleado Relevante una vez que ocurra un Evento de Empleado Relevante;

(xxviii) discutir y, en su caso, aprobar que el Fiduciario garantice u otorgue garantías conforme a la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, cuando el otorgamiento de dichas garantías, junto con cualesquier garantías vigentes otorgadas previamente por el Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso, representen 40% (cuarenta por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión;

(xxix) discutir y, en su caso, aprobar que el Fiduciario reconstituya la Reserva para Gastos de Asesoría conforme a la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso;

(xxx) discutir y, en su caso, aprobar que el Fiduciario reconstituya la Reserva para Gastos de Asesoría conforme a la Cláusula 6.5 del Contrato de Fideicomiso, cuando la realización de dichas Reinversiones, junto con cualesquier Reinversiones realizadas previamente por el Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso, representen 30% (treinta por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión;

(xxxi) en caso de que ocurra un Cambio de Control del Administrador una vez concluido el Periodo de Inversión, discutir

y, en su caso, aprobar (1) la continuidad del Administrador conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, o (2) instruir al Administrador que inicie la liquidación ordenada del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso; y

(xxx) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable.

#### Quórum de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (xiii) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración o cambios a la Comisión por Administración u Otras Comisiones, y no serán considerados para efectos del cálculo de los quórum de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(ii) Remoción del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador con Causa de conformidad con el numeral (iii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral





(ii), y no serán considerados para efectos del cálculo de los quórum de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(iii) Remoción del Administrador sin Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador sin Causa de conformidad con el numeral (iv) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (iii), y no serán considerados para efectos del cálculo de los quórum de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(iv) Remoción o Sustitución del Representante Común y Ampliación a la Vigencia de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con el numeral (v) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, o la ampliación de la vigencia de la emisión de conformidad con el numeral (xiii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(v) Modificaciones al Acta de Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones al Acta de Emisión se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con



derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores. Para cualquier otra modificación al resto de los Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, al Contrato de Administración, se estará a lo dispuesto por el numeral (i) anterior, y sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

(vi) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la modificación de los Lineamientos de Inversión, de conformidad con el numeral (viii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(vii) Reapertura. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme al numeral (xiv) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 90% (noventa por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 90% (noventa por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(viii) Cesiones / Renuncia. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xix) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.



(ix) Cancelación de la inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xx) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(x) Continuación del Periodo de Inversión una vez ocurrido un Evento de Funcionarios Clave. (1) Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver la continuación del Periodo de Inversión, una vez que haya ocurrido un Evento de Funcionario Clave de los que se describen en el inciso (a) de la definición de "Evento de Funcionario Clave", de conformidad con el inciso (xxii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto de por lo menos 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; y (2) para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver la continuación del Periodo de Inversión, una vez que haya ocurrido un Evento de Funcionario Clave de los que se describen en el inciso (b) de la definición de "Evento de Funcionario Clave", de conformidad con el inciso (xxii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto de por lo menos 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(xi) Modificaciones a Quórum Especial. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver la modificación de cualesquiera de los quórum especiales contenidos en la Cláusula 4.1(c) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el porcentaje especial de los Certificados



Bursátiles en circulación establecido para dicho asunto en la Cláusula 4.1(c) del Contrato de Fideicomiso deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del porcentaje especial de los Certificados Bursátiles en circulación establecido para dicho asunto en la Cláusula 4.1 (c) del Contrato de Fideicomiso.

(xii) Conversión de un Vehículo de Inversión Elegible a una FIBRA-E. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver la conversión de un Vehículo de Inversión Elegible en una FIBRA-E, de conformidad con el inciso (xxv) de la Cláusula 4.1(b), del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto de por lo menos 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(xiii) Operaciones de Partes Relacionadas y Conflictos de Interés. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver respecto de las operaciones con Personas que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente, o en las que dichas Personas tengan un conflicto de interés, en cada caso, de las que se refiere el inciso (xi) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar; en el entendido, que (1) si se trata de una adquisición de las participaciones que mantengan Personas que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, de las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente, según sea el caso, en cualesquier proyectos o activos que cumplan con los Lineamientos de Inversión, entonces para que dicha Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto de por lo

menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; y (2) si se trata de una inversión conjunta o co-inversión, el Administrador deberá presentar además a la Asamblea de Tenedores una propuesta de gobierno corporativo y de posibles salidas para dicha Inversión, las cuales podrán incluir, entre otros mecanismos, derechos de *tag along*. Adicionalmente, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores (x) un desglose detallado de las comisiones a ser cobradas por Riverstone o cualquiera de sus Afiliadas en dicha operación (salvo por aquéllas contenidas en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración), (y) una opinión de valor (*fairness opinion*) que establezca que dicha operación se realiza en términos de mercado (*arm's length basis*), y (z) una explicación del motivo por el que la operación propuesta, a juicio del Administrador, es mejor para el Fideicomiso que otras opciones en el mercado.

(xiv) Modificación de Quórum Especiales. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la modificación a los quórum especiales señalados en la Cláusula 4.1(c) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el porcentaje especial de los Certificados Bursátiles en circulación establecido para dicho asunto en dicha Cláusula 4.1(c) deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del porcentaje especial de los Certificados en circulación establecido para dicho asunto en la Cláusula 4.1(c) del Contrato de Fideicomiso.

(xv) Cambio de Control del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver respecto del asunto al que se refiere el inciso (xxxi) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto de por lo menos 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del

sistema Emisnet de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (c) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Asamblea Inicial. Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Tenedores, la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Cláusula 4.2 (c) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico y no renuncien a su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en dicha Asamblea Inicial podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior de conformidad con la Cláusula 4.2(c) del Contrato de Fideicomiso o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; (iv) la Asamblea de Tenedores deberá ratificar la designación inicial hecha por el Comité Técnico, del Auditor Externo, el Proveedor de Precios y el Valuador Independiente, así como de la metodología utilizada por el Valuador Independiente para valorar inversiones; y (v) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Conflictos de Interés. Los Tenedores de Certificados que (i) sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, las Entidades de Energía Renovable del Administrador o del Fideicomitente; (ii) tengan un conflicto de interés; o (iii) actúen como Administrador del Fideicomiso deberán abstenerse de participar y estar presentes en las deliberaciones y votaciones en aquellas Asambleas de Tenedores en las que se discuta, y en su caso, apruebe (1) cualquiera incrementos en los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico en términos del numeral (x) de la Cláusula 4.1(b) del

Contrato de Fideicomiso; o (2) los asuntos a los que se refiere el numeral (xi) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que una Persona sin derecho a voto de conformidad con el presente párrafo (f) no deberá ser considerado para fines de quórum de instalación de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

**Integración del Comité Técnico:**

Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuáles por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes.

Integración Inicial del Comité Técnico. En la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico estará integrado por las personas físicas que se listan en el Anexo "A" del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de dichos miembros son Personas que califican como Personas Independientes y que son designadas por el Administrador como Miembros Independientes; y en el entendido, además, que hasta en tanto el Administrador y la Asamblea de Tenedores determinen otra cosa, los Miembros Independientes iniciales no tendrán derecho a recibir compensación alguna, de cualquier naturaleza, por el desempeño de sus cargos. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales en la Asamblea Inicial de conformidad con la Cláusula 4.1(e) del Contrato de Fideicomiso.

Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes por cada 10% (diez por ciento) de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (c), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (c) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (c) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros





Independientes. La Asamblea de Tenedores en la que se apruebe dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por otro lado, en caso de que el miembro nombrado por el Tenedor respectivo no califique como Persona Independiente al momento de su designación, el mismo deberá ser designado como miembro no independiente del Comité Técnico mediante notificación previa y por escrito por parte de dicho Tenedor al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en cuyo caso dicha designación o nombramiento surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (c) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho de los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere el presente inciso (c) podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (x) previa notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente, o (y) dentro de un Asamblea de Tenedores, en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos de manera inmediata.

En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con esta sección, dejen de ser propietarios del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro deberá ser removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación. De igual manera la Asamblea de Tenedores confirmará



la remoción de un miembro del Comité Técnico designado por los Tenedores, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no, la notificación referida anteriormente, cuando dicho Tenedor o Tenedores en lo individual o en su conjunto dejen de tener el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación que le daban derecho a dicho Tenedor a designar al miembro del Comité Técnico de que se trate. Asimismo, (i) el Administrador tendrá el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), y (ii) el Representante Común deberá notificar por escrito al Administrador (con copia al Fiduciario) en caso que llegare a tener conocimiento de que un Tenedor que, individual o conjuntamente, designó a un miembro del Comité Técnico, dejó de ser propietario del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados

Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de dichos nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros



suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

Designación de Miembros por la Asamblea de Tenedores. Según lo establecido en la Cláusula 4.1(b)(xxiii) del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá el derecho de designar un Miembro Independiente del Comité Técnico (así como su suplente respectivo), en la medida que tal Miembro Independiente sea propuesto por cualquier Tenedor; así como respecto de los honorarios correspondientes a éste, sin perjuicio del derecho de los Tenedores para designar individualmente a Miembros Independientes como consecuencia de los Certificados de los cuales sean titulares, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, la Asamblea de Tenedores sólo podrá nombrar a un miembro del Comité Técnico en la medida en que el Administrador conserve el derecho y la capacidad de designar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico como miembros no independientes en términos de las disposiciones contenidas en el párrafo (d) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o sustituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos inmediatos, y

el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que únicamente tendrán derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes respecto del Administrador o cualquier Tenedor; en el entendido, además que dichos planes de compensación únicamente surtirán efecto con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través del sistema Emisnet de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.



(i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; y (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión. Junto con la convocatoria, quien haya convocado a la sesión deberá entregar a los miembros del Comité Técnico todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la Sesión Inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión



designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico anualmente.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico



fuera de sesión con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través del sistema Emisnet de la BMV.

(ix) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un conflicto de interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un conflicto de interés, deberá abstenerse de deliberar y votar en dicho asunto; en el entendido, que las siguientes operaciones no constituirán un conflicto de interés para efectos del presente numeral (ix): (1) el financiamiento de una Inversión a través de un Vehículo de Inversión, ya sea como deuda o capital, independientemente de la inversión del Compromiso Riverstone, directa o indirectamente, en dicho Vehículo de Inversión; (2) cualquier co-inversión (incluyendo cualquier Inversión resultante) con cualesquier Otros Fondos Riverstone, llevada a cabo de conformidad con la Cláusula 6.6 del Contrato de Fideicomiso; (3) el pago de cualesquier comisiones o Distribuciones por Desempeño previstas en el Contrato de Fideicomiso; (4) cualquier otra Transacción Administrativa; y (5) operaciones o instrumentos permitidos por, y llevados a cabo conforme a los términos de la Cláusula 6.3 del Contrato de Fideicomiso.

En caso de que cualquier miembro del Comité Técnico considere razonablemente que cualquier otro miembro del Comité Técnico (incluyendo, sin limitación, cualquier miembro nombrado por el Administrador) tiene un Conflicto de Interés respecto de cualquier asunto presentado para aprobación del Comité Técnico, aquel miembro deberá someter el supuesto conflicto de interés a la Asamblea de Tenedores, misma que tendrá la facultad de (y) discutir y resolver dicho asunto presentado para aprobación del Comité Técnico; y (z) confirmar o negar la existencia del supuesto conflicto de interés. En caso que la Asamblea de Tenedores determine la inexistencia de un conflicto de interés conforme al Contrato de Fideicomiso, el miembro del Comité Técnico que hubiere presentado el supuesto conflicto de interés a la Asamblea de Tenedores perderá el derecho a presentar supuestos conflictos de intereses a la Asamblea de Tenedores, y a partir de dicho momento, los supuestos conflictos de intereses que presente ese miembro deberán ser





resueltos por los Miembros Independientes del Comité Técnico; en el entendido, que cualquier resolución de los Miembros Independientes del Comité Técnico que confirme la existencia de un conflicto de interés conforme al presente, requerirá el voto favorable de 2/3 (dos terceras partes) de los Miembros Independientes del Comité Técnico. En caso que los Miembros Independientes del Comité Técnico determinen la existencia de un conflicto de interés, los Miembros Independientes deberán notificar al Administrador y al Fiduciario por escrito (con copia al Representante Común) de dicha determinación y como consecuencia los miembros del Comité Técnico respecto de los cuales se confirmó la existencia de un conflicto de interés, no tendrán derecho a votar en el asunto respectivo; en el entendido, que si el conflicto de interés es respecto del Administrador, la resolución respectiva deberá ser tomada por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso.

**Funciones del Comité Técnico:** El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

(i) en la Sesión Inicial, discutir y, en su caso, (1) aprobar la inscripción en el RNV y la oferta pública restringida de los Certificados emitidos en la Emisión Inicial, (2) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo los trámites necesarios para la inscripción de los Certificados de la Emisión Inicial en el RNV y lleve a cabo la oferta pública restringida de dichos Certificados conforme al numeral (1) anterior, (3) aprobar los Lineamientos de Inversión iniciales del Fideicomiso, en términos del formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "B"; (4) aprobar los términos del Contrato de Administración (incluyendo los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus poderes especiales para actos de dominio, mismos que serán otorgados única y exclusivamente al Administrador y, en su caso, de administración), e instruir al Fiduciario para que celebre el Contrato de Administración con el Administrador (con la comparecencia del Representante Común), (5) aprobar el otorgamiento de todos los poderes a los que hace referencia el Contrato de Administración por parte del Fiduciario en favor del Administrador, (6) aprobar la designación del Auditor Externo, Proveedor de Precios y el Valuador Independiente, así como la metodología utilizada por el Valuador Independiente para valorar inversiones; y (7) aprobar las inversiones del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier adquisiciones o Desinversiones con valor igual o mayor al 5% (cinco por ciento) (pero inferior al 20% (veinte por ciento)) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del



trimestre inmediato anterior, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores; en el entendido, que una serie de adquisiciones o Desinversiones relacionadas que se ejecuten a través de varias operaciones simultaneas o sucesivas en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación y que por sus características pudiera considerarse como una sola, serán tratadas como una sola adquisición o Desinversión para efectos del presente numeral (ii);

(iii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo, del Proveedor de Precios, del Valuador Independiente o la contratación de un Valuador Independiente que no sea un Valuador Aprobado; en el entendido, que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con el inciso (f) de la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que los miembros designados por el Administrador no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto;

(v) discutir y, en su caso, aprobar cualquier co-inversión, llevada a cabo de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula 6.6 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que si los términos de la co-inversión correspondiente son distintos a aquellos previstos en la Cláusula 6.6(b), los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independiente no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto;

(vi) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción VI, numeral 2 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (vi) anteriores, no podrán ser delegadas.

#### **Evento de Disolución:**

El Fideicomiso continuará vigente hasta entonces sea disuelto y consecuentemente terminado, cuya disolución tendrá lugar cuando ocurra lo primero de (cada uno un "Evento de Disolución"):

(i) La terminación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.1 del Contrato de Fideicomiso;



(ii) La actualización de cualquier Evento de Inhabilitación respecto del Administrador, en el entendido, que el Fideicomiso no será disuelto si, dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a que ocurra el Evento de Inhabilitación, la Asamblea de Tenedores aprueba la continuación de los negocios del Fideicomiso, así como la designación, con efectos a partir de la fecha del Evento de Inhabilitación, de un administrador sustituto, conforme a los términos del Contrato de Administración.

(iii) En el momento que, una vez concluido el Periodo de Inversión, todas las Inversiones hayan sido desinvertidas.

(iv) La determinación de buena fe por parte del Administrador, con base en una opinión legal dirigida al Fideicomiso, que dicha disolución y terminación anticipada es necesaria y aconsejable, debido a cambios materiales adversos en la legislación o regulación aplicable, en el entendido, que el Administrador no actualizará un Evento de Disolución, por el mero hecho de existir un cambio a las legislación fiscal que afecte negativamente al Administrador, mas no afecte al Fideicomiso o los Tenedores, y en el entendido, además, que la Asamblea de Tenedores deberá aprobar previamente cualquier determinación hecha por el Administrador en dicho sentido.

(v) La determinación hecha por el Administrador en cualquier momento que dicha disolución y terminación está en el mejor interés de los Tenedores, en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá otorgar su consentimiento respecto de dicha determinación.

(vi) La fecha efectiva de disolución en caso de una remoción con Causa del Administrador, siempre que los Tenedores opten por disolver el Fideicomiso de conformidad con las disposiciones del Contrato de Administración.

La obligación de los Tenedores de cumplir con las Llamadas de Capital para (i) realizar Inversiones respecto de las cuales el Fideicomiso (o el Administrador, o una o más de sus Afiliadas, a nombre del Fideicomiso), previo al Evento de Disolución, hubiere asumido una obligación legalmente vinculante de invertir, (ii) pagar las obligaciones del Fideicomiso conforme cualquier endeudamiento o garantía pendiente, previo al Evento de Disolución, (iii) pagar Gastos del Fideicomiso, y (iv) pagar la Comisión por Administración, únicamente en la medida que el Evento de Disolución no se hubiere presentado como resultado de la remoción con Causa del Administrador; permanecerá vigente, no obstante cualquier Evento de Disolución.



En el supuesto que ocurra un Evento de Disolución, y hasta aquella fecha en que el Fideicomiso sea disuelto y subsecuentemente terminado conforme a la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso continuará realizando pagos de la Comisión por Administración conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, salvo que el Administrador hubiere sido removido de conformidad con la Cláusula Quinta del Contrato de Administración.

**Disolución:**

(a) Disolución. En el supuesto que ocurra un Evento de Disolución, el Fideicomiso será disuelto y liquidado de manera ordenada. El Administrador, o en caso de no existir Administrador, un fiduciario liquidador designado por la Asamblea de Tenedores, llevará a cabo la Venta de Disolución y Distribución Final. En la Venta de Disolución, el Administrador o el fiduciario liquidador utilizará sus mejores esfuerzos para convertir a efectivo o a equivalentes de efectivo, aquellos activos del Fideicomiso que el Administrador o el fiduciario liquidador determinen aconsejable vender, buscando maximizar el valor de dichos activos y tomando en cuenta cualquier consideración legal o fiscal (incluyendo restricciones legales aplicables a los Tenedores en relación con la distribución de activos en especie).

(b) Distribución Final. Después de la Venta de Disolución, los recursos de dicha venta, así como cualesquier otros activos del Fideicomiso, serán distribuidos en uno o más pagos, conforme a la siguiente orden de prelación:

(i) *Primero*, cumplir las obligaciones pendientes frente a todos los acreedores del Fideicomiso (incluyendo el pago de gastos de disolución, liquidación y terminación del Fideicomiso), en la medida permitido por la Ley Aplicable, ya sea mediante el pago de los mismos o mediante las reservas razonables de los mismos (incluyendo el cumplimiento de los gastos de disolución, liquidación y terminación del Fideicomiso), incluyendo el establecimiento de reservas, conforme a los montos que determine el Administrador o el fiduciario liquidador, que fueren necesarias para hacer frente a los pasivos del Fideicomiso; y

(ii) *Después*, los recursos restantes, más cualquier activo remanente del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores, conforme a lo previsto en la Cláusula 12.3 o 12.4, según corresponda, del Contrato de Fideicomiso, dando aviso el Fiduciario a Indeval por escrito (o a través de los medios que Indeval determine) que la distribución a que se refiere el presente inciso (ii) se realizará contra entrega del presente Título.



Para efectos del presente apartado, todas las ganancias no realizadas, pérdidas, ingresos acumulados y deducciones del Fideicomiso serán considerados como realizados y reconocidos, inmediatamente previo a la fecha de distribución.

**Terminación:**

Una vez realizada la Distribución Final del Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores podrá aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes tres condiciones hayan sido satisfechas: (1) el Periodo de Inversión haya terminado, (2) todas las Inversiones hayan sido sujetas a una Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador, y (3) todo el endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado, y que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador y lo confirme el Auditor Externo; en el entendido, que, si el Administrador fue removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad), en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con los términos del presente, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (conforme a lo dispuesto por el Administrador) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

Una vez aprobada la terminación del Fideicomiso y cumplidas las condiciones descritas en el párrafo anterior, se tendrán por terminada la vigencia de los Certificados.

**Confidencialidad:**

(a) El Fiduciario y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de la Cláusula 19.3 del



Contrato de Fideicomiso, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, Riverstone y/o el Administrador podrán celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que esté relacionada con las Inversiones que pretenda realizar el Fiduciario y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

(c) Sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad establecidas en los incisos (a) y (b) anteriores, las partes del Contrato de Fideicomiso se han obligado a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la LIC y demás disposiciones de la Ley Aplicable.

**Derecho Aplicable y Sumisión a Jurisdicción:**

(a) El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México. (b) Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de



México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

El Fiduciario y el Fideicomitente, pondrán a disposición de la CNBV, de la BMV y de las autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV, la Circular Única y el Reglamento Interior de la BMV.

Conforme al presente Título, no existe obligación de pagar una suma de dinero por concepto de principal o intereses. La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones, y no producirá efecto legal alguno la exclusión de uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias asociadas a las Inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando para el caso en que se hayan emitido bajo el mecanismo de Llamadas de capital, para la distribución de las ganancias adicionalmente el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma con las mismas. No será necesario un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, en el Acta de Emisión y el presente Título.

El Fiduciario, el Representante Común y los Tenedores se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los presentes Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier causa.

El presente Título consta de 76 páginas, incluyendo las hojas de firmas. Se expidió originalmente en la Ciudad de México, México, el 29 de noviembre de 2017, fue canjeado por primera ocasión el 16 de junio de 2020, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados, derivada de la primera Emisión Adicional, fue canjeado por segunda ocasión el 8 de junio de 2021, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados, derivada de la segunda Emisión Adicional, fue canjeado por tercera ocasión el 20 de julio de 2021, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados, derivada de la tercera Emisión Adicional, fue canjeado por cuarta ocasión el 23 de noviembre de 2021, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados, derivada de la cuarta Emisión Adicional, y es canjeado por quinta ocasión el 27 de diciembre de 2021, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados, derivada de la quinta Emisión Adicional. Este Título se mantendrá en depósito de Indeval.





EL FIDUCIARIO

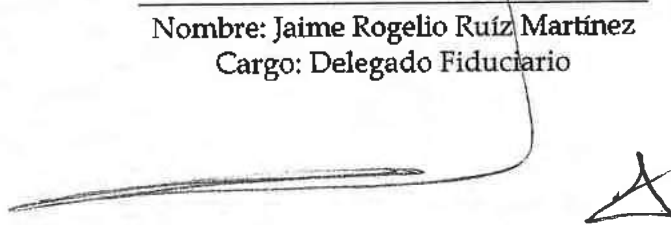
Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria,  
en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso



Nombre: Fabiola Alejandra Cinta Narváez  
Cargo: Delegado Fiduciario

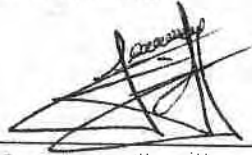


Nombre: Jaime Rogelio Ruíz Martínez  
Cargo: Delegado Fiduciario



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/18037-6.

REPRESENTANTE COMÚN  
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



---

Nombre: José Luis Urrea Saucedo  
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/18037-6.

**Anexo B**

Opinión legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87,  
fracción II de la Ley del Mercado de Valores

LUIS J. CREEL LUJÁN †  
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S. †

CARLOS AIZA HADDAD  
JEAN NICHÉL ENRÍQUEZ DANLHAUS  
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY  
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO  
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE  
CARLOS DE ICAZA ANEIRO  
CARLOS DEL RÍO SANTISO  
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO  
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA  
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ  
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS  
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS  
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE  
JORGE MONTAÑO VALDÉS  
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE  
ALEJANDRO SANTOYO REYES  
OMAR ZÚRIGA ARROYO

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR  
THOMAS S. HEATHER  
CONSEJEROS

MERCEDES HADDAD ARÁMBURO  
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ  
JORGE E. CORREA CERVERA  
BADIR TREVIÑO-MOHAMED  
HUMBERTO BOTTI ORIVE  
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ  
CARLOS MENA LABARTHE  
EDUARDO FLORES HERRERA  
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA  
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO  
EMILIO AARÚN CORDERO  
JORGE KARGL PAVÍA  
ALEJANDRO ISAAC DEAS  
JULIO ÁLVAREZ ORTEGA  
DIEGO BARRERA PIECK  
EDUARDO BRANDT LÓPEZ

Teléfono Directo: (52) (55) 4748-0600  
e-mail: rodrigo.castelazo@creel.mx

17 de diciembre de 2021

Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil  
Dirección General de Emisoras  
Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7  
Colonia Guadalupe Inn  
01020, Ciudad de México

Señoras y Señores:

Hacemos referencia a la solicitud de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, con clave de pizarra "RSRENCK 17" emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados Bursátiles") a los que hace referencia el artículo 7, fracción VI de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (la "Circular Única") emitidos con motivo de: (i) la sustitución de Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y como administrador original y celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), y (ii) la quinta emisión adicional (la "Emisión") derivada de la quinta llamada de capital, por un monto de hasta \$138,570,000.00 (ciento treinta y ocho millones quinientos setenta mil Pesos 00/100 M.N.) por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el "Emisor" o "Banamex"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/18037-6 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), de fecha 22 de noviembre de 2017, celebrado con Riverstone CKD II

Management Company, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y como administrador original, sustituido por RSHM, S. de R.L. de C.V., quien actualmente actúa como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador del Fideicomiso (el "Administrador"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de otra forma en la presente opinión legal tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Contrato de Fideicomiso.

Hemos actuado como asesores legales externos del Emisor en relación con la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles y, en tal carácter, hemos revisado exclusivamente la documentación e información proporcionada por el Emisor que se señala más adelante con el fin de rendir una opinión al respecto para los efectos previstos en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores así como la fracción II del artículo 14 de la Circular Única. En consecuencia, el alcance de esta opinión se limita exclusivamente a la validez y exigibilidad bajo dicha ley de los actos a que más adelante nos referimos.

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado únicamente los siguientes documentos:

A. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Emisor así como los poderes otorgados a sus delegados fiduciarios para suscribir en nombre y representación del Emisor, la solicitud de actualización de inscripción (la "Solicitud") en el RNV ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, el Convenio de Terminación del Contrato de Administración, el Contrato de Administración Sustituto y el Título (según dicho término se define más adelante).

B. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 2 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Representante Común, así como los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir en nombre y representación del Representante Común, el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, el Convenio de Terminación del Contrato de Administración y el Título.

C. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 3 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Administrador, así como los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir en nombre y representación del Administrador, el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración Sustituto y las Instrucciones.

D. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 4 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales de Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V., así como los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir en nombre y representación de Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V., el Convenio de Terminación del Contrato de Administración y el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso.

E. El acta de asamblea de tenedores de fecha 19 de noviembre de 2021, por virtud de la cual se aprobó, entre otros asuntos, la celebración del Contrato de Administración Sustituto, del Convenio de Terminación del Contrato de Administración, del Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, así como la modificación de los demás Documentos de la Emisión aplicables (la "Asamblea de Tenedores 2021").

F. El proyecto de Título que ampara los Certificados Bursátiles (el "Título") que sustituirá al título originalmente suscrito por el Emisor y el Representante Común, mismo que se adjunta a la presente como Anexo 5.

G. El Contrato de Fideicomiso número F/18037-6.

H. El primer convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 30 de noviembre de 2021 (el "Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso").

I. El convenio de terminación del Contrato de Administración de fecha 30 de noviembre de 2021 (el "Convenio de Terminación del Contrato de Administración").

J. El contrato de administración sustituto de fecha 30 de noviembre de 2021 (el "Contrato de Administración Sustituto").

K. La instrucción de fecha 8 de diciembre de 2021 enviada por el Administrador con el objetivo de instruir al Emisor de llevar a cabo la quinta emisión adicional (la "Instrucción"), así como el alcance a la instrucción de fecha 17 de diciembre de 2021 (el "Alcance a la Instrucción" y conjuntamente con la Instrucción, las "Instrucciones").

Nos referimos a los documentos que se describen en los incisos A. a K. anteriores como los "Documentos de la Opinión".

En nuestra revisión de los Documentos de la Opinión, hemos asumido, sin verificación alguna, que (i) los documentos que nos fueron entregados como copias certificadas son copias fieles de su original; (ii) a la fecha de la presente opinión, el Emisor, el Representante Común, el Administrador y Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V., no han modificado los estatutos sociales que se describen en las escrituras públicas descritas en el Anexo 1, el Anexo 2, el Anexo 3 y el Anexo 4, ni han

revocado, limitado o modificado en forma alguna los poderes que se describen en dichas escrituras públicas; y (iii) las declaraciones y cualquier otra cuestión de hecho contenida en los Documentos de la Opinión son verdaderas y exactas en todos sus aspectos de importancia.

Sujeto a las asunciones, calificaciones y limitaciones que aquí se describen, con base exclusivamente en nuestra revisión de los Documentos de la Opinión, somos de la opinión que:

1. Banamex, quien actúa como Emisor, es una sociedad anónima legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito.
2. El Representante Común es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con la Ley del Mercado de Valores.
3. Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V., es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles.
4. El Título, una vez que sea suscrito por los representantes legales autorizados por el Emisor y el Representante Común, habrá sido válidamente emitido por el Emisor y será exigible exclusivamente en contra del Patrimonio del Fideicomiso en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
5. El Contrato de Fideicomiso número F/18037-6, es un contrato válido y exigible de conformidad con sus términos para las partes que lo celebran, y oponible ante terceros, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
6. El Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso es un convenio válido y exigible de conformidad con sus términos para las partes que lo celebran, y oponible ante terceros, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
7. El Convenio de Terminación del Contrato de Administración es un convenio válido y exigible de conformidad con sus términos para las partes que lo celebran.
8. El Contrato de Administración Sustituto es un contrato válido y exigible de conformidad con sus términos para las partes que lo celebran.



9. Las Instrucciones emitidas por el apoderado del Administrador, quien cuenta con poderes y facultades suficientes para hacerlo, han sido válidamente suscritas de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

10. Los acuerdos establecidos en la Asamblea de Tenedores 2021 fueron adoptados válidamente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la misma es válida y exigible de conformidad con sus términos.

11. Con base exclusivamente en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, las personas descritas en dicho anexo cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir la Solicitud, el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Convenio de Terminación del Contrato de Administración, el Contrato de Administración Sustituto y el Título en nombre del Emisor, mismos que deberán ejercer de manera mancomunada.

12. Con base exclusivamente en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 2, las personas descritas en dicho anexo cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Convenio de Terminación del Contrato de Administración, el Contrato de Administración Sustituto y el Título en nombre del Representante Común, mismos que podrán ejercer de manera individual.

13. Con base exclusivamente en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 3, las personas descritas en dicho anexo cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración Sustituto y las Instrucciones en nombre del Administrador, mismos que podrán ejercer de manera individual.

14. Con base exclusivamente en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 4, las personas descritas en dicho anexo cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir el Convenio de Terminación del Contrato de Administración y el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso en nombre de Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V., mismos que podrán ejercer de manera individual.

Las opiniones descritas anteriormente se encuentran sujetas a los siguientes comentarios y calificaciones:

I. De conformidad con la legislación mexicana, el cumplimiento de contratos y obligaciones podrá estar limitado por concurso mercantil, quiebra, suspensión de pagos, insolvencia, disolución, liquidación, o por disposiciones de carácter fiscal o laboral, y

demás disposiciones y procedimientos aplicables en materia de concurso mercantil o fraude de acreedores, así como por disposiciones de orden público.

II. En el caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil iniciado en México de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos del conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.

La presente opinión se emite única y exclusivamente con base en las leyes de México en vigor en la fecha de la misma.

Esta opinión se emite a esa Comisión exclusivamente para los efectos previstos en el artículo 87 fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, así como el artículo 14, fracción II de la Circular Única.

Esta opinión se emite únicamente con base en hechos a la fecha de la misma, y en este acto nos deslindamos de cualquier obligación o responsabilidad de actualizar o modificar la opinión o de informarles de cualquier cambio de hechos o circunstancias, incluyendo sin limitación alguna, reformas de ley o hechos aplicables al Emisor, que tengan verificativo en cualquier tiempo posterior a la fecha de la presente opinión.

Atentamente,

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.



Rodrigo Castelazo de la Fuente  
Socio Responsable

I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 70,558 de fecha 5 de mayo de 2014, otorgada ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 65,126, en la que consta que el Emisor es una sociedad anónima, debidamente constituida conforme a las leyes de México y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios.

II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública 74,522 de fecha 18 de agosto de 2015, otorgada ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 65,126, en la que constan los estatutos sociales vigentes del Emisor.

III. Poderes. Copia certificada de (i) la escritura pública 76,768, de fecha 19 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65126\* de fecha 7 de julio de 2016; (ii) la escritura pública 72,648, de fecha 17 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65126\* de fecha 3 de febrero de 2015, (iii) la escritura pública 73,789, de fecha 2 de junio de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65126\* de fecha 10 de junio de 2015, (iv) la escritura pública 79,945, de fecha 24 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65126\* de fecha 13 de junio de 2017, (v) la escritura pública 67,389, de fecha 19 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65126\* de fecha 21 de marzo de 2013, (vi) la escritura pública 84,930, de fecha 9 de octubre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65126\* de fecha 23 de octubre de 2018, (vii) la escritura pública 87,162, de fecha 23 de mayo de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de

# CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

México bajo el folio mercantil 65126\* de fecha 28 de junio de 2019; y (viii) la escritura pública 48,800, de fecha 30 de octubre de 2002, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65126\* de fecha 31 de enero de 2003, en donde constan las facultades de los señores Ulises Reyes López, Lorena Olvera Trejo, José Guillermo Sánchez García, Fabiola Alejandra Cinta Narváez, Juan Didier Martínez Sánchez, Jaime Rogelio Ruíz Martínez, Maureen Stephanie Crawford Garza, Karla Estela Romero Díaz, Octavio Osnaya Vázquez, Nadia Olivia Uribe Uribe, Gustavo Gabriel Espada, Carlos Alberto Ruíz González, Laura Berenice Pereda Díaz, Miguel Alberto Hernández Martínez de Escobar, Juan Carlos Montero López y Susana Belén Heredia Barajas, como delegados fiduciarios del Emisor, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, los cuales deberán ser ejercidos mancomunadamente por cualesquiera dos de ellos.

CREEL.MX

TORRE VIRREYES  
PEDREGAL 24, PISO 24  
COL. MOLINO DEL REY  
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO 11040  
+52 (56) 4746 0600

CORPORATIVO EQUUS  
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335, TORRE 2, PISO 22  
COL. VALLE DEL CAMPESTRE,  
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO 66265  
+52 (81) 8363 4221

I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil número 686, donde consta el acta constitutiva del Representante Común.

II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 37,716, de fecha 9 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil número 686, en la que constan los estatutos sociales vigentes del Representante Común.

III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, notario público número 71 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil número 686, actuando como suplente del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público 83 de la Ciudad de México, en donde constan las facultades de, entre otros, José Luis Urrea Saucedo, Juan Manuel Lara Escobar, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Fernando José Vizcaya Ramos, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez y José Daniel Hernández Torres, para actuar de manera individual como apoderados del Representante Común, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 70,551, de fecha 30 de abril de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil electrónico número 515562-1, donde consta el acta constitutiva del Administrador.

II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 70,551, de fecha 30 de abril de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil electrónico número 515562-1, en la que constan los estatutos sociales del Administrador.

III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública número 83,620, de fecha 25 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil electrónico número 515562-1, en donde constan las facultades de Patricio Alejandro Trad Cepeda, para actuar de manera individual como apoderado del Administrador, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

Escrituras de Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V.

I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 77,509, de fecha 29 de agosto de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil número 562838-1, donde consta el acta constitutiva de Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V.

II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 77,509, de fecha 29 de agosto de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil número 562838-1, en la que constan los estatutos sociales vigentes de Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V.

III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública número 83,622, de fecha 25 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil número 562838-1, en donde constan las facultades de, entre otros, Patricio Alejandro Trad Cepeda, para actuar de manera individual como apoderado de Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V., incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.



**CREEL.MX**

TORRE VIRREYES  
PEDREGAL 24, PISO 24  
COL. MOLINO DEL REY  
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO 11040  
+52 (55) 4748 0600

CORPORATIVO EQUUS  
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335, TORRE 2, PISO 22  
COL. VALLE DEL CAMPESTRE,  
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.; MÉXICO 66265  
+52 (81) 8383 4221

Documento a que hace referencia el artículo 87, tercer párrafo, de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Emisoras de Valores y a otros participantes del Mercado de Valores

LUIS J. CREEL LUJÁN †  
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S. †BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR  
THOMAS S. HEATHER  
CONSEJEROSCARLOS AJZA HADDAD  
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS  
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY  
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO  
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE  
CARLOS DE ICAZA ANEIRÓS  
CARLOS DEL RÍO SANTISO  
LEONEL PEREZHIETO DEL PRADO  
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA 1 -  
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ  
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS  
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS  
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE  
JORGE MONTAÑO VALDÉS  
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE  
ALEJANDRO SANTOYO REYES  
OMAR ZURIGA ARROYOMERCEDES HADDAD ARÁMBURO  
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ  
JORGE E. CORREA CERVERA  
BADIR TREVIÑO-MONAMED  
HUMBERTO BOTTI ORIVE  
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ  
CARLOS MENA LABARTHE  
EDUARDO FLORES HERRERA  
IKER I. ANRIOLA PEÑALOSA  
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO  
EMILIO AARÚN CORDERO  
JORGE KAROL PAVÍA  
ALEJANDRO ISAAC BEAS  
JULIO ÁLVAREZ ORTEGA  
DIEGO BARRERA PIECK  
EDUARDO BRANDT LÓPEZTeléfono Directo: (52) (55) 4748-0600  
e-mail: rodrigo.castelazo@creel.mx

17 de diciembre de 2021

Banco Nacional de México, S.A.,  
integrante del Grupo Financiero Banamex,  
División Fiduciaria  
en su carácter de fiduciario del  
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/18037-6

Señoras y Señores:

El suscrito, quien rinde la opinión legal independiente a la que se refiere el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores (la "Opinión Legal"), respecto de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo bajo el mecanismo de llamadas de capital emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el "Emisor"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/18037-6 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo) de fecha 22 de noviembre de 2017, celebrado con Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y como administrador original, sustituido por RSHM, S. de R.L. de C.V., quien actualmente actúa como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador del Fideicomiso (según sea el caso, el "Fideicomitente" o el "Administrador"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común, con motivo de: (i) la sustitución de Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y como administrador original y celebración del primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, y (ii) la quinta emisión adicional con motivo de la quinta llamada de capital, por un monto de hasta \$138,570,000.00 (ciento treinta y ocho millones quinientos setenta mil Pesos 00/100); y atento a lo dispuesto en el artículo 87, párrafo tercero, de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de

Valores emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que:

- (i) otorgo mi consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que ésta me requiera a fin de verificar mi independencia respecto del Emisor, el Administrador y el Fideicomitente;
- (ii) me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en mis oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la Opinión Legal y a proporcionarlos a la Comisión; y
- (iii) otorgo mi consentimiento a efecto de que el Emisor incluya la Opinión Legal dentro de los avisos con fines informativos correspondientes, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga exclusivamente de la mencionada Opinión Legal; en el entendido, que previamente a su inclusión, dicha información sea verificada por quien suscribe.

Atentamente,

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enriquez, S.C.



Rodrigo Castelazo de la Fuente  
Socio Responsable



Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión de fecha 30 de noviembre de 2021 (el "Convenio Modificatorio") al Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), celebrado entre Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V. ("Riverstone CKD II Management Company"), como fideicomitente original, como administrador original y como fideicomisario en segundo lugar original; Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario (el "Fiduciario"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "Representante Común") de los Tenedores (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso); con el consentimiento y reconocimiento de RSHM, S. de R.L. de C.V. ("RSHM"), de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial en este Convenio Modificatorio que no sean definidos tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Contrato de Fideicomiso.

#### ANTECEDENTES

- I. Contrato de Fideicomiso Original. Con fecha 22 de noviembre de 2017, Riverstone CKD II Management Company, como fideicomitente, como administrador (en dicho carácter, el "Administrador Original") y como fideicomisario en segundo lugar; el Fiduciario, en dicho carácter; y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número F/18037-6 (el "Contrato de Fideicomiso Original").
- II. Contrato de Administración Original. Con fecha 22 de noviembre de 2017, el Administrador Original, en dicho carácter; y el Fiduciario, en dicho carácter; con la comparecencia del Representante Común, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Administración (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso, el "Contrato de Administración Original").
- III. Autorización corporativa. Con fecha 19 de noviembre de 2021, los Tenedores resolvieron, mediante la celebración de una Asamblea de Tenedores (la "Autorización Corporativa"), entre otras cosas, la terminación del Contrato de Administración Original, la contratación de un administrador sustituto y, en consecuencia, la modificación integral del Contrato de Fideicomiso en términos del presente Convenio Modificatorio y, en su caso, la modificación a los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables; en el entendido, que dicha sustitución no deberá interpretarse como una remoción, con o sin causa, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, y que la misma se encuentra relacionada con ciertas medidas tomadas por Riverstone CKD II Management Company derivadas del Decreto de Reforma en materia de subcontratación de personal por la que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, publicado el 23 de abril de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, así como de las

Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Especializados, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2021.

- IV. Convenio de Terminación. De conformidad con la Autorización Corporativa, con fecha 30 de noviembre de 2021, el Administrador Original, en dicho carácter, así como en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; y el Fiduciario, en dicho carácter; con la comparecencia del Representante Común, en dicho carácter, celebraron un convenio de terminación del Contrato de Administración Original.
- V. Contrato de Administración Sustituto. De conformidad con la Autorización Corporativa, con fecha 30 de noviembre de 2021, RSHM, como administrador sustituto del Fideicomiso (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso); y el Fiduciario, en dicho carácter; con la comparecencia del Representante Común, en dicho carácter, celebraron un Contrato de Administración Sustituto (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso).

#### DECLARACIONES

- I. Riverstone CKD II Management Company en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:
  - (a) es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública número 77,509 de fecha 29 de agosto de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil electrónico número 562838-1 el día 1 de septiembre de 2016;
  - (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio Modificatorio de conformidad con sus respectivos términos;
  - (c) la persona que celebra el presente Convenio Modificatorio en nombre y representación de Riverstone CKD II Management Company, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligar válidamente a Riverstone CKD II Management Company en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 83,622 de fecha 25 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico número 562838-1 el día 30 de agosto



de 2018, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;

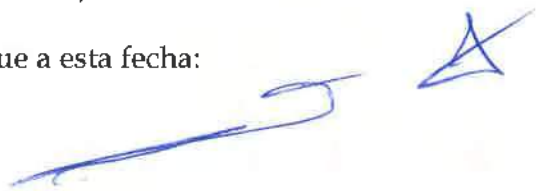
- (d) es su intención celebrar el presente Convenio Modificatorio con el objeto de modificar y reexpresar el Contrato de Fideicomiso Original (el Contrato de Fideicomiso Original, en conjunto con el presente Convenio Modificatorio, y según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso"); y
  - (e) que el Representante Común puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio Modificatorio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx)
- II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:
- (a) es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 70,558 de fecha 5 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 799;
  - (b) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, según constan en: (i) la escritura pública número 72,648 de fecha 17 de diciembre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 65126, y (ii) la escritura pública número 73,789 de fecha 2 de junio de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 65126, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;

- (c) es su intención celebrar el presente Convenio Modificatorio con el objeto de modificar y reexpresar el Contrato de Fideicomiso Original, en los términos que se señalan más adelante;
- (d) que el Representante Común puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio Modificatorio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx).

III. El Representante Común en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:

- (a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la Ley del Mercado de Valores, según consta en la escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686 el día 27 de febrero de 1979;
- (b) la persona que celebra el presente Convenio Modificatorio en nombre y representación del Representante Común, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligar válidamente al Representante Común en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 42,858 de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, notario público número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686 el día 7 de agosto de 2018, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna; y
- (c) comparece a la celebración del presente Convenio Modificatorio, en cumplimiento y de conformidad con las instrucciones de los Tenedores otorgadas en términos de la Autorización Corporativa;

IV. RSHM en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:



- (a) es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 70,551 de fecha 30 de abril de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 515562-1 el día 3 de junio de 2014;
- (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio Modificadorio de conformidad con sus respectivos términos; y
- (c) la persona que celebra el presente Convenio Modificadorio en nombre y representación de RSHM, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio Modificadorio en su representación y para obligar válidamente a RSHM en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 83,620 de fecha 25 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 515562-1 el día 30 de agosto de 2018, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna,
- (d) comparece a la celebración del presente Convenio Modificadorio, a efecto de ratificar en todos sus términos el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, así como para asumir en su totalidad las obligaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, según el mismo es modificado, conforme al presente Convenio Modificadorio y, en los demás Documentos de la Emisión; en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador sustituto; y
- (e) que el Representante Común puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio Modificadorio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx).

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y Declaraciones contenidas en el presente Convenio Modificadorio, las partes otorgan las siguientes Cláusulas:

**CLÁUSULA I      MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN; ALCANCE DE LA  
REEXPRESIÓN; NO NOVACIÓN; ACUERDO ÍNTEGRO**

Cláusula 1.1 Modificación y reexpresión.

Con efectos a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio, las partes en este acto modifican y reexpresan todas las Cláusulas del Contrato de Fideicomiso Original y su Apéndice "A"; en el entendido, que dichas modificaciones se realizan de conformidad con el documento que con cambios marcados se adjunta al presente Convenio Modificatorio como Anexo A, a efecto de que, a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio, el Contrato de Fideicomiso quede redactado en los términos del documento que se adjunta sin marcas, y para fines de referencia, al presente Convenio Modificatorio como Anexo B.

Cláusula 1.2 Alcance de la reexpresión.

Las partes acuerdan que la reexpresión de todas las Cláusulas y el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso establecidas en el presente Convenio Modificatorio no tiene la intención de afectar, ni afecta, las declaraciones aplicables a cada una de las partes, que fueron previamente efectivas, o las acciones que, a esta fecha, ya han sido ejecutadas o consumadas, por lo que no se entenderá que todas esas acciones contenidas en la versión reexpresada de las Cláusulas y el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso deban ser celebradas (u ocurran simultáneamente) o que sean celebradas nuevamente de conformidad con la versión reexpresada de las Cláusulas y el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso. En consecuencia, las modificaciones y la reexpresión sólo afectarán a los actos que se celebren en el futuro o que se estén celebrando de forma simultánea.

Cláusula 1.3 No novación.

Las partes en este acto reconocen que, con excepción de lo expresamente modificado por el Convenio Modificatorio, el Contrato de Fideicomiso continúa siendo válido y efectivo en todos sus términos, y que este Convenio Modificatorio no constituirá una novación de los derechos u obligaciones contenidos en el Contrato de Fideicomiso, salvo que se establezca lo contrario en el presente Convenio Modificatorio.

Cláusula 1.4 Acuerdo integro.

Las partes acuerdan que este Convenio Modificatorio, junto con el Contrato de Fideicomiso (según el mismo se modifica y reexpresa en los términos del presente Convenio Modificatorio), integran un solo acuerdo sobre la materia y objeto que se comprende en los mismos.

**CLÁUSULA II MISCELÁNEOS**

Cláusula 2.1 Anexos y encabezados.

Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en el presente Convenio Modificatorio se incorporan por referencia a, y se considerará que forman parte de, este Convenio Modificatorio. Los títulos y encabezados incluidos en este

Convenio Modificatorio se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Convenio Modificatorio.

Cláusula 2.2 Avisos.

Todos los avisos, notificaciones, requerimientos y solicitudes que se realicen o deban realizarse por, en virtud de, o en relación con el presente Convenio Modificatorio, deberán realizarse de conformidad con lo previsto en la Cláusula 19.4 del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 2.3 Inscripción en el RUG.

Las partes se comprometen a llevar a cabo la inscripción del presente Convenio Modificatorio en el RUG (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la celebración del mismo. Para realizar lo anterior, el Fiduciario instruirá a un fedatario público en México para llevar a cabo la inscripción en el mencionado registro y las partes del presente se obligan a llevar a cabo todos los actos necesarios para que el Fiduciario pueda llevar a cabo dicha inscripción. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del presente Convenio Modificatorio en el RUG, incluyendo sin limitación cualesquier honorarios del fedatario público, será pagado por Riverstone CKD II Management Company.

Cláusula 2.4 Derecho aplicable y jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Convenio Modificatorio, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Cláusula 2.5 Acuerdo único.

El presente Convenio Modificatorio contiene las modificaciones, adiciones y/o eliminaciones de todos los derechos y obligaciones de las partes, y sustituye cualquier obligación, acuerdo y entendimiento anterior entre dichas partes en relación con el objeto del presente Convenio Modificatorio. No existen acuerdos verbales entre las partes. En caso de cualquier conflicto, discrepancia o inconsistencia entre el Contrato de Fideicomiso y el presente Convenio Modificatorio, los términos del presente Convenio Modificatorio prevalecerán a todos los efectos legales.

Cláusula 2.6 Copias.

El presente Convenio Modificatorio puede ser celebrado en cualquier número de copias, cada una de las cuales se considerará como un original y todas ellas constituirán un único Convenio Modificatorio.

[ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO.]

CONTINÚAN HOJAS DE FIRMAS]



EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Convenio Modificadorio a través de sus respectivos apoderados y/o delegados fiduciarios debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

**ADMINISTRADOR ORIGINAL**

Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V.




Nombre: Patricio Alejandro Trad Cepeda  
Cargo: Apoderado

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO F/18037-6, CELEBRADO ENTRE RIVERSTONE CKD II MANAGEMENT COMPANY, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE ORIGINAL, COMO ADMINISTRADOR ORIGINAL Y COMO FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR ORIGINAL; BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO; Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES; CON EL CONSENTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE RSHM, S. DE R.L. DE C.V.



## FIDUCIARIO

Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

  
Nombre: Fabiola Alejandra Cinta Narváez  
Cargo: Delegado fiduciario

  
Nombre: Jaime Rogelio Ruíz Martínez  
Cargo: Delegado Fiduciario

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO F/18037-6, CELEBRADO ENTRE RIVERSTONE CKD II MANAGEMENT COMPANY, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE ORIGINAL, COMO ADMINISTRADOR ORIGINAL Y COMO FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR ORIGINAL; BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO; Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES; CON EL CONSENTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE RSHM, S. DE R.L. DE C.V.

## REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



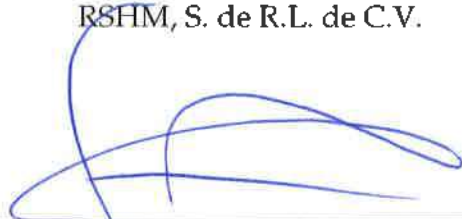
---

Nombre: José Luis Urrea Saucedá  
Cargo: Apoderado

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO F/18037-6, CELEBRADO ENTRE RIVERSTONE CKD II MANAGEMENT COMPANY, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE ORIGINAL, COMO ADMINISTRADOR ORIGINAL Y COMO FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR ORIGINAL; BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO; Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES; CON EL CONSENTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE RSHM, S. DE R.L. DE C.V.

**RSHM**

RSHM, S. de R.L. de C.V.



---

Nombre: Patricio Alejandro Trad Cepeda  
Cargo: Apoderado

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO F/18037-6, CELEBRADO ENTRE RIVERSTONE CKD II MANAGEMENT COMPANY, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE ORIGINAL, COMO ADMINISTRADOR ORIGINAL Y COMO FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR ORIGINAL; BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO; Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES; CON EL CONSENTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE RSHM, S. DE R.L. DE C.V.

**Anexo A Contrato de Fideicomiso con marcas de revisión**  
*Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso F/18037-6*



*[Se adjunta en documento por separado]*

Refleja modificaciones derivadas de:  
Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión, de fecha 30 de noviembre de 2021

Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/18037-6 de fecha 22 de noviembre de 2017 (según el mismo fue modificado y reexpresado mediante la celebración del primer convenio modificatorio y de reexpresión, de fecha 30 de noviembre de 2021, el "Contrato"), celebrado entre ~~Riverstone-CKD II Management Company~~ RSHM, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente (el "Fideicomitente") como administrador (en dicho carácter, el "Administrador") y como fideicomisario en segundo lugar; Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario (el "Fiduciario"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "Representante Común") de los Tenedores (según dicho término se define más adelante), de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial en este Contrato que no sean definidos tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A".

Declaraciones

- I. El Fideicomitente en este acto declara, a través de su representante legal, que a esta fecha:
  - (a) es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública número ~~77,509~~70,551 de fecha ~~29~~30 de ~~agosto~~abril de ~~2016~~2014, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México; cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número ~~562838-1537947-1~~ el día ~~13~~ de ~~septiembre~~junio de ~~2016~~2014;
  - (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de conformidad con sus respectivos términos;
  - (c) la celebración, entrega y cumplimiento del presente Contrato no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición prevista en los estatutos sociales o cualquier otro documento constitutivo del Fideicomitente; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Fideicomitente sea parte o por la cual el Fideicomitente o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier Ley Aplicable al Fideicomitente;
  - (d) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la BMV requeridas para llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados en los términos del presente Contrato y de las autorizaciones que, en su caso, se han obtenido y que se

encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fideicomitente de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos de los acreedores;

- (e) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Fideicomitente o sus propiedades (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato, o (ii) que impida la emisión de los Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato;
- (f) la persona que celebra el presente Contrato en nombre y representación del Fideicomitente, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligar válidamente al Fideicomitente en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 77,509 de fecha 29 de agosto de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 562838-1 el día 1 de septiembre de 2016, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;
- (g) todos y cada uno de los bienes transmitidos por el Fideicomitente en favor del Fiduciario, en los términos aquí establecidos, son o serán, según sea el caso, de su propiedad exclusiva y provienen de fuentes legales y lícitas, y no existe una relación entre el origen, procedencia o destino de dichos bienes o sus productos, y actividades ilegales o de terrorismo;
- (h) con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le sugirió consultar a un despacho de profesionales de su elección, sobre el alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato, así como buscar apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, y que el Fiduciario no puede garantizar que la estructura fiscal contenida en el presente Contrato no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y las responsabilidades fiscales e impositivas puedan modificarse;



- (i) en virtud de la firma del presente Contrato, expresa e irrevocablemente autoriza, en términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, al Fiduciario para que lleve a cabo bajo su propio costo y gasto, a partir de la fecha del presente Contrato y en cualquier momento con posterioridad a esta fecha, y durante la vigencia del mismo, tantos requerimientos de información como considere necesarios a las instituciones de información crediticia autorizadas para operar en México;
- (j) el Fiduciario le ha explicado de forma clara sin que le haya quedado duda alguna, los términos, significado y consecuencias legales de (i) el artículo 106, XIX, b) de la LIC, y (ii) las secciones 5.4 y 6 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México;
- (k) de conformidad con el segundo párrafo del artículo 80 de la LIC y el numeral 5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, reconoce que el Fiduciario será responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- (l) reconoce y conviene en que el Fiduciario únicamente conoce y está obligado a cumplir los términos y condiciones del presente Contrato y de cualesquier otros contratos o documentos derivados del o relacionados al, presente Contrato, que hayan sido o sean celebrados por el Fiduciario;
- (m) reconoce y conviene que la celebración del presente Contrato obliga a las partes a entregar al Fiduciario de forma anual, la actualización de la información que haya sido razonablemente solicitada por el Fiduciario al amparo de sus Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (identificadas como "Know your Customer"), en términos de lo dispuesto en las leyes aplicables para la prevención de lavado de dinero. Asimismo, reconoce que entregar cualquier información y/o documentación falsa al Fiduciario, así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Contrato, pueden llegar a constituir un delito;
- (n) el Representante Común, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega por las partes de sus datos correspondientes y/o los datos de su personal al Representante Común, puso a disposición de todas las partes del presente Contrato el aviso de privacidad contenido en la página de internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx);
- (o) el Fiduciario, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega por las partes de sus datos correspondientes y/o los datos de su personal al Fiduciario, puso a disposición de todas las partes del presente Contrato el aviso de privacidad que se encuentra a su disposición en la página de internet [http://www.banamex.com/es/privacidad\\_portal.htm](http://www.banamex.com/es/privacidad_portal.htm); y



- (p) reconoce que Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, forma parte del Grupo Financiero Banamex y de Citigroup, por lo que mantiene relación con las diferentes entidades y sus afiliadas que forman parte de los mismos.
- II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:
- (a) es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, constituida por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito el día 16 de agosto de 1881, que fue aprobada por el Congreso de la Unión el 16 de noviembre del mismo año y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1881; actualmente cuenta con autorización para operar como institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 65,126;
- (b) es su intención y deseo celebrar el presente Contrato y aceptar su nombramiento como Fiduciario, y llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato y en la Ley Aplicable;
- (c) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la BMV requeridas para llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados en los términos del presente Contrato y de las autorizaciones que, en su caso, se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus respectivos términos;
- (d) reconoce que deberá cumplir con todas las disposiciones aplicables a los valores identificados como "CCD" conforme al Reglamento de la BMV, y que en caso de incumplimiento de dichas obligaciones le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento de la BMV;
- (e) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, según constan (i) en la escritura pública número 73,789 de fecha 2 de junio de 2015, otorgada ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de

Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 65126\*; y (ii) en la escritura pública número 76,266 de fecha 18 de marzo de 2016, otorgada ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 65126\*; y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;

- (f) el Representante Común, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega por las partes de sus datos correspondientes y/o los datos de su personal al Representante Común, puso a disposición de todas las partes del presente Contrato el aviso de privacidad contenido en la página de internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx); y
  - (g) ha explicado de forma clara a las otras partes del presente Contrato, los términos, significado y alcance legal de (i) el artículo 106, fracción XIX, inciso (b) de la LIC y (ii) las Secciones 5.4 y 6 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México.
- III. El Representante Común en este acto declara, a través de su representante legal, que a esta fecha:
- (a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686 el día 27 de febrero de 1979;
  - (b) es su intención y deseo celebrar este Contrato y aceptar su designación como Representante Común, y llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato y en la Ley Aplicable;
  - (c) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la BMV requeridas para llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados en los términos del presente Contrato y de las autorizaciones que, en su caso, se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas,

vinculantes y exigibles en contra del Representante Común de conformidad con sus respectivos términos;

- (d) la persona que celebra el presente Contrato en nombre y representación del Representante Común, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligar válidamente al Representante Común en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 49,522 de fecha 25 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Zamudio Rodríguez, notario público número 45 del Estado de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686 el día 12 de febrero de 2016, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;
- (e) de conformidad con el segundo párrafo del artículo 80 de la LIC y el numeral 5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, reconoce que el Fiduciario será responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato; y
- (f) reconoce y conviene en que el Fiduciario únicamente conoce y está obligado a cumplir los términos y condiciones del presente Contrato, del resto de los Documentos de la Emisión y de cualesquier otros contratos o documentos derivados del o relacionados al, presente Contrato y el resto de los Documentos de la Emisión, que hayan sido o sean celebrados por el Fiduciario, en adición a las obligaciones aplicables previstas en la Ley Aplicable.
- (g) el Fiduciario, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega por las partes de sus datos correspondientes y/o los datos de su personal al Fiduciario, puso a disposición de todas las partes del presente Contrato el aviso de privacidad que se encuentra a su disposición en la página de internet [http://www.banamex.com/es/privacidad\\_portal.htm](http://www.banamex.com/es/privacidad_portal.htm); y
- (h) reconoce que Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, forma parte del Grupo Financiero Banamex y de Citigroup, por lo que mantiene relación con las diferentes entidades y sus afiliadas que forman parte de los mismos.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las partes otorgan las siguientes Cláusulas:



## CLÁUSULA I: DEFINICIONES

**Cláusula 1.1. Términos Definidos.** Los términos utilizados con mayúscula inicial en las declaraciones anteriores y en este Contrato se encuentran definidos y tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" de este Contrato.

**Cláusula 1.2. Interpretación de Términos Definidos.** Las definiciones que se establecen en el Apéndice "A" de este Contrato aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas de este Contrato, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato. Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato, se entenderá que las palabras (a) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras con un significado similar al ser utilizadas en este Contrato, harán referencia a este Contrato en su conjunto y no a alguna cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato; (b) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se especifique lo contrario; y (c) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, y derechos contractuales. Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

## CLÁUSULA II: EL FIDEICOMISO

**Cláusula 2.1. Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.**

(a) Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente, en este acto transfiere la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.) al Fiduciario como aportación inicial (la "Aportación Inicial") para la constitución del Fideicomiso, y el Fideicomitente, en este acto nombra a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario del presente Contrato, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto

en este Contrato y la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el presente Contrato y en la Ley Aplicable.

(b) Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como Fiduciario del presente Contrato, y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato y de la Ley Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso. En este acto se autoriza al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo indique el Administrador y/o el Representante Común, de conformidad con este Contrato.

**Cláusula 2.2. Patrimonio del Fideicomiso.** Durante la vigencia del presente Contrato, el patrimonio del Fideicomiso que se constituye en este acto, se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"):

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) el Monto de la Emisión Inicial, cualesquier montos que resulten de las Llamadas de Capital y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;
- (c) los derechos fideicomisarios o participaciones de capital de Vehículos de Inversión que adquiera el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el presente Contrato, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos;
- (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquiera derechos de crédito derivados de préstamos otorgados por el Fiduciario en favor de cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el presente Contrato, así como todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés e instrumentos de garantía relacionados con los mismos);
- (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas;
- (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas;



- (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 13.2 del presente Contrato;
- (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, este Contrato; y
- (j) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Conforme a la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, se hace constar que el inventario de los bienes que a la fecha de celebración del presente Contrato integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso (a) de la presente Cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando de tiempo en tiempo.

Las partes del presente Contrato reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite o se le transmitirá al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de responsabilidad alguna respecto de la procedencia, autenticidad o legitimidad de los recursos recibidos con motivo de la Emisión Inicial y cualesquier Emisiones Adicionales llevadas a cabo por el Fiduciario, de conformidad los términos del presente Contrato.

**Cláusula 2.3. Partes del Fideicomiso.** Las partes de este Contrato son las siguientes:

Fideicomitente, ~~Administrador~~ y fideicomisario en segundo lugar:

~~Riverstone CKD II Management Company~~ RSHM, S. de R.L. de C.V.

Administrador:

RSHM, S. de R.L. de C.V., o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del presente Contrato y del Contrato de Administración.

Fiduciario:

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, o quien lo sustituya en sus funciones como fiduciario.



Fideicomisarios en primer lugar:

Los Tenedores, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o quien lo sustituya en sus funciones como representante común.

**Cláusula 2.4. Fines del Fideicomiso.** Los fines de este Contrato (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la presente Cláusula 2.4 y en el presente Contrato, incluyendo (i) realizar Inversiones; (ii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; (iii) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XII; y (iv) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del presente Contrato o del Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario, por escrito (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración) en cada caso, de conformidad con los términos del presente Contrato, y según el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el presente Contrato. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (b) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el presente Contrato y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el presente Contrato;
- (c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de conformidad con los términos del presente Contrato;
- (d) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;
- (e) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones



necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;

(f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato;

(g) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título de conformidad con los términos del presente Contrato;

(h) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI, y otorgar créditos y financiamientos a Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1(b);

(i) de conformidad con los términos establecidos en el Acta de Emisión y en el presente Contrato de Fideicomiso llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII, y llevar a cabo las Emisiones, incluyendo, sin limitación, las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital;

(j) mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial y los montos recibidos de cada Llamada de Capital, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor;

(k) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII;

(l) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;

(m) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios, en cada caso, con la previa aprobación del Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 4.2(l)(i) y la Cláusula 4.2(l)(iii), según corresponda, y en la medida en que dicha contratación inicial sea ratificada por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Cláusula 4.1(e);

(n) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en este Contrato y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitación, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores, al Administrador y al Promotor Riverstone, según aplique, así como utilizar los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para Usos Autorizados conforme al presente Contrato y al Contrato de Administración;

(o) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en

el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso.

(p) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con este Contrato, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de este Contrato y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(q) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, y previa instrucción del Administrador, informar a los Tenedores (ya sea a través de la publicación de un "evento relevante" o por cualquier otro medio permitido bajo la Ley Aplicable), cuando cualquiera de dichos requerimientos o solicitudes sea relevante, salvo que el Administrador determine que dicha información es confidencial y ha restringido su revelación (sólo en la medida que no exista una obligación de revelar la misma conforme a la Ley Aplicable);

(r) de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, a nombre del Fiduciario, según se requiera;

(s) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(t) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos, en el entendido, que en ningún caso los poderes otorgados incluirán facultades de delegación o sustitución;

(u) conforme a las instrucciones del Comité Técnico, celebrar el Contrato de Administración con el Administrador (con la comparecencia del Representante Común), y

otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato, en el entendido, que en caso que se otorguen poderes para actos de dominio, dichos poderes deberán ser especiales y limitados únicamente para el cumplimiento de los fines del presente Contrato y deberán ser revocables;

(v) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador o el Representante Común de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato o en el Contrato de Administración, en el entendido, que en ningún caso los poderes otorgados incluirán facultades de delegación o sustitución;

(w) según sea el caso, celebrar un Contrato de Administración Sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;

(x) incurrir en deuda, constituir gravámenes y otorgar garantías reales de conformidad con la Cláusula VIII del presente Contrato;

(y) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con las disposiciones de la Cláusula XII del presente Contrato;

(z) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(aa) celebrar operaciones con personas relacionadas de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 6.3 del presente Contrato;

(bb) en la Fecha de Emisión Inicial o tan pronto como sea posible después de ésta, pagar los Gastos de Emisión de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;

(cc) llevar a cabo cualquier acto necesario para inscribir el presente Contrato y cualquier modificación al mismo en el RUG;

(dd) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones de los Miembros Independientes del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;

(ee) llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios a efecto de verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente y, en su caso, el Representante Común, incluyendo la información proporcionada en relación con los reportes y los cálculos de las Distribuciones;

(ff) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité

Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos de este Contrato y la Ley Aplicable; y

(gg) una vez concluida la vigencia del presente Contrato y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

### CLÁUSULA III: CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS

**Cláusula 3.1. Emisión de Certificados.** De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del presente Contrato y del Título, según le instruya el Administrador con la previa autorización del Comité Técnico otorgada en la Sesión Inicial, el Fiduciario deberá llevar a cabo la Emisión Inicial, así como cualquier Emisión Adicional de conformidad con lo siguiente:

(a) **Emisión Inicial.** El Fiduciario realizará la Emisión Inicial en la Fecha de Emisión Inicial por un monto igual o superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

(b) **Emisiones Adicionales.** Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario llevará a cabo emisiones adicionales de Certificados conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del presente Contrato (cada una, una "Emisión Adicional") hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión, en el entendido, que el Fiduciario podrá continuar realizando Emisiones Adicionales bajo el mecanismo de Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, siempre que no sea para fondear nuevas Inversiones. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales cuyo monto acumulado, junto con el Monto de la Emisión Inicial, exceda del Monto Máximo de la Emisión.

**Cláusula 3.2. Inscripción y Listado; Actualización.** A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones conforme a la Cláusula 3.1 anterior, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

(a) **Emisión Inicial.** Respecto de la Emisión Inicial, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados en la Emisión Inicial, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la BMV, y (ii) el depósito del Título que documente dichos Certificados en Indeval.



(b) Emisiones Adicionales. Respecto de y previo a cualquier Emisión Adicional y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital establecido en la Cláusula VII del presente Contrato, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados en el RNV, (ii) el canje del Título correspondiente en Indeval, y (iii) el depósito del Título que documente la totalidad de los Certificados en Indeval, incluyendo aquellos derivados de la Emisión Adicional en dicha fecha.

Cláusula 3.3. Títulos de los Certificados. Los Certificados emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un sólo título global que ampare todos los Certificados emitidos por el Fiduciario (el "Título"), el cual estará regido conforme a las leyes de México. El Título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título representativo de los Certificados que se emitan en la Emisión Inicial deberá ser depositado por el Fiduciario en Indeval en o antes de la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados en circulación a dicha fecha (incluyendo los emitidos en la Emisión Adicional respectiva) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional. Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra modificación que se requiera y que se pudiera realizar al Título y a los demás Documentos de la Emisión, habiéndose obtenido las autorizaciones corporativas correspondientes, según resulte necesario.

Cláusula 3.4. Términos y Condiciones. Los términos y condiciones de los Certificados se establecerán en el Acta de Emisión y en el Título respectivo, y todos los Certificados deberán contener los mismos términos y condiciones y deberán otorgar a los Tenedores de los Certificados los mismos derechos.

Cláusula 3.5 Autorización de los Tenedores. Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados (i) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos del presente Contrato, el Acta de Emisión y sus respectivos Certificados, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Cláusula 19.6 del presente Contrato, y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuáles detentan sus respectivos Certificados, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el presente Contrato. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario y al Administrador

para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable.

**Cláusula 3.6 Colocación.** Con el fin de llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados en la Emisión Inicial, el Fiduciario deberá celebrar un contrato de colocación con el Intermediario Colocador (el "Contrato de Colocación"), en los términos y sujeto a las condiciones instruidas por el Administrador. Los Certificados deberán ofrecerse en México mediante una oferta pública restringida, y dichos Certificados únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas.



## CLÁUSULA IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO

### Cláusula 4.1. Asambleas de Tenedores.

(a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se registrarán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores y, en todo lo que no contravenga lo previsto en esta Cláusula, se registrará por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 64 Bis 1 y 68 de la LMV, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Fiduciario, o por el Representante Común, en el caso previsto en el inciso (iii) siguiente. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más del total de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) Tanto el Administrador como el Representante Común podrán solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario para que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse. El Fiduciario deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva, en el entendido que previa publicación de la convocatoria obtendrá el visto bueno del Representante Común, mismo que no podrá ser negado sin causa justificada, y deberá otorgarse o negarse (en este último caso justificando el motivo y sugiriendo el ajuste pertinente a la convocatoria para su publicación) en un plazo que no deberá exceder de 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de que se le haya solicitado (y por el mismo medio); en el entendido, además, que si el Representante Común no manifiesta lo conducente dentro del plazo señalado, se entenderá que otorga su visto bueno a la convocatoria respectiva, en los términos en los que le fue presentada.

Si el Fiduciario no cumpliera con la obligación de convocar a una Asamblea de Tenedores, el juez competente, a petición del Administrador, o el Representante Común



solicitante, podrá expedir la convocatoria respectiva. Asimismo, el Comité Técnico también tendrá derecho de solicitar al Fiduciario que convoque una Asamblea de Tenedores, pero únicamente a efecto de que los miembros del Comité Técnico (cualquiera de ellos) puedan informar a la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier evento de importancia que dichos miembros consideren deba ser revelado a la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el derecho de convocar a dicha Asamblea de Tenedores no implicará la delegación de las facultades atribuidas al Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 4.2 del presente Contrato o de conformidad con cualquier otra disposición del presente Contrato en favor de la Asamblea de Tenedores, ni derecho alguno de la Asamblea de Tenedores de votar respecto de cualquier asunto expresamente reservado al Comité Técnico conforme a los términos establecidos en el presente Contrato; y en el entendido, además, que lo anterior no constituye una excepción a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del presente Contrato. El Fiduciario deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva, y dicha convocatoria deberá incluir el evento de importancia que el o los miembros del Comité Técnico respectivos propongan revelar a la Asamblea de Tenedores. Si el Fiduciario no cumpliera con esta obligación, el juez competente, a petición de los miembros del Comité Técnico solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo por parte del Fiduciario o por el Representante Común, según corresponda, se publicarán una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se considerará que se abstienen de emitir su voto.

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las

resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inexecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión.

(x) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores, o con 15 (quince) días naturales de anticipación en aquellos casos en que el orden del día incluya la discusión de la venta de una Inversión a una FIBRA-E Administrada por Riverstone, existente. El Representante Común deberá entregar la información y documentos relacionadas con el orden del día de las Asambleas de Tenedores a aquellos Tenedores que la soliciten por escrito, en el entendido, que el Tenedor deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente.

(xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con

derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

(xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato y/o en cualquier otro Documento de la Emisión, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

(i) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera operaciones del Fideicomiso que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores; en el entendido, que una serie de operaciones relacionadas que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación y que por sus características pudiera considerarse como una sola, serán tratadas como una sola operación para efectos del presente numeral (i);

(ii) discutir y, en su caso, aprobar el destino de los recursos con respecto a cada Llamada de Capital, cuando el monto de dicha Llamada de Capital represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, en el entendido, que en caso de que sea necesario, la Asamblea de Tenedores convocada para aprobar una Inversión conforme al numeral (i) anterior, también podrá aprobar el destino de los recursos de la Llamada de Capital requerida conforme al presente numeral (ii);

(iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción del Administrador con Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar la remoción del Administrador sin Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración;

(v) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3 siguiente;

(vi) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.4 siguiente;

(vii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión que hubieren sido propuestas por el Administrador;

(ix) discutir y, en su caso, aprobar una extensión, o la terminación anticipada, del Periodo de Inversión conforme a lo previsto en las Cláusulas 6.2(b) y 6.2(c) del presente Contrato;

(x) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Administración y a los demás Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, al Acta de Emisión, sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2 del presente Contrato, así como cualquier incremento a cualquiera de los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico;

(xi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones que se realicen con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (y) que dichas Personas sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente, o (z) que dichas Personas tengan un conflicto de interés; en el entendido, que las siguientes operaciones no serán consideradas como operaciones con Personas Relacionadas o que de otro modo constituyan un conflicto de interés para efectos del presente numeral (xi): (1) el financiamiento de una Inversión a través de un Vehículo de Inversión, ya sea como deuda o capital, independientemente de la inversión del Compromiso Riverstone, directa o indirectamente, en dicho Vehículo de Inversión; (2) cualquier co-inversión (incluyendo cualquier Inversión resultante) con cualesquier Otros Fondos Riverstone, llevada a cabo de conformidad con la Cláusula 6.6 del presente Contrato; (3) el pago de cualesquier comisiones o Distribuciones por Desempeño previstas en este Contrato; (4) cualquier Transacción Administrativa; y (5) operaciones o instrumentos permitidos por, y llevados a cabo conforme a los términos de la Cláusula 6.3 del presente Contrato.

(xii) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el presente Contrato;

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensiones a la vigencia de la Emisión establecida en el Título, en caso de resultar aplicable, conforme a lo establecido en la Cláusula 19.2 del presente Contrato;

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación de ya sea el Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados emitidos;

(xv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o renunciaciones a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Cláusula 8.1(a) del presente Contrato;

(xvi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.1;

(xvii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 18.1 del presente Contrato;

(xviii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador o cualquier otra persona facultada para hacerlo a la Asamblea de Tenedores;

(xix) discutir y, en su caso, aprobar (1) cualquier cesión, prenda o transferencia de acciones del Administrador, (2) cualquier cesión, prenda o transferencia de derechos del Administrador respecto de la Comisión por Administración, y (3) la renuncia del Administrador, en cada caso, en la medida que dicha aprobación sea requerida conforme a lo previsto en la Cláusula Tercera del Contrato de Administración.

(xx) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación de la inscripción de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en el párrafo II del artículo 108 de la LMV;

(xxi) discutir y, en su caso, aprobar, a propuesta del Administrador, la sustitución de un Funcionario Clave o un Socio Riverstone;

(xxii) discutir y, en su caso, aprobar, la continuación del Periodo de Inversión una vez que hubiere ocurrido un Evento de Funcionarios Clave, de conformidad con la Cláusula 5.2 del presente Contrato de Fideicomiso;

(xxiii) discutir y, en su caso, designar a un Miembro Independiente del Comité Técnico (así como sus delegados suplentes), en la medida en que dicho Miembro Independiente hubiere sido propuesto por cualquier Tenedor de Certificados así como los honorarios de éste, lo anterior sin menoscabo del derecho de los Tenedores para individualmente nombrar Miembros Independientes derivado de su tenencia de Certificados conforme a lo establecido en el presente Contrato; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores únicamente podrá designar a miembros del Comité Técnico conforme al presente numeral (xxiii) en la medida en la que el Administrador retenga el derecho y posibilidad de designar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico, como miembros no independientes, conforme al párrafo (d) de la Cláusula 4.2 del presente Contrato;

(xxiv) discutir y, en su caso, aprobar una o más Inversiones que se lleven a cabo en una misma Entidad de Energía Renovable y que representen más del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión;

(xxv) discutir y, en su caso, aprobar la conversión de un Vehículo de Inversión Elegible en una FIBRA-E Administrada por Riverstone, así como los términos y condiciones de dicha conversión, los cuales podrán incluir la emisión de CBFes por dicha FIBRA-E al Fideicomiso para que sean distribuidos a los Tenedores (sobre una base pro rata conforme a su tenencia de Certificados al momento de la distribución) como resultado de dicha conversión;

(xxvi) discutir y, en su caso, ratificar la designación inicial hecha por el Comité Técnico, del Auditor Externo, el Proveedor de Precios y el Valuador Independiente, así como de la metodología utilizada por el Valuador Independiente para valorar inversiones;

(xxvii) discutir y, en su caso, aprobar la sustitución de un Empleado Relevante una vez que ocurra un Evento de Empleado Relevante;

(xxviii) discutir y, en su caso, aprobar que el Fiduciario garantice u otorgue garantías conforme a la Cláusula 8.2 del presente Contrato, cuando el otorgamiento de dichas garantías, junto con cualesquier garantías vigentes otorgadas previamente por el Fideicomiso en los términos del presente Contrato, representen 40% (cuarenta por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión;

(xxix) discutir y, en su caso, aprobar que el Fiduciario reconstituya la Reserva para Gastos de Asesoría conforme a la Cláusula 11.2 del presente Contrato;

(xxx) discutir y, en su caso, aprobar que el Fiduciario realice Reinversiones conforme a la Cláusula 6.5 del presente Contrato, cuando la realización de dichas Reinversiones, junto con cualesquier Reinversiones realizadas previamente por el Fideicomiso en los términos del presente Contrato, representen 30% (treinta por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión;

(xxxi) en caso de que ocurra un Cambio de Control del Administrador una vez concluido el Período de Inversión, discutir y, en su caso, aprobar (1) la continuidad del Administrador conforme a los términos del presente Contrato y del Contrato de Administración, o (2) instruir al Administrador que inicie la liquidación ordenada del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en la Cláusula XVII del presente Contrato; y

(xxxii) cualesquier otras facultades previstas en el presente Contrato y la Ley Aplicable.

(c) Quórum de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (xiii) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o



ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración o cambios a la Comisión por Administración u Otras Comisiones, y no serán considerados para efectos del cálculo de los quórum de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(ii) Remoción del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador con Causa de conformidad con el numeral (iii) de la Cláusula 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii), y no serán considerados para efectos del cálculo de los quórum de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(iii) Remoción del Administrador sin Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador sin Causa de conformidad con el numeral (iv) de la Cláusula 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (iii), y no serán considerados para efectos del cálculo de los quórum de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(iv) Remoción o Sustitución del Representante Común y Ampliación a la Vigencia de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con el numeral (v) de la Cláusula 4.1(b), o la ampliación de la vigencia de la emisión de conformidad con el numeral (xiii) de la Cláusula 4.1(b), se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por





ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(v) Modificaciones al Acta de Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones al Acta de Emisión se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores. Para cualquier otra modificación al resto de los Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, al Contrato de Administración, se estará a lo dispuesto por el numeral (i) anterior, y sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2.

(vi) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la modificación de los Lineamientos de Inversión, de conformidad con el numeral (viii) de la Cláusula 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(vii) Reaperturas. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme al numeral (xiv) de la Cláusula 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 90% (noventa por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 90% (noventa por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(viii) Cesiones / Renuncia. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xix) de la Cláusula 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en



circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(ix) Cancelación de la inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xx) de la Cláusula 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(x) Continuación del Periodo de Inversión una vez ocurrido un Evento de Funcionarios Clave. (1) Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver la continuación del Periodo de Inversión, una vez que haya ocurrido un Evento de Funcionario Clave de los que se describen en el inciso (a) de la definición de "Evento de Funcionario Clave", de conformidad con el inciso (xxii) de la Cláusula 4.1(b), se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto de por lo menos 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; y (2) para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver la continuación del Periodo de Inversión, una vez que haya ocurrido un Evento de Funcionario Clave de los que se describen en el inciso (b) de la definición de "Evento de Funcionario Clave", de conformidad con el inciso (xxii) de la Cláusula 4.1(b), se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto de por lo menos 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(xi) Modificaciones a Quórum Especiales. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver la modificación de cualesquiera de los quórum especiales contenidos en la presente Cláusula 4.1(c), se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el porcentaje especial de los Certificados Bursátiles en circulación establecido para dicho asunto en esta Cláusula 4.1(c) deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del porcentaje especial de



los Certificados Bursátiles en circulación establecido para dicho asunto en la presente Cláusula 4.1 (c).

(xii) Conversión de un Vehículo de Inversión Elegible a una FIBRA-E. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver la conversión de un Vehículo de Inversión Elegible en una FIBRA-E, de conformidad con el inciso (xxv) de la Cláusula 4.1(b), se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto de por lo menos 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(xiii) Operaciones con Partes Relacionadas y Conflictos de Interés. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver respecto de las operaciones con Personas sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente, o en las que dichas Personas tengan un conflicto de interés, en cada caso, de las que se refiere el inciso (xi) de la Cláusula 4.1(b) anterior, se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar; en el entendido, que (1) si se trata de una adquisición de las participaciones que mantengan Personas que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, de las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente, según sea el caso, en cualesquier proyectos o activos que cumplan con los Lineamientos de Inversión, entonces para que dicha Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto de por lo menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; y (2) si se trata de una inversión conjunta o co-inversión, el Administrador deberá presentar además a la Asamblea de Tenedores una propuesta de gobierno corporativo y de posibles salidas para dicha Inversión, las cuales podrán incluir, entre otros mecanismos, derechos de *tag along*. Adicionalmente, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores (x) un desglose detallado de las comisiones a ser cobradas por Riverstone o cualquiera de sus Afiliadas en dicha operación (salvo por aquellas contenidas en el presente Contrato y en el Contrato de Administración), (y) una opinión de valor (*fairness opinion*) que establezca que dicha operación se realiza en términos de mercado (*arm's length basis*), y (z) una explicación

del motivo por el que la operación propuesta, a juicio del Administrador, es mejor para el Fideicomiso que otras opciones en el mercado.

(xiv) Modificación de Quórums Especiales. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la modificación a los quórums especiales señalados en la presente Cláusula 4.1(c) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el porcentaje especial de los Certificados Bursátiles en circulación establecido para dicho asunto en esta Cláusula 4.1(c) deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del porcentaje especial de los Certificados en circulación establecido para dicho asunto en la presente Cláusula 4.1(c).

(xv) Cambio de Control del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver respecto del asunto al que se refiere el inciso (xxxi) de la Cláusula 4.1(b), se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto de por lo menos 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(d) Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábils siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del sistema Emisnet de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (c) de la Cláusula 4.2 siguiente.

(e) Asamblea Inicial. Dentro de los 30 (treinta) Días Hábils siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Tenedores, la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Cláusula 4.2 (c) del presente Contrato o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico y no renuncien a su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en dicha Asamblea Inicial podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior de conformidad con la Cláusula 4.2 (c) del presente Contrato o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos



por el Administrador; (iii) la Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; (iv) la Asamblea de Tenedores deberá ratificar la designación inicial hecha por el Comité Técnico, del Auditor Externo, el Proveedor de Precios y el Valuador Independiente, así como de la metodología utilizada por el Valuador Independiente para valorar inversiones; y (v) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del presente Contrato.

(f) Conflictos de Interés. Los Tenedores de Certificados que (i) sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente; (ii) tengan un conflicto de interés, o (iii) actúen como Administrador del Fideicomiso, deberán abstenerse de participar y estar presentes en las deliberaciones y votaciones en aquellas Asambleas de Tenedores en las que se discuta, y en su caso, apruebe, (1) cualquiera incrementos en los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico en términos del numeral (x) de la Cláusula 4.1(b); o (2) los asuntos a los que se refiere el numeral (xi) de la Cláusula 4.1(b), en el entendido, que una Persona sin derecho a voto de conformidad con el presente párrafo (f) no deberá ser considerado para fines de quorum de instalación de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

**Cláusula 4.2. Comité Técnico.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Contrato.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuáles por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes.

(b) Integración Inicial del Comité Técnico. En la fecha del presente Contrato, el Comité Técnico estará integrado por las personas físicas que se listan en el Anexo "A" del presente Contrato; en el entendido, que cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de dichos miembros son Personas que califican como Personas Independientes y que son designadas por el Administrador como Miembros Independientes; y en el entendido, además, que hasta en tanto el Administrador y la Asamblea de Tenedores determinen otra cosa, los Miembros Independientes iniciales no tendrán derecho a recibir compensación alguna, de cualquier naturaleza, por el desempeño de sus cargos. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales en la Asamblea Inicial de conformidad con la Cláusula 4.1(e) del presente Contrato.

(c) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes por cada 10% (diez por ciento) de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité



Técnico, de conformidad con este inciso (c), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (c) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (c) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores en la que se apruebe dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por otro lado, en caso de que el miembro nombrado por el Tenedor respectivo no califique como Persona Independiente al momento de su designación, el mismo deberá ser designado como miembro no independiente del Comité Técnico mediante notificación previa y por escrito por parte de dicho Tenedor al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en cuyo caso dicha designación o nombramiento surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (c) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho de los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere el presente inciso (c) podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (x) previa notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente, o (y) dentro de un Asamblea de Tenedores, en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos de manera inmediata.

(v) En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el presente inciso (c), dejen de ser propietarios del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a



dicho miembro, dicho miembro deberá ser removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación. De igual manera la Asamblea de Tenedores confirmará la remoción de un miembro del Comité Técnico designado por los Tenedores, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no, la notificación referida anteriormente, cuando dicho Tenedor o Tenedores en lo individual o en su conjunto dejen de tener el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación que le daban derecho a dicho Tenedor a designar al miembro del Comité Técnico de que se trate. Asimismo, (i) el Administrador tendrá el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, de solicitar a los Tenedores la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), y (ii) el Representante Común deberá notificar por escrito al Administrador (con copia al Fiduciario) en caso que llegare a tener conocimiento de que un Tenedor que, individual o conjuntamente, designó a un miembro del Comité Técnico, dejó de ser propietario del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados.

(d) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de dichos nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(e) Designación de Miembros por la Asamblea de Tenedores. Según lo establecido en la Cláusula 4.1(b)(xxiii), la Asamblea de Tenedores tendrá el derecho de designar un Miembro Independiente del Comité Técnico (así como su suplente respectivo), en la





medida que tal Miembro Independiente sea propuesto por cualquier Tenedor; así como respecto de los honorarios correspondientes a éste, sin perjuicio del derecho de los Tenedores para designar individualmente a Miembros Independientes como consecuencia de los Certificados de los cuales sean titulares, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, la Asamblea de Tenedores sólo podrá nombrar a un miembro del Comité Técnico en la medida en que el Administrador conserve el derecho y la capacidad de designar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico como miembros no independientes en términos de las disposiciones contenidas en el párrafo (d) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(f) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la presente Cláusula 4.2.

(g) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

(h) Planes de Compensación. Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que únicamente tendrán derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes respecto del Administrador o cualquier Tenedor; y en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efecto con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el



Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(i) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del presente Contrato.

(j) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través del sistema Emisnet de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

(k) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; y (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión. Junto con la convocatoria, quien haya convocado a la sesión deberá entregar a los miembros del Comité Técnico todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a

convocar en virtud de una segunda convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la Sesión Inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el presente Contrato o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico anualmente.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en

cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través del sistema Emisnet de la BMV.

(ix) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un conflicto de interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un conflicto de interés, deberá abstenerse de deliberar y votar en dicho asunto; en el entendido, que las siguientes operaciones no constituirán un conflicto de interés para efectos del presente numeral (ix): (1) el financiamiento de una Inversión a través de un Vehículo de Inversión, ya sea como deuda o capital, independientemente de la inversión del Compromiso Riverstone, directa o indirectamente, en dicho Vehículo de Inversión; (2) cualquier co-inversión (incluyendo cualquier Inversión resultante) con cualesquier Otros Fondos Riverstone, llevada a cabo de conformidad con la Cláusula 6.6 del presente Contrato; (3) el pago de cualesquier comisiones o Distribuciones por Desempeño previstas en este Contrato; (4) cualquier Transacción Administrativa; y (5) operaciones o instrumentos permitidos por, y llevados a cabo conforme a los términos de la Cláusula 6.3 del presente Contrato.

En caso de que cualquier miembro del Comité Técnico considere razonablemente que cualquier otro miembro del Comité Técnico (incluyendo, sin limitación, cualquier miembro nombrado por el Administrador) tiene un conflicto de interés respecto de cualquier asunto presentado para aprobación del Comité Técnico, aquel miembro deberá someter el supuesto conflicto de interés a la Asamblea de Tenedores, misma que tendrá la facultad de (y) discutir y resolver dicho asunto presentado para aprobación del Comité Técnico; y (z) confirmar o negar la existencia del supuesto conflicto de interés. En caso que la Asamblea de Tenedores determine la inexistencia de un conflicto de interés conforme al presente, el miembro del Comité Técnico que hubiere presentado el supuesto conflicto de interés a la Asamblea de Tenedores perderá el derecho a presentar supuestos conflictos de intereses a la Asamblea de Tenedores, y a partir de dicho momento, los supuestos conflictos de intereses que presente ese miembro deberán ser resueltos por los Miembros Independientes del Comité Técnico; en el entendido, que cualquier resolución de los

Miembros Independientes del Comité Técnico que confirme la existencia de un conflicto de interés conforme al presente, requerirá el voto favorable de 2/3 (dos terceras partes) de los Miembros Independientes del Comité Técnico. En caso que los Miembros Independientes del Comité Técnico determinen la existencia de un conflicto de interés, los Miembros Independientes deberán notificar al Administrador y al Fiduciario por escrito (con copia al Representante Común) de dicha determinación y como consecuencia los miembros del Comité Técnico respecto de los cuales se confirmó la existencia de un conflicto de interés, no tendrán derecho a votar en el asunto respectivo; en el entendido, que si el conflicto de interés es respecto del Administrador, la resolución respectiva deberá ser tomada por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xi).

(l) Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

(i) en la Sesión Inicial, discutir y, en su caso, (1) aprobar la inscripción en el RNV y la oferta pública restringida de los Certificados emitidos en la Emisión Inicial, (2) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo los trámites necesarios para la inscripción de los Certificados de la Emisión Inicial en el RNV y lleve a cabo la oferta pública restringida de dichos Certificados conforme al numeral (1) anterior, (3) aprobar los Lineamientos de Inversión iniciales del Fideicomiso, en términos del formato que se adjunta al presente como Anexo "B"; (4) aprobar los términos del Contrato de Administración (incluyendo los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus poderes especiales para actos de dominio, mismos que serán otorgados única y exclusivamente al Administrador, y, en su caso, de administración), e instruir al Fiduciario para que celebre el Contrato de Administración con el Administrador (con la comparecencia del Representante Común), (5) aprobar el otorgamiento de todos los poderes a los que hace referencia el Contrato de Administración por parte del Fiduciario en favor del Administrador, (6) aprobar la designación del Auditor Externo, Proveedor de Precios y el Valuador Independiente, así como la metodología utilizada por el Valuador Independiente para valorar inversiones; y (7) aprobar las inversiones del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en el presente Contrato;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier adquisiciones o Desinversiones con valor igual o mayor al 5% (cinco por ciento) (pero inferior al 20% (veinte por ciento)) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores; en el entendido, que una serie de adquisiciones o Desinversiones relacionadas que se ejecuten a través de varias operaciones simultaneas o sucesivas en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación y que por sus características pudiera considerarse como una sola, serán tratadas como una sola adquisición o Desinversión para efectos del presente numeral (ii);

(iii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo, del Proveedor de Precios, del Valuador Independiente o la contratación de un Valuador Independiente que no sea un Valuador Aprobado; en el entendido, que los miembros



designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con el inciso (f) de la Cláusula 6.1 del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que los miembros designados por el Administrador no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto;

(v) discutir y, en su caso, aprobar cualquier co-inversión, llevada a cabo de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula 6.6 del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que si los términos de la co-inversión correspondiente son distintos a aquellos previstos en la Cláusula 6.6(b), los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto;

(vi) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción VI, numeral 2 de la Circular Única, de conformidad con los términos del presente Contrato. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (vi) anteriores, no podrán ser delegadas.

(m) Miembros Sin Derecho a Voto. En la medida que, de conformidad con los términos de esta Cláusula 4.2, un miembro del Comité Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico (ya sea por virtud de un conflicto de interés o por cualquier otra razón), dicho miembro deberá (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el conflicto de interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar, (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado, y (iii) abandonar la sesión hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que (1) un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de instalación y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico, y (2) un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, podrán regresar a dicha sesión, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.

(n) Sesión Inicial del Comité Técnico. Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de este Contrato, el Comité Técnico deberá celebrar una sesión inicial para discutir y resolver los asuntos descritos en el inciso (l)(i) anterior (la "Sesión Inicial").

(o) Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión

del Comité Técnico en la que se acordó la entrega de dicha instrucción o notificación. Dichas instrucciones y/o notificaciones deberán ser entregadas al Fiduciario por el Presidente de dicha sesión, y deberán adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente.

(p) Seguro de Responsabilidad. Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que contrate pólizas de seguro para funcionarios y directores, para cada uno de los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos), con el fin de asegurar a los mismos contra incumplimientos o supuestos incumplimientos de sus deberes bajo el presente Contrato, o incumplimientos que estén relacionados de cualquier otra forma con las actividades del Fideicomiso. Cualquier póliza de seguro contratada conforme al presente inciso, será considerada un Gasto del Fideicomiso y será pagada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y deberá ser renovada automáticamente cada año, o tan pronto sea designado un nuevo miembro del Comité Técnico. Lo anterior, en el entendido, que el Fideicomiso no pagará ninguna prima incremental, cuyo fin sea ampliar el seguro para asegurar a los miembros del Comité Técnico (o a cualquier de ellos), contra actos u omisiones derivados de la Negligencia, dolo o fraude de dicha Persona.

#### **Cláusula 4.3. Representante Común.**

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el Artículo 68 de la LMV, en la LGTOC (en lo que resulte aplicable), en el Título y en este Contrato. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en este Contrato, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) verificar, en la medida de lo posible y en el ámbito de sus facultades, a través de la información que le sea proporcionada para tales fines, el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al presente Contrato, al Título y al Contrato de Administración, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o instruir al Fiduciario que inicie cualquier acción en contra del Administrador conforme a



las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso);

(v) notificar a los Tenedores cualquier incumplimiento del Fiduciario y/o del Administrador de sus obligaciones conforme al presente Contrato, al Título y/o al Contrato de Administración, a través de los medios que considere adecuados, sin que por tal motivo se considere incumplida la obligación de confidencialidad a que se refiere la Cláusula 19.3 del presente Contrato;

(vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título y el presente Contrato así lo requieran, así como solicitar al Fiduciario convocar a Asambleas de Tenedores cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores;

(viii) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos (y sus respectivas modificaciones, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores respectiva cuando esta se requiera) a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;

(ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;

(x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el presente Contrato, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el presente Contrato y en los demás documentos de los que sea parte;

(xii) solicitar del Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del presente Contrato, en el entendido que el Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de supervisión;

(xiii) entregar a cualquier Tenedor las copias de los reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el costo de las cuales será cubierto con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido, que en caso de que el Administrador haya



identificado dicha información como confidencial y haya restringido su revelación (sólo en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme a la Ley Aplicable), los Tenedores deberán, además, acreditar la tenencia de sus Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso;

(xiv) requerir al Titular de la Distribución por Desempeño, el reembolso de montos por la Distribución por Desempeño excedentes, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.5 del presente Contrato, una vez que se determine por acuerdo de la Asamblea de Tenedores que dicho reembolso es procedente;

(xv) informar a los Tenedores y al Administrador de cualquier incumplimiento por parte del Fiduciario a sus obligaciones conforme al presente Contrato; y

(xvi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar gasto, honorario o cantidad alguna, que surja en relación con el cumplimiento de las resoluciones y decisiones adoptadas en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores. Cualesquier gastos o montos se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismo que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les preste servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del presente Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado

que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a su Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este razonablemente requiera y en los plazos razonablemente establecidos.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo una situación de urgencia.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, el Título y el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de la Emisión anteriormente referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar que se contrate,

con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto, y en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el presente Contrato y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para ~~el Distrito Federal~~ la Ciudad de México y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el "Personal") de éste, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Valuador Independiente, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las

contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(b) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el presente Contrato; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la asamblea respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como Representante Común.

(c) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al presente Contrato podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

(d) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados Bursátiles.

(e) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el presente Contrato, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "C". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

#### **Cláusula 4.4. El Fiduciario.**

(a) Facultades del Fiduciario. El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato, estén autorizados para instruir al Fiduciario o en el caso de actos urgentes, conforme lo faculte la Ley Aplicable.

(b) Términos y Condiciones de los Servicios del Fiduciario. Cada uno del Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común, en este acto expresamente convienen con el Fiduciario en lo siguiente:

(i) El Fiduciario llevará a cabo la Emisión Inicial y cada Emisión Adicional de los Certificados exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos.

(ii) El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Contrato deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en este Contrato. El Fiduciario no será responsable de (1) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato, (2) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato, (3) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato, (4) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Emisión, (5) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; y (6) cualesquier hechos, actos y omisiones del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, salvo que exista dolo, fraude, mala fe y/o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(iii) El Fideicomitente y el Fiduciario se comprometen a llevar a cabo la inscripción del presente Contrato en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio (el "RUG") en términos del artículo 389 de la LGTOC dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la celebración del mismo. Para realizar lo anterior, el Fiduciario instruirá a un fedatario público en México para llevar a cabo la inscripción en el mencionado registro y las partes del presente se obligan a llevar a cabo todos los actos necesarios para que el Fiduciario pueda llevar a cabo dicha inscripción, incluyendo, sin limitación y únicamente en caso de resultar necesario, la ratificación de las firmas del mismo ante un fedatario público. Las partes del presente se obligan a registrar, a través del Fiduciario, cualquier modificación al presente Contrato en el RUG, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la celebración de dicha modificación, en los términos



antes descritos. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del Contrato en el RUG, incluyendo sin limitación cualesquier honorarios del fedatario público, será considerado como Gasto de Emisión y la inscripción de sus modificaciones serán consideradas como Gasto del Fideicomiso.

(c) Situaciones no Previstas. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador (con copia al Representante Común) de tal situación a efecto de que el Administrador gire las instrucciones pertinentes con base a las cuales deberá actuar el Fiduciario.

(d) Responsabilidad Civil. Conforme a la regla 5.2 de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, el Fiduciario asumirá la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(e) Información a la BMV. El Fiduciario le proporcionará a la BMV, a través del Administrador o de la Persona que el Fiduciario designe de tiempo en tiempo, mediante notificación a la BMV, la información a que se hace referencia en las Reglas 4.033.00, 4.033.03 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplimiento por negligencia de dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento de la BMV. El Comité Técnico supervisará que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Cláusula 4.4.

(f) Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores con el consentimiento del Administrador; en el entendido, que el Fiduciario deberá ser notificado por el Representante Común por escrito de dicha remoción, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo de 15 (quince) días naturales, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y deberá haber aceptado dicho nombramiento en términos del presente Contrato.

(g) Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en los artículos 391 y 392 Bis de la LGTOC (incluyendo en caso de falta de pago de gastos y honorarios fiduciarios en términos del presente Contrato); en el entendido; que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Administrador y al Representante Común su intención de renunciar con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las



instrucciones de la Asamblea de Tenedores, con el consentimiento del Administrador y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

En caso de que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario, deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la renuncia. El Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 30 (treinta) días naturales para revisar y analizar dichos estados de cuenta y demás información entregada por el Fiduciario y realizar los comentarios o aclaraciones que estimen pertinentes. Una vez que concluya dicho plazo de 30 (treinta) días naturales, sin que dichas partes realicen comentarios a dichos estados de cuenta e información, la misma se tendrá por válida y aprobada.

(h) Sustitución del Fiduciario. El Fiduciario podrá solicitar su sustitución como fiduciario bajo el presente Contrato mediante notificación por escrito entregada al Administrador y al Representante Común. Una vez que el Administrador o el Representante Común reciban dicha notificación, el Administrador contará con un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de dicha notificación, a efecto de instruir al Fiduciario para que convoque una Asamblea de Tenedores en la que se discuta la sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. El Administrador designará a algún fiduciario sustituto que hubiere sido aprobado en dicha Asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá exceder a 6 (seis) meses a partir de la fecha en que la Asamblea de Tenedores hubiere aprobado dicha sustitución; en el entendido que el Fiduciario no dejará de ser fiduciario conforme a este Contrato hasta que el fiduciario sustituto celebre el convenio de sustitución fiduciaria a que se hace referencia más adelante. Una vez concluido el plazo establecido anteriormente, sin que el Administrador haya designado a la institución fiduciaria sustituta, el Fiduciario podrá, sin responsabilidad alguna, designar a una institución fiduciaria sustituta para que ejerza el cargo, debiendo notificar por escrito de dicho acto al Administrador y al Representante Común. El Administrador podrá manifestar su oposición a tal designación dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la notificación recibida, siempre y cuando en su escrito de oposición designe a una institución fiduciaria para que sustituya al Fiduciario; en el entendido, que cualquier institución fiduciaria que sustituya al Fiduciario deberá haber sido aprobada en la Asamblea de Tenedores. Cualquier fiduciario sustituto será una institución de crédito mexicana. El fiduciario sustituto entregará por escrito la aceptación de su designación como fiduciario de este Contrato al Fiduciario que haya solicitado su sustitución o que esté siendo destituido, al Representante Común y al Administrador, mediante un convenio de sustitución fiduciaria, que se celebrará para dichos efectos en términos y condiciones que sean razonablemente aceptables para el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común. Inmediatamente después de la celebración de dicho convenio, el Fiduciario sustituido transferirá todos los activos que detente con el carácter de Fiduciario, al fiduciario sustituto y sólo en dicho momento surtirá efectos la

sustitución o destitución del Fiduciario y el fiduciario sustituto asumirá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario conforme a este Contrato.

(i) Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios de Fiduciario conforme al presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "D". Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

(j) Conflictos de Interés. Con fines de transparencia e imparcialidad en el presente Fideicomiso, las partes reconocen y aceptan que, toda vez que el Fiduciario forma parte del Grupo Financiero ~~Banamex~~Citibanamex y de Citigroup, tendrá el derecho de manifestar cuando considere que alguna actividad o instrucción pueda representar un conflicto de intereses, a fin de que se realice el análisis y decisión correspondiente entre las partes, debiendo en caso de que no se llegue a ningún acuerdo, solicitar su sustitución fiduciaria; en el entendido que en todo caso el Fiduciario cumplirá con sus deberes fiduciarios hasta en tanto se lleva a cabo dicha sustitución.

(k) Propiedad Intelectual. Las partes del presente Contrato no podrán en ningún momento y bajo ninguna circunstancia utilizar la denominación, nombre comercial, diseño y marcas registradas de cualquiera de las partes, de sus filiales o subsidiarias o sociedad controladora en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno que esté relacionado directa o indirectamente con el presente Contrato sin la previa autorización por escrito de la otra parte.

(l) Cláusula de Información. Las partes del presente Contrato reconocen que el Fiduciario está obligado por ley a proporcionar a las autoridades judiciales, fiscales y administrativas (incluyendo las regulatorias), derivado del presente Contrato, y a las personas que éstas señalen, información sobre las operaciones que realicen con sus clientes.

(m) Fianzas y otorgamiento de poderes. El Fiduciario bajo ninguna circunstancia, delegará u otorgará poderes para actos de dominio, abrir cuentas bancarias y/o suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, salvo por lo expresamente establecido en el presente Contrato. Los poderes antes referidos deberán ser en todo momento ejercitados por el Fiduciario por conducto de sus Delegados Fiduciarios.

En caso de que sea necesario el otorgamiento de una fianza en cualquier procedimiento judicial o administrativo por parte del Fideicomiso, el Fiduciario podrá cargar al Patrimonio del Fideicomiso el costo correspondiente para obtener la fianza o garantizar con el Patrimonio del Fideicomiso la fianza que sea necesaria.

## CLÁUSULA V: ADMINISTRACIÓN; EVENTO DE FUNCIONARIOS CLAVE

**Cláusula 5.1. Contrato de Administración**. (a) En adición a las obligaciones del Administrador establecidas en el presente Contrato, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Administrador deberá celebrar con el Fiduciario, con la

comparecencia del Representante Común, un contrato de administración cuyo formato se adjunta al presente Contrato como Anexo "E" (el "Contrato de Administración"). El Administrador deberá desempeñar sus funciones de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, para lo cual, deberá cumplir en todo momento con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Inversiones que éste realice, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos de este Contrato y el Contrato de Administración.

(b) El Administrador deberá notificar al Comité Técnico y al Representante Común de la existencia de un conflicto de interés del Administrador tan pronto le sea razonablemente posible después de que el Administrador tenga conocimiento de la existencia de dicho conflicto de interés.

(c) El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier "evento relevante" al público inversionista (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

(d) En relación con cada propuesta de Inversión que el Administrador le presente al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores conforme a los términos del presente Contrato, el Administrador deberá presentar además un memorándum de inversión en cual deberá contener, entre las consideraciones que el Administrador considere relevantes, la siguiente información: (i) un análisis del mercado en el que se pretende invertir, (ii) una descripción del negocio en el que se pretende invertir, (iii) una evaluación financiera de la Inversión, (iv) una descripción de los términos generales de la Inversión, (v) una descripción de los riesgos de la Inversión (incluyendo, sin limitación, riesgos operativos, legales, financieros, técnicos, medioambientales y sociales) así como sus mitigantes, en caso de existir, (vi) una descripción de los asesores que participaron en la auditoría legal de la transacción respectiva, (vii) una especificación respecto de si la Inversión representa un conflicto de interés (conforme a lo establecido en la Cláusula 4.1(b)(xi)) del Administrador, o si existen servicios u operaciones relacionadas con la Inversión con Personas Relacionadas del Administrador, (viii) el retorno estimado de la Inversión con base en una proyección de flujos y análisis de sensibilidad, y (ix) en su caso, co-inversionistas y/o socios que participarán en dicha inversión. El memorándum de inversión al que se refiere el presente inciso (d) que deba ser presentado a la Asamblea de Tenedores conforme a los términos del presente Contrato deberá ser presentado a dicha Asamblea de Tenedores dentro de los plazos a los que se refiere el numeral (xi) del inciso (a) de la Cláusula 4.1 del presente Contrato. De la misma manera, el memorándum de inversión que deba ser presentado al Comité Técnico conforme a los términos del presente Contrato deberá ser presentado a dicho Comité Técnico dentro de los plazos a los que se refiere el numeral (i) del inciso (k) de la Cláusula 4.2 del presente Contrato.

**Cláusula 5.2. Evento de Funcionarios Clave.** (a) Si en cualquier momento previo al vencimiento o terminación del Periodo de Inversión, ocurriese un Evento de Funcionarios Clave, el Administrador deberá entregar, tan pronto como sea posible, una notificación por

escrito al Fiduciario y al Representante Común, en la que se notifique que: (i) la facultad del Administrador y el Fiduciario de llevar a cabo Llamadas de Capital (distintas a las Llamadas de Capital para llevar a cabo Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas) será suspendida; y (ii) el Fiduciario no utilizará los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomiso no incurrirá en endeudamiento para realizar Inversiones (distintas a Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas), en cada caso, salvo que y hasta que se obtenga la aprobación de la Asamblea de Tenedores para continuar con el Periodo de Inversión de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xxii), dentro de los 120 (ciento veinte) días calendario siguientes a la notificación del Evento de Funcionarios Clave. En caso que no se obtenga la autorización de la Asamblea de Tenedores en el plazo antes mencionado, el Periodo de Inversión se dará por terminado al transcurrir dicho plazo.

(b) El Administrador deberá entregar, tan pronto como sea posible, una notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común cuando se sustituya un Funcionario Clave, según dicha sustitución sea aprobada por la Asamblea de Tenedores, y en cualquier caso dentro de los 90 (noventa) días calendario posteriores a la notificación de un Evento de Funcionarios Clave. La sustitución o designación de un Funcionario Clave no prevendrá o subsanará la ocurrencia del Evento de Funcionario Clave que haya dado origen a dicha sustitución.

(c) Cualquier suspensión del Periodo de Inversión de conformidad con la presente Cláusula 5.2 no aplicará respecto de cualquier Inversión propuesta, respecto de la cual el Fideicomiso (incluyendo cualquiera de sus Vehículos de Inversión relacionados), o el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas en nombre del Fideicomiso, haya celebrado una carta de intención o un acuerdo por escrito jurídicamente vinculante para invertir (incluyendo cualquier compromiso por escrito para aportar fondos a cualquier Vehículo de Inversión o sociedad promovida) previo a que haya ocurrido dicho Evento de Funcionario Clave.

**Cláusula 5.3. Empleados Relevantes.** Si en cualquier momento previo a la terminación de la vigencia del Fideicomiso al menos 3 (tres) de los Empleados Relevantes dejare de cumplir con la Participación Requerida (un "Evento de Empleado Relevante"), el Administrador notificará dicha situación por escrito al Fiduciario y al Representante Común y la facultad del Administrador de instruir al Fiduciario para utilizar activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso para realizar nuevas inversiones (distintas a Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas) se suspenderá automáticamente, salvo que y hasta que la Asamblea de Tenedores apruebe la sustitución de al menos 1 (un) Empleado Relevante. Una vez recibida la aprobación de la Asamblea de Tenedores del sustituto, la facultad del Administrador de instruir al Fiduciario para realizar nuevas Inversiones será reestablecida inmediatamente. Para efectos de claridad, cualquier suspensión conforme al presente párrafo no limitará la facultad del Fiduciario o del Administrador de instruir al Fiduciario para que lleve a cabo Llamadas de Capital para

realizar pagos de cualquier Inversión de Seguimiento, Inversión Previamente Acordada, gastos o comisiones del Fideicomiso.

#### CLÁUSULA VI: INVERSIONES, EXCLUSIVIDAD; Y OTROS FONDOS RIVERSTONE

**Cláusula 6.1. Inversiones.** (a) El Fideicomiso deberá de llevar a cabo inversiones, indirectamente a través de Vehículos de Inversión, en (i) capital de Entidades de Energía Renovables y (ii) deuda de Entidades de Energía Renovables, en el entendido, que salvo que se cuente con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores otorgada conforme a los términos del presente, todas las inversiones que lleve a cabo el Fiduciario deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión (las inversiones descritas en los incisos (i) y (ii) anteriores, conjuntamente con cualesquier Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas relacionadas con las mismas y el pago de cualesquiera Gastos del Fideicomiso asociados con las mismas, cada una, una "Inversión"). Todas las Inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

(b) Vehículos de Inversión. Todas las Inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso deberán llevarse a cabo de forma indirecta a través de Vehículos de Inversión. Para tales efectos, el Fideicomiso realizará Inversiones a través de la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, certificados bursátiles, certificados de participación o cualesquier otros valores emitidos por dicho Vehículo de Inversión, o a través del otorgamiento de créditos o financiamientos a dichos Vehículos de Inversión; en el entendido, que el Fiduciario podrá llevar a cabo más de una Inversión a través de cada Vehículo de Inversión.

(c) Vehículo de Inversión Elegible. Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá causar que aquellas Inversiones que considere califiquen o que razonablemente considere podrán potencialmente calificar como una sociedad elegible para efectos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E (cada una, una "Inversión Elegible") sean realizadas, directa, o indirectamente, en ese último caso en la medida permitido por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E, por un Vehículo de Inversión Elegible, y se mantengan junto con otras Inversiones Elegibles, en el entendido, que aquellas Inversiones que no sean Inversiones Elegibles no podrán ser realizadas o mantenidas por un Vehículo de Inversión Elegible.

(d) Conversión a FIBRA-E. Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador podrá llevar a cabo todos aquellos actos que considere convenientes o necesarios, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores conforme a la Cláusula 4.1(b)(xxv), para convertir uno o más Vehículos de Inversión Elegibles en una FIBRA-E. En caso de que dicha conversión sea aprobada, el Fideicomiso podrá, de conformidad con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, recibir los CBFes que emita dicha FIBRA-E para distribuir los mismos a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño como pago ya sea total o parcial de la Distribución por Desempeño, de conformidad con los términos y condiciones establecidas en la Cláusula 12.9(c) en el entendido, que los Tenedores y el



Titular de la Distribución por Desempeño, en todo momento podrán elegir recibir dicha distribución en efectivo.

(e) Inversiones Permitidas. Todos los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso y no asignados para realizar Inversiones, serán invertidos en Inversiones Permitidas, de conformidad con la Cláusula 10.2 del presente Contrato.

(f) Restricciones de Inversión. (i) En el supuesto que el Fideicomiso, tenga la intención de adquirir acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán ser de por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate; en el entendido que el Fideicomiso podrá adquirir un porcentaje menor del capital social del emisor de que se trate, siempre que (1) exista un convenio de coinversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate, y (2) el Fideicomiso forme parte de la administración del emisor correspondiente.

(ii) En el supuesto que el Fideicomiso, adquiera acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, por un porcentaje menor al 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate, y no cumpla con los sub-incisos (1) y (2) del párrafo anterior, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso al límite señalado en el inciso (i) anterior.

(iii) Tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores e inscritos en el RNV o valores emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean inversiones temporales efectuadas en tanto se realicen las inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la emisión, por lo que dicha inversión se deberá llevar a cabo como una Inversión Permitida, de conformidad con la Cláusula 10.2 del presente Contrato.

(g) Inversiones Prohibidas. El Fideicomiso no podrá llevar a cabo Inversiones en cualquier Persona o entidad que obtenga ingresos de juegos de azar, pornografía, prostitución o cualquier otro giro que sea ilícito conforme a las leyes de México. Adicionalmente, el Fideicomiso no podrá llevar a cabo ninguna Inversión de Capital de Riesgo, ni Inversiones en cualquier Persona o entidad, respecto de la cual, sea razonablemente evidente para el Administrador (a la fecha en que se pretenda realizar dicha Inversión) que dicha Persona o entidad se encuentre en incumplimiento generalizado y material de sus obligaciones en materia ambiental conforme a la regulación federal,

estatal o municipal aplicable. Finalmente, el Fideicomiso no podrá llevar a cabo Inversiones no permitidas conforme al Anexo "F" del presente Contrato.

(h) Límite Máximo de Inversiones. Sin el previo consentimiento de la Asamblea de Tenedores, el Fideicomiso no podrá invertir más del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión en una misma Inversión, incluyendo inversiones en acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero.

#### **Cláusula 6.2. Periodo de Inversión.**

(a) Periodo de Inversión Inicial. El periodo de inversión del Fideicomiso será de 4 (cuatro) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial para invertir o comprometer el Monto Destinado a Inversiones (el "Periodo de Inversión").

(b) Extensiones al Periodo de Inversión. El Periodo de Inversión podrá extenderse por un periodo adicional de 1 (un) año, previa aprobación del Comité Técnico (en una sesión en la que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrán derecho a voto), y mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y adicionalmente podrá extenderse por otro periodo adicional de 1 (un) año, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

(c) Terminación Anticipada del Periodo de Inversión. En cualquier momento después que 85% (ochenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión haya sido invertido o comprometido para realizar Inversiones, o haya sido llamado bajo una Llamada de Capital para cualesquier propósitos de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato, o de otra forma desembolsados de la Cuenta General, según lo dispuesto en el presente Contrato, según sea determinado de buena fe por el Administrador, el Administrador podrá terminar el Periodo de Inversión mediante aviso previo por escrito al Fiduciario y al Representante Común. No obstante lo anterior, la Asamblea de Tenedores también podrá determinar la terminación anticipada del Periodo de Inversión, cuando (i) el 100% (cien por ciento) del Monto Máximo de la Emisión haya sido invertido en Inversiones, Inversión de Seguimiento o Inversión Previamente Acordada, o de otra forma utilizado para Usos Autorizados o (ii) se haya determinado la remoción del Administrador de conformidad con los términos del Contrato de Administración.

(d) Terminación Anticipada del Periodo de Inversión por un Evento de Funcionarios Clave. El Periodo de Inversión también se podrá dar por terminado en caso que ocurriese un Evento de Funcionarios Clave y la Asamblea de Tenedores no apruebe la continuación del Periodo de Inversión dentro de los 120 (ciento veinte) días calendario siguientes a la notificación de dicho Evento de Funcionarios Clave, de conformidad con la Cláusula 5.2(a) del presente.

(e) Terminación de Inversiones. Al término del Periodo de Inversión, el Fideicomiso no podrá llevar a cabo nuevas Inversiones, en el entendido, que el Fideicomiso podrá



continuar pagando Gastos del Fideicomiso y realizar Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas, después de que el Periodo de Inversión haya concluido.

**Cláusula 6.3. Restricciones de Operaciones con Afiliadas.** (a) Excepto por las transacciones cuyos términos estén expresamente previstos en, o aprobados por, este Contrato (incluyendo cualesquier co-inversiones con Otros Fondos Riverstone llevadas a cabo de conformidad con la Cláusula 6.6), o cualquier otra Transacción Administrativa, el Administrador o sus Afiliadas no celebrarán operación alguna con el Fideicomiso o con cualquier Vehículo de Inversión, a menos que dicha operación se realice en términos de mercado (*arm's length basis*) y en términos que no sean menos favorables al Fideicomiso o al Vehículo de Inversión a aquellos que pudiesen haberse obtenido en una operación con una parte no Afiliada. Salvo que exista una autorización o aprobación en sentido contrario en el presente Contrato, cualquier operación entre el Fideicomiso y el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores, de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xi) del presente Contrato. En caso de que Riverstone o cualquiera de sus Afiliadas constituya una FIBRA-E Administrada por Riverstone (ya sea mediante la conversión de un Vehículo de Inversión Elegible conforme a los términos del presente Contrato o de cualquier otra forma), cualquier venta de acciones o partes sociales de una Inversión Elegible por parte del Fideicomiso o sus Vehículos de Inversión a dicha FIBRA-E, tendrá que realizarse en términos de mercado (*arm's length basis*) y en términos que no sean menos favorables al Fideicomiso o a dicho Vehículo de Inversión a aquellos que pudiesen haberse obtenido en una operación con una parte no Afiliada. Los términos de dicha venta serán propuestos por el Administrador, y deberán ser aprobados por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xi) del presente Contrato. Para dichos efectos, el Administrador deberá proporcionar a los Tenedores la opinión de valor (*fairness opinion*) descrita en la Cláusula 9.1(ii) del presente Contrato. Adicionalmente, para el caso de la conversión de un Vehículo de Inversión Elegible en una FIBRA-E Administrada por Riverstone o de la transferencia de una Inversión a una FIBRA-E Administrada por Riverstone, deberán cumplirse las siguientes condiciones: (i) dicha FIBRA-E Administrada por Riverstone deberá ser objeto de una oferta pública de CBFES; (ii) la oferta pública de los CBFES respectivos deberá llevarse a cabo buscando una base de inversionistas amplia; y (iii) el precio mínimo de venta a la FIBRA-E Administrada por Riverstone deberá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores.

(b) Cualquier Inversión que realice el Fideicomiso en proyectos que estén siendo, o exista un compromiso para ser, desarrollados por entidades afiliadas a Pattern Energy Group Holdings LP, para el desarrollo de proyectos de energía renovable en México, se considerará una operación con conflicto de interés y deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xi) del presente Contrato. En dicho caso, tanto los términos de la Inversión en el proyecto respectivo como las comisiones de las entidades afiliadas a Pattern Energy Group Holdings LP, deberán estar determinados en términos de mercado (*arm's length basis*), y no deberán ser menos favorables al Fideicomiso a aquellos términos que pudiesen haberse obtenido en una operación con una parte no Afiliada. Para efectos de comprobar lo anterior, el Administrador deberá presentar

a la Asamblea de Tenedores a quien se someta la aprobación de dicha Inversión una valuación independiente de un Valuador Aprobado que confirme lo anterior.

(c) No obstante lo establecido en los incisos (a) y (b) anteriores, las Inversiones que el Fideicomiso pretenda realizar con Personas que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, de las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente, únicamente podrán llevarse a cabo con anterioridad a, o simultáneamente a, la fecha en la que el proyecto relacionado con dicha Inversión haya obtenido un compromiso vinculante para el financiamiento de deuda de dicho proyecto, salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario.

(d) El Administrador se obliga a no proponer, y el Fideicomiso no podrá invertir en, Inversiones consistentes en adquirir el 100% (cien por ciento) de la participación en cualesquier activo que fuere propiedad de alguna Persona que sea Persona Relacionada de los Vehículos de Inversión, de las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente; en el entendido, que en cualquier caso, dicha Persona que sea Persona Relacionada de los Vehículos de Inversión, de las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente deberá mantener, durante el periodo en el que el Fideicomiso mantenga dicha Inversión, por lo menos el 20% (veinte por ciento) de dicha Inversión.

(e) El Administrador se obliga a no proponer, y el Fideicomiso no podrá invertir en, operaciones de inversión conjunta o co-inversiones entre el Fideicomiso y Personas que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, de las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente, respecto de las cuales, los documentos base de las mismas no prevean que dicha Parte Relacionada deba mantener durante el desarrollo de la Inversión respectiva, la obligación de invertir y fondear la porción pro-rata que le corresponda de dicha Inversión, siempre y cuando tanto el Fideicomiso como dicha Persona Relacionada mantengan una participación en dicha Inversión.

(f) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la aprobación de cualesquier operaciones descritas en la Cláusula 4.1(b)(xi) del presente Contrato, deberá incluir, entre otras cosas, una descripción de los compromisos de pago de tarifas de operación, mantenimiento o similares relacionados con dicha operación, que en su caso se pretendan pagar a la Persona que sea Persona Relacionada de los Vehículos de Inversión, de las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente, así como una confirmación de parte del Administrador en el sentido que dichas tarifas se consideran en términos de mercado (*arm's length basis*).

(g) Ni el Administrador, ni cualquier Persona Relacionada del Administrador, cobrarán comisiones al Fideicomiso o a los Vehículos de Inversión en relación con cualquier operación celebrada entre el Fideicomiso o los Vehículos de Inversión con Personas que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, las Entidades de Energía

Renovable, del Administrador o del Fideicomitente, que sean distintas a las comisiones previstas en el presente Contrato y en el Contrato de Administración.

**Cláusula 6.4. Exclusividad.**

(a) Fondos Sucesores y FIBRA-E. (i) Salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, el Administrador se obliga a no llevar, y se obliga a causar que, ni Riverstone, ni los Funcionarios Clave, ni los Socios Riverstone, ni los Empleados Relevantes, ni sus respectivas Afiliadas, lleven a cabo otra emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo o de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, en México a través de un fideicomiso emisor (distinto del Fideicomiso) respecto del cual, cualquiera de ellos actúe como promotor, administrador o fuente principal de operaciones, y que tenga sustancialmente el mismo objetivo de inversión y restricciones que aquellas aplicables al Fideicomiso (un "Fondo Sucesor"), hasta lo que ocurra lo primero entre (a) el final del Periodo de Inversión, o (b) el momento en que al menos el 80% (ochenta por ciento) del Monto Destinado a Inversiones, en cualquier fecha de determinación, haya sido invertido, llamado para invertir en, o comprometido a, una Inversión, o de otra forma utilizado o reservado para Usos Autorizados, o (c) la fecha en la que ~~Riverstone CKD-IL Management Company~~ RSHM, S. de R.L. de C.V. deje de ser el Administrador del Fideicomiso, ya sea por remoción con o sin Causa en los términos del Contrato de Administración o por cualquier otro motivo (conjuntamente, las "Condiciones de Terminación de Exclusividad"). No obstante lo anterior, Riverstone a través de cualquiera de sus Afiliadas (incluyendo el Administrador) podrá en cualquier momento promover, vender, crear, administrar y/o controlar una o más FIBRA-Es en México para llevar a cabo inversiones en Inversiones Elegibles, ya sea a través de la conversión de un Vehículo de Inversión Elegible en una FIBRA-E (de conformidad con los términos del presente Contrato) o a través de la creación de una FIBRA-E que cumpla con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E (en cada caso, una "FIBRA-E Administrada por Riverstone"); en el entendido, que en caso de que dicha FIBRA-E Administrada por Riverstone lleve a cabo una oferta pública de CBFes, el Administrador deberá emplear mejores esfuerzos para que los tenedores de los Certificados tengan un derecho de preferencia para suscribir cualesquier CBFes emitidos por la FIBRA-E Administrada por Riverstone, sobre una base pro rata conforme a su tenencia de Certificados emitidos por el Fideicomiso al momento de dicha oferta pública; y en el entendido, además, que cualquier oportunidad de inversión que cumpla tanto con los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso como con los criterios de inversión de la FIBRA-E Administrada por Riverstone, deberá ser ofrecida en primer lugar al Fideicomiso, y únicamente en la medida que sean rechazadas por la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico (con la aprobación de los Miembros Independientes), podrá ser ofrecida a dicha FIBRA-E Administrada por Riverstone.

(b) Restricciones de Inversiones Fuera del Fideicomiso. Salvo que el presente Contrato disponga otra cosa, ni Riverstone, ni el Administrador, ni sus respectivas Afiliadas, podrán realizar inversiones fuera del Fideicomiso que cumplan con los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso, en cada caso, hasta que ocurra cualquier Condición de Terminación de Exclusividad, en el entendido, que la presente Cláusula 6.4(b) no aplicará (i) a inversiones

realizadas con anterioridad a la Fecha de Emisión Inicial por cualquier Fondo Previo o Fondo de Energía Renovable o cualquiera de sus vehículos de co-inversión respectivos o relacionados, (ii) a inversiones realizadas con anterioridad a la Fecha de Emisión Inicial por cualquier Otro Fondo Riverstone, (iii) a inversiones realizadas por cualquier sociedad promovida de cualesquier Otros Fondos Riverstone, Fondo Previo o Fondos de Energía Renovable, existentes a la Fecha de Emisión Inicial, (iv) a co-inversiones llevadas a cabo de conformidad con los términos descritos en la Cláusula 6.6 del presente Contrato de Fideicomiso, (v) a inversiones en valores que se encuentren listados en alguna bolsa de valores, (vi) a inversiones que no excedan de US\$10,000,000.00 (diez millones de Dólares 00/100), (vii) a inversiones pasivas, (viii) a inversiones en (1) bienes inmuebles o (2) bonos de alto rendimiento, activos tipo *mezzanine*, créditos garantizados u otros instrumentos de deuda, (ix) en caso de que Riverstone hubiere creado una FIBRA-E Administrada por Riverstone, mediante la conversión de un Vehículo de Inversión Elegible, las Inversiones Elegibles que cumplan tanto con los Lineamientos de Inversión como con los criterios de inversión de la FIBRA-E Administrada por Riverstone; en el entendido, que dichas Inversiones Elegibles deberán ser ofrecidas en primer lugar al Fideicomiso, y únicamente en la medida que sean rechazadas por la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico (con la aprobación de los Miembros Independientes), podrán ser ofrecidas a una FIBRA-E Administrada por Riverstone, (x) a inversiones realizadas por Vista Oil & Gas, S.A.B. de C.V., o cualquier subsidiaria de ésta, y (xi) a otras oportunidades de inversión que sean rechazadas por la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico (con la aprobación de los Miembros Independientes); en el entendido, que respecto al presente numeral (xi), el Administrador, Riverstone o sus respectivas Afiliadas, únicamente podrán llevar a cabo dicha oportunidad de Inversión fuera del Fideicomiso, en la medida en que los términos económicos en los que le fue ofrecida dicha Inversión no sean sustancialmente más favorables que aquellos términos en los que se presentó a y rechazó la Asamblea de Tenedores o los Miembros Independientes del Comité Técnico, según aplique. Las restricciones de esta Cláusula 6.4(b), en ningún caso aplicarán a los valores recibidos a cambio de, tras la conversión de, o como una distribución en relación con, cualesquier valores que actualmente sean propiedad de, o hayan sido recibidos por cualquiera de las Personas restringidas por esta Cláusula 6.4(b) con respecto a las inversiones mencionadas en los incisos (i) a (x) anteriores o cualquier otra inversión que dicha Persona no estuviere impedida a realizar conforme a los términos expresos del presente Contrato.

**Cláusula 6.5. Reinversiones.** Durante el Periodo de Inversión, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera cualesquier montos depositados en la Cuenta de Distribuciones obtenidos de una Inversión en la que se haya reembolsado capital al Fideicomiso, dentro de los 36 (treinta y seis) meses siguientes a la fecha en que se llevó a cabo dicha Inversión, a la Cuenta de Reciclaje, para hacer Reinversiones de conformidad con el presente Contrato; en el entendido, que cualesquier montos que sean utilizados para hacer Reinversiones en ningún momento podrán exceder, en su conjunto, más del 30% (treinta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, sin la autorización previa de la Asamblea de Tenedores otorgada conforme a los términos del presente Contrato.

**Cláusula 6.6. Co-inversionistas.**

(a) Co-Inversión. El Administrador podrá, con la previa autorización del Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 4.2(1)(v), permitir que cualquier otra Persona, incluyendo sin limitación cualquier Otro Fondo Riverstone, co-invierta conjuntamente con el Fideicomiso en una inversión, sujeto a los términos que se describen el inciso (b) siguiente.

(b) Términos de Co-inversión. En caso de que el Administrador, permita que cualquier otra Persona co-invierta conjuntamente con el Fideicomiso, dicha co-inversión estará sujeta al menos a los siguientes términos:

(i) El Administrador deberá determinar sobre una base justa y razonable la porción de la Inversión que será asignada entre el Fideicomiso y el co-inversionista, en el entendido que, si el co-inversionista es Otro Fondo Riverstone, la determinación de la porción que se asigne estará sujeta a los términos del inciso (c) siguiente.

(ii) Las Inversiones y Desinversiones del co-inversionista conforme al presente inciso (a) deberán llevarse a cabo de manera coordinada con el Fideicomiso, y deberán ejercer todos los derechos que deriven de dichas Inversiones y Desinversiones en términos sustancialmente similares a los del Fideicomiso, en cualquier caso, sujeto a las restricciones o limitaciones legales aplicables en materia fiscal o regulatoria.

(iii) Cualquier co-inversionista se obliga a pagar, sobre una base pro rata y conforme a su porcentaje de participación en la Inversión respectiva, los gastos de inversión y pagos de indemnización directamente relacionados con dicha Inversión.

(iv) Las comisiones pagaderas, en su caso, al Administrador por cualquier co-inversionista bajo la presente Cláusula 6.6. deberán ser sustancialmente similares a las establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, en el entendido, que si el co-inversionista es Otro Fondo Riverstone, dicho co-inversionista no pagará Comisión por Administración al Administrador del Fideicomiso ni Distribuciones por Desempeño al Titular de la Distribución por Desempeño.

(c) Co-inversión de Otro Fondo Riverstone. Durante la vigencia del presente Contrato y al cierre de cualquier Otro Fondo Riverstone que, de conformidad con sus estatutos o documentos constitutivos, esté autorizado a realizar inversiones en Entidades de Energía Renovable, el Administrador podrá presentar al Comité Técnico para su aprobación, una propuesta de los términos y condiciones bajo los cuales el Fideicomiso pueda co-invertir de manera conjunta con dicho Otro Fondo Riverstone en Inversiones en Dólares, en el entendido, que dichos términos y condiciones deberán incluir por lo menos aquellos términos descritos en el párrafo (b) anterior, así como la determinación de la porción de cada Inversión que será asignada al Fideicomiso y al Otro Fondo Riverstone en todas las inversiones que se realicen conjuntamente, en cualquier caso, sujeto a las restricciones o limitaciones legales aplicables en materia fiscal o regulatoria.

(d) Variación de los Términos. En caso de que (i) los términos de una co-inversión sean distintos a los términos establecidos en el párrafo (b) anterior o (ii) la porción de una Inversión que deba ser asignada entre el Fideicomiso y Otro Fondo Riverstone sea distinta a lo que el Comité Técnico aprobó inicialmente, de conformidad con el párrafo (c) anterior, los términos de dicha co-inversión requerirán previa aprobación del Comité Técnico, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, no tendrán derecho a voto.

**Cláusula 6.7. Asesores Independientes**. Los Miembros Independientes del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que contrate a asesores independientes (los "Asesores Independientes"), quienes podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico o a las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto para asesorar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, en aquéllas cuestiones en las que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, requiera de su asesoría y experiencia; en el entendido, que los Asesores Independientes que asistan a las sesiones del Comité Técnico o a las Asambleas de Tenedores, deberán celebrar un convenio de confidencialidad con el Administrador, en virtud del cual se obliguen a mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información que haya sido discutida en dicha sesión del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso. Los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de cualesquiera Asesores Independientes contratados conforme a la presente Cláusula 6.7, serán pagados por el Fideicomiso con la Reserva para Gastos de Asesoría y no podrán exceder, en conjunto, del monto de dicha Reserva para Gastos de Asesoría.

## CLÁUSULA VII: LLAMADAS DE CAPITAL Y COMPROMISO RIVERSTONE

**Cláusula 7.1. Llamadas de Capital**. Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública, ya sea en una Emisión bajo los términos del Contrato de Fideicomiso o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del presente Contrato, del Acta de Emisión y del Título, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el presente Contrato y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, siempre que no sea para fondear nuevas Inversiones; en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital en caso que los Recursos Netos de la Emisión Inicial hayan sido utilizados para los Usos Autorizados, o bien, en caso



que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no fueren suficientes para cualesquier Usos Autorizados que sean requeridos.

A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del presente Contrato, el Acta de Emisión y el Título, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del presente Contrato y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única, y (b) realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título depositado en Indeval, derivado de la Llamada de Capital respectiva, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación y depositar dicho Título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital no podrá exceder del Monto Máximo de la Emisión.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación (cada notificación, un "Aviso de Llamada de Capital") previa a los Tenedores a ser publicada en Emisnet (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción correspondiente. Dicha notificación deberá contener:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional o aquella otra fecha especificada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(iv) el número y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional;

(v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Adicional respectiva;

(vi) una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital; y



(vii) un estimado de los gastos a ser incurridos en relación con dicha Llamada de Capital.

(c) Cada Tenedor Registrado, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor Registrado al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados objeto a la Emisión Adicional que los Tenedores Registrados hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional correspondiente se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional los Tenedores Registrados en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso que un Tenedor Registrado no suscriba y pague los Certificados que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores Registrados por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en circulación en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en circulación en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas a Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo notificar a Indeval de dicha modificación por escrito (o a través de los medios que Indeval

determine). La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la fecha de la Emisión Adicional; en el entendido, que en cualquier caso, aplicará una prórroga automática de 5 (cinco) Días Hábiles (cualquier prórroga, una "Prórroga de Llamada de Capital"). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la TIE publicada el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en este Contrato, en el entendido, que Ineval no será responsable ni tendrá participación alguna en la determinación o cálculo de las penalidades descritas en el presente inciso.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente).

(h) Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 (cien Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto de la Emisión Inicial dividido entre 100 (cien).

(i) El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la

siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^i) (Y_i/100)$$

Donde:

$X_i$  = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

$Y_i$  = al monto de la Emisión Adicional correspondiente;

$i$  = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Adicional se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

$P_i$  = al precio por Certificado en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular  $P_i$  se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(k) El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

$C_i$  = al Compromiso por Certificado.

en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por

Certificado por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor Registrado, redondeado al entero inferior más próximo.

(I) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

$X_1$  = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

$X_0$  = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

$X_2$  = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

$X_3$  = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Cláusula X del presente Contrato.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor Registrado existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor Registrado se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados en circulación que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores Registrados que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al presente Contrato y el Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados en circulación de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y

(v) en todas las demás instancias del presente Contrato en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados en circulación que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del presente Contrato y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados emitidos conforme al Contrato de Fideicomiso, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(r) En caso de que algún Tenedor pretenda transmitir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, los Certificados de los que sea titular (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital, en su caso), dicho Tenedor estará sujeto a lo siguiente:

(1) Compromiso Restante de los Tenedores. Previo a la fecha en la que los Compromisos Restantes de los Tenedores hayan sido reducidos a cero, dicho Tenedor podrá enajenar sus Certificados a cualquier Persona con la autorización previa del Comité Técnico, mismo que sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador, (iii) el adquirente no sea un Competidor del Fideicomiso, (iv) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable, (v) el adquirente es considerado una persona con solvencia moral, y (vi) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*).

(2) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que los Compromisos Restantes de los Tenedores hayan sido reducidos a cero, dicho Tenedor podrá enajenar sus Certificados a cualquier Persona con la autorización previa del Comité Técnico, mismo que sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Administrador, (ii) el adquirente no es un Competidor del Fideicomiso, (iii) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable, (iv) el adquirente es considerado una persona con solvencia moral, y (v) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define bajo la Regulación S de la *US Securities Act of 1933*, según la misma sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*).

(3) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquéllos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los numerales (1) y (2) anteriores, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, y dicha resolución deberá ser notificada por escrito al Representante Común y al Fiduciario;



en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

(4) Incumplimiento. En caso de que cualquier Tenedor que transfiera sus Certificados y, en consecuencia, ceda sus obligaciones relacionadas con Llamadas de Capital, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con los numerales (1) y (2) anteriores), entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y (ii) los Certificados transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores así como designar miembros del Comité Técnico.

(5) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiriera Certificados en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el presente Contrato continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

(s) En o previo a la Fecha Ex-Derecho, el Representante Común deberá coordinarse con el Fiduciario y el Administrador, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva; en el entendido, que el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionar al Representante Común y/o al Proveedor de Precios, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiere razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso (s).

**Cláusula 7.2. Compromiso Riverstone**. (a) El Administrador en este acto se compromete a invertir de forma conjunta junto con el Fideicomiso, directa o indirectamente a través de cualquier entidad del Grupo Promotor (incluyendo, sin limitación, cualesquier Otros Fondos Riverstone), un monto equivalente al 2% (dos por ciento) del monto total invertido por el Fideicomiso en cualquier Inversión (incluyendo los gastos relacionados con dicha Inversión) (el "Compromiso Riverstone"). No obstante cualquier disposición en contrario en el presente Contrato, (i) ninguna porción del Compromiso Riverstone invertido en un Vehículo de Inversión, así como ninguna porción de los recursos obtenidos de la misma, estarán sujetos al pago de Comisión por Administración, Distribuciones por Desempeño, o a ser distribuida de conformidad con la Cláusula 12.3 o 12.4, del presente Contrato de Fideicomiso, según corresponda, (ii) no obstante cualquier disposición en contrario en el presente inciso (a), el Compromiso Riverstone, será fondeado, directa o indirectamente, por

los accionistas, miembros, socios, directores, funcionarios principales, funcionarios y empleados de Riverstone y sus Afiliadas, así como por familiares directos de dichas Personas o por familiares y amigos de las mismas; y (iii) independientemente del monto que el Grupo Promotor co-invierta con el Fideicomiso para Inversiones a través de Otros Fondos Riverstone, el Grupo Promotor tendrá el derecho (pero no la obligación) a co-invertir al menos, 0.1% (un décimo de uno por ciento) del monto total invertido por el Fideicomiso en cada Inversión, en el entendido que en ningún caso dichos montos adicionales incrementarán el Compromiso Riverstone.

(b) Términos y Condiciones. El Compromiso Riverstone será invertido de conformidad con términos y condiciones sustancialmente similares a las inversiones respectivas realizadas por el Fideicomiso, sujeto a las restricciones o requisitos legales, fiscales o regulatorios que resulten aplicables;

(c) Otros Fondos Riverstone. No obstante cualquier disposición en contrario en la presente Cláusula 7.2, la obligación del Administrador aquí prevista, no se interpretará como una restricción al derecho de cualesquier Otros Fondos Riverstone para co-invertir con el Fideicomiso conforme a la Cláusula 6.6 del presente Contrato.

(d) Terminación del Compromiso Riverstone. En caso que el Administrador sea removido por los Tenedores de conformidad con los términos del presente Contrato y el Contrato de Administración, la obligación de Riverstone de co-invertir el Compromiso Riverstone junto con el Fideicomiso en los términos previstos en el presente Contrato, se dará por terminada de forma inmediata.

**Cláusula 7.3. Gastos de Emisión y Gastos del Fideicomiso**. El Administrador se obliga a pagar, directa o indirectamente a través de cualquier entidad del Grupo Promotor (incluyendo, sin limitación, cualesquier Otros Fondos Riverstone) en un porcentaje equivalente al Compromiso Riverstone (en la medida que fueren pagados por el Fideicomiso), todos los Gastos de Emisión y Gastos del Fideicomiso (excluyendo los Gastos del Fideicomiso relacionados con una Inversión, mismos que serán pagaderos como parte del Compromiso Riverstone respecto de dicha Inversión, de conformidad con la Cláusula 7.2 (a) del presente).

## CLÁUSULA VIII: ENDEUDAMIENTO Y GARANTÍAS

### Cláusula 8.1. Endeudamiento.

(a) Limitaciones al Endeudamiento. El Administrador podrá, a su entera discreción, causar que el Fideicomiso incurra en endeudamiento, otorgue garantías o gravámenes sobre, o de cualquier otro modo grave los activos del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, el derecho a recibir los Compromisos Restantes de los Tenedores, en la medida en que sea legalmente permitido), a efecto de financiar la potencial o efectiva adquisición de Inversiones, incluyendo, sin limitación, en ausencia de, previo a, o conjuntamente con, la recepción de recursos provenientes de una Llamada de Capital (incluyendo aquellos casos en que un Tenedor hubiese incumplido con una Llamada de Capital), en el

entendido, que (i) cualquiera de dichos financiamientos que sea otorgado por el Administrador o sus Afiliadas deberá ser en términos que no sean menos favorables al Fideicomiso o al Vehículo de Inversión a aquellos que pudiesen haberse obtenido en una operación con una parte no afiliada, y requerirá de la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xi) del presente Contrato, (ii) dicho financiamiento no excederá, en su conjunto al momento en que se incurra dicho endeudamiento, de lo que resulte menor de (1) 20% (veinte por ciento) del Monto Destinado a Inversiones, o (2) la suma de los Compromisos Restantes de los Tenedores, y (c) el plazo de dicho financiamiento no podrá exceder 3 (tres) años.

(b) Modificaciones o renunciaciones a los Límites. Las limitaciones de endeudamiento descritas en el inciso (a) anterior podrán ser modificadas o renunciadas por la Asamblea de Tenedores.

(c) Autorizaciones de la Asamblea de Tenedores y del Comité Técnico. Sujeto a las disposiciones del inciso (b) anterior, el Administrador podrá causar que el Fiduciario incurra en endeudamiento conforme al inciso (a) de esta Cláusula 8.1, sin requerir el consentimiento de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, excepto cuando (i) el monto total del endeudamiento represente 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores, en cuyo caso se requerirá la aprobación de la Asamblea de Tenedores conforme a la Cláusula 4.1(b)(i) del presente, o (ii) el financiamiento hubiere sido obtenido del Administrador o sus Afiliadas, en cuyo caso se requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xi) del presente Contrato.

**Cláusula 8.2. Garantías.** El Administrador podrá, a su entera discreción, causar que el Fideicomiso garantice financiamientos u otras extensiones de créditos otorgadas a cualquier Vehículo de Inversión, potencial o existente (o a cualquier subsidiaria del mismo), así como garantizar con, constituir garantías o gravámenes sobre, o de cualquier otro modo gravar los activos del Fideicomiso en relación con financiamientos y otras obligaciones de los Vehículos de Inversión (incluyendo cualesquier tipo de obligaciones contingentes tales como, pagos por ganancias futuras, acuerdos de custodia, cartas de crédito, hipotecas o prendas); en el entendido, que salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, el Fideicomiso únicamente podrá otorgar dichas garantías o gravámenes por una cantidad equivalente a la participación pro rata del Fideicomiso de la garantía total requerida para una Inversión en específico (según dicha participación sea determinada con base en la participación pro rata del Fideicomiso en la Inversión subyacente respectiva). Sujeto a lo anterior, el Administrador podrá causar que el Fiduciario garantice u otorgue garantías sin requerir para tales efectos el consentimiento de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, excepto cuando (a) la garantía o gravamen represente 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores, en cuyo caso se requerirá la aprobación de la Asamblea de Tenedores conforme a la Cláusula 4.1(b)(i) del presente, (b)

todas las garantías o gravámenes otorgadas por el Fideicomiso representen 40% (cuarenta por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, en cuyo caso se requerirá la aprobación de la Asamblea de Tenedores conforme a la Cláusula 4.1(b)(xxviii) del presente, o (c) la garantía o gravamen hubiere sido otorgada en favor del Administrador o sus Afiliadas, en cuyo caso se requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xi) del presente Contrato.

**Cláusula 8.3. Otras Consideraciones.** Salvo lo previsto en las Cláusulas 6.1(b), 8.1 y 8.2 del presente, el Fideicomiso no podrá prestar dinero o garantizar financiamientos. El Administrador podrá realizar Llamadas de Capital en cualquier momento durante la existencia del Fideicomiso para pagar montos adeudados conforme a cualquier financiamiento, o para fondear cualquier garantía incurrida de conformidad con las Cláusulas 8.1 y 8.2 anteriores. Para efectos de claridad, las restricciones antes mencionadas no aplicarán a préstamos, financiamientos u otorgamiento de garantías, otorgados por cualquier Vehículo de Inversión o por cualquier vehículo intermedio, ya sea individual o conjuntamente.

**Cláusula 8.4. Endeudamiento de las Entidades de Energía Renovables y los Vehículos de Inversión.** Los lineamientos y limitaciones de apalancamiento aplicables a cada Vehículo de Inversión y/o Entidad de Energía Renovable, en caso de existir, serán determinados por el consejo de administración u órgano equivalente de dicho Vehículo de Inversión y/o Entidad de Energía Renovable, y el Administrador deberá notificar al Representante Común cuando dichos lineamientos y limitaciones han sido aprobados.



## CLÁUSULA IX: OPERACIONES CON EL ADMINISTRADOR; SERVICIOS APROBADOS

### **Cláusula 9.1. Restricciones sobre Operaciones con el Grupo Promotor.**

(i) Restricciones de Transferencia. Sin el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xi) del presente, el Fideicomiso no podrá invertir (salvo por Inversiones de Seguimiento), adquirir inversiones de, ni vender inversiones a, Riverstone, al Administrador, a sus respectivas Afiliadas, a cualesquier Otros Fondos Riverstone; en el entendido, que en la medida en que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, cuya aprobación que no podrá ser negada sin causa justificada, la transmisión de la participación en Inversiones entre el Fideicomiso y las entidades constituidas para efectos de mantener la coinversión o inversión que esté permitido sea asignada al Co-Inversionista Promotor o a los Otros Fondos Riverstone, deberá de realizarse (i) a costo, más intereses a la Tasa Preferencial más 2% (dos por ciento) anual desde que la Inversión respectiva fue realizada, en el caso de una Inversión en Dólares, o (ii) a costo, más intereses a una tasa de TIIE más 2% (dos por ciento) anual desde que la Inversión respectiva fue realizada. No obstante lo anterior, nada en el presente prohibirá, y no se requerirá consentimiento alguno para las operaciones celebradas a efecto de recapitalizar un Vehículo de Inversión o la creación o reestructura de cualesquier Otro Fondo Riverstone. La presente Cláusula no aplicará respecto de cualquier operación celebrada entre el Fideicomiso y cualquier sociedad promovida de Otro Fondo Riverstone respecto de la cual dicho Otro Fondo Riverstone mantenga una participación minoritaria o participación que no otorgue el Control.

(ii) Restricciones de Transferencia a una FIBRA-E Administrada por Riverstone. El Fideicomiso no podrá, sin el consentimiento de la Asamblea de Tenedores conforme a la Cláusula 4.1(b)(xi) del presente Contrato, invertir en, adquirir inversiones de, ni vender inversiones a cualquier FIBRA-E Administrada por Riverstone. Para dichos efectos, el Administrador proporcionará a los Tenedores, al menos 15 (quince) días naturales previos a la fecha en que se celebrará la Asamblea de Tenedores respectiva, una opinión de valor (*fairness opinion*) preparada por un Valuador Aprobado, que confirme la razonabilidad desde una perspectiva financiera, del valor de la Inversión y/o del precio o contraprestación a ser pagada por una FIBRA-E Administrada por Riverstone al Fideicomiso, por concepto de dicha transferencia.

**Cláusula 9.2. Prestación de Servicios por el Administrador o Personas Relacionadas.** El Administrador o sus Personas Relacionadas podrán prestar servicios contables, legales y de presentación de reportes y tendrán derecho a ser reembolsados por parte del Fideicomiso hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, por los gastos que hubieren incurrido al prestar sus servicios, incluyendo los costos laborales y gastos generales relacionados con los mismos, en el entendido, que cualquiera de dichos servicios y los honorarios relacionados con dichos servicios, están sujetos a la previa aprobación del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto.

## CLÁUSULA X: CUENTAS DEL FIDEICOMISO

**Cláusula 10.1. Cuentas del Fideicomiso.** En la fecha de celebración del presente Contrato, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta General y dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes, deberá abrir las Cuentas del Fideicomiso (excluyendo la Cuenta General) con Bancos Elegibles, y mantener las mismas con Bancos Elegibles durante la vigencia del presente Contrato, en el entendido que una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas al Administrador y al Representante Común, en el entendido, además, que el Fiduciario deberá utilizar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantenga, según aplique, el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo. Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en Pesos o Dólares conforme al presente Contrato, para cada Cuenta del Fideicomiso el Fiduciario abrirá y mantendrá una cuenta en Pesos y una cuenta en Dólares. Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en esta Cláusula 10.1 será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador conforme al presente Contrato. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 10.2 siguiente, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex o en cualquier otro Banco Elegible que el Administrador indique; en el entendido, que la custodia de los recursos estará en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, cuyo costo estará sujeto a lo establecido en el Anexo "D" del presente Contrato. El Fiduciario deberá administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente:

(a) Cuenta General. El Fiduciario depositará y mantendrá en la Cuenta General, inicialmente, el Monto de la Emisión Inicial, el cual se aplicará para pagar los Gastos de Emisión y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial, los cuales serán aplicados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para los Usos Autorizados, de conformidad con el presente Contrato, incluyendo sin limitación para constituir la Reserva de Gastos de Asesoría de conformidad con lo previsto en la Cláusula XI del presente Contrato.

(b) Cuenta para Llamadas de Capital. El Fiduciario mantendrá una Cuenta para Llamadas de Capital en la cual depositará todos los montos derivados de una Llamada de Capital, los cuales serán utilizados los Usos Autorizados.

(c) Cuenta de Reciclaje. El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Reciclaje los montos que el Administrador haya instruido al Fiduciario transferir de la Cuenta de Distribuciones para realizar Reinversiones.

(d) Cuenta de Distribuciones. En la Cuenta de Distribuciones el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o relacionado con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones que deban ser distribuidas del Fideicomiso. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común,



para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones para realizar Distribuciones de conformidad con la Cláusula XII del presente Contrato. Asimismo, sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Contrato, el Administrador podrá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), independientemente de qué Inversiones o Vehículos de Inversión deriven dichas cantidades, para Usos Autorizados.

#### **Cláusula 10.2. Inversiones Permitidas.**

(a) Tipo de Inversiones. Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (i) abrir cuentas y/o sub-cuentas de inversión en México con Bancos Elegibles y (ii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (únicamente hasta que dichas cantidades se utilicen para llevar a cabo las Inversiones que se pretenden realizar) (1) en Pesos, en valores a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda, y (2) en Dólares, en contratos de recompra de contrapartes primarias del sistema bancario central de los EEUU (*Primary Federal Reserve Dealers*) utilizando valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los EEUU o por el Departamento del Tesoro de dicho país (*Treasury Securities*) con aceptación bancaria, cuya compra resulte legal por parte del Federal Reserve Bank de los EEUU (*U.S. Federal Reserve Bank*), en instrumentos denominados "*U.S. Treasury Bills*", en papel comercial denominado "*Agency Discount Notes*" que tenga una calificación crediticia otorgada por Moody's Investor Services, Inc. o Standard & Poor's Corporation en su categoría más alta y en cuentas o fondos de inversión que inviertan primordialmente en los instrumentos antes mencionados (las "Inversiones Permitidas") en el entendido, que en cualquier caso, la vigencia de las Inversiones Permitidas no podrá exceder de 1 (un) año. El Administrador deberá supervisar que las inversiones que realice el Fiduciario conforme a la presente Cláusula 10.2 cumplan con los términos aquí establecidos y con el régimen de inversión aplicable a las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro. En caso que el Administrador no modifique o remplace la instrucción que entregó al Fiduciario para invertir en las Inversiones Permitidas, entonces el Fiduciario continuará cumpliendo con la instrucción más reciente recibida del Administrador. No obstante lo anterior, hasta que el Administrador entregue la primera instrucción al Fiduciario de invertir los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad que derive por la falta de inversión de dichos montos en Inversiones Permitidas.

(b) Tiempos para realizar Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil. Si cualesquier montos de efectivo no se invierten el mismo



día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos de efectivo permanecerán sin ser invertidos en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda hasta que se inviertan en Inversiones Permitidas de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

(c) Tasas de Interés. En caso de que las Inversiones Permitidas se inviertan con la propia institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, dichas Inversiones Permitidas deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan.

(d) Inversiones con Afiliadas. En ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir en Inversiones Permitidas en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o la controladora de Riverstone o del Administrador.

(e) Circular 1/2005. El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Administrador el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, la cual se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

*"5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.*

*Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquéllas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:*

*a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;*

*b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;*



*c) Prever en los contratos de fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y*

*d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.*

*En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso."*

(f) Políticas y Lineamientos de Inversión de Inversiones Permitidas. Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la presente Cláusula 10.2, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.

(g) Medidas Preventivas. Así mismo y conforme a la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente Contrato las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005:

(i) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.

(ii) El Administrador aprueba expresamente que se lleven a cabo las Inversiones Permitidas con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, o con cualquier otra institución financiera aprobada e instruida por el Administrador; en el entendido, que el presente numeral (ii) no constituye una obligación para únicamente mantener las Inversiones Permitidas con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex y que el Administrador deberá buscar obtener el mejor rendimiento en las Inversiones Permitidas a las que se refiere el inciso (a) anterior, tomando en cuenta el costo y complejidad de mantener inversiones en instituciones financieras diversas, el costo de transferir dinero entre dos o más instituciones financieras, y el perfil de riesgo de la institución en donde se encuentren depositados los montos respectivos y de los valores en los que se invierta.

(iii) Los derechos y obligaciones de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión.

(h) Operaciones con la propia institución. (i) De conformidad con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario podrá, en cualquier momento, previa instrucciones por escrito del Administrador, celebrar operaciones con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando por cuenta propia, incluyendo sin limitación, para

efectos de la inversión de recursos, apertura de cuenta para la recepción de fondos y compraventa de divisas.

(ii) Cualquier departamento o área de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

#### **CLÁUSULA XI: RESERVA PARA GASTOS; RESERVA PARA GASTOS DE ASESORÍA**

**Cláusula 11.1. Reserva para Gastos.** Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador podrá causar que el Fiduciario mantenga en depósito en la Cuenta General una reserva determinada por el Administrador, a su entera discreción, para pagar Gastos de Emisión, Gastos del Fideicomiso, Otras Comisiones y para realizar cualesquiera otros pagos y gastos que el Fideicomiso deba realizar conforme a los términos del presente Contrato y del Contrato de Administración (la "Reserva para Gastos"). Para dichos efectos, en la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador calculará el monto inicial de la Reserva para Gastos, el cual será inicialmente fondeada de los Recursos Netos de la Emisión Inicial, y posteriormente, el Administrador podrá re-calcular la Reserva para Gastos en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario (con copia para el Representante Común). El Administrador podrá causar que el Fiduciario retenga en la Cuenta de Distribuciones, en una base pro rata, cualquier monto distribuido necesario para reconstituir, a su entera discreción, la Reserva para Gastos.

**Cláusula 11.2. Reserva para Gastos de Asesoría.** Después de la Fecha de Emisión Inicial, una vez que hayan sido pagados los Gastos de Emisión y creada la Reserva para Gastos de conformidad con la Cláusula 11.1 del presente Contrato, el Administrador instruirá al Fiduciario para que segregue de los Recursos Netos de la Emisión Inicial en la Cuenta General la cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100) para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes conforme a la Cláusula 6.7 del presente Contrato (la "Reserva para Gastos de Asesoría"). Una vez que la Reserva para Gastos de Asesoría haya sido utilizada en su totalidad en una primera ocasión, el Comité Técnico podrá, en una sesión en la que los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a voto respecto de dicho asunto, instruir al Fiduciario a efecto de que segregue montos de las Cuentas del Fideicomiso para reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría; en el entendido, que en cualquier ocasión subsecuente, una vez que la Reserva para Gastos de Asesoría reconstituida haya sido utilizada en su totalidad, la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario a efecto de que segregue montos de las Cuentas del Fideicomiso para reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría. No obstante lo anterior, en ningún momento la Reserva para Gastos de Asesoría podrá exceder de \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100). Ni el Administrador ni Riverstone tendrán obligación alguna de reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría.

## CLÁUSULA XII: DISTRIBUCIONES

**Cláusula 12.1. Tiempo y Forma para Hacer Distribuciones.** Las Distribuciones se realizarán en los plazos que señalan a continuación:

(a) Ingresos Corrientes. Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el presente Contrato, los Ingresos Corrientes serán distribuidos en las fechas y plazos que el Administrador determine, pero en cualquier caso a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días calendario posteriores al término del Trimestre en el que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos Corrientes en la Cuenta de Distribuciones, o en caso de ser anterior, dentro de los 90 (noventa) días calendario posteriores a la fecha en que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos Corrientes en la Cuenta de Distribuciones.

(b) Ingresos por Desinversión. Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el presente Contrato, los Ingresos por Desinversión serán distribuidos tan pronto sea posible después de que el Fideicomiso hubiere recibido dichos Ingresos por Desinversión en la Cuenta de Distribuciones en las fechas y plazos que el Administrador determine, pero en cualquier caso a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días calendario posteriores al término del Trimestre en el que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos por Desinversión en la Cuenta de Distribuciones, o en caso de ser anterior, dentro de los 90 (noventa) días calendario posteriores a la fecha en que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos por Desinversión en la Cuenta de Distribuciones.

(c) Ingresos por Inversiones Permitidas. Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el presente Contrato, los Ingresos por Inversiones Permitidas, serán distribuidos en las fechas y plazos que el Administrador determine, pero en todo caso a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días calendario posteriores al término del Trimestre en el que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos por Inversiones Permitidas en la Cuenta de Distribuciones, o en caso de ser anterior, dentro de los 90 (noventa) días calendario posteriores a la fecha en que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos por Inversiones Permitidas, o de manera más frecuente en la plena discreción del Administrador.

(d) Limitaciones sobre ciertas Distribuciones; Divisas.

(i) Monto Mínimo Distribuible. No se requerirá realizar Distribuciones conforme a los párrafos (a) y (c) anteriores con mayor frecuencia que anualmente, excepto si el monto agregado a distribuirse excede de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de Pesos 00/100).

(ii) Divisas. Las Distribuciones de efectivo se llevarán a cabo en Pesos a través del Indeval.

(e) Desinversiones Parciales. Para efectos del presente Contrato, siempre que una porción de una Inversión (pero no toda la Inversión) sea sujeta a una Desinversión, el Administrador podrá elegir que dicha porción sea tratada como una Inversión distinta a la porción de la Inversión que continúe manteniendo el Fideicomiso y por lo tanto las

Aportaciones de Capital de Tenedores para, y los Ingresos por Inversión y la Distribución por Desempeño recibidos de, dicha Inversión podrán ser prorrateados entre la porción vendida y la porción retenida por el Fideicomiso, a discreción razonable del Administrador.

(f) Inversiones Relacionadas. Para efectos del presente Contrato, siempre que una Inversión se lleve a cabo a través de un instrumento similar en los activos o capital de una Inversión previamente llevada a cabo, el Administrador podrá elegir que dicha Inversión subsecuente sea tratada como una Inversión distinta a la Inversión llevada a cabo previamente y por lo tanto las Aportaciones de Capital de Tenedores para, y los Ingresos por Inversión y la Distribución por Desempeño, recibidos de, dicha entidad serán divididos entre la Inversión previa y la Inversión subsecuente con base en los montos relativos invertidos por el Fideicomiso en cada una de dichas Inversiones, según lo determine el Administrador a su discreción razonable.

**Cláusula 12.2. Proceso de Distribución.** Los ingresos derivados de una Inversión en Pesos o una Inversión en Dólares, según corresponda, serán repartidos entre los Tenedores a través de Indeval y al Titular de la Distribución por Desempeño de conformidad con la presente Cláusula 12.2 (cada una, una "Distribución"). Al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a cada Distribución, conforme a lo establecido en la Cláusula 12.1 anterior, el Administrador deberá calcular el monto a distribuirse a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño (el "Monto Distribuible") de conformidad con los términos previstos en las Cláusulas 12.1, 12.2, 12.3 y 12.4 del presente Contrato; en el entendido, que los montos pagaderos por concepto de Distribución por Desempeño podrán hacerse al Titular de la Distribución por Desempeño ya sea directamente por el Fideicomiso, o a través del Vehículo Receptor, en cada caso, según lo determine el Administrador a su entera discreción; en el entendido, además, que el Administrador determinará a más tardar en, o previo a, la fecha en que el Fideicomiso lleve a cabo la Inversión que origine los Ingresos por Inversión respectivos, si dicha distribución será realizada directamente a través del Fideicomiso o a través de un Vehículo Receptor, y deberá determinar por escrito, en o previo a la fecha en que se realice dicha Inversión si la Distribución por Desempeño será pagada al Administrador, al Promotor Riverstone o a cualquier otra Afiliada del Administrador (dicha persona designada por escrito por el Administrador, el "Titular de la Distribución por Desempeño"). Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible, a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común y el Fiduciario deberá notificar a Indeval, desglosando en dicha notificación los montos pagaderos a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño y el concepto a que pertenece dicha distribución de conformidad con el orden establecido en las Cláusulas 12.3 y 12.4 siguiente, y el Fiduciario deberá publicar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en Emisnet y STIV, en cada caso al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución") debiendo notificar, con copia al Representante Común, dentro del mismo plazo la Fecha de Distribución a Indeval.

**Cláusula 12.3 Distribuciones de Inversiones en Pesos.** En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible derivado de una Inversión en Pesos será distribuido en el siguiente orden de prioridad:

(a) Retorno de Capital y Gastos. *Primero*, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que dichos Tenedores hayan recibido distribuciones acumuladas de Ingresos por Inversión por un monto equivalente a la suma de:

(i) las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Pesos y la participación pro rata de los Tenedores (calculada con base en las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Pesos, e Inversiones en Pesos sujetas a Desvalorizaciones) de cualesquier Pérdidas Netas Totales por Desvalorización, con respecto de Inversiones en Pesos No Realizadas, así como, tratándose de distribuciones de Ingresos Corrientes de una Inversión en Pesos No Realizada, las Aportaciones de Capital de Tenedores para dicha Inversión en Pesos No Realizada, en la medida en que dichas Aportaciones de Capital de Tenedores no hayan sido de otra manera reembolsadas de conformidad con la presente Cláusula 12.3(a)(i) (los montos referidos en esta Cláusula 12.3(a)(i), el "Capital Realizado en Pesos"); y

(ii) el resultado de multiplicar (A) la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para pagar la Comisión por Administración, los Gastos de Emisión y otros Gastos del Fideicomiso incurridos a esa fecha, por (B) una fracción, cuyo numerador es la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Pesos y para todas las Inversiones Realizadas en Dólares a dicha fecha y la participación pro rata de los Tenedores (calculada con base en las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Pesos y todas las Inversiones Realizadas en Dólares sujetas a Desvalorizaciones) de cualesquier Pérdidas Netas Totales por Desvalorización, con respecto de Inversiones en Pesos No Realizadas, a dicha fecha, y cuyo denominador es las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones a dicha fecha, así como, tratándose de distribuciones de Ingresos Corrientes de una Inversión en Pesos No Realizada, lo que resulte de multiplicar (x) el monto descrito en el subinciso (A) de la presente Cláusula 12.3(a)(ii), y (y) una fracción cuyo numerador son las Aportaciones de Capital de Tenedores para dicha Inversión en Pesos No Realizada (en la medida en que dichas Aportaciones de Capital de Tenedores no hayan sido de otra manera reembolsadas por concepto de Capital Realizado en Pesos) y cuyo denominador es las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones en dicha fecha, en el entendido, que en cualquier fecha, las cantidades acumuladas distribuidas de conformidad con la presente Cláusula 12.3(a)(ii), junto con las cantidades acumuladas distribuidas de conformidad con la Cláusula 12.4(a)(ii), no podrán exceder la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para la Comisión por Administración, Gastos de Emisión y demás Gastos del Fideicomiso a dicha fecha (los montos descritos en esta Cláusula 12.3(a)(ii), conjuntamente con el Capital Realizado en Pesos, el "Capital y Gastos Realizados en Pesos");



(b) Retorno Preferente del 10%. Segundo, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que la diferencia de (i) las distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión derivados de Inversiones en Pesos, y (ii) el monto descrito en la Cláusula 12.3(a), sea igual a una Tasa de Retorno en Pesos compuesta anual acumulada del 10% (diez por ciento) de Capital y Gastos Realizados en Pesos.

(c) Alcance al 20% de las Distribuciones por Desempeño Totales: Tercero (i) 20% (veinte por ciento) a los Tenedores, y (ii) 80% (ochenta por ciento) al Titular de la Distribución por Desempeño a efecto de que las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos al Titular de la Distribución por Desempeño respecto de los Tenedores sea equivalente al 20% de la suma de:

(1) la diferencia que resulte de (A) las distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión derivados de Inversiones en Pesos y (B) el monto descrito en la Cláusula 12.3(a) anterior, más

(2) las Distribuciones por Desempeño acumuladas del Titular de la Distribución por Desempeño derivado de Inversiones en Pesos, respecto a los Tenedores.

en el entendido, que en el supuesto en que el acumulado de las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos pagadas al Titular de la Distribución por Desempeño, respecto de los Tenedores, ya excedan 20% (veinte por ciento) de la suma antes descrita, las Distribuciones conforme a este inciso (c) se realizarán 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que el acumulado de las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos pagadas al Titular de la Distribución por Desempeño, respecto de los Tenedores, sea igual al 20% (veinte por ciento) de la suma antes descrita; y

(d) Split 80/20: Posteriormente, (A) el 80% (ochenta por ciento) a los Tenedores, y (B) el 20% (veinte por ciento) al Titular de la Distribución por Desempeño.

**Cláusula 12.4. Distribuciones de Inversiones en Dólares.** En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible derivado de una Inversión en Dólares será distribuido en el siguiente orden de prioridad:

(a) Retorno de Capital y Gastos. Primero, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que dichos Tenedores hayan recibido distribuciones acumuladas de Ingresos por Inversión por un monto equivalente a la suma de:

(i) las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Dólares y la participación pro rata de los Tenedores (calculada con base en las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Dólares, e Inversiones en Dólares sujetas a Desvalorizaciones) de cualesquier Pérdidas Netas Totales por Desvalorización, con respecto de Inversiones No Realizadas en Dólares, así como, tratándose de distribuciones de Ingresos Corrientes de una Inversión en Dólares No Realizada, las Aportaciones de Capital de Tenedores para dicha Inversión en Dólares No Realizada, en la medida en que dichas Aportaciones de Capital de Tenedores no hayan



sido de otra manera reembolsadas de conformidad con la presente Cláusula 12.4(a)(i) (los montos referidos en esta Cláusula 12.4(a)(i), el "Capital Realizado en Dólares"); y

(ii) el resultado de multiplicar (A) la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para pagar la Comisión por Administración, los Gastos de Emisión y otros Gastos del Fideicomiso incurridos a esa fecha, por (B) una fracción, cuyo numerador es la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Dólares y para todas las Inversiones Realizadas en Pesos a dicha fecha y la participación pro rata de los Tenedores (calculada con base en las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Pesos y todas las Inversiones Realizadas en Dólares e Inversiones sujetas a Desvalorizaciones) de cualesquier Pérdidas Netas Totales por Desvalorización con respecto de Inversiones No Realizadas en Dólares a dicha fecha, y cuyo denominador es las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones a dicha fecha, así como, tratándose de distribuciones de Ingresos Corrientes de una Inversión en Dólares No Realizada, lo que resulte de multiplicar (x) el monto descrito en el subinciso (A) de la presente Cláusula 12.4(a)(ii), y (y) una fracción cuyo numerador son las Aportaciones de Capital de Tenedores para dicha Inversión en Dólares No Realizada (en la medida en que dichas Aportaciones de Capital de Tenedores no hayan sido de otra manera reembolsadas por concepto de Capital Realizado en Dólares) y cuyo denominador es las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones en dicha fecha en el entendido, que en cualquier fecha, las cantidades acumuladas distribuidas de conformidad con la presente Cláusula 12.4(a)(ii), junto con las cantidades acumuladas distribuidas de conformidad con la Cláusula 12.3(a)(ii), no podrán exceder la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para la Comisión por Administración, Gastos de Emisión y demás Gastos del Fideicomiso a dicha fecha (los montos descritos en esta Cláusula 12.4(a)(ii), conjuntamente con el Capital Realizado en Dólares, el "Capital y Gastos Realizados en Dólares");

(b) Retorno Preferente del 8%. Segundo, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que la diferencia de (i) las distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión derivados de Inversiones en Dólares, y (ii) el monto descrito en la Cláusula 12.4(a), sea igual a una Tasa de Retorno en Dólares compuesta anual acumulada del 8% (ocho por ciento) de Capital y Gastos Realizados en Dólares.

(c) Alcance al 20% de las Distribuciones por Desempeño Totales: Tercero (i) 20% (veinte por ciento) a los Tenedores, y (ii) 80% (ochenta por ciento) al Titular de la Distribución por Desempeño a efecto de que las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Dólares al Titular de la Distribución por Desempeño respecto de los Tenedores sea equivalente al 20% de la suma de:

(1) la diferencia que resulte de (A) las distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión derivados de Inversiones en Dólares y (B) el monto descrito en la Cláusula 12.4(a) anterior, más

(2) las Distribuciones por Desempeño acumuladas del Titular de la Distribución por Desempeño derivado de Inversiones en Dólares, respecto a los Tenedores.

en el entendido, que en el supuesto en que el acumulado de las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Dólares pagadas al Titular de la Distribución por Desempeño, respecto de los Tenedores, ya excedan 20% (veinte por ciento) de la suma antes descrita, las Distribuciones conforme a este inciso (c) se realizarán 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que el acumulado de las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Dólares pagadas al Titular de la Distribución por Desempeño, respecto de los Tenedores, sea igual al 20% (veinte por ciento) de la suma antes descrita; y

(d) Split 80/20: Posteriormente, (A) el 80% (ochenta por ciento) a los Tenedores, y (B) el 20% (veinte por ciento) al Titular de la Distribución por Desempeño.

Para efectos de realizar los cálculos relacionados con Distribuciones en Dólares a los que se refiere la presente Cláusula 12.4, el Administrador computará los gastos en Pesos que se deban utilizar para calcular las Distribuciones en Dólares considerando, durante cada trimestre calendario a partir de la fecha del presente Contrato, el equivalente en Dólares de los gastos en Pesos incurridos durante dicho trimestre, tomando como base el promedio del tipo de cambio publicado por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación durante el primer y el último día de dicho trimestre calendario.

**Cláusula 12.5.** Distribuciones de Ingresos por Inversiones Permitidas. La distribución de Ingresos por Inversiones Permitidas se llevará a cabo a través del Indeval conforme a los plazos establecidos en la Cláusula 12.1(c) del presente Contrato. Dichos Ingresos por Inversiones Permitidas serán distribuidos pro rata entre los Tenedores.

**Cláusula 12.6.** Desvalorizaciones. Si al momento de realizar cualquier Distribución conforme a la Cláusula 12.3 o 12.4, según corresponda, (a) el Administrador, determina de buena fe que toda o una porción significativa de una Inversión en Pesos No Realizada o Inversión en Dólares no Realizada, según corresponda, ha disminuido de manera permanente de valor, y (b) el Valor de Mercado de dicha Inversión en Pesos No Realizada o Inversión en Dólares No Realizada, es menor que su Costo Ajustado, se considerará para efectos de los cálculos descritos en la Cláusula 12.3(a), 12.4(a) y por esta Cláusula 12.6 a la fecha de la Distribución de que se trate, que dicha Inversión No Realizada fue vendida a su Valor de Mercado en la fecha de dicha Distribución (una "Desvalorización") e inmediatamente readquirida a su Valor de Mercado. Para evitar cualquier duda, el Administrador podrá, a su discreción, ajustar temporalmente hacia abajo o hacia arriba, el valor de Inversiones para fines de contabilidad, reporte de desempeño o cualquier otro motivo permitido conforme a la Ley Aplicable o el presente Contrato, sin que dichos ajustes se consideren una "Desvalorización" para efectos de esta Cláusula 12.6.

**Cláusula 12.7.** Distribuciones para Completar Distribución por Desempeño. No obstante cualquier disposición en contrario en el presente Contrato, el Titular de la Distribución por Desempeño podrá a su entera discreción, optar por no recibir todo o parte de las Distribuciones por Desempeño que deriven de Inversiones en Pesos o Inversiones en

Dólares, que le correspondan. Los montos correspondientes a dichas Distribuciones por Desempeño, podrán, a la entera discreción del Titular de la Distribución por Desempeño, ser retenidos por el Fideicomiso o el Vehículo de Inversión respectivo a través del cual dicho Titular de la Distribución por Desempeño debiera recibir dichos montos, o bien ser distribuidas a los Tenedores. En la medida en que el Titular de la Distribución por Desempeño opte por no recibir Distribuciones por Desempeño, el Titular de la Distribución por Desempeño podrá elegir que las Distribuciones por Desempeño subsecuentes ("Distribuciones para Completar Distribuciones por Desempeño") se realicen al Titular de la Distribución por Desempeño hasta que el mismo haya recibido el monto correspondiente a las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos o Inversiones en Dólares, según corresponda, que hubiere recibido en caso de no haber ejercido la opción. En ningún caso se devengarán, o serán pagaderos intereses respecto de las Distribuciones por Desempeño diferidas. En la medida que el Titular de la Distribución por Desempeño opte por no recibir cualquier Distribución por Desempeño derivada de Inversiones en Pesos o Inversiones en Dólares, y dichos montos se distribuyan a los Tenedores, se considerará a los mismos como un reembolso a los Tenedores por concepto de Aportaciones de Capital de Tenedores relacionadas con Inversiones en Pesos o Inversiones en Dólares (y gastos asignables relacionados) que aún no sean objeto de una Desinversión, o que hubieren sido objeto de una Desvalorización, según lo determine el Administrador; por lo tanto, dichos montos, para efectos de esta Cláusula 12.7, serán considerados como Capital y Gastos Realizados en Pesos o Capital y Gastos Realizados en Dólares. En adición a lo anterior, cualquier Titular de la Distribución por Desempeño que reciba una Distribución por Desempeño conforme a los términos del presente Contrato deberá establecer una cuenta de garantía (*escrow account*) en la que dicha Persona deberá depositar una cantidad equivalente al 40% (cuarenta por ciento) de la Distribución por Desempeño recibida por dicha Persona (después del pago o determinación de cualesquiera impuestos que resulten aplicables sobre dicho porcentaje de la Distribución por Desempeño que será depositado en la cuenta de garantía (*escrow account*), y cuyos impuestos se determinarán conforme a lo establecido en la definición de "Monto de Reembolso en Dólares" y en la definición de "Monto de Reembolso en Pesos"), en cada caso, para beneficio del Fideicomiso; en el entendido, que en lugar de depositar dichos montos en la cuenta de garantía respectiva, el Titular de la Distribución por Desempeño podrá optar por diferir la distribución de dicho monto de Distribución por Desempeño de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula 12.7, situación que deberá ser notificada al Fiduciario y al Representante Común.

**Cláusula 12.8. Distribuciones en especie.** (a) Adicionalmente a las distribuciones en efectivo que lleve a cabo el Fideicomiso, éste podrá realizar distribuciones al amparo de la presente Cláusula XII, ya sea en todo o en parte, en Valores Realizables (no pudiendo llevarse a cabo distribuciones en especie distintas), incluyendo como consecuencia de la conversión de un Vehículo de Inversión Elegible en una FIBRA-E de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xxv) y los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 12.9 siguiente; en el entendido, que cualquier distribución de Valores Realizables conforme a la presente Cláusula 12.8, únicamente se llevará a cabo en la medida en que dicha distribución no tenga como consecuencia un incumplimiento a cualquier ley, reglamento u orden

gubernamental a la que pudieran estar sujetos los Tenedores. En caso que cualquier Tenedor (i) estuviere impedido a, o por cualquier otra razón no pudiese recibir una distribución de Valores Realizables; o (ii) eligiera no recibir dichas distribuciones en Valores Realizables, y por lo tanto, optara por recibir las mismas a través del pago correspondiente en efectivo; éste deberá notificar al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la fecha en que recibió la notificación de la distribución de Valores Realizables, y el Administrador deberá disponer para beneficio de dicho Tenedor, tan pronto como sea posible bajo las circunstancias existentes (tomando en cuenta restricciones contractuales de transferencia que pudieren aplicar), todos, o una porción de, dichos Valores Realizables al precio y en los términos que el Administrador determiné de buena fe podrá obtenerse en operaciones estándar en el mercado y celebradas con contrapartes en igualdad de circunstancias (*arm's length*), y distribuirá al Tenedor los recursos derivados de la disposición de los Valores Realizables.

(b) Excepto por lo previsto en este Contrato, los activos distribuidos en especie se considerarán vendidos por efectivo a Valor de Mercado, de conformidad con la Cláusula 14.1, y serán distribuidos pro rata entre todos los Tenedores.

**Cláusula 12.9. Distribuciones después de la Conversión o Transferencias a una FIBRA-E.**

(a) Distribuciones a los Tenedores. Los Ingresos por Inversión generados como resultado de la conversión de un Vehículo de Inversión Elegible en una FIBRA-E Administrada por Riverstone o como resultado de la transferencia de una Inversión a una FIBRA-E Administrada por Riverstone, se distribuirán a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño de conformidad con las Cláusulas 12.3 y 12.4, según sea el caso, en el entendido, que los Tenedores y el Titular de la Distribución por Desempeño podrán optar por recibir dicha Distribución, en todo o en parte, en CBFES emitidos por la FIBRA-E correspondiente; en el entendido, además, que los Tenedores y el Titular de la Distribución por Desempeño, en todo momento podrán elegir recibir dicha distribución en efectivo. El número de CBFES que será distribuido a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño que eligieron recibir la Distribución correspondiente, en todo o en parte, en CBFES será determinado de conformidad con el inciso (c) siguiente. Cualesquier CBFES distribuidos por una FIBRA-E Administrada por Riverstone al Titular de la Distribución por Desempeño, estarán sujetos a un periodo de restricción de venta (*lock-up period*) de 180 (ciento ochenta) días naturales.

(b) Determinación del número de CBFES. El número de CBFES que se distribuirán a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño que eligieron recibir CBFES, se determinará de la siguiente manera:

(i) Si la Distribución de los CBFES a los Tenedores o al Titular de la Distribución por Desempeño ocurre en la fecha de la oferta pública inicial de la FIBRA-E Administrada por Riverstone o dentro de los 30 (treinta) Días Hábles siguientes a dicha fecha, el Tenedor o el Titular de la Distribución por Desempeño que eligió recibir CBFES recibirá el número de

CBFEs que resulte de dividir el Monto Distribuible que tenían derecho a recibir como Distribución conforme a esta Cláusula XII entre el precio de oferta inicial de cada CBFE; o

(ii) Si la Distribución de los CBFEs a los Tenedores o al Titular de la Distribución por Desempeño ocurre en cualquier fecha posterior al período de 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la oferta pública inicial de una FIBRA-E Administrada por Riverstone, el Tenedor y el Titular de la Distribución por Desempeño que eligió recibir el número de CBFEs que resulte de dividir la porción del Monto Distribuible que tenían derecho a recibir como Distribución conforme a esta Cláusula XII, entre el precio promedio de cotización por CBFE calculado durante los 30 (treinta) Días Hábiles previos a la Fecha de Distribución respectiva.

### CLÁUSULA XIII: DIVISAS Y COBERTURAS

**Cláusula 13.1. Operaciones con Divisas.** El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo operaciones cambiarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares conforme sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas; en el entendido, que el Fiduciario no será personalmente responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones con divisas cuando actúe conforme a las instrucciones del Administrador, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la negligencia, dolo, fraude o mala fe del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

**Cláusula 13.2. Operaciones de Cobertura.** El Fideicomiso podrá celebrar operaciones con derivados, sólo en la medida en que dichas operaciones consistan principalmente en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de divisas, precio de materias primas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Inversión o el portafolio de Inversiones del Fideicomiso; en el entendido, que si el Administrador determina de buena fe que es necesario o aconsejable, el Administrador podrá, en lugar de llevar a cabo una inversión a través de un Vehículo de Inversión, estructurar una Inversión como un *total return swap* o cualquier otro contrato de derivados, o instrumento similar, diseñado sustancialmente para replicar los beneficios y riesgos de mantener una inversión, de cualquier modo admisible, a través de dicho Vehículo de Inversión. Cualesquier montos pagados por el Fideicomiso en relación con, o que surjan de, ventas, contratos o instrumentos celebrados con fines de cobertura en relación con la adquisición, propiedad o desinversión de Inversiones, serán considerados como Gastos del Fideicomiso relacionados con las Inversiones que fueron cubiertas por la operación de cobertura y como parte de las Aportaciones de Capital de Tenedores respecto de Inversiones para efectos de la prelación de distribuciones descrita en la Cláusula 12.3 o 12.4, según corresponda. Asimismo, en caso de que dos o más Inversiones sean cubiertas por dichas operaciones, los montos mencionados serán asignados entre las distintas Inversiones cubiertas, según lo determine razonablemente el Administrador. Cualesquier



distribuciones que surjan de cualesquier ventas, contratos o instrumentos celebrados con fines de cobertura en relación con la adquisición, propiedad o desinversión de una Inversión, serán considerados como Ingresos Corrientes o Ingresos por Desinversión, según lo determine razonablemente el Administrador, de las Inversiones que fueron cubiertas por dicha operación de cobertura, y en caso de que dos o más Inversiones sean cubiertas por dichas operaciones, dichas distribuciones serán repartidas entre dichas Inversiones

#### CLÁUSULA XIV: VALUACIONES; INFORMACIÓN; ESTADOS FINANCIEROS; REPORTES

##### Cláusula 14.1. Avalúos.

(a) Valuador Independiente. Inicialmente, el Fiduciario contratará, de conformidad con la voluntad de las partes del presente Contrato, al Valuador Independiente que fue designado por el Comité Técnico en la Sesión Inicial y ratificado por la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Administrador deberá haber verificado previamente la independencia de dicho Valuador Independiente. Posteriormente a la fecha del presente Contrato, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Valuador Independiente con la autorización previa del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán el derecho de ejercer su voto respecto de dicho asunto; en el entendido, que previo a la contratación de cualquier Valuador Independiente sustituto, el Administrador deberá haber verificado previamente la independencia de dicho Valuador Independiente.

(b) Valuación de Inversiones. La valuación de las Inversiones del Fideicomiso se llevará a cabo por el Valuador Independiente, trimestralmente o cuando el Administrador determine que ha ocurrido un evento relevante que afecta el valor de las Inversiones. El Valuador Independiente preparará las valuaciones con base en la metodología aprobada por el Comité Técnico y ratificado por la Asamblea de Tenedores, y tomando en cuenta las bases para su determinación proporcionadas por el Administrador; en el entendido, que una vez concluida dicha valuación, el Valuador Independiente deberá entregar la misma al Administrador antes de su divulgación. En el supuesto que el Administrador objete por escrito la valuación del Valuador Independiente (cuya objeción deberá ser entregada al Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en la que el Valuador Independiente entregue al Administrador dicha valuación), y el Administrador y el Valuador Independiente no pudieren llegar a una valuación mutuamente aceptable para ambas partes dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la objeción presentada, el Administrador deberá (con cargo al Patrimonio del Fideicomiso) causar que un segundo valuador independiente u otro valuador experto mutuamente aceptable para el Administrador y el Comité Técnico (cuya autorización será adoptada por el Comité Técnico en una sesión en la que únicamente los Miembros Independientes tendrán derecho de voto respecto de dicho punto) lleve a cabo una valuación, en el entendido, que la valuación de dicho segundo valuador independiente o experto, será vinculante a todas las partes. Dichas valuaciones deberán ser divulgadas por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV mediante Emisnet, y serán

entregados al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y al Proveedor de Precios, y los costos de dichos avalúos serán considerados como Gastos del Fideicomiso.

(c) Proveedor de Precios. Inicialmente, el Fiduciario contratará, de conformidad con la voluntad de las partes del presente Contrato, al Proveedor de Precios para los Certificados, designado por el Comité Técnico en la Sesión Inicial y ratificado por la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que posteriormente a la fecha del presente Contrato, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Proveedor de Precios, con la autorización previa del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán el derecho de ejercer su voto respecto de dicho asunto.

(d) Valuación de los Certificados. El Proveedor de Precios deberá calcular el precio de los Certificados cada Día Hábil durante la vigencia del Fideicomiso con base en las valuaciones preparadas por el Valuador Independiente, de conformidad con el inciso (b) anterior, y deberá divulgar el precio de los Certificados Bursátiles al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable. En caso de que el precio de los Certificados, en cualquier momento, tenga una variación del 5% (cinco por ciento) respecto del último precio divulgado por el Proveedor de Precios, el Administrador deberá informar al Comité Técnico la razón a la cual, a su leal saber y entender, se debió dicha variación de precio. En caso de que el Administrador, sin que tenga la obligación de llevar a cabo una investigación al respecto, llegue a tener conocimiento de que la metodología de valuación del Proveedor de Precios haya cambiado, el Administrador deberá notificar dicha situación a los miembros del Comité Técnico.

**Cláusula 14.2. Acceso a Información.** El Fiduciario se obliga a otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador instruya por escrito) acceso vía internet a la información de las Cuentas del Fideicomiso, a efecto de que el Administrador tenga acceso en tiempo real a la información de los saldos de dichas Cuentas del Fideicomiso para la elaboración de los reportes a que se refiere la presente Cláusula XIV. Además, el Fiduciario deberá otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador instruya por escrito) y al Representante Común, acceso a todos y cualesquiera contratos, documentos, o cualquier otra información que pueda ser necesaria o requerida a efecto de que el Administrador y el Representante Común puedan cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato.

**Cláusula 14.3. Contabilidad; Estados Financieros, Estados de Cuenta.** (a) Contabilidad; Contador del Fideicomiso. El Fideicomiso podrá contratar al Contador del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya el Administrador por escrito, para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal a que se refiere la Cláusula XV del presente Contrato; en el entendido, que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Contador del Fideicomiso por un contador público independiente de reconocido prestigio en México.



(b) Auditor Externo. En cuanto sea prácticamente posible, el Fiduciario deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, al Auditor Externo del Fideicomiso, designado por el Comité Técnico en la Sesión Inicial y ratificado por la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Auditor Externo, con la aprobación previa del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán el derecho de ejercer su voto respecto de dicho asunto.

(c) Estados Financieros No Auditados. Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de Emisnet, los estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión, de conformidad con lo establecido en la Circular Única. Dichos estados financieros no auditados deberán ser preparados por el Administrador o por el Contador del Fideicomiso, según sea el caso, conforme a las NIIF, y entregados al Fiduciario para su publicación.

(d) Estados Financieros Auditados. Al final de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso y deberá entregar dichos estados financieros auditados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que los estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el artículo 84 de la Circular Única. Los estados financieros auditados de los Vehículos de Inversión y de sus respectivas Inversiones que representen 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso que no se reflejen de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso, deberán ser consolidados por el Auditor Externo de conformidad con las NIIF y deberán cumplir con lo estipulado en la Circular Única.

(e) Revisión de Distribuciones. Como parte del proceso de auditoría anual a que hace referencia el inciso (d) anterior, el Auditor Externo deberá revisar aquellas Distribuciones que realizó el Fideicomiso durante el Año Fiscal respectivo, y deberá, notificar al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito, si identificó alguna inconsistencia entre los montos efectivamente distribuidos y aquellos que debieron de haber sido distribuidos a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño, de conformidad con la Cláusula 12.3 y 12.4 del presente. En caso que el Administrador y el Auditor Externo no pudieren llegar a un acuerdo respecto de la inconsistencia, entonces el Administrador podrá (con cargo al Patrimonio del Fideicomiso) causar que un segundo auditor independiente y aceptable para los Miembros Independientes del Comité Técnico, determine los montos que debieron de haber sido distribuidos de conformidad con la Cláusula 12.3 y 12.4 del presente Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, si derivado de la revisión de montos distribuibles a la que hace referencia el presente inciso (e) se determina que existe una obligación de reembolso conforme a la Cláusula 17.5, el Titular de

la Distribución por Desempeño deberá cumplir con dicha obligación de reembolso precisamente en los términos establecidos en el presente.

(f) Estados de Cuenta del Fideicomiso en Banamex. Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábles de cada mes, comenzando en el mes siguiente a la fecha del presente Contrato, el Fiduciario deberá entregar al Administrador y al Representante Común los estados de cuenta de las cuentas bancarias del Fideicomiso que se mantengan con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, que reflejen los movimientos realizados por el Fideicomiso durante el mes inmediato anterior, así como el estado que guardan los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso, y el Administrador y el Representante Común podrán solicitar cualquier aclaración a los estados de cuenta dentro de los 20 (veinte) Días Hábles siguientes a la recepción de los mismos. El Fiduciario deberá preparar los estados de cuenta conforme a los formatos que han sido establecidos institucionalmente por el Fiduciario, mismos que deberán contener la información que el Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales. El Administrador y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación para que dichos estados de cuenta sean enviados electrónicamente al correo electrónico establecido en la Cláusula 19.4 del presente Contrato o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario mediante escrito firmado por el representante legal de cada una de las partes. El Fiduciario no será responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser entregados por causas no imputables al Fiduciario, en cuyo caso cualquiera del Administrador o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

(g) Estados de Cuenta de las Cuentas del Fideicomiso mantenidas fuera de Banamex. En el caso de que cualquiera de las cuentas del Fideicomiso sean mantenidas por una institución financiera distinta de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, el Fiduciario deberá entregar los estados de cuenta de dichas Cuentas del Fideicomiso al Administrador y al Representante Común dentro de los 3 (tres) Días Hábles siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso del banco correspondiente. El Fiduciario deberá entregar dichos estados de cuenta electrónicamente al correo electrónico establecido en la Cláusula 19.4 del presente Contrato o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario mediante escrito firmado por el representante legal de cada una de las partes. El Representante Común y el Administrador acuerdan que el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar dichos estados de cuenta con base en los formatos institucionales de las instituciones en donde se tengan aperturadas las cuentas, sin necesidad de replicar la información del banco correspondiente en los estados de cuenta del Fiduciario a que se refiere el inciso (f) anterior. El Administrador y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación para que dichos estados de cuenta sean enviados electrónicamente al correo electrónico establecido en la Cláusula 19.4 del presente Contrato o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario mediante escrito firmado por el representante legal de cada una de las partes. El Fiduciario no será responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser entregados por causas no

imputables al Fiduciario, en cuyo caso cualquiera del Administrador o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

#### **Cláusula 14.4. Reportes.**

(a) Reporte Trimestral. (i) El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Comité Técnico, a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través del Emisnet, un reporte trimestral (cada uno, un "Reporte Trimestral"), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos del Fideicomiso que deberán ser preparados conforme a la Cláusula 14.3(c) para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa requerida conforme a los formatos electrónicos de la BMV, según aplique, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables. El Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través del Emisnet, cada Reporte Trimestral en la misma fecha en que entregue los estados financieros trimestrales internos de conformidad con la Cláusula 14.3(c) anterior.

(b) Reporte Anual. A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador preparará y entregará al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico un reporte anual (el "Reporte Anual") en los términos del Anexo N Bis 2 de la Circular Única; en el entendido, que dicho Reporte Anual deberá incluir los estados financieros anuales auditados de los Vehículos de Inversión y de cualesquiera Inversiones que representen 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso que no se refleje de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso entregada conforme a los términos del presente Contrato.

(c) Reporte del Administrador. El Administrador deberá preparar y entregar al Comité Técnico y al Representante Común, un reporte trimestral que deberá contener (i) un desglose de los gastos incurridos por el Fideicomiso (incluyendo Inversiones realizadas), describiendo clasificación, fecha y concepto de dichos gastos; (ii) información relacionada con cualquier Distribución que hubiere sido llevada a cabo durante el trimestre inmediato anterior, incluyendo los montos y cálculos relacionados con la misma, así como cualesquier montos de Reinversión, en caso de resultar aplicable; (iii) información relacionada con cualquier Llamada de Capital que hubiere sido llevada a cabo durante el trimestre inmediato anterior, o en su caso, proyecciones de Llamadas de Capital a ser llevadas a cabo en el futuro de las que tenga conocimiento a la fecha de preparación de dicho reporte trimestral; (iv) una descripción de la última valuación de las Inversiones que haya sido llevada a cabo por el Valuador Independiente conforme a la Cláusula 14.1(b); (v) una descripción del monto comprometido del Fideicomiso comparado contra el monto total invertido; y (vi) un detalle de las comisiones y gastos pagados por el Fideicomiso durante el trimestre reportado.

(d) Otras Obligaciones de Reporte e Información. En adición a lo anterior, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, deberá cumplir con todas las demás



obligaciones de reportar y proporcionar información aplicable al Fideicomiso de conformidad con el Título Cuarto y Quinto de la Circular Única.

**Cláusula 14.5. Limitación de la obligación del Fiduciario relativa a la elaboración de reportes e información.** El Fiduciario no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación, la información o los reportes que en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador, el Contador del Fideicomiso o el Representante Común, relacionado con el presente Contrato y los documentos relacionados, siempre y cuando dicha información, no sea formulada o preparada directamente por el Fiduciario.

## CLÁUSULA XV: CONSIDERACIONES FISCALES

### Cláusula 15.1. Régimen fiscal.

(a) Se espera que el Fideicomiso, en virtud del tipo de actividades que serán realizadas a través del mismo, califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la Sección I de la regla 3.1.15. de la RMF, por lo que los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de ellos, tal como si percibieran de manera directa dichos ingresos, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores. El Fideicomiso deberá cumplir con los requisitos previstos por la regla 3.1.15. de la RMF. El Fiduciario llevará a cabo todos los actos necesarios para dichos efectos.

El régimen fiscal aplicable a las Distribuciones por concepto de dividendos, ganancias de capital, intereses y/o servicios independientes, estará sujeto a las disposiciones contenidas en los Títulos II, III, IV o V de la LISR, según corresponda, las cuales resultarán aplicables a los Tenedores de los Certificados según se trate de una persona moral residente en México, una persona moral con fines no lucrativos residente en México, una persona física residente en México o un residente en el extranjero, respectivamente, por lo que cada Tenedor de los Certificados deberá cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones, así como en la RMF, a fin de que los Tenedores de los Certificados sean los contribuyentes obligados en relación con los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido dichos ingresos a los Tenedores.

(b) De conformidad con la regla 3.1.15. de la RMF, el Fideicomiso calificará como un fideicomiso pasivo en la medida en que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate, en el entendido que se consideran ingresos pasivos: los ingresos por intereses, la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de los certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces, o de los certificados a que se refiere la regla 3.1.12. de la RMF, o de la ganancia por la enajenación de los certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de los fideicomisos que cumplan con los requisitos previstos en la regla 3.21.3.2. de la RMF; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; e ingresos

provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y, en general, por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

Para estos efectos, el Administrador, en representación del Fiduciario, llevará un registro de los ingresos generados a través del Fideicomiso, a fin de poder evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos generados de forma acumulada desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de cada mes calendario representan cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo periodo.

(c) En caso que (i) en cualquier día último de algún mes calendario no se logre el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos respecto de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso, y (ii) el Administrador, habiendo consultado con asesores en materia fiscal de reconocido prestigio, determine que el Fideicomiso debe efectuar pagos provisionales y estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR para cumplir con la Ley Aplicable, entonces, a partir del mes inmediato siguiente a aquél en que se hubiere hecho el cálculo y hasta el último día del ejercicio, ya no se podrá aplicar lo previsto en la regla 3.1.15. de la RMF y se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR. El Administrador, en representación del Fiduciario, deberá notificar dicha circunstancia a los Tenedores de los Certificados a través de Emisnet. Con independencia que a lo largo del ejercicio se logre o no de forma acumulada el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos el Fiduciario, a través del Administrador, deberá determinar y comunicar al Comité Técnico si dicho porcentaje fue logrado en cada periodo anual, con el objeto de determinar si de forma anual es posible continuar aplicando lo previsto por la regla 3.1.15. de la RMF. Para determinar los ingresos y los porcentajes a que se refieren las oraciones anteriores, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir el total de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso por la totalidad de los Tenedores.

#### **Cláusula 15.2. Clasificación fiscal de las Distribuciones.**

(a) Conforme a las instrucciones que reciba del Administrador, el Fiduciario llevará las cuentas contables en las que deberá registrar, exclusivamente para efectos fiscales, los ingresos que reciba, agrupados por el tipo de ingreso. En el entendido que se podrán llevar cuentas contables adicionales, el Fiduciario deberá registrar las siguientes cuentas:

- (i) cuenta relativa a intereses generados por las Inversiones así como por las Inversiones Permitidas y las ganancias derivadas de su venta;
- (ii) cuenta relativa a ganancias de capital generadas por la venta de las Inversiones;
- (iii) cuenta relativa a dividendos derivados de las Inversiones; y/o
- (iv) cuenta relativa a reembolsos de capital.

(b) De conformidad con la Cláusula 12.2. del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, con el apoyo del Contador del Fideicomiso, deberá (i) notificar a los Tenedores, a través de Emisnet, y (ii) notificar a los intermediarios financieros mediante los cuales los Tenedores mantengan sus Certificados Bursátiles, a través de escrito entregado a Indeval, el tipo de



ingreso o reembolso que para efectos fiscales distribuirá en la Fecha de Distribución respectiva.

(c) El Indeval proporcionará las notificaciones que reciba en términos de la presente Cláusula a los intermediarios financieros que mantengan los Certificados Bursátiles por cuenta de los Tenedores para que dichos intermediarios efectúen las retenciones que correspondan y emitan constancias a quienes reciban ingresos del Fideicomiso, todo ello de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal.

(d) El Fiduciario deberá, previa instrucción del Administrador, proporcionar a los Tenedores la información necesaria para que puedan cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos de la LISR, de conformidad con el Título que de dicha ley les corresponda. Para tal efecto, cada tercer Día Hábil de mes calendario, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores, a través de Emisnet, el monto de (i) intereses, (ii) dividendos, (iii) ganancias de capital, (iv) reembolsos de capital, o (v) cualquier otro tipo de ingreso que se genere a través del Fideicomiso, independientemente de que dicho ingreso haya sido distribuido, o bien, haya sido reinvertido de conformidad con la Cláusula 6.5. del presente Contrato, así como (vi) las deducciones efectuadas por el Fideicomiso durante el mes calendario inmediato anterior.

### Cláusula 15.3. Responsabilidad Fiscal.

(a) Las partes acuerdan expresamente que, en términos de la regla 3.1.15. de la RMF, cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos u otras cargas fiscales causadas por virtud del Fideicomiso, en los términos de la Ley Aplicable, excepto en los casos en que la retención que se llegue a efectuar sea considerada como pago definitivo. Por lo tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que se establezca lo contrario en la legislación fiscal vigente.

(b) Cada Tenedor deberá suministrar y entregar al Fiduciario, al requerirlo éste último y a fin de cumplir con la legislación fiscal aplicable (de ser necesario), o si lo solicita la autoridad competente correspondiente, la documentación que evidencia el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, si es que existen.

(c) Cada Tenedor tendrá la obligación de informar y acreditar al Fiduciario, ya sea directamente o a través de intermediarios financieros (estos últimos mediante autorizaciones e instrucciones entregadas por cada Tenedor a su intermediario financiero correspondiente), dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles a partir de la fecha en que adquieran los Certificados Bursátiles si está exento del pago de ISR y acreditar la tenencia de los Certificados Bursátiles mediante una constancia debidamente emitida por Indeval, o en su caso, con el estado de cuenta respectivo.

(d) La información que deberá ser proporcionada y acreditada por cada Tenedor, ya sea directamente o a través de intermediarios financieros (estos últimos mediante



autorizaciones e instrucciones entregadas por cada Tenedores a su intermediario financiero correspondiente), deberá incluir por lo menos: (i) el número de Certificados Bursátiles propiedad de dicho Tenedor, mediante una constancia debidamente emitida por Indeval, o en su caso, con el estado de cuenta respectivo y (ii) nombre, número de Registro Federal de Contribuyentes o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, así como régimen fiscal aplicable a efecto de que el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles pueda realizar la retención que en su caso corresponda, dependiendo del tipo de ingreso que le entregue al Tenedor de que se trate en los términos de la LISR o, en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que, en su caso, residan los Tenedores personas residentes en el extranjero que reciban ingresos del Fideicomiso.

(e) Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hace referencia esta Cláusula, así como cualquier otra información que deba ser entregada en términos de la Ley Aplicable, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles liberan a Indeval, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a cualquier otra persona obligada en términos de la Ley Aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que pudiese derivar de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior, y manifiestan su conformidad para que se les efectúe la retención correspondiente.

(f) Cada Tenedor, por la mera adquisición de Certificados Bursátiles, autoriza al Fiduciario, al Administrador, o a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles y a cualquier otra persona que esté obligada por la Ley Aplicable en materia fiscal, a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar a retener y enterar, o de cualquier otra forma pagar cualquier impuesto (incluyendo en forma enunciativa más no limitativa el impuesto sobre la renta) que se deba retener y otros impuestos pagaderos o que requieran ser deducidos por la persona de que se trate, de conformidad con la Ley Aplicable, como resultado de cualesquiera Distribuciones.

(g) Cualesquiera impuestos que sean retenidos y enterados por el Fideicomiso a cualquier Autoridad Gubernamental, derivados del régimen fiscal aplicable o por cualquier otra razón imputable a los Tenedores, serán considerados para efectos del presente Contrato, como una Distribución por parte del Fideicomiso a dicho Tenedor.

(h) Las partes reconocen que las obligaciones fiscales previstas en la presente Cláusula que deriven de los ingresos generados a través del Fideicomiso, continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de terminación del presente Contrato o, hasta por los 5 (cinco) ejercicios fiscales siguientes a la fecha en que dichos ingresos se generaron o hasta que caduquen las facultades de comprobación de las autoridades competentes en materia fiscal de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal.

(i) En caso que el Fiduciario sea requerido por cualquier Autoridad Gubernamental para pagar cualesquiera impuestos que deriven de las actividades realizadas a través, o bien,



que deriven de los ingresos generados por el Fideicomiso, el Fiduciario lo hará con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo.

**Cláusula 15.4. Declaraciones y Trámites Fiscales del Fideicomiso.**

(a) El Contador del Fideicomiso preparará las declaraciones que, en su caso, correspondan al Fideicomiso, y el Administrador, en nombre y representación del Fiduciario, deberá presentar dichas declaraciones ante las Autoridades Gubernamentales correspondientes de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal.

(b) En caso que al final de un ejercicio fiscal, el Fiduciario, con apoyo del Contador del Fideicomiso, o quien corresponda en los términos de la Ley Aplicable, determine un saldo a favor u otro beneficio fiscal de contribuciones retenidas por dichas personas favorable para el Tenedor, en la medida en que dicho saldo no resulte, según sea determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva, de una conducta inhabilitante por parte del Fiduciario, cada Tenedor será responsable, de manera individual, de llevar a cabo los actos necesarios para solicitar dicho saldo o beneficio favorable ante las autoridades competentes, liberando al Fiduciario, al Administrador o a quien hubiere realizado la retención correspondiente en los términos de la Ley Aplicable, de cualquier obligación y responsabilidad al respecto. No obstante lo anterior, el Fiduciario o quien corresponda en los términos de la Ley Aplicable, deberá realizar las gestiones necesarias a fin de obtener las devoluciones correspondientes en los términos de la Ley Aplicable, cuando en términos de dicha Ley no sea un Tenedor quien esté legitimado para solicitar dichas devoluciones.

**Cláusula 15.5. Modificación de la Legislación Tributaria.**

(a) En caso que el régimen fiscal vigente aplicable al Fideicomiso sufra cambios en el futuro, el Fiduciario por instrucciones del Administrador, tendrá derecho de aplicar las disposiciones fiscales que resulten aplicables a fideicomisos pasivos a través de los cuales se emitan certificados bursátiles entre el gran público inversionista a partir del ejercicio fiscal siguiente a aquél en que el régimen fiscal aplicable se modifique.

(b) En caso que el régimen de retención fiscal vigente sufra cambios en el futuro, el Fiduciario y/o cualquier otra Persona que de conformidad con la Ley Aplicable tenga la obligación de retener el impuesto sobre la renta derivado de los ingresos distribuidos a los Tenedores conforme al régimen fiscal que resulte aplicable, resultarán aplicables las disposiciones fiscales vigentes al momento en que se realicen las Distribuciones de dichos ingresos.

**Cláusula 15.6. IVA.**

(a) En caso que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Ley Aplicable estén sujetos al pago de IVA, dichos pagos se adicionarán con la cantidad correspondiente de IVA que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en la LIVA.

(b) Para los efectos del IVA, el Administrador, en representación del Fiduciario podrá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el IVA de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la LIVA, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

(c) Derivado de lo anterior, a través del presente Contrato de Fideicomiso se manifiesta que todas las partes que participan en el presente Contrato de Fideicomiso desean ejercer la opción a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de la LIVA, a fin de que el Fiduciario pueda cumplir con todas las obligaciones fiscales en materia de IVA a cargo de los Tenedores, incluyendo la de expedir por cuenta de los Tenedores, los comprobantes fiscales respectivos, y trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso.

(d) El Fiduciario manifiesta que asume la responsabilidad solidaria por el IVA que se deba pagar por las actividades realizadas a través del Fideicomiso; lo anterior, única y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance.

(e) Los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA transferido al Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del balance a su favor generado por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el presente Contrato, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la LIVA. El Fiduciario, en su caso, solicitará las devoluciones de IVA correspondientes.

#### **Cláusula 15.7. FATCA y CRS.**

(a) En caso de que con motivo de la celebración del presente Contrato las obligaciones relacionadas con FATCA y/o CRS sean aplicables, el Fiduciario deberá cumplir con dichas obligaciones y deberá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones. El Fiduciario, con la previa instrucción del Administrador, deberá otorgar un poder especial a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

(b) El Fiduciario, el Administrador y los Tenedores deberán proporcionar toda la documentación necesaria a fin de que el Fideicomiso esté en posibilidad de cumplir con las obligaciones fiscales en materia de FATCA y/o CRS.

**Cláusula 15.8. Elección Fiscal de los EEUU.** El Administrador podrá causar que el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión propiedad del Fideicomiso (y el Fideicomiso y el Fiduciario deberán cooperar para facilitarlos) elija aquellos tratamientos fiscales estadounidenses que el Administrador, a su entera discreción, considera adecuados, incluyendo, causar que el Fideicomiso o un Vehículo de Inversión propiedad del Fideicomiso elija oportuna y válidamente que cualquier fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión propiedad del Fideicomiso, sea clasificado como una *partnership*, sociedad o entidad transparente (*disregarded entity*) para efectos del impuesto sobre la renta de los Estados Unidos de América.

#### CLÁUSULA XVI: REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR

**Cláusula 16.1. Remoción del Administrador.** La Asamblea de Tenedores podrá remover al Administrador con causa o sin Causa de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Administración y las Cláusula 4.1(b) y (c) del presente Contrato.

**Cláusula 16.2. Comité Técnico.** En caso de que el Administrador sea removido con o sin Causa conforme a la presente Cláusula XVI, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador dejarán de formar parte del mismo.

#### CLÁUSULA XVII: VIGENCIA Y DISOLUCIÓN DEL FIDEICOMISO

**Cláusula 17.1. Vigencia del Fideicomiso.** (a) La vigencia del Fideicomiso comenzará en la fecha del presente, y salvo que el Fideicomiso fuera terminado anticipadamente de conformidad con la Cláusula 17.2, el presente Fideicomiso continuará vigente hasta el día que sea el décimo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido, que el Administrador, podrá extender la vigencia del Fideicomiso por 2 (dos) periodos sucesivos de 1 (un) año cada uno, previo consentimiento de la Asamblea de Tenedores, a efecto de llevar a cabo una terminación y liquidación ordenada de los negocios del Fideicomiso, o bien porque se considere que dicha extensión beneficiará al Fideicomiso, y en el entendido, además, que el Fideicomiso continuará existiendo hasta su terminación conforme a la Cláusula XVIII siguiente, en el entendido que la vigencia del presente Contrato, en ningún caso, podrá exceder el plazo de vigencia establecido en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

(b) En caso que se extienda la vigencia del Fideicomiso conforme al inciso (a) anterior, se deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de los Certificados, así como llevar a cabo la actualización en la BMV, a efecto de llevar a cabo el canje del Título, por un nuevo Título que refleje la fecha de vencimiento actualizada, en el entendido que dicho canje deberá llevarse a cabo previo a la fecha de vencimiento que se señala en el Título correspondiente.

**Cláusula 17.2. Evento de Disolución.** (a) La existencia del presente Fideicomiso comienza en la fecha del presente Contrato y continuará hasta que el Fideicomiso sea disuelto y consecuentemente terminado, cuya disolución tendrá lugar cuando ocurra lo primero de cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Evento de Disolución"):

(i) La terminación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.1 del presente Contrato;

(ii) La actualización de cualquier Evento de Inhabilitación respecto del Administrador, en el entendido, que el Fideicomiso no será disuelto si, dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a que ocurra el Evento de Inhabilitación, la Asamblea de Tenedores aprueba la continuación de los negocios del Fideicomiso, así como la designación, con efectos a partir de la fecha del Evento de Inhabilitación, de un administrador sustituto, conforme a los términos del Contrato de Administración.

(iii) En el momento que, una vez concluido el Periodo de Inversión, todas las Inversiones hayan sido desinvertidas.

(iv) La determinación de buena fe por parte del Administrador, con base en una opinión legal dirigida al Fideicomiso, que dicha disolución y terminación anticipada es necesaria y aconsejable, debido a cambios materiales adversos en la legislación o regulación aplicable, en el entendido, que el Administrador no actualizará un Evento de Disolución, por el mero hecho de existir un cambio a las legislación fiscal que afecte negativamente al Administrador, mas no afecte al Fideicomiso o los Tenedores, y en el entendido, además, que la Asamblea de Tenedores deberá aprobar previamente cualquier determinación hecha por el Administrador en dicho sentido.

(v) La determinación hecha por el Administrador en cualquier momento que dicha disolución y terminación está en el mejor interés de los Tenedores, en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá otorgar su consentimiento respecto de dicha determinación.

(vi) La fecha efectiva de disolución en caso de una remoción con Causa del Administrador, siempre que los Tenedores opten por disolver el Fideicomiso de conformidad con las disposiciones del Contrato de Administración.

(b) La obligación de los Tenedores de cumplir con las Llamadas de Capital para (i) realizar Inversiones respecto de las cuales el Fideicomiso (o el Administrador, o una o más de sus Afiliadas, a nombre del Fideicomiso), previo al Evento de Disolución, hubiere asumido una obligación legalmente vinculante de invertir, (ii) pagar las obligaciones del Fideicomiso conforme cualquier endeudamiento o garantía pendiente, previo al Evento de Disolución, (iii) pagar Gastos del Fideicomiso, y (iv) pagar la Comisión por Administración, únicamente en la medida que el Evento de Disolución no se hubiere presentado como resultado de la remoción con Causa del Administrador; permanecerá vigente, no obstante cualquier Evento de Disolución.



(c) En el supuesto que ocurra un Evento de Disolución, y hasta aquella fecha en que el Fideicomiso sea disuelto y subsecuentemente terminado conforme a la presente Cláusula XVII, el Fideicomiso continuará realizando pagos de la Comisión por Administración conforme a los términos del presente Contrato y el Contrato de Administración, salvo que el Administrador hubiere sido removido de conformidad con la Cláusula Quinta del Contrato de Administración.

**Cláusula 17.3. Disolución.** En el supuesto que ocurra un Evento de Disolución, el Fideicomiso será disuelto y liquidado de manera ordenada. El Administrador, o en caso de no existir Administrador, un fiduciario liquidador designado por la Asamblea de Tenedores, llevará a cabo la Venta de Disolución y Distribución Final. En la Venta de Disolución, el Administrador o el fiduciario liquidador utilizará sus mejores esfuerzos para convertir a efectivo o a equivalentes de efectivo, aquellos activos del Fideicomiso que el Administrador o el fiduciario liquidador determinen aconsejable vender, buscando maximizar el valor de dichos activos y tomando en cuenta cualquier consideración legal o fiscal (incluyendo restricciones legales aplicables a los Tenedores en relación con la distribución de activos en especie).

**Cláusula 17.4. Distribución Final.** Después de la Venta de Disolución, los recursos de dicha venta, así como cualesquier otros activos del Fideicomiso, serán distribuidos en uno o más pagos, conforme a la siguiente orden de prelación:

(a) *Primero*, cumplir las obligaciones pendientes frente a todos los acreedores del Fideicomiso (incluyendo el pago de gastos de disolución, liquidación y terminación del Fideicomiso), en la medida permitido por la Ley Aplicable, ya sea mediante el pago de los mismos o mediante las reservas razonables de los mismos (incluyendo el cumplimiento de los gastos de disolución, liquidación y terminación del Fideicomiso), incluyendo el establecimiento de reservas, conforme a los montos que determine el Administrador o el fiduciario liquidador, que fueren necesarias para hacer frente a los pasivos del Fideicomiso; y

(b) *Después*, los recursos restantes, más cualquier activo remanente del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores conforme a lo previsto en la Cláusula 12.3 o 12.4, según corresponda, del Fideicomiso dando aviso el Fiduciario a Indeval por escrito (o a través de los medios que Indeval determine) que la distribución final a la que se refiere el presente inciso (b) se realizará contra entrega del Título.

Para efectos de esta Cláusula 17.4, todas las ganancias no realizadas, pérdidas, ingresos acumulados y deducciones del Fideicomiso serán considerados como realizados y reconocidos, inmediatamente previo a la fecha de distribución.

**Cláusula 17.5. Reembolso.**

(a) Reembolso del Monto Excedente en Pesos. Si en la Fecha de Determinación de Reembolso se han realizado Distribuciones por Desempeño, derivadas de Inversiones en Pesos al Titular de la Distribución por Desempeño respecto de los Tenedores, y cualquiera

de (1) la diferencia entre (A) las distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión derivados de Inversiones en Pesos y (B) el monto descrito en la Cláusula 12.3(a) respecto de dichos Tenedores, no excede o equivale a una Tasa de Retorno en Pesos compuesta anual acumulada del 10% (diez por ciento) del Capital y Gastos Realizados en Pesos, o (2) el monto total de las distribuciones de Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos al Titular de la Distribución por Desempeño respecto de cualquier Tenedor excede del 20%(veinte por ciento) de la suma de (A) las distribuciones acumuladas netas derivadas de Inversiones en Pesos respecto de dicho Tenedor, y (B) el monto total de distribuciones de Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos al Titular de la Distribución por Desempeño respecto de dicho Tenedor (dicha diferencia, en caso de presentarse, el "Monto Excedente en Pesos"), determinado después de dar efecto a todas las transacciones a la Fecha de Determinación de Reembolso, entonces, el Administrador deberá causar que el Titular de la Distribución por Desempeño, o sus respectivos dueños beneficiarios reembolsen, dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la Fecha de Determinación de Reembolso, al Fideicomiso o al Vehículo de Inversión a través del cual recibió las distribuciones de Distribuciones por Desempeño por distribución al Fideicomiso, el Monto de Reembolso en Pesos, más los intereses causados sobre dicho monto, calculados a una tasa de TIIE más 2% (dos por ciento) calculada a la Fecha de Determinación de Reembolso y hasta la fecha en que dicha cantidad sea reembolsada.

(b) Reembolso del Monto Excedente en Dólares. Si en la Fecha de Determinación de Reembolso se han realizado Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Dólares al Titular de la Distribución por Desempeño respecto de los Tenedores, y cualquiera de (1) la diferencia entre (A) las distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión derivados de Inversiones en Dólares y (B) el monto descrito en la Cláusula 12.4(a) y respecto de dichos Tenedores, no excede o equivale a una Tasa de Retorno en Dólares compuesta anual acumulada del 8% (ocho por ciento) del Capital y Gastos Realizados en Dólares, o (2) el monto total de las distribuciones de Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Dólares al Titular de la Distribución por Desempeño respecto de cualquier Tenedor excede del 20%(veinte por ciento) de la suma de (A) las distribuciones acumuladas netas derivadas de Inversiones en Dólares respecto de dicho Tenedor, y (B) el monto total de distribuciones de Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Dólares al Titular de la Distribución por Desempeño respecto de dicho Tenedor (dicha diferencia, en caso de presentarse, el "Monto Excedente en Dólares"), determinado después de dar efecto a todas las transacciones a la Fecha de Determinación de Reembolso, entonces, Administrador deberá causar que el Titular de la Distribución por Desempeño, o sus respectivos dueños beneficiarios reembolsen, dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la Fecha de Determinación de Reembolso, al Fideicomiso o al Vehículo de Inversión a través del cual recibió las distribuciones de Distribuciones por Desempeño por distribución al Fideicomiso, el Monto de Reembolso en Dólares, más los intereses causados sobre dicho monto, calculados a una Tasa Preferencial más 2% (dos por ciento) calculada a la Fecha de Determinación de Reembolso y hasta la fecha en que dicha cantidad sea reembolsada.



(c) Cumplimiento de Obligaciones. El pago al Fiduciario del Monto de Reembolso en Pesos o el Monto de Reembolso en Dólares, antes mencionado constituirá el cumplimiento total de la obligación del Titular de la Distribución por Desempeño respecto de los Tenedores conforme a esta Cláusula 17.5. Una vez pagadas las deudas y pasivos del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.4 anterior, el Fideicomiso deberá distribuir cualquier cantidad reembolsada a los Tenedores. Los pagos que realicen en nombre del Titular de la Distribución por Desempeño conforme a la presente Cláusula 17.5, deberán realizarse en efectivo.

(d) Garantía de Reembolso. El Administrador causará que cada Persona que reciba ingresos por concepto de Distribuciones por Desempeño, garantice mancomunadamente el cumplimiento de la obligación de reembolso descrita en los incisos (a) y (b) de la Cláusula 17.5, únicamente respecto de la participación proporcional de dicha Persona de la Distribución por Desempeño. Cualquier obligación de reembolso conforme al presente, podrá ser cumplida por Riverstone o cualquiera de sus Afiliadas, según lo determine Riverstone a su entera discreción.

#### CLÁUSULA XVIII: TERMINACIÓN

**Cláusula 18.1. Terminación.** Una vez realizada la Distribución Final del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.4, la Asamblea de Tenedores podrá aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes tres condiciones hayan sido satisfechas: (1) el Periodo de Inversión haya terminado, (2) todas las Inversiones hayan sido sujetas a una Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador, y (3) todo el endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato haya sido repagado, y que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador y lo confirme el Auditor Externo; (en el entendido, que, si el Administrador fue removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad), en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con la presente Cláusula, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (conforme a lo dispuesto por el Administrador) de conformidad con lo establecido en el presente Contrato previo a la terminación del Fideicomiso.

#### CLÁUSULA XIX: MISCELÁNEA

**Cláusula 19.1. Prohibiciones Legales.** De conformidad con el inciso (b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que, por medio de esta Cláusula 19.1, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las partes del presente Contrato, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:





*“ARTÍCULO 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:*

...

*XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:*

...

*(b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

*Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.*

*En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;*

*c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;*

*d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*

*e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*

*f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las*

sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

*Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."*

Asimismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la sección 5.5 de la Circular 1/2005 (según sea modificada), emitida por Banco de México, de las Reglas a las que Deberán Sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso, a continuación se transcriben las disposiciones relevantes de la sección 6 de dicha Circular 1/2005 para todos los efectos a los que haya lugar:

#### "6. PROHIBICIONES.

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato del Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las Leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

De conformidad con la sección 5.2 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes el hecho de que el Fiduciario responderá por cualquier daño causado por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, únicamente si una autoridad judicial competente determina que dicho incumplimiento fue causado por el Fiduciario.

**Cláusula 19.2. Modificaciones.** El presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión (incluyendo el Acta de Emisión y el Título) únicamente podrán ser modificados mediante convenio por escrito firmado por el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, con la aprobación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores no será requerida si el objeto de dicha modificación es corregir errores ortográficos, gramaticales o de formato.

**Cláusula 19.3. Confidencialidad.** (a) El Fiduciario y el Representante Común por medio del presente Contrato convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta Cláusula, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato, y (vi) pueda ser requerida en

relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del presente Contrato, Riverstone y/o el Administrador podrán celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula 19.3, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que esté relacionada con las Inversiones que pretenda realizar el Fiduciario y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

(c) Sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente Cláusula, las partes del presente Contrato se obligan a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la LIC y demás disposiciones de la Ley Aplicable.

**Cláusula 19.4. Avisos.** Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía correo electrónico seguido de su original. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

**Al Administrador:**

Riverstone CKD-II Management Company RSHM, S. de R.L. de C.V.

Javier Barros Sierra 540, Torre 2, Piso 2

Lomas de Santa Fe

01210, Ciudad de México

Teléfono: +52 (55) 9177-2030

Atención: Germán Cueva y José Salcedo, Juan Pablo Visoso, Thomas Smith, David Escudero y Daniel Velázquez

Correo electrónico: gcueva@riverstonellc.com; jsalcedo@riverstonellc.com; jpvisoso@riverstonellc.com; tsmith@riverstonellc.com; descudero@riverstonellc.com y jsalcedo@riverstonelle.com dvelazquez@riverstonellc.com

Con copia, sin constituir notificación, a:

Riverstone Holdings LLC

712 Fifth Avenue, 36th Floor

New York

10019, NY

Teléfono: +1 212-993-0092

Atención: Stephen Coats

Correo electrónico: secoats scoats@riverstonellc.com y legal@riverstonellc.com

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.

Torre Virreyes

Pedregal 24, Piso 24

Molino del Rey

11040, Ciudad de México

Teléfono:

+52 (55) 4748-0663 y +52 (55) 4748-0675

Atención: Carlos Aiza y Rodrigo Castelazo

Correo electrónico: carlos.aiza@creel.mx y rodrigo.castelazo@creel.mx

**Al Fiduciario:**

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

~~Bosque de Duraznos 75, Piso PH~~

~~Bosques de las Lomas~~

~~11700~~

Torre Anseli, Av. Revolución número 1267, Piso 11, Colonia los Alpes, Alcaldía: Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México, México

Teléfono: +52 (55) 1226-6782 y +52 (55) 1226-1633 52 55 1282 0057

Atención: Paola Tapia Medrano y/o Juan Didier Martínez Sánchez Carlos Montero

Correo electrónico: [paola.tapiamedrano@citibanamex.com](mailto:paola.tapiamedrano@citibanamex.com) y/o [didier.martinez@citibanamex.com](mailto:didier.martinez@citibanamex.com) [juan.carlos.montero@citi.com](mailto:juan.carlos.montero@citi.com)





Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Paseo de la Reforma 284, Piso piso 9

Colonia Juárez,

C.P. 06600, Ciudad de México

Teléfono: +52 (55) ~~5230-0263~~ 5231-0060 y/o +52 (55) 5231-0161 y/o +52 (55) 5230-0296

Atención: ~~Claudia B. Zermeño Inclán y/o Elena Rodríguez Moreno y/o Claudia Alicia García Ramírez~~ Alejandra Tapia Jiménez y/o César David Hernández Sánchez

Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx y/o elenarodriguezaltapia@monex.com.mx  
y/o elaudiagarciacdhernandez@monex.com.mx

Las partes del presente Contrato convienen en que cualquier y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme al presente Contrato podrán ser entregadas vía facsímil y/o formato .pdf o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico (seguido de un original), o por medio de entrega personal de la carta de instrucciones, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o a verificar la identidad de la persona que las envía o las confirme. Cada uno de Riverstone, el Administrador y el Representante Común aceptan expresamente que estarán obligados en los términos de cualquier instrucción o comunicación que sea enviada en su nombre suscrita por apoderado y aceptada por el Fiduciario. No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá facultades discrecionales, en caso de sospecha o justificación razonable, para actuar o abstenerse de actuar y/o solicitar confirmación de cualquier instrucción recibida conforme al presente Contrato; en el entendido, que el Fiduciario deberá dar aviso a Riverstone, al Administrador y al Representante Común, lo antes posible, en caso que el Fiduciario no esté de acuerdo en actuar conforme a dichas instrucciones hasta en tanto reciba confirmación de la misma.

El Administrador y el Representante Común deberán designar a sus firmantes autorizados respectivos, quienes deberán ser en todo momento apoderados de dichas partes con facultades suficientes para girar instrucciones en términos del presente Contrato, cuyos nombres y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario en cualquier momento. El Fiduciario en este acto está autorizado para actuar conforme a las instrucciones transmitidas en los términos establecidos en esta Cláusula. En caso que cualquier instrucción no esté firmada de conformidad con lo previsto en esta Cláusula o no pueda ser confirmada, las partes instruyen expresamente al Fiduciario a no actuar conforme a dichas instrucciones.

Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello en términos del presente Contrato mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria y deberán ser enviadas al domicilio convencional del



Fiduciario en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado o por vía fax, o en caso de que se prevea expresamente en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión, vía correo electrónico (seguido de su original). Queda expresamente establecido que el Fiduciario no estará obligado a cumplir instrucción alguna que sea remitida vía correo electrónico o por cualquier medio electrónico o magnético que sea diverso a la entrega física o vía fax debidamente firmado, salvo por lo expresamente previsto en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión.

Las cartas de instrucción deberán incluir los siguientes requisitos:

1.- Estar dirigidas a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.

2.- Hacer referencia al número de fideicomiso asignado y la cláusula correspondiente del Contrato.

3.- Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario, remitiéndole a éste, copia del testimonio de la escritura pública en donde consten sus poderes, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con copia de los poderes y de la identificación, estos no deberán adjuntarse.

4.- Incluir la descripción expresa y clara respecto al acto que se desea realice el Fiduciario.

5.- Salvo que exista un plazo diferente previsto en este Contrato, las instrucciones a liquidar en moneda nacional deberán ser enviadas por el Administrador, en su carácter de fideicomitente, por escrito al Fiduciario dentro del Día Hábil inmediatamente previo a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes pero no posterior a las 12.00 P.M. del día que se requiera su liquidación. En caso de tratarse de liquidaciones que requieran operaciones cambiarias o bien transferencias en moneda extranjera deberán ser enviadas por el Administrador, en su carácter de Fideicomitente por escrito al Fiduciario dentro de un plazo de 3 (tres) Días Hábiles previos a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes, pero no posterior a las 9.00 A.M. del día que se requiera su liquidación.

Todas las instrucciones que reciba el Fiduciario respecto al numeral 5 anterior, deberán contener todos los datos necesarios para estar en posibilidad de llevar a cabo las operaciones solicitadas.

6.- Cuando la instrucción solicita al Fiduciario a realizar algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, además de que la instrucción se deba realizar en los términos aquí previstos y que se deba recibir por el Fiduciario con la anterioridad prevista

en este Contrato, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutarla cuando tenga los recursos en las Cuentas del Fideicomiso y según lo previsto en este Contrato.

La omisión de uno o cualquiera de los rubros señalados anteriormente liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por las resultas de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción, debiendo notificar inmediatamente a la parte en cuestión en este sentido.

Las partes del Fideicomiso expresamente convienen que el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna por el hecho de actuar sobre la base de cualquier instrucción, por escrito (i) que el Fiduciario considere genuino de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso, y (ii) que cumpla con los requisitos previstos en la presente Cláusula.

**Cláusula 19.5. Anexos y Encabezados.** Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en el presente Contrato se incorporan por referencia a, y se considerará que forman parte de, este Contrato. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

**Cláusula 19.6. Derecho Aplicable y Jurisdicción.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

**Cláusula 19.7. Cesión de Derechos.** Las Partes del presente Contrato no podrán gravar, ceder o de manera alguna comprometer los derechos que les derivan del presente Contrato sin la previa autorización por escrito del Fiduciario. En caso de cualquier cesión, el cesionario quedará obligado a entregar previamente y de manera satisfactoria al Fiduciario, la documentación denominada "Know your Customer" (KYC), a efecto de cumplir con la legislación aplicable, en particular con lo dispuesto en la Circular Única, así como, con las políticas internas del Fiduciario.

## CLÁUSULA XX: INDEMNIZACIÓN

**Cláusula 20.1. Ausencia de Responsabilidad.**

(a) En la medida más amplia permitida por la ley aplicable, ni Riverstone, ni el Grupo Promotor, ni el Administrador, ni Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V., ni el Representante Común, ni el Fiduciario, ni sus respectivas Afiliadas, subsidiarias, ni sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, miembros, gerentes, empleados, consejeros, representantes, asesores, agentes, ni los miembros del

Comité Técnico (cada uno, una “Persona Exculpada”) será responsable ante el Fideicomiso por (i) cualquier acción u omisión llevada a cabo, o que no sea llevada a cabo, por dicha Persona Exculpada, o por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicha acción u omisión, salvo que dicha pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad resulte de la Negligencia, dolo o fraude de la Persona Exculpada, en cuyo caso la Persona Exculpada será responsable por el pago de daños y perjuicios según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, (ii) cualquier obligación fiscal impuesta al Fideicomiso, (iii) cualesquiera pérdidas derivadas de la negligencia, deshonestidad, dolo o mala fe del Fiduciario o de cualesquier agentes o delegados fiduciarios del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, (iv) cualesquiera actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en este Contrato, (v) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de acuerdo a lo contemplado en el presente Contrato, (vi) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, o el Representante Común, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, (vii) cualquier declaración realizada por las demás partes del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Emisión, (viii) cualquier retraso o incumplimiento de pago, distinto a dichos retrasos o incumplimientos derivados de un incumplimiento por parte del Fiduciario respecto a sus obligaciones previstas en el presente Contrato, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, o (ix) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Exculpada estará en el cumplimiento con sus obligaciones, completamente protegida si actúa con base en los registros del Fideicomiso y/o en la información, opiniones, reportes o declaraciones que sean preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido seleccionados de manera razonable por el Fideicomiso, el Administrador o sus respectivas Afiliadas.

(b) El Fiduciario será responsable ante las partes y/o ante cualquier tercero, única y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con el presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(c) El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones de Riverstone, del Administrador, del Contador del Fideicomiso, del Representante Común, del Comité Técnico, o de terceras personas que actúen conforme al presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(d) El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las establecidas expresamente en este Contrato y en los documentos que se celebren conforme al presente Contrato. En caso de que el Fiduciario reciba cualquier aviso, demanda o cualquier otra reclamación en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, notificará dicha situación inmediatamente a Riverstone, al Administrador, al Comité Técnico y al Representante Común, a efecto de que éstos puedan llevar al cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, momento a partir del cual cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario respecto de dicho aviso, demanda judicial o reclamación. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará obligado a coadyuvar en lo que sea necesario para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Las partes convienen en que el Fiduciario únicamente actuará en los términos de las instrucciones que reciba en términos del presente Contrato así como de conformidad con los demás términos establecidos en este Contrato que sean aplicables al Fiduciario.

(f) Además de las otras obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Contrato, el Fiduciario cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la LGTOC; en el entendido, que en cualquier supuesto que no sea expresamente previsto por este Contrato, el Fiduciario actuará estrictamente de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, teniendo derecho a solicitar que se aclare el contenido de las mismas en el supuesto de que no fuere preciso.

**Cláusula 20.2. Indemnización.** El Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V., el Administrador, sus respectivas Afiliadas y cada uno de sus respectivos miembros, funcionarios, directores, empleados, accionistas y socios, y cualquier otra persona que, a solicitud del Administrador, actúe en nombre del Fideicomiso como funcionario, director, socio, miembro o empleado de cualquier otra sociedad (en cada caso, una “Persona Indemnizada”) no será responsable ante el Fideicomiso o cualquier Tenedor por (i) cualquier acto u omisión realizado por dicha Persona Indemnizada salvo por su propio incumplimiento a los deberes previstos en el presente Contrato o en el Contrato de Administración, incluyendo el incumplimiento de un deber de cuidado y de lealtad, fraude, dolo, Negligencia, una violación material de las Leyes Aplicables con respecto a las Inversiones en el Fideicomiso, o conducta que sea objeto de un proceso penal en el que la Persona Indemnizada no contaba con una base razonable para considerar que dicha conducta era lícita o un incumplimiento intencional por parte de la Persona Indemnizada del presente Contrato o del Contrato de Administración, en cuyo caso la Persona Indemnizada será responsable por el pago de daños y perjuicios según sea determinado por un tribunal competente, (ii) pérdidas derivadas de la negligencia de los intermediarios u otros agentes del Fideicomiso, solo en caso que dicho intermediario o agente no hubiere sido elegido por dicha Persona Indemnizada con un nivel de cuidado consistente con el descrito en esta Cláusula 20.2., (iii) cualesquiera actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en este Contrato, (iv) cualesquiera actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de acuerdo a lo contemplado en el presente



Contrato, (v) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, o el Representante Común, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, (vi) cualquier declaración realizada por las demás partes del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Emisión, (vii) cualquier retraso o incumplimiento de pago, distinto a dichos retrasos o incumplimientos derivados de un incumplimiento por parte del Fiduciario respecto a sus obligaciones previstas en el presente Contrato, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, y (viii) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. En la medida más amplia permitida por la Ley, el Fideicomiso deberá indemnizar y sacar a salvo a cada Persona Indemnizada, de y en contra de cualesquiera reclamaciones, acciones, daños, demandas o procedimientos (y sus correspondientes pérdidas, gastos y responsabilidades) que puedan surgir en contra de, o que puedan ser incurridos por dicha Persona Indemnizada, en la medida en que surja ya sea directa o indirectamente en relación con el presente Contrato o el Contrato de Administración, en el entendido, sin embargo, que esta indemnización no será extensiva a la responsabilidad atribuible a Negligencia, dolo o mala fe de dicha Persona Indemnizada. Esta indemnización no será aplicable a ningún impuesto relacionado con honorarios, comisiones u otras remuneraciones pagaderas al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración.

Los gastos incurridos por una Persona Indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una confirmación escrita por la Persona Indemnizada en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito por parte de la Persona Indemnizada para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicha Persona Indemnizada no tenía derecho a recibir dicha indemnización conforme a lo establecido en la presente Cláusula.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte, certificado o documento que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Contrato. El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión.

**Cláusula 20.3. Indemnización al Fiduciario y al Representante Común.** Las partes en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar y sacar en paz y

a salvo al Fiduciario, al Representante Común, sus delegados fiduciarios, directores, empleados, asesores y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas en la presente Cláusula 20.3 derivadas de, o en relación con, las actividades que realicen conforme a los términos del presente Contrato (incluyendo bajo la Cláusula XV del presente), excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario o del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

**Cláusula 20.4. Actos que Conlleven Responsabilidad.** El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en este Contrato si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en este Contrato o en la Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.

**Cláusula 20.5. Operaciones del Administrador y Afiliadas.** Independientemente de cualquier disposición distinta en este Contrato, el Administrador y sus Afiliadas podrán realizar, y podrán continuar siendo acreedores de, préstamos para, e inversiones de capital en (y se les podrán emitir opciones de suscripción de valores y otros intereses económicos) sociedades administradoras u otras empresas de servicios, y ni el Administrador, ni sus Afiliadas, están obligados a presentar dichas participaciones como una oportunidad de inversión para el Fideicomiso. Ni el Fideicomiso ni ningún Tenedor tendrán derecho en virtud del presente Contrato o de la relación creada en virtud del presente Contrato, sobre dichos préstamos, inversiones de capital, opciones u otros intereses económicos, o a los ingresos o ganancias derivados de los mismos, y la recepción de dichos intereses, así como el ingreso y ganancias derivadas de los mismos, no se considerarán como indebidas o inapropiadas.

**Cláusula 20.6. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.** Si por cualquier razón es necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario dará aviso al Administrador, a Riverstone y al Representante Común de dicho evento, dentro del tercer Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, o en la fecha en que recibió el aviso respectivo. En dicho caso, a solicitud del Administrador o del Representante Común, el Fiduciario otorgará un poder general o especial en los términos y condiciones establecidas por el Administrador o el Representante Común, según corresponda, a favor de los apoderados designados por escrito por el Administrador o Representante Común, según sea aplicable, quienes en todo momento deberán ser personas físicas. En caso que el Administrador o el Representante Común, no otorguen un poder de conformidad con lo anterior dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que recibieron la notificación del Fiduciario, el Fiduciario estará facultado para otorgar el poder correspondiente. Todos los honorarios y gastos que resulten de dicho reclamo o



defensa serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que dichos montos no serán considerados Gastos del Fideicomiso, ni se tomarán en cuenta como Aportaciones de Capital de Tenedores, para efectos de los sub-incisos (1) y (2) del inciso (b) de la Cláusula 12.1 del presente Contrato.

En el supuesto de que el Administrador se rehúse a tomar las medidas y las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso o no designe a las personas o entidades a las que deban otorgárseles los poderes anteriormente referidos, o no proponga las medida y acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito del evento que origine la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando dicha negativa o inactividad al Representante Común (con una copia al Administrador) y deberá otorgar a las personas o entidades designadas por escrito por el Representante Común, los poderes necesarios a fin de que dichas personas o entidades defiendan el Patrimonio del Fideicomiso.

Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la presente Cláusula serán con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).

Los apoderados designados para efectos de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, deberán entregar un informe de su actuación al Administrador y al Fiduciario según lo solicite el Fiduciario a su discreción razonable, pero en cualquier caso al menos trimestralmente a partir de la fecha de su nombramiento. Los apoderados deberán autorizar a las personas que el Fiduciario le indique para revisar las actuaciones judiciales. En caso que los apoderados antes mencionados no presenten o no presenten en tiempo razonable los informes antes mencionados, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna de dar seguimiento a las actuaciones de los apoderados. Los mencionados informes deberán estar acompañados de toda la documentación en la que consten las actuaciones de los apoderados.

No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá en todo tiempo facultades absolutas para defenderse y proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados del mismo, en términos del presente Contrato de Fideicomiso y de lo previsto por la ley y las disposiciones aplicables.

El Fiduciario podrá solicitar su sustitución cuando cualquiera de las Personas a quienes éste haya otorgado poderes para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones del Administrador y/o del Representante Común, ejerza alguna acción judicial o extrajudicial, incluyendo sin limitación la presentación de alguna demanda, en contra de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex ya sea en su calidad de Fiduciario o bien, derivado de cualquier otra relación





contractual, para lo cual se estará a lo señalado en el inciso (j) de la cláusula 4.4 del presente Contrato.

[ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO.  
*CONTINÚAN HOJAS DE FIRMAS*]

~~EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Contrato a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.~~

~~EL FIDEICOMITENTE~~

~~Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V.~~

~~Nombre: Germán Gabriel Cueva López  
Cargo: Apoderado legal~~

~~LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 18037-6 CELEBRADO ENTRE RIVERSTONE CKD II MANAGEMENT COMPANY, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.~~

A

## **EL FIDUCIARIO**

**Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria**

Nombre: Juan Didier Martínez Sánchez

Cargo: Delegado fiduciario

Nombre: Patricia Regina Aguilar Velázquez

Cargo: Delegado fiduciario

~~LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDUCIARIO IRREVOCABLE NÚMERO 18037-6 CELEBRADO ENTRE RIVERSTONE CKD II MANAGEMENT COMPANY, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDELCOMITENTE Y ADMINISTRADOR, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.~~

3



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDUCIARIO, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISION FIDUCIARIA, FIDUCIARIA Y ADMINISTRADOR, BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. RIVERSTONE CKD II MANAGEMENT COMPANY, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDUCIARIO IRREVOCABLE NÚMERO 180376 CELEBRADO ENTRE MONEX GRUPO FINANCIERO, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

**EL REPRESENTANTE COMÚN**  
**Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero**

**Nombre: Elena Rodríguez Moreno**  
**Cargo: Apoderado**

Apéndice "A"  
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/18037-6

**Términos Definidos**

Salvo que sean definidos de otra manera en los Documentos de la Emisión, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, según se emplean en cualquiera de los Documentos de la Emisión:

"Acta de Emisión" significa el acta de emisión de los Certificados bajo el mecanismo de Llamadas de Capital emitida por el Fiduciario en relación con el Contrato de Fideicomiso.

"Administrador" significa ~~Riverstone CKD II Management Company~~ RSHM, S. de R.L. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

"Afiliada" significa, respecto a cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por, o esté bajo Control común con dicha Persona, en el entendido que un Vehículo de Inversión, sociedad promovida (o sociedad promovida de Otro Fondo Riverstone) no será considerado como una Afiliada del Fideicomiso, de Riverstone o del Administrador.

"Año Fiscal" significa el año fiscal del Fideicomiso, que será el año calendario, o tratándose del primer y último año del Fideicomiso, la fracción de dicho año contado a partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso o terminando en la fecha en la que la disolución del Fideicomiso fuere completada, según aplique.

"Aportación Inicial" tiene el significado que se le atribuye a dicho termino en el inciso (a) de la Cláusula 2.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Aportación Mínima Inicial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Acta de Emisión.

"Aportaciones de Capital de Tenedores" significa la suma de (a) el Monto de la Emisión Inicial que haya sido efectivamente desembolsado de la Cuenta General y utilizado para Usos Autorizados (con excepción de aquellos montos que serán utilizados para constituir o reconstituir la Reserva de Gastos y la Reserva de Gastos de Asesoría), cuyos montos se convertirán en parte las Aportaciones de Capital de Tenedores en la fecha que se desembolsen y utilicen para dichos Usos Autorizados, y (b) los montos totales aportados por los Tenedores de conformidad con todas las Llamadas de Capital que sean utilizados para Usos Autorizados (excluyendo cualesquier montos descritos en el inciso (a) anterior), cuyos montos se volverán parte de las Aportaciones de Capital de Tenedores en la fecha en que sean depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital; en el entendido, que los

montos depositados en la Cuenta de Reciclaje para realizar Reinversiones no se considerarán como parte de las Aportaciones de Capital de Tenedores.

"Asamblea de Tenedores" significa una asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles instalada y celebrada en términos de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, el Título, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

"Asesores Independientes" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.7 del Contrato de Fideicomiso.

"Auditor Externo" significa cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, con presencia en México que sea de los "big four", contratado por el Fiduciario.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

"Aviso de Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Banco Elegible" significa (i) una institución financiera mexicana con cualquiera de las siguientes calificaciones (a) "Baa1" o una calificación superior otorgada por Moody's, (b) "BBB+" o una calificación superior otorgada por Standard & Poor's, (c) "BBB+" o una calificación superior otorgada por Fitch Ratings o una calificación local de "AAA(mex)" o una calificación superior otorgada por Fitch Ratings, o (d) "HRBBB+(G)" o una calificación superior otorgada por HR Ratings of Mexico, o una calificación local de "HRAAA" otorgada por HR Ratings of Mexico, o (ii) Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Cambio de Control del Administrador" significa la transmisión o enajenación, directa o indirecta, a cualquier Persona no afiliada de Riverstone, de cualquiera de (i) el control mayoritario del voto del Administrador; o (ii) la mayoría de la Distribución por Desempeño, sin incluir transmisiones o enajenaciones a, cualquier miembro del Grupo Promotor, según el mismo se encuentre integrado a esta fecha, cualquier director, funcionario o empleado de Riverstone, o a cualesquier familiares o vehículos de planeación sucesoria de las Personas antes mencionadas.

"Causa" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.



"Capital Realizado en Dólares" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 12.4(a)(i) del Contrato de Fideicomiso.

"Capital Realizado en Pesos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 12.3(a)(i) del Contrato de Fideicomiso.

"Capital y Gastos Realizados en Dólares" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 12.4(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

"Capital y Gastos Realizados en Pesos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 12.3(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

"CBFEs" significan aquellos certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura que sean emitidos por una FIBRA-E.

"Certificados" o "Certificados Bursátiles" significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo no amortizables que sean emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Títulos, las disposiciones de los Artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y de conformidad con la Ley Aplicable.

"Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas.

"Circular 1/2005" significa las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casas de bolsa; instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso, emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005 y según la misma ha sido y sea modificada de tiempo en tiempo.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Co-Inversionista Promotor" significa cualquier miembro del Grupo Promotor que participe en una Inversión.

"Comisión por Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Comité Técnico" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Competidor" significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) cuyas actividades representen, durante cualquier periodo, o que durante cualquier periodo dicha Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) se ostente como participante en negocios que representen una competencia con





respecto de las actividades del Fideicomiso, de los Vehículos de Inversión o del Administrador y sus Afiliadas, en cada caso, según lo determine el Administrador con base en información pública o información de otro modo obtenida legalmente por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, respecto a dicho Competidor; en el entendido, que (i) no se considerarán "competidores" a las empresas que califiquen como "administradoras de fondos para el retiro" en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro ni a sus empleados o representantes, y (ii) un Tenedor no será considerado como Competidor del Fideicomiso por el solo hecho de haber adquirido certificados de capital de desarrollo emitidos por otro fideicomiso emisor (siempre que dicho Tenedor no Controle, administre o asesore otro fideicomiso emisor).

"Compromiso de Tiempo" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la definición de "Evento de Funcionarios Clave", del Contrato de Fideicomiso.

"Compromiso por Certificado" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (k) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Compromiso Riverstone" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Compromisos Restantes de los Tenedores" significa, en cualquier fecha de determinación, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Emisión menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Compromiso Restante de los Tenedores será ajustado, en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Llamada de Capital, para reflejar los efectos de dicho incumplimiento y la dilución punitiva que tendrá lugar como consecuencia de dicho incumplimiento) sobre dicho Compromiso Restante de los Tenedores.

"Condiciones de Terminación de Exclusividad" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula 6.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Contador del Fideicomiso" significa el Administrador o cualquier contador público independiente de reconocido prestigio en México contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

"Contrato de Administración Sustituto" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Contrato de Administración" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Contrato de Colocación" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.6 del Contrato de Fideicomiso.



"Contrato" o "Contrato de Fideicomiso" significa el presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado Fideicomiso "Riverstone CKD número F/18037-6", según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento.

"Control" (incluyendo los términos "controlando", "controlado por" y "sujeto al control común con") significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona o grupo de Personas para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas u órganos similares de dicha Persona, o para designar o remover a la mayoría de los administradores, gerentes o cargos equivalentes de dichas Personas; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 50% (cincuenta por ciento) del capital social de dicha Persona; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración o políticas de una Persona, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, por contrato o de cualquier otra forma.

"Costo Ajustado" significa respecto a una Inversión No Realizada en cualquier fecha de determinación (a) en el supuesto en que la Inversión No Realizada no haya sido objeto de Desvalorización antes de dicha fecha de determinación, las Aportaciones de Capital de Tenedores totales en relación con la adquisición de dicha Inversión No Realizada, y (b) en el supuesto de una Inversión No Realizada que haya sido objeto de una o varias Desvalorizaciones antes de dicha fecha de determinación, el costo ajustado de dicha Inversión No Realizada una vez que se hubieren tomado en cuenta las Desvalorizaciones más recientes.

"CRS" significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

"Cuenta de Distribuciones" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 10.1(d) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Reciclaje" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 10.1(c) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta General" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 10.1(a) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta para Llamadas de Capital" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario en nombre del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 10.1(b) del Contrato, para los efectos descritos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuentas del Fideicomiso" significa la referencia conjunta a la Cuenta General, la Cuenta para Llamadas de Capital, la Cuenta de Reciclaje, la Cuenta de Distribuciones y cualquier

otra cuenta y/o sub-cuenta que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.

“Desinversión” significa, la venta, intercambio, reembolso, pago, recompra, recapitalización (salvo que el Administrador determine lo contrario) o cualquier otra disposición que realice el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión en Pesos o una Inversión en Dólares, según corresponda, a cambio de efectivo que será distribuido a los Tenedores de conformidad con la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso, incluyendo la recepción de Fideicomiso de dividendos en efectivo por la liquidación de dicha Inversión o una parte de la misma, cuyos montos deberán ser distribuidos a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño de conformidad con la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso, pudiendo incluir distribuciones en especie a los Tenedores de toda o una porción de una Inversión de conformidad con lo permitido en el Contrato de Fideicomiso (y según lo permitido por la ley aplicable).

“Desvalorización” tiene el significado que se le atribuye a dicho termino en la Cláusula 12.6 del Contrato de Fideicomiso.

“Día Hábil” significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.

“Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E”: significa los artículos 187 y 188 de la LISR, las reglas 2.1.7., 2.1.9., 2.1.43., 3.21.3.2., 3.21.3.3. y 3.21.3.7. de la RMF; las fichas de trámite 105/ISR y 106/ISR contenidas en el Anexo 1-A de dicha RMF, y cualquier otra disposición fiscal aplicable a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura o a las partes de dichos fideicomisos, o cualesquiera otras disposiciones que las sustituyan o modifiquen en cualquier momento.

“Distribución Final” significa la distribución que se describe en la Cláusula 17.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Distribuciones para completar Distribuciones por Desempeño” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 12.7 del Contrato de Fideicomiso.

“Distribuciones por Desempeño” significa, todos los montos distribuidos al Titular de la Distribución por Desempeño respecto de (i) Inversiones en Pesos de conformidad con las Cláusulas 12.3(c) y 12.3(d), o (ii) Inversiones en Dólares de conformidad con las Cláusulas 12.4(c) y 12.4(d) del Contrato de Fideicomiso.

“Distribuciones” significa las distribuciones en Pesos realizadas por el Fiduciario a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño conforme a la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso.



"Documentos de la Emisión" significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración, al Título que represente los Certificados en circulación, y a todos los anexos de dichos documentos, y a todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con los mismos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

"Dólares" y "US\$" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"EEUU" significa los Estados Unidos de América.

"Emisión Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Emisión Inicial" significa la emisión inicial de Certificados llevada a cabo bajo el Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, conforme a la LMV y demás disposiciones aplicables.

"Emisiones" significa, conjuntamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión.

"Emisnet" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

"Empleado Relevante" significa Kenneth Ryan, Germán Gabriel Cueva López, Alfredo Martí Gago, José Manuel Salcedo de la Concha y Germán Nicanor Losada, y cualquier reemplazo de cualquiera de ellos.

"Entidades de Energía Renovable" significa sociedades mexicanas o fideicomisos mexicanos dedicados principalmente a (en cada caso tomando en cuenta la estrategia de inversión del Fideicomiso para dicha entidad) (i) el desarrollo, explotación, generación, comercialización, transportación y/o el uso de recursos de energía renovable como energía solar, eólica, hidroeléctrica, de biomasa (excluyendo etanol, biodiesel y otros biocombustibles utilizados para suministrar energía con fines mecánicos y/o vehiculares) y cualquier otra fuente que no derive directamente de los combustibles fósiles tradicionales, distintos a recursos geotérmicos; (ii) recursos de energía alternativos, como (a) la generación de electricidad por combustión de gas natural y (b) cogeneración, desbalances de red/servicios adicionales, certificados de carbono, captación y almacenamiento y bienes relacionados, y almacenamiento de energía; (iii) comercialización y/o intercambio de certificados de energías renovables, certificados de reducciones de carbono, certificados de emisiones o cualquier otro certificado relacionado; (iv) transmisión y demás infraestructura relacionada con las entidades descritas anteriormente, dedicadas a realizar actividades relacionadas con recursos de energía renovable; y (v) la prestación de servicios o la producción, comercialización y/o intercambio de equipo utilizado por las compañías dedicadas a las actividades descritas en los incisos (i) a (iv), así como otras operaciones o

activos que el Administrador determine estén relacionados o complementen los antes mencionadas (excepto el inciso (ii)(a) anterior), incluyendo sin limitación insumos u otros materiales que podrían ser utilizados por las antes mencionadas (excepto el inciso (ii)(a) anterior).

“Evento de Disolución” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 17.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Empleado Relevante” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 5.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Funcionarios Clave” significa cualesquiera de los siguientes eventos (a) que un Funcionario Clave: (i) dejare de estar involucrado activamente en los asuntos cotidianos y/o en el negocio principal o asuntos del Fideicomiso, cualquier Fondo Previo o cualquier Otro Fondo Riverstone, cualquier Fondo Sucesor y sus respectivas inversiones, consideradas como un grupo, o (ii) dejare de dedicar sustancialmente todo su tiempo de trabajo a los negocios o asuntos de Riverstone, incluyendo los fondos promovidos por este, vehículos de inversión y las sociedades promovidas (dichas condiciones, conjuntamente el “Compromiso de Tiempo”), en el entendido, que la muerte o incapacidad de un Funcionario Clave no dará lugar a un Evento de Funcionario Clave, salvo que (x) al menos 4 (cuatro) de los Socios Riverstone no cumplan con el Compromiso de Tiempo; o (y) los otros Funcionarios Clave no cumplan con el Compromiso de Tiempo, o (b) un Cambio de Control del Administrador.

“Evento de Inhabilitación” significa, distinto a la remoción y sustitución del Administrador con o sin Causa de conformidad con el Contrato de Administración y la Cláusula 4.1(b)(iii) y Cláusula 4.1(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso, el concurso mercantil, quiebra, inicio de un procedimiento de liquidación, disolución o terminación del Administrador, incluyendo la presentación de una demanda o solicitud de declaración de concurso mercantil, conforme a cualquier ley de concurso mercantil, quiebra o insolvencia presentada en contra del Administrador, siempre que dicha demanda o solicitud no fuere desestimada dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a su presentación.

“FATCA” significa el *Foreign Account Tax Compliance Act* de 2010 de los Estados Unidos de América, incluyendo los impuestos previstos de conformidad con las Secciones 1471 a 1474 del *Internal Revenue Code* de 1986 de los Estados Unidos de América, según sea modificado o reformado de tiempo en tiempo, junto con cualquier acuerdo intergubernamental que resulte de conformidad con la implementación de dichas secciones.

“Fecha de Determinación de Reembolso” significa la fecha de la Distribución Final.

“Fecha de Distribución” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso.



"Fecha de Emisión Inicial" significa el Día Hábil en el que los Certificados de la Emisión Inicial sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión.

"Fecha de Pago" significa, (a) respecto de la Emisión Inicial, la fecha en la cual el Monto de la Emisión Inicial haya sido efectivamente desembolsado de la Cuenta General y utilizado para los Usos Autorizados, y (b) respecto de cualquier Llamada de Capital, la fecha en la que los recursos de la Llamada de Capital respectiva, sean depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital.

"Fecha de Registro" significa, con respecto a cualquier Llamada de Capital, la fecha identificada como fecha de registro en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente.

"Fecha Ex-Derecho" significa, con respecto a cada Fecha de Registro establecida en una Llamada de Capital, la fecha que sea 2 (dos) Días Hábilos previos a la Fecha de Registro que corresponda o aquella otra fecha identificada como fecha ex-derecho en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente.

"Fecha Límite de Suscripción" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

"FIBRA-E" significa cualquier fideicomiso que califique como un fideicomiso de inversión en energía e infraestructura de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E.

"FIBRA-E Administrada por Riverstone" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.4(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomitente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso.

"Fiduciario" significa, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, o cualquier otra persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Fines del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Fondo Sucesor" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula 6.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Fondos de Energía Renovable" significa, indistintamente Carlyle/Riverstone Renewable Energy Infrastructure Fund I, L.P., Riverstone/Carlyle Renewable and Alternative Energy Fund II, L.P., Riverstone Renewable Energy Fund III, L.P., cualquier otro fondo de inversión administrado por Riverstone con el objetivo de invertir principalmente, en



compañías de energías renovables y alternativas, así como sus vehículos de inversión alternos, fondos paralelos y fondos sucesores. Para efectos de la presente definición, "compañías de energía renovable o alternativa" significa (tomando en cuenta la estrategia de inversión del fondo respectivo) entidades involucradas en (i) el desarrollo, la explotación, generación, comercialización, transporte y/o el uso de recursos de energía renovable, tales como la energía solar, eólica, biomasa, geotérmica, de hidrógeno, hidroeléctrica y de recursos oceánicos, así como de recursos de energía alternativa, incluyendo otras fuentes de energía no derivadas directamente de los combustibles fósiles tradicionales, (ii) la generación de electricidad por medio de la combustión de gas natural o la prestación de servicios a las compañías dedicadas a la misma, (iii) la fabricación, comercialización y/o intercambio de equipos utilizados predominantemente por las compañías involucradas en las actividades y servicios descritos en las cláusulas (i), (ii) anteriores o (iv) siguiente; o (iv) la prestación de servicios a las compañías involucradas en cualquiera de las actividades antes mencionadas, así como otros negocios o activos que determine el Administrador estar relacionados o complementen cualquiera de las anteriores.

"Fondos Previos" significa, indistintamente, cualquiera de Carlyle/Riverstone Global Energy and Power Fund I, L.P., Carlyle/Riverstone Global Energy and Power Fund II, L.P., Carlyle/Riverstone Global Energy and Power Fund III, L.P., Riverstone/Carlyle Global Energy and Power Fund IV, L.P., Riverstone Global Energy and Power Fund V, L.P., Riverstone Global Energy and Power Fund VI, L.P., cada uno, una *limited partnership* constituida conforme a las leyes de Delaware y el Fideicomiso Riverstone CKD F/179432, junto con sus respectivos vehículos de inversión alternos, vehículos paralelos y fondos sucesores.

"Funcionario Clave" significa Pierre F. Lapeyre Jr. y David M. Leuschen, y cualquier sustituto de aquellos según lo proponga el Administrador, en una propuesta firmada por los demás Funcionarios Clave, según aplique, y aprobada por la Asamblea de Tenedores.

"Gastos de Inversiones No Viables (*Broken Deal Expenses*)" significa, cualesquier gastos del Fideicomiso, incurridos por o a cuenta del Fideicomiso, para desarrollar, negociar y estructurar posibles o potenciales Inversiones que finalmente no sean llevadas a cabo, incluyendo (a) cualesquier gastos legales, contables, de asesoría, consultoría o gastos de terceros en relación con lo anterior así como viáticos, (b) todos los gastos (incluyendo comisiones por compromisos), gastos y comisiones de acreditantes, bancos de inversión y otras fuentes de financiamiento en relación con la estructuración de un financiamiento para una potencial Inversión que finalmente no sea llevado a cabo, (c) cualesquier comisiones por disolución (*breakup fees*) pagaderas por el Fideicomiso en relación con cualquier potencial Inversión que finalmente no sea llevada a cabo, y (d) cualesquier depósitos o anticipos de efectivo u otros activos que se pierdan en relación con una potencial Inversión que finalmente no sea realizada.

"Gastos de Emisión" significa todos los gastos legales, contables, de trámites y otras erogaciones relacionadas con el establecimiento y creación del Fideicomiso así como la



promoción y oferta pública restringida de los Certificados, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que evidencia los Certificados de la Emisión Inicial, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados en la Emisión Inicial, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial, (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación así como a cualquier otro estructurador o agente, (vii) gastos legales incurridos por el Fideicomiso en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión Inicial, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, (viii) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública restringida de los Certificados de la Emisión Inicial, (ix) cualquier gasto y costo incurrido por el registro del Contrato de Fideicomiso en el RUG, (x) viáticos, costos de impresión y otras cantidades similares, pero excluyendo gastos de entretenimiento, y (xi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

"Gastos del Fideicomiso" significa los gastos y costos relacionados con la operación del Fideicomiso después de la Fecha de Emisión Inicial y excluyendo los Gastos de Emisión, incluyendo:

(i) gastos, comisiones y costos de cualesquier abogados, contadores u otros profesionales (incluyendo gastos del Auditor Externo, otros gastos de auditoría y certificación, los gastos de impresión y distribución de reportes a los Tenedores), así como cualesquier otros gastos realizados en relación con la administración del Fideicomiso, la asesoría contable, fiscal y legal (incluyendo respecto de cualquier litigio presente o futuro, según aplique), incluyendo gastos relacionados con tecnología de la información, en cada caso según dichas actividades sean realizadas indistintamente por el Administrador, sus Afiliadas o por terceros;

(ii) todos los gastos, comisiones y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con, el desarrollo, negociación, adquisición, comercialización, compensación, monitoreo, tenencia y desinversión de Inversiones, ya sea que se realicen directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, incluyendo sin limitación, cualesquier gastos financieros, legales, contables, de asesoría y consultoría incurridos en relación con dicha Inversión (en la medida en que no fueren reembolsados por una entidad en las que el Fideicomiso haya invertido o por cualquier otro tercero),

(iii) Gastos de Inversiones No Viables, en la medida que no (i) fueren reembolsados por una entidad en la que el Fideicomiso hubiere invertido o haya propuesto invertir o por cualquier otro tercero, y (ii) fueren atribuibles directamente a las actividades de identificación y originación preliminar que realice Riverstone,



(iv) comisiones por intermediación, gastos de custodia, otras comisiones por servicios prestados por bancos y cualesquier otras comisiones, costos y gastos incurridos en relación con Inversiones llevadas a cabo,

(v) pagos de principal e intereses sobre comisiones y gastos relacionados con cualesquier préstamo del Fideicomiso, incluyendo, pero no limitado a la estructuración de dichos préstamos, así como pagos de cualesquier garantía otorgada por el Fideicomiso de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso,

(vi) gastos de litigios, seguros de responsabilidad para directores y funcionarios, o cualesquier otros gastos extraordinarios relacionados con las actividades del Fideicomiso; en el entendido, que el Fideicomiso no asumirá el costo de cualesquier prima asociada con seguros diseñados para asegurar al Administrador o a cualquier otra Persona Indemnizada contra cualquier acto u omisión que no fuere indemnizable por el Fideicomiso, conforme a la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso,

(vii) gastos de disolución y liquidación del Fideicomiso,

(viii) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinado en contra de Fideicomiso, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorias, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso,

(ix) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario,

(x) los gastos necesarios para mantener la inscripción y el listado de los Certificados en el RNV y la BMV,

(xi) los gastos relacionados con el otorgamiento de los poderes conforme al Contrato de Fideicomiso,

(xii) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso,

(xiii) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, en su caso, y

(xiv) cualesquier gastos y costos derivados del mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso y las misiones adicionales de Certificados conforme a una Emisión Adicional (incluyendo gastos y costos relacionados con la actualización ante la CNBV);

en el entendido, que el término "Gastos del Fideicomiso" no incluye los salarios y otras compensaciones pagaderas a empleados y funcionarios del Administrador, gastos de las oficinas del Administrador, la Comisión por Administración, las Distribuciones por Desempeño, la Reserva para Gastos de Asesoría o montos pagados en relación con la contratación de Asesores Independientes, de conformidad con la Cláusula 6.7 del Contrato



de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que los gastos descritos en los incisos (ii) y (iii) del término "Gastos del Fideicomiso" no incluyen pagos realizados en favor de Personas que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, de las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente, de conformidad con la Cláusula 6.3 del Contrato de Fideicomiso, y en el entendido, además, que el listado aquí referido no implica orden de prelación de pago alguno si no que, de existir diversos gastos pagaderos y exigibles en la misma fecha, se atenderán en el orden de pago que determine el Administrador a su entera discreción.

"Grupo Promotor" significa Riverstone y sus Afiliadas (incluyendo, sin limitación el Administrador, pero excluyendo el Fideicomiso), los accionistas, miembros, socios, directores, funcionarios principales, funcionarios y empleados de cualesquiera de dichas entidades; los familiares directos de dichas Personas o por familiares y amigos de las mismas.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Ingresos Corrientes" significa cualesquier ingresos por una Inversión en Pesos o Inversión en Dólares, según corresponda, distintos a Ingresos por Desinversión, netos de Gastos del Fideicomiso y reservas constituidas para dichos efectos con montos retenidos de dichos ingresos, de conformidad con la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Ingresos por Desinversión" significa todos los montos recibidos por el Fideicomiso por la Desinversión de una Inversión en Pesos o una Inversión en Dólares, según corresponda, incluyendo, para dichos efectos, recursos obtenidos por la recapitalización de un Vehículo de Inversión, salvo que el Administrador determine que se deberán considerar como Ingresos Corrientes, netos de Gastos de Fideicomiso y reservas constituidas para dichos efectos, que sean retenidos de dichos ingresos, de conformidad con las Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Ingresos por Inversiones Permitidas" significa, los ingresos obtenidos por las Inversiones Permitidas y otras fuentes distintas a las Inversiones del Fideicomiso, netos de Gastos del Fideicomiso y reservas constituidas con montos que sean retenidos de dichos ingresos, de conformidad con la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Ingresos por Inversión" significa, la referencia conjunta a Ingresos Corrientes y a los Ingresos por Desinversión

"Intermediario Colocador" significa Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México).

"Inversión" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso.



"Inversión de Seguimiento" significa cualquier inversión adicional en, o relacionada con una Inversión en Pesos o Inversión en Dólares existente, excluyendo cualquier Inversión Previamente Acordada.

"Inversión Elegible" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1(c) del Contrato de Fideicomiso.

"Inversión en Dólares" significa cualquier Inversión, que al ser aprobada por el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, se establezca que la misma será llevada a cabo en Dólares.

"Inversión en Dólares No Realizada" significa cualquier Inversión en Dólares que aún no haya sido objeto de una Desinversión total.

"Inversión en Pesos" significa cualquier Inversión, que al ser aprobada por el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, se establezca que la misma será llevada a cabo en Pesos.

"Inversión en Pesos No Realizada" significa cualquier Inversión en Pesos que aún no haya sido objeto de una Desinversión total.

"Inversión Previamente Acordada" significa cualquier Inversión en Pesos o Inversión en Dólares respecto de la cual, en o antes de la terminación del Periodo de Inversión, el Fideicomiso (o el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas en nombre del Fideicomiso) ha celebrado una carta de intención, un acuerdo de promesa, un contrato definitivo o ha asumido un compromiso por escrito de invertir (incluyendo cualquier compromiso por escrito de contribuir fondos a cualquier Vehículo de Inversión).

"Inversión Realizada en Dólares" significa, en cualquier fecha, una Inversión en Dólares que ha sido objeto de Desinversión en o antes de esa fecha.

"Inversión Realizada en Pesos" significa, en cualquier fecha, una Inversión en Pesos que ha sido objeto de Desinversión en o antes de esa fecha.

"Inversiones Permitidas" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el párrafo (a) de la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Inversiones de Capital de Riesgo" significa inversiones que implican el fondeo de cualquier negocio relacionado con tecnologías de generación de energía no probadas o tecnologías que aún no han sido probadas comercialmente, según sea determinado por el Administrador de buena fe.

"IVA" significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.



"Ley Aplicable" significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LIC" significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"Lineamientos de Inversión" significa los lineamientos de Inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "B", según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

"LISR" significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LIVA" significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

"México" tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Miembro Independiente" significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como Miembro Independiente del Comité Técnico.

"Monto de la Emisión Inicial" significa el monto total en Pesos (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el cual deberá ser igual o superior a la Aportación Mínima Inicial.

"Monto de Reembolso en Dólares" significa un monto, determinado para los Tenedores, equivalente al mayor de (I) un monto que de ser distribuido a los Tenedores, sería igual a la diferencia entre (A) las distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión derivados de Inversiones en Dólares (después de cualquier incremento a dicha cantidad) y (B) el monto descrito en la Cláusula 12.4(a) que en relación con los Tenedores sea igual a una Tasa de Retorno en Dólares capitalizada anualmente y acumulada del 8%



(ocho por ciento) sobre el Capital y Gastos Realizados en Dólares de los Tenedores, y (II) el Monto Excedente en Dólares; en el entendido, que el Monto de Reembolso en Dólares no podrá exceder el monto agregado de las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Dólares al Titular de la Distribución por Desempeño respecto a dichos Tenedores menos el monto correspondiente a los impuestos federales, estatales y locales en México y en EEUU, impuestos en relación con las distribuciones de Distribuciones por Desempeño y sin duplicación, respecto al derecho a recibir distribuciones de Distribuciones por Desempeño (incluyendo los impuestos causados a cargo de dichos dueños beneficiarios por la venta de distribuciones pagaderas en valores, pero sin exceder los impuestos que hubiesen sido pagaderos si los valores hubiesen sido enajenados al momento de dicha distribución en especie) calculado tomando en consideración cualesquier pagos en México que deberán ser realizados por el Fideicomiso o por cualquier Vehículo Receptor en representación del Titular de la Distribución por Desempeño e impuestos en México que sean pagados por el Titular de la Distribución por Desempeño o sus beneficiarios, en cada caso, en relación con dichas distribuciones de Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Dólares y sin duplicación, respecto al derecho a recibir distribuciones de Distribuciones por Desempeño asumiendo que la Tasa de Impuesto Sobre la Renta Asumida en EEUU es aplicable en relación con dichas distribuciones de Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Dólares y sin duplicación, respecto al derecho de recibir dichas distribuciones de Distribuciones por Desempeño.

"Monto de Reembolso en Pesos" significa un monto, determinado para los Tenedores, equivalente al mayor de (I) un monto que de ser distribuido a los Tenedores, sería igual a la diferencia entre (A) las distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión derivados de Inversiones en Pesos (después de cualquier incremento a dicha cantidad) y (B) el monto descrito en la Cláusula 12.3(a) que en relación con los Tenedores sea igual a una Tasa de Retorno en Pesos capitalizada anualmente y acumulada del 10% (diez por ciento) sobre el Capital y Gastos Realizados en Pesos de los Tenedores, y (II) el Monto Excedente en Pesos; en el entendido, que el Monto de Reembolso en Pesos no podrá exceder el monto agregado de las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos al Titular de la Distribución por Desempeño respecto a dichos Tenedores menos el monto correspondiente a los impuestos federales, estatales y locales en México y en EEUU, impuestos en relación con las distribuciones de Distribuciones por Desempeño y sin duplicación, respecto al derecho a recibir distribuciones de Distribuciones por Desempeño (incluyendo los impuestos causados a cargo de dichos dueños beneficiarios por la venta de distribuciones pagaderas en valores, pero sin exceder los impuestos que hubiesen sido pagaderos si los valores hubiesen sido enajenados al momento de dicha distribución en especie) calculado tomando en consideración cualesquier pagos en México que deberán ser realizados por el Fideicomiso o por cualquier Vehículo Receptor en representación del Titular de la Distribución por Desempeño, e impuestos en México que sean pagados por el Titular de la Distribución por Desempeño o sus beneficiarios, en cada caso, en relación con dichas distribuciones de Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos y sin duplicación, respecto al derecho a recibir distribuciones de Distribuciones por Desempeño asumiendo que la Tasa de Impuesto Sobre la Renta Asumida en EEUU es





aplicable en relación con dichas distribuciones de Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos y sin duplicación, respecto al derecho de recibir dichas distribuciones de Distribuciones por Desempeño.

"Monto Destinado a Inversiones" significa, en cualquier fecha de determinación, (a) los Recursos de la Emisión más (b) los Compromisos Restantes de los Tenedores menos (c) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, en cada caso en dicha fecha de determinación.

"Monto Distribuible" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Monto Excedente en Dólares" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 17.5(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Monto Excedente en Pesos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 17.5(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Monto Máximo de la Emisión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Acta de Emisión.

"Negligencia" significa una omisión o acto injustificable e intencional, o un acto que constituya una indiferencia consciente respecto de, o un descuido imprudente hacía, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.

"NIIF" significa las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards o IFRS*) según las mismas sean emitidas de tiempo en tiempo por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*).

"Otras Comisiones" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Otro Fondo Riverstone" significa cualquier fondo de inversión, estructura o cuenta (incluyendo sus fondos paralelos y vehículos de inversión alternos, según aplique), administrados por el Grupo Promotor o cualquiera de sus Afiliadas, incluyendo sin limitación cualquiera de los Fondos Previos, Fondos de Energía Renovable, Riverstone Pattern II, REL, RCOI, y cualquier vehículo o cuenta de crédito o deuda patrocinado o administrado por Riverstone Credit o Riverstone Credit II, pero excluyendo al Fideicomiso y sus vehículos de inversión relacionados.

"Participación Requerida" significa, respecto de cualquier Empleado Relevante, la participación activa del mismo como empleado de Riverstone o la participación en los asuntos cotidianos y/o en el negocio principal o asuntos del Fideicomiso.





"Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Pérdidas Netas Totales por Desvalorización" significa, respecto a cualquier Inversión en Pesos No Realizada o Inversión en Dólares No Realizada para cualquier fecha de determinación, (a) para efectos de la Cláusula 12.3 o 12.4, según corresponda, la diferencia entre el agregado del Costo Ajustado de cualquier Inversión en Pesos No Realizada o Inversión en Dólares No Realizada, según corresponda, que hubiere sido sujeto a una Desvalorización, y del Valor de Mercado agregado en dicha fecha de determinación, y (b) en cualquier otro caso, la diferencia entre el agregado de, según aplique, el Costo Ajustado de todas las Inversiones en Pesos No Realizadas o las Inversiones en Dólares No Realizadas, según aplique, y el Valor de Mercado agregado en dicha fecha de determinación.

"Periodo de Inversión" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Persona" significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

"Personal" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.3(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Persona Exculpada" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 20.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Persona Indemnizada" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Persona Independiente" significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, de que dicha independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión, de Riverstone, del Administrador o cualquier Persona Relacionada con dichas entidades.

"Persona Relacionada" significa una "persona relacionada" (según dicho término se define en la LMV).

"Pesos" y "\$" significa la moneda de curso legal en México.

"Presidente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (k)(iii) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Promotor Riverstone" significa Riverstone Capital Partners Renew CKD, L.P.



“Prórroga de Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (f) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Proveedor de Precio” significa un proveedor de precios que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados de conformidad con el Anexo H Bis 2 de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actué como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados.

“RCOI” significa Riverstone Credit Opportunities Income plc o cualquiera de sus vehículos de inversión, vehículos paralelos o fondos sucesores alternativos.

“Recursos Netos de la Emisión” significa la referencia conjunta, en cualquier fecha de determinación, los Recursos Netos de la Emisión Inicial y los Recursos Netos de Llamadas de Capital en dicha fecha de determinación.

“Recursos Netos de la Emisión Inicial” significa el monto resultante de restar el Monto de la Emisión Inicial menos los Gastos de Emisión pagados por el Fideicomiso.

“Recursos Netos de Llamadas de Capital” significa, respecto a cualquier Llamada de Capital, el monto que resulte de restar el monto obtenido de la Llamada de Capital respectiva, menos los Gastos del Fideicomiso relacionados con dicha Llamada de Capital y pagados por el Fideicomiso.

“Reglamento de la BMV” significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“Reglamento LIVA” significa el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

“Reinversión” significa la utilización de los montos que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reciclaje para Usos Autorizados, incluyendo sin limitación, para efectos de llevar a cabo Inversiones.

“REL” significa Riverstone Energy Limited o cualquiera de sus vehículos de inversión alternativos, vehículos paralelos o fondos sucesores de los mismos.

“Reporte Anual” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula 14.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte Trimestral” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula 14.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

"Reserva para Gastos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 11.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Reserva para Gastos de Asesoría" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Riverstone" significa Riverstone Holdings LLC, una sociedad de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes de Delaware, junto con sus Afiliadas. El término "Riverstone" no incluye a ninguno de los Vehículos de Inversión o empresas del portafolio de cualquier fondo de inversión colectiva de Riverstone.

"Riverstone Credit" significa cualquier subsidiaria, Afiliada o división de Riverstone dedicada a actividades de mercados de capitales de crédito y deuda, así como intermediación y compra en la medida en que esté facultada para hacerlo, y sea operada como una línea de negocio separada de la administración del Fideicomiso o los Fondos Previos, e incluyendo cualquier vehículo de inversión o cuenta patrocinada o administrada por dicha subsidiaria, Afiliada o división.

"Riverstone Credit II" significa cualquier subsidiaria, Afiliada o división de Riverstone dedicada a actividades de mercados de capitales de crédito y deuda, así como intermediación y compra en la medida en que esté facultada para hacerlo, y sea operada como una línea de negocio separada de la administración del Fideicomiso o los Fondos Previos, e incluyendo cualquier vehículo de inversión o cuenta patrocinada o administrada por dicha subsidiaria, Afiliada o división.

"Riverstone Pattern II" significa Riverstone Pattern Energy II, L.P. una *limited partnership* constituida conforme a las leyes de Delaware.

"RMF" significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores.

"RUG" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b)(iii) de la Cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Secretario" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (k)(iii) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Sesión Inicial" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (n) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

"SHCP" significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Socios Riverstone" significa Christopher A. Abbate, Jamie M. Brodsky, Stephen S. Coats, James T. Hackett, D. Thomas Healey, Jr., Michael B. Hoffman, Christopher B. Hunt, E. Bartow Jones, N. John Lancaster, Jr., Kenneth Ryan, Baran Tekkora, Brett S. Staffieri y



Robert M. Tichio, y ~~Thomas J. Walker~~ incluyendo cualesquier adiciones o sustituciones que Riverstone realice con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores para efectos de cumplir con las condiciones establecidas en la definición de "Evento de Funcionarios Clave".

"STIV" significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores de la CNBV.

"Tasa de Impuesto Sobre la Renta Asumida en EEUU" significa la tasa progresiva máxima de impuesto sobre la renta combinada en materia federal, estatal y local para determinado Año Fiscal y aplicable para un individuo residente fiscal en Nueva York, Nueva York, tomando en cuenta la naturaleza del ingreso asignado al Titular de la Distribución por Desempeño en relación con las Distribuciones por Desempeño distribuidas (y sin duplicación, el derecho a recibir las Distribuciones por Desempeño) para efectos del impuesto sobre la renta de EEUU en manos del Titular de la Distribución por Desempeño (o del beneficiario directo respectivo).

"Tasa de Retorno en Dólares" significa, en relación con las Distribuciones realizadas de conformidad con la Cláusula 12.4(b) del Contrato de Fideicomiso, la tasa de retorno calculada durante el periodo que comienza a partir de la Fecha de Pago, respecto de las Aportaciones de Capital de Tenedores para las Inversiones en Dólares hasta la fecha en que se distribuyan los Ingresos por Inversión derivados de la Inversión en Dólares respectiva; en el entendido que, para efectos de realizar dicho cálculo, (a) las Aportaciones de Capital de Tenedores que se realicen en Pesos para Inversiones en Dólares se considerarán convertidas a Dólares al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha de Pago respectiva, y (b) las Distribuciones a los Tenedores realizadas en Pesos respecto de Inversiones en Dólares se convertirán a Dólares al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de cálculo del Monto Distribuible correspondiente a la Distribución respectiva.

"Tasa de Retorno en Pesos" significa, en relación con las Distribuciones realizadas de conformidad con la Cláusula 12.3(b) del Contrato de Fideicomiso, la tasa de retorno calculada durante el periodo que comienza a partir de la Fecha de Pago, respecto de las Aportaciones de Capital de Tenedores para las Inversiones en Pesos hasta la fecha en que se distribuyan los Ingresos por Inversión derivados de la Inversión en Pesos respectiva.

"TIR Bruta" significa la tasa interna de retorno anual, bruta, agregada y compuesta, de las inversiones, y determinada sin considerar comisiones por administración, distribuciones por desempeño, impuestos, gastos de la operación (incluyendo aquellos relacionados con la enajenación de inversiones no realizadas) y otras comisiones y gastos pagaderos por los Tenedores.

"TIE" significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de 28 días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

"Tasa Preferencial" significa la tasa de interés anual publicada de tiempo en tiempo por JPMorgan Chase (o cualquier sucesor del mismo) como su tasa preferencial vigente en sus oficinas principales en la ciudad de Nueva York.

"Tenedor" significa cada tenedor de Certificados.

"Tenedor Registrado" significa, en relación con cualquier Llamada de Capital, cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro relacionada con dicha Llamada de Capital, sea titular de Certificados en términos de la Ley Aplicable.

"Titular de la Distribución por Desempeño" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Título" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.3 del Contrato de Fideicomiso.

"Transacción Administrativa" significa cualquier transacción en cumplimiento de las operaciones cotidianas del Fideicomiso y sus vehículos de inversión afiliados, conforme a lo contemplado en el presente Contrato, incluyendo sin limitar, (a) el pago de la Comisión por Administración y Distribución por Desempeño, (b) la operación y administración de vehículos para cualesquier Otros Fondos Riverstone, (c) la asignación de inversiones, comisiones o gastos entre el Fideicomiso y cualquier Otros Fondos Riverstone, conforme a lo previsto en el presente Contrato, (d) acciones requeridas a efecto de cumplir con el Compromiso Riverstone, y (e) cualesquier transacciones, que de cualquier otra forma pudieran ser contempladas como accesorias a las transacciones antes mencionadas.

"Trimestre" significa, el trimestre calendario, o tratándose del primer trimestre del Fideicomiso, el periodo comprendido entre la fecha del presente y el primer trimestre calendario que sea al menos 60 días calendario posterior a la fecha del presente, y tratándose del último trimestre calendario del Fideicomiso, será el periodo que comienza inmediatamente después del penúltimo trimestre del Fideicomiso y que terminará en la fecha en que la disolución del Fideicomiso sea completada, según aplique.

"Usos Autorizados" significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: (a) pagos relacionados con Inversiones en Pesos, Inversiones en Dólares, Inversiones de Seguimiento, Inversiones Previamente Acordadas, (b) pagar Gastos de Emisión y Gastos del Fideicomiso, (c) pagar la Comisión por Administración y Otras Comisiones, (d) pagar cualquier deuda del Fideicomiso o Vehículo de Inversión de conformidad con la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso, (e) constituir o reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría conforme al Contrato de Fideicomiso, y (f) realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

"Valor de Mercado" significa el valor de mercado de los Vehículos de Inversión, determinado conforme a lo previsto en la Cláusula 14.1 del Contrato de Fideicomiso.



“Valores Realizables” significa valores que cotizan en una bolsa de valores autorizada en México y que estén registrados ante el RNV, incluyendo sin limitación, CBFES emitidos por una FIBRA-E; en el entendido, que dichos valores únicamente serán Valores Realizables si (i) son de libre comercialización (*freely tradable*), y (ii) no están sujetos a restricciones de no-venta (*lock-up*) o cualquier otra restricción contractual de transmisión.

“Valuador Aprobado” significa ~~Acciones y Valores Banamex~~ Citibanamex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Casa de ~~bolsa~~ Bolsa, Integrante del Grupo Financiero ~~Banamex~~ Citibanamex, Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banco Credit Suisse (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Credit Suisse (México), Goldman Sachs México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, Morgan Stanley México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Greentech Capital Advisors Securities, LLC, 414 Capital Inc., PricewaterhouseCoopers, KPMG, Alfaro, Dávila y Scherer, S.C., y cualquiera de sus Afiliadas.

“Valuador Independiente” significa cualquier valuador independiente apegado a mejores prácticas internacionales de valuación, aprobado por el Comité Técnico conforme a lo previsto en la Cláusula 4.2(l)(ii).

“Vehículo de Inversión” significa cualquier sociedad, fideicomiso, u cualquier otro vehículo de propósito especial, a través del cual se llevarán a cabo directa o indirectamente las Inversiones, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Vehículo de Inversión Elegible” significa cualquier Vehículo de Inversión creado directamente por el Fideicomiso con el propósito de mantener la propiedad de una o más Inversiones Elegibles.

“Vehículo Receptor” significa cualquier subsidiaria del Fideicomiso, constituida para efectos de, entre otras cosas, distribuir todo o una parte de la Distribución por Desempeño, en cada caso, de conformidad con las previas instrucciones por escrito del Administrador.

“Venta de Disolución” significa todas las ventas y liquidaciones realizadas por o en beneficio del Fideicomiso, de sus activos en relación con o en anticipación de la terminación del Fideicomiso.







Anexo "A"  
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/18037-6

Integración del Comité Técnico

Integración inicial del Comité Técnico  
(al 22 de noviembre de 2017)

Miembro Propietario

Kenneth Ryan

Stephen Coats

Germán Cueva

Fernando Lelo de Larrea y de Haro\*



\*Miembro Independiente

Integración del Comité Técnico a la fecha de celebración del Primer Convenio  
Modificatorio y de Reexpresión  
(al 30 de noviembre de 2021)

<u>Miembro Propietario</u>	<u>Miembros Suplentes</u>
<u>Esteban de Jesús Figueroa Palacios</u>	=
<u>Aurora Fadile Herrera Cuevas</u>	<u>Pablo Arizpe Andrade, Mario Cesar Beruben Bernal y David Eduardo Soto Soto.</u>
<u>Fernando Andrés Espinosa Andaluz</u>	<u>Gustavo Adolfo Martínez Salinas, Daniel Badillo Castro, Oscar Guillermo López Ojeda y Emiliano Castillo Becerril.</u>
<u>Rafael Trejo Rivera</u>	<u>Mariana Zubieta Galaviz, Juan Carlos Martín Sandoval, David Antonio Gaytan Romero y David Herrera Bautista.</u>
<u>Jorge Rivas</u>	=
<u>Stephen S. Coats</u>	=
<u>Germán Gabriel Cueva López</u>	=
<u>Fernando Lelo de Larrea y de Haro*</u>	=
<u>Oscar A. López Velarde*</u>	=
<u>Sebastian Kenneth Serra Wright</u>	=
<u>David Escudero</u>	=
<u>José Manuel Salcedo de la Concha</u>	=
<u>Germán Nicanor Lozada</u>	=
<u>Juan Pablo Visoso Lomelín</u>	=



Lineamientos de Inversión

Con el fin de implementar la estrategia de inversión, el Fideicomiso estará sujeto a ciertos lineamientos de inversión, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores.

Tipo de Inversión:	El Fideicomiso invertirá, indirectamente a través de Vehículos de Inversión en Entidades de Energía Renovable, dentro de los siguientes sectores principales: (i) generación de energía renovable, (ii) cadena de distribución y servicios de energía renovable y energía limpia, (iii) generación flexible de energía y soluciones de intermitencia, y (iv) transmisión.
Tipo de Activos:	(a) Acciones y valores de capital similares de Entidades de Energía, y (b) inversiones permitidas en valores de deuda de Entidades de Energía Renovables. Se estima que las operaciones requerirán, potencialmente, montos de inversión entre US\$25 millones y US\$250 millones.
Objetivo:	El objetivo de inversión del fideicomiso es otorgar a los Tenedores apreciación a largo plazo del capital invertido a través de inversiones de capital privado en Vehículos de Inversión, mismos que invertirán en sociedades de la industria energética y eléctrica en México. El Fideicomiso busca lograr una TIR Bruta en Pesos de aproximadamente 18% a 20%, y en Dólares de aproximadamente 15%.
Restricción de operaciones de adquisición a Personas Relacionadas:	El Fideicomiso no podrá llevar a cabo adquisiciones de las participaciones que mantengan Personas que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, de las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente, en cualesquier proyectos o activos que cumplan con los Lineamientos de Inversión que excedan, en su conjunto, más del 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; <u>en el entendido</u> , que dicha limitación no resultará aplicable para (i) cualesquier aportaciones de capital (o de deuda) que realice el Fideicomiso conforme al presente Contrato una vez realizada la adquisición respectiva con la finalidad de financiar el desarrollo de la Inversión respectiva; o (ii) cualesquier montos de capital que sean invertidos por el Fideicomiso con la finalidad de reemplazar cartas de crédito, garantías u otro tipo de instrumentos financieros requeridos para el desarrollo de dichos

	<p>proyectos o activos. En adición a lo anterior, el Fideicomiso no podrá invertir más del 40% (cuarenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión en Inversiones que hayan involucrado adquisiciones de las participaciones que mantengan Personas que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, de las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente, en cualesquier proyectos o activos que cumplan con los Lineamientos de Inversión.</p>
--	---




Cualesquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión necesita ser aprobada por la Asamblea de Tenedores.

Anexo "C"

Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/18037-6

Honorarios del Representante Común

 [Se adjunta en documento aparte]

Anexo "D"  
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/18037-6

**Honorarios del Fiduciario**



*[Se adjunta en documento aparte]*

Anexo "E"  
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/18037-6

**Formato de Contrato de Administración**



*[Se adjunta en documento aparte]*



Sectores e Inversiones No Permitidas**Sectores e Inversiones No Permitidas**

A. Sectores y Proyectos Excluidos. El Fideicomiso no podrá llevar a cabo Inversiones en cualquier Persona o entidad cuya actividad principal sea bienes raíces, industria del tabaco, bebidas alcohólicas, giros negros, hoteles de paso, farmacéuticas que atenten contra la vida, armamentos, estupefacientes, empresas cuyos dueños o filiales se encuentran en la lista de las Personas Especialmente Designadas como Nacionales y Bloqueadas que mantiene la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC por sus siglas en inglés) o en cualquier otra lista similar emitida por la OFAC o por el gobierno de México o de los Estados Unidos Mexicanos, así como Personas o entidades que el Administrador tenga conocimiento que tengan alguna vinculación o nexo con organizaciones criminales, narcotráfico o lavado de dinero.

B. Prohibiciones. Tratándose de los siguiente sectores, el Administrador solamente podrá instruir al Fiduciario, y este último únicamente podrá realizar Inversiones cuando no reúnan ninguna de las siguientes características:

- Que la actividad implique la fabricación y comercialización de armamento
- Presas que no cumplen con el marco de la Comisión Mundial de Presas (WCD Framework)
- Extracción, procesamiento y/o la venta de uranio para armamento
- Extracción o comercio de diamantes ásperos no certificados por el Proceso Kimberley
- Minería artesanal: minería utilizando herramientas rústicas normalmente sin regulación
- Producción de armas químicas
- Fabricación, almacenaje y transportación de contaminantes orgánicos persistentes (como identificados por la Convención de Estocolmo), y de ciertos pesticidas y químicos industriales peligrosos (como definido el Convenio de Róterdam)
- Actividades relacionadas con energía nuclear que no cumplen con los estándares delineados por la Agencia Internacional de Energía Atómica
- Tala ilegal y la posterior comercialización de madera y productos forestales relacionados
- Actividades o proyectos que impacten adversa y sustancialmente a:

<sup>1</sup> Anexo sujeto a discusión.

- § Bosques tropicales húmedos primarios y de alto valor de conservación.
- § Hábitats naturales críticos, incluyendo áreas con especies protegidas por CITES.
- § Humedales registrados en la lista de Ramsar.
- § Sitios catalogados por la UNESCO como patrimonio de la humanidad.
- § Zonas núcleo de áreas naturales protegidas.
- Actividades o proyectos del sector energía dentro de sitios catalogados por la UNESCO como patrimonio de la humanidad.

C. Restricciones. Asimismo, el Administrador podrá instruir al Fiduciario, y el Fiduciario deberá realizar Inversiones cuando cumplan con lo siguiente:

- Deben cumplir o estar en el proceso de cumplimiento con las normas de desempeño y lineamientos de ambiente, salud y seguridad aplicables de la Corporación Financiera Internacional, en la medida en la que resulten aplicables.
- Todas las actividades y proyectos en zonas adyacentes a sitios catalogados por la UNESCO como patrimonio de la humanidad y/o que los impactan de manera significativa deben contar con medidas adecuadas, a juicio del Administrador, para mitigar los impactos.
- Todas las actividades y operaciones en las áreas de amortiguación de las áreas naturales protegidas deben contar con la autorización de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), en la medida requerida por la legislación aplicable.

Adicionalmente, se deberán observar las siguientes restricciones:

- a) Químicos: Deben cumplir o estar en proceso de cumplimiento con los siguientes tratados y estándares internacionales:
- Convención de Estocolmo.
  - Convención de Róterdam.
  - Protocolo de Montreal.
  - Organización Mundial de la Salud (OMS) - Clasificación recomendada de pesticidas por su peligrosidad (Lista roja de la OMS).

b) Energía: Las Inversiones deberán cumplir con los siguientes tratados y estándares internacionales, en la medida en la que resulten aplicables: (i) protocolo de Kyoto, (ii) esquema del intercambio de emisiones de la Unión Europea, y (iii) actividades relacionadas con la energía nuclear que requieran de la autorización de GMO GSD.

c) Silvicultura y productos forestales: Es obligatorio que todas las empresas promovidas del sector se certifiquen y demuestre que sus operaciones relacionadas con la madera y/o sus suministros de productos forestales son legales y sustentables. Los esquemas aprobados en la certificación requerida son los que tienen estándares

consistentes con los principios y criterio establecidos por el FSC (Forest Stewardship Council). Está restringido:

- La manufactura de pulpa, papel y cartón en donde la materia prima no cuenta con certificación (Certificación FSC o equivalente).
- Cuando existan riesgos ambientales y/o sociales manifestados a través de alegatos creíbles de violaciones a los derechos humanos o impactos adversos a la biodiversidad.
- Operaciones en países definidos con alta incidencia de tala ilegal, biodiversidad o conflicto social: requieren de una confirmación independiente de las operaciones no certificadas no impactan de manera adversa a bosques de alto valor de conservación (HCVF).
- Plantaciones de soya, hule, árboles para la producción de madera o palmas para la producción de aceite de palma en terrenos convertidos de bosques naturales después del 31 de mayo del 2004; deben evidenciar a través de certificación independiente que no han impactado bosques de alto valor de conservación (HCVF).

d) Minería y metales: Deben cumplir con los siguientes tratados y estándares internacionales:

- Código Internacional de Manejo de Cianuro o equivalente.
  - Tratado de la No Proliferación de Armas Nucleares (NPT).
  - Esquema del Intercambio de Emisiones de la Unión Europea cuando aplica.
  - Salud y Seguridad.
  - Esquema de certificación del proceso Kimberly.
- § Las actividades del sector no deben incluir lo siguiente:
- Jales depositados en un río o mar, a menos de que no haya alternativas factibles y los beneficios de la mina para las comunidades locales sean altamente significantes.
  - § Instalaciones de almacenaje jales y tiraderos de desechos de roca representen un peligro para la vida humana y/p mantos acuíferos.
  - § Minas que estén ubicadas en áreas de alta actividad sísmica o en áreas de intensas lluvias y que no cuenten con planes para contingencias o accidentes.
  - § Minas sin un plan de cierre creíble.
  - § Operaciones de minas o metales en zonas donde existen alegatos creíbles de violaciones a los derechos humanos.
  - § Extracción, procesamiento y/o venta de uranio para el sector de la energía, cuando el comprador este fuera de los estándares de la Agencia Internacional de Energía Atómica (IAEA por sus siglas en inglés).

e) Infraestructura de agua dulce: (aplica solamente a proyectos) Deben cumplir con los siguientes tratados y estándares internacionales:

- Manejo Integrado de Cuencas (IRBM) o manejo integrado de recursos hídricos (IWRM).
- Marco de la comisión mundial de presas (WCD Framework).
- Las plantas de tratamiento de agua dulce deben cumplir con ISO 14001, junto con



los otros estándares antes mencionados y los estándares de la Organización Mundial de la Salud (WHO por sus siglas en inglés).

En el caso de las actividades que conforme a los lineamientos anteriores requieran de alguna certificación a fin de cumplir con lo dispuesto en el presente anexo, la empresa promovida deberá contar con la certificación correspondiente, o bien, encontrarse en proceso de obtenerla, para lo cual deberá tener un plan de trabajo, y en si caso, validarse por el certificador o tercero independiente que el administrador designe al efecto.



**Anexo B** Contrato de Fideicomiso sin marcas de revisión  
*Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso F/18037-6*



*[Se adjunta en documento por separado]*



---

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL  
CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/18037-6**

celebrado entre

RSHM, S. de R.L. de C.V.

*como fideicomitente, administrador, y fideicomisario en segundo lugar*

Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex  
*como fiduciario*

y

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero  
*como representante común*

30 de noviembre de 2021

---





Refleja modificaciones derivadas de:  
*Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión, de fecha 30 de noviembre de 2021*

Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/18037-6 de fecha 22 de noviembre de 2017 (según el mismo fue modificado y reexpresado mediante la celebración del primer convenio modificadorio y de reexpresión, de fecha 30 de noviembre de 2021, el "Contrato"), celebrado entre RSHM, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente (el "Fideicomitente") como administrador (en dicho carácter, el "Administrador") y como fideicomisario en segundo lugar; Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario (el "Fiduciario"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "Representante Común") de los Tenedores (según dicho término se define más adelante), de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial en este Contrato que no sean definidos tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A".

#### Declaraciones

- I. El Fideicomitente en este acto declara, a través de su representante legal, que a esta fecha:
  - (a) es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública número 70,551 de fecha 30 de abril de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 537947-1 el día 3 de junio de 2014;
  - (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de conformidad con sus respectivos términos;
  - (c) la celebración, entrega y cumplimiento del presente Contrato no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición prevista en los estatutos sociales o cualquier otro documento constitutivo del Fideicomitente; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Fideicomitente sea parte o por la cual el Fideicomitente o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier Ley Aplicable al Fideicomitente;
  - (d) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la BMV requeridas para llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados en los términos del presente

Contrato y de las autorizaciones que, en su caso, se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fideicomitente de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos de los acreedores;

- (e) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Fideicomitente o sus propiedades (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato, o (ii) que impida la emisión de los Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato;
- (f) la persona que celebra el presente Contrato en nombre y representación del Fideicomitente, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligar válidamente al Fideicomitente en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 77,509 de fecha 29 de agosto de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 562838-1 el día 1 de septiembre de 2016, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;
- (g) todos y cada uno de los bienes transmitidos por el Fideicomitente en favor del Fiduciario, en los términos aquí establecidos, son o serán, según sea el caso, de su propiedad exclusiva y provienen de fuentes legales y lícitas, y no existe una relación entre el origen, procedencia o destino de dichos bienes o sus productos, y actividades ilegales o de terrorismo;
- (h) con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le sugirió consultar a un despacho de profesionales de su elección, sobre el alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato, así como buscar apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, y que el Fiduciario no puede garantizar que la estructura fiscal contenida en el presente Contrato no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y las responsabilidades fiscales e impositivas puedan modificarse;

- (i) en virtud de la firma del presente Contrato, expresa e irrevocablemente autoriza, en términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, al Fiduciario para que lleve a cabo bajo su propio costo y gasto, a partir de la fecha del presente Contrato y en cualquier momento con posterioridad a esta fecha, y durante la vigencia del mismo, tantos requerimientos de información como considere necesarios a las instituciones de información crediticia autorizadas para operar en México;
- (j) el Fiduciario le ha explicado de forma clara sin que le haya quedado duda alguna, los términos, significado y consecuencias legales de (i) el artículo 106, XIX, b) de la LIC, y (ii) las secciones 5.4 y 6 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México;
- (k) de conformidad con el segundo párrafo del artículo 80 de la LIC y el numeral 5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, reconoce que el Fiduciario será responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- (l) reconoce y conviene en que el Fiduciario únicamente conoce y está obligado a cumplir los términos y condiciones del presente Contrato y de cualesquier otros contratos o documentos derivados del o relacionados al, presente Contrato, que hayan sido o sean celebrados por el Fiduciario;
- (m) reconoce y conviene que la celebración del presente Contrato obliga a las partes a entregar al Fiduciario de forma anual, la actualización de la información que haya sido razonablemente solicitada por el Fiduciario al amparo de sus Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (identificadas como "Know your Customer"), en términos de lo dispuesto en las leyes aplicables para la prevención de lavado de dinero. Asimismo, reconoce que entregar cualquier información y/o documentación falsa al Fiduciario, así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Contrato, pueden llegar a constituir un delito;
- (n) el Representante Común, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega por las partes de sus datos correspondientes y/o los datos de su personal al Representante Común, puso a disposición de todas las partes del presente Contrato el aviso de privacidad contenido en la página de internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx);
- (o) el Fiduciario, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega por las partes de sus datos correspondientes y/o los datos de su personal al Fiduciario, puso a disposición de todas las partes del presente Contrato el aviso de privacidad que se encuentra a su disposición en la página de internet [http://www.banamex.com/es/privacidad\\_portal.htm](http://www.banamex.com/es/privacidad_portal.htm); y



(p) reconoce que Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, forma parte del Grupo Financiero Banamex y de Citigroup, por lo que mantiene relación con las diferentes entidades y sus afiliadas que forman parte de los mismos.

II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:

(a) es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, constituida por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito el día 16 de agosto de 1881, que fue aprobada por el Congreso de la Unión el 16 de noviembre del mismo año y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1881; actualmente cuenta con autorización para operar como institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 65,126;

(b) es su intención y deseo celebrar el presente Contrato y aceptar su nombramiento como Fiduciario, y llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato y en la Ley Aplicable;

(c) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la BMV requeridas para llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados en los términos del presente Contrato y de las autorizaciones que, en su caso, se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus respectivos términos;

(d) reconoce que deberá cumplir con todas las disposiciones aplicables a los valores identificados como "CCD" conforme al Reglamento de la BMV, y que en caso de incumplimiento de dichas obligaciones le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento de la BMV;

(e) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, según constan (i) en la escritura pública número 73,789 de fecha 2 de junio de 2015, otorgada ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de

México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 65126\*; y (ii) en la escritura pública número 76,266 de fecha 18 de marzo de 2016, otorgada ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 65126\*; y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;

- (f) el Representante Común, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega por las partes de sus datos correspondientes y/o los datos de su personal al Representante Común, puso a disposición de todas las partes del presente Contrato el aviso de privacidad contenido en la página de internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx); y
  - (g) ha explicado de forma clara a las otras partes del presente Contrato, los términos, significado y alcance legal de (i) el artículo 106, fracción XIX, inciso (b) de la LIC y (ii) las Secciones 5.4 y 6 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México.
- III. El Representante Común en este acto declara, a través de su representante legal, que a esta fecha:
- (a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686 el día 27 de febrero de 1979;
  - (b) es su intención y deseo celebrar este Contrato y aceptar su designación como Representante Común, y llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato y en la Ley Aplicable;
  - (c) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la BMV requeridas para llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados en los términos del presente Contrato y de las autorizaciones que, en su caso, se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas,

vinculantes y exigibles en contra del Representante Común de conformidad con sus respectivos términos;

- (d) la persona que celebra el presente Contrato en nombre y representación del Representante Común, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligar válidamente al Representante Común en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 49,522 de fecha 25 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Zamudio Rodríguez, notario público número 45 del Estado de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686 el día 12 de febrero de 2016, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;
- (e) de conformidad con el segundo párrafo del artículo 80 de la LIC y el numeral 5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, reconoce que el Fiduciario será responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato; y
- (f) reconoce y conviene en que el Fiduciario únicamente conoce y está obligado a cumplir los términos y condiciones del presente Contrato, del resto de los Documentos de la Emisión y de cualesquier otros contratos o documentos derivados del o relacionados al, presente Contrato y el resto de los Documentos de la Emisión, que hayan sido o sean celebrados por el Fiduciario, en adición a las obligaciones aplicables previstas en la Ley Aplicable.
- (g) el Fiduciario, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega por las partes de sus datos correspondientes y/o los datos de su personal al Fiduciario, puso a disposición de todas las partes del presente Contrato el aviso de privacidad que se encuentra a su disposición en la página de internet [http://www.banamex.com/es/privacidad\\_portal.htm](http://www.banamex.com/es/privacidad_portal.htm); y
- (h) reconoce que Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, forma parte del Grupo Financiero Banamex y de Citigroup, por lo que mantiene relación con las diferentes entidades y sus afiliadas que forman parte de los mismos.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las partes otorgan las siguientes Cláusulas:

## CLÁUSULA I: DEFINICIONES

**Cláusula 1.1. Términos Definidos.** Los términos utilizados con mayúscula inicial en las declaraciones anteriores y en este Contrato se encuentran definidos y tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" de este Contrato.

**Cláusula 1.2. Interpretación de Términos Definidos.** Las definiciones que se establecen en el Apéndice "A" de este Contrato aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas de este Contrato, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato. Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato, se entenderá que las palabras (a) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras con un significado similar al ser utilizadas en este Contrato, harán referencia a este Contrato en su conjunto y no a alguna cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato; (b) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se especifique lo contrario; y (c) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, y derechos contractuales. Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

## CLÁUSULA II: EL FIDEICOMISO

**Cláusula 2.1. Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.**

(a) Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente, en este acto transfiere la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.) al Fiduciario como aportación inicial (la "Aportación Inicial") para la constitución del Fideicomiso, y el Fideicomitente, en este acto nombra a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario del presente Contrato, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en este Contrato y la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el presente Contrato y en la Ley Aplicable.





(b) Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como Fiduciario del presente Contrato, y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato y de la Ley Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso. En este acto se autoriza al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo indique el Administrador y/o el Representante Común, de conformidad con este Contrato.

**Cláusula 2.2. Patrimonio del Fideicomiso.** Durante la vigencia del presente Contrato, el patrimonio del Fideicomiso que se constituye en este acto, se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"):

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) el Monto de la Emisión Inicial, cualesquier montos que resulten de las Llamadas de Capital y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;
- (c) los derechos fideicomisarios o participaciones de capital de Vehículos de Inversión que adquiera el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el presente Contrato, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos;
- (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquiera derechos de crédito derivados de préstamos otorgados por el Fiduciario en favor de cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el presente Contrato, así como todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés e instrumentos de garantía relacionados con los mismos);
- (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas;
- (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas;
- (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 13.2 del presente Contrato;

- (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, este Contrato; y
- (j) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Conforme a la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, se hace constar que el inventario de los bienes que a la fecha de celebración del presente Contrato integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso (a) de la presente Cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando de tiempo en tiempo.

Las partes del presente Contrato reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite o se le transmitirá al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de responsabilidad alguna respecto de la procedencia, autenticidad o legitimidad de los recursos recibidos con motivo de la Emisión Inicial y cualesquier Emisiones Adicionales llevadas a cabo por el Fiduciario, de conformidad los términos del presente Contrato.

**Cláusula 2.3. Partes del Fideicomiso.** Las partes de este Contrato son las siguientes:

Fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar: Administrador:	RSHM, S. de R.L. de C.V.  RSHM, S. de R.L. de C.V., o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del presente Contrato y del Contrato de Administración.
Fiduciario:	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, o quien lo sustituya en sus funciones como fiduciario.
Fideicomisarios en primer lugar:	Los Tenedores, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,  
Monex Grupo Financiero, o quien lo  
sustituya en sus funciones como  
representante común.

**Cláusula 2.4. Fines del Fideicomiso.** Los fines de este Contrato (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la presente Cláusula 2.4 y en el presente Contrato, incluyendo (i) realizar Inversiones; (ii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; (iii) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XII; y (iv) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del presente Contrato o del Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario, por escrito (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración) en cada caso, de conformidad con los términos del presente Contrato, y según el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el presente Contrato. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (b) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el presente Contrato y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el presente Contrato;
- (c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de conformidad con los términos del presente Contrato;
- (d) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;
- (e) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;

- (f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato;
- (g) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título de conformidad con los términos del presente Contrato;
- (h) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI, y otorgar créditos y financiamientos a Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1(b);
- (i) de conformidad con los términos establecidos en el Acta de Emisión y en el presente Contrato de Fideicomiso llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII, y llevar a cabo las Emisiones, incluyendo, sin limitación, las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital;
- (j) mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial y los montos recibidos de cada Llamada de Capital, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor;
- (k) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII;
- (l) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;
- (m) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios, en cada caso, con la previa aprobación del Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 4.2(l)(i) y la Cláusula 4.2(l)(iii), según corresponda, y en la medida en que dicha contratación inicial sea ratificada por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Cláusula 4.1(e);
- (n) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en este Contrato y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitación, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores, al Administrador y al Promotor Riverstone, según aplique, así como utilizar los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para Usos Autorizados conforme al presente Contrato y al Contrato de Administración;
- (o) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso.
- (p) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con este Contrato, así como toda la

información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de este Contrato y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(q) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, y previa instrucción del Administrador, informar a los Tenedores (ya sea a través de la publicación de un "evento relevante" o por cualquier otro medio permitido bajo la Ley Aplicable), cuando cualquiera de dichos requerimientos o solicitudes sea relevante, salvo que el Administrador determine que dicha información es confidencial y ha restringido su revelación (sólo en la medida que no exista una obligación de revelar la misma conforme a la Ley Aplicable);

(r) de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, a nombre del Fiduciario, según se requiera;

(s) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(t) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos, en el entendido, que en ningún caso los poderes otorgados incluirán facultades de delegación o sustitución;

(u) conforme a las instrucciones del Comité Técnico, celebrar el Contrato de Administración con el Administrador (con la comparecencia del Representante Común), y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato, en el entendido, que en caso que se otorguen poderes para actos de dominio, dichos poderes deberán ser especiales y limitados únicamente para el cumplimiento de los fines del presente Contrato y deberán ser revocables;

- (v) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador o el Representante Común de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato o en el Contrato de Administración, en el entendido, que en ningún caso los poderes otorgados incluirán facultades de delegación o sustitución;
- (w) según sea el caso, celebrar un Contrato de Administración Sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;
- (x) incurrir en deuda, constituir gravámenes y otorgar garantías reales de conformidad con la Cláusula VIII del presente Contrato;
- (y) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con las disposiciones de la Cláusula XII del presente Contrato;
- (z) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;
- (aa) celebrar operaciones con personas relacionadas de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 6.3 del presente Contrato;
- (bb) en la Fecha de Emisión Inicial o tan pronto como sea posible después de ésta, pagar los Gastos de Emisión de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;
- (cc) llevar a cabo cualquier acto necesario para inscribir el presente Contrato y cualquier modificación al mismo en el RUG;
- (dd) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones de los Miembros Independientes del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;
- (ee) llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios a efecto de verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente y, en su caso, el Representante Común, incluyendo la información proporcionada en relación con los reportes y los cálculos de las Distribuciones;
- (ff) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos de este Contrato y la Ley Aplicable; y
- (gg) una vez concluida la vigencia del presente Contrato y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y



activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

### CLÁUSULA III: CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS

**Cláusula 3.1. Emisión de Certificados.** De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del presente Contrato y del Título, según le instruya el Administrador con la previa autorización del Comité Técnico otorgada en la Sesión Inicial, el Fiduciario deberá llevar a cabo la Emisión Inicial, así como cualquier Emisión Adicional de conformidad con lo siguiente:

(a) Emisión Inicial. El Fiduciario realizará la Emisión Inicial en la Fecha de Emisión Inicial por un monto igual o superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

(b) Emisiones Adicionales. Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario llevará a cabo emisiones adicionales de Certificados conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del presente Contrato (cada una, una "Emisión Adicional") hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión, en el entendido, que el Fiduciario podrá continuar realizando Emisiones Adicionales bajo el mecanismo de Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, siempre que no sea para fondear nuevas Inversiones. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales cuyo monto acumulado, junto con el Monto de la Emisión Inicial, exceda del Monto Máximo de la Emisión.

**Cláusula 3.2. Inscripción y Listado; Actualización.** A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones conforme a la Cláusula 3.1 anterior, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

(a) Emisión Inicial. Respecto de la Emisión Inicial, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados en la Emisión Inicial, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la BMV, y (ii) el depósito del Título que documente dichos Certificados en Indeval.

(b) Emisiones Adicionales. Respecto de y previo a cualquier Emisión Adicional y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital establecido en la Cláusula VII del presente Contrato, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten



necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados en el RNV, (ii) el canje del Título correspondiente en Indeval, y (iii) el depósito del Título que documente la totalidad de los Certificados en Indeval, incluyendo aquellos derivados de la Emisión Adicional en dicha fecha.

**Cláusula 3.3. Títulos de los Certificados.** Los Certificados emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un sólo título global que ampare todos los Certificados emitidos por el Fiduciario (el "Título"), el cual estará regido conforme a las leyes de México. El Título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título representativo de los Certificados que se emitan en la Emisión Inicial deberá ser depositado por el Fiduciario en Indeval en o antes de la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados en circulación a dicha fecha (incluyendo los emitidos en la Emisión Adicional respectiva) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional. Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra modificación que se requiera y que se pudiera realizar al Título y a los demás Documentos de la Emisión, habiéndose obtenido las autorizaciones corporativas correspondientes, según resulte necesario.

**Cláusula 3.4. Términos y Condiciones.** Los términos y condiciones de los Certificados se establecerán en el Acta de Emisión y en el Título respectivo, y todos los Certificados deberán contener los mismos términos y condiciones y deberán otorgar a los Tenedores de los Certificados los mismos derechos.

**Cláusula 3.5 Autorización de los Tenedores.** Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados (i) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos del presente Contrato, el Acta de Emisión y sus respectivos Certificados, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Cláusula 19.6 del presente Contrato, y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuáles detentan sus respectivos Certificados, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el presente Contrato. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable.

**Cláusula 3.6 Colocación.** Con el fin de llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados en la Emisión Inicial, el Fiduciario deberá celebrar un contrato de colocación con el Intermediario Colocador (el "Contrato de Colocación"), en los términos y sujeto a las

condiciones instruidas por el Administrador. Los Certificados deberán ofrecerse en México mediante una oferta pública restringida, y dichos Certificados únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas.



## CLÁUSULA IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO

### Cláusula 4.1. Asambleas de Tenedores.

(a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se registrarán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores y, en todo lo que no contravenga lo previsto en esta Cláusula, se registrará por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 64 Bis 1 y 68 de la LMV, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Fiduciario, o por el Representante Común, en el caso previsto en el inciso (iii) siguiente. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más del total de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) Tanto el Administrador como el Representante Común podrán solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario para que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse. El Fiduciario deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva, en el entendido que previa publicación de la convocatoria obtendrá el visto bueno del Representante Común, mismo que no podrá ser negado sin causa justificada, y deberá otorgarse o negarse (en este último caso justificando el motivo y sugiriendo el ajuste pertinente a la convocatoria para su publicación) en un plazo que no deberá de exceder de 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de que se le haya solicitado (y por el mismo medio); en el entendido, además, que si el Representante Común no manifiesta lo conducente dentro del plazo señalado, se entenderá que otorga su visto bueno a la convocatoria respectiva, en los términos en los que le fue presentada.



Si el Fiduciario no cumpliere con la obligación de convocar a una Asamblea de Tenedores, el juez competente, a petición del Administrador, o el Representante Común solicitante, podrá expedir la convocatoria respectiva. Asimismo, el Comité Técnico también tendrá derecho de solicitar al Fiduciario que convoque una Asamblea de Tenedores, pero únicamente a efecto de que los miembros del Comité Técnico (cualquiera de ellos) puedan informar a la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier evento de importancia que dichos miembros consideren deba ser revelado a la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el derecho de convocar a dicha Asamblea de Tenedores no implicará la delegación de las facultades atribuidas al Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 4.2 del presente Contrato o de conformidad con cualquier otra disposición del presente Contrato en favor de la Asamblea de Tenedores, ni derecho alguno de la Asamblea de Tenedores de votar respecto de cualquier asunto expresamente reservado al Comité Técnico conforme a los términos establecidos en el presente Contrato; y en el entendido, además, que lo anterior no constituye una excepción a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del presente Contrato. El Fiduciario deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva, y dicha convocatoria deberá incluir el evento de importancia que el o los miembros del Comité Técnico respectivos propongan revelar a la Asamblea de Tenedores. Si el Fiduciario no cumpliere con esta obligación, el juez competente, a petición de los miembros del Comité Técnico solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo por parte del Fiduciario o por el Representante Común, según corresponda, se publicarán una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se considerará que se abstienen de emitir su voto.

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente

dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión.

(x) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores, o con 15 (quince) días naturales de anticipación en aquellos casos en que el orden del día incluya la discusión de la venta de una Inversión a una FIBRA-E Administrada por Riverstone, existente. El Representante Común deberá entregar la información y documentos relacionadas con el orden del día de las Asambleas de Tenedores a aquellos Tenedores que la soliciten por escrito, en el entendido, que el Tenedor deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos



expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente.

(xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

(xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato y/o en cualquier otro Documento de la Emisión, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

(i) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera operaciones del Fideicomiso que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores; en el entendido, que una serie de operaciones relacionadas que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación y que por sus características pudiera considerarse como una sola, serán tratadas como una sola operación para efectos del presente numeral (i);

(ii) discutir y, en su caso, aprobar el destino de los recursos con respecto a cada Llamada de Capital, cuando el monto de dicha Llamada de Capital represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, en el entendido, que en caso de que sea necesario, la Asamblea de Tenedores convocada para aprobar una Inversión conforme al numeral (i) anterior, también podrá aprobar el destino de los recursos de la Llamada de Capital requerida conforme al presente numeral (ii);

(iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción del Administrador con Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración;



(iv) discutir y, en su caso, aprobar la remoción del Administrador sin Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración;

(v) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3 siguiente;

(vi) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.4 siguiente;

(vii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión que hubieren sido propuestas por el Administrador;

(ix) discutir y, en su caso, aprobar una extensión, o la terminación anticipada, del Periodo de Inversión conforme a lo previsto en las Cláusulas 6.2(b) y 6.2(c) del presente Contrato;

(x) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Administración y a los demás Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, al Acta de Emisión, sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2 del presente Contrato, así como cualquier incremento a cualquiera de los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico;

(xi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones que se realicen con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (y) que dichas Personas sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente, o (z) que dichas Personas tengan un conflicto de interés; en el entendido, que las siguientes operaciones no serán consideradas como operaciones con Personas Relacionadas o que de otro modo constituyan un conflicto de interés para efectos del presente numeral (xi): (1) el financiamiento de una Inversión a través de un Vehículo de Inversión, ya sea como deuda o capital, independientemente de la inversión del Compromiso Riverstone, directa o indirectamente, en dicho Vehículo de Inversión; (2) cualquier co-inversión (incluyendo cualquier Inversión resultante) con cualesquier Otros Fondos Riverstone, llevada a cabo de conformidad con la Cláusula 6.6 del presente Contrato; (3) el pago de cualesquier comisiones o Distribuciones por Desempeño previstas en este Contrato; (4) cualquier Transacción Administrativa; y (5) operaciones o instrumentos permitidos por, y llevados a cabo conforme a los términos de la Cláusula 6.3 del presente Contrato.

(xii) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el presente Contrato;





(xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensiones a la vigencia de la Emisión establecida en el Título, en caso de resultar aplicable, conforme a lo establecido en la Cláusula 19.2 del presente Contrato;

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación de ya sea el Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados emitidos;

(xv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o renunciaciones a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Cláusula 8.1(a) del presente Contrato;

(xvi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.1;

(xvii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 18.1 del presente Contrato;

(xviii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador o cualquier otra persona facultada para hacerlo a la Asamblea de Tenedores;

(xix) discutir y, en su caso, aprobar (1) cualquier cesión, prenda o transferencia de acciones del Administrador, (2) cualquier cesión, prenda o transferencia de derechos del Administrador respecto de la Comisión por Administración, y (3) la renuncia del Administrador, en cada caso, en la medida que dicha aprobación sea requerida conforme a lo previsto en la Cláusula Tercera del Contrato de Administración.

(xx) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación de la inscripción de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en el párrafo II del artículo 108 de la LMV;

(xxi) discutir y, en su caso, aprobar, a propuesta del Administrador, la sustitución de un Funcionario Clave o un Socio Riverstone;

(xxii) discutir y, en su caso, aprobar, la continuación del Periodo de Inversión una vez que hubiere ocurrido un Evento de Funcionarios Clave, de conformidad con la Cláusula 5.2 del presente Contrato de Fideicomiso;

(xxiii) discutir y, en su caso, designar a un Miembro Independiente del Comité Técnico (así como sus delegados suplentes), en la medida en que dicho Miembro Independiente hubiere sido propuesto por cualquier Tenedor de Certificados así como los honorarios de éste, lo anterior sin menoscabo del derecho de los Tenedores para individualmente nombrar Miembros Independientes derivado de su tenencia de Certificados conforme a lo establecido en el presente Contrato; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores únicamente podrá designar a miembros del Comité Técnico conforme al presente numeral (xxiii) en la medida en la que el Administrador retenga el derecho y posibilidad de designar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico, como

miembros no independientes, conforme al párrafo (d) de la Cláusula 4.2 del presente Contrato;

(xxiv) discutir y, en su caso, aprobar una o más Inversiones que se lleven a cabo en una misma Entidad de Energía Renovable y que representen más del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión;

(xxv) discutir y, en su caso, aprobar la conversión de un Vehículo de Inversión Elegible en una FIBRA-E Administrada por Riverstone, así como los términos y condiciones de dicha conversión, los cuales podrán incluir la emisión de CBFES por dicha FIBRA-E al Fideicomiso para que sean distribuidos a los Tenedores (sobre una base pro rata conforme a su tenencia de Certificados al momento de la distribución) como resultado de dicha conversión;

(xxvi) discutir y, en su caso, ratificar la designación inicial hecha por el Comité Técnico, del Auditor Externo, el Proveedor de Precios y el Valuador Independiente, así como de la metodología utilizada por el Valuador Independiente para valorar inversiones;

(xxvii) discutir y, en su caso, aprobar la sustitución de un Empleado Relevante una vez que ocurra un Evento de Empleado Relevante;

(xxviii) discutir y, en su caso, aprobar que el Fiduciario garantice u otorgue garantías conforme a la Cláusula 8.2 del presente Contrato, cuando el otorgamiento de dichas garantías, junto con cualesquier garantías vigentes otorgadas previamente por el Fideicomiso en los términos del presente Contrato, representen 40% (cuarenta por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión;

(xxix) discutir y, en su caso, aprobar que el Fiduciario reconstituya la Reserva para Gastos de Asesoría conforme a la Cláusula 11.2 del presente Contrato;

(xxx) discutir y, en su caso, aprobar que el Fiduciario realice Reinversiones conforme a la Cláusula 6.5 del presente Contrato, cuando la realización de dichas Reinversiones, junto con cualesquier Reinversiones realizadas previamente por el Fideicomiso en los términos del presente Contrato, representen 30% (treinta por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión;

(xxxi) en caso de que ocurra un Cambio de Control del Administrador una vez concluido el Periodo de Inversión, discutir y, en su caso, aprobar (1) la continuidad del Administrador conforme a los términos del presente Contrato y del Contrato de Administración, o (2) instruir al Administrador que inicie la liquidación ordenada del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en la Cláusula XVII del presente Contrato; y

(xxxii) cualesquier otras facultades previstas en el presente Contrato y la Ley Aplicable.



(c) Quórum de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (xiii) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración o cambios a la Comisión por Administración u Otras Comisiones, y no serán considerados para efectos del cálculo de los quórum de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(ii) Remoción del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador con Causa de conformidad con el numeral (iii) de la Cláusula 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii), y no serán considerados para efectos del cálculo de los quórum de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(iii) Remoción del Administrador sin Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador sin Causa de conformidad con el numeral (iv) de la Cláusula 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (iii), y no serán considerados para efectos



del cálculo de los quórum de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(iv) Remoción o Sustitución del Representante Común y Ampliación a la Vigencia de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con el numeral (v) de la Cláusula 4.1(b), o la ampliación de la vigencia de la emisión de conformidad con el numeral (xiii) de la Cláusula 4.1(b), se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(v) Modificaciones al Acta de Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones al Acta de Emisión se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores. Para cualquier otra modificación al resto de los Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, al Contrato de Administración, se estará a lo dispuesto por el numeral (i) anterior, y sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2.

(vi) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la modificación de los Lineamientos de Inversión, de conformidad con el numeral (viii) de la Cláusula 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(vii) Reapertura. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme al numeral (xiv) de la Cláusula 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 90% (noventa por

ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 90%(noventa por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(viii) Cesiones / Renuncia. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xix) de la Cláusula 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(ix) Cancelación de la inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xx) de la Cláusula 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(x) Continuación del Periodo de Inversión una vez ocurrido un Evento de Funcionarios Clave. (1) Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver la continuación del Periodo de Inversión, una vez que haya ocurrido un Evento de Funcionario Clave de los que se describen en el inciso (a) de la definición de "Evento de Funcionario Clave", de conformidad con el inciso (xxii) de la Cláusula 4.1(b), se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto de por lo menos 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; y (2) para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver la continuación del Periodo de Inversión, una vez que haya ocurrido un Evento de Funcionario Clave de los que se describen en el inciso (b) de la definición de "Evento de Funcionario Clave", de conformidad con el inciso (xxii) de la Cláusula 4.1(b), se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto de por lo menos

80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(xi) Modificaciones a Quórum Especiales. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver la modificación de cualesquiera de los quórum especiales contenidos en la presente Cláusula 4.1(c), se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el porcentaje especial de los Certificados Bursátiles en circulación establecido para dicho asunto en esta Cláusula 4.1(c) deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del porcentaje especial de los Certificados Bursátiles en circulación establecido para dicho asunto en la presente Cláusula 4.1 (c).

(xii) Conversión de un Vehículo de Inversión Elegible a una FIBRA-E. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver la conversión de un Vehículo de Inversión Elegible en una FIBRA-E, de conformidad con el inciso (xxv) de la Cláusula 4.1(b), se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto de por lo menos 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(xiii) Operaciones con Partes Relacionadas y Conflictos de Interés. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver respecto de las operaciones con Personas sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente, o en las que dichas Personas tengan un conflicto de interés, en cada caso, de las que se refiere el inciso (xi) de la Cláusula 4.1(b) anterior, se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar; en el entendido, que (1) si se trata de una adquisición de las participaciones que mantengan Personas que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, de las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente, según sea el caso, en cualesquier proyectos o activos que cumplan con los Lineamientos de Inversión, entonces para que dicha Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto de por lo menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; y (2) si se trata de una

inversión conjunta o co-inversión, el Administrador deberá presentar además a la Asamblea de Tenedores una propuesta de gobierno corporativo y de posibles salidas para dicha Inversión, las cuales podrán incluir, entre otros mecanismos, derechos de *tag along*. Adicionalmente, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores (x) un desglose detallado de las comisiones a ser cobradas por Riverstone o cualquiera de sus Afiliadas en dicha operación (salvo por aquéllas contenidas en el presente Contrato y en el Contrato de Administración), (y) una opinión de valor (*fairness opinion*) que establezca que dicha operación se realiza en términos de mercado (*arm's length basis*), y (z) una explicación del motivo por el que la operación propuesta, a juicio del Administrador, es mejor para el Fideicomiso que otras opciones en el mercado.

(xiv) Modificación de Quórum Especiales. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la modificación a los quórum especiales señalados en la presente Cláusula 4.1(c) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el porcentaje especial de los Certificados Bursátiles en circulación establecido para dicho asunto en esta Cláusula 4.1(c) deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del porcentaje especial de los Certificados en circulación establecido para dicho asunto en la presente Cláusula 4.1(c).

(xv) Cambio de Control del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver respecto del asunto al que se refiere el inciso (xxxi) de la Cláusula 4.1(b), se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto de por lo menos 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(d) Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del sistema Emisnet de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (c) de la Cláusula 4.2 siguiente.

(e) Asamblea Inicial. Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Tenedores, la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Cláusula 4.2 (c) del presente Contrato o podrán, en su defecto, renunciar a dicho



derecho; en el entendido, que cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico y no renuncien a su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en dicha Asamblea Inicial podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior de conformidad con la Cláusula 4.2 (c) del presente Contrato o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; (iv) la Asamblea de Tenedores deberá ratificar la designación inicial hecha por el Comité Técnico, del Auditor Externo, el Proveedor de Precios y el Valuador Independiente, así como de la metodología utilizada por el Valuador Independiente para valuar inversiones; y (v) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del presente Contrato.

(f) Conflictos de Interés. Los Tenedores de Certificados que (i) sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente; (ii) tengan un conflicto de interés, o (iii) actúen como Administrador del Fideicomiso, deberán abstenerse de participar y estar presentes en las deliberaciones y votaciones en aquellas Asambleas de Tenedores en las que se discuta, y en su caso, apruebe, (1) cualquiera incrementos en los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico en términos del numeral (x) de la Cláusula 4.1(b); o (2) los asuntos a los que se refiere el numeral (xi) de la Cláusula 4.1(b), en el entendido, que una Persona sin derecho a voto de conformidad con el presente párrafo (f) no deberá ser considerado para fines de quorum de instalación de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

**Cláusula 4.2. Comité Técnico.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Contrato.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuáles por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes.

(b) Integración Inicial del Comité Técnico. En la fecha del presente Contrato, el Comité Técnico estará integrado por las personas físicas que se listan en el Anexo "A" del presente Contrato; en el entendido, que cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de dichos miembros son Personas que califican como Personas Independientes y que son designadas por el Administrador como Miembros Independientes; y en el entendido, además, que hasta en tanto el Administrador y la Asamblea de Tenedores determinen otra cosa, los Miembros Independientes iniciales no tendrán derecho a recibir compensación alguna, de cualquier naturaleza, por el desempeño de sus cargos. La Asamblea de Tenedores deberá

calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales en la Asamblea Inicial de conformidad con la Cláusula 4.1(e) del presente Contrato.

(c) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes por cada 10% (diez por ciento) de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (c), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (c) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (c) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores en la que se apruebe dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por otro lado, en caso de que el miembro nombrado por el Tenedor respectivo no califique como Persona Independiente al momento de su designación, el mismo deberá ser designado como miembro no independiente del Comité Técnico mediante notificación previa y por escrito por parte de dicho Tenedor al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en cuyo caso dicha designación o nombramiento surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (c) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho de los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere el presente inciso (c) podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (x) previa notificación por escrito al Fiduciario, al

Administrador y al Representante Común, en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente, o (y) dentro de un Asamblea de Tenedores, en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos de manera inmediata.

(v) En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el presente inciso (c), dejen de ser propietarios del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro deberá ser removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación. De igual manera la Asamblea de Tenedores confirmará la remoción de un miembro del Comité Técnico designado por los Tenedores, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no, la notificación referida anteriormente, cuando dicho Tenedor o Tenedores en lo individual o en su conjunto dejen de tener el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación que le daban derecho a dicho Tenedor a designar al miembro del Comité Técnico de que se trate. Asimismo, (i) el Administrador tendrá el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, de solicitar a los Tenedores la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), y (ii) el Representante Común deberá notificar por escrito al Administrador (con copia al Fiduciario) en caso que llegare a tener conocimiento de que un Tenedor que, individual o conjuntamente, designó a un miembro del Comité Técnico, dejó de ser propietario del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados.

(d) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de dichos nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes.

Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(e) Designación de Miembros por la Asamblea de Tenedores. Según lo establecido en la Cláusula 4.1(b)(xxiii), la Asamblea de Tenedores tendrá el derecho de designar un Miembro Independiente del Comité Técnico (así como su suplente respectivo), en la medida que tal Miembro Independiente sea propuesto por cualquier Tenedor; así como respecto de los honorarios correspondientes a éste, sin perjuicio del derecho de los Tenedores para designar individualmente a Miembros Independientes como consecuencia de los Certificados de los cuales sean titulares, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, la Asamblea de Tenedores sólo podrá nombrar a un miembro del Comité Técnico en la medida en que el Administrador conserve el derecho y la capacidad de designar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico como miembros no independientes en términos de las disposiciones contenidas en el párrafo (d) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(f) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la presente Cláusula 4.2.

(g) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

(h) Planes de Compensación. Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que únicamente tendrán derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes respecto del Administrador o cualquier Tenedor; y en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efecto con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(i) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del presente Contrato.

(j) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través del sistema Emisnet de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

(k) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; y (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión. Junto con la convocatoria, quien haya convocado a la sesión deberá entregar a los miembros del Comité Técnico todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir



un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la Sesión Inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el presente Contrato o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico anualmente.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través del sistema Emisnet de la BMV.

(ix) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un conflicto de interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un conflicto de interés, deberá abstenerse de deliberar y votar en dicho asunto; en el entendido, que las siguientes operaciones no constituirán un conflicto de interés para efectos del presente numeral (ix): (1) el financiamiento de una Inversión a través de un Vehículo de Inversión, ya sea como deuda o capital, independientemente de la inversión del Compromiso Riverstone, directa o indirectamente, en dicho Vehículo de Inversión; (2) cualquier co-inversión (incluyendo cualquier Inversión resultante) con cualesquier Otros Fondos Riverstone, llevada a cabo de conformidad con la Cláusula 6.6 del presente Contrato; (3) el pago de cualesquier comisiones o Distribuciones por Desempeño previstas en este Contrato; (4) cualquier Transacción Administrativa; y (5) operaciones o instrumentos permitidos por, y llevados a cabo conforme a los términos de la Cláusula 6.3 del presente Contrato.

En caso de que cualquier miembro del Comité Técnico considere razonablemente que cualquier otro miembro del Comité Técnico (incluyendo, sin limitación, cualquier miembro nombrado por el Administrador) tiene un conflicto de interés respecto de



cualquier asunto presentado para aprobación del Comité Técnico, aquel miembro deberá someter el supuesto conflicto de interés a la Asamblea de Tenedores, misma que tendrá la facultad de (y) discutir y resolver dicho asunto presentado para aprobación del Comité Técnico; y (z) confirmar o negar la existencia del supuesto conflicto de interés. En caso que la Asamblea de Tenedores determine la inexistencia de un conflicto de interés conforme al presente, el miembro del Comité Técnico que hubiere presentado el supuesto conflicto de interés a la Asamblea de Tenedores perderá el derecho a presentar supuestos conflictos de intereses a la Asamblea de Tenedores, y a partir de dicho momento, los supuestos conflictos de intereses que presente ese miembro deberán ser resueltos por los Miembros Independientes del Comité Técnico; en el entendido, que cualquier resolución de los Miembros Independientes del Comité Técnico que confirme la existencia de un conflicto de interés conforme al presente, requerirá el voto favorable de 2/3 (dos terceras partes) de los Miembros Independientes del Comité Técnico. En caso que los Miembros Independientes del Comité Técnico determinen la existencia de un conflicto de interés, los Miembros Independientes deberán notificar al Administrador y al Fiduciario por escrito (con copia al Representante Común) de dicha determinación y como consecuencia los miembros del Comité Técnico respecto de los cuales se confirmó la existencia de un conflicto de interés, no tendrán derecho a votar en el asunto respectivo; en el entendido, que si el conflicto de interés es respecto del Administrador, la resolución respectiva deberá ser tomada por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xi).

(l) Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

(i) en la Sesión Inicial, discutir y, en su caso, (1) aprobar la inscripción en el RNV y la oferta pública restringida de los Certificados emitidos en la Emisión Inicial, (2) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo los trámites necesarios para la inscripción de los Certificados de la Emisión Inicial en el RNV y lleve a cabo la oferta pública restringida de dichos Certificados conforme al numeral (1) anterior, (3) aprobar los Lineamientos de Inversión iniciales del Fideicomiso, en términos del formato que se adjunta al presente como Anexo "B"; (4) aprobar los términos del Contrato de Administración (incluyendo los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus poderes especiales para actos de dominio, mismos que serán otorgados única y exclusivamente al Administrador, y, en su caso, de administración), e instruir al Fiduciario para que celebre el Contrato de Administración con el Administrador (con la comparecencia del Representante Común), (5) aprobar el otorgamiento de todos los poderes a los que hace referencia el Contrato de Administración por parte del Fiduciario en favor del Administrador, (6) aprobar la designación del Auditor Externo, Proveedor de Precios y el Valuador Independiente, así como la metodología utilizada por el Valuador Independiente para valorar inversiones; y (7) aprobar las inversiones del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en el presente Contrato;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier adquisiciones o Desinversiones con valor igual o mayor al 5% (cinco por ciento) (pero inferior al 20% (veinte por ciento)) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre

inmediato anterior, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores; en el entendido, que una serie de adquisiciones o Desinversiones relacionadas que se ejecuten a través de varias operaciones simultaneas o sucesivas en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación y que por sus características pudiera considerarse como una sola, serán tratadas como una sola adquisición o Desinversión para efectos del presente numeral (ii);

(iii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo, del Proveedor de Precios, del Valuador Independiente o la contratación de un Valuador Independiente que no sea un Valuador Aprobado; en el entendido, que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con el inciso (f) de la Cláusula 6.1 del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que los miembros designados por el Administrador no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto;

(v) discutir y, en su caso, aprobar cualquier co-inversión, llevada a cabo de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula 6.6 del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que si los términos de la co-inversión correspondiente son distintos a aquellos previstos en la Cláusula 6.6(b), los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto;

(vi) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción VI, numeral 2 de la Circular Única, de conformidad con los términos del presente Contrato. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (vi) anteriores, no podrán ser delegadas.

(m) Miembros Sin Derecho a Voto. En la medida que, de conformidad con los términos de esta Cláusula 4.2, un miembro del Comité Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico (ya sea por virtud de un conflicto de interés o por cualquier otra razón), dicho miembro deberá (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el conflicto de interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar, (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado, y (iii) abandonar la sesión hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que (1) un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de instalación y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico, y (2) un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados

dentro de dicha sesión del Comité Técnico, podrán regresar a dicha sesión, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.

(n) Sesión Inicial del Comité Técnico. Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de este Contrato, el Comité Técnico deberá celebrar una sesión inicial para discutir y resolver los asuntos descritos en el inciso (l)(i) anterior (la “Sesión Inicial”).

(o) Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó la entrega de dicha instrucción o notificación. Dichas instrucciones y/o notificaciones deberán ser entregadas al Fiduciario por el Presidente de dicha sesión, y deberán adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente.

(p) Seguro de Responsabilidad. Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que contrate pólizas de seguro para funcionarios y directores, para cada uno de los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos), con el fin de asegurar a los mismos contra incumplimientos o supuestos incumplimientos de sus deberes bajo el presente Contrato, o incumplimientos que estén relacionados de cualquier otra forma con las actividades del Fideicomiso. Cualquier póliza de seguro contratada conforme al presente inciso, será considerada un Gasto del Fideicomiso y será pagada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y deberá ser renovada automáticamente cada año, o tan pronto sea designado un nuevo miembro del Comité Técnico. Lo anterior, en el entendido, que el Fideicomiso no pagará ninguna prima incremental, cuyo fin sea ampliar el seguro para asegurar a los miembros del Comité Técnico (o a cualquier de ellos), contra actos u omisiones derivados de la Negligencia, dolo o fraude de dicha Persona.

#### **Cláusula 4.3. Representante Común.**

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el Artículo 68 de la LMV, en la LGTOC (en lo que resulte aplicable), en el Título y en este Contrato. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en este Contrato, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del

Título y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;

- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) verificar, en la medida de lo posible y en el ámbito de sus facultades, a través de la información que le sea proporcionada para tales fines, el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al presente Contrato, al Título y al Contrato de Administración, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o instruir al Fiduciario que inicie cualquier acción en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso);
- (v) notificar a los Tenedores cualquier incumplimiento del Fiduciario y/o del Administrador de sus obligaciones conforme al presente Contrato, al Título y/o al Contrato de Administración, a través de los medios que considere adecuados, sin que por tal motivo se considere incumplida la obligación de confidencialidad a que se refiere la Cláusula 19.3 del presente Contrato;
- (vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título y el presente Contrato así lo requieran, así como solicitar al Fiduciario convocar a Asambleas de Tenedores cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;
- (vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores;
- (viii) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos (y sus respectivas modificaciones, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores respectiva cuando esta se requiera) a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;
- (ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- (x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el presente Contrato, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;



(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el presente Contrato y en los demás documentos de los que sea parte;

(xii) solicitar del Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del presente Contrato, en el entendido que el Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de supervisión;

(xiii) entregar a cualquier Tenedor las copias de los reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el costo de las cuales será cubierto con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido, que en caso de que el Administrador haya identificado dicha información como confidencial y haya restringido su revelación (sólo en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme a la Ley Aplicable), los Tenedores deberán, además, acreditar la tenencia de sus Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso;

(xiv) requerir al Titular de la Distribución por Desempeño, el reembolso de montos por la Distribución por Desempeño excedentes, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.5 del presente Contrato, una vez que se determine por acuerdo de la Asamblea de Tenedores que dicho reembolso es procedente;

(xv) informar a los Tenedores y al Administrador de cualquier incumplimiento por parte del Fiduciario a sus obligaciones conforme al presente Contrato; y

(xvi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar gasto, honorario o cantidad alguna, que surja en relación con el cumplimiento de las resoluciones y decisiones adoptadas en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores. Cualesquier gastos o montos se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismo que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les preste servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del presente Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a su Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este razonablemente requiera y en los plazos razonablemente establecidos.


El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo una situación de urgencia.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, el Título y el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o

retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de la Emisión anteriormente referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto, y en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el presente Contrato y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.





Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el "Personal") de éste, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Valuador Independiente, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(b) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el presente Contrato; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la asamblea respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como Representante Común.

(c) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al presente Contrato podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

(d) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados Bursátiles.



(e) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el presente Contrato, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "C". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

#### **Cláusula 4.4. El Fiduciario.**

(a) Facultades del Fiduciario. El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato, estén autorizados para instruir al Fiduciario o en el caso de actos urgentes, conforme lo faculte la Ley Aplicable.

(b) Términos y Condiciones de los Servicios del Fiduciario. Cada uno del Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común, en este acto expresamente convienen con el Fiduciario en lo siguiente:

(i) El Fiduciario llevará a cabo la Emisión Inicial y cada Emisión Adicional de los Certificados exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos.

(ii) El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Contrato deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en este Contrato. El Fiduciario no será responsable de (1) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato, (2) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato, (3) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato, (4) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Emisión, (5) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; y (6) cualesquier hechos, actos y omisiones del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, salvo

que exista dolo, fraude, mala fe y/o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(iii) El Fideicomitente y el Fiduciario se comprometen a llevar a cabo la inscripción del presente Contrato en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio (el "RUG") en términos del artículo 389 de la LGTOC dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la celebración del mismo. Para realizar lo anterior, el Fiduciario instruirá a un fedatario público en México para llevar a cabo la inscripción en el mencionado registro y las partes del presente se obligan a llevar a cabo todos los actos necesarios para que el Fiduciario pueda llevar a cabo dicha inscripción, incluyendo, sin limitación y únicamente en caso de resultar necesario, la ratificación de las firmas del mismo ante un fedatario público. Las partes del presente se obligan a registrar, a través del Fiduciario, cualquier modificación al presente Contrato en el RUG, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la celebración de dicha modificación, en los términos antes descritos. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del Contrato en el RUG, incluyendo sin limitación cualesquier honorarios del fedatario público, será considerado como Gasto de Emisión y la inscripción de sus modificaciones serán consideradas como Gasto del Fideicomiso.

(c) Situaciones no Previstas. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador (con copia al Representante Común) de tal situación a efecto de que el Administrador gire las instrucciones pertinentes con base a las cuales deberá actuar el Fiduciario.

(d) Responsabilidad Civil. Conforme a la regla 5.2 de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, el Fiduciario asumirá la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(e) Información a la BMV. El Fiduciario le proporcionará a la BMV, a través del Administrador o de la Persona que el Fiduciario designe de tiempo en tiempo, mediante notificación a la BMV, la información a que se hace referencia en las Reglas 4.033.00, 4.033.03 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplimiento por negligencia de dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento de la BMV. El Comité Técnico supervisará que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Cláusula 4.4.

(f) Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores con el consentimiento del Administrador; en el entendido, que el Fiduciario deberá ser notificado por el Representante Común por escrito de dicha remoción, con por lo menos 15 (quince) días

naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo de 15 (quince) días naturales, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y deberá haber aceptado dicho nombramiento en términos del presente Contrato.

(g) Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en los artículos 391 y 392 Bis de la LGTOC (incluyendo en caso de falta de pago de gastos y honorarios fiduciarios en términos del presente Contrato); en el entendido; que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Administrador y al Representante Común su intención de renunciar con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, con el consentimiento del Administrador y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

En caso de que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario, deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la renuncia. El Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 30 (treinta) días naturales para revisar y analizar dichos estados de cuenta y demás información entregada por el Fiduciario y realizar los comentarios o aclaraciones que estimen pertinentes. Una vez que concluya dicho plazo de 30 (treinta) días naturales, sin que dichas partes realicen comentarios a dichos estados de cuenta e información, la misma se tendrá por validada y aprobada.

(h) Sustitución del Fiduciario. El Fiduciario podrá solicitar su sustitución como fiduciario bajo el presente Contrato mediante notificación por escrito entregada al Administrador y al Representante Común. Una vez que el Administrador o el Representante Común reciban dicha notificación, el Administrador contará con un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábles contados a partir de dicha notificación, a efecto de instruir al Fiduciario para que convoque una Asamblea de Tenedores en la que se discuta la sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. El Administrador designará a algún fiduciario sustituto que hubiere sido aprobado en dicha Asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá exceder a 6 (seis) meses a partir de la fecha en que la Asamblea de Tenedores hubiere aprobado dicha sustitución; en el entendido que el Fiduciario no dejará de ser fiduciario conforme a este Contrato hasta que el fiduciario sustituto celebre el convenio de sustitución fiduciaria a que se hace referencia más adelante. Una vez concluido el plazo establecido anteriormente, sin que el Administrador haya designado a la institución fiduciaria sustituta, el Fiduciario podrá, sin responsabilidad alguna, designar a una institución fiduciaria sustituta para que ejerza el cargo, debiendo notificar por escrito de dicho acto al Administrador y al Representante Común. El

Administrador podrá manifestar su oposición a tal designación dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la notificación recibida, siempre y cuando en su escrito de oposición designe a una institución fiduciaria para que sustituya al Fiduciario; en el entendido, que cualquier institución fiduciaria que sustituya al Fiduciario deberá haber sido aprobada en la Asamblea de Tenedores. Cualquier fiduciario sustituto será una institución de crédito mexicana. El fiduciario sustituto entregará por escrito la aceptación de su designación como fiduciario de este Contrato al Fiduciario que haya solicitado su sustitución o que esté siendo destituido, al Representante Común y al Administrador, mediante un convenio de sustitución fiduciaria, que se celebrará para dichos efectos en términos y condiciones que sean razonablemente aceptables para el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común. Inmediatamente después de la celebración de dicho convenio, el Fiduciario sustituido transferirá todos los activos que detente con el carácter de Fiduciario, al fiduciario sustituto y sólo en dicho momento surtirá efectos la sustitución o destitución del Fiduciario y el fiduciario sustituto asumirá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario conforme a este Contrato.

(i) Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios de Fiduciario conforme al presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "D". Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

(j) Conflictos de Interés. Con fines de transparencia e imparcialidad en el presente Fideicomiso, las partes reconocen y aceptan que, toda vez que el Fiduciario forma parte del Grupo Financiero Citibanamex y de Citigroup, tendrá el derecho de manifestar cuando considere que alguna actividad o instrucción pueda representar un conflicto de intereses, a fin de que se realice el análisis y decisión correspondiente entre las partes, debiendo en caso de que no se llegue a ningún acuerdo, solicitar su sustitución fiduciaria; en el entendido que en todo caso el Fiduciario cumplirá con sus deberes fiduciarios hasta en tanto se lleva a cabo dicha sustitución.

(k) Propiedad Intelectual. Las partes del presente Contrato no podrán en ningún momento y bajo ninguna circunstancia utilizar la denominación, nombre comercial, diseño y marcas registradas de cualquiera de las partes, de sus filiales o subsidiarias o sociedad controladora en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno que esté relacionado directa o indirectamente con el presente Contrato sin la previa autorización por escrito de la otra parte.

(l) Cláusula de Información. Las partes del presente Contrato reconocen que el Fiduciario está obligado por ley a proporcionar a las autoridades judiciales, fiscales y administrativas (incluyendo las regulatorias), derivado del presente Contrato, y a las personas que éstas señalen, información sobre las operaciones que realicen con sus clientes.

(m) Fianzas y otorgamiento de poderes. El Fiduciario bajo ninguna circunstancia, delegará u otorgará poderes para actos de dominio, abrir cuentas bancarias y/o suscribir títulos de

crédito y celebrar operaciones de crédito, salvo por lo expresamente establecido en el presente Contrato. Los poderes antes referidos deberán ser en todo momento ejercitados por el Fiduciario por conducto de sus Delegados Fiduciarios.

En caso de que sea necesario el otorgamiento de una fianza en cualquier procedimiento judicial o administrativo por parte del Fideicomiso, el Fiduciario podrá cargar al Patrimonio del Fideicomiso el costo correspondiente para obtener la fianza o garantizar con el Patrimonio del Fideicomiso la fianza que sea necesaria.

#### CLÁUSULA V: ADMINISTRACIÓN; EVENTO DE FUNCIONARIOS CLAVE

**Cláusula 5.1. Contrato de Administración.** (a) En adición a las obligaciones del Administrador establecidas en el presente Contrato, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Administrador deberá celebrar con el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, un contrato de administración cuyo formato se adjunta al presente Contrato como Anexo "E" (el "Contrato de Administración"). El Administrador deberá desempeñar sus funciones de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, para lo cual, deberá cumplir en todo momento con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Inversiones que éste realice, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos de este Contrato y el Contrato de Administración.

(b) El Administrador deberá notificar al Comité Técnico y al Representante Común de la existencia de un conflicto de interés del Administrador tan pronto le sea razonablemente posible después de que el Administrador tenga conocimiento de la existencia de dicho conflicto de interés.

(c) El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier "evento relevante" al público inversionista (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

(d) En relación con cada propuesta de Inversión que el Administrador le presente al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores conforme a los términos del presente Contrato, el Administrador deberá presentar además un memorándum de inversión en cual deberá contener, entre las consideraciones que el Administrador considere relevantes, la siguiente información: (i) un análisis del mercado en el que se pretende invertir, (ii) una descripción del negocio en el que se pretende invertir, (iii) una evaluación financiera de la Inversión, (iv) una descripción de los términos generales de la Inversión, (v) una descripción de los riesgos de la Inversión (incluyendo, sin limitación, riesgos operativos, legales, financieros, técnicos, medioambientales y sociales) así como sus mitigantes, en caso de existir, (vi) una descripción de los asesores que participaron en la auditoría legal de la transacción respectiva, (vii) una especificación respecto de si la Inversión representa un conflicto de interés (conforme a lo establecido en la Cláusula 4.1(b)(xi)) del Administrador, o si existen servicios u operaciones relacionadas con la Inversión con Personas Relacionadas del

Administrador, (viii) el retorno estimado de la Inversión con base en una proyección de flujos y análisis de sensibilidad, y (ix) en su caso, co-inversionistas y/o socios que participarán en dicha inversión. El memorándum de inversión al que se refiere el presente inciso (d) que deba ser presentado a la Asamblea de Tenedores conforme a los términos del presente Contrato deberá ser presentado a dicha Asamblea de Tenedores dentro de los plazos a los que se refiere el numeral (xi) del inciso (a) de la Cláusula 4.1 del presente Contrato. De la misma manera, el memorándum de inversión que deba ser presentado al Comité Técnico conforme a los términos del presente Contrato deberá ser presentado a dicho Comité Técnico dentro de los plazos a los que se refiere el numeral (i) del inciso (k) de la Cláusula 4.2 del presente Contrato.

**Cláusula 5.2. Evento de Funcionarios Clave.** (a) Si en cualquier momento previo al vencimiento o terminación del Periodo de Inversión, ocurriese un Evento de Funcionarios Clave, el Administrador deberá entregar, tan pronto como sea posible, una notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, en la que se notifique que: (i) la facultad del Administrador y el Fiduciario de llevar a cabo Llamadas de Capital (distintas a las Llamadas de Capital para llevar a cabo Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas) será suspendida; y (ii) el Fiduciario no utilizará los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomiso no incurrirá en endeudamiento para realizar Inversiones (distintas a Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas), en cada caso, salvo que y hasta que se obtenga la aprobación de la Asamblea de Tenedores para continuar con el Periodo de Inversión de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xxii), dentro de los 120 (ciento veinte) días calendario siguientes a la notificación del Evento de Funcionarios Clave. En caso que no se obtenga la autorización de la Asamblea de Tenedores en el plazo antes mencionado, el Periodo de Inversión se dará por terminado al transcurrir dicho plazo.

(b) El Administrador deberá entregar, tan pronto como sea posible, una notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común cuando se sustituya un Funcionario Clave, según dicha sustitución sea aprobada por la Asamblea de Tenedores, y en cualquier caso dentro de los 90 (noventa) días calendario posteriores a la notificación de un Evento de Funcionarios Clave. La sustitución o designación de un Funcionario Clave no prevendrá o subsanará la ocurrencia del Evento de Funcionario Clave que haya dado origen a dicha sustitución.

(c) Cualquier suspensión del Periodo de Inversión de conformidad con la presente Cláusula 5.2 no aplicará respecto de cualquier Inversión propuesta, respecto de la cual el Fideicomiso (incluyendo cualquiera de sus Vehículos de Inversión relacionados), o el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas en nombre del Fideicomiso, haya celebrado una carta de intención o un acuerdo por escrito jurídicamente vinculante para invertir (incluyendo cualquier compromiso por escrito para aportar fondos a cualquier Vehículo de Inversión o sociedad promovida) previo a que haya ocurrido dicho Evento de Funcionario Clave.

**Cláusula 5.3. Empleados Relevantes.** Si en cualquier momento previo a la terminación de la vigencia del Fideicomiso al menos 3 (tres) de los Empleados Relevantes dejare de cumplir



con la Participación Requerida (un "Evento de Empleado Relevante"), el Administrador notificará dicha situación por escrito al Fiduciario y al Representante Común y la facultad del Administrador de instruir al Fiduciario para utilizar activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso para realizar nuevas inversiones (distintas a Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas) se suspenderá automáticamente, salvo que y hasta que la Asamblea de Tenedores apruebe la sustitución de al menos 1 (un) Empleado Relevante. Una vez recibida la aprobación de la Asamblea de Tenedores del sustituto, la facultad del Administrador de instruir al Fiduciario para realizar nuevas Inversiones será reestablecida inmediatamente. Para efectos de claridad, cualquier suspensión conforme al presente párrafo no limitará la facultad del Fiduciario o del Administrador de instruir al Fiduciario para que lleve a cabo Llamadas de Capital para realizar pagos de cualquier Inversión de Seguimiento, Inversión Previamente Acordada, gastos o comisiones del Fideicomiso.

#### CLÁUSULA VI: INVERSIONES, EXCLUSIVIDAD; Y OTROS FONDOS RIVERSTONE

**Cláusula 6.1. Inversiones.** (a) El Fideicomiso deberá de llevar a cabo inversiones, indirectamente a través de Vehículos de Inversión, en (i) capital de Entidades de Energía Renovables y (ii) deuda de Entidades de Energía Renovables, en el entendido, que salvo que se cuente con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores otorgada conforme a los términos del presente, todas las inversiones que lleve a cabo el Fiduciario deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión (las inversiones descritas en los incisos (i) y (ii) anteriores, conjuntamente con cualesquier Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas relacionadas con las mismas y el pago de cualesquiera Gastos del Fideicomiso asociados con las mismas, cada una, una "Inversión"). Todas las Inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

(b) Vehículos de Inversión. Todas las Inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso deberán llevarse a cabo de forma indirecta a través de Vehículos de Inversión. Para tales efectos, el Fideicomiso realizará Inversiones a través de la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, certificados bursátiles, certificados de participación o cualesquier otros valores emitidos por dicho Vehículo de Inversión, o a través del otorgamiento de créditos o financiamientos a dichos Vehículos de Inversión; en el entendido, que el Fiduciario podrá llevar a cabo más de una Inversión a través de cada Vehículo de Inversión.

(c) Vehículo de Inversión Elegible. Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá causar que aquellas Inversiones que considere califiquen o que razonablemente considere podrán potencialmente calificar como una sociedad elegible para efectos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E (cada una, una "Inversión Elegible") sean realizadas, directa, o indirectamente, en ese último caso en la medida permitido por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E, por un Vehículo de Inversión Elegible, y se mantengan junto con otras Inversiones Elegibles, en el entendido, que aquellas Inversiones que no sean Inversiones Elegibles no podrán ser realizadas o mantenidas por un Vehículo de Inversión Elegible.

(d) Conversión a FIBRA-E. Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador podrá llevar acabo todos aquellos actos que considere convenientes o necesarios, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores conforme a la Cláusula 4.1(b)(xxv), para convertir uno o más Vehículos de Inversión Elegibles en una FIBRA-E. En caso de que dicha conversión sea aprobada, el Fideicomiso podrá, de conformidad con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, recibir los CBFes que emita dicha FIBRA-E para distribuir los mismos a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño como pago ya sea total o parcial de la Distribución por Desempeño, de conformidad con los términos y condiciones establecidas en la Cláusula 12.9(c) en el entendido, que los Tenedores y el Titular de la Distribución por Desempeño, en todo momento podrán elegir recibir dicha distribución en efectivo.

(e) Inversiones Permitidas. Todos los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso y no asignados para realizar Inversiones, serán invertidos en Inversiones Permitidas, de conformidad con la Cláusula 10.2 del presente Contrato.

(f) Restricciones de Inversión. (i) En el supuesto que el Fideicomiso, tenga la intención de adquirir acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán ser de por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate; en el entendido que el Fideicomiso podrá adquirir un porcentaje menor del capital social del emisor de que se trate, siempre que (1) exista un convenio de coinversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate, y (2) el Fideicomiso forme parte de la administración del emisor correspondiente.

(ii) En el supuesto que el Fideicomiso, adquiera acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, por un porcentaje menor al 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate, y no cumpla con los sub-incisos (1) y (2) del párrafo anterior, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso al límite señalado en el inciso (i) anterior.

(iii) Tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores e inscritos en el RNV o valores emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean inversiones temporales efectuadas en tanto se realicen las inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la emisión, por lo que

dicha inversión se deberá llevar a cabo como una Inversión Permitida, de conformidad con la Cláusula 10.2 del presente Contrato.

(g) Inversiones Prohibidas. El Fideicomiso no podrá llevar a cabo Inversiones en cualquier Persona o entidad que obtenga ingresos de juegos de azar, pornografía, prostitución o cualquier otro giro que sea ilícito conforme a las leyes de México. Adicionalmente, el Fideicomiso no podrá llevar a cabo ninguna Inversión de Capital de Riesgo, ni Inversiones en cualquier Persona o entidad, respecto de la cual, sea razonablemente evidente para el Administrador (a la fecha en que se pretenda realizar dicha Inversión) que dicha Persona o entidad se encuentre en incumplimiento generalizado y material de sus obligaciones en materia ambiental conforme a la regulación federal, estatal o municipal aplicable. Finalmente, el Fideicomiso no podrá llevar a cabo Inversiones no permitidas conforme al Anexo "F" del presente Contrato.

(h) Límite Máximo de Inversiones. Sin el previo consentimiento de la Asamblea de Tenedores, el Fideicomiso no podrá invertir más del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión en una misma Inversión, incluyendo inversiones en acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero.

#### Cláusula 6.2. Periodo de Inversión.

(a) Periodo de Inversión Inicial. El periodo de inversión del Fideicomiso será de 4 (cuatro) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial para invertir o comprometer el Monto Destinado a Inversiones (el "Periodo de Inversión").

(b) Extensiones al Periodo de Inversión. El Periodo de Inversión podrá extenderse por un periodo adicional de 1 (un) año, previa aprobación del Comité Técnico (en una sesión en la que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrán derecho a voto), y mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y adicionalmente podrá extenderse por otro periodo adicional de 1 (un) año, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

(c) Terminación Anticipada del Periodo de Inversión. En cualquier momento después que 85% (ochenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión haya sido invertido o comprometido para realizar Inversiones, o haya sido llamado bajo una Llamada de Capital para cualesquier propósitos de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato, o de otra forma desembolsados de la Cuenta General, según lo dispuesto en el presente Contrato, según sea determinado de buena fe por el Administrador, el Administrador podrá terminar el Periodo de Inversión mediante aviso previo por escrito al Fiduciario y al Representante Común. No obstante lo anterior, la Asamblea de Tenedores también podrá determinar la terminación anticipada del Periodo de Inversión, cuando (i) el 100% (cien por ciento) del Monto Máximo de la Emisión haya sido invertido en Inversiones, Inversión de Seguimiento o Inversión Previamente Acordada, o de otra forma utilizado

para Usos Autorizados o (ii) se haya determinado la remoción del Administrador de conformidad con los términos del Contrato de Administración.

(d) Terminación Anticipada del Periodo de Inversión por un Evento de Funcionarios Clave. El Periodo de Inversión también se podrá dar por terminado en caso que ocurriese un Evento de Funcionarios Clave y la Asamblea de Tenedores no apruebe la continuación del Periodo de Inversión dentro de los 120 (ciento veinte) días calendario siguientes a la notificación de dicho Evento de Funcionarios Clave, de conformidad con la Cláusula 5.2(a) del presente.

(e) Terminación de Inversiones. Al término del Periodo de Inversión, el Fideicomiso no podrá llevar a cabo nuevas Inversiones, en el entendido, que el Fideicomiso podrá continuar pagando Gastos del Fideicomiso y realizar Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas, después de que el Periodo de Inversión haya concluido.

**Cláusula 6.3. Restricciones de Operaciones con Afiliadas.** (a) Excepto por las transacciones cuyos términos estén expresamente previstos en, o aprobados por, este Contrato (incluyendo cualesquier co-inversiones con Otros Fondos Riverstone llevadas a cabo de conformidad con la Cláusula 6.6), o cualquier otra Transacción Administrativa, el Administrador o sus Afiliadas no celebrarán operación alguna con el Fideicomiso o con cualquier Vehículo de Inversión, a menos que dicha operación se realice en términos de mercado (*arm's length basis*) y en términos que no sean menos favorables al Fideicomiso o al Vehículo de Inversión a aquellos que pudiesen haberse obtenido en una operación con una parte no Afiliada. Salvo que exista una autorización o aprobación en sentido contrario en el presente Contrato, cualquier operación entre el Fideicomiso y el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores, de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xi) del presente Contrato. En caso de que Riverstone o cualquiera de sus Afiliadas constituya una FIBRA-E Administrada por Riverstone (ya sea mediante la conversión de un Vehículo de Inversión Elegible conforme a los términos del presente Contrato o de cualquier otra forma), cualquier venta de acciones o partes sociales de una Inversión Elegible por parte del Fideicomiso o sus Vehículos de Inversión a dicha FIBRA-E, tendrá que realizarse en términos de mercado (*arm's length basis*) y en términos que no sean menos favorables al Fideicomiso o a dicho Vehículo de Inversión a aquellos que pudiesen haberse obtenido en una operación con una parte no Afiliada. Los términos de dicha venta serán propuestos por el Administrador, y deberán ser aprobados por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xi) del presente Contrato. Para dichos efectos, el Administrador deberá proporcionar a los Tenedores la opinión de valor (*fairness opinion*) descrita en la Cláusula 9.1(ii) del presente Contrato. Adicionalmente, para el caso de la conversión de un Vehículo de Inversión Elegible en una FIBRA-E Administrada por Riverstone o de la transferencia de una Inversión a una FIBRA-E Administrada por Riverstone, deberán cumplirse las siguientes condiciones: (i) dicha FIBRA-E Administrada por Riverstone deberá ser objeto de una oferta pública de CBFES; (ii) la oferta pública de los CBFES respectivos deberá llevarse a cabo buscando una base de

inversionistas amplia; y (iii) el precio mínimo de venta a la FIBRA-E Administrada por Riverstone deberá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores.

(b) Cualquier Inversión que realice el Fideicomiso en proyectos que estén siendo, o exista un compromiso para ser, desarrollados por entidades afiliadas a Pattern Energy Group Holdings LP, para el desarrollo de proyectos de energía renovable en México, se considerará una operación con conflicto de interés y deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xi) del presente Contrato. En dicho caso, tanto los términos de la Inversión en el proyecto respectivo como las comisiones de las entidades afiliadas a Pattern Energy Group Holdings LP, deberán estar determinados en términos de mercado (*arm's length basis*), y no deberán ser menos favorables al Fideicomiso a aquellos términos que pudiesen haberse obtenido en una operación con una parte no Afiliada. Para efectos de comprobar lo anterior, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores a quien se someta la aprobación de dicha Inversión una valuación independiente de un Valuador Aprobado que confirme lo anterior.

(c) No obstante lo establecido en los incisos (a) y (b) anteriores, las Inversiones que el Fideicomiso pretenda realizar con Personas que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, de las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente, únicamente podrán llevarse a cabo con anterioridad a, o simultáneamente a, la fecha en la que el proyecto relacionado con dicha Inversión haya obtenido un compromiso vinculante para el financiamiento de deuda de dicho proyecto, salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario.

(d) El Administrador se obliga a no proponer, y el Fideicomiso no podrá invertir en, Inversiones consistentes en adquirir el 100% (cien por ciento) de la participación en cualesquier activo que fuere propiedad de alguna Persona que sea Persona Relacionada de los Vehículos de Inversión, de las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente; en el entendido, que en cualquier caso, dicha Persona que sea Persona Relacionada de los Vehículos de Inversión, de las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente deberá mantener, durante el periodo en el que el Fideicomiso mantenga dicha Inversión, por lo menos el 20% (veinte por ciento) de dicha Inversión.

(e) El Administrador se obliga a no proponer, y el Fideicomiso no podrá invertir en, operaciones de inversión conjunta o co-inversiones entre el Fideicomiso y Personas que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, de las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente, respecto de las cuales, los documentos base de las mismas no prevean que dicha Parte Relacionada deba mantener durante el desarrollo de la Inversión respectiva, la obligación de invertir y fondear la porción pro-rata que le corresponda de dicha Inversión, siempre y cuando tanto el Fideicomiso como dicha Persona Relacionada mantengan una participación en dicha Inversión.



(f) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la aprobación de cualesquier operaciones descritas en la Cláusula 4.1(b)(xi) del presente Contrato, deberá incluir, entre otras cosas, una descripción de los compromisos de pago de tarifas de operación, mantenimiento o similares relacionados con dicha operación, que en su caso se pretendan pagar a la Persona que sea Persona Relacionada de los Vehículos de Inversión, de las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente, así como una confirmación de parte del Administrador en el sentido que dichas tarifas se consideran en términos de mercado (*arm's length basis*).

(g) Ni el Administrador, ni cualquier Persona Relacionada del Administrador, cobrarán comisiones al Fideicomiso o a los Vehículos de Inversión en relación con cualquier operación celebrada entre el Fideicomiso o los Vehículos de Inversión con Personas que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente, que sean distintas a las comisiones previstas en el presente Contrato y en el Contrato de Administración.

#### **Cláusula 6.4. Exclusividad.**

(a) Fondos Sucesores y FIBRA-E. (i) Salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, el Administrador se obliga a no llevar, y se obliga a causar que, ni Riverstone, ni los Funcionarios Clave, ni los Socios Riverstone, ni los Empleados Relevantes, ni sus respectivas Afiliadas, lleven a cabo otra emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo o de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, en México a través de un fideicomiso emisor (distinto del Fideicomiso) respecto del cual, cualquiera de ellos actúe como promotor, administrador o fuente principal de operaciones, y que tenga sustancialmente el mismo objetivo de inversión y restricciones que aquellas aplicables al Fideicomiso (un "Fondo Sucesor"), hasta lo que ocurra lo primero entre (a) el final del Periodo de Inversión, o (b) el momento en que al menos el 80% (ochenta por ciento) del Monto Destinado a Inversiones, en cualquier fecha de determinación, haya sido invertido, llamado para invertir en, o comprometido a, una Inversión, o de otra forma utilizado o reservado para Usos Autorizados, o (c) la fecha en la que RSHM, S. de R.L. de C.V. deje de ser el Administrador del Fideicomiso, ya sea por remoción con o sin Causa en los términos del Contrato de Administración o por cualquier otro motivo (conjuntamente, las "Condiciones de Terminación de Exclusividad"). No obstante lo anterior, Riverstone a través de cualquiera de sus Afiliadas (incluyendo el Administrador) podrá en cualquier momento promover, vender, crear, administrar y/o controlar una o más FIBRA-Es en México para llevar a cabo inversiones en Inversiones Elegibles, ya sea a través de la conversión de un Vehículo de Inversión Elegible en una FIBRA-E (de conformidad con los términos del presente Contrato) o a través de la creación de una FIBRA-E que cumpla con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E (en cada caso, una "FIBRA-E Administrada por Riverstone"); en el entendido, que en caso de que dicha FIBRA-E Administrada por Riverstone lleve a cabo una oferta pública de CBFes, el Administrador deberá emplear mejores esfuerzos para que los tenedores de los Certificados tengan un



derecho de preferencia para suscribir cualesquier CBFes emitidos por la FIBRA-E Administrada por Riverstone, sobre una base pro rata conforme a su tenencia de Certificados emitidos por el Fideicomiso al momento de dicha oferta pública; y en el entendido, además, que cualquier oportunidad de inversión que cumpla tanto con los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso como con los criterios de inversión de la FIBRA-E Administrada por Riverstone, deberá ser ofrecida en primer lugar al Fideicomiso, y únicamente en la medida que sean rechazadas por la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico (con la aprobación de los Miembros Independientes), podrá ser ofrecida a dicha FIBRA-E Administrada por Riverstone.

(b) Restricciones de Inversiones Fuera del Fideicomiso. Salvo que el presente Contrato disponga otra cosa, ni Riverstone, ni el Administrador, ni sus respectivas Afiliadas, podrán realizar inversiones fuera del Fideicomiso que cumplan con los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso, en cada caso, hasta que ocurra cualquier Condición de Terminación de Exclusividad, en el entendido, que la presente Cláusula 6.4(b) no aplicará (i) a inversiones realizadas con anterioridad a la Fecha de Emisión Inicial por cualquier Fondo Previo o Fondo de Energía Renovable o cualquiera de sus vehículos de co-inversión respectivos o relacionados, (ii) a inversiones realizadas con anterioridad a la Fecha de Emisión Inicial por cualquier Otro Fondo Riverstone, (iii) a inversiones realizadas por cualquier sociedad promovida de cualesquier Otros Fondos Riverstone, Fondo Previo o Fondos de Energía Renovable, existentes a la Fecha de Emisión Inicial, (iv) a co-inversiones llevadas a cabo de conformidad con los términos descritos en la Cláusula 6.6 del presente Contrato de Fideicomiso, (v) a inversiones en valores que se encuentren listados en alguna bolsa de valores, (vi) a inversiones que no excedan de US\$10,000,000.00 (diez millones de Dólares 00/100), (vii) a inversiones pasivas, (viii) a inversiones en (1) bienes inmuebles o (2) bonos de alto rendimiento, activos tipo *mezzanine*, créditos garantizados u otros instrumentos de deuda, (ix) en caso de que Riverstone hubiere creado una FIBRA-E Administrada por Riverstone, mediante la conversión de un Vehículo de Inversión Elegible, las Inversiones Elegibles que cumplan tanto con los Lineamientos de Inversión como con los criterios de inversión de la FIBRA-E Administrada por Riverstone; en el entendido, que dichas Inversiones Elegibles deberán ser ofrecidas en primer lugar al Fideicomiso, y únicamente en la medida que sean rechazadas por la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico (con la aprobación de los Miembros Independientes), podrán ser ofrecidas a una FIBRA-E Administrada por Riverstone, (x) a inversiones realizadas por Vista Oil & Gas, S.A.B. de C.V., o cualquier subsidiaria de ésta, y (xi) a otras oportunidades de inversión que sean rechazadas por la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico (con la aprobación de los Miembros Independientes); en el entendido, que respecto al presente numeral (xi), el Administrador, Riverstone o sus respectivas Afiliadas, únicamente podrán llevar a cabo dicha oportunidad de Inversión fuera del Fideicomiso, en la medida en que los términos económicos en los que le fue ofrecida dicha Inversión no sean sustancialmente más favorables que aquellos términos en los que se presentó a y rechazó la Asamblea de Tenedores o los Miembros Independientes del Comité Técnico, según aplique. Las restricciones de esta Cláusula 6.4(b), en ningún caso aplicarán a los valores recibidos a cambio de, tras la conversión de, o como una distribución en relación con, cualesquier



valores que actualmente sean propiedad de, o hayan sido recibidos por cualquiera de las Personas restringidas por esta Cláusula 6.4(b) con respecto a las inversiones mencionadas en los incisos (i) a (x) anteriores o cualquier otra inversión que dicha Persona no estuviere impedida a realizar conforme a los términos expresos del presente Contrato.

**Cláusula 6.5. Reinversiones.** Durante el Periodo de Inversión, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera cualesquier montos depositados en la Cuenta de Distribuciones obtenidos de una Inversión en la que se haya reembolsado capital al Fideicomiso, dentro de los 36 (treinta y seis) meses siguientes a la fecha en que se llevó a cabo dicha Inversión, a la Cuenta de Reciclaje, para hacer Reinversiones de conformidad con el presente Contrato; en el entendido, que cualesquier montos que sean utilizados para hacer Reinversiones en ningún momento podrán exceder, en su conjunto, más del 30% (treinta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, sin la autorización previa de la Asamblea de Tenedores otorgada conforme a los términos del presente Contrato.

**Cláusula 6.6. Co-inversionistas.**

(a) Co-Inversión. El Administrador podrá, con la previa autorización del Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 4.2(1)(v), permitir que cualquier otra Persona, incluyendo sin limitación cualquier Otro Fondo Riverstone, co-invierta conjuntamente con el Fideicomiso en una inversión, sujeto a los términos que se describen el inciso (b) siguiente.

(b) Términos de Co-inversión. En caso de que el Administrador, permita que cualquier otra Persona co-invierta conjuntamente con el Fideicomiso, dicha co-inversión estará sujeta al menos a los siguientes términos:

(i) El Administrador deberá determinar sobre una base justa y razonable la porción de la Inversión que será asignada entre el Fideicomiso y el co-inversionista, en el entendido que, si el co-inversionista es Otro Fondo Riverstone, la determinación de la porción que se asigne estará sujeta a los términos del inciso (c) siguiente.

(ii) Las Inversiones y Desinversiones del co-inversionista conforme al presente inciso (a) deberán llevarse a cabo de manera coordinada con el Fideicomiso, y deberán ejercer todos los derechos que deriven de dichas Inversiones y Desinversiones en términos sustancialmente similares a los del Fideicomiso, en cualquier caso, sujeto a las restricciones o limitaciones legales aplicables en materia fiscal o regulatoria.

(iii) Cualquier co-inversionista se obliga a pagar, sobre una base pro rata y conforme a su porcentaje de participación en la Inversión respectiva, los gastos de inversión y pagos de indemnización directamente relacionados con dicha Inversión.

(iv) Las comisiones pagaderas, en su caso, al Administrador por cualquier co-inversionista bajo la presente Cláusula 6.6. deberán ser sustancialmente similares a las establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, en el

entendido, que si el co-inversionista es Otro Fondo Riverstone, dicho co-inversionista no pagará Comisión por Administración al Administrador del Fideicomiso ni Distribuciones por Desempeño al Titular de la Distribución por Desempeño.

(c) Co-inversión de Otro Fondo Riverstone. Durante la vigencia del presente Contrato y al cierre de cualquier Otro Fondo Riverstone que, de conformidad con sus estatutos o documentos constitutivos, esté autorizado a realizar inversiones en Entidades de Energía Renovable, el Administrador podrá presentar al Comité Técnico para su aprobación, una propuesta de los términos y condiciones bajo los cuales el Fideicomiso pueda co-invertir de manera conjunta con dicho Otro Fondo Riverstone en Inversiones en Dólares, en el entendido, que dichos términos y condiciones deberán incluir por lo menos aquellos términos descritos en el párrafo (b) anterior, así como la determinación de la porción de cada Inversión que será asignada al Fideicomiso y al Otro Fondo Riverstone en todas las inversiones que se realicen conjuntamente, en cualquier caso, sujeto a las restricciones o limitaciones legales aplicables en materia fiscal o regulatoria.

(d) Variación de los Términos. En caso de que (i) los términos de una co-inversión sean distintos a los términos establecidos en el párrafo (b) anterior o (ii) la porción de una Inversión que deba ser asignada entre el Fideicomiso y Otro Fondo Riverstone sea distinta a lo que el Comité Técnico aprobó inicialmente, de conformidad con el párrafo (c) anterior, los términos de dicha co-inversión requerirán previa aprobación del Comité Técnico, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, no tendrán derecho a voto.

**Cláusula 6.7. Asesores Independientes**. Los Miembros Independientes del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que contrate a asesores independientes (los "Asesores Independientes"), quienes podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico o a las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto para asesorar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, en aquéllas cuestiones en las que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, requiera de su asesoría y experiencia; en el entendido, que los Asesores Independientes que asistan a las sesiones del Comité Técnico o a las Asambleas de Tenedores, deberán celebrar un convenio de confidencialidad con el Administrador, en virtud del cual se obliguen a mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información que haya sido discutida en dicha sesión del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso. Los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de cualesquiera Asesores Independientes contratados conforme a la presente Cláusula 6.7, serán pagados por el Fideicomiso con la Reserva para Gastos de Asesoría y no podrán exceder, en conjunto, del monto de dicha Reserva para Gastos de Asesoría.

## CLÁUSULA VII: LLAMADAS DE CAPITAL Y COMPROMISO RIVERSTONE

**Cláusula 7.1. Llamadas de Capital**. Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública, ya sea en una Emisión bajo los términos del Contrato de

Fideicomiso o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del presente Contrato, del Acta de Emisión y del Título, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el presente Contrato y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, siempre que no sea para fondear nuevas Inversiones; en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital en caso que los Recursos Netos de la Emisión Inicial hayan sido utilizados para los Usos Autorizados, o bien, en caso que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no fueren suficientes para cualesquier Usos Autorizados que sean requeridos.

A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del presente Contrato, el Acta de Emisión y el Título, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del presente Contrato y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única, y (b) realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título depositado en Indeval, derivado de la Llamada de Capital respectiva, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación y depositar dicho Título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital no podrá exceder del Monto Máximo de la Emisión.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación (cada notificación, un "Aviso de Llamada de Capital") previa a los Tenedores a ser publicada en Emisnet (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción correspondiente. Dicha notificación deberá contener:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional o aquella otra fecha especificada en el Aviso de

Llamada de Capital correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(iv) el número y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional;

(v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Adicional respectiva;

(vi) una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital; y

(vii) un estimado de los gastos a ser incurridos en relación con dicha Llamada de Capital.

(c) Cada Tenedor Registrado, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor Registrado al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados objeto a la Emisión Adicional que los Tenedores Registrados hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional correspondiente se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional los Tenedores Registrados en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso que un Tenedor Registrado no suscriba y pague los Certificados que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores Registrados por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en circulación en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se



emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en circulación en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas a Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo notificar a Indeval de dicha modificación por escrito (o a través de los medios que Indeval determine). La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la fecha de la Emisión Adicional; en el entendido, que en cualquier caso, aplicará una prórroga automática de 5 (cinco) Días Hábiles (cualquier prórroga, una "Prórroga de Llamada de Capital"). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la TIIE publicada el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en este Contrato, en el entendido, que Indeval no será responsable ni tendrá participación alguna en la determinación o cálculo de las penalidades descritas en el presente inciso.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado

correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente).

(h) Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 (cien Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiriera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto de la Emisión Inicial dividido entre 100 (cien).

(i) El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^i) (Y_i/100)$$

Donde:

$X_i$  = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

$Y_i$  = al monto de la Emisión Adicional correspondiente;

$i$  = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Adicional se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

$P_i$  = al precio por Certificado en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular  $P_i$  se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(k) El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

$C_i$  = al Compromiso por Certificado.

en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor Registrado, redondeado al entero inferior más próximo.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

$X_1$  = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

$X_0$  = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:



$X_2$  = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

$X_3$  = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Cláusula X del presente Contrato.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor Registrado existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor Registrado se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados en circulación que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los

Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores Registrados que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al presente Contrato y el Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados en circulación de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y

(v) en todas las demás instancias del presente Contrato en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados en circulación que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del presente Contrato y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al

respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados emitidos conforme al Contrato de Fideicomiso, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(r) En caso de que algún Tenedor pretenda transmitir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, los Certificados de los que sea titular (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital, en su caso), dicho Tenedor estará sujeto a lo siguiente:

(1) Compromiso Restante de los Tenedores. Previo a la fecha en la que los Compromisos Restantes de los Tenedores hayan sido reducidos a cero, dicho Tenedor podrá enajenar sus Certificados a cualquier Persona con la autorización previa del Comité Técnico, mismo que sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador, (iii) el adquirente no sea un Competidor del Fideicomiso, (iv) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable, (v) el adquirente es considerado una persona con solvencia moral, y (vi) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*).

(2) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que los Compromisos Restantes de los Tenedores hayan sido reducidos a cero, dicho Tenedor podrá enajenar sus Certificados a cualquier Persona con la autorización previa del Comité Técnico, mismo que sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Administrador, (ii) el

adquirente no es un Competidor del Fideicomiso, (iii) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable, (iv) el adquirente es considerado una persona con solvencia moral, y (v) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define bajo la Regulación S de la *US Securities Act of 1933*, según la misma sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*).

(3) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquéllos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los numerales (1) y (2) anteriores, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, y dicha resolución deberá ser notificada por escrito al Representante Común y al Fiduciario; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

(4) Incumplimiento. En caso de que cualquier Tenedor que transfiera sus Certificados y, en consecuencia, ceda sus obligaciones relacionadas con Llamadas de Capital, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con los numerales (1) y (2) anteriores), entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y (ii) los Certificados transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores así como designar miembros del Comité Técnico.

(5) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el presente Contrato continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

(s) En o previo a la Fecha Ex-Derecho, el Representante Común deberá coordinarse con el Fiduciario y el Administrador, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva; en el entendido, que el Fiduciario y el Administrador

deberán proporcionar al Representante Común y/o al Proveedor de Precios, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiere razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso (s).

**Cláusula 7.2. Compromiso Riverstone.** (a) El Administrador en este acto se compromete a invertir de forma conjunta junto con el Fideicomiso, directa o indirectamente a través de cualquier entidad del Grupo Promotor (incluyendo, sin limitación, cualesquier Otros Fondos Riverstone), un monto equivalente al 2% (dos por ciento) del monto total invertido por el Fideicomiso en cualquier Inversión (incluyendo los gastos relacionados con dicha Inversión) (el "Compromiso Riverstone"). No obstante cualquier disposición en contrario en el presente Contrato, (i) ninguna porción del Compromiso Riverstone invertido en un Vehículo de Inversión, así como ninguna porción de los recursos obtenidos de la misma, estarán sujetos al pago de Comisión por Administración, Distribuciones por Desempeño, o a ser distribuida de conformidad con la Cláusula 12.3 o 12.4, del presente Contrato de Fideicomiso, según corresponda, (ii) no obstante cualquier disposición en contrario en el presente inciso (a), el Compromiso Riverstone, será fondeado, directa o indirectamente, por los accionistas, miembros, socios, directores, funcionarios principales, funcionarios y empleados de Riverstone y sus Afiliadas, así como por familiares directos de dichas Personas o por familiares y amigos de las mismas; y (iii) independientemente del monto que el Grupo Promotor co-invierta con el Fideicomiso para Inversiones a través de Otros Fondos Riverstone, el Grupo Promotor tendrá el derecho (pero no la obligación) a co-invertir al menos, 0.1% (un décimo de uno por ciento) del monto total invertido por el Fideicomiso en cada Inversión, en el entendido que en ningún caso dichos montos adicionales incrementarán el Compromiso Riverstone.

(b) Términos y Condiciones. El Compromiso Riverstone será invertido de conformidad con términos y condiciones sustancialmente similares a las inversiones respectivas realizadas por el Fideicomiso, sujeto a las restricciones o requisitos legales, fiscales o regulatorios que resulten aplicables;

(c) Otros Fondos Riverstone. No obstante cualquier disposición en contrario en la presente Cláusula 7.2, la obligación del Administrador aquí prevista, no se interpretará como una restricción al derecho de cualesquier Otros Fondos Riverstone para co-invertir con el Fideicomiso conforme a la Cláusula 6.6 del presente Contrato.

(d) Terminación del Compromiso Riverstone. En caso que el Administrador sea removido por los Tenedores de conformidad con los términos del presente Contrato y el Contrato de Administración, la obligación de Riverstone de co-invertir el Compromiso Riverstone junto con el Fideicomiso en los términos previstos en el presente Contrato, se dará por terminada de forma inmediata.

**Cláusula 7.3. Gastos de Emisión y Gastos del Fideicomiso.** El Administrador se obliga a pagar, directa o indirectamente a través de cualquier entidad del Grupo Promotor (incluyendo, sin limitación, cualesquier Otros Fondos Riverstone) en un porcentaje equivalente al Compromiso Riverstone (en la medida que fueren pagados por el



Fideicomiso), todos los Gastos de Emisión y Gastos del Fideicomiso (excluyendo los Gastos del Fideicomiso relacionados con una Inversión, mismos que serán pagaderos como parte del Compromiso Riverstone respecto de dicha Inversión, de conformidad con la Cláusula 7.2 (a) del presente).

## CLÁUSULA VIII: ENDEUDAMIENTO Y GARANTÍAS

### Cláusula 8.1. Endeudamiento.

(a) Limitaciones al Endeudamiento. El Administrador podrá, a su entera discreción, causar que el Fideicomiso incurra en endeudamiento, otorgue garantías o gravámenes sobre, o de cualquier otro modo grave los activos del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, el derecho a recibir los Compromisos Restantes de los Tenedores, en la medida en que sea legalmente permitido), a efecto de financiar la potencial o efectiva adquisición de Inversiones, incluyendo, sin limitación, en ausencia de, previo a, o conjuntamente con, la recepción de recursos provenientes de una Llamada de Capital (incluyendo aquellos casos en que un Tenedor hubiese incumplido con una Llamada de Capital), en el entendido, que (i) cualquiera de dichos financiamientos que sea otorgado por el Administrador o sus Afiliadas deberá ser en términos que no sean menos favorables al Fideicomiso o al Vehículo de Inversión a aquellos que pudiesen haberse obtenido en una operación con una parte no afiliada, y requerirá de la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xi) del presente Contrato, (ii) dicho financiamiento no excederá, en su conjunto al momento en que se incurra dicho endeudamiento, de lo que resulte menor de (1) 20% (veinte por ciento) del Monto Destinado a Inversiones, o (2) la suma de los Compromisos Restantes de los Tenedores, y (c) el plazo de dicho financiamiento no podrá exceder 3 (tres) años.

(b) Modificaciones o renunciaciones a los Límites. Las limitaciones de endeudamiento descritas en el inciso (a) anterior podrán ser modificadas o renunciadas por la Asamblea de Tenedores.

(c) Autorizaciones de la Asamblea de Tenedores y del Comité Técnico. Sujeto a las disposiciones del inciso (b) anterior, el Administrador podrá causar que el Fiduciario incurra en endeudamiento conforme al inciso (a) de esta Cláusula 8.1, sin requerir el consentimiento de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, excepto cuando (i) el monto total del endeudamiento represente 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores, en cuyo caso se requerirá la aprobación de la Asamblea de Tenedores conforme a la Cláusula 4.1(b)(i) del presente, o (ii) el financiamiento hubiere sido obtenido del Administrador o sus Afiliadas, en cuyo caso se requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xi) del presente Contrato.

Cláusula 8.2. Garantías. El Administrador podrá, a su entera discreción, causar que el Fideicomiso garantice financiamientos u otras extensiones de créditos otorgadas a cualquier

Vehículo de Inversión, potencial o existente (o a cualquier subsidiaria del mismo), así como garantizar con, constituir garantías o gravámenes sobre, o de cualquier otro modo gravar los activos del Fideicomiso en relación con financiamientos y otras obligaciones de los Vehículos de Inversión (incluyendo cualesquier tipo de obligaciones contingentes tales como, pagos por ganancias futuras, acuerdos de custodia, cartas de crédito, hipotecas o prendas); en el entendido, que salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, el Fideicomiso únicamente podrá otorgar dichas garantías o gravámenes por una cantidad equivalente a la participación pro rata del Fideicomiso de la garantía total requerida para una Inversión en específico (según dicha participación sea determinada con base en la participación pro rata del Fideicomiso en la Inversión subyacente respectiva). Sujeto a lo anterior, el Administrador podrá causar que el Fiduciario garantice u otorgue garantías sin requerir para tales efectos el consentimiento de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, excepto cuando (a) la garantía o gravamen represente 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores, en cuyo caso se requerirá la aprobación de la Asamblea de Tenedores conforme a la Cláusula 4.1(b)(i) del presente, (b) todas las garantías o gravámenes otorgadas por el Fideicomiso representen 40% (cuarenta por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, en cuyo caso se requerirá la aprobación de la Asamblea de Tenedores conforme a la Cláusula 4.1(b)(xxviii) del presente, o (c) la garantía o gravamen hubiere sido otorgada en favor del Administrador o sus Afiliadas, en cuyo caso se requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xi) del presente Contrato.

**Cláusula 8.3. Otras Consideraciones.** Salvo lo previsto en las Cláusulas 6.1(b), 8.1 y 8.2 del presente, el Fideicomiso no podrá prestar dinero o garantizar financiamientos. El Administrador podrá realizar Llamadas de Capital en cualquier momento durante la existencia del Fideicomiso para pagar montos adeudados conforme a cualquier financiamiento, o para fondear cualquier garantía incurrida de conformidad con las Cláusulas 8.1 y 8.2 anteriores. Para efectos de claridad, las restricciones antes mencionadas no aplicarán a préstamos, financiamientos u otorgamiento de garantías, otorgados por cualquier Vehículo de Inversión o por cualquier vehículo intermedio, ya sea individual o conjuntamente.

**Cláusula 8.4. Endeudamiento de las Entidades de Energía Renovables y los Vehículos de Inversión.** Los lineamientos y limitaciones de apalancamiento aplicables a cada Vehículo de Inversión y/o Entidad de Energía Renovable, en caso de existir, serán determinados por el consejo de administración u órgano equivalente de dicho Vehículo de Inversión y/o Entidad de Energía Renovable, y el Administrador deberá notificar al Representante Común cuando dichos lineamientos y limitaciones han sido aprobados.






## CLÁUSULA IX: OPERACIONES CON EL ADMINISTRADOR; SERVICIOS APROBADOS

### Cláusula 9.1. Restricciones sobre Operaciones con el Grupo Promotor.

(i) Restricciones de Transferencia. Sin el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xi) del presente, el Fideicomiso no podrá invertir (salvo por Inversiones de Seguimiento), adquirir inversiones de, ni vender inversiones a, Riverstone, al Administrador, a sus respectivas Afiliadas, a cualesquier Otros Fondos Riverstone; en el entendido, que en la medida en que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, cuya aprobación que no podrá ser negada sin causa justificada, la transmisión de la participación en Inversiones entre el Fideicomiso y las entidades constituidas para efectos de mantener la coinversión o inversión que esté permitido sea asignada al Co-Inversionista Promotor o a los Otros Fondos Riverstone, deberá de realizarse (i) a costo, más intereses a la Tasa Preferencial más 2% (dos por ciento) anual desde que la Inversión respectiva fue realizada, en el caso de una Inversión en Dólares, o (ii) a costo, más intereses a una tasa de TIIE más 2% (dos por ciento) anual desde que la Inversión respectiva fue realizada. No obstante lo anterior, nada en el presente prohibirá, y no se requerirá consentimiento alguno para las operaciones celebradas a efecto de recapitalizar un Vehículo de Inversión o la creación o reestructura de cualesquier Otro Fondo Riverstone. La presente Cláusula no aplicará respecto de cualquier operación celebrada entre el Fideicomiso y cualquier sociedad promovida de Otro Fondo Riverstone respecto de la cual dicho Otro Fondo Riverstone mantenga una participación minoritaria o participación que no otorgue el Control.

(ii) Restricciones de Transferencia a una FIBRA-E Administrada por Riverstone. El Fideicomiso no podrá, sin el consentimiento de la Asamblea de Tenedores conforme a la Cláusula 4.1(b)(xi) del presente Contrato, invertir en, adquirir inversiones de, ni vender inversiones a cualquier FIBRA-E Administrada por Riverstone. Para dichos efectos, el Administrador proporcionará a los Tenedores, al menos 15 (quince) días naturales previos a la fecha en que se celebrará la Asamblea de Tenedores respectiva, una opinión de valor (*fairness opinion*) preparada por un Valuador Aprobado, que confirme la razonabilidad desde una perspectiva financiera, del valor de la Inversión y/o del precio o contraprestación a ser pagada por una FIBRA-E Administrada por Riverstone al Fideicomiso, por concepto de dicha transferencia.

Cláusula 9.2. Prestación de Servicios por el Administrador o Personas Relacionadas. El Administrador o sus Personas Relacionadas podrán prestar servicios contables, legales y de presentación de reportes y tendrán derecho a ser reembolsados por parte del Fideicomiso hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, por los gastos que hubieren incurrido al prestar sus servicios, incluyendo los costos laborales y gastos generales relacionados con los mismos, en el entendido, que cualquiera de dichos servicios y los honorarios relacionados con dichos servicios, están sujetos a la previa aprobación del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto. 

## CLÁUSULA X: CUENTAS DEL FIDEICOMISO

**Cláusula 10.1. Cuentas del Fideicomiso.** En la fecha de celebración del presente Contrato, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta General y dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes, deberá abrir las Cuentas del Fideicomiso (excluyendo la Cuenta General) con Bancos Elegibles, y mantener las mismas con Bancos Elegibles durante la vigencia del presente Contrato, en el entendido que una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas al Administrador y al Representante Común, en el entendido, además, que el Fiduciario deberá utilizar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantenga, según aplique, el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo. Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en Pesos o Dólares conforme al presente Contrato, para cada Cuenta del Fideicomiso el Fiduciario abrirá y mantendrá una cuenta en Pesos y una cuenta en Dólares. Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en esta Cláusula 10.1 será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador conforme al presente Contrato. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 10.2 siguiente, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex o en cualquier otro Banco Elegible que el Administrador indique; en el entendido, que la custodia de los recursos estará en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, cuyo costo estará sujeto a lo establecido en el Anexo "D" del presente Contrato. El Fiduciario deberá administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente:

(a) Cuenta General. El Fiduciario depositará y mantendrá en la Cuenta General, inicialmente, el Monto de la Emisión Inicial, el cual se aplicará para pagar los Gastos de Emisión y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial, los cuales serán aplicados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para los Usos Autorizados, de conformidad con el presente Contrato, incluyendo sin limitación para constituir la Reserva de Gastos de Asesoría de conformidad con lo previsto en la Cláusula XI del presente Contrato.

(b) Cuenta para Llamadas de Capital. El Fiduciario mantendrá una Cuenta para Llamadas de Capital en la cual depositará todos los montos derivados de una Llamada de Capital, los cuales serán utilizados los Usos Autorizados.

(c) Cuenta de Reciclaje. El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Reciclaje los montos que el Administrador haya instruido al Fiduciario transferir de la Cuenta de Distribuciones para realizar Reinversiones.

(d) Cuenta de Distribuciones. En la Cuenta de Distribuciones el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o relacionado con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones que deban ser distribuidas del



Fideicomiso. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones para realizar Distribuciones de conformidad con la Cláusula XII del presente Contrato. Asimismo, sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Contrato, el Administrador podrá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), independientemente de qué Inversiones o Vehículos de Inversión deriven dichas cantidades, para Usos Autorizados.

#### **Cláusula 10.2. Inversiones Permitidas.**

(a) Tipo de Inversiones. Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (i) abrir cuentas y/o sub-cuentas de inversión en México con Bancos Elegibles y (ii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (únicamente hasta que dichas cantidades se utilicen para llevar a cabo las Inversiones que se pretenden realizar) (1) en Pesos, en valores a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda, y (2) en Dólares, en contratos de recompra de contrapartes primarias del sistema bancario central de los EEUU (*Primary Federal Reserve Dealers*) utilizando valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los EEUU o por el Departamento del Tesoro de dicho país (*Treasury Securities*) con aceptación bancaria, cuya compra resulte legal por parte del Federal Reserve Bank de los EEUU (*U.S. Federal Reserve Bank*), en instrumentos denominados "*U.S. Treasury Bills*", en papel comercial denominado "*Agency Discount Notes*" que tenga una calificación crediticia otorgada por Moody's Investor Services, Inc. o Standard & Poor's Corporation en su categoría más alta y en cuentas o fondos de inversión que inviertan primordialmente en los instrumentos antes mencionados (las "Inversiones Permitidas") en el entendido, que en cualquier caso, la vigencia de las Inversiones Permitidas no podrá exceder de 1 (un) año. El Administrador deberá supervisar que las inversiones que realice el Fiduciario conforme a la presente Cláusula 10.2 cumplan con los términos aquí establecidos y con el régimen de inversión aplicable a las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro. En caso que el Administrador no modifique o reemplace la instrucción que entregó al Fiduciario para invertir en las Inversiones Permitidas, entonces el Fiduciario continuará cumpliendo con la instrucción más reciente recibida del Administrador. No obstante lo anterior, hasta que el Administrador entregue la primera instrucción al Fiduciario de invertir los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad que derive por la falta de inversión de dichos montos en Inversiones Permitidas.

(b) Tiempos para realizar Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no

se reciben por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil. Si cualesquier montos de efectivo no se invierten el mismo día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos de efectivo permanecerán sin ser invertidos en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda hasta que se inviertan en Inversiones Permitidas de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

(c) Tasas de Interés. En caso de que las Inversiones Permitidas se inviertan con la propia institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, dichas Inversiones Permitidas deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan.

(d) Inversiones con Afiliadas. En ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir en Inversiones Permitidas en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o la controladora de Riverstone o del Administrador.

(e) Circular 1/2005. El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Administrador el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, la cual se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

*“5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.*

*Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquéllas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:*

*a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;*

*b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;*

c) Prever en los contratos de fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y

d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

*En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso."*

(f) Políticas y Lineamientos de Inversión de Inversiones Permitidas. Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la presente Cláusula 10.2, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.

(g) Medidas Preventivas. Así mismo y conforme a la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente Contrato las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005:

(i) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.

(ii) El Administrador aprueba expresamente que se lleven a cabo las Inversiones Permitidas con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, o con cualquier otra institución financiera aprobada e instruida por el Administrador; en el entendido, que el presente numeral (ii) no constituye una obligación para únicamente mantener las Inversiones Permitidas con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex y que el Administrador deberá buscar obtener el mejor rendimiento en las Inversiones Permitidas a las que se refiere el inciso (a) anterior, tomando en cuenta el costo y complejidad de mantener inversiones en instituciones financieras diversas, el costo de transferir dinero entre dos o más instituciones financieras, y el perfil de riesgo de la institución en donde se encuentren depositados los montos respectivos y de los valores en los que se invierta.

(iii) Los derechos y obligaciones de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión.

(h) Operaciones con la propia institución. (i) De conformidad con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario podrá, en cualquier momento, previa instrucciones por escrito del Administrador, celebrar operaciones con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando por cuenta propia, incluyendo sin limitación, para





efectos de la inversión de recursos, apertura de cuenta para la recepción de fondos y compraventa de divisas.

(ii) Cualquier departamento o área de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

#### **CLÁUSULA XI: RESERVA PARA GASTOS; RESERVA PARA GASTOS DE ASESORÍA**

**Cláusula 11.1. Reserva para Gastos.** Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador podrá causar que el Fiduciario mantenga en depósito en la Cuenta General una reserva determinada por el Administrador, a su entera discreción, para pagar Gastos de Emisión, Gastos del Fideicomiso, Otras Comisiones y para realizar cualesquiera otros pagos y gastos que el Fideicomiso deba realizar conforme a los términos del presente Contrato y del Contrato de Administración (la "Reserva para Gastos"). Para dichos efectos, en la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador calculará el monto inicial de la Reserva para Gastos, el cual será inicialmente fondeada de los Recursos Netos de la Emisión Inicial, y posteriormente, el Administrador podrá re-calcular la Reserva para Gastos en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario (con copia para el Representante Común). El Administrador podrá causar que el Fiduciario retenga en la Cuenta de Distribuciones, en una base pro rata, cualquier monto distribuido necesario para reconstituir, a su entera discreción, la Reserva para Gastos.

**Cláusula 11.2. Reserva para Gastos de Asesoría.** Después de la Fecha de Emisión Inicial, una vez que hayan sido pagados los Gastos de Emisión y creada la Reserva para Gastos de conformidad con la Cláusula 11.1 del presente Contrato, el Administrador instruirá al Fiduciario para que segregue de los Recursos Netos de la Emisión Inicial en la Cuenta General la cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100) para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes conforme a la Cláusula 6.7 del presente Contrato (la "Reserva para Gastos de Asesoría"). Una vez que la Reserva para Gastos de Asesoría haya sido utilizada en su totalidad en una primera ocasión, el Comité Técnico podrá, en una sesión en la que los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a voto respecto de dicho asunto, instruir al Fiduciario a efecto de que segregue montos de las Cuentas del Fideicomiso para reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría; en el entendido, que en cualquier ocasión subsecuente, una vez que la Reserva para Gastos de Asesoría reconstituida haya sido utilizada en su totalidad, la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario a efecto de que segregue montos de las Cuentas del Fideicomiso para reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría. No obstante lo anterior, en ningún momento la Reserva para Gastos de Asesoría podrá exceder de \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100). Ni el Administrador ni Riverstone tendrán obligación alguna de reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría.

## CLÁUSULA XII: DISTRIBUCIONES

**Cláusula 12.1. Tiempo y Forma para Hacer Distribuciones.** Las Distribuciones se realizarán en los plazos que señalan a continuación:

(a) Ingresos Corrientes. Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el presente Contrato, los Ingresos Corrientes serán distribuidos en las fechas y plazos que el Administrador determine, pero en cualquier caso a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días calendario posteriores al término del Trimestre en el que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos Corrientes en la Cuenta de Distribuciones, o en caso de ser anterior, dentro de los 90 (noventa) días calendario posteriores a la fecha en que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos Corrientes en la Cuenta de Distribuciones.

(b) Ingresos por Desinversión. Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el presente Contrato, los Ingresos por Desinversión serán distribuidos tan pronto sea posible después de que el Fideicomiso hubiere recibido dichos Ingresos por Desinversión en la Cuenta de Distribuciones en las fechas y plazos que el Administrador determine, pero en cualquier caso a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días calendario posteriores al término del Trimestre en el que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos por Desinversión en la Cuenta de Distribuciones, o en caso de ser anterior, dentro de los 90 (noventa) días calendario posteriores a la fecha en que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos por Desinversión en la Cuenta de Distribuciones.

(c) Ingresos por Inversiones Permitidas. Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el presente Contrato, los Ingresos por Inversiones Permitidas, serán distribuidos en las fechas y plazos que el Administrador determine, pero en todo caso a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días calendario posteriores al término del Trimestre en el que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos por Inversiones Permitidas en la Cuenta de Distribuciones, o en caso de ser anterior, dentro de los 90 (noventa) días calendario posteriores a la fecha en que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos por Inversiones Permitidas, o de manera más frecuente en la plena discreción del Administrador.

(d) Limitaciones sobre ciertas Distribuciones; Divisas.

(i) Monto Mínimo Distribuible. No se requerirá realizar Distribuciones conforme a los párrafos (a) y (c) anteriores con mayor frecuencia que anualmente, excepto si el monto agregado a distribuirse excede de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de Pesos 00/100).

(ii) Divisas. Las Distribuciones de efectivo se llevarán a cabo en Pesos a través del Indeval.

(e) Desinversiones Parciales. Para efectos del presente Contrato, siempre que una porción de una Inversión (pero no toda la Inversión) sea sujeta a una Desinversión, el Administrador podrá elegir que dicha porción sea tratada como una Inversión distinta a la



porción de la Inversión que continúe manteniendo el Fideicomiso y por lo tanto las Aportaciones de Capital de Tenedores para, y los Ingresos por Inversión y la Distribución por Desempeño recibidos de, dicha Inversión podrán ser prorrateados entre la porción vendida y la porción retenida por el Fideicomiso, a discreción razonable del Administrador.

(f) Inversiones Relacionadas. Para efectos del presente Contrato, siempre que una Inversión se lleve a cabo a través de un instrumento similar en los activos o capital de una Inversión previamente llevada a cabo, el Administrador podrá elegir que dicha Inversión subsecuente sea tratada como una Inversión distinta a la Inversión llevada a cabo previamente y por lo tanto las Aportaciones de Capital de Tenedores para, y los Ingresos por Inversión y la Distribución por Desempeño, recibidos de, dicha entidad serán divididos entre la Inversión previa y la Inversión subsecuente con base en los montos relativos invertidos por el Fideicomiso en cada una de dichas Inversiones, según lo determine el Administrador a su discreción razonable.

**Cláusula 12.2. Proceso de Distribución.** Los ingresos derivados de una Inversión en Pesos o una Inversión en Dólares, según corresponda, serán repartidos entre los Tenedores a través de Indeval y al Titular de la Distribución por Desempeño de conformidad con la presente Cláusula 12.2 (cada una, una "Distribución"). Al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a cada Distribución, conforme a lo establecido en la Cláusula 12.1 anterior, el Administrador deberá calcular el monto a distribuirse a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño (el "Monto Distribuible") de conformidad con los términos previstos en las Cláusulas 12.1, 12.2, 12.3 y 12.4 del presente Contrato; en el entendido, que los montos pagaderos por concepto de Distribución por Desempeño podrán hacerse al Titular de la Distribución por Desempeño ya sea directamente por el Fideicomiso, o a través del Vehículo Receptor, en cada caso, según lo determine el Administrador a su entera discreción; en el entendido, además, que el Administrador determinará a más tardar en, o previo a, la fecha en que el Fideicomiso lleve a cabo la Inversión que origine los Ingresos por Inversión respectivos, si dicha distribución será realizada directamente a través del Fideicomiso o a través de un Vehículo Receptor, y deberá determinar por escrito, en o previo a la fecha en que se realice dicha Inversión si la Distribución por Desempeño será pagada al Administrador, al Promotor Riverstone o a cualquier otra Afiliada del Administrador (dicha persona designada por escrito por el Administrador, el "Titular de la Distribución por Desempeño"). Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible, a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común y el Fiduciario deberá notificar a Indeval, desglosando en dicha notificación los montos pagaderos a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño y el concepto a que pertenece dicha distribución de conformidad con el orden establecido en las Cláusulas 12.3 y 12.4 siguiente, y el Fiduciario deberá publicar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en Emisnet y STIV, en cada caso al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución") debiendo notificar, con copia al Representante Común, dentro del mismo plazo la Fecha de Distribución a Indeval.

**Cláusula 12.3 Distribuciones de Inversiones en Pesos.** En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible derivado de una Inversión en Pesos será distribuido en el siguiente orden de prioridad:

(a) Retorno de Capital y Gastos. *Primero*, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que dichos Tenedores hayan recibido distribuciones acumuladas de Ingresos por Inversión por un monto equivalente a la suma de:

(i) las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Pesos y la participación pro rata de los Tenedores (calculada con base en las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Pesos, e Inversiones en Pesos sujetas a Desvalorizaciones) de cualesquier Pérdidas Netas Totales por Desvalorización, con respecto de Inversiones en Pesos No Realizadas, así como, tratándose de distribuciones de Ingresos Corrientes de una Inversión en Pesos No Realizada, las Aportaciones de Capital de Tenedores para dicha Inversión en Pesos No Realizada, en la medida en que dichas Aportaciones de Capital de Tenedores no hayan sido de otra manera reembolsadas de conformidad con la presente Cláusula 12.3(a)(i) (los montos referidos en esta Cláusula 12.3(a)(i), el "Capital Realizado en Pesos"); y

(ii) el resultado de multiplicar (A) la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para pagar la Comisión por Administración, los Gastos de Emisión y otros Gastos del Fideicomiso incurridos a esa fecha, por (B) una fracción, cuyo numerador es la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Pesos y para todas las Inversiones Realizadas en Dólares a dicha fecha y la participación pro rata de los Tenedores (calculada con base en las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Pesos y todas las Inversiones Realizadas en Dólares sujetas a Desvalorizaciones) de cualesquier Pérdidas Netas Totales por Desvalorización, con respecto de Inversiones en Pesos No Realizadas, a dicha fecha, y cuyo denominador es las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones a dicha fecha, así como, tratándose de distribuciones de Ingresos Corrientes de una Inversión en Pesos No Realizada, lo que resulte de multiplicar (x) el monto descrito en el subinciso (A) de la presente Cláusula 12.3(a)(ii), y (y) una fracción cuyo numerador son las Aportaciones de Capital de Tenedores para dicha Inversión en Pesos No Realizada (en la medida en que dichas Aportaciones de Capital de Tenedores no hayan sido de otra manera reembolsadas por concepto de Capital Realizado en Pesos) y cuyo denominador es las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones en dicha fecha, en el entendido, que en cualquier fecha, las cantidades acumuladas distribuidas de conformidad con la presente Cláusula 12.3(a)(ii), junto con las cantidades acumuladas distribuidas de conformidad con la Cláusula 12.4(a)(ii), no podrán exceder la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para la Comisión por Administración, Gastos de Emisión y demás Gastos del Fideicomiso a dicha fecha (los montos descritos en esta Cláusula 12.3(a)(ii), conjuntamente con el Capital Realizado en Pesos, el "Capital y Gastos Realizados en Pesos");



(b) Retorno Preferente del 10%. Segundo, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que la diferencia de (i) las distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión derivados de Inversiones en Pesos, y (ii) el monto descrito en la Cláusula 12.3(a), sea igual a una Tasa de Retorno en Pesos compuesta anual acumulada del 10% (diez por ciento) de Capital y Gastos Realizados en Pesos.

(c) Alcance al 20% de las Distribuciones por Desempeño Totales: Tercero (i) 20% (veinte por ciento) a los Tenedores, y (ii) 80% (ochenta por ciento) al Titular de la Distribución por Desempeño a efecto de que las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos al Titular de la Distribución por Desempeño respecto de los Tenedores sea equivalente al 20% de la suma de:

(1) la diferencia que resulte de (A) las distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión derivados de Inversiones en Pesos y (B) el monto descrito en la Cláusula 12.3(a) anterior, más

(2) las Distribuciones por Desempeño acumuladas del Titular de la Distribución por Desempeño derivado de Inversiones en Pesos, respecto a los Tenedores.

en el entendido, que en el supuesto en que el acumulado de las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos pagadas al Titular de la Distribución por Desempeño, respecto de los Tenedores, ya excedan 20% (veinte por ciento) de la suma antes descrita, las Distribuciones conforme a este inciso (c) se realizarán 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que el acumulado de las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos pagadas al Titular de la Distribución por Desempeño, respecto de los Tenedores, sea igual al 20% (veinte por ciento) de la suma antes descrita; y

(d) Split 80/20: Posteriormente, (A) el 80% (ochenta por ciento) a los Tenedores, y (B) el 20% (veinte por ciento) al Titular de la Distribución por Desempeño.

**Cláusula 12.4. Distribuciones de Inversiones en Dólares.** En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible derivado de una Inversión en Dólares será distribuido en el siguiente orden de prioridad:

(a) Retorno de Capital y Gastos. Primero, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que dichos Tenedores hayan recibido distribuciones acumuladas de Ingresos por Inversión por un monto equivalente a la suma de:

(i) las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Dólares y la participación pro rata de los Tenedores (calculada con base en las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Dólares, e Inversiones en Dólares sujetas a Desvalorizaciones) de cualesquier Pérdidas Netas Totales por Desvalorización, con respecto de Inversiones No Realizadas en Dólares, así como, tratándose de distribuciones de Ingresos Corrientes de una Inversión en Dólares No Realizada, las Aportaciones de Capital de Tenedores para dicha Inversión en Dólares No

Realizada, en la medida en que dichas Aportaciones de Capital de Tenedores no hayan sido de otra manera reembolsadas de conformidad con la presente Cláusula 12.4(a)(i) (los montos referidos en esta Cláusula 12.4(a)(i), el "Capital Realizado en Dólares"); y

(ii) el resultado de multiplicar (A) la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para pagar la Comisión por Administración, los Gastos de Emisión y otros Gastos del Fideicomiso incurridos a esa fecha, por (B) una fracción, cuyo numerador es la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Dólares y para todas las Inversiones Realizadas en Pesos a dicha fecha y la participación pro rata de los Tenedores (calculada con base en las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Pesos y todas las Inversiones Realizadas en Dólares e Inversiones sujetas a Desvalorizaciones) de cualesquier Pérdidas Netas Totales por Desvalorización con respecto de Inversiones No Realizadas en Dólares a dicha fecha, y cuyo denominador es las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones a dicha fecha, así como, tratándose de distribuciones de Ingresos Corrientes de una Inversión en Dólares No Realizada, lo que resulte de multiplicar (x) el monto descrito en el subinciso (A) de la presente Cláusula 12.4(a)(ii), y (y) una fracción cuyo numerador son las Aportaciones de Capital de Tenedores para dicha Inversión en Dólares No Realizada (en la medida en que dichas Aportaciones de Capital de Tenedores no hayan sido de otra manera reembolsadas por concepto de Capital Realizado en Dólares) y cuyo denominador es las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones en dicha fecha en el entendido, que en cualquier fecha, las cantidades acumuladas distribuidas de conformidad con la presente Cláusula 12.4(a)(ii), junto con las cantidades acumuladas distribuidas de conformidad con la Cláusula 12.3(a)(ii), no podrán exceder la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para la Comisión por Administración, Gastos de Emisión y demás Gastos del Fideicomiso a dicha fecha (los montos descritos en esta Cláusula 12.4(a)(ii), conjuntamente con el Capital Realizado en Dólares, el "Capital y Gastos Realizados en Dólares");

(b) Retorno Preferente del 8%. Segundo, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que la diferencia de (i) las distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión derivados de Inversiones en Dólares, y (ii) el monto descrito en la Cláusula 12.4(a), sea igual a una Tasa de Retorno en Dólares compuesta anual acumulada del 8% (ocho por ciento) de Capital y Gastos Realizados en Dólares.

(c) Alcance al 20% de las Distribuciones por Desempeño Totales: Tercero (i) 20% (veinte por ciento) a los Tenedores, y (ii) 80% (ochenta por ciento) al Titular de la Distribución por Desempeño a efecto de que las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Dólares al Titular de la Distribución por Desempeño respecto de los Tenedores sea equivalente al 20% de la suma de:

(1) la diferencia que resulte de (A) las distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión derivados de Inversiones en Dólares y (B) el monto descrito en la Cláusula 12.4(a) anterior, más



(2) las Distribuciones por Desempeño acumuladas del Titular de la Distribución por Desempeño derivado de Inversiones en Dólares, respecto a los Tenedores.

en el entendido, que en el supuesto en que el acumulado de las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Dólares pagadas al Titular de la Distribución por Desempeño, respecto de los Tenedores, ya excedan 20% (veinte por ciento) de la suma antes descrita, las Distribuciones conforme a este inciso (c) se realizarán 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que el acumulado de las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Dólares pagadas al Titular de la Distribución por Desempeño, respecto de los Tenedores, sea igual al 20% (veinte por ciento) de la suma antes descrita; y

(d) Split 80/20: Posteriormente, (A) el 80% (ochenta por ciento) a los Tenedores, y (B) el 20% (veinte por ciento) al Titular de la Distribución por Desempeño.

Para efectos de realizar los cálculos relacionados con Distribuciones en Dólares a los que se refiere la presente Cláusula 12.4, el Administrador computará los gastos en Pesos que se deban utilizar para calcular las Distribuciones en Dólares considerando, durante cada trimestre calendario a partir de la fecha del presente Contrato, el equivalente en Dólares de los gastos en Pesos incurridos durante dicho trimestre, tomando como base el promedio del tipo de cambio publicado por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación durante el primer y el último día de dicho trimestre calendario.

**Cláusula 12.5. Distribuciones de Ingresos por Inversiones Permitidas.** La distribución de Ingresos por Inversiones Permitidas se llevará a cabo a través del Indeval conforme a los plazos establecidos en la Cláusula 12.1(c) del presente Contrato. Dichos Ingresos por Inversiones Permitidas serán distribuidos pro rata entre los Tenedores.

**Cláusula 12.6. Desvalorizaciones.** Si al momento de realizar cualquier Distribución conforme a la Cláusula 12.3 o 12.4, según corresponda, (a) el Administrador, determina de buena fe que toda o una porción significativa de una Inversión en Pesos No Realizada o Inversión en Dólares no Realizada, según corresponda, ha disminuido de manera permanente de valor, y (b) el Valor de Mercado de dicha Inversión en Pesos No Realizada o Inversión en Dólares No Realizada, es menor que su Costo Ajustado, se considerará para efectos de los cálculos descritos en la Cláusula 12.3(a), 12.4(a) y por esta Cláusula 12.6 a la fecha de la Distribución de que se trate, que dicha Inversión No Realizada fue vendida a su Valor de Mercado en la fecha de dicha Distribución (una "Desvalorización") e inmediatamente readquirida a su Valor de Mercado. Para evitar cualquier duda, el Administrador podrá, a su discreción, ajustar temporalmente hacia abajo o hacia arriba, el valor de Inversiones para fines de contabilidad, reporte de desempeño o cualquier otro motivo permitido conforme a la Lcy Aplicable o el presente Contrato, sin que dichos ajustes se consideren una "Desvalorización" para efectos de esta Cláusula 12.6.

**Cláusula 12.7. Distribuciones para Completar Distribución por Desempeño.** No obstante cualquier disposición en contrario en el presente Contrato, el Titular de la Distribución por Desempeño podrá a su entera discreción, optar por no recibir todo o parte de las

Distribuciones por Desempeño que deriven de Inversiones en Pesos o Inversiones en Dólares, que le correspondan. Los montos correspondientes a dichas Distribuciones por Desempeño, podrán, a la entera discreción del Titular de la Distribución por Desempeño, ser retenidos por el Fideicomiso o el Vehículo de Inversión respectivo a través del cual dicho Titular de la Distribución por Desempeño debiera recibir dichos montos, o bien ser distribuidas a los Tenedores. En la medida en que el Titular de la Distribución por Desempeño opte por no recibir Distribuciones por Desempeño, el Titular de la Distribución por Desempeño podrá elegir que las Distribuciones por Desempeño subsecuentes ("Distribuciones para Completar Distribuciones por Desempeño") se realicen al Titular de la Distribución por Desempeño hasta que el mismo haya recibido el monto correspondiente a las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos o Inversiones en Dólares, según corresponda, que hubiere recibido en caso de no haber ejercido la opción. En ningún caso se devengarán, o serán pagaderos intereses respecto de las Distribuciones por Desempeño diferidas. En la medida que el Titular de la Distribución por Desempeño opte por no recibir cualquier Distribución por Desempeño derivada de Inversiones en Pesos o Inversiones en Dólares, y dichos montos se distribuyan a los Tenedores, se considerará a los mismos como un reembolso a los Tenedores por concepto de Aportaciones de Capital de Tenedores relacionadas con Inversiones en Pesos o Inversiones en Dólares (y gastos asignables relacionados) que aún no sean objeto de una Desinversión, o que hubieren sido objeto de una Desvalorización, según lo determine el Administrador; por lo tanto, dichos montos, para efectos de esta Cláusula 12.7, serán considerados como Capital y Gastos Realizados en Pesos o Capital y Gastos Realizados en Dólares. En adición a lo anterior, cualquier Titular de la Distribución por Desempeño que reciba una Distribución por Desempeño conforme a los términos del presente Contrato deberá establecer una cuenta de garantía (*escrow account*) en la que dicha Persona deberá depositar una cantidad equivalente al 40% (cuarenta por ciento) de la Distribución por Desempeño recibida por dicha Persona (después del pago o determinación de cualesquiera impuestos que resulten aplicables sobre dicho porcentaje de la Distribución por Desempeño que será depositado en la cuenta de garantía (*escrow account*), y cuyos impuestos se determinarán conforme a lo establecido en la definición de "Monto de Reembolso en Dólares" y en la definición de "Monto de Reembolso en Pesos"), en cada caso, para beneficio del Fideicomiso; en el entendido, que en lugar de depositar dichos montos en la cuenta de garantía respectiva, el Titular de la Distribución por Desempeño podrá optar por diferir la distribución de dicho monto de Distribución por Desempeño de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula 12.7, situación que deberá ser notificada al Fiduciario y al Representante Común.

**Cláusula 12.8. Distribuciones en especie.** (a) Adicionalmente a las distribuciones en efectivo que lleve a cabo el Fideicomiso, éste podrá realizar distribuciones al amparo de la presente Cláusula XII, ya sea en todo o en parte, en Valores Realizables (no pudiendo llevarse a cabo distribuciones en especie distintas), incluyendo como consecuencia de la conversión de un Vehículo de Inversión Elegible en una FIBRA-E de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xxv) y los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 12.9 siguiente; en el entendido, que cualquier distribución de Valores Realizables conforme a la presente Cláusula 12.8, únicamente se llevará a cabo en la medida en que dicha distribución no tenga como

consecuencia un incumplimiento a cualquier ley, reglamento u orden gubernamental a la que pudieran estar sujetos los Tenedores. En caso que cualquier Tenedor (i) estuviere impedido a, o por cualquier otra razón no pudiese recibir una distribución de Valores Realizables; o (ii) eligiera no recibir dichas distribuciones en Valores Realizables, y por lo tanto, optara por recibir las mismas a través del pago correspondiente en efectivo; éste deberá notificar al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que recibió la notificación de la distribución de Valores Realizables, y el Administrador deberá disponer para beneficio de dicho Tenedor, tan pronto como sea posible bajo las circunstancias existentes (tomando en cuenta restricciones contractuales de transferencia que pudieren aplicar), todos, o una porción de, dichos Valores Realizables al precio y en los términos que el Administrador determiné de buena fe podrá obtenerse en operaciones estándar en el mercado y celebradas con contrapartes en igualdad de circunstancias (*arm's length*), y distribuirá al Tenedor los recursos derivados de la disposición de los Valores Realizables.

(b) Excepto por lo previsto en este Contrato, los activos distribuidos en especie se considerarán vendidos por efectivo a Valor de Mercado, de conformidad con la Cláusula 14.1, y serán distribuidos pro rata entre todos los Tenedores.

**Cláusula 12.9. Distribuciones después de la Conversión o Transferencias a una FIBRA-E.**

(a) Distribuciones a los Tenedores. Los Ingresos por Inversión generados como resultado de la conversión de un Vehículo de Inversión Elegible en una FIBRA-E Administrada por Riverstone o como resultado de la transferencia de una Inversión a una FIBRA-E Administrada por Riverstone, se distribuirán a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño de conformidad con las Cláusulas 12.3 y 12.4, según sea el caso, en el entendido, que los Tenedores y el Titular de la Distribución por Desempeño podrán optar por recibir dicha Distribución, en todo o en parte, en CBFES emitidos por la FIBRA-E correspondiente; en el entendido, además, que los Tenedores y el Titular de la Distribución por Desempeño, en todo momento podrán elegir recibir dicha distribución en efectivo. El número de CBFES que será distribuido a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño que eligieron recibir la Distribución correspondiente, en todo o en parte, en CBFES será determinado de conformidad con el inciso (c) siguiente. Cualesquier CBFES distribuidos por una FIBRA-E Administrada por Riverstone al Titular de la Distribución por Desempeño, estarán sujetos a un periodo de restricción de venta (*lock-up period*) de 180 (ciento ochenta) días naturales.

(b) Determinación del número de CBFES. El número de CBFES que se distribuirán a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño que eligieron recibir CBFES, se determinará de la siguiente manera:

(i) Si la Distribución de los CBFES a los Tenedores o al Titular de la Distribución por Desempeño ocurre en la fecha de la oferta pública inicial de la FIBRA-E Administrada por Riverstone o dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a dicha fecha, el Tenedor o el Titular de la Distribución por Desempeño que eligió recibir CBFES recibirá el número de



CBFEs que resulte de dividir el Monto Distribuible que tenían derecho a recibir como Distribución conforme a esta Cláusula XII entre el precio de oferta inicial de cada CBFE; o

(ii) Si la Distribución de los CBFEs a los Tenedores o al Titular de la Distribución por Desempeño ocurre en cualquier fecha posterior al período de 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la oferta pública inicial de una FIBRA-E Administrada por Riverstone, el Tenedor y el Titular de la Distribución por Desempeño que eligió recibir el número de CBFEs que resulte de dividir la porción del Monto Distribuible que tenían derecho a recibir como Distribución conforme a esta Cláusula XII, entre el precio promedio de cotización por CBFE calculado durante los 30 (treinta) Días Hábiles previos a la Fecha de Distribución respectiva.

### CLÁUSULA XIII: DIVISAS Y COBERTURAS

**Cláusula 13.1. Operaciones con Divisas.** El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo operaciones cambiarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares conforme sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas; en el entendido, que el Fiduciario no será personalmente responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones con divisas cuando actúe conforme a las instrucciones del Administrador, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la negligencia, dolo, fraude o mala fe del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

**Cláusula 13.2. Operaciones de Cobertura.** El Fideicomiso podrá celebrar operaciones con derivados, sólo en la medida en que dichas operaciones consistan principalmente en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de divisas, precio de materias primas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Inversión o el portafolio de Inversiones del Fideicomiso; en el entendido, que si el Administrador determina de buena fe que es necesario o aconsejable, el Administrador podrá, en lugar de llevar a cabo una inversión a través de un Vehículo de Inversión, estructurar una Inversión como un *total return swap* o cualquier otro contrato de derivados, o instrumento similar, diseñado sustancialmente para replicar los beneficios y riesgos de mantener una inversión, de cualquier modo admisible, a través de dicho Vehículo de Inversión. Cualesquier montos pagados por el Fideicomiso en relación con, o que surjan de, ventas, contratos o instrumentos celebrados con fines de cobertura en relación con la adquisición, propiedad o desinversión de Inversiones, serán considerados como Gastos del Fideicomiso relacionados con las Inversiones que fueron cubiertas por la operación de cobertura y como parte de las Aportaciones de Capital de Tenedores respecto de Inversiones para efectos de la prelación de distribuciones descrita en la Cláusula 12.3 o 12.4, según corresponda. Asimismo, en caso de que dos o más Inversiones sean cubiertas por dichas operaciones, los montos mencionados serán asignados entre las distintas Inversiones cubiertas, según lo determine razonablemente el Administrador. Cualesquier

distribuciones que surjan de cualesquier ventas, contratos o instrumentos celebrados con fines de cobertura en relación con la adquisición, propiedad o desinversión de una Inversión, serán considerados como Ingresos Corrientes o Ingresos por Desinversión, según lo determine razonablemente el Administrador, de las Inversiones que fueron cubiertas por dicha operación de cobertura, y en caso de que dos o más Inversiones sean cubiertas por dichas operaciones, dichas distribuciones serán repartidas entre dichas Inversiones

#### CLÁUSULA XIV: VALUACIONES; INFORMACIÓN; ESTADOS FINANCIEROS; REPORTES

##### Cláusula 14.1. Avalúos.

(a) Valuador Independiente. Inicialmente, el Fiduciario contratará, de conformidad con la voluntad de las partes del presente Contrato, al Valuador Independiente que fue designado por el Comité Técnico en la Sesión Inicial y ratificado por la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Administrador deberá haber verificado previamente la independencia de dicho Valuador Independiente. Posteriormente a la fecha del presente Contrato, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Valuador Independiente con la autorización previa del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán el derecho de ejercer su voto respecto de dicho asunto; en el entendido, que previo a la contratación de cualquier Valuador Independiente sustituto, el Administrador deberá haber verificado previamente la independencia de dicho Valuador Independiente.

(b) Valuación de Inversiones. La valuación de las Inversiones del Fideicomiso se llevará a cabo por el Valuador Independiente, trimestralmente o cuando el Administrador determine que ha ocurrido un evento relevante que afecta el valor de las Inversiones. El Valuador Independiente preparará las valuaciones con base en la metodología aprobada por el Comité Técnico y ratificado por la Asamblea de Tenedores, y tomando en cuenta las bases para su determinación proporcionadas por el Administrador; en el entendido, que una vez concluida dicha valuación, el Valuador Independiente deberá entregar la misma al Administrador antes de su divulgación. En el supuesto que el Administrador objete por escrito la valuación del Valuador Independiente (cuya objeción deberá ser entregada al Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en la que el Valuador Independiente entregue al Administrador dicha valuación), y el Administrador y el Valuador Independiente no pudieren llegar a una valuación mutuamente aceptable para ambas partes dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la objeción presentada, el Administrador deberá (con cargo al Patrimonio del Fideicomiso) causar que un segundo valuador independiente u otro valuador experto mutuamente aceptable para el Administrador y el Comité Técnico (cuya autorización será adoptada por el Comité Técnico en una sesión en la que únicamente los Miembros Independientes tendrán derecho de voto respecto de dicho punto) lleve a cabo una valuación, en el entendido, que la valuación de dicho segundo valuador independiente o experto, será vinculante a todas las partes. Dichas valuaciones deberán ser divulgadas por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV mediante Emisnet, y serán

entregados al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y al Proveedor de Precios, y los costos de dichos avalúos serán considerados como Gastos del Fideicomiso.

(c) Proveedor de Precios. Inicialmente, el Fiduciario contratará, de conformidad con la voluntad de las partes del presente Contrato, al Proveedor de Precios para los Certificados, designado por el Comité Técnico en la Sesión Inicial y ratificado por la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que posteriormente a la fecha del presente Contrato, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Proveedor de Precios, con la autorización previa del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán el derecho de ejercer su voto respecto de dicho asunto.

(d) Valuación de los Certificados. El Proveedor de Precios deberá calcular el precio de los Certificados cada Día Hábil durante la vigencia del Fideicomiso con base en las valuaciones preparadas por el Valuador Independiente, de conformidad con el inciso (b) anterior, y deberá divulgar el precio de los Certificados Bursátiles al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable. En caso de que el precio de los Certificados, en cualquier momento, tenga una variación del 5% (cinco por ciento) respecto del último precio divulgado por el Proveedor de Precios, el Administrador deberá informar al Comité Técnico la razón a la cual, a su leal saber y entender, se debió dicha variación de precio. En caso de que el Administrador, sin que tenga la obligación de llevar a cabo una investigación al respecto, llegue a tener conocimiento de que la metodología de valuación del Proveedor de Precios haya cambiado, el Administrador deberá notificar dicha situación a los miembros del Comité Técnico.

**Cláusula 14.2. Acceso a Información.** El Fiduciario se obliga a otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador instruya por escrito) acceso vía internet a la información de las Cuentas del Fideicomiso, a efecto de que el Administrador tenga acceso en tiempo real a la información de los saldos de dichas Cuentas del Fideicomiso para la elaboración de los reportes a que se refiere la presente Cláusula XIV. Además, el Fiduciario deberá otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador instruya por escrito) y al Representante Común, acceso a todos y cualesquiera contratos, documentos, o cualquier otra información que pueda ser necesaria o requerida a efecto de que el Administrador y el Representante Común puedan cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato.

**Cláusula 14.3. Contabilidad; Estados Financieros, Estados de Cuenta.** (a) Contabilidad; Contador del Fideicomiso. El Fideicomiso podrá contratar al Contador del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya el Administrador por escrito, para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal a que se refiere la Cláusula XV del presente Contrato; en el entendido, que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Contador del Fideicomiso por un contador público independiente de reconocido prestigio en México.

(b) Auditor Externo. En cuanto sea prácticamente posible, el Fiduciario deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, al Auditor Externo del Fideicomiso, designado por el Comité Técnico en la Sesión Inicial y ratificado por la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Auditor Externo, con la aprobación previa del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán el derecho de ejercer su voto respecto de dicho asunto.

(c) Estados Financieros No Auditados. Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de Emisnet, los estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión, de conformidad con lo establecido en la Circular Única. Dichos estados financieros no auditados deberán ser preparados por el Administrador o por el Contador del Fideicomiso, según sea el caso, conforme a las NIIF, y entregados al Fiduciario para su publicación.

(d) Estados Financieros Auditados. Al final de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso y deberá entregar dichos estados financieros auditados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que los estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el artículo 84 de la Circular Única. Los estados financieros auditados de los Vehículos de Inversión y de sus respectivas Inversiones que representen 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso que no se reflejen de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso, deberán ser consolidados por el Auditor Externo de conformidad con las NIIF y deberán cumplir con lo estipulado en la Circular Única.

(e) Revisión de Distribuciones. Como parte del proceso de auditoría anual a que hace referencia el inciso (d) anterior, el Auditor Externo deberá revisar aquellas Distribuciones que realizó el Fideicomiso durante el Año Fiscal respectivo, y deberá, notificar al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito, si identificó alguna inconsistencia entre los montos efectivamente distribuidos y aquellos que debieron de haber sido distribuidos a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño, de conformidad con la Cláusula 12.3 y 12.4 del presente. En caso que el Administrador y el Auditor Externo no pudieren llegar a un acuerdo respecto de la inconsistencia, entonces el Administrador podrá (con cargo al Patrimonio del Fideicomiso) causar que un segundo auditor independiente y aceptable para los Miembros Independientes del Comité Técnico, determine los montos que debieron de haber sido distribuidos de conformidad con la Cláusula 12.3 y 12.4 del presente Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, si derivado de la revisión de montos distribuibles a la que hace referencia el presente inciso (e) se

determina que existe una obligación de reembolso conforme a la Cláusula 17.5, el Titular de la Distribución por Desempeño deberá cumplir con dicha obligación de reembolso precisamente en los términos establecidos en el presente.

(f) Estados de Cuenta del Fideicomiso en Banamex. Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes, comenzando en el mes siguiente a la fecha del presente Contrato, el Fiduciario deberá entregar al Administrador y al Representante Común los estados de cuenta de las cuentas bancarias del Fideicomiso que se mantengan con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, que reflejen los movimientos realizados por el Fideicomiso durante el mes inmediato anterior, así como el estado que guardan los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso, y el Administrador y el Representante Común podrán solicitar cualquier aclaración a los estados de cuenta dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la recepción de los mismos. El Fiduciario deberá preparar los estados de cuenta conforme a los formatos que han sido establecidos institucionalmente por el Fiduciario, mismos que deberán contener la información que el Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales. El Administrador y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación para que dichos estados de cuenta sean enviados electrónicamente al correo electrónico establecido en la Cláusula 19.4 del presente Contrato o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario mediante escrito firmado por el representante legal de cada una de las partes. El Fiduciario no será responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser entregados por causas no imputables al Fiduciario, en cuyo caso cualquiera del Administrador o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

(g) Estados de Cuenta de las Cuentas del Fideicomiso mantenidas fuera de Banamex. En el caso de que cualquiera de las cuentas del Fideicomiso sean mantenidas por una institución financiera distinta de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, el Fiduciario deberá entregar los estados de cuenta de dichas Cuentas del Fideicomiso al Administrador y al Representante Común dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso del banco correspondiente. El Fiduciario deberá entregar dichos estados de cuenta electrónicamente al correo electrónico establecido en la Cláusula 19.4 del presente Contrato o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario mediante escrito firmado por el representante legal de cada una de las partes. El Representante Común y el Administrador acuerdan que el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar dichos estados de cuenta con base en los formatos institucionales de las instituciones en donde se tengan aperturadas las cuentas, sin necesidad de replicar la información del banco correspondiente en los estados de cuenta del Fiduciario a que se refiere el inciso (f) anterior. El Administrador y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación para que dichos estados de cuenta sean enviados electrónicamente al correo electrónico establecido en la Cláusula 19.4 del presente Contrato o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario mediante escrito firmado por el representante legal de cada una de las partes. El Fiduciario no será

responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser entregados por causas no imputables al Fiduciario, en cuyo caso cualquiera del Administrador o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

#### Cláusula 14.4. Reportes.

(a) Reporte Trimestral. (i) El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Comité Técnico, a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través del Emisnet, un reporte trimestral (cada uno, un "Reporte Trimestral"), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos del Fideicomiso que deberán ser preparados conforme a la Cláusula 14.3(c) para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa requerida conforme a los formatos electrónicos de la BMV, según aplique, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables. El Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través del Emisnet, cada Reporte Trimestral en la misma fecha en que entregue los estados financieros trimestrales internos de conformidad con la Cláusula 14.3(c) anterior.

(b) Reporte Anual. A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador preparará y entregará al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico un reporte anual (el "Reporte Anual") en los términos del Anexo N Bis 2 de la Circular Única; en el entendido, que dicho Reporte Anual deberá incluir los estados financieros anuales auditados de los Vehículos de Inversión y de cualesquiera Inversiones que representen 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso que no se refleje de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso entregada conforme a los términos del presente Contrato.

(c) Reporte del Administrador. El Administrador deberá preparar y entregar al Comité Técnico y al Representante Común, un reporte trimestral que deberá contener (i) un desglose de los gastos incurridos por el Fideicomiso (incluyendo Inversiones realizadas), describiendo clasificación, fecha y concepto de dichos gastos; (ii) información relacionada con cualquier Distribución que hubiere sido llevada a cabo durante el trimestre inmediato anterior, incluyendo los montos y cálculos relacionados con la misma, así como cualesquier montos de Reinversión, en caso de resultar aplicable; (iii) información relacionada con cualquier Llamada de Capital que hubiere sido llevada a cabo durante el trimestre inmediato anterior, o en su caso, proyecciones de Llamadas de Capital a ser llevadas a cabo en el futuro de las que tenga conocimiento a la fecha de preparación de dicho reporte trimestral; (iv) una descripción de la última valuación de las Inversiones que haya sido llevada a cabo por el Valuador Independiente conforme a la Cláusula 14.1(b); (v) una descripción del monto comprometido del Fideicomiso comparado contra el monto total invertido; y (vi) un detalle de las comisiones y gastos pagados por el Fideicomiso durante el trimestre reportado.





(d) Otras Obligaciones de Reporte e Información. En adición a lo anterior, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, deberá cumplir con todas las demás obligaciones de reportar y proporcionar información aplicable al Fideicomiso de conformidad con el Título Cuarto y Quinto de la Circular Única.

Cláusula 14.5. Limitación de la obligación del Fiduciario relativa a la elaboración de reportes e información. El Fiduciario no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación, la información o los reportes que en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador, el Contador del Fideicomiso o el Representante Común, relacionado con el presente Contrato y los documentos relacionados, siempre y cuando dicha información, no sea formulada o preparada directamente por el Fiduciario.

## CLÁUSULA XV: CONSIDERACIONES FISCALES

### Cláusula 15.1. Régimen fiscal.

(a) Se espera que el Fideicomiso, en virtud del tipo de actividades que serán realizadas a través del mismo, califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la Sección I de la regla 3.1.15. de la RMF, por lo que los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de ellos, tal como si percibieran de manera directa dichos ingresos, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores. El Fideicomiso deberá cumplir con los requisitos previstos por la regla 3.1.15. de la RMF. El Fiduciario llevará a cabo todos los actos necesarios para dichos efectos.

El régimen fiscal aplicable a las Distribuciones por concepto de dividendos, ganancias de capital, intereses y/o servicios independientes, estará sujeto a las disposiciones contenidas en los Títulos II, III, IV o V de la LISR, según corresponda, las cuales resultarán aplicables a los Tenedores de los Certificados según se trate de una persona moral residente en México, una persona moral con fines no lucrativos residente en México, una persona física residente en México o un residente en el extranjero, respectivamente, por lo que cada Tenedor de los Certificados deberá cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones, así como en la RMF, a fin de que los Tenedores de los Certificados sean los contribuyentes obligados en relación con los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido dichos ingresos a los Tenedores.

(b) De conformidad con la regla 3.1.15. de la RMF, el Fideicomiso calificará como un fideicomiso pasivo en la medida en que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate, en el entendido que se consideran ingresos pasivos: los ingresos por intereses, la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de los certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces, o de los certificados a que se refiere la regla 3.1.12. de la RMF, o de la ganancia por la enajenación de los certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de



los fideicomisos que cumplan con los requisitos previstos en la regla 3.21.3.2. de la RMF; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y, en general, por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

Para estos efectos, el Administrador, en representación del Fiduciario, llevará un registro de los ingresos generados a través del Fideicomiso, a fin de poder evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos generados de forma acumulada desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de cada mes calendario representan cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo periodo.

(c) En caso que (i) en cualquier día último de algún mes calendario no se logre el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos respecto de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso, y (ii) el Administrador, habiendo consultado con asesores en materia fiscal de reconocido prestigio, determine que el Fideicomiso debe efectuar pagos provisionales y estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR para cumplir con la Ley Aplicable, entonces, a partir del mes inmediato siguiente a aquél en que se hubiere hecho el cálculo y hasta el último día del ejercicio, ya no se podrá aplicar lo previsto en la regla 3.1.15. de la RMF y se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR. El Administrador, en representación del Fiduciario, deberá notificar dicha circunstancia a los Tenedores de los Certificados a través de Emisnet. Con independencia que a lo largo del ejercicio se logre o no de forma acumulada el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos el Fiduciario, a través del Administrador, deberá determinar y comunicar al Comité Técnico si dicho porcentaje fue logrado en cada periodo anual, con el objeto de determinar si de forma anual es posible continuar aplicando lo previsto por la regla 3.1.15. de la RMF. Para determinar los ingresos y los porcentajes a que se refieren las oraciones anteriores, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir el total de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso por la totalidad de los Tenedores.

#### **Cláusula 15.2. Clasificación fiscal de las Distribuciones.**

(a) Conforme a las instrucciones que reciba del Administrador, el Fiduciario llevará las cuentas contables en las que deberá registrar, exclusivamente para efectos fiscales, los ingresos que reciba, agrupados por el tipo de ingreso. En el entendido que se podrán llevar cuentas contables adicionales, el Fiduciario deberá registrar las siguientes cuentas:

- (i) cuenta relativa a intereses generados por las Inversiones así como por las Inversiones Permitidas y las ganancias derivadas de su venta;
- (ii) cuenta relativa a ganancias de capital generadas por la venta de las Inversiones;
- (iii) cuenta relativa a dividendos derivados de las Inversiones; y/o



(iv) cuenta relativa a reembolsos de capital.

(b) De conformidad con la Cláusula 12.2. del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, con el apoyo del Contador del Fideicomiso, deberá (i) notificar a los Tenedores, a través de Emisnet, y (ii) notificar a los intermediarios financieros mediante los cuales los Tenedores mantengan sus Certificados Bursátiles, a través de escrito entregado a Indeval, el tipo de ingreso o reembolso que para efectos fiscales distribuirá en la Fecha de Distribución respectiva.

(c) El Indeval proporcionará las notificaciones que reciba en términos de la presente Cláusula a los intermediarios financieros que mantengan los Certificados Bursátiles por cuenta de los Tenedores para que dichos intermediarios efectúen las retenciones que correspondan y emitan constancias a quienes reciban ingresos del Fideicomiso, todo ello de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal.

(d) El Fiduciario deberá, previa instrucción del Administrador, proporcionar a los Tenedores la información necesaria para que puedan cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos de la LISR, de conformidad con el Título que de dicha ley les corresponda. Para tal efecto, cada tercer Día Hábil de mes calendario, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores, a través de Emisnet, el monto de (i) intereses, (ii) dividendos, (iii) ganancias de capital, (iv) reembolsos de capital, o (v) cualquier otro tipo de ingreso que se genere a través del Fideicomiso, independientemente de que dicho ingreso haya sido distribuido, o bien, haya sido reinvertido de conformidad con la Cláusula 6.5. del presente Contrato, así como (vi) las deducciones efectuadas por el Fideicomiso durante el mes calendario inmediato anterior.

### **Cláusula 15.3. Responsabilidad Fiscal.**

(a) Las partes acuerdan expresamente que, en términos de la regla 3.1.15. de la RMF, cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos u otras cargas fiscales causadas por virtud del Fideicomiso, en los términos de la Ley Aplicable, excepto en los casos en que la retención que se llegue a efectuar sea considerada como pago definitivo. Por lo tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que se establezca lo contrario en la legislación fiscal vigente.

(b) Cada Tenedor deberá suministrar y entregar al Fiduciario, al requerirlo éste último y a fin de cumplir con la legislación fiscal aplicable (de ser necesario), o si lo solicita la autoridad competente correspondiente, la documentación que evidencia el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, si es que existen.

(c) Cada Tenedor tendrá la obligación de informar y acreditar al Fiduciario, ya sea directamente o a través de intermediarios financieros (estos últimos mediante autorizaciones e instrucciones entregadas por cada Tenedor a su intermediario financiero

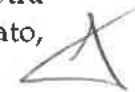
correspondiente), dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles a partir de la fecha en que adquieran los Certificados Bursátiles si está exento del pago de ISR y acreditar la tenencia de los Certificados Bursátiles mediante una constancia debidamente emitida por Indeval, o en su caso, con el estado de cuenta respectivo.

(d) La información que deberá ser proporcionada y acreditada por cada Tenedor, ya sea directamente o a través de intermediarios financieros (estos últimos mediante autorizaciones e instrucciones entregadas por cada Tenedores a su intermediario financiero correspondiente), deberá incluir por lo menos: (i) el número de Certificados Bursátiles propiedad de dicho Tenedor, mediante una constancia debidamente emitida por Indeval, o en su caso, con el estado de cuenta respectivo y (ii) nombre, número de Registro Federal de Contribuyentes o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, así como régimen fiscal aplicable a efecto de que el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles pueda realizar la retención que en su caso corresponda, dependiendo del tipo de ingreso que le entregue al Tenedor de que se trate en los términos de la LISR o, en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que, en su caso, residan los Tenedores personas residentes en el extranjero que reciban ingresos del Fideicomiso.

(e) Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hace referencia esta Cláusula, así como cualquier otra información que deba ser entregada en términos de la Ley Aplicable, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles liberan a Indeval, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a cualquier otra persona obligada en términos de la Ley Aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que pudiese derivar de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior, y manifiestan su conformidad para que se les efectúe la retención correspondiente.

(f) Cada Tenedor, por la mera adquisición de Certificados Bursátiles, autoriza al Fiduciario, al Administrador, o a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles y a cualquier otra persona que esté obligada por la Ley Aplicable en materia fiscal, a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar a retener y enterar, o de cualquier otra forma pagar cualquier impuesto (incluyendo en forma enunciativa más no limitativa el impuesto sobre la renta) que se deba retener y otros impuestos pagaderos o que requieran ser deducidos por la persona de que se trate, de conformidad con la Ley Aplicable, como resultado de cualesquiera Distribuciones.

(g) Cualesquiera impuestos que sean retenidos y enterados por el Fideicomiso a cualquier Autoridad Gubernamental, derivados del régimen fiscal aplicable o por cualquier otra razón imputable a los Tenedores, serán considerados para efectos del presente Contrato, como una Distribución por parte del Fideicomiso a dicho Tenedor.



(h) Las partes reconocen que las obligaciones fiscales previstas en la presente Cláusula que deriven de los ingresos generados a través del Fideicomiso, continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de terminación del presente Contrato o, hasta por los 5 (cinco) ejercicios fiscales siguientes a la fecha en que dichos ingresos se generaron o hasta que caduquen las facultades de comprobación de las autoridades competentes en materia fiscal de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal.

(i) En caso que el Fiduciario sea requerido por cualquier Autoridad Gubernamental para pagar cualesquiera impuestos que deriven de las actividades realizadas a través, o bien, que deriven de los ingresos generados por el Fideicomiso, el Fiduciario lo hará con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo.

#### **Cláusula 15.4. Declaraciones y Trámites Fiscales del Fideicomiso.**

(a) El Contador del Fideicomiso preparará las declaraciones que, en su caso, correspondan al Fideicomiso, y el Administrador, en nombre y representación del Fiduciario, deberá presentar dichas declaraciones ante las Autoridades Gubernamentales correspondientes de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal.

(b) En caso que al final de un ejercicio fiscal, el Fiduciario, con apoyo del Contador del Fideicomiso, o quien corresponda en los términos de la Ley Aplicable, determine un saldo a favor u otro beneficio fiscal de contribuciones retenidas por dichas personas favorable para el Tenedor, en la medida en que dicho saldo no resulte, según sea determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva, de una conducta inhabilitante por parte del Fiduciario, cada Tenedor será responsable, de manera individual, de llevar a cabo los actos necesarios para solicitar dicho saldo o beneficio favorable ante las autoridades competentes, liberando al Fiduciario, al Administrador o a quien hubiere realizado la retención correspondiente en los términos de la Ley Aplicable, de cualquier obligación y responsabilidad al respecto. No obstante lo anterior, el Fiduciario o quien corresponda en los términos de la Ley Aplicable, deberá realizar las gestiones necesarias a fin de obtener las devoluciones correspondientes en los términos de la Ley Aplicable, cuando en términos de dicha Ley no sea un Tenedor quien esté legitimado para solicitar dichas devoluciones.

#### **Cláusula 15.5. Modificación de la Legislación Tributaria.**

(a) En caso que el régimen fiscal vigente aplicable al Fideicomiso sufra cambios en el futuro, el Fiduciario por instrucciones del Administrador, tendrá derecho de aplicar las disposiciones fiscales que resulten aplicables a fideicomisos pasivos a través de los cuales se emitan certificados bursátiles entre el gran público inversionista a partir del ejercicio fiscal siguiente a aquél en que el régimen fiscal aplicable se modifique.



(b) En caso que el régimen de retención fiscal vigente sufra cambios en el futuro, el Fiduciario y/o cualquier otra Persona que de conformidad con la Ley Aplicable tenga la obligación de retener el impuesto sobre la renta derivado de los ingresos distribuidos a los Tenedores conforme al régimen fiscal que resulte aplicable, resultarán aplicables las disposiciones fiscales vigentes al momento en que se realicen las Distribuciones de dichos ingresos.

**Cláusula 15.6. IVA.**

(a) En caso que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Ley Aplicable estén sujetos al pago de IVA, dichos pagos se adicionarán con la cantidad correspondiente de IVA que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en la LIVA.

(b) Para los efectos del IVA, el Administrador, en representación del Fiduciario podrá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el IVA de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la LIVA, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

(c) Derivado de lo anterior, a través del presente Contrato de Fideicomiso se manifiesta que todas las partes que participan en el presente Contrato de Fideicomiso desean ejercer la opción a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de la LIVA, a fin de que el Fiduciario pueda cumplir con todas las obligaciones fiscales en materia de IVA a cargo de los Tenedores, incluyendo la de expedir por cuenta de los Tenedores, los comprobantes fiscales respectivos, y trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso.

(d) El Fiduciario manifiesta que asume la responsabilidad solidaria por el IVA que se deba pagar por las actividades realizadas a través del Fideicomiso; lo anterior, única y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance.

(e) Los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA transferido al Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del balance a su favor generado por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el presente Contrato, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la LIVA. El Fiduciario, en su caso, solicitará las devoluciones de IVA correspondientes.

**Cláusula 15.7. FATCA y CRS.**

(a) En caso de que con motivo de la celebración del presente Contrato las obligaciones relacionadas con FATCA y/o CRS sean aplicables, el Fiduciario deberá cumplir con dichas

obligaciones y deberá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones. El Fiduciario, con la previa instrucción del Administrador, deberá otorgar un poder especial a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

(b) El Fiduciario, el Administrador y los Tenedores deberán proporcionar toda la documentación necesaria a fin de que el Fideicomiso esté en posibilidad de cumplir con las obligaciones fiscales en materia de FATCA y/o CRS.

**Cláusula 15.8. Elección Fiscal de los EEUU.** El Administrador podrá causar que el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión propiedad del Fideicomiso (y el Fideicomiso y el Fiduciario deberán cooperar para facilitarlo) elija aquellos tratamientos fiscales estadounidenses que el Administrador, a su entera discreción, considera adecuados, incluyendo, causar que el Fideicomiso o un Vehículo de Inversión propiedad del Fideicomiso elija oportuna y válidamente que cualquier fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión propiedad del Fideicomiso, sea clasificado como una *partnership*, sociedad o entidad transparente (*disregarded entity*) para efectos del impuesto sobre la renta de los Estados Unidos de América.

#### CLÁUSULA XVI: REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR

**Cláusula 16.1. Remoción del Administrador.** La Asamblea de Tenedores podrá remover al Administrador con causa o sin Causa de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Administración y las Cláusula 4.1(b) y (c) del presente Contrato.

**Cláusula 16.2. Comité Técnico.** En caso de que el Administrador sea removido con o sin Causa conforme a la presente Cláusula XVI, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador dejarán de formar parte del mismo.

#### CLÁUSULA XVII: VIGENCIA Y DISOLUCIÓN DEL FIDEICOMISO

**Cláusula 17.1. Vigencia del Fideicomiso.** (a) La vigencia del Fideicomiso comenzará en la fecha del presente, y salvo que el Fideicomiso fuera terminado anticipadamente de conformidad con la Cláusula 17.2, el presente Fideicomiso continuará vigente hasta el día que sea el décimo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido, que el Administrador, podrá extender la vigencia del Fideicomiso por 2 (dos) periodos sucesivos de 1 (un) año cada uno, previo consentimiento de la Asamblea de Tenedores, a efecto de llevar a cabo una terminación y liquidación ordenada de los negocios del Fideicomiso, o bien porque se considere que dicha extensión beneficiará al Fideicomiso, y en el entendido, además, que el Fideicomiso continuará existiendo hasta su terminación conforme a la Cláusula XVIII siguiente, en el entendido que la vigencia del presente Contrato, en ningún

caso, podrá exceder el plazo de vigencia establecido en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

(b) En caso que se extienda la vigencia del Fideicomiso conforme al inciso (a) anterior, se deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de los Certificados, así como llevar a cabo la actualización en la BMV, a efecto de llevar a cabo el canje del Título, por un nuevo Título que refleje la fecha de vencimiento actualizada, en el entendido que dicho canje deberá llevarse a cabo previo a la fecha de vencimiento que se señala en el Título correspondiente.

**Cláusula 17.2. Evento de Disolución.** (a) La existencia del presente Fideicomiso comienza en la fecha del presente Contrato y continuará hasta que el Fideicomiso sea disuelto y consecuentemente terminado, cuya disolución tendrá lugar cuando ocurra lo primero de cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Evento de Disolución"):

(i) La terminación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.1 del presente Contrato;

(ii) La actualización de cualquier Evento de Inhabilitación respecto del Administrador, en el entendido, que el Fideicomiso no será disuelto si, dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a que ocurra el Evento de Inhabilitación, la Asamblea de Tenedores aprueba la continuación de los negocios del Fideicomiso, así como la designación, con efectos a partir de la fecha del Evento de Inhabilitación, de un administrador sustituto, conforme a los términos del Contrato de Administración.

(iii) En el momento que, una vez concluido el Periodo de Inversión, todas las Inversiones hayan sido desinvertidas.

(iv) La determinación de buena fe por parte del Administrador, con base en una opinión legal dirigida al Fideicomiso, que dicha disolución y terminación anticipada es necesaria y aconsejable, debido a cambios materiales adversos en la legislación o regulación aplicable, en el entendido, que el Administrador no actualizará un Evento de Disolución, por el mero hecho de existir un cambio a las legislación fiscal que afecte negativamente al Administrador, mas no afecte al Fideicomiso o los Tenedores, y en el entendido, además, que la Asamblea de Tenedores deberá aprobar previamente cualquier determinación hecha por el Administrador en dicho sentido.

(v) La determinación hecha por el Administrador en cualquier momento que dicha disolución y terminación está en el mejor interés de los Tenedores, en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá otorgar su consentimiento respecto de dicha determinación.

(vi) La fecha efectiva de disolución en caso de una remoción con Causa del Administrador, siempre que los Tenedores opten por disolver el Fideicomiso de conformidad con las disposiciones del Contrato de Administración.





(b) La obligación de los Tenedores de cumplir con las Llamadas de Capital para (i) realizar Inversiones respecto de las cuales el Fideicomiso (o el Administrador, o una o más de sus Afiliadas, a nombre del Fideicomiso), previo al Evento de Disolución, hubiere asumido una obligación legalmente vinculante de invertir, (ii) pagar las obligaciones del Fideicomiso conforme cualquier endeudamiento o garantía pendiente, previo al Evento de Disolución, (iii) pagar Gastos del Fideicomiso, y (iv) pagar la Comisión por Administración, únicamente en la medida que el Evento de Disolución no se hubiere presentado como resultado de la remoción con Causa del Administrador; permanecerá vigente, no obstante cualquier Evento de Disolución.

(c) En el supuesto que ocurra un Evento de Disolución, y hasta aquella fecha en que el Fideicomiso sea disuelto y subsecuentemente terminado conforme a la presente Cláusula XVII, el Fideicomiso continuará realizando pagos de la Comisión por Administración conforme a los términos del presente Contrato y el Contrato de Administración, salvo que el Administrador hubiere sido removido de conformidad con la Cláusula Quinta del Contrato de Administración.

**Cláusula 17.3. Disolución.** En el supuesto que ocurra un Evento de Disolución, el Fideicomiso será disuelto y liquidado de manera ordenada. El Administrador, o en caso de no existir Administrador, un fiduciario liquidador designado por la Asamblea de Tenedores, llevará a cabo la Venta de Disolución y Distribución Final. En la Venta de Disolución, el Administrador o el fiduciario liquidador utilizará sus mejores esfuerzos para convertir a efectivo o a equivalentes de efectivo, aquellos activos del Fideicomiso que el Administrador o el fiduciario liquidador determinen aconsejable vender, buscando maximizar el valor de dichos activos y tomando en cuenta cualquier consideración legal o fiscal (incluyendo restricciones legales aplicables a los Tenedores en relación con la distribución de activos en especie).

**Cláusula 17.4. Distribución Final.** Después de la Venta de Disolución, los recursos de dicha venta, así como cualesquier otros activos del Fideicomiso, serán distribuidos en uno o más pagos, conforme a la siguiente orden de prelación:

(a) *Primero*, cumplir las obligaciones pendientes frente a todos los acreedores del Fideicomiso (incluyendo el pago de gastos de disolución, liquidación y terminación del Fideicomiso), en la medida permitido por la Ley Aplicable, ya sea mediante el pago de los mismos o mediante las reservas razonables de los mismos (incluyendo el cumplimiento de los gastos de disolución, liquidación y terminación del Fideicomiso), incluyendo el establecimiento de reservas, conforme a los montos que determine el Administrador o el fiduciario liquidador, que fueren necesarias para hacer frente a los pasivos del Fideicomiso;  
y

(b) *Después*, los recursos restantes, más cualquier activo remanente del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores conforme a lo previsto en la Cláusula 12.3 o 12.4, según corresponda, del Fideicomiso dando aviso el Fiduciario a Indeval por escrito (o a través de

los medios que Indeval determine) que la distribución final a la que se refiere el presente inciso (b) se realizará contra entrega del Título.

Para efectos de esta Cláusula 17.4, todas las ganancias no realizadas, pérdidas, ingresos acumulados y deducciones del Fideicomiso serán considerados como realizados y reconocidos, inmediatamente previo a la fecha de distribución.

**Cláusula 17.5. Reembolso.**

(a) Reembolso del Monto Excedente en Pesos. Si en la Fecha de Determinación de Reembolso se han realizado Distribuciones por Desempeño, derivadas de Inversiones en Pesos al Titular de la Distribución por Desempeño respecto de los Tenedores, y cualquiera de (1) la diferencia entre (A) las distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión derivados de Inversiones en Pesos y (B) el monto descrito en la Cláusula 12.3(a) respecto de dichos Tenedores, no excede o equivale a una Tasa de Retorno en Pesos compuesta anual acumulada del 10% (diez por ciento) del Capital y Gastos Realizados en Pesos, o (2) el monto total de las distribuciones de Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos al Titular de la Distribución por Desempeño respecto de cualquier Tenedor excede del 20%(veinte por ciento) de la suma de (A) las distribuciones acumuladas netas derivadas de Inversiones en Pesos respecto de dicho Tenedor, y (B) el monto total de distribuciones de Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos al Titular de la Distribución por Desempeño respecto de dicho Tenedor (dicha diferencia, en caso de presentarse, el "Monto Excedente en Pesos"), determinado después de dar efecto a todas las transacciones a la Fecha de Determinación de Reembolso, entonces, el Administrador deberá causar que el Titular de la Distribución por Desempeño, o sus respectivos dueños beneficiarios reembolsen, dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la Fecha de Determinación de Reembolso, al Fideicomiso o al Vehículo de Inversión a través del cual recibió las distribuciones de Distribuciones por Desempeño por distribución al Fideicomiso, el Monto de Reembolso en Pesos, *más* los intereses causados sobre dicho monto, calculados a una tasa de TIIE más 2% (dos por ciento) calculada a la Fecha de Determinación de Reembolso y hasta la fecha en que dicha cantidad sea rembolsada.

(b) Reembolso del Monto Excedente en Dólares. Si en la Fecha de Determinación de Reembolso se han realizado Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Dólares al Titular de la Distribución por Desempeño respecto de los Tenedores, y cualquiera de (1) la diferencia entre (A) las distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión derivados de Inversiones en Dólares y (B) el monto descrito en la Cláusula 12.4(a) y respecto de dichos Tenedores, no excede o equivale a una Tasa de Retorno en Dólares compuesta anual acumulada del 8% (ocho por ciento) del Capital y Gastos Realizados en Dólares, o (2) el monto total de las distribuciones de Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Dólares al Titular de la Distribución por Desempeño respecto de cualquier Tenedor excede del 20%(veinte por ciento) de la suma de (A) las distribuciones acumuladas netas derivadas de Inversiones en Dólares respecto de dicho Tenedor, y (B) el monto total de distribuciones de Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Dólares al Titular de la Distribución por Desempeño respecto

de dicho Tenedor (dicha diferencia, en caso de presentarse, el "Monto Excedente en Dólares"), determinado después de dar efecto a todas las transacciones a la Fecha de Determinación de Reembolso, entonces, Administrador deberá causar que el Titular de la Distribución por Desempeño, o sus respectivos dueños beneficiarios reembolsen, dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la Fecha de Determinación de Reembolso, al Fideicomiso o al Vehículo de Inversión a través del cual recibió las distribuciones de Distribuciones por Desempeño por distribución al Fideicomiso, el Monto de Reembolso en Dólares, más los intereses causados sobre dicho monto, calculados a una Tasa Preferencial más 2% (dos por ciento) calculada a la Fecha de Determinación de Reembolso y hasta la fecha en que dicha cantidad sea reembolsada.

(c) Cumplimiento de Obligaciones. El pago al Fiduciario del Monto de Reembolso en Pesos o el Monto de Reembolso en Dólares, antes mencionado constituirá el cumplimiento total de la obligación del Titular de la Distribución por Desempeño respecto de los Tenedores conforme a esta Cláusula 17.5. Una vez pagadas las deudas y pasivos del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.4 anterior, el Fideicomiso deberá distribuir cualquier cantidad reembolsada a los Tenedores. Los pagos que realicen en nombre del Titular de la Distribución por Desempeño conforme a la presente Cláusula 17.5, deberán realizarse en efectivo.

(d) Garantía de Reembolso. El Administrador causará que cada Persona que reciba ingresos por concepto de Distribuciones por Desempeño, garantice mancomunadamente el cumplimiento de la obligación de reembolso descrita en los incisos (a) y (b) de la Cláusula 17.5, únicamente respecto de la participación proporcional de dicha Persona de la Distribución por Desempeño. Cualquier obligación de reembolso conforme al presente, podrá ser cumplida por Riverstone o cualquiera de sus Afiliadas, según lo determine Riverstone a su entera discreción.

## CLÁUSULA XVIII: TERMINACIÓN

**Cláusula 18.1. Terminación.** Una vez realizada la Distribución Final del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.4, la Asamblea de Tenedores podrá aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes tres condiciones hayan sido satisfechas: (1) el Periodo de Inversión haya terminado, (2) todas las Inversiones hayan sido sujetas a una Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador, y (3) todo el endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato haya sido repagado, y que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador y lo confirme el Auditor Externo; en el entendido, que, si el Administrador fue removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad), en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con la presente Cláusula, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será

distribuido a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (conforme a lo dispuesto por el Administrador) de conformidad con lo establecido en el presente Contrato previo a la terminación del Fideicomiso.

## CLÁUSULA XIX: MISCELÁNEA

**Cláusula 19.1. Prohibiciones Legales.** De conformidad con el inciso (b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que, por medio de esta Cláusula 19.1, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las partes del presente Contrato, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

*"ARTÍCULO 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:*

...

*XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:*

...

*(b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

*Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.*

*En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;*

*c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se captan, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;*

*d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

*Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."*

Asimismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la sección 5.5 de la Circular 1/2005 (según sea modificada), emitida por Banco de México, de las Reglas a las que Deberán Sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso, a continuación se transcriben las disposiciones relevantes de la sección 6 de dicha Circular 1/2005 para todos los efectos a los que haya lugar:

## “6. PROHIBICIONES.

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;



- b) *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

*6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato del Fideicomiso correspondiente.*

*6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las Leyes y disposiciones que las regulan.*

*6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*

*(...)*

*6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."*

De conformidad con la sección 5.2 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes el hecho de que el Fiduciario responderá por cualquier daño causado por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, únicamente si una autoridad judicial competente determina que dicho incumplimiento fue causado por el Fiduciario.

**Cláusula 19.2. Modificaciones.** El presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión (incluyendo el Acta de Emisión y el Título) únicamente podrán ser modificados mediante convenio por escrito firmado por el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, con la aprobación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores no será requerida si el objeto de dicha modificación es corregir errores ortográficos, gramaticales o de formato.

**Cláusula 19.3. Confidencialidad.** (a) El Fiduciario y el Representante Común por medio del presente Contrato convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una

Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta Cláusula, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del presente Contrato, Riverstone y/o el Administrador podrán celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula 19.3, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que esté relacionada con las Inversiones que pretenda realizar el Fiduciario y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

(c) Sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente Cláusula, las partes del presente Contrato se obligan a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la LIC y demás disposiciones de la Ley Aplicable.

**Cláusula 19.4. Avisos.** Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía correo electrónico seguido de su original. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:





Al Administrador:

RSHM, S. de R.L. de C.V.

Javier Barros Sierra 540, Torre 2, Piso 2

Lomas de Santa Fe

01210, Ciudad de México

Teléfono: +52 (55) 9177-2030

Atención: Germán Cueva, José Salcedo, Juan Pablo Visoso, Thomas Smith, David Escudero y Daniel Velázquez

Correo electrónico: [gcueva@riverstonellc.com](mailto:gcueva@riverstonellc.com); [jsalcedo@riverstonellc.com](mailto:jsalcedo@riverstonellc.com); [jpvisoso@riverstonellc.com](mailto:jpvisoso@riverstonellc.com); [tsmith@riverstonellc.com](mailto:tsmith@riverstonellc.com); [descudero@riverstonellc.com](mailto:descudero@riverstonellc.com) y [dvelazquez@riverstonellc.com](mailto:dvelazquez@riverstonellc.com)

Con copia, sin constituir notificación, a:

Riverstone Holdings LLC

712 Fifth Avenue, 36th Floor

New York

10019, NY

Teléfono: +1 212-993-0092

Atención: Stephen Coats

Correo electrónico: [scoats@riverstonellc.com](mailto:scoats@riverstonellc.com) y [legal@riverstonellc.com](mailto:legal@riverstonellc.com)

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.

Torre Virreyes

Pedregal 24, Piso 24

Molino del Rey

11040, Ciudad de México

Teléfono:

+52 (55) 4748-0663 y +52 (55) 4748-0675

Atención: Carlos Aiza y Rodrigo Castelazo

Correo electrónico: [carlos.aiza@creel.mx](mailto:carlos.aiza@creel.mx) y [rodrigo.castelazo@creel.mx](mailto:rodrigo.castelazo@creel.mx)

Al Fiduciario:

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

Torre Anseli, Av. Revolución número 1267, Piso 11, Colonia los Alpes, Alcaldía: Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México, México

Teléfono: 52 55 1282 0057

Atención: Juan Carlos Montero

Correo electrónico: [juan.carlos.montero@citi.com](mailto:juan.carlos.montero@citi.com)

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Paseo de la Reforma 284, piso 9

Colonia Juárez,

C.P. 06600, Ciudad de México

Teléfono: +52 (55) 5231-0060 y/o +52 (55) 5231-0161 y/o +52 (55) 5230-0296

Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o César David Hernández Sánchez

Correo electrónico: [czermeno@monex.com.mx](mailto:czermeno@monex.com.mx) y/o [altapia@monex.com.mx](mailto:altapia@monex.com.mx) y/o [cdhernandez@monex.com.mx](mailto:cdhernandez@monex.com.mx)

Las partes del presente Contrato convienen en que cualquier y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme al presente Contrato podrán ser entregadas vía facsímil y/o formato .pdf o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico (seguido de un original), o por medio de entrega personal de la carta de instrucciones, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o a verificar la identidad de la persona que las envía o las confirme. Cada uno de Riverstone, el Administrador y el Representante Común aceptan expresamente que estarán obligados en los términos de cualquier instrucción o comunicación que sea enviada en su nombre suscrita por apoderado y aceptada por el Fiduciario. No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá facultades discrecionales, en caso de sospecha o justificación razonable, para actuar o abstenerse de actuar y/o solicitar confirmación de cualquier instrucción recibida conforme al presente Contrato; en el entendido, que el Fiduciario deberá dar aviso a Riverstone, al Administrador y al Representante Común, lo antes posible, en caso que el Fiduciario no esté de acuerdo en actuar conforme a dichas instrucciones hasta en tanto reciba confirmación de la misma.

El Administrador y el Representante Común deberán designar a sus firmantes autorizados respectivos, quienes deberán ser en todo momento apoderados de dichas partes con facultades suficientes para girar instrucciones en términos del presente Contrato, cuyos nombres y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario en cualquier momento. El Fiduciario en este acto está autorizado para actuar conforme a las instrucciones transmitidas en los términos establecidos en esta Cláusula. En caso que cualquier instrucción no esté firmada de conformidad con lo previsto en esta Cláusula o no pueda ser confirmada, las partes instruyen expresamente al Fiduciario a no actuar conforme a dichas instrucciones.

Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello en términos del presente Contrato mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero

Banamex, División Fiduciaria y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado o por vía fax, o en caso de que se prevea expresamente en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión, vía correo electrónico (seguido de su original). Queda expresamente establecido que el Fiduciario no estará obligado a cumplir instrucción alguna que sea remitida vía correo electrónico o por cualquier medio electrónico o magnético que sea diverso a la entrega física o vía fax debidamente firmado, salvo por lo expresamente previsto en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión.

Las cartas de instrucción deberán incluir los siguientes requisitos:

1.- Estar dirigidas a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.

2.- Hacer referencia al número de fideicomiso asignado y la cláusula correspondiente del Contrato.

3.- Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario, remitiéndole a éste, copia del testimonio de la escritura pública en donde consten sus poderes, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con copia de los poderes y de la identificación, estos no deberán adjuntarse.

4.- Incluir la descripción expresa y clara respecto al acto que se desea realice el Fiduciario.

5.- Salvo que exista un plazo diferente previsto en este Contrato, las instrucciones a liquidar en moneda nacional deberán ser enviadas por el Administrador, en su carácter de fideicomitente, por escrito al Fiduciario dentro del Día Hábil inmediatamente previo a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes pero no posterior a las 12.00 P.M. del día que se requiera su liquidación. En caso de tratarse de liquidaciones que requieran operaciones cambiarias o bien transferencias en moneda extranjera deberán ser enviadas por el Administrador, en su carácter de Fideicomitente por escrito al Fiduciario dentro de un plazo de 3 (tres) Días Hábiles previos a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes, pero no posterior a las 9.00 A.M. del día que se requiera su liquidación.

Todas las instrucciones que reciba el Fiduciario respecto al numeral 5 anterior, deberán contener todos los datos necesarios para estar en posibilidad de llevar a cabo las operaciones solicitadas.

6.- Cuando la instrucción solicita al Fiduciario a realizar algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, además de que la instrucción se deba realizar en los términos aquí previstos y que se deba recibir por el Fiduciario con la anterioridad prevista

en este Contrato, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutarla cuando tenga los recursos en las Cuentas del Fideicomiso y según lo previsto en este Contrato.

La omisión de uno o cualquiera de los rubros señalados anteriormente liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por las resultas de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción, debiendo notificar inmediatamente a la parte en cuestión en este sentido.

Las partes del Fideicomiso expresamente convienen que el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna por el hecho de actuar sobre la base de cualquier instrucción, por escrito (i) que el Fiduciario considere genuino de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso, y (ii) que cumpla con los requisitos previstos en la presente Cláusula.

**Cláusula 19.5. Anexos y Encabezados.** Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en el presente Contrato se incorporan por referencia a, y se considerará que forman parte de, este Contrato. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

**Cláusula 19.6. Derecho Aplicable y Jurisdicción.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

**Cláusula 19.7. Cesión de Derechos.** Las Partes del presente Contrato no podrán gravar, ceder o de manera alguna comprometer los derechos que les derivan del presente Contrato sin la previa autorización por escrito del Fiduciario. En caso de cualquier cesión, el cesionario quedará obligado a entregar previamente y de manera satisfactoria al Fiduciario, la documentación denominada "Know your Customer" (KYC), a efecto de cumplir con la legislación aplicable, en particular con lo dispuesto en la Circular Única, así como, con las políticas internas del Fiduciario.

## CLÁUSULA XX: INDEMNIZACIÓN

**Cláusula 20.1. Ausencia de Responsabilidad.**

(a) En la medida más amplia permitida por la ley aplicable, ni Riverstone, ni el Grupo Promotor, ni el Administrador, ni Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V., ni el Representante Común, ni el Fiduciario, ni sus respectivas Afiliadas, subsidiarias, ni sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, miembros, gerentes, empleados, consejeros, representantes, asesores, agentes, ni los miembros del

Comité Técnico (cada uno, una "Persona Exculpada") será responsable ante el Fideicomiso por (i) cualquier acción u omisión llevada a cabo, o que no sea llevada a cabo, por dicha Persona Exculpada, o por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicha acción u omisión, salvo que dicha pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad resulte de la Negligencia, dolo o fraude de la Persona Exculpada, en cuyo caso la Persona Exculpada será responsable por el pago de daños y perjuicios según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, (ii) cualquier obligación fiscal impuesta al Fideicomiso, (iii) cualesquiera pérdidas derivadas de la negligencia, deshonestidad, dolo o mala fe del Fiduciario o de cualesquier agentes o delegado fiduciario del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, (iv) cualesquiera actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en este Contrato, (v) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de acuerdo a lo contemplado en el presente Contrato, (vi) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, o el Representante Común, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, (vii) cualquier declaración realizada por las demás partes del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Emisión, (viii) cualquier retraso o incumplimiento de pago, distinto a dichos retrasos o incumplimientos derivados de un incumplimiento por parte del Fiduciario respecto a sus obligaciones previstas en el presente Contrato, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, o (ix) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Exculpada estará en el cumplimiento con sus obligaciones, completamente protegida si actúa con base en los registros del Fideicomiso y/o en la información, opiniones, reportes o declaraciones que sean preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido seleccionados de manera razonable por el Fideicomiso, el Administrador o sus respectivas Afiliadas.

(b) El Fiduciario será responsable ante las partes y/o ante cualquier tercero, única y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con el presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(c) El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones de Riverstone, del Administrador, del Contador del Fideicomiso, del Representante Común, del Comité Técnico, o de terceras personas que actúen conforme al presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del Fiduciario, según



sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(d) El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las establecidas expresamente en este Contrato y en los documentos que se celebren conforme al presente Contrato. En caso de que el Fiduciario reciba cualquier aviso, demanda o cualquier otra reclamación en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, notificará dicha situación inmediatamente a Riverstone, al Administrador, al Comité Técnico y al Representante Común, a efecto de que éstos puedan llevar al cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, momento a partir del cual cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario respecto de dicho aviso, demanda judicial o reclamación. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará obligado a coadyuvar en lo que sea necesario para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Las partes convienen en que el Fiduciario únicamente actuará en los términos de las instrucciones que reciba en términos del presente Contrato así como de conformidad con los demás términos establecidos en este Contrato que sean aplicables al Fiduciario.

(f) Además de las otras obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Contrato, el Fiduciario cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la LGTOC; en el entendido, que en cualquier supuesto que no sea expresamente previsto por este Contrato, el Fiduciario actuará estrictamente de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, teniendo derecho a solicitar que se aclare el contenido de las mismas en el supuesto de que no fuere preciso.

**Cláusula 20.2. Indemnización.** Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V., el Administrador, sus respectivas Afiliadas y cada uno de sus respectivos miembros, funcionarios, directores, empleados, accionistas y socios, y cualquier otra persona que, a solicitud del Administrador, actúe en nombre del Fideicomiso como funcionario, director, socio, miembro o empleado de cualquier otra sociedad (en cada caso, una "Persona Indemnizada") no será responsable ante el Fideicomiso o cualquier Tenedor por (i) cualquier acto u omisión realizado por dicha Persona Indemnizada salvo por su propio incumplimiento a los deberes previstos en el presente Contrato o en el Contrato de Administración, incluyendo el incumplimiento de un deber de cuidado y de lealtad, fraude, dolo, Negligencia, una violación material de las Leyes Aplicables con respecto a las Inversiones en el Fideicomiso, o conducta que sea objeto de un proceso penal en el que la Persona Indemnizada no contaba con una base razonable para considerar que dicha conducta era lícita o un incumplimiento intencional por parte de la Persona Indemnizada del presente Contrato o del Contrato de Administración, en cuyo caso la Persona Indemnizada será responsable por el pago de daños y perjuicios según sea determinado por un tribunal competente, (ii) pérdidas derivadas de la negligencia de los intermediarios u otros agentes del Fideicomiso, solo en caso que dicho intermediario o agente no hubiere sido elegido por dicha Persona Indemnizada con un nivel de cuidado consistente con el descrito en esta Cláusula 20.2., (iii) cualesquiera actividades llevadas a cabo de acuerdo con

las disposiciones expresamente previstas en este Contrato, (iv) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de acuerdo a lo contemplado en el presente Contrato, (v) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, o el Representante Común, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, (vi) cualquier declaración realizada por las demás partes del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Emisión, (vii) cualquier retraso o incumplimiento de pago, distinto a dichos retrasos o incumplimientos derivados de un incumplimiento por parte del Fiduciario respecto a sus obligaciones previstas en el presente Contrato, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, y (viii) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. En la medida más amplia permitida por la Ley, el Fideicomiso deberá indemnizar y sacar a salvo a cada Persona Indemnizada, de y en contra de cualesquiera reclamaciones, acciones, daños, demandas o procedimientos (y sus correspondientes pérdidas, gastos y responsabilidades) que puedan surgir en contra de, o que puedan ser incurridos por dicha Persona Indemnizada, en la medida en que surja ya sea directa o indirectamente en relación con el presente Contrato o el Contrato de Administración, en el entendido, sin embargo, que esta indemnización no será extensiva a la responsabilidad atribuible a Negligencia, dolo o mala fe de dicha Persona Indemnizada. Esta indemnización no será aplicable a ningún impuesto relacionado con honorarios, comisiones u otras remuneraciones pagaderas al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración.

Los gastos incurridos por una Persona Indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una confirmación escrita por la Persona Indemnizada en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito por parte de la Persona Indemnizada para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicha Persona Indemnizada no tenía derecho a recibir dicha indemnización conforme a lo establecido en la presente Cláusula.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte, certificado o documento que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Contrato. El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a





cualesquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión.

**Cláusula 20.3. Indemnización al Fiduciario y al Representante Común.** Las partes en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Representante Común, sus delegados fiduciarios, directores, empleados, asesores y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas en la presente Cláusula 20.3 derivadas de, o en relación con, las actividades que realicen conforme a los términos del presente Contrato (incluyendo bajo la Cláusula XV del presente), excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario o del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

**Cláusula 20.4. Actos que Conllevan Responsabilidad.** El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en este Contrato si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en este Contrato o en la Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.

**Cláusula 20.5. Operaciones del Administrador y Afiliadas.** Independientemente de cualquier disposición distinta en este Contrato, el Administrador y sus Afiliadas podrán realizar, y podrán continuar siendo acreedores de, préstamos para, e inversiones de capital en (y se les podrán emitir opciones de suscripción de valores y otros intereses económicos) sociedades administradoras u otras empresas de servicios, y ni el Administrador, ni sus Afiliadas, están obligados a presentar dichas participaciones como una oportunidad de inversión para el Fideicomiso. Ni el Fideicomiso ni ningún Tenedor tendrán derecho en virtud del presente Contrato o de la relación creada en virtud del presente Contrato, sobre dichos préstamos, inversiones de capital, opciones u otros intereses económicos, o a los ingresos o ganancias derivados de los mismos, y la recepción de dichos intereses, así como el ingreso y ganancias derivadas de los mismos, no se considerarán como indebidas o inapropiadas.

**Cláusula 20.6. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.** Si por cualquier razón es necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario dará aviso al Administrador, a Riverstone y al Representante Común de dicho evento, dentro del tercer Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, o en la fecha en que recibió el aviso respectivo. En dicho caso, a solicitud del Administrador o del Representante Común, el Fiduciario otorgará un poder general o especial en los términos y condiciones establecidas por el Administrador o el Representante Común, según corresponda, a favor de los apoderados designados por escrito por el Administrador o Representante Común,

según sea aplicable, quienes en todo momento deberán ser personas físicas. En caso que el Administrador o el Representante Común, no otorguen un poder de conformidad con lo anterior dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que recibieron la notificación del Fiduciario, el Fiduciario estará facultado para otorgar el poder correspondiente. Todos los honorarios y gastos que resulten de dicho reclamo o defensa serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que dichos montos no serán considerados Gastos del Fideicomiso, ni se tomarán en cuenta como Aportaciones de Capital de Tenedores, para efectos de los sub-incisos (1) y (2) del inciso (b) de la Cláusula 12.1 del presente Contrato.

En el supuesto de que el Administrador se rehúse a tomar las medidas y las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso o no designe a las personas o entidades a las que deban otorgárseles los poderes anteriormente referidos, o no proponga las medida y acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito del evento que origine la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando dicha negativa o inactividad al Representante Común (con una copia al Administrador) y deberá otorgar a las personas o entidades designadas por escrito por el Representante Común, los poderes necesarios a fin de que dichas personas o entidades defiendan el Patrimonio del Fideicomiso.

Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la presente Cláusula serán con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).

Los apoderados designados para efectos de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, deberán entregar un informe de su actuación al Administrador y al Fiduciario según lo solicite el Fiduciario a su discreción razonable, pero en cualquier caso al menos trimestralmente a partir de la fecha de su nombramiento. Los apoderados deberán autorizar a las personas que el Fiduciario le indique para revisar las actuaciones judiciales. En caso que los apoderados antes mencionados no presenten o no presenten en tiempo razonable los informes antes mencionados, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna de dar seguimiento a las actuaciones de los apoderados. Los mencionados informes deberán estar acompañados de toda la documentación en la que consten las actuaciones de los apoderados.

No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá en todo tiempo facultades absolutas para defenderse y proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados del mismo, en términos del presente Contrato de Fideicomiso y de lo previsto por la ley y las disposiciones aplicables.



El Fiduciario podrá solicitar su sustitución cuando cualquiera de las Personas a quienes éste haya otorgado poderes para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones del Administrador y/o del Representante Común, ejerza alguna acción judicial o extrajudicial, incluyendo sin limitación la presentación de alguna demanda, en contra de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex ya sea en su calidad de Fiduciario o bien, derivado de cualquier otra relación contractual, para lo cual se estará a lo señalado en el inciso (j) de la cláusula 4.4 del presente Contrato.



*[ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO.]*

**Términos Definidos**

Salvo que sean definidos de otra manera en los Documentos de la Emisión, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, según se emplean en cualquiera de los Documentos de la Emisión:

"Acta de Emisión" significa el acta de emisión de los Certificados bajo el mecanismo de Llamadas de Capital emitida por el Fiduciario en relación con el Contrato de Fideicomiso.

"Administrador" significa RSHM, S. de R.L. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

"Afiliada" significa, respecto a cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por, o esté bajo Control común con dicha Persona, en el entendido que un Vehículo de Inversión, sociedad promovida (o sociedad promovida de Otro Fondo Riverstone) no será considerado como una Afiliada del Fideicomiso, de Riverstone o del Administrador.

"Año Fiscal" significa el año fiscal del Fideicomiso, que será el año calendario, o tratándose del primer y último año del Fideicomiso, la fracción de dicho año contado a partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso o terminando en la fecha en la que la disolución del Fideicomiso fuere completada, según aplique.

"Aportación Inicial" tiene el significado que se la atribuye a dicho termino en el inciso (a) de la Cláusula 2.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Aportación Mínima Inicial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Acta de Emisión.

"Aportaciones de Capital de Tenedores" significa la suma de (a) el Monto de la Emisión Inicial que haya sido efectivamente desembolsado de la Cuenta General y utilizado para Usos Autorizados (con excepción de aquellos montos que serán utilizados para constituir o reconstituir la Reserva de Gastos y la Reserva de Gastos de Asesoría), cuyos montos se convertirán en parte las Aportaciones de Capital de Tenedores en la fecha que se desembolsen y utilicen para dichos Usos Autorizados, y (b) los montos totales aportados por los Tenedores de conformidad con todas las Llamadas de Capital que sean utilizados para Usos Autorizados (excluyendo cualesquier montos descritos en el inciso (a) anterior), cuyos montos se volverán parte de las Aportaciones de Capital de Tenedores en la fecha en que sean depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital; en el entendido, que los montos depositados en la Cuenta de Reciclaje para realizar Reinversiones no se considerarán como parte de las Aportaciones de Capital de Tenedores.



"Asamblea de Tenedores" significa una asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles instalada y celebrada en términos de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, el Título, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

"Asesores Independientes" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.7 del Contrato de Fideicomiso.

"Auditor Externo" significa cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, con presencia en México que sea de los "big four", contratado por el Fiduciario.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

"Aviso de Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Banco Elegible" significa (i) una institución financiera mexicana con cualquiera de las siguientes calificaciones (a) "Baa1" o una calificación superior otorgada por Moody's, (b) "BBB+" o una calificación superior otorgada por Standard & Poor's, (c) "BBB+" o una calificación superior otorgada por Fitch Ratings o una calificación local de "AAA(mex)" o una calificación superior otorgada por Fitch Ratings, o (d) "HRBBB+(G)" o una calificación superior otorgada por HR Ratings of Mexico, o una calificación local de "HRAAA" otorgada por HR Ratings of Mexico, o (ii) Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Cambio de Control del Administrador" significa la transmisión o enajenación, directa o indirecta, a cualquier Persona no afiliada de Riverstone, de cualquiera de (i) el control mayoritario del voto del Administrador; o (ii) la mayoría de la Distribución por Desempeño, sin incluir transmisiones o enajenaciones a cualquier miembro del Grupo Promotor, según el mismo se encuentre integrado a esta fecha, cualquier director, funcionario o empleado de Riverstone, o a cualesquier familiares o vehículos de planeación sucesoria de las Personas antes mencionadas.

"Causa" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Capital Realizado en Dólares" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 12.4(a)(i) del Contrato de Fideicomiso.

"Capital Realizado en Pesos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 12.3(a)(i) del Contrato de Fideicomiso.



“Capital y Gastos Realizados en Dólares” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 12.4(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

“Capital y Gastos Realizados en Pesos” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 12.3(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

“CBFEs” significan aquellos certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura que sean emitidos por una FIBRA-E.

“Certificados” o “Certificados Bursátiles” significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo no amortizables que sean emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Títulos, las disposiciones de los Artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y de conformidad con la Ley Aplicable.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas.

“Circular 1/2005” significa las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casas de bolsa; instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso, emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005 y según la misma ha sido y sea modificada de tiempo en tiempo.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Co-Inversionista Promotor” significa cualquier miembro del Grupo Promotor que participe en una Inversión.

“Comisión por Administración” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Comité Técnico” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Competidor” significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) cuyas actividades representen, durante cualquier periodo, o que durante cualquier periodo dicha Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) se ostente como participante en negocios que representen una competencia con respecto de las actividades del Fideicomiso, de los Vehículos de Inversión o del Administrador y sus Afiliadas, en cada caso, según lo determine el Administrador con base en información pública o información de otro modo obtenida legalmente por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, respecto a dicho Competidor; en el entendido, que (i) no se considerarán “competidores” a las empresas que califiquen como

"administradoras de fondos para el retiro" en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro ni a sus empleados o representantes, y (ii) un Tenedor no será considerado como Competidor del Fideicomiso por el solo hecho de haber adquirido certificados de capital de desarrollo emitidos por otro fideicomiso emisor (siempre que dicho Tenedor no Controle, administre o asesore otro fideicomiso emisor).

"Compromiso de Tiempo" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la definición de "Evento de Funcionarios Clave", del Contrato de Fideicomiso.

"Compromiso por Certificado" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (k) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Compromiso Riverstone" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Compromisos Restantes de los Tenedores" significa, en cualquier fecha de determinación, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Emisión menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Compromiso Restante de los Tenedores será ajustado, en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Llamada de Capital, para reflejar los efectos de dicho incumplimiento y la dilución punitiva que tendrá lugar como consecuencia de dicho incumplimiento) sobre dicho Compromiso Restante de los Tenedores.

"Condiciones de Terminación de Exclusividad" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula 6.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Contador del Fideicomiso" significa el Administrador o cualquier contador público independiente de reconocido prestigio en México contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

"Contrato de Administración Sustituto" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Contrato de Administración" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Contrato de Colocación" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.6 del Contrato de Fideicomiso.

"Contrato" o "Contrato de Fideicomiso" significa el presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado Fideicomiso "Riverstone CKD número F/18037-6", según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento.





“Control” (incluyendo los términos “controlando”, “controlado por” y “sujeto al control común con”) significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona o grupo de Personas para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas u órganos similares de dicha Persona, o para designar o remover a la mayoría de los administradores, gerentes o cargos equivalentes de dichas Personas; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 50% (cincuenta por ciento) del capital social de dicha Persona; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración o políticas de una Persona, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, por contrato o de cualquier otra forma.

“Costo Ajustado” significa respecto a una Inversión No Realizada en cualquier fecha de determinación (a) en el supuesto en que la Inversión No Realizada no haya sido objeto de Desvalorización antes de dicha fecha de determinación, las Aportaciones de Capital de Tenedores totales en relación con la adquisición de dicha Inversión No Realizada, y (b) en el supuesto de una Inversión No Realizada que haya sido objeto de una o varias Desvalorizaciones antes de dicha fecha de determinación, el costo ajustado de dicha Inversión No Realizada una vez que se hubieren tomado en cuenta las Desvalorizaciones más recientes.

“CRS” significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

“Cuenta de Distribuciones” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 10.1(d) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Reciclaje” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 10.1(c) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta General” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 10.1(a) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta para Llamadas de Capital” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario en nombre del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 10.1(b) del Contrato, para los efectos descritos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomiso” significa la referencia conjunta a la Cuenta General, la Cuenta para Llamadas de Capital, la Cuenta de Reciclaje, la Cuenta de Distribuciones y cualquier otra cuenta y/o sub-cuenta que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.



“Desinversión” significa, la venta, intercambio, reembolso, pago, recompra, recapitalización (salvo que el Administrador determine lo contrario) o cualquier otra disposición que realice el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión en Pesos o una Inversión en Dólares, según corresponda, a cambio de efectivo que será distribuido a los Tenedores de conformidad con la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso, incluyendo la recepción de Fideicomiso de dividendos en efectivo por la liquidación de dicha Inversión o una parte de la misma, cuyos montos deberán ser distribuidos a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño de conformidad con la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso, pudiendo incluir distribuciones en especie a los Tenedores de toda o una porción de una Inversión de conformidad con lo permitido en el Contrato de Fideicomiso (y según lo permitido por la ley aplicable).

“Desvalorización” tiene el significado que se le atribuye a dicho termino en la Cláusula 12.6 del Contrato de Fideicomiso.

“Día Hábil” significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.

“Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E”: significa los artículos 187 y 188 de la LISR, las reglas 2.1.7., 2.1.9., 2.1.43., 3.21.3.2., 3.21.3.3. y 3.21.3.7. de la RMF; las fichas de trámite 105/ISR y 106/ISR contenidas en el Anexo 1-A de dicha RMF, y cualquier otra disposición fiscal aplicable a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura o a las partes de dichos fideicomisos, o cualesquiera otras disposiciones que las sustituyan o modifiquen en cualquier momento.

“Distribución Final” significa la distribución que se describe en la Cláusula 17.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Distribuciones para completar Distribuciones por Desempeño” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 12.7 del Contrato de Fideicomiso.

“Distribuciones por Desempeño” significa, todos los montos distribuidos al Titular de la Distribución por Desempeño respecto de (i) Inversiones en Pesos de conformidad con las Cláusulas 12.3(c) y 12.3(d), o (ii) Inversiones en Dólares de conformidad con las Cláusulas 12.4(c) y 12.4(d) del Contrato de Fideicomiso.

“Distribuciones” significa las distribuciones en Pesos realizadas por el Fiduciario a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño conforme a la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Documentos de la Emisión” significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración, al Título que represente los Certificados en circulación, y a todos los anexos de dichos documentos, y a todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con los mismos, según los



mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

“Dólares” y “US\$” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“EEUU” significa los Estados Unidos de América.

“Emisión Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Emisión Inicial” significa la emisión inicial de Certificados llevada a cabo bajo el Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, conforme a la LMV y demás disposiciones aplicables.

“Emisiones” significa, conjuntamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión.

“Emisnet” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“Empleado Relevante” significa Kenneth Ryan, Germán Gabriel Cueva López, Alfredo Martí Gago, José Manuel Salcedo de la Concha y Germán Nicanor Losada, y cualquier reemplazo de cualquiera de ellos.

“Entidades de Energía Renovable” significa sociedades mexicanas o fideicomisos mexicanos dedicados principalmente a (en cada caso tomando en cuenta la estrategia de inversión del Fideicomiso para dicha entidad) (i) el desarrollo, explotación, generación, comercialización, transportación y/o el uso de recursos de energía renovable como energía solar, eólica, hidroeléctrica, de biomasa (excluyendo etanol, biodiesel y otros biocombustibles utilizados para suministrar energía con fines mecánicos y/o vehiculares) y cualquier otra fuente que no derive directamente de los combustibles fósiles tradicionales, distintos a recursos geotérmicos; (ii) recursos de energía alternativos, como (a) la generación de electricidad por combustión de gas natural y (b) cogeneración, desbalances de red/servicios adicionales, certificados de carbono, captación y almacenamiento y bienes relacionados, y almacenamiento de energía; (iii) comercialización y/o intercambio de certificados de energías renovables, certificados de reducciones de carbono, certificados de emisiones o cualquier otro certificado relacionado; (iv) transmisión y demás infraestructura relacionada con las entidades descritas anteriormente, dedicadas a realizar actividades relacionadas con recursos de energía renovable; y (v) la prestación de servicios o la producción, comercialización y/o intercambio de equipo utilizado por las compañías dedicadas a las actividades descritas en los incisos (i) a (iv), así como otras operaciones o activos que el Administrador determine estén relacionados o complementen los antes mencionadas (excepto el inciso (ii)(a) anterior), incluyendo sin limitación insumos u otros



materiales que podrían ser utilizados por las antes mencionadas (excepto el inciso (ii)(a) anterior).

“Evento de Disolución” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 17.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Empleado Relevante” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 5.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Funcionarios Clave” significa cualesquiera de los siguientes eventos (a) que un Funcionario Clave: (i) dejare de estar involucrado activamente en los asuntos cotidianos y/o en el negocio principal o asuntos del Fideicomiso, cualquier Fondo Previo o cualquier Otro Fondo Riverstone, cualquier Fondo Sucesor y sus respectivas inversiones, consideradas como un grupo, o (ii) dejare de dedicar sustancialmente todo su tiempo de trabajo a los negocios o asuntos de Riverstone, incluyendo los fondos promovidos por este, vehículos de inversión y las sociedades promovidas (dichas condiciones, conjuntamente el “Compromiso de Tiempo”), en el entendido, que la muerte o incapacidad de un Funcionario Clave no dará lugar a un Evento de Funcionario Clave, salvo que (x) al menos 4 (cuatro) de los Socios Riverstone no cumplan con el Compromiso de Tiempo; o (y) los otros Funcionarios Clave no cumplan con el Compromiso de Tiempo, o (b) un Cambio de Control del Administrador.

“Evento de Inhabilitación” significa, distinto a la remoción y sustitución del Administrador con o sin Causa de conformidad con el Contrato de Administración y la Cláusula 4.1(b)(iii) y Cláusula 4.1(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso, el concurso mercantil, quiebra, inicio de un procedimiento de liquidación, disolución o terminación del Administrador, incluyendo la presentación de una demanda o solicitud de declaración de concurso mercantil, conforme a cualquier ley de concurso mercantil, quiebra o insolvencia presentada en contra del Administrador, siempre que dicha demanda o solicitud no fuere desestimada dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a su presentación.

“FATCA” significa el *Foreign Account Tax Compliance Act* de 2010 de los Estados Unidos de América, incluyendo los impuestos previstos de conformidad con las Secciones 1471 a 1474 del *Internal Revenue Code* de 1986 de los Estados Unidos de América, según sea modificado o reformado de tiempo en tiempo, junto con cualquier acuerdo intergubernamental que resulte de conformidad con la implementación de dichas secciones.

“Fecha de Determinación de Reembolso” significa la fecha de la Distribución Final.

“Fecha de Distribución” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Emisión Inicial” significa el Día Hábil en el que los Certificados de la Emisión Inicial sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión.



“Fecha de Pago” significa, (a) respecto de la Emisión Inicial, la fecha en la cual el Monto de la Emisión Inicial haya sido efectivamente desembolsado de la Cuenta General y utilizado para los Usos Autorizados, y (b) respecto de cualquier Llamada de Capital, la fecha en la que los recursos de la Llamada de Capital respectiva, sean depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital.

“Fecha de Registro” significa, con respecto a cualquier Llamada de Capital, la fecha identificada como fecha de registro en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente.

“Fecha Ex-Derecho” significa, con respecto a cada Fecha de Registro establecida en una Llamada de Capital, la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Registro que corresponda o aquella otra fecha identificada como fecha ex-derecho en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente.

“Fecha Límite de Suscripción” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“FIBRA-E” significa cualquier fideicomiso que califique como un fideicomiso de inversión en energía e infraestructura de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E.

“FIBRA-E Administrada por Riverstone” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.4(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” significa, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, o cualquier otra persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fines del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Fondo Sucesor” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula 6.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Fondos de Energía Renovable” significa, indistintamente Carlyle/Riverstone Renewable Energy Infrastructure Fund I, L.P., Riverstone/Carlyle Renewable and Alternative Energy Fund II, L.P., Riverstone Renewable Energy Fund III, L.P., cualquier otro fondo de inversión administrado por Riverstone con el objetivo de invertir principalmente, en compañías de energías renovables y alternativas, así como sus vehículos de inversión alternos, fondos paralelos y fondos sucesores. Para efectos de la presente definición, “compañías de energía renovable o alternativa” significa (tomando en cuenta la estrategia

de inversión del fondo respectivo) entidades involucradas en (i) el desarrollo, la explotación, generación, comercialización, transporte y/o el uso de recursos de energía renovable, tales como la energía solar, eólica, biomasa, geotérmica, de hidrógeno, hidroeléctrica y de recursos oceánicos, así como de recursos de energía alternativa, incluyendo otras fuentes de energía no derivadas directamente de los combustibles fósiles tradicionales, (ii) la generación de electricidad por medio de la combustión de gas natural o la prestación de servicios a las compañías dedicadas a la misma, (iii) la fabricación, comercialización y/o intercambio de equipos utilizados predominantemente por las compañías involucradas en las actividades y servicios descritos en las cláusulas (i), (ii) anteriores o (iv) siguiente; o (iv) la prestación de servicios a las compañías involucradas en cualquiera de las actividades antes mencionadas, así como otros negocios o activos que determine el Administrador estar relacionados o complementen cualquiera de las anteriores.

"Fondos Previos" significa, indistintamente, cualquiera de Carlyle/Riverstone Global Energy and Power Fund I, L.P., Carlyle/Riverstone Global Energy and Power Fund II, L.P., Carlyle/Riverstone Global Energy and Power Fund III, L.P., Riverstone/Carlyle Global Energy and Power Fund IV, L.P., Riverstone Global Energy and Power Fund V, L.P., Riverstone Global Energy and Power Fund VI, L.P., cada uno, una *limited partnership* constituida conforme a las leyes de Delaware y el Fideicomiso Riverstone CKD F/179432, junto con sus respectivos vehículos de inversión alternos, vehículos paralelos y fondos sucesores.

"Funcionario Clave" significa Pierre F. Lapeyre Jr. y David M. Leuschen, y cualquier sustituto de aquellos según lo proponga el Administrador, en una propuesta firmada por los demás Funcionarios Clave, según aplique, y aprobada por la Asamblea de Tenedores.

"Gastos de Inversiones No Viables (*Broken Deal Expenses*)" significa, cualesquier gastos del Fideicomiso, incurridos por o a cuenta del Fideicomiso, para desarrollar, negociar y estructurar posibles o potenciales Inversiones que finalmente no sean llevadas a cabo, incluyendo (a) cualesquier gastos legales, contables, de asesoría, consultoría o gastos de terceros en relación con lo anterior así como viáticos, (b) todos los gastos (incluyendo comisiones por compromisos), gastos y comisiones de acreditantes, bancos de inversión y otras fuentes de financiamiento en relación con la estructuración de un financiamiento para una potencial Inversión que finalmente no sea llevado a cabo, (c) cualesquier comisiones por disolución (*breakup fees*) pagaderas por el Fideicomiso en relación con cualquier potencial Inversión que finalmente no sea llevada a cabo, y (d) cualesquier depósitos o anticipos de efectivo u otros activos que se pierdan en relación con una potencial Inversión que finalmente no sea realizada.

"Gastos de Emisión" significa todos los gastos legales, contables, de trámites y otras erogaciones relacionadas con el establecimiento y creación del Fideicomiso así como la promoción y oferta pública restringida de los Certificados, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por la



inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que evidencia los Certificados de la Emisión Inicial, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados en la Emisión Inicial, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial, (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación así como a cualquier otro estructurador o agente, (vii) gastos legales incurridos por el Fideicomiso en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión Inicial, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, (viii) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública restringida de los Certificados de la Emisión Inicial, (ix) cualquier gasto y costo incurrido por el registro del Contrato de Fideicomiso en el RUG, (x) viáticos, costos de impresión y otras cantidades similares, pero excluyendo gastos de entretenimiento, y (xi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

"Gastos del Fideicomiso" significa los gastos y costos relacionados con la operación del Fideicomiso después de la Fecha de Emisión Inicial y excluyendo los Gastos de Emisión, incluyendo:

(i) gastos, comisiones y costos de cualesquier abogados, contadores u otros profesionales (incluyendo gastos del Auditor Externo, otros gastos de auditoría y certificación, los gastos de impresión y distribución de reportes a los Tenedores), así como cualesquier otros gastos realizados en relación con la administración del Fideicomiso, la asesoría contable, fiscal y legal (incluyendo respecto de cualquier litigio presente o futuro, según aplique), incluyendo gastos relacionados con tecnología de la información, en cada caso según dichas actividades sean realizadas indistintamente por el Administrador, sus Afiliadas o por terceros;

(ii) todos los gastos, comisiones y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con, el desarrollo, negociación, adquisición, comercialización, compensación, monitoreo, tenencia y desinversión de Inversiones, ya sea que se realicen directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, incluyendo sin limitación, cualesquier gastos financieros, legales, contables, de asesoría y consultoría incurridos en relación con dicha Inversión (en la medida en que no fueren reembolsados por una entidad en las que el Fideicomiso haya invertido o por cualquier otro tercero),

(iii) Gastos de Inversiones No Viables, en la medida que no (i) fueren reembolsados por una entidad en la que el Fideicomiso hubiere invertido o haya propuesto invertir o por cualquier otro tercero, y (ii) fueren atribuibles directamente a las actividades de identificación y originación preliminar que realice Riverstone,

(iv) comisiones por intermediación, gastos de custodia, otras comisiones por servicios prestados por bancos y cualesquier otras comisiones, costos y gastos incurridos en relación con Inversiones llevadas a cabo,





(v) pagos de principal e intereses sobre comisiones y gastos relacionados con cualesquier préstamo del Fideicomiso, incluyendo, pero no limitado a la estructuración de dichos préstamos, así como pagos de cualesquier garantía otorgada por el Fideicomiso de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso,

(vi) gastos de litigios, seguros de responsabilidad para directores y funcionarios, o cualesquier otros gastos extraordinarios relacionados con las actividades del Fideicomiso; en el entendido, que el Fideicomiso no asumirá el costo de cualesquier prima asociada con seguros diseñados para asegurar al Administrador o a cualquier otra Persona Indemnizada contra cualquier acto u omisión que no fuere indemnizable por el Fideicomiso, conforme a la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso,

(vii) gastos de disolución y liquidación del Fideicomiso,

(viii) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinado en contra de Fideicomiso, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso,

(ix) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario,

(x) los gastos necesarios para mantener la inscripción y el listado de los Certificados en el RNV y la BMV,

(xi) los gastos relacionados con el otorgamiento de los poderes conforme al Contrato de Fideicomiso,

(xii) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso,

(xiii) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, en su caso, y

(xiv) cualesquier gastos y costos derivados del mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso y las misiones adicionales de Certificados conforme a una Emisión Adicional (incluyendo gastos y costos relacionados con la actualización ante la CNBV);

en el entendido, que el término "Gastos del Fideicomiso" no incluye los salarios y otras compensaciones pagaderas a empleados y funcionarios del Administrador, gastos de las oficinas del Administrador, la Comisión por Administración, las Distribuciones por Desempeño, la Reserva para Gastos de Asesoría o montos pagados en relación con la contratación de Asesores Independientes, de conformidad con la Cláusula 6.7 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que los gastos descritos en los incisos (ii) y (iii) del término "Gastos del Fideicomiso" no incluyen pagos realizados en favor de Personas que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, de las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente, de conformidad con la



Cláusula 6.3 del Contrato de Fideicomiso, y en el entendido, además, que el listado aquí referido no implica orden de prelación de pago alguno si no que, de existir diversos gastos pagaderos y exigibles en la misma fecha, se atenderán en el orden de pago que determine el Administrador a su entera discreción.

"Grupo Promotor" significa Riverstone y sus Afiliadas (incluyendo, sin limitación el Administrador, pero excluyendo el Fideicomiso), los accionistas, miembros, socios, directores, funcionarios principales, funcionarios y empleados de cualesquiera de dichas entidades; los familiares directos de dichas Personas o por familiares y amigos de las mismas.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Ingresos Corrientes" significa cualesquier ingresos por una Inversión en Pesos o Inversión en Dólares, según corresponda, distintos a Ingresos por Desinversión, netos de Gastos del Fideicomiso y reservas constituidas para dichos efectos con montos retenidos de dichos ingresos, de conformidad con la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Ingresos por Desinversión" significa todos los montos recibidos por el Fideicomiso por la Desinversión de una Inversión en Pesos o una Inversión en Dólares, según corresponda, incluyendo, para dichos efectos, recursos obtenidos por la recapitalización de un Vehículo de Inversión, salvo que el Administrador determine que se deberán considerar como Ingresos Corrientes, netos de Gastos de Fideicomiso y reservas constituidas para dichos efectos, que sean retenidos de dichos ingresos, de conformidad con las Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Ingresos por Inversiones Permitidas" significa, los ingresos obtenidos por las Inversiones Permitidas y otras fuentes distintas a las Inversiones del Fideicomiso, netos de Gastos del Fideicomiso y reservas constituidas con montos que sean retenidos de dichos ingresos, de conformidad con la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso.

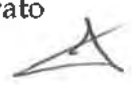
"Ingresos por Inversión" significa, la referencia conjunta a Ingresos Corrientes y a los Ingresos por Desinversión

"Intermediario Colocador" significa Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México).

"Inversión" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Inversión de Seguimiento" significa cualquier inversión adicional en, o relacionada con una Inversión en Pesos o Inversión en Dólares existente, excluyendo cualquier Inversión Previamente Acordada.

"Inversión Elegible" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1(c) del Contrato de Fideicomiso.



"Inversión en Dólares" significa cualquier Inversión, que al ser aprobada por el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, se establezca que la misma será llevada a cabo en Dólares.

"Inversión en Dólares No Realizada" significa cualquier Inversión en Dólares que aún no haya sido objeto de una Desinversión total.

"Inversión en Pesos" significa cualquier Inversión, que al ser aprobada por el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, se establezca que la misma será llevada a cabo en Pesos.

"Inversión en Pesos No Realizada" significa cualquier Inversión en Pesos que aún no haya sido objeto de una Desinversión total.

"Inversión Previamente Acordada" significa cualquier Inversión en Pesos o Inversión en Dólares respecto de la cual, en o antes de la terminación del Periodo de Inversión, el Fideicomiso (o el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas en nombre del Fideicomiso) ha celebrado una carta de intención, un acuerdo de promesa, un contrato definitivo o ha asumido un compromiso por escrito de invertir (incluyendo cualquier compromiso por escrito de contribuir fondos a cualquier Vehículo de Inversión).

"Inversión Realizada en Dólares" significa, en cualquier fecha, una Inversión en Dólares que ha sido objeto de Desinversión en o antes de esa fecha.

"Inversión Realizada en Pesos" significa, en cualquier fecha, una Inversión en Pesos que ha sido objeto de Desinversión en o antes de esa fecha.

"Inversiones Permitidas" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el párrafo (a) de la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Inversiones de Capital de Riesgo" significa inversiones que implican el fondeo de cualquier negocio relacionado con tecnologías de generación de energía no probadas o tecnologías que aún no han sido probadas comercialmente, según sea determinado por el Administrador de buena fe.

"IVA" significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

"Ley Aplicable" significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.



"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LIC" significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"Lineamientos de Inversión" significa los lineamientos de Inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "B", según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

"LISR" significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LIVA" significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

"México" tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Miembro Independiente" significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como Miembro Independiente del Comité Técnico.

"Monto de la Emisión Inicial" significa el monto total en Pesos (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el cual deberá ser igual o superior a la Aportación Mínima Inicial.

"Monto de Reembolso en Dólares" significa un monto, determinado para los Tenedores, equivalente al mayor de (I) un monto que de ser distribuido a los Tenedores, sería igual a la diferencia entre (A) las distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión derivados de Inversiones en Dólares (después de cualquier incremento a dicha cantidad) y (B) el monto descrito en la Cláusula 12.4(a) que en relación con los Tenedores sea igual a una Tasa de Retorno en Dólares capitalizada anualmente y acumulada del 8% (ocho por ciento) sobre el Capital y Gastos Realizados en Dólares de los Tenedores, y (II) el Monto Excedente en Dólares; en el entendido, que el Monto de Reembolso en Dólares no podrá exceder el monto agregado de las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Dólares al Titular de la Distribución por Desempeño respecto a dichos Tenedores menos el monto correspondiente a los impuestos federales, estatales y locales en México y en EEUU, impuestos en relación con las distribuciones de Distribuciones por Desempeño y sin duplicación, respecto al derecho a recibir distribuciones de Distribuciones



por Desempeño (incluyendo los impuestos causados a cargo de dichos dueños beneficiarios por la venta de distribuciones pagaderas en valores, pero sin exceder los impuestos que hubiesen sido pagaderos si los valores hubiesen sido enajenados al momento de dicha distribución en especie) calculado tomando en consideración cualesquier pagos en México que deberán ser realizados por el Fideicomiso o por cualquier Vehículo Receptor en representación del Titular de la Distribución por Desempeño e impuestos en México que sean pagados por el Titular de la Distribución por Desempeño o sus beneficiarios, en cada caso, en relación con dichas distribuciones de Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Dólares y sin duplicación, respecto al derecho a recibir distribuciones de Distribuciones por Desempeño asumiendo que la Tasa de Impuesto Sobre la Renta Asumida en EEUU es aplicable en relación con dichas distribuciones de Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Dólares y sin duplicación, respecto al derecho de recibir dichas distribuciones de Distribuciones por Desempeño.

"Monto de Reembolso en Pesos" significa un monto, determinado para los Tenedores, equivalente al mayor de (I) un monto que de ser distribuido a los Tenedores, sería igual a la diferencia entre (A) las distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión derivados de Inversiones en Pesos (después de cualquier incremento a dicha cantidad) y (B) el monto descrito en la Cláusula 12.3(a) que en relación con los Tenedores sea igual a una Tasa de Retorno en Pesos capitalizada anualmente y acumulada del 10% (diez por ciento) sobre el Capital y Gastos Realizados en Pesos de los Tenedores, y (II) el Monto Excedente en Pesos; en el entendido, que el Monto de Reembolso en Pesos no podrá exceder el monto agregado de las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos al Titular de la Distribución por Desempeño respecto a dichos Tenedores menos el monto correspondiente a los impuestos federales, estatales y locales en México y en EEUU, impuestos en relación con las distribuciones de Distribuciones por Desempeño y sin duplicación, respecto al derecho a recibir distribuciones de Distribuciones por Desempeño (incluyendo los impuestos causados a cargo de dichos dueños beneficiarios por la venta de distribuciones pagaderas en valores, pero sin exceder los impuestos que hubiesen sido pagaderos si los valores hubiesen sido enajenados al momento de dicha distribución en especie) calculado tomando en consideración cualesquier pagos en México que deberán ser realizados por el Fideicomiso o por cualquier Vehículo Receptor en representación del Titular de la Distribución por Desempeño, e impuestos en México que sean pagados por el Titular de la Distribución por Desempeño o sus beneficiarios, en cada caso, en relación con dichas distribuciones de Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos y sin duplicación, respecto al derecho a recibir distribuciones de Distribuciones por Desempeño asumiendo que la Tasa de Impuesto Sobre la Renta Asumida en EEUU es aplicable en relación con dichas distribuciones de Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos y sin duplicación, respecto al derecho de recibir dichas distribuciones de Distribuciones por Desempeño.

"Monto Destinado a Inversiones" significa, en cualquier fecha de determinación, (a) los Recursos de la Emisión más (b) los Compromisos Restantes de los Tenedores menos (c) la



Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, en cada caso en dicha fecha de determinación.

“Monto Distribuible” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Monto Excedente en Dólares” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 17.5(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Monto Excedente en Pesos” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 17.5(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Monto Máximo de la Emisión” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Acta de Emisión.

“Negligencia” significa una omisión o acto injustificable e intencional, o un acto que constituya una indiferencia consciente respecto de, o un descuido imprudente hacía, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.

“NIIF” significa las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards o IFRS*) según las mismas sean emitidas de tiempo en tiempo por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*).

“Otras Comisiones” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Otro Fondo Riverstone” significa cualquier fondo de inversión, estructura o cuenta (incluyendo sus fondos paralelos y vehículos de inversión alternos, según aplique), administrados por el Grupo Promotor o cualquiera de sus Afiliadas, incluyendo sin limitación cualquiera de los Fondos Previos, Fondos de Energía Renovable, Riverstone Pattern II, REL, RCOI, y cualquier vehículo o cuenta de crédito o deuda patrocinado o administrado por Riverstone Credit o Riverstone Credit II, pero excluyendo al Fideicomiso y sus vehículos de inversión relacionados.

“Participación Requerida” significa, respecto de cualquier Empleado Relevante, la participación activa del mismo como empleado de Riverstone o la participación en los asuntos cotidianos y/o en el negocio principal o asuntos del Fideicomiso.

“Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Pérdidas Netas Totales por Desvalorización” significa, respecto a cualquier Inversión en Pesos No Realizada o Inversión en Dólares No Realizada para cualquier fecha de determinación, (a) para efectos de la Cláusula 12.3 o 12.4, según corresponda, la diferencia



entre el agregado del Costo Ajustado de cualquier Inversión en Pesos No Realizada o Inversión en Dólares No Realizada, según corresponda, que hubiere sido sujeto a una Desvalorización, y del Valor de Mercado agregado en dicha fecha de determinación, y (b) en cualquier otro caso, la diferencia entre el agregado de, según aplique, el Costo Ajustado de todas las Inversiones en Pesos No Realizadas o las Inversiones en Dólares No Realizadas, según aplique, y el Valor de Mercado agregado en dicha fecha de determinación.

“Periodo de Inversión” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Persona” significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“Personal” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.3(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Persona Exculpada” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 20.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Persona Indemnizada” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Persona Independiente” significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, de que dicha independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión, de Riverstone, del Administrador o cualquier Persona Relacionada con dichas entidades.

“Persona Relacionada” significa una “persona relacionada” (según dicho término se define en la LMV).

“Pesos” y “\$” significa la moneda de curso legal en México.

“Presidente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (k)(iii) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Promotor Riverstone” significa Riverstone Capital Partners Renew CKD, L.P.

“Prórroga de Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (f) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Proveedor de Precio” significa un proveedor de precios que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados de conformidad con el Anexo H Bis 2 de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actué como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados.





“RCOI” significa Riverstone Credit Opportunities Income plc o cualquiera de sus vehículos de inversión, vehículos paralelos o fondos sucesores alternativos.

“Recursos Netos de la Emisión” significa la referencia conjunta, en cualquier fecha de determinación, los Recursos Netos de la Emisión Inicial y los Recursos Netos de Llamadas de Capital en dicha fecha de determinación.

“Recursos Netos de la Emisión Inicial” significa el monto resultante de restar el Monto de la Emisión Inicial menos los Gastos de Emisión pagados por el Fideicomiso.

“Recursos Netos de Llamadas de Capital” significa, respecto a cualquier Llamada de Capital, el monto que resulte de restar el monto obtenido de la Llamada de Capital respectiva, menos los Gastos del Fideicomiso relacionados con dicha Llamada de Capital y pagados por el Fideicomiso.

“Reglamento de la BMV” significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“Reglamento LIVA” significa el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

“Reinversión” significa la utilización de los montos que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reciclaje para Usos Autorizados, incluyendo sin limitación, para efectos de llevar a cabo Inversiones.

“REL” significa Riverstone Energy Limited o cualquiera de sus vehículos de inversión alternativos, vehículos paralelos o fondos sucesores de los mismos.

“Reporte Anual” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula 14.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte Trimestral” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula 14.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva para Gastos” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 11.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva para Gastos de Asesoría” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Riverstone” significa Riverstone Holdings LLC, una sociedad de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes de Delaware, junto con sus Afiliadas. El término

“Riverstone” no incluye a ninguno de los Vehículos de Inversión o empresas del portafolio de cualquier fondo de inversión colectiva de Riverstone.

“Riverstone Credit” significa cualquier subsidiaria, Afiliada o división de Riverstone dedicada a actividades de mercados de capitales de crédito y deuda, así como intermediación y compra en la medida en que esté facultada para hacerlo, y sea operada como una línea de negocio separada de la administración del Fideicomiso o los Fondos Previos, e incluyendo cualquier vehículo de inversión o cuenta patrocinada o administrada por dicha subsidiaria, Afiliada o división.

“Riverstone Credit II” significa cualquier subsidiaria, Afiliada o división de Riverstone dedicada a actividades de mercados de capitales de crédito y deuda, así como intermediación y compra en la medida en que esté facultada para hacerlo, y sea operada como una línea de negocio separada de la administración del Fideicomiso o los Fondos Previos, e incluyendo cualquier vehículo de inversión o cuenta patrocinada o administrada por dicha subsidiaria, Afiliada o división.

“Riverstone Pattern II” significa Riverstone Pattern Energy II, L.P. una *limited partnership* constituida conforme a las leyes de Delaware.

“RMF” significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“RUG” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b)(iii) de la Cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Secretario” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (k)(iii) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Sesión Inicial” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (n) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Socios Riverstone” significa Christopher A. Abbate, Jamie M. Brodsky, Stephen S. Coats, E. Bartow Jones, Baran Tekkora, Brett S. Staffieri y Robert M. Tichio, incluyendo cualesquier adiciones o sustituciones que Riverstone realice con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores para efectos de cumplir con las condiciones establecidas en la definición de “Evento de Funcionarios Clave”.

“STIV” significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores de la CNBV.

“Tasa de Impuesto Sobre la Renta Asumida en EEUU” significa la tasa progresiva máxima de impuesto sobre la renta combinada en materia federal, estatal y local para determinado



Año Fiscal y aplicable para un individuo residente fiscal en Nueva York, Nueva York, tomando en cuenta la naturaleza del ingreso asignado al Titular de la Distribución por Desempeño en relación con las Distribuciones por Desempeño distribuidas (y sin duplicación, el derecho a recibir las Distribuciones por Desempeño) para efectos del impuesto sobre la renta de EEUU en manos del Titular de la Distribución por Desempeño (o del beneficiario directo respectivo).

"Tasa de Retorno en Dólares" significa, en relación con las Distribuciones realizadas de conformidad con la Cláusula 12.4(b) del Contrato de Fideicomiso, la tasa de retorno calculada durante el periodo que comienza a partir de la Fecha de Pago, respecto de las Aportaciones de Capital de Tenedores para las Inversiones en Dólares hasta la fecha en que se distribuyan los Ingresos por Inversión derivados de la Inversión en Dólares respectiva; en el entendido que, para efectos de realizar dicho cálculo, (a) las Aportaciones de Capital de Tenedores que se realicen en Pesos para Inversiones en Dólares se considerarán convertidas a Dólares al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha de Pago respectiva, y (b) las Distribuciones a los Tenedores realizadas en Pesos respecto de Inversiones en Dólares se convertirán a Dólares al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de cálculo del Monto Distribuible correspondiente a la Distribución respectiva.

"Tasa de Retorno en Pesos" significa, en relación con las Distribuciones realizadas de conformidad con la Cláusula 12.3(b) del Contrato de Fideicomiso, la tasa de retorno calculada durante el periodo que comienza a partir de la Fecha de Pago, respecto de las Aportaciones de Capital de Tenedores para las Inversiones en Pesos hasta la fecha en que se distribuyan los Ingresos por Inversión derivados de la Inversión en Pesos respectiva.

"TIR Bruta" significa la tasa interna de retorno anual, bruta, agregada y compuesta, de las inversiones, y determinada sin considerar comisiones por administración, distribuciones por desempeño, impuestos, gastos de la operación (incluyendo aquellos relacionados con la enajenación de inversiones no realizadas) y otras comisiones y gastos pagaderos por los Tenedores.

"TIE" significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de 28 días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

"Tasa Preferencial" significa la tasa de interés anual publicada de tiempo en tiempo por JPMorgan Chase (o cualquier sucesor del mismo) como su tasa preferencial vigente en sus oficinas principales en la ciudad de Nueva York.

"Tenedor" significa cada tenedor de Certificados.

"Tenedor Registrado" significa, en relación con cualquier Llamada de Capital, cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro relacionada con dicha Llamada de Capital, sea titular de Certificados en términos de la Ley Aplicable.



"Titular de la Distribución por Desempeño" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Título" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.3 del Contrato de Fideicomiso.

"Transacción Administrativa" significa cualquier transacción en cumplimiento de las operaciones cotidianas del Fideicomiso y sus vehículos de inversión afiliados, conforme a lo contemplado en el presente Contrato, incluyendo sin limitar, (a) el pago de la Comisión por Administración y Distribución por Desempeño, (b) la operación y administración de vehículos para cualesquier Otros Fondos Riverstone, (c) la asignación de inversiones, comisiones o gastos entre el Fideicomiso y cualquier Otros Fondos Riverstone, conforme a lo previsto en el presente Contrato, (d) acciones requeridas a efecto de cumplir con el Compromiso Riverstone, y (e) cualesquier transacciones, que de cualquier otra forma pudieran ser contempladas como accesorias a las transacciones antes mencionadas.

"Trimestre" significa, el trimestre calendario, o tratándose del primer trimestre del Fideicomiso, el periodo comprendido entre la fecha del presente y el primer trimestre calendario que sea al menos 60 días calendario posterior a la fecha del presente, y tratándose del último trimestre calendario del Fideicomiso, será el periodo que comienza inmediatamente después del penúltimo trimestre del Fideicomiso y que terminará en la fecha en que la disolución del Fideicomiso sea completada, según aplique.

"Usos Autorizados" significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: (a) pagos relacionados con Inversiones en Pesos, Inversiones en Dólares, Inversiones de Seguimiento, Inversiones Previamente Acordadas, (b) pagar Gastos de Emisión y Gastos del Fideicomiso, (c) pagar la Comisión por Administración y Otras Comisiones, (d) pagar cualquier deuda del Fideicomiso o Vehículo de Inversión de conformidad con la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso, (e) constituir o reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría conforme al Contrato de Fideicomiso, y (f) realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

"Valor de Mercado" significa el valor de mercado de los Vehículos de Inversión, determinado conforme a lo previsto en la Cláusula 14.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Valores Realizables" significa valores que cotizan en una bolsa de valores autorizada en México y que estén registrados ante el RNV, incluyendo sin limitación, CBFES emitidos por una FIBRA-E; en el entendido, que dichos valores únicamente serán Valores Realizables si (i) son de libre comercialización (*freely tradable*), y (ii) no están sujetos a restricciones de no-venta (*lock-up*) o cualquier otra restricción contractual de transmisión.

"Valuador Aprobado" significa Citibanamex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Citibanamex, Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banco Credit Suisse (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo



Financiero Credit Suisse (México), Goldman Sachs México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, Morgan Stanley México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Greentech Capital Advisors Securities, LLC, 414 Capital Inc., PricewaterhouseCoopers, KPMG, Alfaro, Dávila y Scherer, S.C., y cualquiera de sus Afiliadas.

“Valuador Independiente” significa cualquier valuador independiente apegado a mejores prácticas internacionales de valuación, aprobado por el Comité Técnico conforme a lo previsto en la Cláusula 4.2(1)(ii).

“Vehículo de Inversión” significa cualquier sociedad, fideicomiso, u cualquier otro vehículo de propósito especial, a través del cual se llevarán a cabo directa o indirectamente las Inversiones, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Vehículo de Inversión Elegible” significa cualquier Vehículo de Inversión creado directamente por el Fideicomiso con el propósito de mantener la propiedad de una o más Inversiones Elegibles.

“Vehículo Receptor” significa cualquier subsidiaria del Fideicomiso, constituida para efectos de, entre otras cosas, distribuir todo o una parte de la Distribución por Desempeño, en cada caso, de conformidad con las previas instrucciones por escrito del Administrador.

“Venta de Disolución” significa todas las ventas y liquidaciones realizadas por o en beneficio del Fideicomiso, de sus activos en relación con o en anticipación de la terminación del Fideicomiso.



Anexo "A"  
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/18037-6

**Integración del Comité Técnico**

Integración inicial del Comité Técnico  
(al 22 de noviembre de 2017)

Miembro Propietario

Kenneth Ryan

Stephen Coats

Germán Cueva

Fernando Lelo de Larrea y de Haro\*





Integración del Comité Técnico a la fecha de celebración del Primer Convenio Modificatorio  
y de Reexpresión

(al 30 de noviembre de 2021)

<u>Miembro Propietario</u>	<u>Miembros Suplentes</u>
Esteban de Jesús Figueroa Palacios	—
Aurora Fadile Herrera Cuevas	Pablo Arizpe Andrade, Mario Cesar Beruben Bernal y David Eduardo Soto Soto.
Fernando Andrés Espinosa Andaluz	Gustavo Adolfo Martínez Salinas, Daniel Badillo Castro, Oscar Guillermo López Ojeda y Emiliano Castillo Becerril.
Rafael Trejo Rivera	Mariana Zubieta Galaviz, Juan Carlos Martín Sandoval, David Antonio Gaytan Romero y David Herrera Bautista.
Jorge Rivas	—
Stephen S. Coats	—
Germán Gabriel Cueva López	—
Fernando Lelo de Larrea y de Haro*	—
Oscar A. López Velarde*	—
Sebastian Kenneth Serra Wright	—
David Escudero	—
José Manuel Salcedo de la Concha	—
Germán Nicanor Lozada	—
Juan Pablo Visoso Lomelín	—

Lineamientos de Inversión

Con el fin de implementar la estrategia de inversión, el Fideicomiso estará sujeto a ciertos lineamientos de inversión, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores.

Tipo de Inversión:	El Fideicomiso invertirá, indirectamente a través de Vehículos de Inversión en Entidades de Energía Renovable, dentro de los siguientes sectores principales: (i) generación de energía renovable, (ii) cadena de distribución y servicios de energía renovable y energía limpia, (iii) generación flexible de energía y soluciones de intermitencia, y (iv) transmisión.
Tipo de Activos:	(a) Acciones y valores de capital similares de Entidades de Energía, y (b) inversiones permitidas en valores de deuda de Entidades de Energía Renovables. Se estima que las operaciones requerirán, potencialmente, montos de inversión entre US\$25 millones y US\$250 millones.
Objetivo:	El objetivo de inversión del fideicomiso es otorgar a los Tenedores apreciación a largo plazo del capital invertido a través de inversiones de capital privado en Vehículos de Inversión, mismos que invertirán en sociedades de la industria energética y eléctrica en México. El Fideicomiso busca lograr una TIR Bruta en Pesos de aproximadamente 18% a 20%, y en Dólares de aproximadamente 15%.
Restricción de operaciones de adquisición a Personas Relacionadas:	El Fideicomiso no podrá llevar a cabo adquisiciones de las participaciones que mantengan Personas que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, de las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente, en cualesquier proyectos o activos que cumplan con los Lineamientos de Inversión que excedan, en su conjunto, más del 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; <u>en el entendido</u> , que dicha limitación no resultará aplicable para (i) cualesquier aportaciones de capital (o de deuda) que realice el Fideicomiso conforme al presente Contrato una vez realizada la adquisición respectiva con la finalidad de financiar el desarrollo de la Inversión respectiva; o (ii) cualesquier montos de capital que sean invertidos por el Fideicomiso con la finalidad de reemplazar cartas de crédito, garantías u otro tipo de



	<p>instrumentos financieros requeridos para el desarrollo de dichos proyectos o activos. En adición a lo anterior, el Fideicomiso no podrá invertir más del 40% (cuarenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión en Inversiones que hayan involucrado adquisiciones de las participaciones que mantengan Personas que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, de las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente, en cualesquier proyectos o activos que cumplan con los Lineamientos de Inversión.</p>
--	--

Cualesquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión necesita ser aprobada por la Asamblea de Tenedores.



Anexo "C"  
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/18037-6

Honorarios del Representante Común

*[Se adjunta en documento aparte]*

A handwritten mark, possibly a signature or initials, consisting of a stylized 'A' or similar character with a horizontal line extending to the right.

Anexo "D"  
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/18037-6  
**Honorarios del Fiduciario**

*[Se adjunta en documento aparte]*

Anexo "E"  
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/18037-6

Formato de Contrato de Administración



*[Se adjunta en documento aparte]*

**Sectores e Inversiones No Permitidas****Sectores e Inversiones No Permitidas<sup>1</sup>**

A. Sectores y Proyectos Excluidos. El Fideicomiso no podrá llevar a cabo Inversiones en cualquier Persona o entidad cuya actividad principal sea bienes raíces, industria del tabaco, bebidas alcohólicas, giros negros, hoteles de paso, farmacéuticas que atenten contra la vida, armamentos, estupefacientes, empresas cuyos dueños o filiales se encuentran en la lista de las Personas Especialmente Designadas como Nacionales y Bloqueadas que mantiene la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC por sus siglas en inglés) o en cualquier otra lista similar emitida por la OFAC o por el gobierno de México o de los Estados Unidos Mexicanos, así como Personas o entidades que el Administrador tenga conocimiento que tengan alguna vinculación o nexo con organizaciones criminales, narcotráfico o lavado de dinero.

B. Prohibiciones. Tratándose de los siguiente sectores, el Administrador solamente podrá instruir al Fiduciario, y este último únicamente podrá realizar Inversiones cuando no reúnan ninguna de las siguientes características:

- Que la actividad implique la fabricación y comercialización de armamento
- Presas que no cumplen con el marco de la Comisión Mundial de Presas (WCD Framework)
- Extracción, procesamiento y/o la venta de uranio para armamento
- Extracción o comercio de diamantes ásperos no certificados por el Proceso Kimberley
- Minería artesanal: minería utilizando herramientas rústicas normalmente sin regulación
- Producción de armas químicas
- Fabricación, almacenaje y transportación de contaminantes orgánicos persistentes (como identificados por la Convención de Estocolmo), y de ciertos pesticidas y químicos industriales peligrosos (como definido el Convenio de Róterdam)
- Actividades relacionadas con energía nuclear que no cumplen con los estándares delineados por la Agencia Internacional de Energía Atómica
- Tala ilegal y la posterior comercialización de madera y productos forestales relacionados
- Actividades o proyectos que impacten adversa y sustancialmente a:

<sup>1</sup> Anexo sujeto a discusión.



- § Bosques tropicales húmedos primarios y de alto valor de conservación.
- § Hábitats naturales críticos, incluyendo áreas con especies protegidas por CITES.
- § Humedales registrados en la lista de Ramsar.
- § Sitios catalogados por la UNESCO como patrimonio de la humanidad.
- § Zonas núcleo de áreas naturales protegidas.
  - Actividades o proyectos del sector energía dentro de sitios catalogados por la UNESCO como patrimonio de la humanidad.

C. Restricciones. Asimismo, el Administrador podrá instruir al Fiduciario, y el Fiduciario deberá realizar Inversiones cuando cumplan con lo siguiente:

- Deben cumplir o estar en el proceso de cumplimiento con las normas de desempeño y lineamientos de ambiente, salud y seguridad aplicables de la Corporación Financiera Internacional, en la medida en la que resulten aplicables.
- Todas las actividades y proyectos en zonas adyacentes a sitios catalogados por la UNESCO como patrimonio de la humanidad y/o que los impactan de manera significativa deben contar con medidas adecuadas, a juicio del Administrador, para mitigar los impactos.
- Todas las actividades y operaciones en las áreas de amortiguación de las áreas naturales protegidas deben contar con la autorización de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), en la medida requerida por la legislación aplicable.

Adicionalmente, se deberán observar las siguientes restricciones:

- a) Químicos: Deben cumplir o estar en proceso de cumplimiento con los siguientes tratados y estándares internacionales:
- Convención de Estocolmo.
  - Convención de Róterdam.
  - Protocolo de Montreal.
  - Organización Mundial de la Salud (OMS) - Clasificación recomendada de pesticidas por su peligrosidad (Lista roja de la OMS).

- b) Energía: Las Inversiones deberán cumplir con los siguientes tratados y estándares internacionales, en la medida en la que resulten aplicables: (i) protocolo de Kyoto, (ii) esquema del intercambio de emisiones de la Unión Europea, y (iii) actividades relacionadas con la energía nuclear que requieran de la autorización de GMO GSD.



c) Silvicultura y productos forestales: Es obligatorio que todas las empresas promovidas del sector se certifiquen y demuestre que sus operaciones relacionadas con la madera y/o sus suministros de productos forestales son legales y sustentables. Los esquemas aprobados en la certificación requerida son los que tienen estándares consistentes con los principios y criterio establecidos por el FSC (Forest Stewardship Council). Está restringido:

- La manufactura de pulpa, papel y cartón en donde la materia prima no cuenta con certificación (Certificación FSC o equivalente).
- Cuando existan riesgos ambientales y/o sociales manifestados a través de alegatos creíbles de violaciones a los derechos humanos o impactos adversos a la biodiversidad.
- Operaciones en países definidos con alta incidencia de tala ilegal, biodiversidad o conflicto social: requieren de una confirmación independiente de las operaciones no certificadas no impactan de manera adversa a bosques de alto valor de conservación (HCVF).
- Plantaciones de soya, hule, árboles para la producción de madera o palmas para la producción de aceite de palma en terrenos convertidos de bosques naturales después del 31 de mayo del 2004; deben evidenciar a través de certificación independiente que no han impactado bosques de alto valor de conservación (HCVF).

d) Minería y metales: Deben cumplir con los siguientes tratados y estándares internacionales:

- Código Internacional de Manejo de Cianuro o equivalente.
  - Tratado de la No Proliferación de Armas Nucleares (NPT).
  - Esquema del Intercambio de Emisiones de la Unión Europea cuando aplica.
  - Salud y Seguridad.
  - Esquema de certificación del proceso Kimberly.
- § Las actividades del sector no deben incluir lo siguiente:
- Jales depositados en un río o mar, a menos de que no haya alternativas factibles y los beneficios de la mina para las comunidades locales sean altamente significantes.
- § Instalaciones de almacenaje jales y tiraderos de desechos de roca representen un peligro para la vida humana y/p mantos acuíferos.
- § Minas que estén ubicadas en áreas de alta actividad sísmica o en áreas de intensas lluvias y que no cuenten con planes para contingencias o accidentes.
- § Minas sin un plan de cierre creíble.
- § Operaciones de minas o metales en zonas donde existen alegatos creíbles de violaciones a los derechos humanos.
- § Extracción, procesamiento y/o venta de uranio para el sector de la energía, cuando el comprador este fuera de los estándares de la Agencia Internacional de Energía Atómica (IAEA por sus siglas en inglés).



e) Infraestructura de agua dulce: (aplica solamente a proyectos) Deben cumplir con los siguientes tratados y estándares internacionales:

- Manejo Integrado de Cuencas (IRBM) o manejo integrado de recursos hídricos (IWRM).
- Marco de la comisión mundial de presas (WCD Framework).
- Las plantas de tratamiento de agua dulce deben cumplir con ISO 14001, junto con los otros estándares antes mencionados y los estándares de la Organización Mundial de la Salud (WHO por sus siglas en inglés).

En el caso de las actividades que conforme a los lineamientos anteriores requieran de alguna certificación a fin de cumplir con lo dispuesto en el presente anexo, la empresa promovida deberá contar con la certificación correspondiente, o bien, encontrarse en proceso de obtenerla, para lo cual deberá tener un plan de trabajo, y en si caso, validarse por el certificador o tercero independiente que el administrador designe al efecto.





## Registro Único de Garantías Mobiliarias

### Boleta de Modificación.

Con fundamento en los artículos 33 Bis, fracción II, y 34 del Reglamento del Registro Público de Comercio se expide el presente documento de los actos realizados el día y hora señalados en el sello digital de tiempo. Los actos que constan en este documento quedaron inscritos de la siguiente manera:

DATOS DEL ASIENTO	
Número de Asiento / Cadena Única de Datos:	25081828
Número de Garantía Mobiliaria:	3968836
Fecha y hora:	21/12/2021 - 21:20:12 * ZULU GMT / UTC
Vigencia:	999 meses
Inscrito en el folio mercantil No:	65126
DATOS DEL OTORGANTE	
Nombre, Denominación o Razón Social:	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/18037-6
Folio Electrónico:	65126
El Otorgante de la Garantía Mobiliaria es Deudor	NO
DATOS DEL ACREEDOR	
Nombre, Denominación o Razón Social:	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISION FIDUCIARIA
Teléfono:	12261604
Extensión:	N/A
Correo electrónico:	paola.tapiamedrano@citibanamex.com
Domicilio para efectos del RUG:	BOSQUE DE DURANZOS 75 PH BOSQUES DE LAS LOMAS MIGUEL HIDALGO C.P. 11700, DISTRITO FEDERAL
DATOS DE LOS DEUDORES	
N/A	
DATOS DE LA GARANTÍA MOBILIARIA	
Monto Máximo Garantizado y Moneda:	\$ Peso Mexicano
Tipo de Bien(es) Mueble(s) objeto de la Garantía Mobiliaria:	Otros.
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA	
(A) LA APORTACION INICIAL; (B) EL MONTO DE LA EMISION INICIAL, CUALESQUIER MONTOS QUE RESULTEN DE LAS LLAMADAS DE CAPITAL Y TODAS Y CADA UNA DE LAS CANTIDADES DEPOSITADAS EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO; (C) LOS DERECHOS FIDEICOMISARIOS O PARTICIPACIONES DE CAPITAL DE VEHICULOS DE INVERSION QUE ADQUIERA EL FIDUCIARIO PARA REALIZAR INVERSIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, ASI COMO LOS FRUTOS Y RENDIMIENTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS; (D) TODOS Y CADA UNO DE LOS DERECHOS DE CREDITO DERIVADOS DE, O	

RELACIONADOS CON, CUALQUIER CREDITO O FINANCIAMIENTO OTORGADO POR EL FIDUCIARIO, INCLUYENDO CUALESQUIERA DERECHOS DE CREDITO DERIVADOS DE PRESTAMOS OTORGADOS POR EL FIDUCIARIO EN FAVOR DE CUALQUIER VEHICULO DE INVERSION CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, ASI COMO TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS DE CREDITO DERIVADOS DE, O RELACIONADOS CON DICHS DERECHOS DE CREDITO (INCLUYENDO SIN LIMITACION CUALESQUIER PAGARES E INSTRUMENTOS DE GARANTIA RELACIONADOS CON LOS MISMOS; (E) CUALESQUIERA RECURSOS Y DEMAS ACTIVOS, BIENES O DERECHOS QUE RECIBA EL FIDUCIARIO COMO CONSECUENCIA DE LAS INVERSIONES, O DERIVADOS DE UNA DESINVERSION DE LAS MISMAS; (F) LAS INVERSIONES PERMITIDAS Y CUALQUIER CANTIDAD QUE DERIVE DE LAS MISMAS; (G) LOS COMPROMISOS RESTANTES DE LOS TENEDORES; (H) EN SU CASO, LOS CONTRATOS DE COBERTURA CELEBRADOS POR EL FIDUCIARIO DE CONFORMIDAD CON LA CLAUSELA 13.2 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO; (I) TODOS Y CADA UNO DE LOS DEMAS ACTIVOS Y DERECHOS CEDIDOS AL, Y/O ADQUIRIDOS POR EL FIDUCIARIO PARA LOS FINES DEL FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON, O SEGUN LO PREVISTO EN, EL CONTRATO DE FIDEICOMISO; Y (J) TODOS Y CADA UNO DE LOS MONTOS EN EFECTIVOS Y CUALESQUIERA FRUTOS, PRODUCTOS Y/O RENDIMIENTOS DERIVADOS DE, O RELACIONADOS CON LOS BIENES RELACIONADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES, INCLUYENDO LOS DERECHOS DERIVADOS DE, O RELACIONADOS CON, LA INVERSION U OPERACION DEL FIDEICOMISO, INCLUYENDO, SIN LIMITACION, EL COBRO DE MULTAS Y PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Y OTROS DERECHOS SIMILARES.

El Acto o Contrato prevé incrementos, reducciones o sustituciones de los bienes muebles o del monto garantizado:

Si

Términos y Condiciones del Acto o Contrato de la Garantía Mobiliaria:

**DATOS DEL ACTO O CONTRATO QUE CREÓ LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA**

Declaro bajo protesta de decir verdad que se solicitó al otorgante de la garantía manifestar respecto de la NO existencia de garantías otorgadas previamente referente a los bienes objeto de esta garantía

Si

Acto o Contrato que creó la Obligación Garantizada:

Otros actos, gravámenes o afectaciones sobre bienes muebles, en los que el acreedor no mantenga la posesión sobre los mismos

Fecha de celebración del Acto o Contrato:

22/11/2017

Fecha de terminación del Acto o Contrato:

N/A

Términos y Condiciones del Acto o Contrato que creó la obligación garantizada:

**DATOS DEL ACTO O CONVENIO QUE DIO ORIGEN AL ASIENTO**

Acto o Convenio que da origen al Asiento:

Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión

Fecha de celebración del Acto o Contrato:

30/11/2021

Fecha de terminación del Acto o Contrato:

N/A

Términos y Condiciones del Acto o Contrato que dio origen al Asiento:

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/18037-6 celebrado entre RSHM, S. de R.L. de C.V. como fideicomitente, administrador, y fideicomisario en segundo lugar Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex como fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común, de fecha 30 de noviembre de 2021. - EL CORREDOR PUBLICO 8 DE LA CIUDAD DE MEXICO REALIZA LA PRESENTE INSCRIPCION A SOLICITUD DEL FIDUCIARIO, REPRESENTADO COMO HA QUEDADO REFERIDO, SIN QUE ANTE SU FE SE HAYAN OTORGADO LOS ACTOS REFERIDOS EN EL PRESENTE ASIENTO.-----

**PERSONA QUE FIRMÓ EL ASIENTO**

Nombre:

FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA

En su carácter de:

AUTORIDAD

**PERSONA QUE SOLICITA O AUTORIDAD QUE INSTRUYE EL ASIENTO**

Nombre (y Cargo):

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable número F/18037-6, a través de sus delegados fiduciarios los señores Octavio Osnaya Vázquez y Fabiola Alejandra Cinta Narváez.

**FIRMA ELECTRÓNICA:**

Cadena Original Solicitante

N UplcWRrSHd0U0FWMXg1OU1QVm5yL2JOOGJNPXwyOTI4Njc5NXwyODAzNTIxNHwyMDE3LTExLTlyVDAwOjAwOjAwLjAwMC0wMDowNnwyfEJOTtg0MDUxNVZCZXx8NjUxMjZ8fHw2NTEyNg==

Sello Solicitante

O DIFI+Smq3BtcUrD+GODi9U7+AbAIKqZpTA3Cw+uVrr0A0MOnidb9WlNsetlm0lCCeA+h+TsZAKRnrkjE  
 NpflN4Chqe2/dMY7UaErN6EYPRYfZOIf57TG1kTCVRRAI317jBsTzMF3AsNQ3XJPct8wCVZ4/J7GrFx  
 NuinftLfe8mLtcIQS/nHIdiJuZ9ZNz3OeU+otHmV7EOPcfriPQgm+Q32kS5H3q1//poCulCeDsN1vBlm  
 uTS/MBUJZOnK6yIzj12aBtPmGAKPxMWAHU4PYAfKvhDCa1FunIR9z2JagdRC6fJfRpEpVGfZI4UpOV9 W2LBth8a3C6ePCVJnUcQ==

**Certificado Solicitante**

SERIALNUMBER=BACF791116HOCRHR08, OID.2.5.4.45=BACF7911163A8, EMAILADDRESS=fbarria a@correduriapublica8df.com, C=MX, O=FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA, OID.2.5.4.41=FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA, CN=FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA

**Sello de Tiempo \* ZULU GMT / UTC**

Certificado AC:O=Secretaria de Economia, OU=nCipher DSE ESN:48D7-2DFC-BF7B, CN=TS A1.economia.gob.mx, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Alvaro Obregon|Fecha: 202112212 12012.66Z|Numero de secuencia:107221737010376|Digestion: HQM9ZZnstTn6ONafEMeOkTc 3ydU=

**Cadena Original RUG**

N UplcWRrSHd0U0FWMXg1OU1QVm5yL2JOOGJNPXwyOTI4Njc5NXwyODAzNTIxNHwyMDE3LTEXLTiyVDAwO  
 jAwOjAwLjAwMC0wMDowNnwyfEJOTtg0MDUxNVZCMXx8NjUxMjZ8fHw2NTEyNg==Ulp

**Sello RUG**

p cr+/f1xQYisOGU22o4kSGrKpu4jgTS4WzenPJKVL6GkaLv5gkVu60DYI+eMh5RsH6Eirjw08yZ Buu7  
 djh0FCSkBCo8IEQobIBTDIdVJ13Em//K4cg+vwLvMCdCJ9Ag4nrFGdhZwwnRQHqFhwMQQ9+O 6AxQH7j  
 Dwiti40smz1p7GP1miqgR4Xn4Ye9ALltyDRW+sB8gxFyyWBSZKKICDMqm9Toem6F0ON9t8 5nScLuOXl  
 P4SfmM08hjPq7adGTznCT9roOD6Axi9Fmz9dFvaML9rsMJnxi1iN9gp1eK3C6AWLDV YD3Jj+uxpJfW2 P7tPE5SI+m6FgvTNbV147N98w==

**Numero Serie RUG**

2 17

**Certificado RUG**

E MAILADDRESS=contacto\_rug@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, OU=Direccion General de Normatividad Mercantil, CN=RUG. Ernesto del Castillo Hernandez, T=Di rector de Coordinacion del Registro Publico de Comercio, STREET="Insurgentes Sur 1940, Piso 1", OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Alvaro Obregon, OID.2.5.4.45=#030E0043414845363731313037535638, SERIALNUMBER=CAHE671107HDFSRR03 , OID.2.5.4.20=(55)5229 6100 Ext. 33529

\*De conformidad con protocolo Time-Stamp, el horario del sello digital de tiempo en las boletas está basado en el tiempo ZULU GMT / UTC, (zona horaria de Greenwich) definido en el estándar internacional RFC 3161 Internet X.509 Public Key Infrastructure Time-Stamp Protocol (TSP).








Convenio de terminación de fecha 30 de noviembre de 2021 (el "Convenio de Terminación") al Contrato de Administración (según dicho término se define más adelante), celebrado entre Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V. ("Riverstone CKD II Management Company"), como administrador; y Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante) (el "Fiduciario"); con la comparecencia de RSHM, S. de R.L. de C.V., como administrador sustituto (el "Administrador Sustituto") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "Representante Común") de los Tenedores (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial en este Contrato que no sean definidos tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Contrato de Fideicomiso.

#### ANTECEDENTES

- I. Contrato de Fideicomiso. Con fecha 22 de noviembre de 2017, Riverstone CKD II Management Company, como fideicomitente, como administrador y como fideicomisario en segundo lugar; el Fiduciario, en dicho carácter; y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número F/18037-6 (el "Contrato de Fideicomiso", y el fideicomiso creado conforme al Contrato de Fideicomiso, el "Fideicomiso").
- II. Contrato de Administración. Con fecha 22 de noviembre de 2017, Riverstone CKD II Management Company, como administrador; y el Fiduciario, en dicho carácter; con la comparecencia del Representante Común, en dicho carácter, celebraron un contrato de administración para la prestación de servicios de administración del Fideicomiso (el "Contrato de Administración").
- III. Autorización corporativa. Con fecha 19 de noviembre de 2021, los Tenedores resolvieron, mediante la celebración de una Asamblea de Tenedores (la "Autorización Corporativa"), entre otras cosas, la terminación del Contrato de Administración y la contratación de un administrador sustituto. Una copia de dicha Autorización Corporativa se adjunta al presente Convenio de Terminación como Anexo A.
- IV. Carta de Instrucción. Con fecha 30 de noviembre de 2021, el Fiduciario recibió por parte del Administrador, la carta instrucción adjunta al presente Convenio de Terminación como Anexo B (la "Instrucción"), con el objeto de que el Fiduciario pudiera llevar a cabo la celebración del presente Convenio de Terminación en los términos señalados más adelante.
- V. Contrato de Administración Sustituto. De manera simultánea a la celebración del presente Convenio de Terminación, el Fiduciario y el Administrador Sustituto, celebrarán un contrato de administración sustituto, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso.

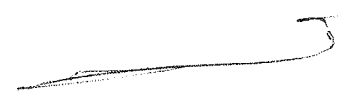


## DECLARACIONES

- I. Riverstone CKD II Management Company en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:
- (a) es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública número 77,509 de fecha 29 de agosto de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil electrónico número 562838-1 el día 1 de septiembre de 2016;
  - (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio de Terminación de conformidad con sus respectivos términos;
  - (c) con excepción de las autorizaciones que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Convenio de Terminación, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Convenio de Terminación, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra de Riverstone CKD II Management Company de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos acreedores; y
  - (d) la persona que celebra el presente Convenio de Terminación en nombre y representación del Administrador Sustituto, cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio de Terminación en su representación y para obligar válidamente a Riverstone CKD II Management Company en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 83,622 de fecha 25 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil electrónico número 562838-1 el día 30 de agosto de 2018, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:



- (a) es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 70,558 de fecha 5 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 799;
- (b) con excepción de las autorizaciones que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto (incluyendo sin limitar, la Autorización Corporativa), no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Convenio de Terminación, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Convenio de Terminación, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos acreedores;
- (c) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio de Terminación en su representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, según constan en: en: (i) la escritura pública número 72,648 de fecha 17 de diciembre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 65126, y (ii) la escritura pública número 73,789 de fecha 2 de junio de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 65126, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;
- (d) a la fecha del presente, el Fiduciario ha contraído obligaciones relacionadas con Inversiones (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) por los montos que se listan y describen en el Anexo C del presente Convenio de Terminación (las "Inversiones Existentes"), en virtud de dichas Inversiones Existentes, el Fideicomiso ha celebrado contratos, convenios y/o acuerdos a través de los cuales, indirectamente, tiene participación en dichas Inversiones Existentes; por lo anterior, todas las declaraciones, obligaciones y acuerdos que se establecieron en dichos contratos, convenios y/o acuerdos siguen siendo



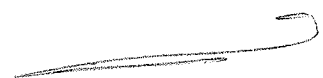
verdaderas y correctas con pleno vigor y efecto según se reconoce en la presente declaración y en la fecha del presente Convenio de Terminación, y con el fin de evitar dudas, el Fiduciario reconoce que las declaraciones, obligaciones y acuerdos del Fideicomiso de conformidad con dichos contratos, convenios y/o acuerdos no se modifican de ninguna manera en virtud de los términos del presente Convenio de Terminación, y los mismos continúan en pleno vigor y efecto;

- (e) comparece a la celebración del presente Convenio de Terminación de conformidad con la Autorización Corporativa y la Instrucción; y
- (f) a la fecha del presente Convenio de Terminación, el Fiduciario no tiene conocimiento de la existencia de cualesquier Responsabilidades Excluidas (según dicho término se define más adelante).

III. El Representante Común en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:

- (a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la Ley del Mercado de Valores, según consta en la escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686 el día 27 de febrero de 1979; y
- (b) la persona que celebra el presente Convenio de Terminación en nombre y representación del Representante Común, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio de Terminación en su representación y para obligar válidamente al Representante Común en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 42,858 de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, notario público número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686 el día 7 de agosto de 2018, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

IV. El Administrador Sustituto en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:



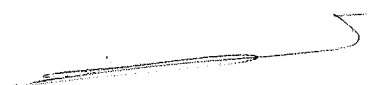
- (a) es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 70,551 de fecha 30 de abril de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 515562-1 el día 3 de junio de 2014;
- (b) la persona que comparece a la celebración del presente Convenio de Terminación en nombre y representación del Administrador Sustituto, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para comparecer al mismo en su representación, según consta en la escritura pública número 83,620 de fecha 25 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 515562-1 el día 30 de agosto de 2018, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y Declaraciones contenidas en el presente Convenio de Terminación, las partes otorgan las siguientes Cláusulas:

#### CLÁUSULA I TERMINACIÓN; PODERES

##### Cláusula 1.1 Terminación del Contrato de Administración.

- (a) Por medio del presente Convenio de Terminación, Riverstone CKD II Management Company y el Fiduciario mutuamente terminan de manera irrevocable e incondicional el Contrato de Administración, y acuerdan que dicha terminación será efectiva a partir de la fecha del presente Convenio de Terminación y precisamente en los términos establecidos en el presente Convenio de Terminación; en el entendido, que con el fin de evitar dudas, Riverstone CKD II Management Company y el Fiduciario acuerdan que la terminación del Contrato de Administración es una terminación de mutuo acuerdo y no deberá ser considerada como una remoción de Riverstone CKD II Management Company, con o sin causa (según dicho término se define en el Contrato de Administración), como administrador del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración.
- (b) Riverstone CKD II Management Company y el Fiduciario en este acto reconocen y acuerdan expresamente que ninguna disposición y/o consecuencia económica o contractual, con respecto a la remoción del administrador del Fideicomiso, con o sin Causa, según lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración, deberá aplicar, y que la terminación del Contrato de Administración deberá ser regida por lo establecido en el presente Convenio de Terminación.



Cláusula 1.2 Terminación de las obligaciones de Riverstone CKD II Management Company.

- (a) Las obligaciones de Riverstone CKD II Management Company derivadas del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Administración, o de cualquiera de los Documentos de la Emisión (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) se dan por terminadas en este mismo acto, incluyendo, sin limitar, cualesquiera de sus obligaciones como administrador, fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, o de cualquiera de los Documentos de la Emisión, así como cualquier obligación de entregar reportes al Fiduciario, a los Tenedores, al Representante Común, al Comité Técnico (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) y/o a cualquier otra Persona conforme a lo establecido en los Documentos de la Emisión.
- (b) Para efectos de claridad, los derechos y las obligaciones de Riverstone CKD II Management Company derivadas del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Administración, o de cualquiera de los Documentos de la Emisión (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) se dan por terminados en este mismo acto, y los mismos son asumidos a partir de esta fecha por RSHM, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador sustituto, según resulte aplicable de conformidad con los Documentos de la Emisión.

Cláusula 1.3 Revocación de poderes.

Riverstone CKD II Management Company y el Fiduciario por medio del presente Convenio de Terminación acuerdan que el Fiduciario deberá revocar cualquier poder otorgado por el Fideicomiso en favor de Riverstone CKD II Management Company o a cualquiera de sus funcionarios, directores, empleados, ejecutivos, asesores y representantes de conformidad con el Contrato de Administración dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Convenio de Terminación. Riverstone CKD II Management Company, por medio del presente Convenio de Terminación, acuerda y reconoce que, hasta que dichos poderes hayan sido revocados en los términos del presente Convenio de Terminación, se abstendrá de ejercer dichos poderes después de la fecha del presente Convenio de Terminación, e indemnizará y mantendrá a salvo al Fideicomiso por cualquier uso indebido de dichos poderes durante el período comprendido entre la fecha del presente Convenio de Terminación y la fecha que dichos poderes hayan sido revocados. Con el fin de evitar dudas, lo anterior excluye cualesquier poderes otorgados de conformidad con cualquier contrato, convenio y/o acuerdo en relación con una Inversión llevada a cabo por el Fideicomiso, ya sea que exista en la actualidad o que se celebre después de la fecha del presente.

**CLÁUSULA II LIBERACIÓN; INDEMNIZACIÓN**

Cláusula 2.1 Liberación.

El Fiduciario y el Representante Común, por instrucciones de los Tenedores, según se desprende de la Autorización Corporativa, a la fecha del presente Convenio de Terminación,



de manera total y continua, liberan, renuncian, eximen, dispensan y absuelven a Riverstone CKD II Management Company y a sus Afiliadas o subsidiarias, así como a sus respectivos directores, funcionarios, gerentes, accionistas, socios, miembros, administradores, empleados, representantes, agentes o asesores de (las "Partes Liberadas"), de y contra cualesquier reclamos, demandas, obligaciones, deberes, responsabilidades, gastos, incumplimientos de contrato, obligaciones fiduciarias, actos, omisiones, acciones procesales de cualquier naturaleza, contratos, daños, perjuicios, costos, pérdidas y recursos, quejas, demandas, procedimientos, responsabilidad de cualquier tipo, clase, naturaleza, descripción o carácter que surja, directa o indirectamente, ya sea acumulada o que venza en el futuro, conocida o desconocida, que el Fiduciario tenga o pueda tener en el futuro por cualquier asunto, causa o cosa que se derive, surja, se relacione o esté relacionada con el Contrato de Administración (las "Reclamaciones Liberadas"); en el entendido, no obstante lo anterior, que esta liberación no incluye ni se aplica a (y el término Reclamaciones Liberadas no incluye) ninguna reclamación, acción, acción procesal o responsabilidad relacionada que resulte de las acciones realizadas por cualquiera de dichas Partes Liberadas en virtud del Contrato de Administración y/o el Contrato de Fideicomiso con anterioridad a la fecha del presente Convenio de Terminación, únicamente en la medida en que dicha Parte Liberada hubiere sido responsable de dichas acciones de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y/o el Contrato de Administración en vigor y efecto inmediatamente antes de la fecha del presente Convenio de Terminación, según lo evidencie una sentencia definitiva e inapelable dictada por un tribunal competente (las "Responsabilidades Excluidas"). Para efectos de claridad, en caso de que (a) se disuelva y liquide a Riverstone CKD II Management Company, o (b) por cualquier causa Riverstone CKD Management Company no responda por las Responsabilidades Excluidas, entonces el Administrador Sustituto deberá responder por las Responsabilidades Excluidas atribuibles a Riverstone CKD II Management Company.

#### Cláusula 2.2 Indemnización.

En la medida permitida por ley y en términos de lo establecido en la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario indemnizará y mantendrá a salvo a cada una de las Partes Liberadas de cualquier y todas las reclamaciones, acciones, daños, pérdida de ingresos, demandas o procedimientos (y las pérdidas, gastos y responsabilidades asociadas) que puedan interponerse en su contra o las sufran, afecten o sean sostenidas por dichas Partes Liberadas, en la medida en que deriven directa o indirectamente, o se relacionen con, la administración o con el negocio del Fideicomiso con posterioridad a esta fecha (o previo a la fecha del presente Convenio de Terminación, a menos que sean Responsabilidades Excluidas); en el entendido, que la presente indemnización no será extensiva a cualesquier reclamaciones, acciones, daños, pérdida de ingresos, demandas o procedimientos imputables a Negligencia Grave (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), conducta dolosa o fraude de dicha Parte Liberada previamente a la fecha del presente Convenio de Terminación, según sea determinado en una sentencia definitiva e inapelable dictada por un tribunal competente. No obstante cualquier disposición en contrario en este Convenio de Terminación, las disposiciones de indemnización del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración en efecto inmediatamente antes de la fecha de firma del presente Convenio de Terminación, subsistirán y permanecerán en pleno vigor y efecto con respecto





a cualquier acto u omisión llevado a cabo por Riverstone CKD II Management Company o sus respectivas Afiliadas y subsidiarias, y sus respectivos directores, funcionarios, gerentes, accionistas, socios, miembros, administradores, empleados, representantes, agentes o asesores legales, en el desempeño de sus respectivos deberes bajo el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración (y las personas antes mencionadas continuarán beneficiándose de dichas disposiciones).

### CLÁUSULA III GASTOS; REEMBOLSOS

#### Cláusula 3.1 Gastos.

Las partes del presente Convenio de Terminación en este acto acuerdan que cualesquier gastos derivados de la celebración del presente Convenio de Terminación o la terminación del Contrato de Administración, así como gastos derivados de cualquier otro acto registral, notarial o cualquier otro acto que se tenga llevar ante cualquier autoridad o que derive de la sustitución de Riverstone CKD II Management Company y/o actualización de los Documentos de la Emisión con motivo de dicha sustitución, serán pagados por Riverstone CKD II Management Company, incluyendo sin limitar, los honorarios de los asesores legales de Riverstone CKD II Management Company.

#### Cláusula 3.2 Reembolsos.

Las partes del presente Convenio de Terminación en este acto acuerdan que, a la fecha del presente Convenio de Terminación, el Fideicomiso le debe a Riverstone CKD II Management Company ciertos pagos de honorarios, así como costos y gastos, por un importe total de \$0.00, incluyendo IVA (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. Las partes del presente Convenio de Terminación en este acto acuerdan que el Fiduciario deberá reembolsar a Riverstone CKD II Management Company dichos pagos de honorarios, costos y gastos dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la entrega de las facturas correspondientes, incluyendo el impuesto al valor agregado. Adicionalmente, las partes del presente Convenio de Terminación, manifiestan su conformidad para que, con efectos a partir del cuarto trimestre del ejercicio 2021, toda Comisión por Administración pagadera al administrador del Contrato de Fideicomiso, sea pagada al Administrador Sustituto en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y Contrato de Administración.

### CLÁUSULA IV ADMINISTRACIÓN SUSTITUTA

#### Cláusula 4.1 Administración sustituta.

De conformidad con el presente Convenio de Terminación, las partes del mismo acuerdan que, el Fiduciario, actuando en cumplimiento de la Autorización Corporativa, deberá celebrar un contrato de administración sustituto en términos sustancialmente similares a los del Contrato de Administración con RSHM, S. de R.L. de C.V. (el "Administrador Sustituto"), quien deberá actuar como administrador del Fideicomiso, y dicho contrato de administración sustituto deberá contener, al menos, las siguientes disposiciones:


- (a) El Administrador Sustituto deberá celebrar un contrato con Riverstone CKD II Management Company en virtud del cual, el Administrador Sustituto deberá aceptar administrar el Fideicomiso con el fin de cumplir (y evitar un incumplimiento) bajo las Inversiones y términos del Fideicomiso.

**CLÁUSULA V      CONTRATO DE FIDEICOMISO; OTROS CONTRATOS DE  
ADMINISTRACIÓN; ENTREGA DE LA ADMINISTRACIÓN; MIEMBROS DEL  
COMITÉ TÉCNICO**

Cláusula 5.1 Contrato de Fideicomiso.

Una vez que la sustitución del administrador haya surtido efectos, y de conformidad con lo autorizado en la Autorización Corporativa, Riverstone CKD II Management Company, el Fiduciario y el Representante Común acuerdan celebrar un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso en los términos establecidos en el documento que se adjunta al presente Convenio de Terminación como Anexo D, en el que se prevén, entre otras cosas, la eliminación de las referencias a Riverstone CKD II Management Company en su carácter de administrador del Fideicomiso, en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.


Cláusula 5.2 Otros contratos de administración.

En relación con cualquier contrato celebrado por Riverstone CKD II Management Company, como administrador del Fideicomiso, y cualquier proveedor de servicios que presta servicios al Fideicomiso, las partes del presente Convenio de Terminación acuerdan llevar a cabo todas las acciones necesarias y ejecutar y entregar toda la documentación necesaria con el propósito de transferir al Fideicomiso, o modificar cualquiera de dichos contratos de prestación de servicios, o para terminar dichos contratos de prestación de servicios; en el entendido, que a menos que se terminen de otra manera, dichos contratos de prestación de servicios permanecerán en pleno vigor y efecto; en el entendido, además, que todos los gastos o cantidades pagaderas en relación con la transferencia o modificación de dichos contratos de prestación de servicios serán pagados con fondos de Riverstone CKD II Management Company.

Cláusula 5.3 Entrega de la administración.

Una vez que se haya celebrado el contrato de administración sustituto con el Administrador Sustituto de conformidad con la Cláusula 4.1 del presente Convenio de Terminación, Riverstone CKD II Management Company realizará todos los actos y gestiones necesarias para entregar los materiales, información y documentación requerida por el Administrador Sustituto que estén relacionados con, o necesarios para, la administración del Fideicomiso, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en la que se suscriba el presente Convenio de Terminación.

Cláusula 5.4 Miembros del Comité Técnico.



A la fecha del presente Convenio de Terminación, Riverstone CKD II Management Company deberá revocar el nombramiento de cualesquier miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico designados por Riverstone CKD II Management Company.

## CLÁUSULA VI MISCELÁNEOS

### Cláusula 6.1 Anexos y encabezados.

Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en el presente Convenio de Terminación se incorporan por referencia a, y se considerará que forman parte de, este Convenio de Terminación. Los títulos y encabezados incluidos en este Convenio de Terminación se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Convenio de Terminación.

### Cláusula 6.2 Avisos.

Todos los avisos, notificaciones, requerimientos y solicitudes que se realicen o deban realizarse por, en virtud de, o en relación con el presente Convenio Modificatorio, deberán realizarse de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Administración.

### Cláusula 6.3 Derecho aplicable y jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Convenio de Terminación, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

### Cláusula 6.4 Transición ordenada.

El Administrador Sustituto y Riverstone CKD II Management Company serán los únicos responsables de que la transición de administración se lleve de manera ordenada, eficiente y cuidando el interés del Fideicomiso y serán responsables de indemnizar o resarcir cualquier daño que dicha transición de manera directa o indirecta le cause al Patrimonio del Fideicomiso.

### Cláusula 6.5

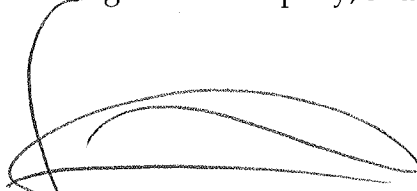
El presente Convenio de Terminación puede ser celebrado en cualquier número de copias, cada una de las cuales se considerará como un original y todas ellas constituirán un único Convenio de Terminación.

[ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO.  
CONTINÚAN HOJAS DE FIRMAS]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Convenio de Terminación a través de sus respectivos apoderados y/o delegados fiduciarios debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

**RIVERSTONE CKD II MANAGEMENT COMPANY**

Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V.



---

Nombre: Patricio Alejandro Trad Cepeda  
Cargo: Apoderado

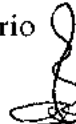
HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE TERMINACIÓN AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, CELEBRADO ENTRE RIVERSTONE CKD II MANAGEMENT COMPANY, S. DE R.L. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR; Y BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO; CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES; Y CON LA COMPARECENCIA DE RSHM, S. DE R.L. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR SUSTITUTO.

## FIDUCIARIO

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria,  
como fiduciario del Contrato de Fideicomiso



Nombre: Fabiola Alejandra Cinta Narváez  
Cargo: Delegado Fiduciario



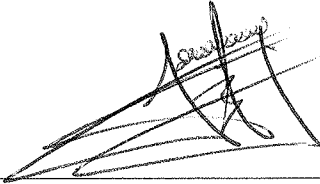
Nombre: Jaime Rogelio Ruiz Martínez  
Cargo: Delegado fiduciario



HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE TERMINACIÓN AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, CELEBRADO ENTRE RIVERSTONE CKD II MANAGEMENT COMPANY, S. DE R.L. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR; Y BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO; CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES; Y CON LA COMPARECENCIA DE RSHM, S. DE R.L. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR SUSTITUTO.

## REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



---

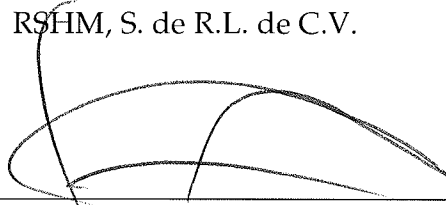
Nombre: José Luis Urrea Saucedá  
Cargo: Apoderado

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE TERMINACIÓN AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, CELEBRADO ENTRE RIVERSTONE CKD II MANAGEMENT COMPANY, S. DE R.L. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR; Y BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO; CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES; Y CON LA COMPARECENCIA DE RSHM, S. DE R.L. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR SUSTITUTO.

**ADMINISTRADOR SUSTITUTO**

**ADMINISTRADOR SUSTITUTO**

RSHM, S. de R.L. de C.V.



---

Nombre: Patricio Alejandro Trad Cepeda  
Cargo: Apoderado

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE TERMINACIÓN AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, CELEBRADO ENTRE RIVERSTONE CKD II MANAGEMENT COMPANY, S. DE R.L. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR; Y BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO; CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES; Y CON LA COMPARECENCIA DE RSHM, S. DE R.L. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR SUSTITUTO.



*Convenio de Terminación al Contrato de Administración*

*[Se adjunta en documento por separado]*

**ACTA DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "RSRENCK 17", EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/18037-6, EN EL QUE RIVERSTONE CKD II MANAGEMENT COMPANY, S. DE R.L. DE C.V., ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, CELEBRADA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

---

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 19 de noviembre de 2021, en el domicilio ubicado en av. Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, mismo que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, institución que actúa como representante común (el "**Representante Común**") de los tenedores (los "**Tenedores**") de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados con clave de pizarra "**RSRENCK 17**" (indistintamente los "**Certificados**" o los "**Certificados Bursátiles**"), emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el "**Fiduciario**") al amparo del Contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número F/18037-6 de fecha 22 de noviembre de 2017 (indistintamente el "**Contrato de Fideicomiso**" o el "**Fideicomiso**"), en el que Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V., actúa como fideicomitente, administrador (el "**Administrador**") y fideicomisario en segundo lugar, se reunieron las personas que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agregan a la presente acta como **Anexo I**, con el objeto de celebrar una asamblea de Tenedores (la "**Asamblea**"), a la cual fueron previamente convocados por el Fiduciario mediante convocatoria publicada el 8 de noviembre de 2021 en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.) denominado "Emisnet" y en el periódico "El Financiero", de conformidad con la cláusula 4.1, inciso (a), sub inciso (v) del Contrato de Fideicomiso y el título que ampara la emisión los Certificados (el "**Título**"), así como en el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los términos utilizados con mayúscula inicial distintos a nombres propios o vocablos de inicios de oración que no sean definidos en la presente acta tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso y/o en el Título.

Presidió la Asamblea el Representante Común de los Tenedores (el "**Presidente**"), representado por el licenciado José Daniel Hernández Torres y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma el licenciado César David Hernández Sánchez (el "**Secretario**"), quien se encontraba presente como invitado del Representante Común. Se contó asimismo con la presencia de los licenciados José Luis Urrea Saucedo y Lothar Milen Nájera Hanssen, como invitados del Representante Común. Adicionalmente, se permitió, con el consentimiento de la Asamblea, la participación vía remota, a través de la plataforma *Microsoft Teams* de (i) los señores Sebastian Serra, Vicente Garrido, David Escudero, Daniel Velázquez, Juan Pablo Visoso, Salvatore Cortese, Jorge Rivas y José Salcedo, por parte del Administrador; (ii) de los licenciados Andrés Barroso Torres y Juan Pablo Sánchez Cobo por parte del despacho Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C., como asesor legal del Administrador; (iii) del licenciado Ricardo García Dorantez, por parte del Fiduciario y; (iv) de los señores Daniel Badillo Castro, David Antonio Gaytán Romero y Elvira Itzel Rabiela Lechuga como invitados de los Tenedores.

El Presidente designó como escrutadores a los licenciados César David Hernández Sánchez y Lothar Milen Nájera Hanssen (los "**Escrutadores**"), quienes después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad y derecho de asistencia a la Asamblea, hicieron constar que se encontraban debidamente representados en la Asamblea **64'345,350 (sesenta y cuatro millones trescientos cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta)** Certificados, los cuales representan la totalidad de los Certificados que se encuentran actualmente en circulación, es decir, el **100% (cien por ciento)** de los referidos Certificados.

Acto seguido, se manifestó que de la lista de asistencia y de la certificación de los Escrutadores, se desprende la existencia del *quórum* necesario para la instalación y celebración de la Asamblea, de conformidad con lo previsto en la cláusula 4.1, inciso (c) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso y el Título.

En virtud de lo anterior, se declaró legalmente instalada la Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. Asimismo, se sometió a consideración de la Asamblea, la participación de los invitados tanto del Administrador, el Fiduciario, los Tenedores y el Representante Común con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

Acto seguido, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día de la Asamblea incluido en la publicación de la convocatoria correspondiente y que a la letra dice:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación (i) para llevar a cabo la sustitución del administrador actual del Fideicomiso; en el entendido, que dicha sustitución no deberá interpretarse como una remoción, con o sin causa, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración y sin que resulten aplicable lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Administración; (ii) del nombramiento de RSHM, S. de R.L. de C.V., afiliada del administrador actual del Fideicomiso, como administrador sustituto del Fideicomiso; y (iii) para llevar a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para llevar a cabo la sustitución y nombramiento señalados en los numerales (i) y (ii) anteriores, incluyendo sin limitar, la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de las autoridades correspondientes, así como: (a) celebrar un convenio de terminación del Contrato de Administración original; (b) celebrar un contrato de administración sustituto; (c) celebrar un convenio modificatorio y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso y cualesquier documentos necesarios o convenientes para llevar a cabo la sustitución del administrador actual del Fideicomiso, así como cualesquier modificaciones a los Documentos de la Emisión, según resulte aplicable en relación con lo anterior, entre otros y; (d) llevar a cabo los trámites que se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval y/o cualquier autoridad, así como, en su caso, en su caso, efectuar los avisos al público en general que resulten necesarios o convenientes en relación con los puntos anteriores. Acciones y resoluciones al respecto.**
- II. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de las personas que fungirán como Funcionarios Clave o Socios Riverstone del Fideicomiso en sustitución de los originalmente previstos, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 4.1, inciso (b), numeral (xxi) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.**
- III. **Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.**

Una vez aprobado por unanimidad de los presentes el orden del día transcrito con anterioridad se procedió a su desahogo en los términos descritos a continuación:

- I. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación (i) para llevar a cabo la sustitución del administrador actual del Fideicomiso; en el entendido, que dicha sustitución no deberá interpretarse como una remoción, con o sin causa, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración y sin que resulten aplicable lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Administración; (ii) del nombramiento de RSHM, S. de R.L. de C.V., afiliada del administrador actual del Fideicomiso, como administrador sustituto del Fideicomiso; y (iii) para llevar a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para llevar a cabo la sustitución y nombramiento señalados en los numerales (i) y (ii) anteriores, incluyendo sin limitar, la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de las autoridades correspondientes, así como: (a) celebrar un convenio de terminación del Contrato de Administración original; (b) celebrar un contrato de administración sustituto; (c) celebrar un convenio modificatorio y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso y cualesquier documentos necesarios o convenientes para llevar a cabo la sustitución del administrador actual del Fideicomiso, así como cualesquier modificaciones a los Documentos de la Emisión, según resulte aplicable en relación con lo anterior, entre otros y; (d) llevar a cabo los trámites que se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval y/o cualquier autoridad, así como, en su caso, en su caso, efectuar los avisos al público en general que resulten necesarios o convenientes en relación con los puntos anteriores. Acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del primer punto del orden del día, se le cedió la palabra al señor José Salcedo, quien en representación del Administrador, con el apoyo de una presentación que fue proyectada en el recinto donde tuvo lugar la Asamblea y a través de la plataforma de *Microsoft Teams* para las personas que se encontraban participando vía remota, presentó la propuesta de modificación a ciertos documentos para poder llevar a cabo la sustitución del administrador actual por RSHM, S. de R.L. de C.V., Afiliada del

Administrador, con el fin de dar cumplimiento a cierta reforma laboral y fiscal, copia de dicha presentación se adjunta a la presente acta como **Anexo II**.

En uso de la palabra el licenciado Barroso, comentó que la sustitución del administrador actual, implica llevar a cabo ciertos actos, incluyendo sin limitar, el celebrar un convenio de terminación del Contrato de Administración original, un contrato de administración sustituto, un convenio modificatorio y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso y, cualesquier documentos necesarios o convenientes para llevar a cabo la sustitución del administrador actual del Fideicomiso, así como cualesquier modificaciones a los Documentos de la Emisión.

En uso de la palabra el Secretario, preguntó a los Tenedores presentes si previo a la presente Asamblea contaban con la información presentada por el Administrador, relacionada con las modificaciones derivadas de la sustitución antes mencionada, a lo que todos los Tenedores presentes contestaron afirmativamente.

Finalmente, se comentó que la propuesta del Administrador respecto a la sustitución del administrador actual, antes mencionada, se realiza sin que sea considerada como una sustitución con o sin causa, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración y sin que resulte aplicable lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Administración, y que las modificaciones a los documentos antes propuestas, estará sujeta a comentarios que pudieran ser realizados por CNBV, siempre y cuando, se relacionen con lo anterior, resulten consistentes y no varíen de forma sustancial a las versiones aprobadas en la presente Asamblea, en su caso.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea por unanimidad de votos de los Tenedores presentes, es decir, por el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, adoptó el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba (i) llevar a cabo la sustitución del administrador actual del Fideicomiso; en el entendido, que dicha sustitución no deberá interpretarse como una remoción, con o sin causa, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración y sin que resulte aplicable lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Administración; (ii) el nombramiento de RSHM, S. de R.L. de C.V., afiliada del administrador actual del Fideicomiso, como administrador sustituto del Fideicomiso; y (iii) llevar a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para llevar a cabo la sustitución y nombramiento señalados en los numerales (i) y (ii) anteriores, incluyendo sin limitar, celebrar un convenio de terminación del Contrato de Administración original, un contrato de administración sustituto, un convenio modificatorio y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso y cualesquier documentos necesarios o convenientes para llevar a cabo la sustitución del administrador actual del Fideicomiso, así como cualesquier modificaciones a los Documentos de la Emisión, en los términos en que fueron presentados por el Administrador a la Asamblea. Para tales efectos, se autoriza e instruye al Representante Común, el Administrador y al Fiduciario, en la medida que a cada un corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, lleven a cabo y celebren cualesquier actos, trámites, gestiones, instrumentos, contratos, documentos y/o convenios que resulten necesarios y/o convenientes en relación con lo anterior, incluyendo sin limitar, realizar todos los trámites y obtener autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval y demás autoridades o instancias correspondientes y, en su caso, demás modificaciones solicitadas por la CNBV, BMV y/o Indeval en la medida que se relacionen con las modificaciones planteadas en la Asamblea, y, resulten consistentes y no impliquen una variación sustancial a las mismas, así como el trámite de actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, en su caso, el canje y depósito del título de los Certificados Bursátiles, y demás publicaciones y avisos relacionados con lo anterior, en su caso.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

- II. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de las personas que fungirán como Funcionarios Clave o Socios Riverstone del Fideicomiso en sustitución de los originalmente previstos, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 4.1, inciso (b), numeral (xxi) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del segundo punto del orden del día, se le cedió la palabra al señor José Salcedo, quien con el apoyo de una presentación que fue proyectada en el recinto en donde tuvo lugar la Asamblea, así como a través de medios remotos para las personas que se encontraban participando por medios digitales, presentó la actualización de las personas que fungirían como Socios Riverstone.

Continuando en uso de la palabra, explicó que la actualización de los socios no implica modificación a los Funcionarios Clave, y que la información relacionada con las nuevas personas designadas como Socios Riverstone fue puesta a disposición de los Tenedores con anterioridad a la asamblea. Copia de dicha presentación se adjunta a la presente acta como **Anexo III**.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea por mayoría de votos de los Tenedores presentes, es decir, por el 80.75% (ochenta punto setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles representados en la presente Asamblea adoptó el siguiente:

### **ACUERDO**

**SEGUNDO. Se aprueba la designación de las personas que fungirán como Socios Riverstone del Contrato de Fideicomiso en sustitución de los originalmente previstos en términos de lo presentado por el Administrador a la Asamblea, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 4.1, inciso (b), numeral (xxi) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso.**

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

#### **III. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.**

En desahogo del tercer y último punto del orden del día, se sugirió a los presentes la designación de delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados por la presente Asamblea, así como para comparecer ante el fedatario público de su elección a protocolizar total o parcialmente, la presente acta, en caso de ser conveniente o necesario.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea por unanimidad de votos de los Tenedores presentes, es decir, por el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, adoptó el siguiente:

### **ACUERDO**

**TERCERO. Se designan como delegados especiales de la Asamblea a Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, José Antonio Guerrero Luna, César David Hernández Sánchez, Lothar Milen Nájera Hanssen, María Magdalena Valdez Vargas o cualquier apoderado del Representante Común, para que, de manera conjunta o separada, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, de ser necesario o conveniente, para protocolizar la presente acta en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como, realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval, y cualquier autoridad o tercero.**

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día se dio por terminada la Asamblea siendo las 11:22 horas, levantándose la presente acta que fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todos y cada uno de los Tenedores que intervinieron en ella, reuniéndose en todo momento el *quorum* de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

**Anexo B Instrucción**  
*Convenio de Terminación al Contrato de Administración*

*[Se adjunta en documento por separado]*

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2021

**BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,  
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX,  
DIVISIÓN FIDUCIARIA**

Avenida Revolución No. 1267, Piso 11,  
Col. Los Alpes, Del. Álvaro Obregón,  
C.P. 01010, Ciudad de México, México  
Atención: Delegado Fiduciario del Fideicomiso F/18037-6

RE: Fideicomiso F/18037-6

Estimados,

Hacemos referencia al contrato de fideicomiso irrevocable de fecha 22 de noviembre de 2016 identificado con el número F/18037-6 (el "Contrato de Fideicomiso") celebrado entre Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, administrador (en dicho carácter, el "Administrador") y fideicomisario en segundo lugar; Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario (en dicho carácter, el "Fiduciario"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero de los Tenedores. Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente y no definidos expresamente en la misma, serán utilizados tal como se les define en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con el inciso (ff) de la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso, y de conformidad con lo aprobado por los Tenedores mediante Asamblea de Tenedores de fecha 19 de noviembre de 2021 (la "Asamblea de Sustitución"), por medio de la presente, el Administrador instruye al Fiduciario para que:

- (a) celebre un convenio de terminación del Contrato de Administración original en términos sustancialmente similares a los del documento adjunto a la presente instrucción como Anexo "A";
- (b) celebre un contrato de administración sustituto en términos sustancialmente similares a los del documento adjunto a la presente instrucción como Anexo "B";
- (c) celebre un convenio modificatorio y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso en términos sustancialmente similares a los del documento adjunto a la presente instrucción como Anexo "C";



Atentamente,

Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V.

~~Nombre:~~ Patricio Alejandro Trad Cepeda  
Cargo: Apoderado

*Carta de Instrucción  
Riverstone CKD II*

**Anexo C Inversiones Existentes**  
*Convenio de Terminación al Contrato de Administración*

*[Se adjunta en documento por separado]*

# EMPower

## Deal overview

### Deal snapshot

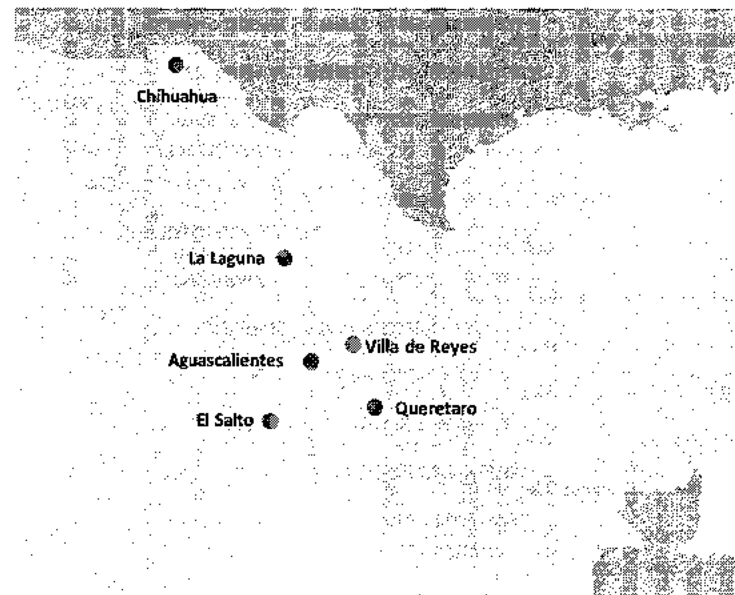
- \* Project name: **EMPower**
- \* Deal team: **A. Marti, C. Hunt, J. Salcedo, S. Serra**
- \* Sector: **Power – Intermittency Services**
- \* Region: **Mexico**
- \* Type of investment: **Build-up**
- \* Funding request: **Initial equity commitment**
- \* Commitment size: **\$226M**
  - RIVERCK15: **\$130MM**
  - **RSRENC17: \$70MM<sup>1</sup>**
  - Other Equity Sponsor: **\$20MM**
  - Others: **\$6MM**
- \* Type of transaction: **Proprietary**

### Deal structure

- \* Capital structure
  - **\$226MM commitment, with option to double**
  - **Project-level non-recourse debt**
- \* Valuation
  - **Pre-money valuation of \$10MM, contingent upon reaching financial close of two power plants**
- \* Management Incentive Structure
  - **Promote of 20% over 12% pref, no catch-up**

### Investment opportunity

- \* EMPower is a platform focused on the development of a fleet of 100-200 MW fast response gas engine power plants in Mexico at locations with high local power demand and direct access to low-cost gas from the Waha Hub
- \* Investment thesis focused on high spark-spread margins and utilization being available to these plants in the near and medium term due to:
  - Mexico's generation fleet and transmission are inefficient and unreliable
  - Plants with secure access to Waha gas will have a material cost (and therefore utilization) advantage over the near and medium term
  - Even though gas engine plants generally have slightly lower efficiency / higher fuel costs than CCGTs, this disadvantage is immaterial at low gas prices and can be more than offset by their capex advantage and access to lower cost gas from Waha
  - Rapid penetration of intermittent renewable capacity is rapidly increasing instability challenges in Mexico's already fragile grid, leading to attractive capacity payment and volatility capture opportunities for rapid-response gas engine plants
  - Gas engine plants allow downside protection as capital can be deployed gradually in multiple smaller, successive plants, permitting and interconnection are relatively simple, and the equipment can be removed and relocated or sold cost-effectively
- \* Relatively simple development, and the equipment can be removed and relocated or sold cost-effectively
- \* EMPower has secured gas capacity from Waha, locking in the platform's competitiveness vis-à-vis existing and future generation plants
- \* In pre-development stage for 5 analogous plants, the first of which will reach NTP in Q2 2019. Currently operating Chihuahua plant under an asset management agreement. Plant was built ahead of time and budget before Riverstone's investment in the Company



1. Ps. 1,400 million at an FX rate of Ps. 20.0 per US\$, or 17.5% of RSRENC17 Maximum Issuance Amount.

**Anexo D** Convenio modificador al Contrato de Fideicomiso  
*Convenio de Terminación al Contrato de Administración*

*[Se adjunta en documento por separado]*

Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión de fecha 30 de noviembre de 2021 (el "Convenio Modificatorio") al Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), celebrado entre Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V. ("Riverstone CKD II Management Company"), como fideicomitente original, como administrador original y como fideicomisario en segundo lugar original; Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario (el "Fiduciario"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "Representante Común") de los Tenedores (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso); con el consentimiento y reconocimiento de RSHM, S. de R.L. de C.V. ("RSHM"), de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial en este Convenio Modificatorio que no sean definidos tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Contrato de Fideicomiso.

## ANTECEDENTES

- I. Contrato de Fideicomiso Original. Con fecha 22 de noviembre de 2017, Riverstone CKD II Management Company, como fideicomitente, como administrador (en dicho carácter, el "Administrador Original") y como fideicomisario en segundo lugar; el Fiduciario, en dicho carácter; y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número F/18037-6 (el "Contrato de Fideicomiso Original").
- II. Contrato de Administración Original. Con fecha 22 de noviembre de 2017, el Administrador Original, en dicho carácter; y el Fiduciario, en dicho carácter; con la comparecencia del Representante Común, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Administración (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso, el "Contrato de Administración Original").
- III. Autorización corporativa. Con fecha 19 de noviembre de 2021, los Tenedores resolvieron, mediante la celebración de una Asamblea de Tenedores (la "Autorización Corporativa"), entre otras cosas, la terminación del Contrato de Administración Original, la contratación de un administrador sustituto y, en consecuencia, la modificación integral del Contrato de Fideicomiso en términos del presente Convenio Modificatorio y, en su caso, la modificación a los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables; en el entendido, que dicha sustitución no deberá interpretarse como una remoción, con o sin causa, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, y que la misma se encuentra relacionada con ciertas medidas tomadas por Riverstone CKD II Management Company derivadas del Decreto de Reforma en materia de subcontratación de personal por la que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, publicado el 23 de abril de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, así como de las

Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Especializados, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2021.

- IV. Convenio de Terminación. De conformidad con la Autorización Corporativa, con fecha 30 de noviembre de 2021, el Administrador Original, en dicho carácter, así como en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; y el Fiduciario, en dicho carácter; con la comparecencia del Representante Común, en dicho carácter, celebraron un convenio de terminación del Contrato de Administración Original.
- V. Contrato de Administración Sustituto. De conformidad con la Autorización Corporativa, con fecha 30 de noviembre de 2021, RSHM, como administrador sustituto del Fideicomiso (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso); y el Fiduciario, en dicho carácter; con la comparecencia del Representante Común, en dicho carácter, celebraron un Contrato de Administración Sustituto (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso).

#### DECLARACIONES

- I. Riverstone CKD II Management Company en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:
  - (a) es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública número 77,509 de fecha 29 de agosto de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil electrónico número 562838-1 el día 1 de septiembre de 2016;
  - (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio Modificatorio de conformidad con sus respectivos términos;
  - (c) la persona que celebra el presente Convenio Modificatorio en nombre y representación de Riverstone CKD II Management Company, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligar válidamente a Riverstone CKD II Management Company en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 83,622 de fecha 25 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico número 562838-1 el día 30 de agosto

de 2018, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;

- (d) es su intención celebrar el presente Convenio Modificatorio con el objeto de modificar y reexpresar el Contrato de Fideicomiso Original (el Contrato de Fideicomiso Original, en conjunto con el presente Convenio Modificatorio, y según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso"); y
- (e) que el Representante Común puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio Modificatorio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx)

II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:

- (a) es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 70,558 de fecha 5 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 799;
- (b) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, según constan en: (i) la escritura pública número 72,648 de fecha 17 de diciembre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 65126, y (ii) la escritura pública número 73,789 de fecha 2 de junio de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 65126, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;



- (c) es su intención celebrar el presente Convenio Modificatorio con el objeto de modificar y reexpresar el Contrato de Fideicomiso Original, en los términos que se señalan más adelante;
- (d) que el Representante Común puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio Modificatorio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx).

III. El Representante Común en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:

- (a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la Ley del Mercado de Valores, según consta en la escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686 el día 27 de febrero de 1979;
- (b) la persona que celebra el presente Convenio Modificatorio en nombre y representación del Representante Común, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligar válidamente al Representante Común en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 42,858 de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, notario público número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686 el día 7 de agosto de 2018, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna; y
- (c) comparece a la celebración del presente Convenio Modificatorio, en cumplimiento y de conformidad con las instrucciones de los Tenedores otorgadas en términos de la Autorización Corporativa;

IV. RSHM en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:

- (a) es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 70,551 de fecha 30 de abril de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 515562-1 el día 3 de junio de 2014;
- (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio Modificadorio de conformidad con sus respectivos términos; y
- (c) la persona que celebra el presente Convenio Modificadorio en nombre y representación de RSHM, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio Modificadorio en su representación y para obligar válidamente a RSHM en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 83,620 de fecha 25 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 515562-1 el día 30 de agosto de 2018, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna,
- (d) comparece a la celebración del presente Convenio Modificadorio, a efecto de ratificar en todos sus términos el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, así como para asumir en su totalidad las obligaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, según el mismo es modificado, conforme al presente Convenio Modificadorio y, en los demás Documentos de la Emisión; en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador sustituto; y
- (e) que el Representante Común puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio Modificadorio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx).

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y Declaraciones contenidas en el presente Convenio Modificadorio, las partes otorgan las siguientes Cláusulas:

**CLÁUSULA I      MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN; ALCANCE DE LA  
REEXPRESIÓN; NO NOVACIÓN; ACUERDO ÍNTEGRO**

#### Cláusula 1.1 Modificación y reexpresión.

Con efectos a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio, las partes en este acto modifican y reexpresan todas las Cláusulas del Contrato de Fideicomiso Original y su Apéndice "A"; en el entendido, que dichas modificaciones se realizan de conformidad con el documento que con cambios marcados se adjunta al presente Convenio Modificatorio como **Error! Reference source not found.**, a efecto de que, a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio, el Contrato de Fideicomiso quede redactado en los términos del documento que se adjunta sin marcas, y para fines de referencia, al presente Convenio Modificatorio como **Error! Reference source not found.**

#### Cláusula 1.2 Alcance de la reexpresión.

Las partes acuerdan que la reexpresión de todas las Cláusulas y el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso establecidas en el presente Convenio Modificatorio no tiene la intención de afectar, ni afecta, las declaraciones aplicables a cada una de las partes, que fueron previamente efectivas, o las acciones que, a esta fecha, ya han sido ejecutadas o consumadas, por lo que no se entenderá que todas esas acciones contenidas en la versión reexpresada de las Cláusulas y el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso deban ser celebradas (u ocurran simultáneamente) o que sean celebradas nuevamente de conformidad con la versión reexpresada de las Cláusulas y el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso. En consecuencia, las modificaciones y la reexpresión sólo afectarán a los actos que se celebren en el futuro o que se estén celebrando de forma simultánea.

#### Cláusula 1.3 No novación.

Las partes en este acto reconocen que, con excepción de lo expresamente modificado por el Convenio Modificatorio, el Contrato de Fideicomiso continúa siendo válido y efectivo en todos sus términos, y que este Convenio Modificatorio no constituirá una novación de los derechos u obligaciones contenidos en el Contrato de Fideicomiso, salvo que se establezca lo contrario en el presente Convenio Modificatorio.

#### Cláusula 1.4 Acuerdo integro.

Las partes acuerdan que este Convenio Modificatorio, junto con el Contrato de Fideicomiso (según el mismo se modifica y reexpresa en los términos del presente Convenio Modificatorio), integran un solo acuerdo sobre la materia y objeto que se comprende en los mismos.

## CLÁUSULA II MISCELÁNEOS

#### Cláusula 2.1 Anexos y encabezados.

Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en el presente Convenio Modificatorio se incorporan por referencia a, y se considerará que forman parte de, este Convenio Modificatorio. Los títulos y encabezados incluidos en este

Convenio Modificatorio se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Convenio Modificatorio.

#### Cláusula 2.2 Avisos.

Todos los avisos, notificaciones, requerimientos y solicitudes que se realicen o deban realizarse por, en virtud de, o en relación con el presente Convenio Modificatorio, deberán realizarse de conformidad con lo previsto en la Cláusula 19.4 del Contrato de Fideicomiso.

#### Cláusula 2.3 Inscripción en el RUG.

Las partes se comprometen a llevar a cabo la inscripción del presente Convenio Modificatorio en el RUG (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la celebración del mismo. Para realizar lo anterior, el Fiduciario instruirá a un fedatario público en México para llevar a cabo la inscripción en el mencionado registro y las partes del presente se obligan a llevar a cabo todos los actos necesarios para que el Fiduciario pueda llevar a cabo dicha inscripción. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del presente Convenio Modificatorio en el RUG, incluyendo sin limitación cualesquier honorarios del fedatario público, será pagado por Riverstone CKD II Management Company.

#### Cláusula 2.4 Derecho aplicable y jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Convenio Modificatorio, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

#### Cláusula 2.5 Acuerdo único.

El presente Convenio Modificatorio contiene las modificaciones, adiciones y/o eliminaciones de todos los derechos y obligaciones de las partes, y sustituye cualquier obligación, acuerdo y entendimiento anterior entre dichas partes en relación con el objeto del presente Convenio Modificatorio. No existen acuerdos verbales entre las partes. En caso de cualquier conflicto, discrepancia o inconsistencia entre el Contrato de Fideicomiso y el presente Convenio Modificatorio, los términos del presente Convenio Modificatorio prevalecerán a todos los efectos legales.

#### Cláusula 2.6 Copias.

El presente Convenio Modificatorio puede ser celebrado en cualquier número de copias, cada una de las cuales se considerará como un original y todas ellas constituirán un único Convenio Modificatorio.

[ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO.]

CONTINÚAN HOJAS DE FIRMAS]

**Anexo F**  
Contrato de administración sustituto

---

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN  
celebrado entre


RSHM, S. de R.L. de C.V.  
*como administrador*

y

Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex  
*como fiduciario del Contrato de Fideicomiso*

30 de noviembre de 2021

---





Contrato de Administración (el "Contrato") de fecha 30 de noviembre de 2021, celebrado entre RSHM, S. de R.L. de C.V. ("RSHM"), como administrador (el "Administrador") y Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria exclusivamente en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario") del Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común (el "Representante Común") de los Tenedores, de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

### Antecedentes

- I. Términos Definidos. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato y no definidos expresamente en el mismo, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.
- II. Contrato de Fideicomiso. Con fecha 22 de noviembre de 2017, Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V. ("Riverstone CKD II Management Company"), como fideicomitente, administrador (en dicho carácter, el "Administrador Original") y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, en dicho carácter, y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/18037-6(según el mismo sea modificado, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso Original", y el fideicomiso creado conforme al Contrato de Fideicomiso Original, el "Fideicomiso").
- III. Contrato de Administración Original. Con fecha 22 de noviembre de 2017, el Administrador Original, en dicho carácter, y el Fiduciario, en dicho carácter, con la comparecencia del Representante Común, en dicho carácter, celebraron el contrato de administración para la prestación de servicios de administración al Fideicomiso (el "Contrato de Administración Original").
- IV. Autorización corporativa. Con fecha 19 de noviembre de 2021, los Tenedores resolvieron, mediante la celebración de una Asamblea de Tenedores (la "Autorización Corporativa"), entre otras cosas, la terminación del Contrato de Administración Original y la contratación del Administrador como administrador sustituto.
- V. Convenio de Terminación. De conformidad con la Autorización Corporativa, con fecha 30 de noviembre de 2021, el Administrador Original, en dicho carácter, y el Fiduciario, en dicho carácter, con la comparecencia del Representante Común, en dicho carácter, celebraron un convenio de terminación del Contrato de Administración Original.
- VI. Modificación al Contrato de Fideicomiso Original. Con fecha 30 de noviembre de 2021, Riverstone CKD II Management Company, como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, en dicho

carácter, y el Representante Común, en dicho carácter, con el consentimiento y reconocimiento de RSHM, celebraron un primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original (el "Convenio Modificatorio", el Contrato de Fideicomiso Original, en conjunto con el Convenio Modificatorio, y según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso").

VII. El presente Contrato se celebra de conformidad con base en lo establecido en la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los Fines del Fideicomiso.

#### Declaraciones

- I. El Administrador en este acto declara, a través de su representante legal, que a esta fecha:
  - (a) es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 70,551 de fecha 30 de abril de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México;
  - (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de conformidad con sus términos;
  - (c) la celebración, entrega y cumplimiento del presente Contrato no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición prevista en los estatutos sociales o cualquier otro documento constitutivo del Administrador; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Administrador sea parte o por la cual el Administrador o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable al Administrador;
  - (d) con excepción de las autorizaciones que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Administrador de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos acreedores;
  - (e) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Administrador o sus propiedades que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato;



- (f) la persona que celebra el presente Contrato en nombre y representación del Administrador, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligar válidamente al Administrador en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 83,620 de fecha 25 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;
- (g) el Representante Común, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega por las partes de sus datos correspondientes y/o los datos de su personal al Representante Común, puso a disposición de todas las partes del presente Contrato el aviso de privacidad contenido en la página de internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx); y
- (h) el Fiduciario, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega por las partes de sus datos correspondientes y/o los datos de su personal al Fiduciario, puso a disposición de todas las partes del presente Contrato el aviso de privacidad que se encuentra a su disposición en la página de internet [http://www.banamex.com/es/privacidad\\_portal.htm](http://www.banamex.com/es/privacidad_portal.htm).
- II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:
- (a) es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 65,126;
- (b) es su intención y deseo celebrar el presente Contrato para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato y en la Ley Aplicable;
- (c) la celebración, entrega y cumplimiento del presente Contrato no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición prevista en los estatutos sociales o cualquier otro documento constitutivo del Fiduciario; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Fiduciario sea parte o por la cual el Fiduciario o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable al Fiduciario;
- (d) con excepción de las autorizaciones que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas, vinculantes



y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus respectivos términos;

- (e) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, según constan en: (i) la escritura pública número 72,648 de fecha 17 de diciembre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 65126, y (ii) la escritura pública número 73,789 de fecha 2 de junio de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 65126; y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;
- (f) comparece a la celebración del presente Contrato única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso, en cumplimiento a los fines del mismo y a la Cláusula 5.1 de dicho contrato; y
- (i) el Representante Común, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega por las partes de sus datos correspondientes y/o los datos de su personal al Representante Común, puso a disposición de todas las partes del presente Contrato el aviso de privacidad contenido en la página de internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx).

III. El Representante Común en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:

- (a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refieren las fracciones XIII y XIV del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686 el día 27 de febrero de 1979;
- (b) es su intención y deseo celebrar este Contrato para cumplir con los Fines del Fideicomiso, así como cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato y en la Ley Aplicable;
- (c) la celebración, entrega y cumplimiento del presente Contrato no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición prevista en los estatutos sociales o cualquier otro documento constitutivo del Representante

Común; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Representante Común sea parte o por la cual el Representante Común o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable al Representante Común;

- (d) con excepción de las autorizaciones que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para comparecer el presente Contrato;
- (e) la persona que celebra el presente Contrato en nombre y representación del Representante Común, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para comparecer válidamente el presente Contrato en nombre del Representante Común en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 42,858 de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, notario público número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 686 el día 7 de agosto de 2018, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna; y
- (f) el Fiduciario, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega por las partes de sus datos correspondientes y/o los datos de su personal al Fiduciario, puso a disposición de todas las partes del presente Contrato el aviso de privacidad que se encuentra a su disposición en la página de internet [http://www.banamex.com/es/privacidad\\_portal.htm](http://www.banamex.com/es/privacidad_portal.htm).

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las partes otorgan las siguientes:

#### Cláusulas

**Primera.** (a) Términos Definidos. Para efectos del presente Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se señalan a continuación; en el entendido, que los términos utilizados con mayúscula inicial en este Contrato y no definidos expresamente en el mismo, tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso:

"Accionistas del Administrador" significa, inicialmente, Riverstone Equity Partners LP y Riverstone Mexico Holdings LLC, y posteriormente, cualquier Persona que adquiera acciones del Administrador en los términos establecidos en el presente Contrato.

"Administrador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“Apoderado” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (c) de la Cláusula Segunda del presente Contrato.

“Capital Administrado” significa el monto igual a (a) antes del vencimiento o terminación del Período de Inversión, el Monto Máximo de la Emisión, *menos* Gastos de Emisión y aquellos montos que sean utilizados para constituir la Reserva de Gastos de Asesoría, *menos* Pérdidas Netas Totales por Desvalorización a cualquier fecha de determinación, y (b) posteriormente, la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para cualesquier Inversiones (incluyendo para dichos efectos las Reinversiones) según sean mantenidas por el Fideicomiso en cualquier fecha de determinación de la Comisión por Administración, *menos* Pérdidas Netas Totales por Desvalorización a dicha fecha. Para efectos de claridad, no formará parte del Capital Administrado, la parte proporcional de las Aportaciones de Capital de Tenedores que haya sido sujeta a una desinversión total o parcial.

“Causa” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula Quinta del presente Contrato.

“Circular Única Financiera” significa las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2016, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas.

“Contrato” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“Comisión por Administración” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

“Contrato de Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente II del presente Contrato.

“Fiduciario” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“Monto Ajustado” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

“Otras Comisiones” significa comisiones por, aportaciones adicionales de efectivo y aportaciones en especie (*cash and non-cash topping*), compromiso (*commitment*), salida (*break-up*), terminación (*termination*), monitoreo (*monitoring*), dirección (*directors*), organización (*organizational*), estructuración (*set-up*), asesoría (*advisory*), banca de inversión (*investment banking*), colocación (*underwriting*), sindicación (*syndication*) y otras comisiones similares relacionadas con la adquisición, seguimiento y desinversión de Inversiones del Fideicomiso, así como para operaciones no consumadas, incluyendo instrumentos denominados *warrants*, contratos de opción, derivados, obligaciones convertibles y otros derechos respecto de los valores propiedad del Fideicomiso (en cada caso, conforme los mismos sean valuados, en la fecha que ocurra primero entre (a) el intercambio de dicha inversión o derecho, por efectivo o Valores Comercializables, (b) la venta final del Vehículo de Inversión

relacionado, o (c) al completarse la Venta de Disolución, según resulte aplicable), neto de gastos incurridos por el Administrador o sus Afiliadas en relación con las operaciones a partir de las cuales se originó dicha comisión, incluyendo cualquier impuesto al valor agregado, impuesto por ventas o impuestos similares (excepto el impuesto sobre la renta) aplicable a dichas comisiones. Otras Comisiones no incluye (x) planes de compensación de acciones (*stock options*) u otras compensaciones en valores de capital, otorgadas o pagados por un Vehículo de Inversión a empleados de Riverstone o sus Afiliadas que efectivamente laboren en una capacidad no directiva en dicho Vehículo de Inversión, incluyendo sin limitación, la compensación otorgada o pagada por un Vehículo de Inversión a Riverstone o a cualquiera de sus Afiliadas por dichos servicios, o (y) comisiones y honorarios, en su caso, pagaderos a Riverstone Credit en relación con servicios de intermediación, colocación y otros servicios relacionados con el mercado de valores según lo establece el Contrato de Fideicomiso. La participación del Fideicomiso en Otras Comisiones será determinado a prorrata, con base en el capital invertido (o el capital que se pretenda invertir, para el caso de una inversión no consumada) con las comisiones correspondientes de cualesquier Otros Fondos Riverstone que participen en cualquier Inversión (o en una inversión que se pretenda realizar).

"Periodos de Cura" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (c) de la Cláusula Quinta del presente Contrato.

"Representante Común" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"Valores Comercializables" significa valores que cotizan en una bolsa de valores en México, en EEUU o fuera de EEUU, o reportados a través de *National Association of Securities Dealers, Inc. Automated Quotation System* (Nasdaq) u otro sistema de transferencia para mercado no regulado (*over-the-counter*) establecido fuera de los EEUU comparable; en el entendido, que dichos valores se considerarán Valores Comercializables únicamente si los mismos (i) pueden ser comercializados libremente, y (b) no están sujetos a ningún contrato de colocación o restricción venta similar (*lock-up*) o a cualquier otra restricción contractual respecto de su transmisión.

"Valor de Vehículos de Inversión" significa un precio igual al valor de la participación del Administrador en los Vehículos de Inversión, con base en la parte proporcional del Administrador (con base en sus aportaciones para Inversiones) respecto del Valor de Mercado de las Inversiones.

(b) Interpretación de Términos Definidos. Las definiciones que se establecen en el presente Contrato aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas de este Contrato, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato. Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato, se



entenderá que las palabras (a) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras con un significado similar al ser utilizadas en este Contrato, harán referencia a este Contrato en su conjunto y no a alguna cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato; (b) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se especifique lo contrario; y (c) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos y, derechos contractuales. Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

**Segunda. Nombramiento del Administrador; Aceptación del Administrador; Deberes de Lealtad y Cuidado; Poderes.**

(a) Nombramiento. El Fiduciario en este acto nombra y contrata al Administrador, y el Administrador en este acto acepta el nombramiento hecho por el Fiduciario y se obliga frente a este último, para llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Contrato conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en los mismos.

(b) Deberes. El Administrador deberá actuar en todo momento de buena fe, de forma diligente y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores, y por lo tanto, deberá cumplir en todo momento con los deberes de lealtad y diligencia previstos en los Artículos 30 a 37 de la LMV, según resulte aplicable al Fideicomiso y a las Inversiones, según dichos deberes sean limitados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del presente Contrato. Para el cumplimiento de los deberes antes mencionados, el Administrador usará esfuerzos comercialmente razonables para procurar que las Inversiones llevadas a cabo por el Fideicomiso cumplan con cualesquiera obligaciones materiales de carácter fiscal, ambiental, de seguridad social, administrativas y civiles establecidas en los Documentos de la Emisión y la Ley Aplicable.

(c) Obligaciones del Administrador. Sujeto a las facultades de la Asamblea de Tenedores y del Comité Técnico según se establece en el Contrato de Fideicomiso, la administración, el funcionamiento y las políticas del Fideicomiso le corresponden al Administrador, quién deberá llevar a cabo todos y cada uno de los Fines del Fideicomiso y realizar cualquier acto y celebrar y cumplir cualquier contrato y otros compromisos que considere necesarios o recomendables o incidentales a su entera discreción, de conformidad con, y sujeto a, los demás términos del presente Contrato. Para efectos de lo anterior, y de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fiduciario otorgará en favor del Administrador y de aquéllas Personas designadas por el Administrador (cada una, un "Apoderado"), ante notario público en México, los siguientes poderes:

(i) Un poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para la Ciudad de México. Sin limitar las facultades anteriormente descritas, los Apoderados contarán con las siguientes facultades, que serán expresamente incluidas:

(1) Para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y específicamente: (x) tribunales del fuero civil, (y) tribunales penales, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y la Procuraduría General de Justicia de cualquiera de los Estados de México, y (z) el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias.

(2) Para entablar toda clase de demandas, reconveniciones y solicitudes, contestar las que en contra del Fideicomiso se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación.

(3) Para querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos respecto de cualquier acto que pueda constituir un delito en perjuicio del Fideicomiso.

(4) Para solicitar el amparo de la justicia federal.

(5) Para desistirse, aún en el juicio de amparo.

(6) Para celebrar convenios y hacer renunciaciones.

(7) Para otorgar perdón.

(8) Para transigir.

(9) Para comprometer en árbitros.

(10) Para articular y absolver posiciones.

(11) Para recusar.

(12) Para recibir pagos;

El ejercicio de cualesquier poderes para pleitos y cobranzas ante cualesquier autoridades administrativas o judiciales o paneles arbitrales, requerirán de un aviso previo y por escrito al Fiduciario.

(ii) Un poder especial limitado en cuanto a su objeto pero general en cuanto a las facultades otorgadas para actos de administración, con todas las facultades generales incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, de conformidad con los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los

Estados de México y del Código Civil para la Ciudad de México.

(iii) Un poder especial limitado en cuanto a su objeto pero general en cuanto a las facultades otorgadas para ejercer actos de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en términos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para la Ciudad de México.

(iv) Un poder limitado en cuanto a su objeto pero general en cuanto a las facultades otorgadas para suscribir, emitir, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9 de la LGTOC.

(v) Un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal, y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las demás entidades federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de (1) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público), y (2) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, arreglos, solicitudes de devolución y declaraciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones del impuesto federal sobre la renta de Estados Unidos de América (*U.S. federal income tax*) del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, preparar y firmar los formatos o declaraciones respecto del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos de América (*U.S. federal income tax*) en representación del Fideicomiso, o en representación del Fideicomiso, con respecto a cualquier subsidiaria del Fideicomiso).

Los poderes antes mencionados en ningún caso serán irrevocables y no podrán incluir cláusulas de delegación o sustitución.

Cualesquier actos que realice el Apoderado en nombre y representación del Fideicomiso de conformidad con los poderes otorgados conforme al presente inciso (c) que, en términos del Contrato de Fideicomiso, requieran la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, requerirán que dicha aprobación previa sea obtenida con anterioridad al ejercicio de dichos poderes.

Los poderes que se otorguen conforme al presente inciso (c) estarán limitados en cuanto a su objeto para que los Apoderados actúen en nombre y representación del Fiduciario, única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y conforme al presente Contrato y al Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; en el entendido, que para todos los efectos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso, ningún Apoderado deberá ser considerado como un empleado o funcionario del Fiduciario.

El otorgamiento de los poderes a que se refiere el presente inciso (c) no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.

En caso que el Administrador sea removido con o sin Causa de conformidad con las Cláusulas Quinta y Sexta del presente Contrato, la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que revoque los poderes otorgados a los Apoderados conforme al presente inciso (c).

(d) Análisis de Inversiones. En el análisis que el Administrador deba realizar en relación a cualquier Inversión, el Administrador considerará las restricciones que resulten aplicables a los Tenedores que sean sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro conforme a la Circular Única Financiera vigente a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha Inversión, incluyendo, en caso de que las siguientes restricciones se encuentren vigentes, que (i) ningún Tenedor que sea una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro adquiera el "control" de las sociedades en las que invierta el Fideicomiso de manera directa, según el término "control" se define en la LMV; y (ii) el monto invertido por un Tenedor que sea una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro en alguna Inversión no exceda del monto máximo permitido para dicho Tenedor conforme a la Circular Única Financiera vigente a la fecha de dicha Inversión.

(e) Conflicto de Interés; Publicación de Eventos Relevantes. El Administrador deberá (i) informar al Comité Técnico de la existencia de cualquier posible conflicto de interés del Administrador con respecto a una posible Inversión o Desinversión; en el entendido, que las siguientes operaciones no serán consideradas que constituyan un conflicto de interés para efectos del presente inciso (d): (1) el financiamiento de una Inversión a través de un Vehículo de Inversión, ya sea como deuda o capital, independientemente de la inversión del Compromiso Riverstone, directa o indirectamente, en dicho Vehículo de Inversión; (2) cualquier co-inversión (incluyendo cualquier Inversión resultante) con cualesquier Otros Fondos Riverstone, llevada a cabo de conformidad con la Cláusula 6.6 del Contrato de Fideicomiso; (3) el pago de cualesquier comisiones o Distribuciones por Desempeño previstas en el Contrato de Fideicomiso; (4) cualquier Transacción Administrativa; y (5) operaciones o instrumentos permitidos por, y llevados a cabo conforme a los términos de la Cláusula 6.3 del Contrato de Fideicomiso; e (ii) instruir al Fiduciario para que publique cualquier "Evento Relevante" según se requiera de conformidad con la LMV y la Circular Única;

(f) Reportes del Administrador. (i) El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Comité Técnico, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., un Reporte Trimestral y un Reporte Anual, de conformidad con los términos de la Cláusula 14.4 del Contrato de Fideicomiso.

(ii) Adicionalmente, el Administrador se obliga a entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a cualesquier Tenedores que lo soliciten por escrito (habiendo previamente comprobado su calidad de Tenedores mediante la entrega de las constancias que Indeval expida para dichos efectos), un informe trimestral en el que se describa (1) el desempeño de sus funciones durante dicho

trimestre; (2) información sobre los montos utilizados por el Fideicomiso para llevar a cabo Reinversiones; (3) el porcentaje del Monto Destinado a Inversiones que ha sido invertido en, o comprometido a, Inversiones, a la fecha de dicho reporte; (4) información sobre el uso de derivados y/o otros instrumentos de cobertura contratados durante el trimestre respectivo; (5) información sobre el nivel de endeudamiento del Fideicomiso y las garantías otorgadas por el Fideicomiso. El Administrador también se obliga a entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a cualquiera de dichos Tenedores, cualquier otra información o documentos solicitados en relación con el desempeño de sus funciones conforme al presente Contrato o el Contrato de Fideicomiso.

(g) Cesión. El Administrador estará facultado, sin necesidad de obtener consentimiento alguno de cualquier Persona, para ceder, de conformidad con un contrato de sub-asesoría o de cualquier otra forma, cualesquiera derechos, facultades u obligaciones del Administrador previstos en el Contrato de Fideicomiso, en favor de cualquier Persona, incluyendo cualquier Afiliada del Administrador; en el entendido que dicha cesión no liberará al Administrador de sus obligaciones conforme al presente Contrato o el Contrato de Fideicomiso, y éste deberá ser solidariamente responsable junto con dicha Persona por cualquier responsabilidad que surja como resultado de los actos que lleve a cabo dicha Persona en virtud de dicha cesión, en el entendido, además, que cualesquier honorarios incurridos en relación con un contrato de sub-asesoría o cualquier otra cesión llevada a cabo conforme al presente inciso (f), será pagado por el Administrador con la Comisión por Administración.

Tercera. Transferencias Voluntarias; Retiros. De conformidad con los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, sin el consentimiento de la Asamblea de Tenedores conforme a lo previsto en el numeral (viii) de la Cláusula 4.1(c), (a) los Accionistas del Administrador no podrá ceder, pignorar o de cualquier otra forma transferir una mayoría o una parte del control de su participación en el Administrador del Fideicomiso a Personas que no sean sus Afiliadas; (b) el Administrador no podrá ceder, pignorar o de cualquier otra forma transferir sus intereses respecto de la Comisión por Administración a Personas que no sean sus Afiliadas; y (c) el Administrador no podrá renunciar a su cargo como Administrador del Fideicomiso; en el entendido, que sin el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, el Administrador podrá, a su cargo, reconstituirse como, o bien transformarse en, cualquier corporación, sociedad u otra forma de entidad (debiendo ser considerado como Administrador en dicha reconstitución o transformación para todos los efectos del presente Contrato) por fusión, consolidación, conversión u otro, siempre y cuando (i) dicha reconstitución, fusión, consolidación, conversión o transferencia no tenga consecuencias económicas, fiscales o legales que afecten de forma material adversa a los Tenedores, (ii) dicha entidad haya asumido por escrito las obligaciones (o la parte correspondiente de las mismas) del Administrador bajo el presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso, y cualesquier otros contratos relacionados con el Administrador, (iii) las obligaciones asumidas por la entidad reconstituida, fusionada o convertida, frente al Fideicomiso, así como las comisiones y Distribuciones por Desempeño cobradas por la misma, sean sustancialmente idénticas a aquellas establecidas en el presente Contrato y en

el Contrato de Fideicomiso, y (vi) la reconstitución, fusión, consolidación o conversión, no tenga como consecuencia un Cambio de Control del Administrador.

**Cuarta. Comisión por Administración y Otras Comisiones.**

(a) Comisión por Administración. El Fideicomiso deberá pagar al Administrador una comisión por administración (la "Comisión por Administración") por un monto igual a: (i) antes del vencimiento del Período de Inversión, el 1.5% (uno punto cinco por ciento) anual del Capital Administrado, al primer día del período con respecto al cual la Comisión por Administración deba ser pagada; y (ii) posteriormente, el 1.0% (uno por ciento) anual del Capital Administrado; en el entendido, que si (y) el Período de Inversión inicial ha sido extendido por un periodo adicional de 1 (un) año previa aprobación del Comité Técnico conforme a lo previsto en la Cláusula 6.2(b) del Contrato de Fideicomiso, durante dicho periodo extensión la Comisión por Administración se calculará conforme al inciso (i) anterior; y (z) el Período de Inversión ha sido extendido por otro periodo adicional de 1 (un) año, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores conforme a lo previsto en la Cláusula 6.2(b) del Contrato de Fideicomiso, durante dicho periodo extensión adicional la Comisión por Administración se calculará conforme al inciso (ii) anterior. La Comisión por Administración se pagará (y cualesquier Llamadas de Capital requeridas para tales efectos serán realizadas) trimestralmente por adelantado, y estarán sujetas a lo siguiente:

(1) Pagos Trimestrales de la Comisión por Administración. La Comisión por Administración para cualquier período trimestral de la Comisión por Administración del Fideicomiso será igual al 25% (veinticinco por ciento) del monto de la Comisión por Administración anualizado, y en el caso del último período de la Comisión por Administración del Fideicomiso, la Comisión por Administración será pagada por la porción de dicho período previo de la fecha de Distribución Final.

(2) Periodo de la Comisión por Administración. El pago de la Comisión por Administración iniciará a partir de la Fecha de Emisión Inicial, y continuará hasta (y) que se disponga en su totalidad la última Inversión que realice el Fideicomiso, o (z) si llegara a suceder antes, el vencimiento del plazo del Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el primer pago de la Comisión por Administración, se deberá llevar a cabo en la Fecha de la Emisión Inicial, y dicho pago será por la proporción pro-rata que corresponda a los días restantes del trimestre del año calendario en el que ocurra la Fecha de Emisión Inicial.

(b) Otras Comisiones; Monto Ajustado.

(i) Otras Comisiones. Cualesquier Otras Comisiones obtenidas por el Administrador o sus Afiliadas (incluyendo cualquier miembro del Grupo Promotor) serán pagaderas directamente al Administrador o sus Afiliadas. Excepto con respecto a Otras Comisiones recibidas por el Fideicomiso, cualesquier Otros Fondos Riverstone, sus respectivos Vehículos de Inversión alternos o sociedades participadas subyacentes (mismas que no se tomarán en cuenta para efectos del presente inciso (i)), la Comisión por Administración total pagada por el Fideicomiso se reducirá por un monto (el "Monto Ajustado") igual a (1) 100% (cien por ciento) de



la participación del Fideicomiso (a prorrata con los Otros Fondos Riverstone y sin considerar ningún vehículo para la implementación del Compromiso Riverstone) de todas las Otras Comisiones (distintas a lo previsto en el inciso (2)), y (2) 100% (cien por ciento) de cualesquier comisiones u otras compensaciones recibidas por cualquier miembro del Grupo Promotor en relación con los empleados que prestan servicios como directores o administradores según se describe en la definición de "Otras Comisiones " recibidas por el Administrador y sus Afiliadas en dicho año en relación con el Fideicomiso; en el entendido, que el Monto Ajustado se verá disminuido por los Gastos del Fideicomiso y la participación del Fideicomiso (a prorrata con cualesquier Otros Fondos Riverstone y sin considerar ningún vehículo para la implementación del Compromiso Riverstone) de Gastos de Inversiones No Viables que el Administrador o sus Afiliadas hubieran elegido cubrir con recursos propios en lugar de convocar capital del Fideicomiso en la medida en que dichos Gastos de Inversiones No Viables o Gastos del Fideicomiso no hayan sido aplicados contra el Monto Ajustado. El Administrador o sus Afiliadas podrán buscar que los Gastos de Inversiones No Viables y Gastos del Fideicomiso que fueron cubiertos con recursos propios del Administrador o sus Afiliadas, sean reembolsados por terceros, pero en caso que dicho reembolso proceda, dichos Gastos de Inversiones No Viables y Gastos del Fideicomiso no serán compensados con Otras Comisiones antes de que dichas Otras Comisiones reduzcan la Comisión por Administración.

(ii) Monto Ajustado. El Monto Ajustado para cualquier pago de la Comisión por Administración se basará en la suma de Otras Comisiones recibidas por el Administrador o sus Afiliadas, y la suma de los Gastos de Inversiones No Viables y Gastos del Fideicomiso a cargo del Administrador o sus Afiliadas, según se establece en el presente Contrato. El Monto Ajustado será aplicado para reducir la Comisión por Administración pagadera en dicha fecha (pero no por debajo de cero) y en la medida en que no sea aplicado, se prorrogará para ser aplicado en pagos futuros de la Comisión por Administración hasta que dicho Monto Ajustado se aplique por completo en la reducción de la Comisión por Administración.

(c) Saldo del Monto Ajustado. Si al término del Fideicomiso, existe un saldo no aplicado del Monto Ajustado, el Administrador le reembolsará al Fideicomiso una cantidad en efectivo igual al producto de (i) el porcentaje de la Comisión por Administración total obtenida por el Administrador (o su cesionario) durante la vigencia del Fideicomiso, y (ii) el importe de dicho saldo no aplicado del Monto Ajustado.

#### Quinta. Remoción/Terminación del Administrador con Causa.

(a) Opciones en el Evento de una Causa. La Asamblea de Tenedores podrá, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en cualquier momento después de que ocurra un evento que constituya una Causa, y que el Administrador no haya subsanado dicha Causa dentro del periodo de tiempo establecido en el inciso (c) siguiente, ya sea (i) solicitar la remoción del Administrador, la cual surtirá efectos a una fecha que no sea menor a 20 (veinte) días naturales a partir de la fecha en la que la remoción le sea notificada al Administrador y la sustitución de otra Persona como administrador del Fideicomiso en lugar del Administrador (dicho administrador sustituto deberá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores); o (ii) dar por





terminado y consecuentemente liquidar el Fideicomiso, lo cual surtirá efectos a una fecha que no sea menor a 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha en la que la terminación le sea notificada al Administrador; en el entendido, que (1) se considerará que el Administrador ha subsanado cualquier conocimiento de una Causa, si éste da por terminado o causa la terminación de la contratación con el Administrador y sus Afiliadas de todas las personas que hayan cometido la conducta que hubiere constituido dicha Causa, y compense al Fideicomiso por cualquier pérdida financiera real que dicha conducta hubiere causado al Fideicomiso; (2) cualquier sustituto del Administrador será nombrado con anterioridad a, o al mismo tiempo que, la remoción del Administrador, misma que surtirá efecto en la fecha en que dicho sustituto acepte el cargo, y el Fideicomiso continuará vigente. El Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común una notificación por escrito cuando ocurra un evento que constituya una Causa, razonablemente pronto después de que ocurra dicho evento; y (3) el derecho del Administrador a recibir la Comisión por Administración se dará por terminado en el Día Hábil inmediato siguiente al último día del Periodo de Cura aplicable (en caso que el Administrador no hubiere curado la Causa respectiva durante el Periodo de Cura que hubiere resultado aplicable).

(b) Causa. Para efectos de la presente Cláusula Quinta, los siguientes supuestos constituirán una causa para los fines de la remoción del Administrador (cada una, una "Causa"), (i) un incumplimiento por parte del Administrador del Compromiso Riverstone de conformidad con la Cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso, o (ii) la determinación en un fallo emitido por cualquier tribunal o autoridad gubernamental competente en un juicio de primera instancia cuando dicho fallo hubiere causado ejecutoria, o, en su defecto, en un juicio de segunda instancia, o el reconocimiento por parte del Administrador a través de cualquier convenio judicial (1) de negligencia grave, mala fe o dolo del Administrador en relación con el cumplimiento de sus funciones en los términos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso, (2) que el Administrador (con respecto a sus actividades en relación con el Fideicomiso) haya de cualquier otra forma cometido, con conocimiento, un incumplimiento relevante de sus funciones en los términos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso o una violación material de las leyes de valores aplicables de México, o (3) que el Administrador haya, de cualquier otra forma, incurrido en un delito patrimonial o dolo en relación con el cumplimiento de sus funciones en los términos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso, en cada caso en los términos descritos en el presente numeral (ii), que tenga un efecto relevante en el negocio del Fideicomiso, o (iii) la condena de cualquier Funcionario Clave o Socio Riverstone por cualquier delito cometido en relación con el negocio del Fideicomiso. Para efectos del inciso (ii) anterior, cualquier conducta de un Funcionario Clave o Socio Riverstone, o de los empleados o funcionarios de Riverstone, en relación con las actividades del Fideicomiso, será atribuible al Administrador.

(c) Gestión de Riverstone CKD II Management Company. En caso de que durante la vigencia del presente Contrato se llegare a actualizar cualquiera de las Causas previstas en el inciso (b) anterior (1) en relación con el cumplimiento de las funciones Riverstone CKD II Management Company en los términos del Contrato de Administración Original y del Contrato de Fideicomiso; y (2) única y

exclusivamente, respecto al periodo durante el cual Riverstone CKD II Management Company se desempeñó como Administrador Original del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Administración Original y del Contrato de Fideicomiso, las consecuencias previstas en la Cláusula Octava y en las demás cláusulas aplicables del presente Contrato, serán aplicadas *mutatis mutandis* al Administrador, tal y como si las mismas hubieren tenido que ser aplicadas a Riverstone CKD II Management Company conforme a lo previsto en el Contrato de Administración Original (incluyendo sin limitación, la remoción del Administrador como administrador del Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Administrador tendrá el derecho a subsanar la Causa de referencia en términos de lo previsto en el inciso (d) siguiente).

(c) Periodos de Cura. La subsanación de cualquier evento que constituya una Causa en los términos de la presente Cláusula Quinta deberá ocurrir (i) en el caso de un evento que constituya una Causa en términos del inciso (b)(ii) anterior, dentro de 30 (treinta) Días Hábiles después de la determinación de que dicho evento constituye una Causa haya sido comunicada por escrito al Administrador por la Asamblea de Tenedores, y (ii) en el caso de un evento que constituya una Causa en términos del inciso (b)(i) anterior, dentro de 15 (quince) Días Hábiles después de la determinación de que dicho evento constituye una Causa haya sido comunicada por escrito al Administrador por la Asamblea de Tenedores (conjuntamente, los "Periodos de Cura"). El Administrador no podrá subsanar más de un evento que constituya una Causa durante la vigencia del Fideicomiso.

(d) Pago de la Comisión por Administración. En caso de que el Administrador sea removido con Causa de conformidad con la presente Cláusula Quinta, el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido todas las Comisiones por Administración y Otras Comisiones insolutas (según se ajuste por el Monto Ajustado, en su caso) y pagaderas por el Fideicomiso, acumuladas y debidas desde la Fecha de Emisión Inicial hasta la fecha que ocurra el Día Hábil inmediato siguiente al último día del Periodo de Cura aplicable (en caso que el Administrador no hubiere curado la Causa respectiva durante el Periodo de Cura que hubiere resultado aplicable); en el entendido, que el pago de la Comisión por Administración para el trimestre en el que venza el Periodo de Cura aplicable, únicamente incluirá la proporción pro-rata que corresponda de dicha comisión, para los días transcurridos durante dicho trimestre y hasta el Día Hábil inmediato siguiente al último día del Periodo de Cura aplicable. El Fiduciario deberá llevar a cabo las Llamadas de Capital adicionales necesarias a los Tenedores y/o desembolsar fondos de las Cuentas del Fideicomiso para pagar dichas Comisiones por Administración. El Fiduciario deberá utilizar todos los montos disponibles depositados en las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva para Gastos de Asesoría) para pagar dichas Comisiones por Administración al Administrador en los términos descritos en el presente Contrato, y el Fiduciario no hará Distribución alguna a los Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso hasta en tanto no haya pagado dichas Comisiones por Administración y Otras Comisiones en su totalidad al Administrador.

Sexta. Remoción Sin Causa.

(a) Remoción sin Causa. La Asamblea de Tenedores podrá, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, solicitar la remoción del Administrador sin Causa, la cual

surtirá efectos a una fecha que no sea menor a 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha en la que la remoción le sea notificada al Administrador, y la sustitución de otra Persona como administrador del Fideicomiso en lugar del Administrador (dicho administrador sustituto deberá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores); en el entendido, que cualquier sustituto del Administrador será nombrado con anterioridad a, o al mismo tiempo que, la remoción del Administrador, misma que surtirá efecto en la fecha en que dicho sustituto acepte el cargo, y el Fideicomiso continuará vigente.

(b) Pago de la Comisión por Administración. En caso que el Administrador sea removido sin Causa de conformidad con la presente Cláusula Sexta, el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido todas las Comisiones por Administración y Otras Comisiones insolutas (según se ajuste por el Monto Ajustado, en su caso) y pagaderas por el Fideicomiso, acumuladas y debidas desde la Fecha de Emisión Inicial hasta la fecha de remoción del Administrador (incluyendo el pago adelantado de los montos por Comisión por Administración correspondientes al trimestre en que la remoción del Administrador efectivamente sea removido, *más* el monto de la Comisión por Administración pagaderas por el Fideicomiso que se hubieren acumulado desde la fecha de remoción del Administrador hasta la fecha en que se cumpla el primer aniversario de dicha fecha de remoción (incluyendo el pago adelantado de los montos por Comisión por Administración correspondientes al trimestre en que ocurra dicho primer aniversario), calculado utilizando el Capital Administrado a la fecha de remoción del Administrador. El Fiduciario deberá llevar a cabo las Llamadas de Capital adicionales necesarias a los Tenedores y/o desembolsar fondos de las Cuentas del Fideicomiso para pagar dichas Comisiones por Administración. El Fiduciario deberá utilizar todos los montos disponibles depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva para Gastos de Asesoría) para pagar dichas Comisiones por Administración y Otras Comisiones al Administrador en los términos descritos en el presente Contrato y el Fiduciario no hará Distribución alguna a los Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso hasta en tanto no haya pagado dichas Comisiones por Administración en su totalidad al Administrador.

(c) Pago de Distribuciones por Desempeño. En caso que el Administrador sea removido sin Causa de conformidad con la presente Cláusula Sexta, el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido (o al Promotor Riverstone o a cualquier otra Afiliada del Administrador, a elección del Administrador), un monto igual a la Distribución por Desempeño que se hubiere acumulado si todas las Inversiones y otros activos del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión a la fecha de remoción del Administrador fueren desinvertidos (asumiendo operación y disponibilidad en el curso ordinario de negocios con independencia de fluctuaciones y movimientos inusuales temporales en el mercado y asumiendo que ni los vendedores ni los compradores se encuentran bajo necesidad indebida de comprar o vender) en dicha fecha, con base en el último Valor de Mercado de dichas Inversiones a dicha fecha, neto de todos los pasivos atribuibles a dichas Inversiones en ese momento (según sea determinado por el Valuador Independiente), y dichos recursos hayan sido distribuidos de conformidad con la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario deberá llevar a cabo las Llamadas de Capital adicionales necesarias a los Tenedores y/o desembolsar fondos de las Cuentas del Fideicomiso



(excepto por la Reserva para Gastos de Asesoría) para pagar dichos montos adicionales; en el entendido, que el Fiduciario no hará ninguna Distribución a los Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso hasta en tanto no hayan sido pagados en su totalidad dichos montos adicionales. Las comisiones y gastos adicionales del Valuador Independiente incurridos de conformidad con el presente inciso (c), serán pagados por el Fideicomiso.

**Séptima. Evento de Inhabilitación.** El Administrador dejará de desempeñarse como administrador del Fideicomiso al momento en que ocurra un Evento de Inhabilitación, y posteriormente, salvo por lo establecido en la Ley Aplicable, ni el Administrador ni sus sucesores tendrán los poderes, obligaciones ni responsabilidades de un administrador del Fideicomiso en los términos del presente Contrato o de la Ley Aplicable. Salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario de conformidad con la Cláusula 17.2 del Contrato de Fideicomiso, al momento en que ocurra un Evento de Inhabilitación el Fideicomiso será dado por terminado y liquidado de conformidad con la Cláusula 17.2 del Contrato de Fideicomiso. El Administrador inmediatamente dará aviso a la Asamblea de Tenedores a través del Representante Común de que se ha presentado un Evento de Inhabilitación. Si el Administrador deja de ser el administrador del Fideicomiso al momento en que ocurre un Evento de Inhabilitación y la Asamblea de Tenedores determina continuar con el negocio del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.2 del Contrato de Fideicomiso, dicha determinación deberá ser notificada al Administrador por una persona autorizada por dicha Asamblea de Tenedores para entregar dicha notificación en representación de dicha Asamblea de Tenedores.

**Octava. Efectos de la Remoción.** Si el Administrador es removido, o de cualquier otra forma deja de ser el administrador del Fideicomiso de conformidad con las Cláusulas Quinta, Sexta o Séptima del presente Contrato:

(a) Compromiso Riverstone. En la fecha en la que la Asamblea de Tenedores apruebe la remoción del Administrador, la obligación de Riverstone de co-invertir el Compromiso Riverstone con el Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso se dará por terminado automáticamente.

(b) Miembros del Comité Técnico. En caso que el Administrador sea removido, en la fecha en que dicha remoción surta efectos, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador automáticamente dejarán de formar parte del mismo.

(c) Nombre Riverstone. En caso que el Administrador sea removido, o de cualquier otra forma deja de ser el administrador del Fideicomiso de conformidad con las Cláusulas Quinta, Sexta y Séptima del presente Contrato, pero los Tenedores acuerden no dar por terminado, y consecuentemente, liquidar el Fideicomiso, el Fiduciario realizará un cambio en el nombre del Fideicomiso tan pronto como sea razonable a efecto de eliminar el nombre "Riverstone", salvo que Riverstone acuerde lo contrario.

(d) Vehículos de Inversión. Sólo en caso que el Administrador sea removido sin Causa de conformidad con la Cláusula Sexta del presente Contrato, el

Administrador tendrá la opción de (a) mantener sus inversiones en los Vehículos de Inversión que hubiere realizado a la fecha de remoción del Administrador, o (b) instruir al Fiduciario para que adquiera por dinero en efectivo la participación del Administrador en todos los Vehículos de Inversión a un precio igual al Valor de Vehículos de Inversión, en cuyo caso el Fiduciario no hará ninguna Distribución a los Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso hasta en tanto no hayan sido pagado en su totalidad el Valor de Vehículo de Inversión. Si el Administrador hubiere elegido instruir al Fiduciario para adquirir por dinero en efectivo la participación del Administrador en los Vehículos de Inversión, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la determinación del Valor de Vehículos de Inversión, el Administrador deberá vender, ceder y transferir al Fideicomiso todos los derechos, la titularidad y la participación del Administrador sobre y para los Vehículos de Inversión y los activos de los Vehículos de Inversión en el momento del pago en efectivo del Valor de Vehículos de Inversión por el Fideicomiso.

**Novena. Exculpación e Indemnización.** El Administrador, y cualquier otra Persona Exculpada y Persona Indemnizada, tendrán derecho a beneficiarse de las disposiciones establecidas en la Cláusula XX del Contrato de Fideicomiso con respecto al presente Contrato, y a cualquier acción u omisión relacionada con el presente Contrato. Para evitar cualquier duda, dichas Personas continuarán teniendo derecho a los beneficios de dichas disposiciones, después de una remoción del Administrador.

**Décima. Plazo.** El presente Contrato permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Contrato de Fideicomiso haya sido dado por terminado; en el entendido, que el presente Contrato será dado por terminado anticipada y automáticamente en caso de remoción del Administrador, de conformidad con los términos del presente Contrato.

**Décimo Primera. Avisos.** Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; (c) vía correo electrónico seguido de su original; o mediante fedatario público. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada: o en el acta que levante el fedatario público:

Al Administrador:

RSHM, S. de R.L. de C.V.

Javier Barros Sierra 540, Torre 2, Piso 2

Lomas de Santa Fe

01210, Ciudad de México

Teléfono: +52 (55) 9177-2030

Atención: Germán Cueva, José Salcedo, Juan Pablo Visoso, Thomas Smith, David Escudero y Daniel Velázquez



Correo electrónico: [gcueva@riverstonelc.com](mailto:gcueva@riverstonelc.com); [jsalcedo@riverstonelc.com](mailto:jsalcedo@riverstonelc.com);  
[jpvisoso@riverstonelc.com](mailto:jpvisoso@riverstonelc.com); [tsmith@riverstonelc.com](mailto:tsmith@riverstonelc.com);  
[descudero@riverstonelc.com](mailto:descudero@riverstonelc.com) y [dvelazquez@riverstonelc.com](mailto:dvelazquez@riverstonelc.com);

Con copia, sin constituir notificación, a:

Riverstone Holdings LLC  
712 Fifth Avenue, 36th Floor  
New York  
10019, NY  
Teléfono: +1 212-993-0092  
Atención: Stephen Coats  
Correo electrónico: [scoats@riverstonelc.com](mailto:scoats@riverstonelc.com) y [legal@riverstonelc.com](mailto:legal@riverstonelc.com)

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.  
Torre Virreyes  
Pedregal 24, Piso 24  
Molino del Rey  
11040, Ciudad de México  
Teléfono: +52 (55) 4748-0663 y +52 (55) 4748-0675  
Atención: Carlos Aiza y Rodrigo Castelazo  
Correo electrónico: [carlos.aiza@creel.mx](mailto:carlos.aiza@creel.mx); [rodrigo.castelazo@creel.mx](mailto:rodrigo.castelazo@creel.mx)

Al Fiduciario:

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex,  
División Fiduciaria  
Torre Anseli, Av. Revolución número 1267, Piso 11, Colonia los Alpes, Alcaldía:  
Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México, México  
Teléfono: 52 55 1282 0057  
Atención: Juan Carlos Montero  
Correo electrónico: [juan.carlos.montero@citi.com](mailto:juan.carlos.montero@citi.com)

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero  
Paseo de la Reforma 284, Piso 9  
Colonia Juárez  
06600, Ciudad de México  
Teléfono: +52 (55) 5230 0263  
Atención: Ing. Claudia B. Zermeño Inclán y Lic. Elena Rodríguez Moreno y Claudia  
Alicia García Ramírez  
Correo electrónico: [czermeno@monex.com.mx](mailto:czermeno@monex.com.mx); [elenarodriguez@monex.com.mx](mailto:elenarodriguez@monex.com.mx) y  
[claudiagarcia@monex.com.mx](mailto:claudiagarcia@monex.com.mx)

**Décimo Segunda. Modificaciones.** El presente Contrato únicamente podrá ser modificado mediante convenio por escrito firmado por el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, con la aprobación previa y por escrito de la

Asamblea de Tenedores.

**Décimo Tercera.** Encabezados. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

**Décima Cuarta.** Derecho Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

**Décima Quinta.** Responsabilidad; personal del Administrador; ausencia de subcontratación.

(a) Este Contrato deberá considerarse como un contrato que tiene como objeto la prestación de servicios independientes, del que no resulta una relación de subordinación entre el Fiduciario y el Administrador y sus respectivos funcionarios, empleados, prestadores de servicios y asesores. En consecuencia, el Administrador será el único responsable de cualquier controversia y/o responsabilidad de carácter laboral, que surja en contra del Administrador por sus respectivos funcionarios y empleados, y el Administrador conviene en indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al Representante Común respecto de cualquier responsabilidad laboral relacionada o que resulte por tal motivo.

(b) En la prestación de los servicios por parte del Administrador no existirá puesta a disposición por parte de los empleados del Administrador, por lo que no podrán ser catalogados como subcontratación de personal ni como servicios especializados de conformidad con lo señalado en los artículos 12 y 13 de la Ley Federal del Trabajo y disposiciones aplicables.

(c) El Administrador determinará exclusivamente y en todo momento las actividades, generales y específicas, que serán desempeñadas por su personal (incluyendo cualesquiera empleados, directores, representantes y/o contratistas) y será el único responsable de la dirección y supervisión de dicho personal en el desempeño de los servicios por parte del Administrador. El personal del Administrador actuará sujeto a las instrucciones y al control general del Administrador, por lo que el Fiduciario no podrá dar instrucciones al personal del Administrador.

Asimismo, el Administrador seleccionará al personal más apropiado para desempeñar las actividades necesarias para la prestación de los servicios, el cual podrá ser sustituido enteramente a juicio del Administrador. El personal designado para prestar los servicios podría, a su vez, desempeñar tareas relacionadas con la prestación de servicios para otros clientes del Administrador. El Administrador deberá proporcionar a dicho personal las herramientas de trabajo necesarias para desempeñar sus funciones.





El Administrador definirá en los lugares y horarios en los que su personal desempeñará las actividades necesarias para la prestación de los servicios. Asimismo, corresponderá exclusivamente al Administrador establecer el sistema de compensación e incentivos del personal que considere apropiado, así como las métricas para evaluar el desempeño de su personal, sin la intervención del Fiduciario.

(d) El Administrador, y cualquier otra Persona Indemnizada, tendrán derecho a beneficiarse de las disposiciones establecidas en la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso con respecto al Contrato de Administración, y a cualquier acción u omisión relacionada con el Contrato de Administración. Para evitar cualquier duda, dichas Personas continuarán teniendo derecho a los beneficios de dichas disposiciones, después de una remoción del Administrador sujeto a las limitaciones previstas en el presente Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso.

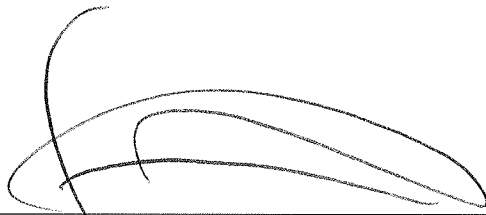
[ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO.  
CONTINÚAN HOJAS DE FIRMAS]



EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Contrato a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

**EL ADMINISTRADOR**

RSHM, S. de R.L. de C.V.



Nombre: Patricio Alejandro Trad Cepeda

Cargo: Apoderado legal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE RSHM, S. DE R.L. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR Y BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO, CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

## EL FIDUCIARIO

Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso



Nombre: Fabiola Alejandra Cinta Narváez  
Cargo: Delegado fiduciario



Nombre: Jaime Rogelio Ruíz Martínez  
Cargo: Delegado fiduciario



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE RSHM, S. DE R.L. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR Y BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO, CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

**EL REPRESENTANTE COMÚN**

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



---

Nombre: José Luis Urrea Saucedá  
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE RSHM, S. DE R.L. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR Y BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO, CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.



MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS **CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL** IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA **RSRENCK 17** CELEBRADA EL **19 DE NOVIEMBRE DE 2021** (LA **"ASAMBLEA"**), MISMOS QUE FUERON EMITIDOS POR **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/18037-6, AUTENTIFICO QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA QUE SE LEVANTÓ CON MOTIVO DE LA REFERIDA ASAMBLEA, LA CUAL CONSTA DE **5 (CINCO)** HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO. LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ACTA Y QUE DE IGUAL MANERA SE ACOMPAÑAN, SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

ANEXO "I" – LISTA DE ASISTENCIA.

**1 (UNA)** HOJA(S) TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO "II" – PROYECTOS DE MODIFICACIÓN.

**196 (CIENTO NOVENTA Y SEIS)** HOJA(S) TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO "III" – SOCIOS RIVERSTONE.

**3 (TRES)** HOJA(S) TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

LA PRESENTE AUTENTIFICACIÓN SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34, NUMERAL III, INCISO B) DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A **26 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA EN CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES**



---

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,  
MONEX GRUPO FINANCIERO.  
LIC. JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES**

**ACTA DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “RSRENCK 17”, EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/18037-6, EN EL QUE RIVERSTONE CKD II MANAGEMENT COMPANY, S. DE R.L. DE C.V., ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, CELEBRADA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

---

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 19 de noviembre de 2021, en el domicilio ubicado en av. Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, mismo que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, institución que actúa como representante común (el “**Representante Común**”) de los tenedores (los “**Tenedores**”) de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados con clave de pizarra “**RSRENCK 17**” (indistintamente los “**Certificados**” o los “**Certificados Bursátiles**”), emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el “**Fiduciario**”) al amparo del Contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número F/18037-6 de fecha 22 de noviembre de 2017 (indistintamente el “**Contrato de Fideicomiso**” o el “**Fideicomiso**”), en el que Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V., actúa como fideicomitente, administrador (el “**Administrador**”) y fideicomisario en segundo lugar, se reunieron las personas que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agregan a la presente acta como **Anexo I**, con el objeto de celebrar una asamblea de Tenedores (la “**Asamblea**”), a la cual fueron previamente convocados por el Fiduciario mediante convocatoria publicada el 8 de noviembre de 2021 en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.) denominado “Emisnet” y en el periódico “El Financiero”, de conformidad con la cláusula 4.1, inciso (a), sub inciso (v) del Contrato de Fideicomiso y el título que ampara la emisión los Certificados (el “**Título**”), así como en el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los términos utilizados con mayúscula inicial distintos a nombres propios o vocablos de inicios de oración que no sean definidos en la presente acta tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso y/o en el Título.

Presidió la Asamblea el Representante Común de los Tenedores (el “**Presidente**”), representado por el licenciado José Daniel Hernández Torres y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma el licenciado César David Hernández Sánchez (el “**Secretario**”), quien se encontraba presente como invitado del Representante Común. Se contó asimismo con la presencia de los licenciados José Luis Urrea Saucedo y Lothar Milen Nájera Hanssen, como invitados del Representante Común. Adicionalmente, se permitió, con el consentimiento de la Asamblea, la participación vía remota, a través de la plataforma *Microsoft Teams* de (i) los señores Sebastian Serra, Vicente Garrido, David Escudero, Daniel Velázquez, Juan Pablo Visoso, Salvatore Cortese, Jorge Rivas y José Salcedo, por parte del Administrador; (ii) de los licenciados Andrés Barroso Torres y Juan Pablo Sánchez Cobo por parte del despacho Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C., como asesor legal del Administrador; (iii) del licenciado Ricardo García Dorantez, por parte del Fiduciario y; (iv) de los señores Daniel Badillo Castro, David Antonio Gaytán Romero y Elvira Itzel Rabiela Lechuga como invitados de los Tenedores.

El Presidente designó como escrutadores a los licenciados César David Hernández Sánchez y Lothar Milen Nájera Hanssen (los “**Escrutadores**”), quienes después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad y derecho de asistencia a la Asamblea, hicieron constar que se encontraban debidamente representados en la Asamblea **64’345,350 (sesenta y cuatro millones trescientos cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta)** Certificados, los cuales representan la totalidad de los Certificados que se encuentran actualmente en circulación, es decir, el **100% (cien por ciento)** de los referidos Certificados.

Acto seguido, se manifestó que de la lista de asistencia y de la certificación de los Escrutadores, se desprende la existencia del *quórum* necesario para la instalación y celebración de la Asamblea, de conformidad con lo previsto en la cláusula 4.1, inciso (c) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso y el Título.

En virtud de lo anterior, se declaró legalmente instalada la Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. Asimismo, se sometió a consideración de la Asamblea, la participación de los invitados tanto del Administrador, el Fiduciario, los Tenedores y el Representante Común con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

Acto seguido, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día de la Asamblea incluido en la publicación de la convocatoria correspondiente y que a la letra dice:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación (i) para llevar a cabo la sustitución del administrador actual del Fideicomiso; en el entendido, que dicha sustitución no deberá interpretarse como una remoción, con o sin causa, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración y sin que resulten aplicable lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Administración; (ii) del nombramiento de RSHM, S. de R.L. de C.V., afiliada del administrador actual del Fideicomiso, como administrador sustituto del Fideicomiso; y (iii) para llevar a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para llevar a cabo la sustitución y nombramiento señalados en los numerales (i) y (ii) anteriores, incluyendo sin limitar, la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de las autoridades correspondientes, así como: (a) celebrar un convenio de terminación del Contrato de Administración original; (b) celebrar un contrato de administración sustituto; (c) celebrar un convenio modificatorio y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso y cualesquier documentos necesarios o convenientes para llevar a cabo la sustitución del administrador actual del Fideicomiso, así como cualesquier modificaciones a los Documentos de la Emisión, según resulte aplicable en relación con lo anterior, entre otros y; (d) llevar a cabo los trámites que se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval y/o cualquier autoridad, así como, en su caso, en su caso, efectuar los avisos al público en general que resulten necesarios o convenientes en relación con los puntos anteriores. Acciones y resoluciones al respecto.**
- II. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de las personas que fungirán como Funcionarios Clave o Socios Riverstone del Fideicomiso en sustitución de los originalmente previstos, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 4.1, inciso (b), numeral (xxi) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.**
- III. **Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.**

Una vez aprobado por unanimidad de los presentes el orden del día transcrito con anterioridad se procedió a su desahogo en los términos descritos a continuación:

- I. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación (i) para llevar a cabo la sustitución del administrador actual del Fideicomiso; en el entendido, que dicha sustitución no deberá interpretarse como una remoción, con o sin causa, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración y sin que resulten aplicable lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Administración; (ii) del nombramiento de RSHM, S. de R.L. de C.V., afiliada del administrador actual del Fideicomiso, como administrador sustituto del Fideicomiso; y (iii) para llevar a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para llevar a cabo la sustitución y nombramiento señalados en los numerales (i) y (ii) anteriores, incluyendo sin limitar, la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de las autoridades correspondientes, así como: (a) celebrar un convenio de terminación del Contrato de Administración original; (b) celebrar un contrato de administración sustituto; (c) celebrar un convenio modificatorio y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso y cualesquier documentos necesarios o convenientes para llevar a cabo la sustitución del administrador actual del Fideicomiso, así como cualesquier modificaciones a los Documentos de la Emisión, según resulte aplicable en relación con lo anterior, entre otros y; (d) llevar a cabo los trámites que se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval y/o cualquier autoridad, así como, en su caso, en su caso, efectuar los avisos al público en general que resulten necesarios o convenientes en relación con los puntos anteriores. Acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del primer punto del orden del día, se le cedió la palabra al señor José Salcedo, quien en representación del Administrador, con el apoyo de una presentación que fue proyectada en el recinto donde tuvo lugar la Asamblea y a través de la plataforma de *Microsoft Teams* para las personas que se encontraban participando vía remota, presentó la propuesta de modificación a ciertos documentos para poder llevar a cabo la sustitución del administrador actual por RSHM, S. de R.L. de C.V., Afiliada del



Administrador, con el fin de dar cumplimiento a cierta reforma laboral y fiscal, copia de dicha presentación se adjunta a la presente acta como **Anexo II**.

En uso de la palabra el licenciado Barroso, comentó que la sustitución del administrador actual, implica llevar a cabo ciertos actos, incluyendo sin limitar, el celebrar un convenio de terminación del Contrato de Administración original, un contrato de administración sustituto, un convenio modificatorio y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso y, cualesquier documentos necesarios o convenientes para llevar a cabo la sustitución del administrador actual del Fideicomiso, así como cualesquier modificaciones a los Documentos de la Emisión.

En uso de la palabra el Secretario, preguntó a los Tenedores presentes si previo a la presente Asamblea contaban con la información presentada por el Administrador, relacionada con las modificaciones derivadas de la sustitución antes mencionada, a lo que todos los Tenedores presentes contestaron afirmativamente.

Finalmente, se comentó que la propuesta del Administrador respecto a la sustitución del administrador actual, antes mencionada, se realiza sin que sea considerada como una sustitución con o sin causa, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración y sin que resulte aplicable lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Administración, y que las modificaciones a los documentos antes propuestas, estará sujeta a comentarios que pudieran ser realizados por CNBV, siempre y cuando, se relacionen con lo anterior, resulten consistentes y no varíen de forma sustancial a las versiones aprobadas en la presente Asamblea, en su caso.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea por unanimidad de votos de los Tenedores presentes, es decir, por el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, adoptó el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO. Se aprueba (i) llevar a cabo la sustitución del administrador actual del Fideicomiso; en el entendido, que dicha sustitución no deberá interpretarse como una remoción, con o sin causa, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración y sin que resulte aplicable lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Administración; (ii) el nombramiento de RSHM, S. de R.L. de C.V., afiliada del administrador actual del Fideicomiso, como administrador sustituto del Fideicomiso; y (iii) llevar a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para llevar a cabo la sustitución y nombramiento señalados en los numerales (i) y (ii) anteriores, incluyendo sin limitar, celebrar un convenio de terminación del Contrato de Administración original, un contrato de administración sustituto, un convenio modificatorio y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso y cualesquier documentos necesarios o convenientes para llevar a cabo la sustitución del administrador actual del Fideicomiso, así como cualesquier modificaciones a los Documentos de la Emisión, en los términos en que fueron presentados por el Administrador a la Asamblea. Para tales efectos, se autoriza e instruye al Representante Común, el Administrador y al Fiduciario, en la medida que a cada un corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, lleven a cabo y celebren cualesquier actos, trámites, gestiones, instrumentos, contratos, documentos y/o convenios que resulten necesarios y/o convenientes en relación con lo anterior, incluyendo sin limitar, realizar todos los trámites y obtener autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval y demás autoridades o instancias correspondientes y, en su caso, demás modificaciones solicitadas por la CNBV, BMV y/o Indeval en la medida que se relacionen con las modificaciones planteadas en la Asamblea, y, resulten consistentes y no impliquen una variación sustancial a las mismas, así como el trámite de actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, en su caso, el canje y depósito del título de los Certificados Bursátiles, y demás publicaciones y avisos relacionados con lo anterior, en su caso.**

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de las personas que fungirán como Funcionarios Clave o Socios Riverstone del Fideicomiso en sustitución de los originalmente previstos, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 4.1, inciso (b), numeral (xxi) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del segundo punto del orden del día, se le cedió la palabra al señor José Salcedo, quien con el apoyo de una presentación que fue proyectada en el recinto en donde tuvo lugar la Asamblea, así como a través de medios remotos para las personas que se encontraban participando por medios digitales, presentó la actualización de las personas que fungirían como Socios Riverstone.

Continuando en uso de la palabra, explicó que la actualización de los socios no implica modificación a los Funcionarios Clave, y que la información relacionada con las nuevas personas designadas como Socios Riverstone fue puesta a disposición de los Tenedores con anterioridad a la asamblea. Copia de dicha presentación se adjunta a la presente acta como **Anexo III**.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea por mayoría de votos de los Tenedores presentes, es decir, por el 80.75% (ochenta punto setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles representados en la presente Asamblea adoptó el siguiente:

### **ACUERDO**

**SEGUNDO. Se aprueba la designación de las personas que fungirán como Socios Riverstone del Contrato de Fideicomiso en sustitución de los originalmente previstos en términos de lo presentado por el Administrador a la Asamblea, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 4.1, inciso (b), numeral (xxi) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso.**

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

#### **III. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.**

En desahogo del tercer y último punto del orden del día, se sugirió a los presentes la designación de delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados por la presente Asamblea, así como para comparecer ante el fedatario público de su elección a protocolizar total o parcialmente, la presente acta, en caso de ser conveniente o necesario.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea por unanimidad de votos de los Tenedores presentes, es decir, por el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, adoptó el siguiente:

### **ACUERDO**

**TERCERO. Se designan como delegados especiales de la Asamblea a Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, José Antonio Guerrero Luna, César David Hernández Sánchez, Lothar Milen Nájera Hanssen, María Magdalena Valdez Vargas o cualquier apoderado del Representante Común, para que, de manera conjunta o separada, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, de ser necesario o conveniente, para protocolizar la presente acta en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como, realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval, y cualquier autoridad o tercero.**

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día se dio por terminada la Asamblea siendo las 11:22 horas, levantándose la presente acta que fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todos y cada uno de los Tenedores que intervinieron en ella, reuniéndose en todo momento el *quorum* de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.


**Presidente**  
**El Representante Común de los Tenedores**



---

**Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,**  
**Monex Grupo Financiero**  
**Lic. José Daniel Hernández Torres**  
**Apoderado**

**Secretario**



---

**Lic. César David Hernández Sánchez**

La presente hoja de firmas corresponde al acta levantada en virtud de la Asamblea de Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados con clave de pizarra "RSRENCK 17", celebrada el 19 de noviembre de 2021, la cual consta de 5 (cinco) páginas incluyendo la presente y sin considerar sus Anexos.